GIEI BOLIVIA

Informe sobre los hechos de violencia
y vulneración de los derechos humanos ocurridos
entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019

23 de julio, 2021

GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES

Expertos y expertas:

Juan Méndez

Julian Burger

Magdalena Correa

Marlon Weichert

Patricia Tappatá

Secretario ejecutivo:

Jaime Vidal Melero

CONTENIDO

CAPÍTULO 1

Introducción



El presente informe es producto de ocho meses de trabajo en contacto directo con las víctimas, asociaciones de víctimas, organizaciones de la sociedad civil, testigos presenciales de los hechos de violencia y las distintas autoridades e instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) agradece de manera especial la apertura del Estado para brindar la información solicitada por este Grupo. A lo largo de su trabajo investigativo, el GIEI solicitó información a los ministerios de Defensa, Justicia, Gobierno, Salud, Trabajo, Empleo y Previsión Social, Hidrocarburos y Economía. Asimismo, solicitó sendas copias de expedientes a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial, a las cuales el GIEI tuvo acceso íntegro.[1]

El GIEI agradece la información proporcionada por el Estado en su comunicación del 21 de julio de 2021, a pocos días de concluirse el mandato del Grupo, relativa al suministro de municiones y material antidisturbios en el periodo de septiembre a diciembre de 2019 por parte de los Estados de Argentina y Ecuador. En razón de la limitación del mandato del GIEI de investigar a terceros Estados, dicha información deberá ser investigada por las autoridades de los países respectivos.

Por otra parte, el GIEI destaca que el presente informe se construye, además de la información oficial y judicial aportada por el Estado, desde las voces de las propias víctimas y sus familiares. El GIEI expresa su más sentido agradecimiento y reconocimiento a la valentía de víctimas, familiares y ciudadanos que le brindaron información. Se valora profundamente los testimonios aportados porque, además de significar un acto necesario de denuncia, demuestran el compromiso de la población boliviana para evitar la repetición de las graves violaciones que han sufrido.

Adicionalmente, el GIEI agradece de manera especial a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por impulsar la creación de este Grupo y apoyar su trabajo no solo con su invaluable acompañamiento sino con su financiamiento. Agradecimientos también a la cooperación internacional por sus contribuciones, en particular a las Misiones Permanentes ante la OEA de México y Estados Unidos, y a la Ford Foundation y Kas Foundation. Asimismo, agradecemos el apoyo de Justice Rapid Response, que contribuyó a la composición del equipo investigativo con tres expertas técnicas, así como del Programa para América Latina del Instituto Auschwitz para la Prevención del Genocidio y Atrocidades Masivas por su aporte en temas de políticas públicas.

Sin la contribución de todos estos actores, el trabajo del GIEI Bolivia no habría sido posible.

1 Hasta la fecha de publicación de este informe, solo una solicitud de información complementaria relativa a la actividad de las Fuerzas Armadas no fue atendida.

A. ANTECEDENTES

Con motivo de los hechos de violencia que tuvieron lugar en Bolivia en el contexto de la crisis política y social desatada alrededor de las elecciones del 20 de octubre de 2019, la CIDH realizó una visita de observación a Bolivia entre los días 22 y 25 de noviembre de 2019. Al término de la visita, la CIDH emitió sus observaciones preliminares, en las que señaló la existencia de "graves violaciones de derechos humanos de amplio espectro y lamentables consecuencias", y recomendó la creación de un mecanismo de investigación internacional sobre los hechos de violencia ocurridos en Bolivia a partir de octubre de 2019, con garantías de autonomía e independencia para asegurar el derecho a la verdad e identificar debidamente a los responsables; específicamente, un Grupo Internacional de Expertos Independientes.[2]

El 10 de diciembre de 2019, mediante Nota Diplomática MPB-OEA-NV 274-19, el Gobierno interino expresó su conformidad con la realización de una investigación internacional imparcial que determinara y calificara los hechos de violencia ocurridos en Bolivia. Con base en estos antecedentes, la CIDH y el Estado Plurinacional de Bolivia firmaron el Acuerdo entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para apoyar la investigación de los actos de violencia y las violaciones de los derechos humanos ocurridos en Bolivia entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, suscrito el 12 de diciembre de 2019. Mediante dicho Acuerdo, se constituía el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Bolivia (GIEI Bolivia), con el objetivo de coadyuvar y apoyar las acciones e investigaciones iniciadas por el Estado sobre los hechos de violencia y violaciones de los derechos humanos ocurridos en ese país entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2019.

2 CIDH, CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia, y urge una investigación internacional para las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco del proceso electoral desde octubre de 2019, 10 de diciembre de 2019, Recomendación 1.

B. CONSTITUCIÓN Y MANDATO

El GIEI Bolivia fue integrado por cinco personas expertas de alto nivel técnico profesional y reconocida trayectoria en la protección de los derechos humanos: Juan Méndez, Julian Burger, Magdalena Correa, Marlon Weichert y Patricia Tappatá. Asimismo, Jaime Vidal fungió como secretario ejecutivo del Grupo.[3] El GIEI Bolivia contó con un equipo técnico de investigadoras e investigadores de distintas nacionalidades.[4]

1. En relación con el mandato, el Acuerdo firmado entre el Estado y la CIDH establece que el GIEI Bolivia tiene las siguientes atribuciones:
2. Elaborar planes de investigación de los actos de violencia cometidos contra personas, organizaciones y autoridades en el país en el curso de las tensiones sociopolíticas, protestas y movilizaciones sociales ocurridas en el periodo indicado.
3. Realizar un análisis técnico de las líneas de investigación desarrolladas.
4. Efectuar recomendaciones pertinentes, actuando como coadyuvante para asegurar su adecuación, exhaustividad y coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos aplicables.
5. Proponer la adopción de medidas para garantizar la seguridad de quienes participen en las investigaciones; y realizar un análisis técnico con recomendaciones para un plan de atención y reparación integral a las víctimas de los hechos investigados.[5]

El GIEI consideró las narrativas sobre presuntos fraude electoral y golpe de Estado como elementos de contexto para la investigación de los hechos de violencia y las violaciones de los derechos humanos. El mandato del GIEI, en los términos del Acuerdo, no incluye la evaluación sobre ambos eventos.

El 23 de noviembre de 2020, en un acto en la ciudad de La Paz con el Ministerio de Justicia y Transparencia, la Cancillería y la CIDH, se llevó a cabo la instalación oficial del GIEI Bolivia, dando inicio formal a sus funciones.[6] El Acuerdo firmado entre la CIDH y el Estado Plurinacional de Bolivia estableció un mandato inicial por un periodo de seis meses. No obstante, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y la CIDH acordaron una prórroga de dos meses al mandato del GIEI Bolivia, debido a las dificultades impuestas por la pandemia del covid 19, así como por la gran cantidad de material solicitado a los órganos estatales, que necesitaron de plazos razonables para compilar la información.[7]

3 CIDH, La CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Bolivia el próximo 23 de noviembre, 20 de noviembre de 2020.

4 El GIEI contó con las asesorías jurídicas externas de Daniela Kravetz y Marta Valinas y un equipo técnico permanente conformado por Magdalena Garcés, Nancy Bautista, Giovanna Mendoza, Mariana Ghirello y David Uribe. Asimimo, Justice Rapid Response apoyó al GIEI con dos asesorías especializadas en pericias satelitales y militares.

5 CIDH, OEA, Acuerdo entre la CIDH y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para apoyar la investigación de los actos de violencia y las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Bolivia entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, 12 de diciembre de 2019.

6 Cancillería de Bolivia, Ministerios de Relaciones Exteriores y Justicia firman acuerdo con CIDH para investigación de violación de DD. HH. en 2019, 23 de noviembre de 2020.

7 GIEI Bolivia, CIDH y Gobierno de Bolivia acuerdan prórroga del mandato del GIEI Bolivia por dos meses adicionales, 15 de mayo de 2021.

C. METODOLOGÍA

1. Aspectos generales

Para el desarrollo de su trabajo, y gracias a la aportación financiera de la CIDH y de la cooperación internacional, el GIEI Bolivia contó con un equipo técnico de investigadores, radicado en la ciudad de La Paz, compuesto por profesionales de distintas nacionalidades y con experiencia multidisciplinaria en el ámbito penal y de derechos humanos. El GIEI Bolivia se enfrentó al reto de ejecutar su trabajo en un contexto de crisis sanitaria que restringió la movilidad del Grupo y el equipo técnico y las reuniones con aglomeración de personas. Sin embargo, el GIEI logró adaptar su plan de trabajo para cumplir los objetivos definidos en el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2. Instalación oficial y definición del plan de trabajo

Inmediatamente después de la instalación del GIEI Bolivia, los expertos y expertas diseñaron una agenda inicial en el país, consistente en reuniones y audiencias públicas con autoridades estatales, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de víctimas, víctimas y familiares. Durante esta agenda inicial, el GIEI Bolivia recorrió las ciudades de La Paz y El Alto, Cochabamba, Chapare, Santa Cruz, Montero, Potosí y Sucre, donde escuchó en audiencias públicas a las víctimas y a distintos actores y autoridades. Asimismo, sostuvo reuniones con representantes de la Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General, Instituto de Identificación Forense (IDIF), Ministerio de Defensa, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Presidencia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Procuraduría General y Tribunal Constitucional.

A partir de la información recopilada durante las primeras dos semanas de funciones, el GIEI Bolivia elaboró un Plan de Trabajo General y Planes de Investigación específicos para los hechos acontecidos en Betanzos, Cochabamba, Challapata, El Alto, La Paz, Montero, Sacaba, Santa Cruz, Senkata, Potosí, Vila Vila y Yapacaní.[8] En este sentido, la investigación del GIEI abarca los principales hechos de violencia y de violaciones a derechos humanos acontecidos entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, debido a la magnitud de los eventos, es posible que otros casos significativos en el contexto del mandato del GIEI no estén incluidos en este informe, lo cual no exime la responsabilidad del Estado de impulsar las investigaciones correspondientes para el esclarecimiento de los hechos.

3. Plan de Trabajo, toma de testimonios, revisión de expedientes y visitas a oficinas gubernamentales

Con una metodología investigativa ya definida en el Plan de Trabajo General y los Planes de Investigación, el GIEI Bolivia inició la toma de testimonios individuales y el análisis de información y documentación investigativa.

A lo largo de su mandato, el GIEI Bolivia entrevistó a más de 400 personas entre víctimas, testigos, autoridades, actores políticos y personalidades públicas que brindaron su testimonio. Para ello el GIEI Bolivia visitó las localidades de Betanzos, Cochabamba, Challapata, Chapare, El Alto, La Paz, Montero,

8 En el capítulo 3 de este informe se nombran los lugares específicos donde ocurrieron los hechos.

Sacaba, Santa Cruz, Oruro, Potosí, Vila Vila y Yapacaní. Asimismo, el GIEI Bolivia se reunió con periodistas nacionales y sindicatos de prensa, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, así como con organismos internacionales y delegaciones diplomáticas en Bolivia.

Para la toma de testimonios el GIEI implementó una metodología basada en la voluntariedad y confidencialidad de las víctimas, familiares y testigos. Esta metodología, en primer lugar, se centró en generar un ambiente de confianza y comodidad para las personas que brindaron testimonio. El GIEI acudió, en la mayoría de los casos, a los espacios físicos que las asociaciones de víctimas y/o representantes propusieron.

Durante las entrevistas, el GIEI explicó a las personas entrevistadas el mandato del Grupo y fue enfático en hacer del conocimiento de las y los entrevistados que el testimonio era voluntario y que, de conformidad con el artículo 12.1 del Protocolo de Actuación firmado entre la CIDH y el Estado, el GIEI tenía la facultad de mantener bajo confidencialidad la información de los testimonios brindados. En este sentido, el GIEI optó por omitir en el informe los nombres de las personas que rindieron testimonio, a las que les fue asignado un *Victim ID*, salvo cuando era estrictamente necesario para la comprensión de la información y fuese autorizado por la persona entrevistada.

Respecto de la revisión de expedientes y demás información investigativa u oficial sobre los hechos de violencia que se solicitó al Estado y otros órganos autónomos mencionados, el GIEI Bolivia analizó más de 120.000 folios de expedientes investigativos, judiciales, periciales e información aportada por diversas autoridades. De igual forma, analizó más de 1.000 archivos de material audiovisual aportados por la sociedad civil, autoridades, CIDH, así como material de la prensa y de las redes sociales.

Adicionalmente, el GIEI Bolivia contó con el apoyo de pericias internacionales para aspectos técnicos y específicos, tales como balística, antropología forense, experticia militar, imágenes satelitales, del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y de la organización Justice Rapid Response.

Finalmente, el GIEI Bolivia llevó a cabo la inspección en diversas oficinas e instalaciones gubernamentales afectadas por los hechos de violencia, tales como tribunales electorales, estaciones policiales integrales y la Planta YPFB-Senkata.

4. Contenido del informe

El presente informe contiene ocho capítulos.

El *Capítulo 2, sobre antecedentes y desarrollo de la crisis de 2019***,** presenta un desarrollo narrativo de la crisis que derivó en los hechos de violencia y las graves violaciones de derechos humanos ocurridos entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. Para esto fue necesario analizar los antecedentes y un contexto más amplio caracterizado por una sucesión de reformas constitucionales y cambios institucionales, principalmente en torno a la reelección presidencial y el debilitamiento de las institucionales democráticas.

El *Capítulo 3 aborda los principales hechos de violencia y violaciones de derechos humanos* sucedidos dentro del marco temporal establecido para la tarea del GIEI. Este capítulo está construido desde las voces de las propias víctimas y sus familiares, quienes a través de centenares de testimonios aportaron información fundamental para la investigación de este Grupo. Igualmente, el GIEI analizó expedientes judiciales e investigativos, así como diversa información oficial, además de pericias nacionales e internacionales. Los hechos se examinan en orden cronológico: Santa Cruz y Montero; Cochabamba; La Paz; El

Alto; Caravana del Sur (Caracollo, Challapata y Vila Vila); Betanzos, Yapacaní y Montero (operaciones conjuntas); Masacre de Sacaba; y Masacre de Senkata.

En el *Capítulo 4,* el GIEI analiza los principales *problemas estructurales en relación con la protección de los derechos humanos y la estabilidad democrática* que guardan una relación con las vulneraciones identificadas en el capítulo 3 (principales hechos de violencia y violaciones de derechos humanos). Aquí se estudia el funcionamiento de la justicia y la falta de independencia; la seguridad pública y la estabilidad democrática; el racismo y el desprecio por los símbolos indígenas; la violencia sexual y de género; la protesta social y la libertad de expresión (agresiones a la prensa).

En el *Capítulo 5, sobre derechos vulnerados,* el GIEI establece las violaciones de derechos humanos y consecuentes responsabilidades del Estado derivadas de la acción y omisión durante los acontecimientos establecidos respecto a los antecedentes y el desarrollo de la crisis (capítulo 2) y los principales hechos de violencia y violaciones de derechos humanos (capítulo 3).

El *Capítulo 6, sobre planes de investigación,* se realiza en cumplimiento del Apartado B del Acuerdo entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para apoyar la investigación de los actos de violencia y las violaciones a los derechos humanos ocurridos en Bolivia entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. El GIEI tiene la atribución de realizar un análisis técnico de las líneas de investigación para la determinación de responsabilidades penales. En ese sentido, el capítulo examina, a partir del estudio de expedientes judiciales e investigativos, el estado actual de los procesos relacionados con los hechos objeto del mandato del GIEI y realiza recomendaciones puntuales para continuar con el esclarecimiento de la verdad y la determinación de responsables.

De igual manera**,** el *Capítulo 7, sobre plan de atención y reparación integral a v***íctimas***,* se realiza en cumplimiento del Apartado C del Acuerdo arriba mencionado por el que se encomienda al GIEI un análisis técnico de un plan de reparación. En ese sentido, y de conformidad con estándares internacionales en la materia, el GIEI avanza lineamientos que el Estado en su conjunto debe considerar al implementar un plan de reparación para las víctimas de los hechos objeto del mandato del GIEI.

Finalmente, el *Capítulo 8 establece las conclusiones y recomendaciones del GIEI.* Luego de ocho meses de trabajo del GIEI en Bolivia en contacto directo con víctimas, sus familias, organizaciones de la sociedad civil, Estado, revisión de expedientes, análisis y estudio del contexto de Bolivia, el Grupo desarrolla un acápite específico respecto de sus conclusiones y recomendaciones, en términos del Acuerdo antes referido, numeral 1. C. c., que deberán ser asumidos por el Estado como parte del fortalecimiento de sus capacidades institucionales.

El GIEI espera que su informe contribuya al esclarecimiento de los hechos y al avance en justicia, verdad y reparación de las víctimas de los hechos sucedidos entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. Sin embargo, como se refirió anteriormente, no tiene la pretensión de haber documentado todos los hechos ocurridos en este contexto ni que la investigación avanzada sea equivalente o sustituya una investigación penal.

Finalmente, el GIEI expresa nuevamente su agradecimiento a todos aquellos que le han proporcionado información. Fue de especial importancia que el Grupo pudiera reunirse con las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y escuchar sus testimonios. En la medida de lo posible, el presente informe da espacio a esas voces y considera que sus contribuciones son parte integrante de las conclusiones.

CAPÍTULO 2

Contexto y desarrollo de la crisis



A. ANTECEDENTES

El 18 de diciembre de 2005, Evo Morales Ayma fue electo presidente de Bolivia con el 54% de los votos, el más alto porcentaje obtenido por un candidato presidencial desde el retorno de la democracia en 1982. Su partido político, el Movimiento al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), se había formado desde el sindicalismo campesino y los movimientos indígenas del país.

La llegada de Evo Morales, primer presidente indígena del país en más de 500 años, supuso una ruptura radical con el pasado. El nuevo gobierno incluyó a representantes de los pueblos indígenas y de sectores de la sociedad anteriormente excluidos y se comprometió a nacionalizar áreas clave de la economía, como el petróleo y el gas. Como elemento fundamental de la profunda transformación institucional orientada a refundar el Estado y los cambios estructurales que se pretendían, se propuso una nueva constitución. La Asamblea Constituyente fue elegida y se instaló el 6 de agosto de 2006. El texto constitucional fue sometido a un referéndum el 25 de enero de 2009. Con un 61,43% de los votos a favor, la Constitución de Bolivia fue promulgada el 7 de febrero de 2009.

Incluyó, entre otros, importantes contenidos derivados de las culturas indígenas, previó autonomía y derechos sobre la tierra para los pueblos indígenas, originarios y campesinos, y reconoció derechos económicos, sociales y medioambientales así como el carácter plurinacional del Estado. Una de las normas incorporadas al texto constitucional, artículo 168, fue la posibilidad de reelección de presidente/a y vicepresidente/a del Estado Plurinacional de Bolivia, después de cumplido su mandato de cinco años, "por una sola vez de manera continua". Por razón de la transición constitucional, la Disposición Transitoria Primera de la nueva carta estableció que "los mandatos anteriores a la vigencia de esta Constitución serán tomados en cuenta a los efectos del cómputo de los nuevos periodos de funciones".

Evo Morales se presentó a un segundo mandato en las elecciones nacionales de diciembre de 2009, para el periodo 2010-2014, y obtuvo un resultado del 64% de los votos a su favor. El MAS-IPSP consiguió, asimismo, dos tercios de representatividad en ambas cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional.[1]

En febrero de 2013, la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) aprobó el proyecto de "Ley de Aplicación Normativa" para dar alcance interpretativo, entre otros, a los mencionados preceptos del artículo 168 de la Constitución y Disposición Transitoria Primera.[2] Por solicitud de la Cámara de Senadores de la Asamblea, dicho proyecto de ley se sometió a control previo de constitucionalidad. El 25 de abril de 2013, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) aprobó el proyecto de ley, argumentando que era "acorde con la Constitución, realizar el cómputo del plazo para el ejercicio de funciones tanto del Presidente como del Vicepresidente […] desde el momento en el cual la función constituyente refundó el Estado y por ende creó un nuevo orden jurídico-político".[3] Con ello habilitó a Evo Morales a postularse para un tercer mandato presidencial. En las elecciones de 12 de octubre de 2014, obtuvo un 61% de los votos.

1 René Cardozo C., Evo Morales en Bolivia: primeros pasos, Ciencia y Cultura, núm. 18, 2006, pp. 81-85.

2 El artículo 4º reitera lo previsto en el artículo 168 constitucional y define que la Disposición Transitoria Primera se aplicaría "a las autoridades que después del 22 de enero de 2010, continuaron ejerciendo cargos públicos, sin nueva elección, designación o nombramiento".

3 TCP, Declaración Constitucional Plurinacional 0003/2013, Sucre, 25 de abril de 2013.

Con el presidente Evo Morales en su tercer mandato presidencial, el 21 de febrero de 2016, previa convocatoria de la Asamblea Legislativa, se llevó a cabo un referéndum constitucional, cuyo objetivo era someter a aprobación o rechazo un proyecto de modificación de la Constitución que permitiera la reelección por dos mandatos continuos del presidente o vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia. En este sentido, la consulta al electorado se formuló en los siguientes términos:

> ¿Usted está de acuerdo con la reforma del artículo 168 de la Constitución Política del Estado para que la presidenta o presidente y la vicepresidenta o vicepresidente del Estado puedan ser reelectas o reelectos dos veces de manera continua? - Por disposición transitoria de la Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política del Estado, se considera como primera reelección el periodo 2015-2020 y la segunda reelección el 2020-2025.[4]

El 13 de marzo de 2016, el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) publicó los resultados oficiales del referendo, en el cual se impuso la opción del "No". El rechazo a la modificación constitucional que permitiese más de una reelección continuada obtuvo un 51,30% de los votos.[5]

Pese a que con anterioridad a la convocatoria del referendo, el presidente Morales había señalado que en caso de perderlo aceptaría los resultados,[6] e inmediatamente después de conocidos estos, había reafirmado que los respetaría,[7] en septiembre de 2017, senadores y diputados del partido de Gobierno presentaron una acción de inconstitucionalidad abstracta contra preceptos de la ley del régimen electoral, argumentando que el impedimento que contenían de no autorizar más que una reelección continua para todas las autoridades elegidas democráticamente limitaba indebidamente los derechos políticos.[8]

El 28 de noviembre del mismo año, apenas dos meses después de presentada la acción, el Tribunal emitió la Sentencia Constitucional 0084/2017, por la cual se declaró procedente la demanda interpuesta para posibilitar la reelección indefinida de todas las autoridades de elección popular.[9] En sus fundamentos, el Tribunal Constitucional recurrió a la interpretación del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH),[10] señalando que, bajo la aplicación del control de convencionalidad, el derecho a participar en las elecciones, en tanto es un derecho humano protegido por la Convención, debe prevalecer por sobre las normas del derecho interno.[11] Esta norma no ha sido objeto de decisiones jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), aunque en 2021 se encuentra en trámite una Opinión Consultiva precisamente sobre si la limitación de mandatos electivos es compatible con el art. 23.

La decisión del Tribunal Constitucional generó intensas reacciones sociales y políticas. Tanto los expresidentes Carlos Mesa y Jorge Quiroga como el exvicepresidente Víctor Hugo Cárdenas criticaron

4 *BBC News*, Declaran constitucional la pregunta del referendo para la reelección presidencial en Bolivia, 30 de octubre de 2015.

5 OEP, Resultados oficiales. Referendo constitucional 2016, La Paz, 13 de marzo de 2016.

6 DW, Bolivia: Morales promete aceptar sin reclamos si gana el "No" en febrero, 14 de febrero de 2016.

7 *El País*, Evo culpa a la "guerra sucia" y a las redes sociales de su derrota, 24 de febrero de 2016.

8 *El País*, El partido de Evo Morales apela al Constitucional para habilitar su reelección, 18 de septiembre de 2017; ANF, El MAS busca la reelección de Evo Morales "sin ninguna restricción indebida", 19 de septiembre de 2017; *Página Siete*, MAS presenta recurso contra artículos de la CPE que impiden una nueva reelección, 18 de septiembre de 2017.

9 TCP, Sentencia Constitucional Plurinacional 0084/2017, Sucre, 28 de noviembre de 2017.

10 Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, noviembre de 1969, art. 23.

11 TCP, Sentencia Constitucional 0084/2017, cit.

el fallo del Tribunal y el desconocimiento de los resultados del referendo constitucional.[12] Por su parte, en los siguientes meses, diversos movimientos sociales promovieron marchas para expresar su oposición a la reelección indefinida y llamar al respeto de los resultados del referendo constitucional del 21 de febrero.[13]

Conforme a lo dictado por el Tribunal Constitucional, el 5 de diciembre de 2018, el Tribunal Supremo Electoral de Bolivia (TSE), en respuesta a la impugnación presentada contra la candidatura de Evo Morales, emitió un fallo habilitando su repostulación a la presidencia para un cuarto mandato sucesivo (periodo 2019-2024).[14] En respuesta, la oposición convocó diversas protestas y una huelga general para el 7 de diciembre, bajo el lema "Bolivia dijo No". Igualmente, el 11 de diciembre, poco antes de que el TSE cerrara el plazo para las impugnaciones a los candidatos presidenciales, una protesta de estudiantes universitarios de Santa Cruz culminó en la quema de las instalaciones del Tribunal Electoral Departamental de esa ciudad.[15]

Estas manifestaciones de oposición a la reelección fueron desestimadas por el Gobierno en varias ocasiones. En un discurso en la zona cocalera del Chapare, el presidente Morales afirmó que se trataba de "manifestantes que no sabían realizar marchas", e incluso se ofreció a enseñarles cómo se organizan ese tipo de movilizaciones de presión social. Asimismo, tildó a las agrupaciones ciudadanas como "alfombras de la derecha" y subrayó que el TSE solo debía hacer cumplir de forma administrativa un fallo emitido el año anterior por el Tribunal Constitucional.[16]

12 *Los Tiempos*, Opositores cuestionan el fallo del TCP y llaman a votar nulo el domingo, 29 de noviembre de 2017.

13 *El País,* La amarga victoria de Evo Morales, 26 de octubre de 2019; *El País,* Los ciudadanos responden en Bolivia, 15 de octubre de 2019.

14 Tribunal Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Sentencia Constitucional 0084/2017.

15 *Europapress,* El Tribunal de Santa Cruz suspende sus servicios y pide investigar, 24 de octubre de 2019.

16 *BBC,* Protestas en Bolivia tras la cuestionada victoria de Evo Morales, 7 de noviembre de 2019. *France 24*, Huelga contra la candidatura de Evo Morales deriva en incidentes violentos, 7 de diciembre de 2018; *Televisa News*, Huelga paraliza Bolivia en rechazo a reelección de Evo Morales, 6 de diciembre de 2018.

B. DESARROLLO DE LA CRISIS ELECTORAL DE 2019

Entre octubre de 2018 y enero de 2019 tres de los siete vocales electorales del TSE renunciaron a sus cargos. El 23 de octubre de 2018, la entonces presidenta de dicho órgano Katia Uriona señaló públicamente como causa de su decisión el "estancamiento en la toma de decisiones referida a temas fundamentales para el resguardo de la institucionalidad y [de] los principios y valores comprometidos por mi persona". La vocal Carmen Dunia Sandoval renunció el 30 de enero siguiente, afirmando su desacuerdo con varias decisiones administrativas importantes y su situación de aislamiento laboral, y agregó:

> [D]ebido a los cambios de enfoque de la administración del TSE, expresada a través de renuncias y despidos, que son de conocimiento público, me encuentro en una situación de desacuerdo en varias determinaciones importantes que van contra mi ética profesional y democrática.[17]

Con posterioridad a las renuncias, un vocal del propio TSE denunció públicamente el movimiento de personal de áreas críticas vinculadas al manejo de datos y seguridad tecnológica.[18] Los despidos, el traslado de personal técnico del TSE y del Servicio de Registro Cívico (Sereci) continuaron, incluso, hasta antes de las elecciones de octubre de 2019.[19]

El 27 de mayo de 2019, el TSE convocó a elecciones generales para elegir al presidente y vicepresidente del Estado Plurinacional, 130 diputados y 36 senadores para el periodo 2020-2025, y estableció la fecha de los comicios para el 20 de octubre del mismo año.[20]

El 6 de julio, el Comité Cívico Pro Santa Cruz convocó un paro cívico de 24 horas, el cuarto en contra de la reelección, dos de los cuales tuvieron alcance nacional. El paro cívico del mes de julio fue organizado bajo la consigna de defender el voto del referendo constitucional de 2016, rechazar la repostulación del presidente Evo Morales y vicepresidente Álvaro García a las elecciones generales, y exigir la renuncia de los vocales electorales del Tribunal Supremo Electoral.[21] El cuarto paro cívico fue apoyado por tres candidatos presidenciales de la oposición: Carlos Mesa, Víctor Hugo Cárdenas y Óscar Ortiz.[22]

El entonces presidente del Comité Pro Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, señaló: "El pueblo cruceño ha salido a las calles y a manifestarse una vez más con ese sentimiento democrático y ha demostrado su defensa a los resultados del referendo del 21 de febrero, a la democracia y al estado de derecho".[23] Por su parte, dirigentes cívicos de seis de los nueve departamentos de Bolivia, junto con el Comité Nacional de Defensa de la Democracia (Conade), expresaron su apoyo al paro de Santa Cruz y acordaron avanzar con una convocatoria de paro nacional que se fijó para el 21 de agosto.[24]

17 Carta de renuncia irrevocable a la vocalía del Tribunal Supremo Electoral, 30 de enero de 2019.

18 GIEI Bolivia, Testimonio 06-848; *Los Tiempos*, Costas ve improvisación en el TSE y denuncia que cambio de personal afecta áreas críticas, 9 de enero de 2019.

19 ANF (Agencia de Noticias Fides), Elecciones 2019: Los 15 hitos que causaron la debacle en la credibilidad del TSE, 20 de septiembre de 2019.

20 Viceministerio de Comunicación, Tribunal Supremo Electoral emite convocatoria para elecciones generales del 20 de octubre, 27 de mayo de 2019.

21 *Opinión*, Paro cívico reactiva el 21F en Santa Cruz, 9 de julio de 2019.

22 Infobae, Evo Morales enfrenta una nueva huelga contra la habilitación para buscar su cuarto mandato presidencial, *op. cit*.

23 *Los Tiempos*, Comités cívicos de Santa Cruz califican de contundente el paro en defensa del 21F, 9 de julio de 2019.

24 Comité Pro Santa Cruz, Paro cívico nacional del 21 de agosto con respaldo de todos los sectores, 14 de agosto de 2019.

El 4 de octubre de 2019, en Santa Cruz se realizó un cabildo, presidido por Luis Fernando Camacho y acompañado por líderes y activistas de oposición al gobierno de Evo Morales. El cabildo determinó que en caso de fraude en los resultados electorales se implementarían acciones de desobediencia civil.

El 20 de octubre se realizaron las elecciones. El conteo se inició al cierre de las urnas, mediante el sistema de transmisión de resultados preliminares (TREP), conocido como "conteo rápido". Con el 83,76% de los votos emitidos, el resultado parcial mostraba que Evo Morales lideraba la votación, pero no alcanzaba la diferencia de votos de 10% o más, necesaria para ser declarado ganador en primera vuelta. Alrededor de las 8:00 p. m., el conteo rápido se suspendió hasta la mañana siguiente, cuando se anunciaron los nuevos resultados que indicaban un aumento en la diferencia de votos entre los dos candidatos, para una victoria de Evo Morales en la primera vuelta. Si bien el llamado "conteo rápido" no constituye resultado oficial y, en cambio, está sujeto a corrección en el escrutinio definitivo, la interrupción de la transmisión de datos provisorios alimentó la percepción de una posible manipulación de cómputos. El 22 de octubre, el vocal vicepresidente Antonio Costas renunció a su cargo en disconformidad con la decisión de suspender la publicación del conteo rápido.[25]

Sin contar con el resultado del escrutinio definitivo, el 21 de octubre la Misión de Observación Electoral de la OEA en Bolivia declaró tener preocupación por el cambio de tendencia de los resultados preliminares conocidos tras el cierre de las urnas y señaló que oportunamente daría un informe con recomendaciones de cara a una segunda vuelta.[26]

El resultado electoral, en el contexto de los cambios en el TSE y la caída del sistema TREP de conteo de votos, alimentó los cuestionamientos sobre el proceso electoral y derivó en una serie de enfrentamientos entre las posturas en pugna: un sector que alegaba la materialización de un fraude electoral y otro que apoyaba la victoria de Evo Morales.[27] En los días que siguieron a las votaciones, distintos tribunales electorales departamentales y sus vocales fueron atacados y hostigados, y se produjo la quema de instalaciones.[28] Entre otros hechos, se destaca lo ocurrido en Chuquisaca, donde, ante la llegada al TED de un grupo de manifestantes, los funcionarios electorales tuvieron que escapar del edificio, saltando una pared hacia un inmueble aledaño, y permanecer escondidos en un entrepiso hasta la madrugada del día siguiente, cuando fueron rescatados por sus allegados.[29]

El 22 de octubre, distintas entidades y plataformas, como el Conade y "Bolivia dice No", comités cívicos y el partido Comunidad Ciudadana, convocaron un nuevo paro nacional indefinido a partir del día siguiente.[30] El paro se hizo efectivo fundamentalmente con bloqueos en las ciudades, impidiendo la libre circulación de personas y el ejercicio del derecho al trabajo, entre otras actividades. A su vez, organizaciones sociales afines al MAS, como la Coordinadora Nacional por el Cambio (Conalcam) y la

25 CNN Latinoamérica, Renuncia Vicepresidente del Tribunal Electoral de Bolivia, 22 de octubre de 2019.

26 OEA, Declaración de la Misión de Observación Electoral de la OEA en Bolivia, 21 de octubre de 2019.

27 Defensoría del Pueblo, *Informe defensorial. Crisis de Estado: violación de los derechos humanos en Bolivia, octubre-diciembre 2019*, septiembre 2020, párr. 816.

28 GIEI Bolivia, testimonios de 06-817, 06-818, 06-819 y 06-820, obtenidos en Sucre el 01 de marzo de 2021; testimonio de 06-841, obtenido en La Paz el 24 de febrero de 2021; testimonio de 06-807, obtenido en Santa Cruz el 25 de enero de 2021.

29 GIEI Bolivia, testimonio de 06-817, 06-818, 06-819 y 06-820, cits.

30 Conade, Convocatoria paro nacional indefinido en defensa del voto y la democracia, 22 de octubre de 2019; y *Correo del Sur*, Movilización en Sucre. Convocatoria del Comité Cívico. Decretan paro cívico indefinido, 22 de octubre de 2019, citados en Cedib (Centro de Documentación e Información Bolivia), Cronología del conflicto: Elecciones 2019. Véase también *La Patria*, Comité Cívico *ad hoc* de Oruro declara paro indefinido departamental, 22 de octubre de 2019.

Confederación Sindical Única de Trabajadores de Bolivia (CSUTB), llamaron a defender el resultado electoral mediante una movilización popular.[31]

El 24 de octubre, las Federaciones del Trópico convocaron a una concentración en la Plaza 14 de Septiembre en la ciudad de Cochabamba, a la que asistió el presidente Evo Morales, para celebrar su triunfo en las elecciones. En esa oportunidad, Evo Morales dijo que quienes protestaban en contra de su gobierno desconocían cómo manifestarse apropiadamente y los denominó "pititas", en referencia a que usaban "pitas" o cuerdas para realizar sus bloqueos. También deslegitimó la participación de jóvenes en las protestas, afirmando que "lo hacen por platita o por nota".[32]

El 25 de octubre, el Tribunal Supremo Electoral de Bolivia anunció los datos oficiales, con el 100% de los votos escrutados, señalando que Evo Morales había obtenido el 47,08% de los votos, mientras que el candidato Carlos Mesa, el 36,51%. Esos datos descartaron una segunda vuelta. Para este momento, el país ya estaba en medio de un intenso conflicto.

El 27 de octubre de 2019 se iniciaron algunos bloqueos en el Trópico en respaldo a Evo Morales.[33] Ese día, el propio presidente hizo un llamado a cercar las ciudades: "Si quieren paro no hay problema, lo vamos a acompañar con cerco a las ciudades, para hacerlo respetar a ver si aguantan".[34] Asimismo, las seis Federaciones del Trópico se declararon en "estado de emergencia", y, al día siguiente, Andrónico Rodríguez, vicepresidente de la Coordinadora de Federaciones del Trópico, declaró que los bloqueos se realizaban para defender el voto rural y contra el golpe de Estado de la oposición.[35] Evo Morales denunció que se preparaba un golpe de Estado en su contra.[36] Algunas autoridades hicieron declaraciones que contribuyeron a generar temor y miedo entre la población sobre las consecuencias de la crisis.

Los niveles de tensión se incrementaron en diferentes partes del país. Campesinos, mineros, estudiantes y vecinos participaron en las movilizaciones tanto denunciando el presunto fraude como defendiendo el resultado oficial. En muchos casos se hizo uso de dinamita y objetos contundentes.[37]

El 31 de octubre, durante un cabildo nacional convocado por movimientos sociales en La Paz, además de exigirse la renuncia del presidente, rechazarse una segunda vuelta y la auditoria de las elecciones, se llamó a la policía nacional y a las fuerzas armadas a "unirse al pueblo".[38] El 2 de noviembre, el presidente del Comité Pro Santa Cruz formalizó esta solicitud mediante el envío de una carta al Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y, advirtiendo que se adoptarían medidas más radicales, dio un plazo de 48 horas al presidente Morales para renunciar.[39]

31 Ministerio de la Presidencia, Viceministerio de Comunicación, CSTUCB declara bloqueo de caminos en rechazo al golpe de Estado y en defensa de la democracia y el voto indígena, 27 de octubre de 2019. Véase también *El Potosí*, Campesinos originarios del departamento de Potosí no cercarán la ciudad, 28 de octubre de 2019; y Campesinos anuncian bloqueo a la ciudad en defensa de su voto, 28 de octubre de 2019.

32 *El Deber*, Evo Morales dice que algunos jóvenes se movilizan 'por platita y por notita', 24 de octubre de 2019.

33 *Los Tiempos*, Cocaleros bloquean carretera Cochabamba-Santa Cruz para respaldar a Evo, 27 de octubre de 2019.

34 *Página Siete*, Evo anuncia cerco a ciudades para hacer respetar su triunfo, 27 de octubre de 2019.

35 Cuba Resumen, Bolivia: Evo denuncia la gesta de un golpe de Estado y llama a defender el proceso de cambio, 28 de octubre de 2019.

36 *BBC News*, Evo Morales asegura que hay en marcha un golpe de Estado en Bolivia e insta a sus seguidores a "defender la democracia", 23 de octubre de 2019.

37 Véase Capítulo 4 de este documento, ítem 3.

38 *Los Tiempos*, Cabildo en Cochabamba pide anular elecciones y renuncia del Comandante, 30 de octubre de 2019.

39 *ATB Digital*, Cabildo nacional resuelve pedir la nulidad de las elecciones y exige la renuncia del presidente Evo Morales, 31 de octubre de 2019. *ANF*, Cabildo nacional exige renuncia de Evo y anulación de elecciones nacionales, 31 de octubre de 2019.

C. AGUDIZACIÓN DE LA CRISIS Y RENUNCIA DE EVO MORALES

La agudización de la crisis estuvo marcada por múltiples acontecimientos, entre los cuales destacan el motín policial, la publicación del informe preliminar de los resultados de la auditoría que la Organización de Estados Americanos (OEA) y las declaraciones de los comandantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía para presionar la renuncia de Evo Morales.

Al final del día 8 de noviembre, policías de Cochabamba, reunidos en la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP), iniciaron un motín, con múltiples demandas, que incluían la renuncia del presidente Evo Morales Ayma.[40] El candidato presidencial de oposición Luis Fernando Camacho publicó mensajes de triunfo con ocasión de la sublevación y, tiempo después, reveló que junto con su padre, había negociado el amotinamiento con policías.[41]

El mismo día, la policía de Sucre, Tarija, Oruro, Santa Cruz, Trinidad, Beni y Potosí se sumaron al motín, y el 9 de noviembre, también lo hicieron las unidades policiales de Pando y de La Paz. Esto generó que la Plaza Murillo, que alberga las sedes de instituciones públicas, como la Casa Grande del Pueblo, la Vicepresidencia del Estado y la Asamblea Legislativa Plurinacional, quedara desprotegida.[42] Grupos sociales que realizaban o adherían al paro cívico y denunciaban un supuesto fraude electoral manifestaron su apoyo a los policías amotinados.[43]

El análisis del motín policial se desarrolla con mayor detalle en el Capítulo 5 de este informe. En este acápite se enfatiza que el motín aceleró la escalada de violencia en casi todo el país, como dan cuenta los relatos en el Capítulo 4. La sociedad, amedrentada por grupos que generaban zozobra y rumores cada vez más intensos de riesgos para la vida y para las propiedades, se organizó con más bloqueos y, en algunos casos, a través de grupos de choque que realizaban actividades de vigilancia e incursiones violentas para supuestamente mantener el orden.

El gobierno convocó a un dialogo urgente con la policía boliviana para terminar el motín y pacificar al país, descartando cualquier intervención de las fuerzas militares y ofreciendo el cumplimiento a tres de sus exigencias.

A las 4:05 h de la madrugada del 10 de noviembre de 2019, el Secretario General de la OEA publicó su Informe de Hallazgos Preliminares a las elecciones de 20 de octubre de 2019, en el cual señaló no poder certificar la integridad de los comicios y concluyó que "las manipulaciones e irregularidades señaladas no permiten tener certeza sobre el margen de victoria del candidato Evo Morales sobre el candidato Carlos Mesa. Lo que sí es posible afirmar es que ha habido una serie de operaciones dolosas encaminadas a alterar la voluntad expresada en las urnas".[44] A raíz de la polémica desatada por el Informe, durante la mañana el presidente Morales anunció que se repetirían las elecciones y se renovarían los

40 Véase Capítulo 3 de este documento.

41 *Correo del Sur*, Camacho revela que su padre "negoció" con militares y policías para que se amotinaran, 28 de diciembre de 2019.

42 *AP News*, Policía abandona custodia de casa de gobierno en Bolivia, 9 de noviembre de 2019.

43 Defensoría del Pueblo, *op. cit*., párr. 172; ANF, Policías de La Paz se amotinan y repliegan a la UTOP, Palacio queda sin resguardo, 9 de noviembre de 2019.

44 OEA, Misión de Observación Electoral, Comunicado de grupo de auditores de proceso electoral en Bolivia, 10 de noviembre de 2019.

miembros del Tribunal Supremo Electoral. Sin embargo, los líderes de oposición rehusaron la propuesta del presidente e hicieron pronunciamientos para que renunciara.

En esas horas finales, según testimonios al GIEI de ex altas autoridades del Gobierno de Evo Morales, las Fuerzas Armadas movilizaron un caza militar para sobrevolar bloqueos en Challapata, sin solicitar la autorización del Presidente o del Ministro de Defensa. Además, privaron al Presidente y al Vicepresidente del uso del avión presidencial, decisión que se revirtió, luego de algunas negociaciones; pero al llegar al Chapare se los trasladó al área militar de ese aeropuerto en lugar del área civil.

Mientras el Presidente y el Vicepresidente viajaban de La Paz al Chapare, el comandante general de la Policía Yuri Calderón y el comandante en jefe de las Fuerzas Armadas Williams Kaliman emitieron sendas declaraciones, llamando a la renuncia del mandatario Evo Morales.

Hacia las 3:00 p. m., el comandante de la Policía Boliviana difundió un comunicado público con el siguiente contenido:

> Queremos expresar al pueblo de Bolivia y a nuestros camaradas que están movilizados en la UTOP, que nos sumamos al pedido del pueblo boliviano de sugerir al señor presidente Evo Morales presente su renuncia para pacificar al pueblo de Bolivia en estos duros momentos que atraviesa nuestra nación.

A las 3:45 p. m., aproximadamente, el comandante jefe de las Fuerzas Armadas hizo una declaración semejante en conferencia de prensa, según la cual:

> Tomando en cuenta la escalada de conflicto que atraviesa el país, velando por la vida, la seguridad de la población, la garantía del imperio de la condición política del Estado, en conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y luego de analizar la situación conflictiva interna, sugerimos al presidente del Estado que renuncie a su mandato presidencial, permitiendo la pacificación y el mantenimiento de la estabilidad por el bien de nuestra Bolivia.

El mismo 10 de noviembre de 2019, Evo Morales renunció a su cargo como presidente del Estado Plurinacional de Bolivia. En conferencia de prensa, desde la localidad de Chimoré del Trópico de Cochabamba, Evo Morales manifestó:

> [E]stoy renunciando para que mis hermanas y hermanos del MAS no sean más hostigados, perseguidos ni amenazados; lamento mucho este golpe cívico, con algunos sectores de la Policía por plegarse para atentar contra la democracia, la paz social, con violencia, con amedrentamiento, intimidar al pueblo boliviano.[45]

Y añadió:

> Es mi obligación como presidente indígena y de todos los bolivianos asegurar la paz social. Renuncio para que no sigan maltratando a los familiares de nuestros compañeros, no sigan atacando a los ministros y diputados, para que dejen de maltratar a los más humildes.[46]

45 Defensoría del Pueblo, *op. cit*., párr. 200.

46 *El País*, El Ejército obliga a Evo Morales a renunciar como presidente de Bolivia, 11 de noviembre de 2019.

A esta renuncia se sumaron las del vicepresidente Álvaro García Linera, la presidenta de la Cámara de Senadores Adriana Salvatierra y la del presidente de la Cámara de Diputados Víctor Ezequiel Borda Belzu, ambas autoridades en la cadena de sucesión, según el artículo 169 de la CPE. El 11 de noviembre renunció el ministro de Defensa Javier Zavaleta. Para ese momento, en medio de un clima de agresión y violencia, habían presentado su renuncia diversas autoridades, entre ministros, asambleístas, gobernadores, alcaldes, viceministros y un embajador.

Tal es el caso de Víctor Borda, quien presentó su renuncia irrevocable a la presidencia de la Cámara de Diputados y a su cargo como diputado uninominal de Potosí. En esa oportunidad, refirió que su decisión fue tomada después de que su hermano Marco Antonio Borda fue tomado como rehén, manifestando lo siguiente:

> Lamento mucho que en este momento ha sido tomado de rehén mi hermano, ha sido trasladado descalzo a la plaza, les pido respetar su vida. El problema en mi ideología es conmigo y no con mi familia. Ayer, un grupo de personas en la ciudad de Potosí prendió fuego a mi casa, en protesta por los ataques que sufrieron los mineros en la localidad de Challapata en la carretera a la ciudad de La Paz.[47]

Luego de su renuncia, Evo Morales denunció en sus redes sociales que un oficial de la policía había anunciado públicamente tener la instrucción de ejecutar una orden de aprehensión en su contra. Asimismo, denunció el allanamiento violento de su domicilio.[48] Ese mismo día, y con la policía aún amotinada, por orden del Ministerio Público se detuvo a María Eugenia Choque, quien fungía como presidenta del Tribunal Supremo Electoral y a Antonio Costas, su vicepresidente. En los siguientes días, se detuvo a otras 36 autoridades electorales a nivel nacional.[49]

47 *Los Tiempos*, Víctor Borda renuncia de manera irrevocable, 10 de noviembre de 2019.

48 *El País*, El Ejército obliga a Evo Morales a renunciar como presidente de Bolivia, *op. cit*.

49 Defensoría del Pueblo, *op. cit*., párr. 205.

D. PRESIDENCIA DE JEANINE ÁÑEZ

Al final del día 10 de noviembre se agudizaron las protestas de personas que defendían la relección del presidente Evo Morales, lo que generó reacciones de las personas organizadas en torno al paro cívico.[50]

En ese contexto, el día 11 de noviembre, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas anunció que, ante la información de que la Policía había sido rebasada, el mando militar había dispuesto "que se ejecuten operaciones conjuntas con la Policía". Con base en esa determinación, desde esa noche, tropas militares salieron a defender estructuras esenciales del Estado y a patrullar las calles. Conforme se desarrolla en el Capítulo 3, esas operaciones de seguridad interior resultaron en hechos de graves violaciones de los derechos humanos.[51]

En lo que respecta a la sucesión, el artículo 169 de la Constitución de 2009 de Bolivia señala que "en caso de impedimento o ausencia definitiva" del presidente, "será reemplazado en el cargo" por el vicepresidente y, a falta de este, por el presidente del Senado y, a falta de este, por el de la Cámara de Diputados. "En este último caso, se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de noventa días".[52]

Tal como se refirió anteriormente, con la renuncia de Evo Morales a la presidencia, el 10 de noviembre de 2019, se desencadenaron una serie de renuncias de las personas consideradas para asumir la presidencia de acuerdo con la cadena de sucesión presidencial.

Para elegir presidente del Senado, paso previo para la designación del presidente provisorio de Bolivia, se debe contar con un *quorum* de la mitad más uno de los 36 senadores, es decir, 19 legisladores, de acuerdo con su reglamento interno.

Según el reglamento interno de la Cámara de Senadores, para elegir el presidente del Senado se debe contar con un quórum de la mitad más uno de los 36 senadores, es decir 19 legisladores. El mismo reglamento tiene normas que, de un lado, atribuyen a la segunda vicepresidenta reemplazar a la presidenta y a la primera vicepresidenta cuando ambas se hallen ausentes y, de otro, define que corresponde la presidencia de la Cámara al bloque de la mayoría. En reunión del Senado sin el quórum previsto en reglamento, Jeanine Áñez se proclamó como presidenta de la Cámara de Senadores, en sucesión por vacancia de los cargos de presidente y primer vicepresidente. Luego, también sin el quorum requerido, en el recinto de la Asamblea Legislativa, Áñez se declaró presidenta interina del Estado Plurinacional de Bolivia.

El 12 de noviembre de 2019 el Tribunal Constitucional Plurinacional (TPC) emitió un "Comunicado" señalando que entendía todavía aplicable con la vigencia de la Constitución de 2009 una Declaración Constitucional de 2001, en la cual decidió sobre sucesión presidencial en casos de vacancia.[53]

50 Véase Capítulo 3 de este documento.

51 La Constitucion y la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas define que únicamente el Presidente del Estado, que es a su vez el Capitán General de las Fuerzas Armadas, es la autoridad que dispondrá sobre el empleo de las fuerzas militares para en "lo interno, mantener el orden público, cuando las instituciones legalmente constituidas para este fin, resultaren insuficientes".

52 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, art. 169.

53 Actualmente se encuentra en contienda en los tribunales internos el carácter jurídico de un comunicado, en relación con las vías previstas en la legislación nacional para la interpretación constitucional.

Ese mismo día de noviembre, Jeanine Áñez ingresó a Palacio Quemado y el jefe de la Casa Militar le puso la banda presidencial y le entregó el bastón de mando.[54]

Los primeros mensajes de celebración de este acontecimiento tuvieron un alto contenido religioso y antiindigenista, acompañado de diversos actos de desprecio y repudio hacia la identidad indígena, representada en esos momentos por la Wiphala,[55] lo que indignó a las personas que se autoidentifican como población indígena, originaria, campesina y comunitaria.[56] Además, altos dirigentes de la nueva administración se pronunciaron prometiendo el "escarmiento" y la "cacería" de los ahora opositores.[57]

Una de las primeras acciones implementadas en el gobierno de Jeanine Áñez fue la promulgación del Decreto 4078, sobre actuación de las Fuerzas Armadas, el 14 de noviembre de 2019.

En su artículo primero, el Decreto Supremo determinó la participación de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia en la "defensa de la sociedad y la conservación del orden público, en apoyo a las fuerzas de la Policía Boliviana a fin de reafirmar y consolidar la unidad y la pacificación del país", hasta que se hubiese "restablecido el orden y la estabilidad pública".[58]

En su artículo tercero, el decreto supremo estableció:

> El personal de las FF. AA., que participe en los operativos para el restablecimiento del orden interno y estabilidad pública estará exento de responsabilidad penal cuando en cumplimiento de sus funciones constitucionales, actúen en legítima defensa o estado de necesidad, en observancia de los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad, de conformidad con el Art. 11 y 12 del Cód. Penal. Ley 1760 y el Código de Procedimiento Penal.[59]

Luego de la publicación del Decreto 4078, Fernando López, Ministro de Defensa del Gobierno de Jeanine Áñez, indicó que el Decreto Supremo se suscribió ante las amenazas que representan la presencia de guerrilleros de las ex-FARC, personal del Sebin de Venezuela y otros extranjeros que fueron detenidos en los últimos días en las protestas que vive Bolivia.[60]

Desde su publicación, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil manifestaron su preocupación por el contenido del Decreto. Al respecto, la CIDH manifestó:

> El Decreto pretende eximir de responsabilidad penal al personal de FF. AA. que participe en los operativos para restablecimiento y estabilidad del orden interno, desconociendo los estándares internacionales de derechos humanos y estimulando la represión violenta. Los alcances de este tipo de decretos contravienen la obligación de los Estados de investigar, procesar, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos.[61]

54 *La Jornada,* Áñez se declara presidenta interina, 12 de noviembre de 2019.

55 Defensoría del Pueblo, *op. cit*., párrs. 201 y 202.

56 *Ibid*., párr. 203.

57 *La República*, Ministro promete "cacería" de simpatizantes de Evo, 15 de noviembre de 2019.

58 Decreto Supremo 4078, 14 de noviembre de 2019, arts. 1 y 2.

59 *Ibid*., art. 3.

60 *Defensa.com*, Gobierno emite decreto que autoriza a militares el uso de la fuerza, 18 de noviembre de 2019.

61 CIDH, La CIDH alerta para el Decreto Supremo 4078, 16 de noviembre de 2019.

El 28 de noviembre de 2019 se derogó el Decreto. Para ese entonces las masacres de Senkata y Sacaba,[62] los dos hechos de violencia con mayor número de víctimas mortales como resultado de un operativo conjunto entre FF. AA. y policía (analizadas en el Capítulo 3 de este informe), ya habían acontecido el 15 y 19 de noviembre.

Finalmente, el noviembre de 2019 la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó por unanimidad la Ley 1266, que dejó sin efecto los resultados de la elección de 2019, convocó a nuevas elecciones generales y definió una renovación de vocales electorales.[63]

Los hechos que se describen en el capítulo siguiente ocurrieron en el marco de una espiral de violencia alimentada y exacerbada por los acontecimientos reseñados en este capítulo.

62 Véase Capítulo 3 de este documento.

63 Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 1266 de 24 de noviembre de 2019. La nueva ley reguló las elecciones y determinó que las y los ciudadanos que hubieran sido reelectos de forma continua a un cargo electivo durante los dos periodos constitucionales anteriores, no podrán postularse como candidatos al mismo cargo electivo.

CAPÍTULO 3

Principales hechos de violencia y vulneración de derechos humanos



En este Capítulo, el El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) reporta sus principales hallazgos respecto a los hechos de violencia y violaciones de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2019. El capítulo inicia con los hechos iniciales de violencia en Santa Cruz y Montero de fines del mes de octubre. En lo siguiente, analiza los hechos acaecidos en el departamento de Cochabamba y en las ciudades de La Paz y El Alto. Prosigue con un análisis de los hechos en el departamento de Oruro (Vila Vila y Challapata) y con un análisis de los primeros operativos conjuntos entre la policía y el ejército en las localidades de Yapacaní, Montero y Betanzos. El capítulo termina con el análisis de las masacres de Sacaba y Senkata.

A. SANTA CRUZ Y MONTERO

1. Contexto General

El departamento de Santa Cruz fue el bastión del movimiento que cuestionaba el resultado de las elecciones de 2019. El Comité Cívico Pro Santa Cruz y la Unión Juvenil Cruceñista (UJC) asumieron el liderazgo del paro convocado por el Comité Nacional de Defensa de la Democracia (Conade). Sus integrantes y la población que simpatizaba con ellos se organizaron para hacer el bloqueo de calles y limitar el tránsito en las principales ciudades, poblados y vías de comunicación del departamento.[1]

La zona que registró mayor cantidad de hechos de violencia fue el territorio que comprende la ciudad de Santa Cruz, sus alrededores y todo el trayecto hasta la ciudad de Yapacaní, en cuyo punto intermedio se encuentra la ciudad de Montero (imagen 1).

IMAGEN 1. SANTA CRUZ, MONTERO Y YAPACANÍ

Fuente: tomado de Google Maps.

Uno de los dirigentes de la Unión Juvenil Cruceñista (UJC) informó al GIEI que la estrategia del movimiento se adoptó en un cabildo encabezado por el Comité Cívico, en el que participaron gremialistas y empresarios. Durante los primeros días, la policía intentó remover los bloqueos, pero fue superada por la capacidad organizativa del movimiento en toda la ciudad de Santa Cruz. Los adeptos al paro cívico tomaron los recintos de instituciones públicas. El paro tuvo gran participación. El Comité Pro Santa Cruz realizó cabildos todas las noches para informar a sus simpatizantes sobre las decisiones y también estableció horarios para el funcionamiento de negocios como bancos y supermercados.[2]

1 GIEI Bolivia, Testimonio 04-632; GIEI Bolivia, Testimonio 04-621; GIEI Bolivia, Testimonio 04-634; GIEI Bolivia, Testimonio 04-635.

2 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, septiembre 2020, p. 38; GIEI Bolivia, Testimonio 04635.

Desde el inicio del paro cívico el 23 de octubre, los bloqueos se convirtieron en puntos de control al tránsito de la población. La movilidad vehicular fue extremadamente limitada y si bien la población podía transitar a pie, en bicicleta o en motocicleta, tenía que identificarse con cédula de identidad en los

Fecha	Lugar	Víctimas
23 de octubre[3]	Rotonda del Plan 3000, ciudad de Santa Cruz de la Sierra	Se estima que cerca de 10 personas resultaron heridas, aunque no se dispone del número oficial.
24 de octubre[4]	Comunidad de Santa Rita, municipio El Torno	Cinco personas fueron heridas, dos hombres, dos mujeres y un policía. Los heridos fueron trasladados al Centro de Salud de El Torno.
24 de octubre[5]	Km.13 de la doble vía La Guardia	R.C.LL., de 25 años, persona con discapacidad intelectual, que fue sacada del domicilio de su tía y atacado por un grupo de bloqueadores. Debido a las agresiones, requirió intervención quirúrgica.
27 de octubre[6]	Doble vía La Guardia, entre los municipios de La Guardia y Santa Cruz de la Sierra	Un adolescente de 14 años fue retenido y agredido, presuntamente por personas que se oponían al bloqueo del paro cívico, y que lo confundieron con bloqueadores.
28 de octubre[7]	Plan 3000, ciudad de Santa Cruz	Al menos seis personas resultaron heridas de balín, contusiones y heridas cortantes, quienes fueron trasladadas a distintos centros médicos de la zona. Con base en información de medios de comunicación, se tiene el registro de las siguientes personas heridas con proyectil de arma de fuego y balines: Gustavo Mamani Lima, Óscar Álvarez, Jorge Guerra, Beltrán Correa, Juan Carlos Meneses, Aidé V.
28 de octubre[8]	Ciudad de Santa Cruz (carretera a Cotoca, Puente de Viru Viru, Plan 3000 y zona de Palmasola)	Una persona de iniciales E.P. fue ingresada al Hospital Japonés con una contusión por golpe de ladrillo y otra persona de iniciales E.A., de 52 años, fue ingresada al Hospital San Juan de Dios con heridas de arma blanca no penetrante en el costado izquierdo del cuerpo.
28 de octubre[9]	Municipio de Mairana	Grupos de personas que se oponían al bloqueo del paro cívico atacaron a los bloqueadores del Comité Cívico e ingresaron al hospital de dicho municipio para evitar que los bloqueadores heridos fueran atendidos. El personal de salud del hospital tuvo que abandonar a los enfermos hospitalizados y esconderse. Con motivo de estos hechos y por aclamación popular, la directora del hospital fue destituida.

Fuente: elaboración propia.

3 *El Día*, Obelisco del plan tres mil tomada por activistas del 21F, 23 de octubre de 2019; *El Deber*, Violento enfrentamiento ciudadano en la rotonda del Plan 3.000, 23 de octubre de 2019; Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, pp. 27, 37 y 213; *Los Tiempos*, Al menos un herido en enfrentamientos en el Plan 3000, 23 de octubre de 2019.

4 *Los Tiempos*, Al menos cinco heridos tras enfrentamientos en el municipio El Torno en Santa Cruz, 24 de octubre de 2019; Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, pp. 37 y 213.

5 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, pp. 37 y 213.

6 *El Deber*, Denuncian que un menor de edad fue retenido y golpeado al confundirlo con un bloqueador, 27 de octubre de 2019.

7 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, pp. 38 y 213; *Los Tiempos*, Enfrentamientos en Santa Cruz dejan heridos y hay tensión en el Plan 3000, 28 de octubre de 2019; *El Deber*, El Sedes reporta tres heridos de gravedad producto de los enfrentamientos en el Plan 3.000, 28 de octubre de 2019.

8 *El Deber*, Al menos cuatro puntos de conflicto violento en Santa Cruz y se reportan media decena de heridos, 28 de octubre de 2019.

9 *El Deber*, Intento de desbloqueo en Mairana desencadenó en enfrentamiento, 28 de octubre de 2019.

puntos de bloqueo, donde se registraban vehículos y objetos personales. Se tiene conocimiento de que el control era tan estricto que el personal policial llegó a ser detenido para identificarse y poder continuar su camino. Se revisaban patrullas, ambulancias y camiones, y las personas tenían que acudir a las oficinas del Comité Cívico para solicitar autorizaciones para transitar.[10]

Esta situación generó molestia en diferentes sectores de la población, en particular entre simpatizantes del Movimiento al Socialismo (MAS) y sectores de comerciantes y transportistas.[11]

Entre el 23 y 31 de octubre de 2019, la violencia se incrementó en las ciudades de Santa Cruz y Montero. En la tabla anterior, se enlistan los hechos que contextualizaron esa situación. Aun cuando el GIEI no realiza un análisis de fondo sobre cada uno de estos casos debido a las limitaciones materiales para esos efectos, se insta al Estado a emprender las acciones investigativas necesarias para esclarecer los hechos, deslindar las responsabilidades correspondientes y reparar el daño a las víctimas.

2. Principales acontecimientos

Montero fue la primera ciudad en la que se registraron muertes, las cuales ocurrieron durante enfrentamientos el 30 de octubre entre grupos de civiles de posiciones políticas opuestas.[12]

La situación no era distinta a la del resto del departamento. Las primeras personas opositoras al resultado de las elecciones salieron el 21 de octubre a tomar la rotonda sur, cerca del colegio Muyurina, que se convirtió en el principal lugar de concentración del movimiento de oposición. Los otros dos puntos principales de bloqueo en esa ciudad fueron las rotondas norte y de Guabirá.[13] Por su parte, personas que defendían el resultado electoral se concentraban en el sector del mercado Germana Moreno, en la intersección de la Av. Barrientos y la calle Mariscal Santa Cruz, en la zona centro-oeste de la ciudad; posteriormente, en el barrio Cofadena.[14]

La tensión en estos lugares provocó escaramuzas. Los escasos elementos policiales procuraron contener la violencia con el uso de gases lacrimógenos.[15] El comandante departamental de la Policía manifestó "que evitaría en todo momento enfrentarse con la población, por lo que solo hicieron uso de agentes químicos para dispersar a las partes en conflicto y realizaron muralla policial para separar a las partes".[16]

Dos acontecimientos ocurridos el 25 de octubre incrementaron la tensión en la zona. Primero, el cabildo del MAS en Montero, en el que cientos de personas acordaron desbloquear la ciudad ante los perjuicios económicos que el paro les generaba. Segundo, el enfrentamiento en el poblado de Santa Fe

10 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, pp. 27 y 43; GIEI Bolivia, Testimonio 04-632; GIEI Bolivia, Testimonio 04-634; GIEI Bolivia, Testimonio 04-621; GIEI Bolivia, Testimonio 04-635; GIEI Bolivia, Testimonio 07-011; Archivo GIEI.

11 GIEI Bolivia, Testimonio 04-621; GIEI Bolivia, Testimonio 04-622; GIEI Bolivia, Testimonio 04-635; Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 32; *El País*, Llaman a paro nacional en Bolivia, 23 de octubre de 2019; *ATB*, Choferes fueron violentos a pesar de declarar movilizaciones como pacíficas, 30 de octubre de 2019.

12 Montero es la capital de la provincia Obispo Santiesteban, situada a 50 km de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, y es la segunda ciudad más poblada del departamento de Santa Cruz. Es un centro de la industria azucarera, agrícola y cañera del departamento. Al momento de los hechos, el alcalde de Montero era del partido MAS, aunque muchos de sus habitantes, como en el resto del departamento, se identifican en su mayoría como opositores a este.

13 GIEI Bolivia, Testimonio 04-621; GIEI Bolivia, Testimonio 04-616; GIEI Bolivia, Testimonio 04-622.

14 GIEI Bolivia, Testimonio 04-622.

15 GIEI Bolivia, Testimonio 04-621.

16 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, párr. 140.

por el desplazamiento de un grupo de personas que venía desde Yapacaní, al que se sumó otro del Chapare, para desbloquear el camino, incluyendo la ciudad de Montero, hasta llegar a Santa Cruz.[17]

2.1 Cabildo del MAS y cerco al barrio Cofadena

El 24 de octubre, las y los dirigentes del movimiento en defensa del resultado electoral en Montero anunciaron la conformación de un comité de movilizaciones para la defensa de la democracia, cuyo líder era Sergio Veizaga, dirigente del MAS en el Distrito 2 de Montero.[18] Esta acción respondía al llamado al bloqueo de caminos a nivel nacional que hizo la Confederación Sindical Única de Trabajadores de Bolivia (CSUTCB), mediante el cual también advirtió que si el paro cívico no se levantaba se habilitaría el cerco a Santa Cruz.[19]

Al día siguiente se realizó un cabildo sobre la Avenida Barrientos, en las afueras del mercado German Moreno, a un costado del Banco Unión, al que habrían acudido alrededor de 1000 personas para organizar una resistencia al paro.[20] Se conminó públicamente a los bloqueadores para terminar el paro en menos de 72 horas, de lo contrario, se convocaría a un nuevo cabildo para impedir el acceso a la ciudad de Montero con el propósito de afectar los intereses de los grandes empresarios.[21]

Los mensajes transmitidos en el cabildo motivaron que horas más tarde, entre las 2:00 h y 3:00 h del 26 de octubre, grupos afines al movimiento cívico se trasladaran al barrio Cofadena al grito de "collas de mierda los vamos a matar" y empezara una confrontación entre ambos grupos con petardos, palos y piedras. Si bien un contingente policial logró dispersar el enfrentamiento horas más tarde, durante los siguientes días se presentaron enfrentamientos que fueron incrementando en intensidad. El barrio Cofadena, donde habitan alrededor de 4000 personas que integran 870 familias, se mantuvo prácticamente cercado hasta la madrugada del 31 de octubre ante la omisa respuesta policial para contener la situación. Durante estos días, los habitantes del barrio bloquearon los accesos con alambre y conformaron grupos de entre 20 y 40 personas para hacer vigilia día y noche; no obstante, las personas de Cofadena que fueron entrevistadas por el GIEI refirieron que muchos de sus vecinos resultaron lesionados de diversas formas y que cuando menos cuatro casas fueron saqueadas y dos quemadas en los límites del barrio por personas simpatizantes del movimiento cívico.[22]

Como ejemplo, se encuentra el caso del señor Juan González Acosta, morador de Cofadena que, en uno de estos enfrentamientos, fue golpeado por los agresores después de haber quedado inconsciente al recibir un impacto de piedra en la cabeza. El señor González recibió atención médica ese mismo día en el Hospital General de Montero, pero comentó que al día siguiente tuvo que huir porque lo estaban buscando los cívicos.[23]

17 GIEI Bolivia, Testimonio 04-621; GIEI Bolivia, Testimonio 04-616; GIEI Bolivia, Testimonio 04-622; GIEI Bolivia, Testimonio 04-609.

18 GIEI Bolivia, Testimonio 04-622.

19 Viceministerio de Comunicación, CSUTCB declara bloqueo de caminos en rechazo al golpe de Estado, y en defensa de la democracia y el voto indígena, 27 de octubre de 2019; GIEI Bolivia, Testimonio 04-622.

20 GIEI Bolivia, Testimonio 04-627; GIEI Bolivia, Testimonio 04-609; GIEI Bolivia, Testimonio 04-622; *NVC 8*, Tal como lo habían anunciado dirigentes de la seccional de MAS [video], 25 de octubre de 2019.

21 GIEI Bolivia, Testimonio 04-609; GIEI Bolivia, Testimonio 04-622.

22 GIEI Bolivia, Testimonio 04-622; GIEI Bolivia, Testimonio 04-630; GIEI Bolivia, Testimonio 04-626; GIEI Bolivia, Testimonio 04-631; Testimonio 04-613.

23 GIEI Bolivia, Testimonio 04-613.

2.2 Enfrentamientos ocurridos en la zona de Yapacaní entre el 25 y el 30 de octubre de 2019

El 25 de octubre de 2019, un grupo de personas afines al MAS se enfrentó con simpatizantes del Comité Cívico Pro Santa Cruz que realizaban un bloqueo sobre la carretera principal que comunica a los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz. Específicamente, los enfrentamientos ocurrieron frente al surtidor de gasolina ubicado en el barrio San Lorenzo del poblado de Santa Fe, aledaño a Yapacaní.[24] Algunos medios y testigos relatan que también llegaron a la zona miembros de la Federación de Interculturales de Yapacaní y personas del Chapare armadas con piedras, palos, gas lacrimógeno y turriles de escudo, con el propósito de desbloquear la carretera.[25]

El GIEI tiene registro de los llamados de auxilio a la policía tanto del personal del surtidor como de la población de Santa Fe, pero la policía no se hizo presente hasta la media noche.[26] Un testigo denunció y lamentó que ni la policía de Yapacaní ni la de Santa Fe hayan querido intervenir, y ni siquiera contestaran los llamados para calmar los enfrentamientos.[27]

Como resultado, quienes se habían movilizado desde Yapacaní generaron destrozos y saqueos en viviendas y varias personas resultaron con contusiones por el impacto de piedras. También se reportaron dos personas heridas: David Robles, de 48 años, y Yaneth Calla Flores, de 27 años.[28] Ante estos hechos, el bloqueo de los cívicos se replegó a la comunidad de San Carlos, poblado que se encuentra al este de Santa Fe, sobre la carretera principal entre Cochabamba y Santa Cruz.[29]

Por su parte, el 27 de octubre, el sector campesino encabezado por los sindicatos y la organización Seis Federaciones del Trópico de Cochabamba bloquearon el puente Yapacaní.

3. Enfrentamientos ocurridos el 30 de octubre de 2019

3.1 Puente de la Amistad (día)

El 30 de octubre se registraron dos enfrentamientos en momentos diferentes en la ciudad de Montero. El primero ocurrió en la mañana, cuando un grupo de personas que defendían el resultado de las elecciones, entre ellos habitantes de Cofadena, intentaron romper el bloqueo establecido por integrantes y simpatizantes del Comité Cívico en el Puente de la Amistad, para impedir el paso de otros grupos desde Yapacaní y Chapare.[30]

24 Santa Fe de Yapacaní es una pequeña localidad del municipio de San Carlos en el departamento de Santa Cruz de la Sierra. Conecta las ciudades de Santa Cruz de la Sierra con Cochabamba. *El Día*, Denuncian a grupos masistas de atacar punto de bloqueo en Santa Fé y provocar caos y desmanes, 25 de octubre de 2019.

25 Archivo GIEI; GIEI Bolivia, Testimonio 06-850; *El Día*, Denuncian a grupos masistas de atacar punto de bloqueo en Santa Fé y provocar caos y desmanes, cit.

26 Archivo GIEI; GIEI Bolivia, Testimonio 06-850.

27 *El Día*, Denuncian a grupos masistas de atacar punto de bloqueo en Santa Fé y provocar caos y desmanes, cit.

28 Archivo GIEI; GIEI Bolivia, Testimonio 06-850; *El Día*, Denuncian a grupos masistas de atacar punto de bloqueo en Santa Fe y provocar caos y desmanes, cit.

29 GIEI Bolivia, Testimonio 06-850.

30 GIEI Bolivia, Testimonio 04-621; GIEI Bolivia, Testimonio 04-609; GIEI Bolivia, Testimonio 04-622.

IMAGEN 2. COFADENA Y PUENTE DE LA AMISTAD



Fuente: tomado de Google Maps.

El Puente de la Amistad está ubicado al oeste de la ciudad de Montero, sobre la carretera que conduce al departamento de Cochabamba. El barrio Cofadena se encuentra a 7 km del puente y está rodeado de varias canaletas de agua, por lo que solo se puede acceder a él cruzando puentes pequeños.[31]

De acuerdo con un testigo, el 29 de octubre, la Federación de Campesinos de las Cuatro Provincias del Norte recibió una circular emitida por la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), que informaba que personas campesinas afines al MAS de Santa Rosa e Ichilo llegarían al Puente de la Amistad para desbloquearlo.[32]

En la mañana del 30 de octubre, un grupo de voluntarios de la Juventud Integral del Norte, vinculado a la federación campesina referida, llegó al Puente de la Amistad para apoyar al grupo que llegaría de Yapacaní con toldos, ollas, alimentos, vituallas y con enfermeras y médicos. Diversos testimonios dan cuenta de que en el lugar también se encontraban dirigentes de barrios de Montero, incluyendo habitantes de Cofadena; Franz Reynaldo Surubí, candidato a diputado plurinacional, y Deisy Choque, dirigente de la CSUTCB, conversaron con los medios de comunicación y la policía sobre el movimiento que estaba en marcha.[33]

Otro testigo refirió que, ante la amenaza de la llegada de personas de Yapacaní, los integrantes del movimiento de oposición decidieron movilizarse y ubicar un bloqueo con vehículos y motos a 200 o 300 metros del Puente de la Amistad, donde se instalaron con hondas, tuercas y petardos.[34]

Al mediodía empezaron a oírse explosiones y tiros. Una de las personas simpatizante del MAS que se encontraba en el puente relató que los compañeros de Yapacaní nunca llegaron. Por el contrario, entre

31 El barrio de Cofadena se formó como un asentamiento irregular al que llegaron a vivir principalmente migrantes del occidente del país, en su mayoría indígenas aymaras y quechuas. Sus habitantes pudieron regularizar sus asentamientos y recibir servicios públicos durante la administración del MAS, por lo que la mayoría de sus habitantes simpatizan con ese partido; *BTV*, Bolivia: barrio Guadalupe Cofadena en lucha por la tierra, 31 de octubre de 2019.

32 GIEI Bolivia, Testimonio 04-605.

33 GIEI Bolivia, Testimonio 04-605; GIEI Bolivia, Testimonio 04-622.

34 GIEI Bolivia, Testimonio 04-621. La tuerca es una "pieza generalmente metálica, de cuatro o seis lados, con un agujero circular en el centro labrado en forma helicoidal que se ajusta a la rosca de un tornillo para fijarlo", este objeto era utilizado como proyectil.

200 y 300 simpatizantes del Comité Cívico llegaron armados a la zona oeste del puente desde Portachuelo. Así, las personas del MAS quedaron rodeadas en ambos lados del puente.[35]

Algunas de las personas partidarias del MAS que estaban en el puente comenzaron a huir. Una de ellas contó que colocó petardos, también llamados pausas, de doce tiros en un árbol para que los cívicos que venían de Portachuelo no pudieran pasar por el barranco que conducía a la parte baja del puente, por donde ayudó a un grupo de mujeres a salir del lugar.[36]

Muchos huyeron en motos o caminando. Todas las personas afines al MAS entrevistadas por el GIEI describen que tomaron un sendero por el monte hasta llegar a unas propiedades que se encuentran a orillas del río Piraí (zona sur de la carretera, a unos 10 o 12 km de Cofadena). Aproximadamente entre las 13:00 y las 17.00 h, las personas se movilizaron por el monte en dirección a Montero, ocultándose de quienes se encontraban sobre la carretera.[37]

El relato de los testigos de ambas partes coincide en que había agentes policiales en el lugar y que, incluso, llegaron camionetas de la policía que no intervinieron para prevenir o contener el enfrentamiento.[38]

Algunos medios indicaron que el primer herido de bala, Adrián Mercado Égüez, de 43 años, se reportó alrededor de las 16:30 h y fue internado en el hospital San José Obrero de la comunidad de Portachuelo.[39] Además, durante los acontecimientos, otras cuatro personas lesionadas fueron trasladadas al hospital de Portachuelo, entre ellas Juan Pablo Rivero Mercado.[40] Uno de los medios de comunicación consultados informó que el Ministerio de Gobierno también reportó como heridos ese día a Luis Enrique Pedriel Paz, José Luis Ramos Maldonado, Jorge Vaca Mendoza y Franklin Menacho Núñez.[41]

En esta primera confrontación, cuatro personas de Cofadena resultaron heridas con perdigones. También fue herido con dos perdigones en la cabeza el ciudadano argentino Facundo Molares Schoenfeld, quien fue asistido por uno de los heridos del barrio Cofadena. Esa persona afirmó que recogió a Molares y lo metió unos 80 metros al monte para resguardarlo. Facundo Molares quedó herido en la zona hasta que al día siguiente la misma persona regresó en una moto con el apoyo de un vecino del barrio para llevarlo a Cofadena.[42]

El GIEI recopiló evidencia sobre al menos una persona que portaba un rifle y once que resultaron heridas en este primer enfrentamiento.[43] Entre los partidarios del MAS, además de Facundo Molares y

35 GIEI Bolivia, Testimonio 04-621; GIEI Bolivia, Testimonio 04-624; GIEI Bolivia, Testimonio 04-622; GIEI Bolivia, Testimonio 04-625; GIEI Bolivia, Testimonio 04-623.

36 GIEI Bolivia, Testimonio 04-605.

37 *Idem*.

38 GIEI Bolivia, Testimonio 04-621; GIEI Bolivia, Testimonio 04-605.

39 *Página Siete*, La Policía demoró 6 horas para actuar en Montero, 1 de noviembre de 2019; *Página Siete*, Cambian comandante policial en Montero después de 2 muertes, 3 de noviembre de 2019; *Página Siete*, Violencia en Montero deja dos fallecidos y seis heridos, 31 de octubre de 2019.

40 *El Deber*, Medio centenar de heridos son atendidos en Montero tras violenta jornada que dejó dos muertos, 31 de octubre de 2019; *El Deber*, Jornada violenta en Montero con herido de bala, quemados y destrucción a la propiedad privada, cit.

41 *Página Siete*, Violencia en Montero deja dos fallecidos y seis heridos, cit.

42 GIEI Bolivia, Testimonio 04-623.

43 *ATB*, Sujeto portaba un arma de fuego en los enfrentamientos en Montero, 31 de octubre de 2019; *El Deber*, Imágenes muestran a sujeto que andaba suelto con su escopeta, sospechoso de herir a dos personas, 30 de octubre de 2019.

del testigo (con heridas en la pierna), también resultaron heridos de bala Sergio Veizaga, (con impactos en un brazo y en una pierna), otro testigo también con dos heridas en la cabeza y en la pierna, y un tercer testigo herido en el brazo.[44] El director del Hospital Municipal Alfonso Gumucio Reyes reportó que hasta las 21:00 h de ese día, después de los hechos en el barrio Cofadena, se atendieron siete casos graves, dos personas heridas con bala y cinco con balines. Dos de las siete personas fueron tratadas en la comunidad de Portachuelo, junto a otras personas que presentaban contusiones y traumatismos.[45]

3.2 Conflicto en el Barrio Cofadena (noche). Muerte de Marcelo Terrazas y Mario Salvatierra

Después de los enfrentamientos en el Puente de la Amistad, se intensificaron los rumores sobre una supuesta embestida de moradores del barrio Cofadena y grupos afines al MAS movilizados desde la zona de Yapacaní, para deshacer los bloqueos que mantenían las personas del Comité Cívico en la ciudad de Montero. Con eso, el Comité Cívico de Montero solicitó refuerzos de sus grupos, que se movilizaron desde la ciudad de Santa Cruz. Según testigos, un grupo de entre cien y cuatrocientas personas llegó de Santa Cruz para sumarse a los movilizados de Montero.[46]

A partir de entonces, los grupos de bloqueadores –que se reunían en las tres principales rotondas de la ciudad de Montero– se organizaron para hacer un cerco al barrio de Cofadena. Cofadena es un barrio de ocupaciones, de clase obrera, limitado por dos pequeños ríos y, de otro lado, por áreas deshabitadas, lo que favorecía el plan de bloquear los puntos de acceso (imagen 2). Los moradores de Cofadena trasladaron a los menores y adultos mayores al cañaveral colindante para resguardarlos.[47] Por otro lado, los ánimos se encontraban exacerbados luego de nueve días de paro cívico y bloqueos que afectaban intensamente las posibilidades de trabajo de los moradores de Cofadena. Se recuerda que, desde el cabildo del 25 de octubre, las poblaciones afectadas por los bloqueos y afines al MAS habían decidido reaccionar y que el día 28 de octubre se produjeron enfrentamientos cerca del barrio que incluyeron la quema de dos casas.[48] Los testimonios de los testigos tienen algunas divergencias sobre lo que ocurrió entonces, sea porque esa noche había escasa luminosidad en la zona o porque los testigos se encontraban en ubicaciones diferentes.[49] Sin embargo, esos relatos permiten establecer que el grupo de refuerzo de los bloqueadores llegó de Santa Cruz alrededor de las 20:00 h, en carros y camionetas. Reunidos en la rotonda norte, más cerca de Cofadena, el grupo decidió avanzar para sumarse a quienes ya bloqueaba las salidas del barrio. En torno de las 20:30 h, cuando se aproximaron a la esquina sudeste del barrio (imagen 3), se escucharon sonidos que parecían el estruendo de petardos y dinamitas. Hubo enfrentamiento y, aproximadamente a las 21:00 h, se escucharon disparos de arma de fuego.[50] Mario Salvatierra y Marcelo Terrazas, que estaban en los grupos más avanzados, fueron alcanzados por proyectiles de arma

44 GIEI Bolivia, Testimonio 04-623; GIEI Bolivia, Testimonio 04-625; GIEI Bolivia, Testimonio 04-622; Archivo GIEI .

45 *Los Tiempos*, Enfrentamientos en Montero dejan dos muertos por proyectil de arma de fuego y varios heridos, 30 de octubre de 2019; *Guardiana*, Mueren dos personas por impacto de bala y seguirán las medidas en el país a pesar del arribo de la OEA, 31 de octubre de 2019.

46 GIEI Bolivia, Testimonio 04-632; GIEI Bolivia, Testimonio 04-635; GIEI Bolivia, Testimonio 04-616; GIEI Bolivia, Testimonio 04-601.

47 GIEI Bolivia, Testimonio 04-630; GIEI Bolivia, Testimonio 04-626; GIEI Bolivia, Testimonio 04-623.

48 GIEI Bolivia, Testimonio 04-630; GIEI Bolivia, Testimonio 04-627; GIEI Bolivia, Testimonio 04-626; GIEI Bolivia, Testimonio 04-622; GIEI Bolivia, Testimonio 04-631.

49 GIEI Bolivia, Testimonio 04-635; GIEI Bolivia, Testimonio 04-616.

50 GIEI Bolivia, Testimonio 04-615.

IMAGEN 3. VISTA SATELITAL DEL BARRIO COFADENA



Fuente: GIEI Bolivia. Imagen Google Maps.

de fuego y fallecieron. El mototaxista también fue herido.[51] Algunos testigos dicen que en el lugar había presencia policial pero que solo intervinieron para separar a los grupos luego de que se supo sobre la muerte de estas dos personas.[52]

Marcelo Endhir Terrazas Rivero, hijo y homónimo de su padre, Marcelo Ricardo Terrazas Seleme, se trasladó a la clínica Unimax en motocicleta. Al llegar constató que su padre había recibido un tiro en el pecho y que los médicos intentaron reanimarlo por aproximadamente treinta minutos, hasta que determinaron su muerte a las 21:40 h.[53] Él relató que había policías cerca del lugar del enfrentamiento y, que si bien no se podía distinguir cuántas personas eran o quien disparó el arma, no cree que el disparo haya provenido de un agente policial sino de algún civil. También declaró que los disparos fueron pocos y que la confrontación se detuvo con la intervención policial que dispersó al grupo con el lanzamiento de gases y ambos bandos se replegaron hacia sus respectivos sectores.[54]

Por su parte, un mototaxista y uno de los heridos de bala, afirman que vieron caer al señor Mario Salvatierra. El testimonio 04 615 comentó que, alrededor de las 14:00h del día 30 de octubre, escuchó de sus colegas, simpatizantes del MAS, provenientes de Yapacaní, que intentarían entrar a Montero para desbloquear y que su propósito era desbloquear hasta la ciudad de Santa Cruz. Supo que los manifestantes que bloqueaban en la zona de Guabirá, se movilizaron hacia el Puente de la Amistad para enfrentarse con el contingente que se acercaba. Los manifestantes que pretendían desbloquear el camino, al verse

51 GIEI Bolivia, Testimonio 04-632; GIEI Bolivia, Testimonio 04-616; GIEI Bolivia, Testimonio 04-601.

52 GIEI Bolivia, Testimonio 04-632.

53 GIEI Bolivia, Testimonio 04-601.

54 *Idem*.

superados, se desviaron por el río Piraí hacia el Barrio 25 de Enero, zona este de Montero y cerca del Barrio Cofadena.[55]

El testimonio 04 615 refiere que toda la tarde hubo enfrentamientos en los que se atacaba con piedras y petardos, en particular, en el barrio Cofadena, en el Barrio 25 de Enero, en el Mercado German Moreno y en la Avenida Barrientos, por donde está el Banco Unión. Esas áreas eran principalmente habitadas por personas de afinidad masista.[56] Alrededor de las 19:00 h, después de trasladar a un pasajero al Barrio Rincón del Tigre, colindante con el Barrio Cofadena, decidió quedarse a ver lo que ocurría con otros colegas mototaxistas, quienes le dijeron que ya había varios heridos cívicos y que integrantes de la UJC estaban por llegar. Enfatizó en su relato que los cruceñistas, al llegar, intentaron acercarse al barrio Cofadena. Ese fue el momento en que sus habitantes salieron y empezó el enfrentamiento más grave.[57]

El mototaxista se encontraba afuera del barrio Cofadena, justo en el lado oeste donde el canal hace una curva, viendo el enfrentamiento junto a sus colegas. Las partes se atacaban con petardos. Refiere que había poca visibilidad y que solo se iluminaba mejor cuando detonaban los petardos; que del lado de Cofadena estaba totalmente oscuro y que donde estaban los unionistas, había iluminación pública y se les podía ver.[58]

El mototaxista y sus colegas escucharon que los habitantes de Cofadena habrían capturado a uno de los cruceñistas y que lo intentaban meter a su barrio, información que el GIEI no ha confirmado. Dejaron sus motos resguardadas y se acercaron aún más a la zona de conflicto, específicamente a la curva, cuando salieron sorpresivamente personas de Cofadena que las y los atacaron con petardos, ladrillos y piedras.[59] Él recogió un escudo de plástico que encontró en el suelo, con lo que se cubrió. Al intentar escapar bajó el escudo, sintió un golpe en la mejilla que lo hizo sangrar inmediatamente. Aunque en un primer momento pensó que se trataba de una piedra tirada con una honda, más tarde supo que se trataba de un impacto de bala. Logró salir de la zona y ser atendido por los médicos que acudieron desde Santa Cruz acompañando a la UJC y que se encontraban en las inmediaciones del barrio Cofadena, cerca de la rotonda norte.[60]

El testimonio 04 615 menciona que en esa misma emboscada también fue lesionado el señor Mario Salvatierra, a quien conocía porque también era mototaxista y se encontraba con el grupo observando el enfrentamiento. Relata que vio cuando, al intentar huir del lugar, cayó al suelo, y dos personas lo cargaron hacia las ambulancias.[61] Ambos fueron atendidos en la misma ambulancia. El señor Salvatierra aún estaba vivo, pero su estado era crítico. El mototaxista decidió bajarse de la ambulancia y fue trasladado en una camioneta junto con otros heridos a la Clínica Unimax. A esa misma clínica llegaron otras diecisiete o dieciocho personas heridas, entre ellos los señores Mario Salvatierra y Marcelo Terrazas.[62]

55 GIEI Bolivia, Testimonio 04-615.

56 *Idem*.

57 *Idem*.

58 *Idem*.

59 *Idem*.

60 GIEI Bolivia, Testimonio 04-615; GIEI Bolivia, Testimonio 04-601.

61 GIEI Bolivia, Testimonio 04-615.

62 GIEI Bolivia, testimonio 04-615.

Durante este enfrentamiento nocturno resultaron heridas varias personas de ambos bandos, pero se desconoce su número exacto. Mario Salvatierra Herrera (54 años) y Marcelo Ricardo Terrazas Seleme (48 años) recibieron el impacto de proyectiles y fueron trasladados a las clínicas Cardio Salud y Unimax respectivamente, donde fallecieron.[63] El testimonio 04 615 dijo que al llegar a la Clínica Unimax había aproximadamente 17 o 18 personas heridas. Un medio de comunicación informó que alrededor de las 23:00 h, la clínica San Antonio de la ciudad de Montero divulgó una lista de 14 personas heridas, sin especificar el lugar en que cada una de ellas fue lesionada.[64] Los moradores de Cofadena que resultaron heridos el 30 de octubre fueron atendidos por un médico y dos enfermeras auxiliares.[65] Las personas heridas relatan que decidieron no salir a buscar ayuda médica temerosos de que por ser moradores de Cofadena pudieran ser agredidos o detenidos.[66] El testimonio 04 615 también expresó que, por el contexto descrito, tuvo miedo de ser atendido por un médico y denunciar los hechos.[67]

Un médico que atendió heridos en Codadena relató que entró a dicho lugar para hacer atenciones de rutina a las familias y que, por la tarde, brindó asistencia médica a una considerable cantidad de heridos. Solicitó más personal de salud y equipo de curación, pero solo logró obtener algunos insumos del Centro de Salud. En un momento determinado, ya no había espacio para atender a los heridos que tenían contusiones, heridas de balines y quemaduras provocadas por petardos. Una de las personas del barrio Cofadena que declaró ante el GIEI relató haber sido herido con un perdigón en el antebrazo izquierdo durante el enfrentamiento de la noche del 30 de octubre.[68] Asimismo, un bebé tenía asfixia por gas lacrimógeno y tuvo que ser llevado de emergencia a un hospital en Santa Cruz.[69] A las 21:00 h, los superiores del médico le ordenaron salir del lugar, lo que logró hacer por un camino peatonal que cruza el canal en la parte posterior del barrio.[70]

Algunos medios estimaron, con base en información de la policía, de la red de salud y fuentes de los propios bandos enfrentados, que en la jornada se registraron 43 heridos.[71] Llama la atención el temor expresado por las personas que se encontraban en el interior del barrio Cofadena, muchas de las cuales decidieron no buscar atención médica por la presunta persecución en su contra.

4. Investigación

La Fiscalía dio inicio a la investigación el 31 de octubre de 2019, a partir de denuncia interpuesta por la señora Eduarda Salvatierra Salvatierra en relación con la muerte de su esposo.[72]

63 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 39; *Correo del Sur*, Dos muertos tras los enfrentamientos en Montero, 30 de octubre de 2019.

64 *Guardiana*, Mueren dos personas por impacto de bala y seguirán las medidas en el país a pesar del arribo de la OEA, cit.; *Página Siete*, Violencia en Montero deja dos fallecidos y seis heridos, cit.

65 GIEI Bolivia, Testimonio 04-630; GIEI Bolivia, Testimonio 04-622; GIEI Bolivia, Testimonio 04-629.

66 GIEI Bolivia, Testimonio 04-630; GIEI Bolivia, Testimonio 04-622; GIEI Bolivia, Testimonio 04-629.

67 GIEI Bolivia, Testimonio 04-615.

68 GIEI Bolivia, Testimonio 04-613.

69 GIEI Bolivia, Testimonio 04-629; GIEI Bolivia, Testimonio 06-849.

70 GIEI Bolivia, testimonio de 04-629.

71 *El Deber*, Medio centenar de heridos son atendidos en Montero tras violenta jornada que dejó dos muertos, cit.; *Página Siete*, La Policía demoró 6 horas para actuar en Montero, cit.

72 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019.

4.1 Víctimas

Con base en los protocolos de autopsia médico-legal y las periciales en balística, la causa de muerte de los señores Mario Salvatierra y Marcelo Terrazas fue trauma torácico provocado por proyectil de arma de fuego calibre .22.[73] No se hicieron pruebas periciales para determinar la trayectoria de los disparos.

Cerca de donde fue impactado Mario Salvatierra también fue herido de bala un mototaxista con orificio de entrada en el pómulo derecho. Después de no poder ser atendido en los hospitales Unimax y Alfonso Gumucio Reyes de Montero, el mototaxista fue trasladado al hospital San Juan de Dios, en Santa Cruz. Fue operado el 1 de noviembre y se le extrajo una bala de plomo de 8 mm de diámetro totalmente deformada y esquirlas.[74] Se hace notar que la declaración del testimonio 04 615 fue rendida solo el 3 de marzo de 2020.[75] El 18 de agosto de 2020, el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) practicó un reconocimiento médico forense al mototaxista en el que identificó un trauma facial por arma de fuego de larga data.[76]

El 1 de noviembre de 2019, el IDIF practicó un reconocimiento médico forense a Jorge Vaca Mendoza y a José Luis Ramos Maldonado. Al primero le detectó una herida contusa en tórax, compatible con una lesión de proyectil de arma de fuego, y al segundo, herida contusa semicircular en región frontal y en muslo derecho. En esta diligencia, ambas personas refirieron que las lesiones fueron provocadas el 30 de octubre en el Puente de la Amistad. Sin embargo, la Fiscalía no les tomó declaración.[77]

El 1 de noviembre de 2019, un médico del Hospital Japonés extrajo un proyectil de arma de fuego a David Alba Hurtado, quien también fue herido en el Puente de la Amistad. La Fiscalía tampoco le tomó declaración en el curso de su investigación de los hechos. El médico que realizó el procedimiento de extracción describió dicho proyectil como un objeto de plomo de 9 mm de longitud.[78] Tanto este proyectil como el extraído al señor mototaxista fueron entregados a la Fiscalía el 7 de noviembre para el estudio pericial correspondiente. Sin embargo, no se tiene registro de que se haya practicado una pericia para determinar el calibre de estas balas.[79]

Se hace notar que en el expediente no constan diligencias que demuestren alguna acción por parte de la Fiscalía para buscar a otras personas que hubieran resultado heridas el día de los hechos. Tampoco se han solicitado informaciones a los nosocomios de la localidad, ni se hicieron esfuerzos para identificar a los heridos entre los moradores del barrio Cofadena.

Asimismo, las autopsias realizadas a las dos víctimas fatales no fueron diligentes. De conformidad con el análisis realizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), dichos documentos no contienen información, o esta es insuficiente, sobre: el modelo de protocolo seguido; las personas presentes en la autopsia; correlación y detalles de los hechos y los objetos encontrados (p. ej., distancia

73 *Ibid.*, Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, fojas 559-569 y 692-727.

74 *Ibid.*, Cuaderno de Pruebas, 2do Cuerpo, foja 497; *Ibid.,* Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, foja 648.

75 *Ibid.*, Cuaderno de Pruebas, 2do Cuerpo, fojas 497, 498, 611-612.

76 *Ibid.*, Cuaderno de Pruebas, 2do Cuerpo, foja 591.

77 *Ibid.*, Cuaderno de Pruebas, 2do Cuerpo, foja 595-597.

78 *Ibid.*, Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, foja 646.

79 *Ibid.*, Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, foja 648.

de disparo o tipo de arma y munición); antecedentes médicos o clínicos; medios para la práctica de determinados procedimientos (p. ej., Rayos X o temperatura); el análisis criminalístico y la cadena de custodia respecto de las muestras recopiladas (p. ej., humor vítreo, sangre en hisopo, proyectiles y ropa); e imágenes fotográficas sin escala de referencia métrica e identificativa.

Estas irregularidades implicaron una negligencia trascendental para el desarrollo de las investigaciones ya que impidieron recabar elementos científicos relevantes para establecer una base fáctica suficiente que permitiera desarrollar líneas de investigación claras.

En el documento conclusivo de acusación, de 28 de septiembre de 2020, la Fiscalía reconoció la calidad de partes denunciantes y víctimas de los hechos a Eduarda Salvatierra Salvatierra, Marcelo Endhir Terrazas Rivero, Olimpia Cuéllar Jiménez, Gabriel Melgarejo Zabala, al alcalde Miguel Ángel Hurtado Áñez y a Hernán Escobar Pacosillo. Llama la atención que Jorge Vaca Mendoza, José Luis Ramos Maldonado y David Alba Hurtado, personas que fueron identificadas como heridos de bala, no sean reconocidas como víctimas en el presente caso.

4.2 Personas imputadas, detenidas, acusadas, sobreseídas y sentenciadas

Con motivo de los hechos se ha imputado a muchas personas, algunas de la cuales fueron detenidas y privadas de libertad. Otras han evitado involucrase en el proceso y alrededor de 18 han obtenido el sobreseimiento de la imputación en su contra.[80] Al momento de la elaboración de este informe, la acusación de la Fiscalía es en contra de diez personas y no se ha establecido una fecha para que se lleve a cabo la audiencia de juicio oral.

El 28 de septiembre de 2020, se promovió acusación conclusiva ante el juez tercero de Instrucción en lo Penal de Montero por los delitos de homicidio, asociación delictuosa, fabricación ilícita e instigación pública para delinquir, en contra de Oscar Martin Serna Ponce *in absentia*, Joan Elías Nina Peñaloza, Iván Cala Ventura, David Peñaloza, Deysi Judith Choque, Facundo Molares Schoenfeld, Sergio Veizaga Arteaga *in absentia*, Wilson Rodríguez Peralta, Mirtha Mery Sanjinés Alcocer y Alberto Fuentes Urquizo.[81]

- Joan Elías Nina Peñaloza, Iván Cala Ventura, David Peñaloza, Alberto Fuentes Urquizo, Wilson Rodríguez Peralta, Deysi Judith Choque y Sergio Veizaga Arteaga

El primer detenido la mañana del 31 de octubre fue el dirigente de las juventudes del MAS en Montero, Elías Nina Peñaloza. Su nombre y fotografía circulaban en las redes como responsable de lo ocurrido en barrio Cofadena y fue identificado y retenido por personas que se encontraban en un bloqueo en la carretera de Montero a Okinawa.[82]

En ese momento también el señor Iván Cala fue retenido por los particulares que participaban en el bloqueo. Cala es también dirigente del MAS en Montero, y transportaba en una moto a Elías Nina

80 *Ibid.*, Cuaderno de Resoluciones, foja 132.

81 *Ibid.*, Cuaderno de Resoluciones, foja 226.

82 GIEI Bolivia, Testimonio 04-609; GIEI Bolivia, Testimonio 04-611; GIEI Bolivia, Testimonio 04-610; Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Resoluciones, fojas 180-185.

quien iba a encontrarse con su tío, David Peñaloza, para luego trasladarse a la comunidad de San Julián. La policía detuvo a David Peñaloza momentos después en el lugar donde esperaba a su sobrino.[83]

Según se declaró al GIEI, la decisión de Elías Nina de irse a la comunidad de San Julián, donde viven su abuela y David Peñaloza, se motivó en que la noche del 30 de octubre, después de las muertes de Terrazas y Salvatierra, el recibió en su celular una imagen que circulaba en redes sociales en la que se le responsabilizaba por las muertes. Al tiempo que ocurre esto, su madre le informó que un grupo de motoqueros y posteriormente la policía ingresaron a su casa para buscarlo. Elías refiere que se quedó toda la noche en la Avenida Barrientos.[84] La mañana siguiente, él pidió el apoyo de su amigo Iván Cala para que lo llevara a encontrarse con su tío en Okinawa.[85] La policía afirmó que, al momento de ser detenido, Elías Nina portaba una mochila con seis petardos, dos bombas molotov y un cuchillo.[86]

Ante la amenaza de linchamiento por parte de la población, las tres personas detenidas fueron trasladadas por la policía a diferentes unidades de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCC) (Montero, Warnes y Satélite). En la madrugada del 1 de noviembre fueron llevados a la sede de la FELCC en la ciudad de Santa Cruz.[87] En sus declaraciones ante la Fiscalía, los tres negaron haber estado presentes en el Puente de la Amistad y en el barrio Cofadena el 30 de octubre.[88] Sin embargo, diversas personas afines al movimiento del Comité Cívico indicaron a la policía que vieron a Elías Nina en el barrio Cofadena la noche del 30 de octubre .[89] Testigos entrevistados por GIEI, que se encontraban fuera del barrio Cofadena, refirieron que esa noche la luz del barrio había sido cortada.[90]

El mismo 31 de octubre fue detenido Alberto Fuentes Urquiza. Su nombre y fotografía también circulaban en las redes como responsable de lo ocurrido en barrio Cofadena, y él decidió presentarse voluntariamente ante la policía para aclarar esta situación.[91] Alberto Fuentes fue trasladado a la FELCC de Montero, donde se encontró con las otras tres personas que ya se encontraban detenidas, y posteriormente a la FELCC Santa Cruz. Se le confiscó el celular y el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas (IITCUP) hizo una pericia de desdoblamiento del dispositivo.[92] Alberto alega que estuvo en el Puente de la Amistad con Deysi Choque, pero que esa noche no estuvo en el barrio Cofadena y que se

83 GIEI Bolivia, Testimonio 04-609; GIEI Bolivia, testimonio 04-611; GIEI Bolivia, Testimonio de 04-610; Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Resoluciones, fojas 180-185; Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, foja 601.

84 GIEI Bolivia, Testimonio 04-609.

85 GIEI Bolivia, Testimonio 04-609; GIEI Bolivia, Testimonio 04-610.

86 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, foja 602.

87 GIEI Bolivia, Testimonio 04-609; GIEI Bolivia, Testimonio 04-611; GIEI Bolivia, Testimonio 04-610; Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Resoluciones, fojas 180-185.

88 GIEI Bolivia, Testimonio 04-609; GIEI Bolivia, Testimonio 04-611; GIEI Bolivia, Testimonio 04-610; Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Resoluciones, fojas 180-185.

89 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Pruebas, 2do Cuerpo, fojas 624-672.

90 GIEI Bolivia, Testimonio 04-635; GIEI Bolivia, Testimonio 04-632; GIEI Bolivia, Testimonio 04-616; GIEI Bolivia, Testimonio 04-601; GIEI Bolivia, Testimonio 04-601.

91 GIEI Bolivia, Testimonio 04-605; Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Resoluciones, fojas 180-185; Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, foja 579.

92 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, foja 622.

enteró de lo ocurrido a la mañana siguiente.[93]A los cuatro se les practicó prueba de guantelete mediante espectrometría de absorción atómica; el resultado emitido el 18 de noviembre de 2019 reveló en todos los casos "la presencia de residuos del fulminante, como residuos de disparo de un arma de fuego".[94]

El 1 de noviembre la Fiscalía les imputó los delitos de "homicidio, instigación pública para delinquir, fabricación ilícita y asociación delictuosa".[95] El 2 de noviembre el juez penal determinó como medida cautelar la detención preventiva de todos en el Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola.[96] Las primeras tres personas obtuvieron medida sustitutiva de libertad condicional el 24 de diciembre de 2020. Por su parte, Alberto Fuentes la obtuvo el 11 de octubre de ese mismo año.[97] Al momento de elaboración de este informe, acuden semanalmente a firmar su libertad condicional.[98]

El 31 de octubre de 2019, el IITCUP emitió un informe pericial en análisis de video y otro en cotejo criminalístico, en los que se identificó a Wilson Rodríguez Peralta en el Puente de la Amistad con ropa camuflada y portando un arma.[99] Wilson Rodríguez refiere que, como habría ocurrido con Alberto, la divulgación en medios de comunicación de una imagen con su rostro y nombre responsabilizándolo por lo que ocurrió en Montero motivó que, previa consulta con su abogado y comunicación con el comandante de la Policía de Ichilo, región colindante a la de Montero, decidiera presentarse voluntariamente en la oficina de la Fiscalía en Yapacaní.[100]

Con base en esta información, Wilson Rodríguez fue aprehendido el 1 de noviembre de 2019 y se le determinó prisión preventiva en la audiencia cautelar, la cual duró 11 meses.[101] Se le acusó de las muertes de Mario Salvatierra y Marcelo Terrazas, así como de lesiones sufridas por Jorge Vaca Mendoza, José Luis Ramos Maldonado y otros.[102] A Wilson también se le hizo prueba de guantelete (absorción atómica), en la que se identificaron micropartículas de pólvora deflagrada en ambas manos.[103] Se hace notar que la pericia no especifica si los elementos encontrados implican que la persona utilizó un arma de fuego o algún otro artefacto.

El 31 de octubre de 2019, personal del Grupo DACI y de la FELCC Montero inspeccionó el domicilio de Bismarck Choque Arnez y Deisy Judith Choque Arnez, ubicado en el Barrio Nuevo Amanecer del municipio de Montero, donde encontraron un uniforme camuflado, "rodilleras y coderas de color

93 GIEI Bolivia, Testimonio 04-605; Fiscalía Departamental de Santa Cruz, caso SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Resoluciones, folio 180-185; Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, foja 579.

94 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, fojas 756-766.

95 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Resoluciones, fojas 18-23.

96 *Ibid.*, Cuaderno de Resoluciones, fojas 1-17.

97 GIEI Bolivia, Testimonio 04-605.

98 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Resoluciones, fojas 201-217; GIEI Bolivia, Testimonio 04-609; GIEI Bolivia, Testimonio de 04-611; GIEI Bolivia, Testimonio 04-610.

99 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, fojas 607-621.

100 GIEI Bolivia, Testimonio 04-614.

101 GIEI Bolivia, Testimonio 04-614; *BTV*, Somos democracia, Wilson Rodríguez fue acusado de ser francotirador en Yapacaní, 02 de abril de 2021.

102 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, foja 637.

103 *Ibid.*, Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, foja 636.

kaki", una wiphala y 12 petardos.[104] El motivo de esta diligencia fue que ambos habrían sido identificados como autores intelectuales y materiales de disparos con arma de fuego en el transcurso de la noche del 30 de noviembre en el barrio Cofadena, y a que presuntamente era en ese lugar donde planificaron y organizaron los grupos de choque que acudieron al Puente de la Amistad y a Cofadena.

Deisy Judith Choque Arnez fue aprehendida el 25 de noviembre de 2019, en las inmediaciones del Barrio Nuevo Amanecer.[105] El 26 de noviembre la Fiscalía presentó su imputación formal por los delitos de homicidio, organización criminal e instigación pública para delinquir.[106] Después de varios meses en prisión, el 11 de agosto de 2020 se celebró audiencia de cesación de detención preventiva, en la cual se modificó y se sustituyó el orden de prisión por medidas de carácter personal sin restricción de libertad.[107]

El señor Sergio Veizaga no se ha presentado ante la autoridad investigadora dentro del proceso penal que se sigue en su contra.[108] Su imputación formal se hizo el 18 de agosto de 2020 por los delitos de homicidio, asociación delictuosa, instigación pública para delinquir y fabricación ilícita.[109] Respecto a las lesiones que sufrió durante los conflictos, manifestó que decidió no denunciar por miedo y porque ha recibido muchas amenazas.[110]

- Facundo Molares, Oscar Martín Serna y Alpacino Mojica

El 12 de noviembre de 2019, policías de la FELCC identifican a Facundo Molares en el Hospital Japonés de la ciudad de Santa Cruz, quien, según el diagnóstico del médico de turno, presentaba "politraumatismo TAC grave con fractura de base de cráneo, trauma cervical, trauma de pared toráxica anterior, lesiones compatibles con proyectiles tipo perdigones múltiples de arma de fuego (escopeta) en estado inconsciente".[111]

La noche de ese día llegó desde Argentina al hospital el padre de Molares, Néstor Hugo Molares, quien, junto a su pareja, Silvana Irene Reyes, fueron arrestados y se les confiscaron los celulares.[112] Del peritaje realizado al dispositivo, realizado por el IITCUP, la Fiscalía concluyó que Facundo se encontraba combatiendo en el Puente de la Amistad y que, tras ser herido, fue asistido por el médico Emanuel Castedo y el "exguerrillero" Oscar Martin Serna; este último le habría conseguido un pasaporte, lo cual le sería entregado por una colaboradora de Serna. Esa colaboradora fue identificada, brindó su declaración y entregó su celular para colaborar con las investigaciones.[113]

104 *Ibid.*, Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, foja 550.

105 *Ibid.*, Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, fojas 591- 775.

106 *Ibid.*, Cuaderno de Resoluciones, fojas 48-54.

107 *Ibid.*, Cuaderno de Resoluciones, foja 131; *Correo del Sur*, Justicia libera a Deysi Choque, señalada como autora intelectual de la muerte de dos cívicos en Montero, 11 de agosto de 2020.

108 GIEI Bolivia, testimonio 04-622.

109 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Resoluciones, foja 158.

110 GIEI Bolivia, testimonio 04-622.

111 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, foja 662.

112 *Ibid.*, Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, fojas 662-665.

113 *Ibid.*, Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, fojas 669-691 y 811-830.

El GIEI observa que, a partir de la identificación de Facundo Molares Schoenfeld en la clínica Foianine de la ciudad de Santa Cruz, hecha por la policía el 11 de noviembre, las investigaciones de la Fiscalía pasaron a enfocarse principalmente en acreditar la existencia de un grupo civil armado que se hubiera organizado, con el apoyo o la aquiescencia del Estado, en calidad de guerrilla. Según la teoría de la Fiscalía, ese grupo sería responsable por ataques a quienes estaban a favor del paro y se resistían a levantar los bloqueos.[114] La Fiscalía consideró que Oscar Martin Serna Ponce sería el probable autor o partícipe de los delitos de homicidio, asociación delictuosa e instigación pública a delinquir, debido a que sería miembro del ejército guerrillero Movimiento Revolucionario Túpac Katari (MRTK) y se habría organizado con otros para formar una asociación denominada Los azules del oriente.[115]

El 20 de noviembre, el IDIF realizó un examen pericial para determinar restos o vestigios de pólvora en Facundo Molares, en el que se detectó la presencia de nitratos y nitritos en abdomen, brazos, antebrazos y manos.[116] La pericia no especifica si los elementos encontrados implican que la persona utilizó un arma de fuego o algún otro artefacto. El 28 de noviembre se formalizó su detención en el Hospital Japonés y el mismo día se presentó su imputación por el delito de homicidio, asociación delictuosa e instigación pública para delinquir.[117]

Después de haber estado 25 días en cuidados intensivos, de los cuales 23 en coma inducido, Facundo Molares se despertó en el Hospital Japonés atado de pies y manos, y con un policía custodiándolo.[118] Desde el 6 de diciembre de 2019, estuvo en detención preventiva en la cárcel de máxima seguridad de San Pedro de Chonchocoro, La Paz. El 26 de noviembre de 2020 se informó a la Cancillería argentina que el tribunal a cargo del caso de la ciudad de Montero autorizó que la prisión preventiva pudiera ser sustituida para que el detenido recibiera atención médica en Argentina. El 6 de diciembre, el gobierno de Bolivia autorizó su repatriación por razones humanitarias a Argentina.[119] Su situación procesal es de acusado por el homicidio de Mario Salvatierra Herrera y Marcelo Ricardo Terrazas Selene, asociación delictuosa e instigación pública para delinquir.[120]

Por su parte, el 29 de noviembre se amplió la denuncia en contra de Oscar Martín Serna por el delito de homicidio en grado de complicidad, asociación delictuosa e instigación pública para delinquir. El 3 de diciembre se emitió orden de aprehensión en su contra y el 13 de ese mismo mes se le imputó formalmente ante el juez.[121]

Oscar Martín Serna no intervino en la investigación hasta el 27 de octubre de 2020, cuando solicitó al tribunal a cargo del caso anular lo actuado en su contra por no haber notificado al consulado de su

114 *El Tiempo*, Por una foto cayó el 'Argentino', ex-Farc capturado en Bolivia, 15 de noviembre de 2019.

115 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Pruebas, 2º Cuerpo, foja 393.

116 *Ibid.*, Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, fojas 767-774.

117 *Ibid.*, Cuaderno de Pruebas, 1er Cuerpo, foja 809; Cuaderno de Resoluciones, fojas 32-39 y 95-102; GIEI Bolivia, testimonio de 04-634.

118 GIEI Bolivia, testimonio 04-636.

119 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina, Facundo Molares regresó a nuestro país, 06 de diciembre de 2020.

120 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, párr. 122 y 1038; GIEI Bolivia, testimonio 04-636; *Página 12*, Facundo Molares regresó a la Argentina, 04 de diciembre de 2020; Infobae, La Policía de Bolivia identificó a un herido en las protestas como un miembro de las FARC, 13 de noviembre de 2019.

121 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Resoluciones, foja 64; Cuaderno de Pruebas, 2º Cuerpo, fojas 382, 386-394.

país, Perú, sobre el proceso. El órgano judicial convocó a una audiencia virtual para escuchar los argumentos del acusado,[122] en la que, según informó al GIEI, consiguió el cese de su acusación.[123]

De conformidad con el expediente ministerial, el 11 de diciembre de 2019 se habría concretado la detención de Alpacino Mojica Gutiérrez y Paolo Mojica Gutiérrez, durante la diligencia de allanamiento de registro o requisa y secuestro, que se ordenó practicar en la casa donde vivía Oscar Martín Serna Ponce.[124]

El 12 de diciembre se llevó a cabo la audiencia cautelar y el juez ordenó libertad irrestricta para Paolo y detención preventiva para Alpacino en la prisión de Palmasola, donde permaneció casi tres meses. El 27 de febrero de 2020 fue liberado con medidas sustitutivas, y el 2 de octubre de 2020 fue sobreseído.[125]

- Criminalización por asistencia médica a Facundo Molares

La identificación de Facundo Molares Schoenfeld en el Hospital Japonés el 12 de noviembre de 2019 llevó a que se procesara a seis personas que le habrían brindado o facilitado cuidados médicos antes de ser localizado por la policía. Por un lado, fue sometida a proceso a una familia de profesionales médicos, Flora Guzmán y sus hijos Abner Emilio Castedo Guzmán y Emanuel Bandan Castedo Guzmán. Además, fueron procesados tres funcionarios del Hospital Municipal Alfonso Gumucio Reyes: Mirtha Mery Sanjinés Alcocer, Suany Rojas Vaca y Rolando Méndez.

Como se señaló, durante el primer enfrentamiento del 30 de octubre en el Puente de la Amistad, Facundo Morales fue herido y permaneció en el monte hasta que fue rescatado al día siguiente y llevado al Barrio Cofadena. Allí estuvo tres días hasta que fue llevado a la casa de la familia Guzmán, donde recibió atención médica. El 11 de noviembre, dado su complicado estado de salud, fue trasladado de emergencia en ambulancia a la Clínica Foianini en Santa Cruz de la Sierra.

El 15 de noviembre fueron detenidos en su domicilio Emanuel Bandan Castedo Guzmán y su hermano, Abner Emilio Castedo Guzmán, entonces estudiante de medicina.[126] Alrededor de las 14:30 h de ese mismo día fue aprehendida Flora Guzmán Totola, madre de los hermanos Castedo, en las inmediaciones del mercado Germán Moreno. Estas detenciones se fundaron en haber prestado atención médica a Facundo Molares sin informar a la policía.[127]

El 16 de noviembre se presentó imputación contra Flora Guzmán Totola, Emanuel Bandan Castedo y Abner Emilio Castedo Guzmán por los delitos de homicidio en grado de complicidad y asociación delictuosa.[128] El 9 de julio de 2020 se solicitó ampliación de imputación y requerimiento conclusivo por salida alternativa de procedimiento abreviado para Flora Guzmán por la comisión del delito de encubrimiento. El 14 de agosto de 2020 se adoptó la misma resolución respecto de Emanuel Guzmán y

122 *Ibid.*, Cuaderno de Resoluciones, foja 262.

123 *Ibid.*, Cuaderno de Resoluciones, fojas 258-262; GIEI Bolivia, Testimonio 04-610.

124 GIEI Bolivia, Testimonio 04-606; GIEI Bolivia, Testimonio 04-607.

125 *Ibid.*, Cuaderno de Resoluciones, foja 218.

126 *Ibid.*, Cuaderno de Pruebas, 2º Cuerpo, foja 382.

127 *Ibid.*, Cuaderno de Resoluciones, foja 41-46; GIEI Bolivia, Testimonio 04-619.

128 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Resoluciones, fojas 41-46.

Abner Guzmán. El 17 de agosto se determinó el sobreseimiento por los delitos de homicidio y asociación delictuosa, y el 20 de agosto se firmó el acuerdo para procedimiento abreviado, en el que la señora Flora Guzmán reconoció su responsabilidad por el delito de encubrimiento y se le determinó una pena privativa de libertad de dos años.[129]

Durante las diligencias que se hicieron en el proceso penal en contra de Emanuel Castedo, su madre y hermano, la Fiscalía encontró en su domicilio un tanque de oxígeno que les había facilitado la señora Sanjinés para la atención de Facundo Molares. Con base en ese hallazgo, la Fiscalía inició una investigación en su contra, así como de otras personas que trabajaban en el Hospital Alfonso Gumucio Reyes. En ese sentido, fueron aprehendidos Suany Rojas Vaca y Rolando Méndez, el 15 de noviembre de 2019, y Mirtha Sanjinés, el 4 de enero de 2020, los tres, empleados del hospital.[130] A Mirtha Sajinés se le acusó de haber permitido que a Molares se le realizara una tomografía, y de facilitar un tanque de oxígeno y la ambulancia que lo trasladó a Santa Cruz de la Sierra. Al chofer que condujo la ambulancia (Rolando Méndez) y a la cajera del hospital (Suany Rojas) se les acusó de haber permitido la salida de la ambulancia.[131] A la fecha, la señora Sanjinés Alcocer continúa sometida a proceso y se encuentra bajo libertad provisional,[132] mientras que la Fiscalía determinó el rechazo de las acusaciones en contra de las otras personas.[133]

5. Evaluación analítica de los hechos y de las investigaciones

Los hechos ocurridos en el departamento de Santa Cruz revelan una serie de cuestiones relevantes sobre la protección de los derechos humanos en Bolivia. Inicialmente, llama la atención que las muertes de Mario Salvatierra y Marcelo Terrazas en Montero no han sido esclarecidas. Las investigaciones han avanzado, pero aún no se han acreditado las autorías, lo que resulta en impunidad y vulneración del derecho de los familiares de las víctimas a la justicia.

El trabajo investigativo se enfocó principalmente en acreditar la existencia de un grupo civil armado que se habría organizado con el apoyo o la aquiescencia del Estado, para movilizarse en calidad de guerrilla. Ese grupo habría sido entrenado para enfrentar al movimiento cívico que se resistía a levantar los bloqueos. Esa línea de investigación obstaculizó conocer detalladamente las circunstancias de los homicidios, así como de las heridas provocadas en las demás víctimas.

La Fiscalía y la FELCC se han preocupado por dar respuestas rápidas a la demanda de justicia. No obstante, la necesidad de imputar y solicitar detenciones preventivas rápidamente fue, en algunas situaciones, contradictoria con la de individualizar conductas y, más importante, demostrar que los presuntos responsables participaron en los graves crímenes que les fueron atribuidos. Sin la pretensión de definir responsabilidades individuales o de exculpar a alguno de los imputados, llama la atención del GIEI que Iván Cala hubiera sido mantenido en detención preventiva por haber transportado a Elías

129 *Ibid.*, Cuaderno de Resoluciones, fojas 134-156.

130 GIEI Bolivia, Testimonio 04-608.

131 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902373 - FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Resoluciones, folio 122.

132 *Ibid.*, Cuaderno de Resoluciones, folio 247.

133 *Ibid.*, Cuaderno de Pruebas, 2º Cuerpo, fojas 626; GIEI Bolivia, Testimonio 04-608; GIEI Bolivia, Testimonio 04-619; GIEI Bolivia, Testimonio 04-620.

Nina, así como a David Peñaloza por estar esperando a su sobrino, Elías Nina, para acogerlo en su morada. Los dos estuvieron privados de la libertad por más de un año.

Además, los siguientes aspectos merecen ser destacados:

- La exigencia de permisos emitidos por el Comité Cívico Pro Santa Cruz fue una práctica no amparada por el derecho de protesta. La limitación del derecho de circulación es un acto privativo de potestad exclusiva del Estado bajo estrictas normas y estándares jurídicos para calificar su legalidad. La suspensión amplia de derechos es una situación típica del estado de excepción o equivalente, que depende de decisión estatal, "en la medida y por el tiempo estrictamente limitados" (CADH, art. 27). Una organización privada no puede limitar y controlar la libre circulación de personas. Igualmente, no hay fundamento jurídico para que esas organizaciones o manifestantes realicen requisas en carros y otras propiedades privadas o bienes públicos, limiten la prestación de servicios públicos esenciales o definan horarios de funcionamiento de establecimientos comerciales.[134]

- El Estado no actuó para prevenir o impedir el cerco a Cofadena u otros enfrentamientos, excepto por breves momentos y con recursos insuficiente para contener los ánimos. El GIEI reconoce que el 30 de octubre había información contradictoria sobre la inminencia de una supuesta invasión de personas ajenas a la ciudad que vendrían a deshacer los bloqueos mantenidos por los adeptos del paro cívico o cometer actos de violencia y que eso alimentó una movilización entre moradores de algunos barrios y de Santa Cruz. Sin embargo, preocupa que los habitantes de Cofadena fueran marginados y que se considerara natural sitiar el barrio. Se observan elementos de un prejuicio social –quizás racial– con relación a los moradores del barrio, cuyas raíces no están en la crisis de 2019, sino seguramente en un pasado más lejano.

- El Estado no sido diligente para esclarecer los hechos ocurridos el mediodía del 30 de octubre en el Puente de la Amistad. No hay información sobre el número y la condición de los heridos, de las circunstancias de los enfrentamientos o definición de responsables.

- Hubo falta de asistencia médica adecuada a los heridos de los enfrentamientos en el Puente de la Amistad y en Cofadena. En ese último caso, era sabido que los moradores del barrio temían salir de la zona y, aun así, el único profesional médico que trabajaba dentro del barrio el día 30 de octubre refiere que fue presionado para dejar el lugar, desasistiendo a la población.

Merece señalarse que a Facundo Molares se le acusa por el homicidio de Mario Salvatierra Herrera y Marcelo Ricardo Terrazas. Sin embargo, la información disponible refiere que él fue herido durante los enfrentamientos del medio día en el Puente de la Amistad y, por tanto, no podría haber participado en los hechos de esa noche. Molares fue atado de pies y manos a su cama de hospital, en grave ofensa a su dignidad y condición de salud.

De especial consideración es la persecución que se ha promovido en contra de Flora Guzmán, Abner Castedo Guzmán, Emanuel Castedo Guzmán, Mirtha Sanjinés, Suany Rojas y Rolando Méndez, por haber prestado, directa o indirectamente, asistencia médica a Facundo Molares. Todos fueron imputados por homicidio en grado de complicidad y asociación delictuosa y, con ese fundamento, sometidos a detención preventiva. No debe pasar desapercibido que los médicos y servicios de salud tienen el deber

134 Véase Capítulo 4.

de informar al Estado la asistencia que se brinda a personas heridas en actos que pudieran presumirse delictuosos, como medida para facilitar la expedita investigación de ilícitos criminales. Sin embargo, el incumplimiento de ese deber no permite presumir complicidad de los profesionales médicos con el delito original. Cuando mucho, se puede considerar que una sanción administrativa sería razonable. Ante la inexistencia en el expediente de evidencias mínimas que acrediten que alguna de las seis personas imputadas participó en los actos materiales o intelectuales que resultaron en la muerte de Terrazas y Salvatierra, o que se hubieran asociado para cometer este o algún otro crimen, se concluye que se promovió en su contra una indebida penalización por el cumplimiento de su deber de asistencia médica.

B. COCHABAMBA

1. Contexto general

El departamento de Cochabamba se encuentra en el centro de Bolivia. Cuenta con 16 provincias y 47 municipios.[135] Las mayores protestas, manifestaciones y enfrentamientos entre civiles durante la crisis de 2019 se produjeron en la región metropolitana. En la ciudad, opositores al gobierno que denunciaban un fraude en las elecciones de octubre establecieron bloqueos, mientras que organizaciones sociales que apoyaban al gobierno –mayormente de la zona sur de la ciudad, de localidades del área metropolitana (Vinto, Quillacollo, Sacaba, Sipe Sipe) y de la zona del Chapare– convocaron manifestaciones y marchas hacia la ciudad, normalmente con destino a la Plaza 14 de Septiembre. Los objetivos de las movilizaciones eran la defensa del derecho al trabajo (afectado por el paro cívico y bloqueos en la zona norte), de las mujeres de pollera (consideradas discriminadas por quienes apoyaban el paro cívico), de la victoria del MAS en las elecciones y de la wiphala.

Los dos bloques de manifestantes consideraron que la policía fue "inactiva" o aliada del sector opuesto. Algunos testigos describieron que, hasta el 8 de noviembre, el comandante de la Policía departamental orientaba sus tropas para no reprimir a las y los manifestantes que apoyaban al MAS, aun cuando en sus protestas usaban cachorros de dinamita u otros medios violentos.[136] Pero a partir del 11 de noviembre, las fuerzas de seguridad reprimieron a los manifestantes de la zona sur y del Chapare para impedir su ingreso a la ciudad. El GIEI ha revisado videos de los enfrentamientos y, aunque la intervención policial no consiguió evitar la violencia, no puede afirmarse que su actitud fue intencionalmente parcial.

Las manifestaciones en Cochabamba se destacaron por una serie de elementos que, en su conjunto, condujeron a un escenario de amplia violencia, empleada tanto por civiles como por fuerzas estatales. El GIEI destaca la combinación de dos variables: el territorio y la identidad política. Primero, la distribución del territorio en la ciudad de Cochabamba está asociada a clases sociales y la predominancia de preferencias políticas. Ese fenómeno es común a muchas urbes, pero en Cochabamba asumió una intensidad particular porque la crisis de 2019 dividió a la ciudad y generó movimientos y comportamientos discriminatorios en razón de la procedencia geográfica. Segundo, la ciudad de Cochabamba está próxima a la zona del Chapare, conocida también como el Trópico de Cochabamba, bastión del MAS-IPSP.[137] Es una región de población campesina dedicada al cultivo de la hoja de coca, por lo que sus habitantes se identifican como cocaleros. El Chapare es una región fuertemente organizada en los niveles social y político. Las Seis Federaciones del Trópico tienen un rol de liderazgo relevante en la realización de manifestaciones, marchas y protestas en el ámbito regional o nacional. Desde el Chapare se accede a Cochabamba por la ciudad de Sacaba, donde una parte de la población del trópico tiene familiares o una residencia alternativa. Muchas personas que viven en la zona norte de Cochabamba expresan desconfianza y temor respecto a las marchas provenientes del Chapare. Ya sea por hechos anteriores o por

135 Las 16 provincias son Arani, Arque, Ayopaya, Bolívar, Campero, Capinota, Carrasco, Cercado, Chapare, Esteban Arce, Germán Jordán, Mizque, Punata, Quillacollo, Tapacarí y Tiraque.

136 GIEI Bolivia, Testimonio 07-033.

137 Véase en este Capítulo, el apartado 2.

prejuicios frente a la población campesina, consideran que tienen legítimo derecho a bloquear el acceso a la ciudad a manifestaciones organizadas desde el Chapare, para prevenir conflictos.

Por otra parte, el GIEI identificó tres componentes que retroalimentaron la conflictividad en la ciudad y alrededores:

i) Organización de la Resistencia Juvenil Cochala (RJC). La RJC se organizó desde el principio de los bloqueos y adquirió importante protagonismo en diversos enfrentamientos, como un grupo de choque que se autoasignó la misión de proteger primero los bloqueos y luego la ciudad. Se movilizaban de a dos en motocicletas, una persona conduciendo y otra con una bazuca artesanal, petardos u otros artefactos explosivos, imitando tácticas policiales para enfrentar y disolver de manera violenta marchas de adeptos al MAS. Llegaron a constituir grupos con centenas de motos y, paulatinamente, asumieron tareas parapoliciales, como el patrullaje en las calles de la ciudad, especialmente durante el motín policial.[138] La RJC adoptó una estrategia de intimidación y agresión a personas identificadas como "masistas", incluso a mujeres de pollera.[139]

ii) Motín policial. Cochabamba fue la ciudad donde se inició el motín policial el 8 de noviembre de 2019. El motín se asentaba en la insatisfacción de los policías con el comandante departamental. Los amotinados recibieron apoyo y soporte inmediato de la RJC.[140]

iii) Quema de la wiphala. La wiphala es la bandera que representa a los pueblos originarios andinos en la plurinacionalidad boliviana y fue elevada a símbolo nacional con la Constitución Política del Estado en 2009. Durante el motín policial, algunos policías cortaron la wiphala del emblema de sus uniformes y la quemaron frente a la sede de la UTOP.[141] Además, algunas personas la sacaron de la sede de la gobernación y la quemaron en la plaza 14 de Septiembre, sin que la policía interviniera.[142]

En el desarrollo de la crisis se registraron enfrentamientos en Cochabamba desde el día siguiente de las elecciones. Testimonios y documentos revelan una espiral creciente de violencia, con iniciativas de bloqueos y desbloqueos por grupos de civiles, el surgimiento de las actividades de los motoqueros de la RJC, el desempeño policial entre omiso y abusivo, el motín policial y, finalmente, las operaciones conjuntas de las Fuerzas Armadas con la Policía Nacional. Los hechos más graves ocurrieron los días 29 de octubre, 6 de noviembre y 15 de noviembre. En este apartado, se reportan los hallazgos del GIEI entre el 21 de octubre y el 18 de diciembre. Los hechos del día 15 de noviembre (masacre de Sacaba) se analizan más adelante en este capítulo.

2. Principales acontecimientos

2.1 Semana del 21 al 27 de octubre

El 21 de octubre, grupos de opositores al gobierno del MAS se reunieron en la Plaza de las Banderas y luego se dirigieron al Campo Ferial, donde se estaba realizando el conteo de votos por el Tribunal Electoral Departamental. Personas armadas con palos y piedras ingresaron al recinto, ubicado cerca de

138 Archivo GIEI.

139 *Idem*.

140 *Idem*.

141 *Idem*.

142 *Idem*.

la Laguna Alalay.[143] Los vocales departamentales fueron evacuados y la policía procedió a lanzar gases lacrimógenos contra los manifestantes, afectando a ellos y a los funcionarios del Tribunal Electoral que permanecían en sus puestos de trabajo.[144] Un vocal electoral relató al GIEI que se hicieron todos los esfuerzos con las autoridades para sacar a los funcionarios del recinto ferial, donde estaban retenidos y "gasificados",[145] sin obtener resultados. Además se produjeron destrozos en el recinto, la malla perimetral fue derribada y vidrios y muros destrozados.[146]

El 22 de octubre de 2019, en la Plaza de las Banderas de Cochabamba, se realizó un cabildo que rechazó los resultados electorales y convocó a un paro indefinido a partir del día siguiente.[147] Cerca del mediodía, estudiantes de la Universidad Mayor San Simón realizaron una protesta en la Plaza Sucre, denunciando un "fraude electoral". La policía lanzó gases lacrimógenos y, según la prensa, los estudiantes se habrían enfrentado con otro grupo de estudiantes y con la policía.[148]

La prensa refiere que ese mismo día, estudiantes universitarios atacaron la sede de las Seis Federaciones del Trópico de Cochabamba. Posteriormente se dirigieron a la sede de la Federación Mamoré Bulo Bulo, donde también quemaron propaganda y poleras del MAS.[149]

Alfredo Centellas Villarroel fue herido ese mismo día, aproximadamente a las 19:00 h, cuando presenciaba una manifestación, a la altura del Tribunal Electoral Departamental. De acuerdo con su declaración a la policía, los manifestantes habían comenzado a arrojar piedras a la policía que custodiaba el Tribunal y a detonar petardos, momentos en los que recibió una pedrada en la cabeza. Fue internado en el Hospital Viedma donde se le diagnosticó una herida cortante de 1 cm, en región parietal derecha (cabeza) y la presencia de un cuerpo extraño en la región blanda de la axila derecha.[150] Sin embargo, de acuerdo con el informe policial, Centellas Villaroel fue sometido a una cirugía en la cual le extrajeron un cuerpo metálico de la cabeza. El médico habría entregado el objeto a la familia, que lo entregó a la policía. El expediente de investigación fue cerrado sin que se realizara una investigación sobre la naturaleza del objeto y sin esclarecer la contradicción sobre el lugar del cuerpo del cual fue extraído, sin examen médico forense de la víctima, y sin que fueran tomadas declaraciones ante el fiscal de materia. La Fiscalía justificó el rechazo del caso en la falta de identificación de autoría.[151]

El jueves 24 de octubre las Federaciones del Trópico convocaron a una concentración en la Plaza 14 de Septiembre al mediodía, a la que asistió el presidente Evo Morales Ayma, para celebrar el triunfo del MAS en las elecciones.[152] Hacia las 19:00 h, se produjeron enfrentamientos entre simpatizantes del presidente y estudiantes en la Plaza Busch. La policía disparó gases lacrimógenos para dispersar a los

143 *Los Tiempos.* Enfrentamientos en el centro de cómputo de Cochabamba. 21 de octubre de 2019.

144 GIEI Bolivia, Testimonio 06839.

145 GIEI Bolivia, Testimonio 06839.

146 Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial Crisis de Estado, septiembre 2020, pág 29.

147 *Opinión,* Cabildo de Cochabamba determina paro indefinido a partir de mañana. 22 de octubre de 2019.

148 *Los Tiempos,* UMSS: estudiantes protestan contra presunto fraude y policías intervienen con gases lacrimógenos, 22 de octubre de 2019.

149 *Página Siete, A*tacan sede de los cocaleros y del MAS en Cochabamba. 22 de octubre de 2019.

150 Fiscalía General del Estado de Bolivia, Expediente investigativo No FELCC-CBBA 1902235. FELCC. Informe, 5 de noviembre de 2019, fojas 3, 11.

151 Fiscalía General del Estado de Bolivia, Expediente investigativo No FELCC-CBBA 1902235. Resolución de rechazo. 27 de marzo de 2020, fojas 18 y ss.

152 Viceministerio de Comunicación. Cochabamba: Masiva concentración celebra victoria de Evo y le dice a opositores que "no volverán". 24 de octubre de 2019; Opinión. Cocaleros llegan para defender el proceso de cambio y el voto del MAS. 24 de octubre de 2019; ATB. Sectores sociales marchan a la plaza principal de Cochabamba en apoyo a Evo. 24 de octubre de 2019.

manifestantes.[153] En material audiovisual al que tuvo acceso el GIEI, se muestra a manifestantes opositores al gobierno del MAS portando palos y dirigiéndose a la Plaza Busch, con el propósito de golpear a los "masistas".[154] Por otro lado, una fotografía muestra a partidarios del MAS recogiendo palos de una camioneta.[155] Se escuchan disparos de escopetas de gases lacrimógenos y se observan personas afectadas por las armas químicas.

En el contexto de ese disturbio, médicos del Hospital Materno Infantil Germán Urquidi solicitaron a la policía que no lanzara gases en el radio del establecimiento, ya que se estaba afectando a los pacientes.[156]

El mismo 24, agentes políticos de oposición[157] y representantes del Comité Cívico Popular[158] llamaron a la población a "profundizar los bloqueos" y "hacer respetar la democracia". El Comité Cívico Popular aconsejó a los padres no enviar a sus hijos al colegio para "proteger sus vidas".[159]

Durante los días siguientes se produjeron bloqueos en las calles por parte de quienes denunciaron un fraude electoral,[160] así como actos de vandalismo y enfrentamientos puntuales entre grupos afines y contra el gobierno del MAS,[161] sin que el GIEI identificara hechos graves de violencia.

2.2 Días 28 y 29 de octubre. Incidentes en Sacaba, zona sur y Quillacollo

El 28 y el 29 de octubre se produjeron múltiples y serios enfrentamientos en las calles de Cochabamba, Sacaba y Quillacollo. Por una parte, siguieron los bloqueos de calles por quienes adherían al paro cívico y, por otra, vecinos y vecinas de Sacaba y de la zona sur de Cochabamba, así como habitantes del Trópico y mineros, actuaron para desbloquear calles y accesos a la ciudad.[162] Las y los "desbloqueadores" se movilizaban, algunos para normalizar el tránsito, poder trabajar y entrar a la ciudad, y otros para defender el triunfo electoral del MAS y desmovilizar el paro cívico.

Los enfrentamientos comenzaron en la mañana del día 28.[163] Vecinos y vecinas de la zona sur marcharon hacia el centro de la ciudad a "desbloquear". Según informó la policía, los conflictos más serios se habrían producido en la zona de la avenida 6 de Agosto con Petrolera.[164] Otra marcha con personas proveniente de Sacaba se enfrentó con los bloqueadores instalados en la Avenida Villazón, aproximadamente en el km 2.[165] Más tarde, grupos de mineros intentaron ingresar a la ciudad por el puente Huayculi en Quillacollo, que también se encontraba bloqueado. Imágenes y videos revisados por

153 *Los Tiempos.* Simpatizantes de Evo se enfrentan a estudiantes en la plazuela Bush y anuncian vigilia permanente. 24 de octubre de 2019; *El Deber.* #ÚLTIMO En estos instantes en #Cochabamba se registran enfrentamientos entre cocaleros y personas que denuncian fraude electoral #EleccionesBo2019. 24 de octubre de 2019.

154 Archivo GIEI.

155 Archivo GIEI.

156 Archivo GIEI.

157 Archivo GIEI.Liseth Beramendi, asambleísta departamental de Cochabamba, llamó a retomar los bloqueos de manera más contundentes, señalando que Cochabamba debía amanecer bloqueada, para "hacer respetar la democracia".

158 Archivo GIEI.

159 Archivo GIEI.

160 GIEI Bolivia, Testimonio 06853; ARCHIVO GIEI.

161 Archivo GIEI.

162 GIEI Bolivia, Testimonio 06-853; GIEI Bolivia; Testimonio 06-855; GIEI Bolivia, Testimonio 06-835.

163 Archivo GIEI.

164 Archivo GIEI, Conferencia de prensa Coronel Grandy, cit.

165 Archivo GIEI.

IMAGEN 4. INTERVENCIÓN POLICIAL SECTOR PUENTE MUYURINA



Fuente: *Los Tiempos*. Foto: Carlos López[166]

el GIEI muestran a manifestantes que efectuaban bloqueos armados con palos y escudos. Se escuchan sonidos de explosiones de cachorros de dinamita en el sector donde se encontraban los mineros.[167] En una conferencia de prensa, el comandante departamental de la Policía, coronel Raúl Grandy, señaló que no se trataba de manifestaciones pacíficas e insistió en la imparcialidad de la policía.[168] Informó que seis personas habían sido detenidas, una persona herida por una pedrada en la cabeza, y varios policías tenían contusiones por impacto de piedras,[169] pero también llamó "a calmar los ánimos".[170]

Puente Muyurina

El 29 de octubre la situación se agravó. Personas provenientes de Sacaba, del Trópico y de otras provincias del departamento confluyeron en una marcha multitudinaria hacia el centro de la ciudad, con el objetivo de llegar a la Plaza 14 de Septiembre. De acuerdo con un testimonio recibido por el GIEI,[171] en la rotonda El Castillo se dispersaron y el grupo principal se redujo. Una parte de los manifestantes siguió hasta las inmediaciones del Puente Muyurina, donde se produjeron enfrentamientos con personas del movimiento de bloqueadores, compuesto básicamente por vecinos y vecinas. La prensa reportó que "piedras, palos, petardos y otros explosivos fueron utilizados en el enfrentamiento".[172] Videos y

166 *Los Tiempos*, Afines al MAS y ciudadanos protagonizaron una pelea campal en el puente Muyurina, 29 de octubre de 2019.

167 *Idem*.

168 Archivo GIEI, Conferencia de prensa Coronel Grandy, cit.

169 *Idem*.

170 *Idem*.

171 GIEI Bolivia, Testimonio 06-835.

172 *Opinión*, Se registran fuertes enfrentamientos en zona de Muyurina, 29 de octubre de 2019.

IMAGEN 5. MANIFESTANTES INGRESANDO A PUEBLITO



Fuente: Dico Solís.[173]

fotografías confirman recíprocas agresiones entre los grupos adversos.[174] Alrededor de las 13:00 h, la policía se encontraba sobre el puente[175] y hacía uso de gases lacrimógenos para dispersar los manifestantes, que se dirigieron a calles aledañas.[176] Sin embargo, el testigo refirió que, además de gases lacrimógenos, la policía había utilizado balines de goma y un artefacto que explotaba y les producía quemaduras: "Eso […] le ha llegado a una muchacha de 14 ó 12 años, todos (sic) su mano comienza a chorrear sangre, no sabíamos por qué estaba chorreando sangre" (imagen 4).[177]

El Hospital Viedma informó que pasadas las 14:00 h ingresaron seis personas con diagnóstico de traumatismo cráneo encefálico (TEC) leve y policontusas.[178] El GIEI no ha podido identificar a esas víctimas ni las circunstancias de las agresiones.

2.3 Incidentes en Pueblito

Tras los enfrentamientos en la zona del puente Muyurina, parte del grupo de personas afines al MAS se trasladó a un barrio cercano conocido como Pueblito, supuestamente perseguidos por un grupo de motoqueros de la RJC.[179] La policía lanzó gases para dispersar a los manifestantes, pero también

173 *Opinión*, Se registran enfrentamientos, destrozos y heridos en la zona de Tupuraya, 29 de octubre de 2019.

174 Archivo GIEI.

175 *Idem*.

176 *Idem*.

177 GIEI Bolivia, Testimonio 06-835.

178 *Idem*.

179 GIEI Bolivia, Testimonio 06-835.

actuó –aunque tardíamente– para impedir nuevos enfrentamientos.[180] En Pueblito, algunos vehículos y las fachadas de casas fueron destrozados.[181] Hay sin embargo narrativas divergentes sobre quienes serían responsables de los daños. El GIEI desconoce si las autoridades han investigado estos hechos (imagen 5).

2.4 Agresiones a Víctor Hugo Ramírez y Pablo Walker Villarroel Villavicencio

En el contexto de los enfrentamientos en los alrededores del barrio Pueblito, la Fiscalía recibió la denuncia por las lesiones sufridas por la víctima Víctor Hugo Ramírez, quien relató a la policía que aproximadamente a las 13:30 h se encontraba en su motocicleta por la avenida Uyuni, a la altura de Pueblito, cuando una turba empezó a lanzarle piedras y a golpearle con palos.[182] Derrumbado de la motocicleta, siguió siendo golpeado y pateado en todo su cuerpo. Después de cerca de 5 minutos de golpes, consiguió alejarse y ser auxiliado por vecinos. Su moto fue quemada. Logró volver a su casa y, con ayuda de la familia, acudió al servicio de salud de su seguro Caja Cordes.

Ese mismo día, Pablo Walker Villarroel Villavicencio fue víctima de una grave agresión por partidarios del MAS. Según la declaración que prestó a la policía, se dirigía en su motocicleta al centro por la avenida Uyuni y en la esquina del desvío a avenida Villazón observó a un grupo de 10 a 20 personas reunidas que hacían detonar petardos y desbloqueaban la avenida. Decidió tomar la avenida Rodríguez Morales, debajo de la ciclovía. En ese momento, dos o tres hombres lo agarraron y lo hicieron caer al suelo. Fue golpeado con una piedra en la cabeza. Además, quemaron su motocicleta y robaron su celular. Quedó inconsciente y no recuerda qué sucedió después. Trasladado a la clínica Copacabana, fue sometido a una intervención quirúrgica por fracturas en su mano izquierda. Aunque declaró que no podría identificar a sus agresores, aseguró que se trataba de personas que protestaban en favor del gobierno de Evo Morales[183] armadas con objetos contundentes y escudos verdes que lo confundieron con "un motoquero de la resistencia".[184] La evaluación forense realizada por el IDIF para la investigación fiscal determinó que la víctima sufrió politraumatismo secundario a agresión física, TEC leve con hemorragia subaracnoidea, fractura de cúbito izquierdo no desplazado bajo tratamiento, fractura de 3er y 4to metacarpio izquierdo, fractura de espina escapular izquierda, fractura de falange media del dedo anular derecho.[185]

La Fiscalía inició investigaciones por ambos hechos. En la investigación por Víctor Hugo Ramírez se requirió su valoración médico forense y se encargó la búsqueda de imágenes en medios de comunicación y de la red de cámaras de la policía. Sin embargo, luego de cinco meses sin la adopción de ninguna providencia investigativa, y sin que se cumplieran las ya requeridas, la Fiscalía rechazó la denuncia por pruebas insuficientes.[186]

180 GIEI Bolivia, Testimonio 07-033.

181 *Idem*.

182 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA 1904100, foja 5.

183 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA 1902268, FELCC, Declaración Informativa, 17 de enero del 2020, foja 17.

184 *Idem*.

185 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA 1902268 IDIF, Certificado médico forense, 31 de octubre de 2019, foja 6.

186 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA 1904100, foja 41.

Sobre la agresión a Pablo Villarroel, la Fiscalía abrió una investigación con base en la denuncia presentada por la hermana de la víctima.[187] Sin embargo, las únicas actividades investigativas realizadas fueron la toma de testimonio de la víctima y una diligencia en el lugar de la agresión.[188] A pesar de que la policía había identificado a un testigo ocular, que refirió haber filmado lo ocurrido, no se adoptó ninguna medida para avanzar con la identificación de los responsables.[189] El 8 de abril de 2020, la Fiscalía presentó resolución de rechazo de la denuncia argumentando, entre otras razones, la falta de colaboración de la víctima y la denunciante (hermana de la víctima).[190]

2.5 Quema del Cerro San Pedro

Producto de los enfrentamientos con la policía y la RJC, hacia las 16:00 h del mismo día 28, cerca de 200 manifestantes que participaron en la marcha de desbloqueo huyeron al Cerro San Pedro, y fueron perseguidos por integrantes de la RJC.[191] Poco después se registró una quema en el cerro,[192] lo que representa una agresión muy significativa para la ciudadanía cochabambina, debido a que su cima abriga la imagen emblemática de la ciudad, el Cristo de la Concordia.

Hay dos versiones sobre la causa del incendio. Una de ellas sostiene que los manifestantes prendieron fuego al cerro para evitar ser perseguidos.[193] Otra señala que el fuego fue producto de los explosivos lanzados contra los manifestantes por la RJC.[194]

Cerca de 80 manifestantes fueron aprehendidos por la policía y llevados a la FELCC de Laguna Alalay, luego de haber aceptado bajar del cerro bajo escolta policial.[195] Algunos de ellos fueron liberados prontamente. Según consta en la investigación fiscal, 21 manifestantes quedaron detenidos y fueron liberados al día siguiente. La Fiscalía inició un proceso en contra de ellos por la quema del cerro. El 16 de octubre de 2020, la Fiscalía presentó solicitud de sobreseimiento, por falta de pruebas que permitieran sostener una imputación formal.

2.6 Acciones de la Resistencia Juvenil Cochala (RJC)

El 29 de octubre se registró por primera vez la participación de la RJC en los enfrentamientos, aunque el grupo se estaba organizando por lo menos desde el día 22 de octubre.[196] La RJC fue parte de los enfrentamientos ocurridos en el puente Muyurina en apoyo de los bloqueadores, así como de los hechos que culminaron con la quema del cerro San Pedro, como se señaló.[197]

Ese día mismo día, un canal nacional de televisión exhibió un video en las noticias, que además circuló ampliamente en redes sociales, que muestra a integrantes de la RJC golpeando a dos mujeres de

187 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA 1902268, FELCC, Declaración Informativa, 17 de enero del 2020, foja 9.

188 *Ibid.*, fojas 17-20.

189 *Ibid.*, foja 14.

190 *Ibid.*, fojas 41 y ss.

191 GIEI Bolivia, Testimonio 06-804; GIEI Bolivia, Testimonio 06-836.

192 GIEI Bolivia, Testimonio 06-804; GIEI Bolivia, Testimonio 06-836; GIEI Bolivia, Testimonio 06-855; GIEI Bolivia, Testimonio 06-835.

193 GIEI Bolivia, Testimonio 07-033.

194 GIEI Bolivia, Testimonio 06-836.

195 *Idem.*; GIEI Bolivia, Testimonio 06-803.

196 GIEI Bolivia, Testimonio 06-863; GIEI Bolivia, Testimonio 07-033; GIEI Bolivia, Testimonio 06-854.

197 Archivo GIEI.

IMAGEN 6. AGRESIÓN A MUJERES DE POLLERA





Fuente: captura de pantalla.[198]

pollera. El evento fue grabado en la intersección de las calles Heroínas y 25 de Mayo (imagen 6).[199] Pese al uso sistemático de violencia en esa fecha, la RJC se presentó a sí misma como una fuerza pacífica.[200]

2.7 Lesiones graves a Fernando Choquevillca Soliz

El 29 de octubre se registró otro incidente que derivó en lesiones graves contra Fernando Choquevillca Soliz. Según la denuncia presentada por su hermana a la Fiscalía de Vinto, este se encontraba en la plaza de Vinto cuando apareció un grupo de presuntos mineros que portaban cachorros de dinamita, palos y piedras. Según la declarante, eran transportados y apoyados por funcionarios públicos de la Alcaldía Municipal de Vinto. En la plaza, los supuestos mineros agredieron a las personas que "en forma pacífica estaban reunidos defendiendo la democracia y el respeto a su voto". Choquevillca intentó escapar, pero vio un cachorro de dinamita cerca de un niño, por lo que tomó el cachorro de dinamita para lanzarlo "a un lugar donde no haga daño a nadie";[201] este le explotó en la mano, causándole la pérdida de tres dedos. Fue trasladado por particulares a la Clínica Copacabana donde se le prestó atención médica.[202] El Informe del IDIF confirmó la mutilación de la mano izquierda con pérdida de los tres dedos y concluyó que las lesiones eran compatibles con artefacto explosivo.[203]

La Fiscalía inició la investigación y solicitó las grabaciones de cámaras de seguridad del Banco FIE, de la policía y de la Alcaldía. También ordenó la toma de testimonio de la víctima y de su hermana. Sin embargo, el expediente no contiene ninguna respuesta a los requerimientos. Aun así, el fiscal de materia dictó una resolución de rechazo de la denuncia el 20 de enero de 2020 por "insuficiencia de elementos de convicción".[204]

198 *Los Tiempos*, Desbloqueos del MAS terminan en violentos enfrentamientos, 30 de octubre de 2019.

199 *Bolivisión Noticias*, Motoqueros golpean a dos mujeres de pollera, 29 de octubre de 2019.

200 Archivo GIEI.

201 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA - Vinto 1900380, 30 de octubre de 2019.

202 *Ibid.*, IDIF, Certificado Médico Forense, 30 de octubre de 2019, foja 1.

203 *Idem*.

204 *Ibid.*, Resolución de Rechazo, 29 de enero de 2020.

2.8 Día 6 de noviembre de 2019. Marcha de las Bartolinas

La Federación Departamental de Mujeres Campesinas Originarias e Indígenas de Cochabamba Bartolina Sisa, conocidas como "Bartolinas", convocó a sus integrantes, y a diversas organizaciones sociales de las provincias del departamento de Cochabamba, a una concentración en la plaza 14 de Septiembre, en contra de la discriminación de las mujeres "de pollera" y para defender el voto indígena (imagen 7).[205]

Con este propósito se organizaron movilizaciones para ingresar a la ciudad desde tres puntos: las Seis Federaciones del Trópico y Sacaba ingresarían por el puente Muyurina (zona noreste), las y los marchistas oriundos de la región andina debían ingresar por el puente Quillacollo (zona oeste) y quienes provenían de las provincias del Valle Alto ingresarían por la avenida Petrolera (zona sur).

Como se aprecia en varios videos revisados por el GIEI,[206] las marchas fueron multitudinarias y estaban integradas mayoritariamente por mujeres, algunas acompañadas de niñas y niños y algunos hombres. En el camino, los manifestantes rompían los bloqueos organizados por los "cívicos".

Un video que se difundió ampliamente por redes sociales muestra a dos personas con polleras, y luego a dos personas, en una de las marchas con este atuendo, señalando que son hombres.[207] Con este material se puso en duda la participación femenina en estas movilizaciones. Sin embargo, otras imágenes son elocuentes respecto de la cantidad de mujeres presentes en las marchas. Además de que no resultan concluyentes las especulaciones sobre la presencia en las marchas de hombres disfrazados de mujeres, estas no se habían reivindicado como manifestaciones exclusivamente femeninas.

Antes del inicio de las marchas, aproximadamente a las 8:00 h, se produjo un enfrentamiento entre sectores afines al MAS y opositores al gobierno en la plazuela Busch. Se registró un primer herido, Alex Montenegro Marín, quien fue internado en la Clínica Copacabana.[208] Según la información de prensa, su diagnóstico fue "Tec leve, fractura de dedo en mano derecha y dos costillas, en observación".[209] Según un medio de prensa, personas afines al MAS habían golpeado a una persona miembro de "la Resistencia" en la Plazuela Busch, sin que la policía interviniera.[210] Un periodista fue agredido en los mismos incidentes.[211]

La concentración se realizó en la Plaza 14 de Septiembre. Una vez iniciado el acto central, se lanzaron gases lacrimógenos en contra de los manifestantes, que afectaron especialmente a mujeres y niños, de acuerdo con lo expresado por testigos[212] y videos a los que accedió el GIEI.[213] Una participante de la concentración relató al GIEI que la policía fue la responsable por la gasificación:

205 GIEI Bolivia, Testimonio 06-828; GIEI Bolivia, Testimonio 03-436.

206 Archivo GIEI.

207 *Idem*.

208 *Guardiana*, Un muerto, 90 heridos, una alcaldesa humillada y una Alcaldía quemada en Cochabamba, 7 de noviembre de 2019.

209 *Los Tiempos*, Enfrentamientos en Quillacollo dejan a una persona con muerte cerebral y más de 60 heridos, 6 de noviembre de 2019.

210 *Opinión*, Enfrentamiento en la plazuela Busch deja un herido y agreden a un camarógrafo, 27 de julio de 20201.

211 *Idem*.

212 GIEI Bolivia, Testimonio 06-828.

213 Archivo GIEI.

IMAGEN 7. MARCHA "BARTOLINAS", 6 DE NOVIEMBRE DE 2019



Fuente: Carlos López.[214]

> Fui testigo que la plaza estaba llena con todas las mujeres de las Bartolinas, todas mujeres con guaguas y los pocos hombres que había, la mayoría sus parejas o sus hijos, estaban en las cuatro esquinas de la plaza como cuidando, ¿no? […] O sea no, como que la policía lanzó el gas al centro de la plaza, lo recuerdo bien porque estaba con la bicicleta y fue así un caos y recuerdo una de las señoras que me agarraba y me miraba: "anda tú, porque a ti te van a ver 'blanquita', y a ti no te van a hacer nada, anda y diles que no, que nos están lanzando el gas".[215]
>
> Otros testigos relataron al GIEI que estaban en la tarima cuando la policía empezó a disparar gas y que en el lugar había mujeres con sus bebés –lo que también se confirma en video– y las personas empezaron a desmayarse.[216] Poco después llegaron "motoqueros" de la RJC portando palos con clavos, con los cuales golpearon a las mujeres[217] y cercaron la plaza.[218] Un medio de comunicación publicó que un grupo de personas se mantuvo cercando la plaza por varias horas.[219]

Entrada la tarde del 6 de noviembre de 2019, en el sector de la laguna Alalay, miembros de la RJC atacaron a vehículos que trasladaban a participantes de la concentración de regreso al Chapare.[220] Como puede verse en los videos, un gran número de jóvenes en motocicletas rodearon los buses y obligaron

214 *Los Tiempos*, Cochabamba vuelve a vivir otra jornada de violencia en sus calles, 7 de noviembre de 219.

215 GIEI Bolivia, Testimonio 06-852.

216 GIEI Bolivia, Testimonio 06-839.

217 *Idem*.

218 GIEI Bolivia, Testimonio 06-827.

219 *Los Tiempos*, Cochabamba vuelve a vivir otra jornada de violencia en sus calles, cit.

220 Archivo GIEI.

a bajar a las y los manifestantes.[221] En los testimonios que recibió el GIEI las personas denuncian haber sido golpeadas y señalan que integrantes de la RJC pincharon los neumáticos de los buses y transportes.[222] Además, en otro video, el GIEI observó a hombres que expulsaban a mujeres de pollera de la ciudad.[223]

2.9 Puente Huayculi

Grupos de manifestantes provenientes de Sipe y Sipe, Vinto, Quillacollo y otros municipios de la provincia andina se sumaron a la convocatoria de las "Bartolinas" y planearon ingresar por la avenida Blanco Galindo hacia la Plaza 14 de Septiembre de Cochabamba.[224] Un testimonio recibido por el GIEI calcula que el grupo estaba integrado por unas 3.000 personas.[225] El puente Huayculi, paso obligado para entrar a la ciudad por el occidente, estaba bloqueado por simpatizantes del paro cívico. Ante la llegada de la masiva marcha, integrantes de la RJC organizados en cientos de motos, y portando palos y bazucas artesanales, se unieron a los bloqueadores para impedir el paso de la manifestación.[226] De acuerdo con la información obtenida, alrededor de 300 motos se dirigieron desde Cala Cala a Huayculi [227] donde se produjeron enfrentamientos y agresiones a mujeres de pollera.[228]

Mujeres integrantes de la Federación Bartolina Sisa, que venían en la marcha, reportan haber sido agredidas por integrantes de la RJC.[229] Una dirigente relató al GIEI que al llegar a Huayculi estaban los "motoqueros". Dijo que la policía lanzó gases contra los manifestantes, y jóvenes de la RJC las golpearon. Asimismo, expresó que la gente que marchaba debió escapar y algunas personas tuvieron problemas por los gases. Cuando ella estaba en el suelo le quitaron sus cosas, la chompa, el sombrero y el aguayo. Agregó que otras compañeras quedaron en ropa interior, pues les quitaron sus polleras. En el regreso hacia Vinto fueron perseguidas por motos.[230]

La prensa señaló que más de 60 personas fueron heridas ese día por los enfrentamientos en Quillacollo. Se registraron los siguientes casos:[231]

- Hospital Quillacollo: Luis Miguel Marcos (herida contuso-cortante en la cabeza), Ignacio Rocha Churqui (herida contuso-cortante en la cabeza), Hilarión Arce Agreda (TEC), Francisco Fernández, Pastor Flores, Benedicta Poma, Zacarías Gerónimo Huanca, Brayan Mérida, Osman Mencía Rocha (TEC grave), Anselmo Mamani Cuba y Franklin Medrano.

- Hospital Cochabamba: Ricardo Uño (TEC, fue remitido a la CNS), Kevin Terrazas Vega (plazuela Busch, Tec Leve), Carlos José Rodríguez (TEC leve, policontusiones y fractura de brazo).

221 *Idem*.
222 GIEI Bolivia, Testimonio 03-425.
223 Archivo GIEI.
224 GIEI Bolivia, Testimonio 06-829.
225 *Idem*.
226 GIEI Bolivia, Testimonio 06-837; GIEI Bolivia, Testimonio 06-859.
227 Archivo GIEI.
228 GIEI Bolivia, Testimonio 06-837.
229 GIEI Bolivia, Testimonio 06-829; GIEI Bolivia, Testimonio 06-827.
230 GIEI Bolivia, Testimonio 06-829.
231 *Radio Splendid Digital*, Saldo de enfrentamientos en Quillacollo deja 60 heridos y uno con muerte cerebral, 6 de noviembre de 2019.

- Clínica Copacabana: Alex Montenegro Marín (TEC leve, fractura de dedo en mano derecha y dos costillas, plazuela Busch), otras tres personas con heridas leves y moderadas fueron atendidas ambulatoriamente y uno de gravedad referido al Hospital Viedma.

- Hospital Viedma: Mirko Vargas (TEC leve, herida en la cabeza), Emiterio Mamani (herida contuso-cortante en el labio superior), Florentino Nina García (herida cortante en cara interna de la mejilla derecha).

- Hospital Vinto: tres personas policontusas no graves.

- Clínica Bustamante: Franklin Bustamante (TEC), María Eugenia Fernández (policontusa), José Sequeiros Moztacelo (policontuso), Kevin Caetano Morales (policontuso), William Ramallo Morales (policontuso), María Luz Aguilar (policontusa), Alex Ferreira Souaza (policontuso) y Alexander áñez Claure (policontuso).

- Clínica el Carmen: Máximo García, Flora Camacho Vargas, Iván Paul Ramírez, William Breton, Mario Tola, Yerson Alanez, Gualberto Bazoalo, Felix Chungara y Jhonara Valencia.

- Hospital Cuschiere – Colcapirhua: Estevan (sic) Ávila Cartagena (corte contuso frontal paretal), Juan Nina Gutiérrez (herida corto contuso frontal paretal y abdominal cerrada), Juan Carlos Jacinto (TEC leve, policontuso), Jhonathan Mario Ávila (punzo-cortante paretal), Carlos Condori Leiva (punzo-cortante frontal), Luces Seballos (TEC leve) y mujer adolescente embarazada de 6 semanas.

- Centro de Salud Integral Colcapirhua: Herich Cristhyan Saenz Veizaga (herida punzo-cortante en la cabeza), Erick Flavio Bascopé Uribe (herida contusa cortante en la cabeza y mano izquierda), Jhonny José Rondo Cuchani (herida contuso-cortante región cabeza frontal izquierdo).

IMAGEN 8. FLORENTINO NINA HERIDO EN HUAYCULI



Fuente: Captura de pantalla. Video: Nelson Colque.

Florentino Nina, quien venía desde Tapocaya para participar en la marcha de las Bartolinas, fue alcanzado por un explosivo que le produjo un corte profundo en la cara. Un testigo que presenció el momento en que fue herido, señaló al GIEI que los motoqueros estaban bloqueando y "estaban armados, ¿no?, tenían bombas molotov, granadas, gases lacrimógenos, hasta armas parece que tenían, bazucas".[232] Según el testigo, Florentino Nina fue alcanzado por un explosivo arrojado por personas de la oposición que estaban en el lugar.[233] El señor Nina fue llevado a un hospital en Quillacollo y derivado al Hospital Viedma. Florentino Nina declaró que venía en la marcha de las mujeres y fue herido por "los que estaban en moto", no sabe si con petardos o dinamita.[234] Su caso se incorporó formalmente al expediente abierto por la muerte de Limbert Guzmán ocurrida el mismo día, que se describe a continuación. Sin embargo, la Fiscalía no investigó la agresión en contra de Florentino Nina (imagen 8).

232 GIEI Bolivia, Testimonio 06-859.

233 *Idem*.

234 Entrevista realizada por Nelson Colque para RKC, 15 de marzo de 2021 [inédito, traducción del quechua por Dolores Arce].

2.10 Muerte de Limbert Guzmán Vásquez

En los enfrentamientos del día 6 de noviembre entre integrantes de la marcha de las Bartolinas y la RJC, ocurrió la muerte de Limbert Guzmán Vásquez, de 20 años, quien integraba la RJC.

Limbert Guzmán Vásquez inicialmente fue conducido al Hospital Cuschieri en Quillacollo y trasladado a la Clínica Copacabana, que lo remite al Hospital Viedma en Cochabamba. Allí ingresó en paro cardiorrespiratorio a las 16:10 h,[235] "a consecuencia de agresión y/o estallido de material explosivo a nivel de la cabeza del paciente",[236] y recibió terapia intensiva con apoyo ventilatorio a través de dispositivo manual.[237] Limbert Guzmán falleció más tarde, a pesar de los intentos de reanimarlo.[238] El protocolo de autopsia concluyó que su causa de muerte fue "hemorragia subaracnoidea" y "traumatismo cráneo encefálico cerrado".[239] Además, el IDIF realizó un peritaje de residuos de pólvora en las manos de Limbert en el cual se "detecta la presencia de nitratos y nitritos" en ambas manos, tanto en la palma como en el dorso.[240]

Existen distintas versiones sobre las circunstancias de la muerte de Limbert Guzmán Vásquez. Según la información difundida por representantes de la RJC, manifestantes afines al MAS lo golpearon y provocaron su muerte. En los días siguientes, la prensa informó que su muerte se debía a un "enfrentamiento" con simpatizantes del MAS.[241] Según la prensa, él habría sido herido de gravedad en la cabeza durante la batalla entre ambos bandos. Un medio publicó: "el joven de 20 años quedó herido en los enfrentamientos de ayer en Quillacollo entre afines al MAS y bloqueadores. Debido a ello, Limbert quedó con muerte cerebral y luego falleció con un paro cardiorrespiratorio".[242]

Políticos de la oposición responsabilizaron al entonces presidente Evo Morales por su fallecimiento.[243] Un medio entrevistó al abogado del caso de Limbert Guzmán, que señalaba representar a la familia, quien sostuvo que "cuatro personas fueron detenidas por testigos y vecinos del lugar quienes supuestamente presenciaron la brutal golpiza a la que fue sometido Limbert".[244] Otro medio señaló:

> Limbert Guzmán falleció este miércoles después de ser víctima de una brutal golpiza durante los enfrentamientos registrados en Cochabamba entre miembros de la Resistencia Juvenil Cochala y los seguidores del Movimiento al Socialismo. La familia indicó que el joven formaba parte del grupo que pide la renuncia del presidente del Estado, Evo Morales.[245]

Integrantes de la RJC informaron que habían aprehendido a cuatro personas, tres hombres y una mujer, que decían que eran responsables por las agresiones a Limbert Guzmán y los entregaron a la

235 Hospital Viedma, Ficha médica Limbert Guzmán Vásquez.

236 *Idem*.

237 *Idem*.

238 *Idem*.

239 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA 1904137, IDIF, Protocolo de Autopsia, 7 de noviembre de 2019, foja 128.

240 *Ibid.*, IDIF, Dictamen pericial, 7 de noviembre de 2019, foja 132.

241 *Los Tiempos*, Dan el último adiós a Limbert Guzmán, el joven que falleció tras los enfrentamientos en Huayculi, 8 de noviembre de 2019.

242 *Sociedad*, Cochabamba llora a Limbert Guzmán, pide justicia y lo llama héroe, 7 de noviembre de 2019.

243 *El Tribuno*, Arde Bolivia: murió un manifestante en Cochabamba y es el tercer fallecido por la ola de violencia, 7 de noviembre de 2019

244 *Página Siete*, "Papi, estoy bien" dijo Limbert en la última comunicación con su padre, 7 de noviembre de 2019.

245 *EJU*, Plantean acusación por homicidio contra sospechosos de la muerte de Limbert Guzmán, 7 de noviembre de 2019.

policía en la Estación Policial Integral (EPI) Norte de Cochabamba. Algunas de las personas que entregaron a los cuatro individuos a la EPI Norte aportaron sus declaraciones en la posterior investigación de la Fiscalía. Una señaló que vio cuando los detenidos golpeaban a la víctima. Denunció que en la mochila de uno de ellos encontraron pólvora, cachorros de dinamita y bombas molotov.[246] Otra declaró que estaba en Cala Cala con las motos y que acudió al llamado de ayuda a Huayculi. Señaló que la gente decía que habían agredido a un joven, pero él no lo vio. Una tercera señaló que cuando llegó al Puente Huayculi, vio que varias personas salían del río Huayculi con los tres hombres y una mujer de pollera, gritando que habían matado a su amigo. No vio al fallecido.

La Fiscalía inició una investigación en contra de los tres hombres aprehendidos por la RJC, Crescencio Valencia Rodríguez, Félix Mario Galarza Ala y Juan Escalera Vargas. La mujer fue dejada en libertad sin cargos. Los tres hombres presentaban diversas lesiones debido a agresiones que sufrieron al momento de ser aprehendidos, como se describe más adelante.[247] Una médica forense los evaluó y los remitió al Hospital Viedma.[248] El herido más grave fue trasladado al Hospital Viedma en ambulancia.[249]

Tras la muerte de Limbert, la Fiscalía imputó a los tres hombres por "homicidio en riña o a consecuencia de agresión, comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes". Fueron además imputados por lesiones graves y leves[250] por otras personas heridas en el Puente Huayculi. El GIEI evaluó videos, fotografías y la documentación sobre su aprehensión y entrevistó a uno de los detenidos, y no encontró pruebas que demuestren que los aprehendidos tengan relación con los hechos que resultaron en la muerte de Limbert Guzmán. Más adelante, se examinan sus aprehensiones y las imputaciones emitidas en su contra.

Un reportaje del mismo día 6 de noviembre de la cadena Unitel ofreció otra versión.[251] En el reportaje, un médico informa sobre el ingreso de una persona NN en muy malas condiciones al Hospital Viedma por impacto de explosión de un artefacto. También se entrevista a un joven que afirma haber estado junto a la víctima en el puente al momento en que Limbert fue herido de muerte y describe lo sucedido: "Él tenía un dispositivo explosivo, ¿no?, aquí, lo proyectaba hacia adelante, ¿no? y bueno, este, falló de alguna forma y lo explotó, ahí. Y lo lastimó a él". Este joven no es individualizado y el GIEI no pudo identificarlo. Aún así, su relato[252] coincide con lo dicho por un testigo ocular que declaró ante la policía y describió que Limbert Guzmán se hirió solo, con la explosión de una bazuca:

> … cuando disparó a mi lado sentí la explosión y lo vi a él como se desvaneció al suelo y comenzó a sangrar de su nariz y boca y quedó inconsciente, al ver esto lo auxilié y en eso apareció una motocicleta y lo subimos y nos escapamos […] le llevamos al Hospital de Colcapirhua, donde lo atendieron y dijeron que necesitaba ser atendido en un Hospital de tercer nivel, después

246 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA 1904137, FELCC, Declaración Informativa policial, 7 de noviembre de 2019, fojas 17 y 17 vta.

247 *Ibid.*, IDIF, Certificados médicos forenses, de 7 de noviembre de 2019, fojas 12, 13, 172 y 177.

248 *Ibid.*, Imputación formal y aplicación de medida cautelar, 7 de noviembre de 2019, foja. 16.

249 GIEI Bolivia, Testimonio 06-837; GIEI Bolivia, Testimonio 07-005.

250 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA 1904137, Imputación formal, 7 de noviembre de 2019, fojas 164 y ss.

251 Archivo GIEI.

252 Además de que no es contradicho en el testimonio de un compañero de la RJC entrevistado por el GIEI pues no tenía información precisa sobre el hecho. Véase GIEI Bolivia, Testimonio 06-863.

> nos trasladaron a la Clínica Copacabana, ahí lo entubaron y lo pusieron en terapia intensiva también dijeron que no tenía ventilador por eso nos volvieron a trasladar a emergencias del Viedma.[253]

Otro testigo que declaró ante la policía,[254] y luego ante el GIEI,[255] dijo que presenció los hechos. Relató que Limbert Guzmán estaba accidentalmente a unos dos metros delante de la línea de fuego de otros dos miembros de RJC, un hombre y una mujer, que estaban disparando una bazuca. Limbert Guzmán habría recibido un impacto en su espalda y cayó al suelo, donde fue socorrido enseguida.

El informe del EAAF hace varias observaciones sobre el protocolo de autopsia, que se practica a las 23:30 h del 6 de noviembre, pero no registra la hora de finalización y no indica el modelo de procedimiento seguido. Se mencionan los funcionarios responsables de las diferentes áreas de investigación, pero no se señala si se encuentran presentes en la autopsia. No se refieren detalles de los hechos, tan solo se reseña como lugar del hecho el Puente Huayculi Quillacollo y como lugar de levantamiento "Emergencias del Hospital Viedma". No se refiere información clínica con relación a las actuaciones médicas llevadas a cabo previamente. Se desconoce el destino de las vestimentas de Limbert a su llegada al hospital y tampoco se consigna que la ropa haya sido objeto de análisis criminalístico.

No se practica examen radiográfico, ni se advierte de la falta de medios para su realización, ni la de otros procedimientos, por ejemplo, temperatura. Se recogen "muestra de humor vítreo, sangre en papel de filtro y venosa con anticoagulante, recortes de uñas de ambas manos, contenido gástrico y porción de encéfalo (no se indica qué parte) en formol". No se indica el tipo de análisis por realizar, ni los códigos de referencia de las muestras a efectos de su cadena de custodia.

La autopsia concluye que la muerte se debe a una hemorragia subaracnoidea secundaria a traumatismo craneoencefálico cerrado. No se realizan consideraciones acerca de las diferentes hipótesis planteadas sobre las circunstancias de la muerte. La autopsia no registra la toma de muestras específica para análisis de residuos de pólvora. Se desconocen los resultados de otros análisis solicitados y el informe no incluye un esquema de ubicación anatómica de las lesiones observadas ni un registro fotográfico "que permita evaluar adecuadamente los hallazgos descritos". El dictamen pericial de residuos de pólvora en manos detecta la presencia de nitratos y nitritos. El EAAF observa: "Se realiza una prueba 'indiciaria' para residuos de pólvora, la de sulfodifenilamina, la cual solo por la manipulación misma de componentes de pólvora negra como ingrediente fundamental de los artefactos o juegos pirotécnicos arrojaría ya un falso positivo, y no es concluyente para manipulación propia de artefacto explosivo".

No obstante las deficiencias detectadas en la autopsia, del análisis de los antecedentes aportados por el GIEI el EAAF concluye:

> Los hallazgos de autopsia indican la existencia de un severo traumatismo localizado en la región occipital de la cabeza, que ha provocado una extensa fractura con hundimiento y una hemorragia interna con daño neurológico desencadenante de una anoxia encefálica y el cese de las funciones vitales. A tenor de las lesiones descritas (herida contusa en cuero cabelludo

253 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA 1904137, FELCC, Declaración Informativa policial, 7 de noviembre de 2019, foja 158.

254 *Ibid.*, foja 116.

255 GIEI Bolivia, Testimonio 06-844.

asociada a equimosis rectangular horizontal y fractura hundimiento occipital) puede afirmarse que dicho traumatismo ha sido producido por el impacto directo de un objeto duro, de sección rectangular, dotado de una alta energía cinética. Dicho impacto habría provocado una deformación del eje anteroposterior de cráneo provocando la fractura lineal craneal. El resto de las lesiones, de escasa entidad son propias de la caída hacia delante de la víctima y choque con el suelo (excoriaciones faciales y en ambas rodillas), y su manipulación posterior para su asistencia y traslado y maniobras de reanimación (pequeñas equimosis en miembros superiores brazos y muñecas e inferiores –ambos muslos–). Cabe anotar que en la descripción macroscópica externa de la lesión en cabeza, tanto en atención primaria médica como en necropsia, no se menciona la presencia o no de residuos de pólvora adyacentes al trauma (ahumamiento u otros).

Considerándose las hipótesis generadas por las diferentes versiones de los hechos, dichos hallazgos, junto a la ausencia de lesiones en la región cérvico-torácica, serían consistentes, con la hipótesis de que la víctima, Limbert Guzmán, hubiera sido alcanzado por un objeto contundente dotado de una elevada energía cinética, muy posible el proyectil proveniente de una bazuca artesanal, pero sin tener evidencia objetiva del origen de este. CITA

Con base en estos elementos, el GIEI estima que la muerte de Limbert Guzmán no se produjo por agresiones o golpes en su contra, sino que fue resultado de un accidente por el uso de una bazuca artesanal, que explotó mientras la manipulaba sobre su hombro o cuando se cruzó en la línea de fuego de sus compañeros que manipulaban una bazuca cerca de él.

El lugar preciso donde ocurrió este incidente no ha sido establecido. En las redes sociales fue divulgada una foto borrosa de un cuerpo supuestamente perteneciente a Limbert Guzmán en la orilla de un río.[256] Sin embargo, testigos consultados –y la entrevista de un supuesto compañero de RJC[257]– refieren que Limbert Guzmán fue socorrido en la avenida. El GIEI estima que, si bien hay inexactitudes respecto de la ubicación precisa del hecho, este ocurrió en el perímetro donde hubo un enfrentamiento. En cambio, la fotografía que circuló en redes sociales no concuerda con los testimonios recibidos y fue utilizada para culpabilizar a los manifestantes por esta muerte.[258]

Testimonios informaron al GIEI que motoqueros de la RJC presionaron a la familia para hacer el velatorio o un cortejo fúnebre en plaza pública. Varias personas, incluyendo al testigo, lo impidieron.[259]

En la investigación de la Fiscalía se tomó la declaración a dos personas que afirman haber presenciado los hechos, que contradicen los dichos del único de los aprehensores que dice que los vio golpeando a un joven que no identifica. No consta la ficha médica de esta víctima ni que se haya tomado declaración a los médicos que atendieron a Limbert. No se ha realizado una reconstrucción en el lugar donde ocurrieron los hechos para contrastar las versiones de los testigos. En el expediente no consta que otros testigos hayan aportado sus declaraciones.

256 Archivo GIEI.

257 *Idem*.

258 La Defensoría del Pueblo llegó a la misma conclusión sobre la imposibilidad de considerar esa foto como elemento probatorio creíble.

259 GIEI Bolivia, Testimonio 06-825.

Tampoco se le tomó declaración a las cuatro personas lesionadas, las cuales fueron incorporadas en la imputación y la acusación: Florentino Nina García, Emeterio Mamani, Osmar Mencia Rocha y Dennis Aguirre Miranda.

El 5 de mayo de 2020, la Fiscalía dictó una resolución de acusación formal en contra de Crescencio Valencia Rodríguez, Félix Mario Galarza Ala y Juan Escalera Vargas, por los delitos de homicidio en riña o consecuencia de agresión. A Crescencio Valencia Rodríguez se le acusó además de fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas asfixiantes, según el artículo 211 del Código Penal. La causa fue radicada ante el Juzgado de Sentencia 4 de Quillacollo el 23 de septiembre de 2020.[260]

2.11 Retención e imputación de Mario Galarza, Crescencio Valencia y Juan Escalera

Como se señaló, miembros de la RJC aprehendieron a Crescencio Valencia Rodríguez, Félix Mario Galarza Ala, Juan Escalera Vargas, y a una mujer para entregarlos a la EPI Norte, como responsables por la muerte de Limbert Guzmán.[261] El GIEI recibió el testimonio de Mario Galarza, quien señaló al GIEI que venía en marcha desde Sipe Sipe, junto con organizaciones sociales de Arque, Tapacarí, Ayopaya y con las Bartolinas. En el Puente Huayculi se encontraron con el bloqueo de quienes denunciaban fraude y se produjeron enfrentamientos. En el lugar había presencia de policías que se limitaron a observar los hechos, sin intervenir. Según su testimonio, integrantes de la RJC tenían bazucas, armas y les arrojaron gases lacrimógenos. Unas 500 personas de la marcha lograron pasar el bloqueo, y la otra parte debió retroceder. El GIEI revisó fotografías y videos en los que es posible observar a miles de personas que participaban en la marcha.[262] En las fotografías se observa a Mario Galarza con un megáfono. De acuerdo con la información obtenida, los bloqueadores solicitaron ayuda a la RJC y alrededor de 300 motos se dirigieron a Huayculi desde Cala Cala,[263] donde se produjeron enfrentamientos y agresiones a mujeres de pollera.[264] Hay grabaciones de las motocicletas.

Mario Galarza relató que motoqueros emboscaron a la marcha a la altura del surtidor de Irquicoyo. Las personas escaparon. Él retrocedió y fue interceptado. Una motocicleta lo atropelló, se levantó para tratar de huir, pero se cayó. Varios motoqueros lo agredieron, tenía un megáfono con el que trató de defenderse, pero fue golpeado y atropellado nuevamente. Le pasaron la moto por encima. Llegó un grupo de refuerzo de la RJC y lo golpearon nuevamente con palos y "toletes", hasta que se quedó semiinconsciente. Pasaron unos diez minutos hasta que llegó una persona que identificó como Yasir Molina, dirigente de la RJC, y lo filmaron con otras personas que habían sido aprehendidas, mientras les daban agua y les prestaban primeros auxilios.

El GIEI revisó diversos videos en que aparecen Mario Galarza, Juan Escalera y Crescencio Valencia Rodríguez aprehendidos por un grupo de civiles. En uno se observan hematomas en la persona con polera azul. En otro video se escucha una voz en *off* que a gritos señala: "esos dos perros son los que mandan a matar a nuestra gente, después andan llorando". En el video se ve a Galarza semidesnudo,

260 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA 1902268, foja 204.

261 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA 1904137, FELCC, Declaración Informativa policial, 7 de noviembre de 2019, pp. 17 y 17 vta.

262 Archivo GIEI.

263 *Idem*.

264 GIEI Bolivia, Testimonio 06-837.

vestido solo con calzoncillos. Los tres están heridos y están siendo atendidos. A continuación, la voz en *off* grita a Mario Galarza, "maldito, por matar a mi amigo, tú lo has matado" y luego grita a Crescencio Valencia "tú también perro asqueroso".[265]

Mario Galarza señaló que él y las otras personas aprehendidas fueron entonces trasladadas por la fuerza en una camioneta blanca a la Plaza Cala Cala (imagen 9).[266] En efecto, en Cala Cala la RJC montó una base utilizada para reunirse, cargar gasolina en las motos y organizarse. También tenían alimentos, chalecos antibalas y medicinas, elementos que se guardaban en una iglesia del lugar y en algunas casas.[267]

IMAGEN 9. MANIFESTANTES APREHENDIDOS POR RJC



Fuente: Captura de pantalla.[268]

Mario Galarza señaló que nuevamente fue golpeado con puños y palos y que le pegaron con una piedra en la cara, con la que le rompieron unos dientes. Estaba semiiconsciente. Vio que a las otras personas retenidas también las agredieron. Los subieron a una camioneta donde vio que insultaban y tiraban del cabello a una mujer de pollera que también había sido tomada en Huyallani, pero que no la conoce. El GIEI tampoco ha logrado identificarla. A otro de los aprehendidos le pasaron una mochila y le dijeron que agarrara una bazuca y lo filmaron. Luego los trasladaron a la EPI Norte.[269]

El GIEI accedió a videos donde se muestra que las personas aprehendidas son llevadas en una camioneta. En el asiento trasero van Mario Galarza, Juan Escalera y la mujer. Se observa a ambos hombres maltratados. La misma voz en *off* del video antes mencionado dice: "esta gente ha matado a mis amigos, lo ha matado a palazos en el piso como a perros, exijo a la policía boliviana y a la prensa que venga en estos momentos y que se los ajusticie". En otro video grabado a las 16:49 h se ve cuando los detenidos son entregados a la policía. Se alcanza a ver a Mario Galarza en mal estado físico entrando a la EPI Norte.

265 Archivo GIEI.

266 GIEI Bolivia, Testimonio 06-837.

267 GIEI Bolivia, Testimonio 06-853; GIEI Bolivia, Testimonio 06-863.

268 Archivo GIEI.

269 GIEI Bolivia, Testimonio 06-837.

También se ve el ingreso de Juan Escalera cojeando. Personas afuera de la EPI gritan a los detenidos. Otro video muestra a las cuatro personas detenidas en la unidad policial, solo la mujer está de pie. Mario Galarza está tendido en el suelo semiiconsciente, no puede responder preguntas. Los otros dos hombres están sentados en el suelo, apoyados en la pared, el hombre que previamente estaba semidesnudo está tapado con una manta blanca.[270]

La Fiscalía ordenó que se realizara una evaluación médico forense a los detenidos. Los resultados son:[271]

- Crescencio Valencia Rodríguez registraba tumefacción en cabeza y rostro, herida contusa en el cráneo, variadas equimosis y laceraciones en el rostro. Además, presentaba diversas equimosis en tórax y abdomen, escoriación y equimosis en pierna derecha. Concluye el peritaje que el evaluado presentaba herida contusa en cabeza y policontusiones.

- Mario Galarza presentaba una herida sangrante de cinco centímetros en el cráneo y lesiones diversas en rostro: tumefacción equimótica, herida contusa, escoriación y edema postraumático nasal. Además, tenía variadas equimosis en tórax anterior, posterior, abdomen y extremidades. La conclusión pericial fue: herida contusa en cabeza y policontuso.

- Juan Escalera Vargas presentaba heridas contusas en rostro y cráneo, tumefacción de 5 x 5 cm con equimosis y excoriación en rostro. Edema en tórax anterior, tres descripciones de equimosis en tórax posterior y una tumefacción con equimosis en región lumbar y tumefacción de 3 x 5 cm en extremidad inferior. El perito registró una herida contusa en cabeza y cara y poli contusión.

- La mujer no presentaba lesiones.

Respecto de los tres detenidos heridos el perito concluyó que las lesiones son compatibles con contusión traumática directa y tangencial por objeto contundente o sobre superficie contusa, y son compatibles con la data del hecho manifestado por las víctimas. El médico forense solicitó una evaluación en emergencias para Juan Escalera y Mario Galarza, y para Crescencio Valencia recomendó control y tratamiento en emergencias.[272] No obstante la recomendación, solo Mario Galarza Ala fue trasladado en ambulancia al Hospital Viedma.

De acuerdo con un testimonio recogido por el GIEI, los vecinos no permitieron sacar al detenido de la EPI, por lo que la policía autorizó que realizara la evaluación médica del detenido que estaba en peores condiciones físicas en la EPI.[273] Este testimonio concuerda con lo relatado por Mario Galarza, en el sentido de que la policía negoció con los integrantes de la RJC que no lo dejaban salir. Finalmente fue internado en el hospital. La Fiscalía solicitó prisión domiciliaria para los tres imputados, pero el

270 Archivo GIEI.

271 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA 1904137, IDIF, Certificados médicos forenses, de 7 de noviembre de 2019, fojas 12, 13, 172 y 177.

272 *Idem*.

273 GIEI Bolivia, Testimonio 07-005.

Tribunal les impuso medidas sustitutivas.[274] La audiencia de Mario Galarza debió realizarse días después en el Hospital Viedma donde permanecía internado.[275]

A pesar de que fueron constatadas las lesiones de los tres hombres detenidos y uno de ellos permaneció internado en el Hospital Viedma, la Fiscalía no ordenó la investigación de las circunstancias en que habían sido lesionados.

2.12 Agresión a Patricia Arce

María Patricia Arce Guzmán era la alcaldesa de la localidad de Vinto. Según declaró al GIEI, había solicitado resguardo policial después de las elecciones, ya que integrantes de la "resistencia" habían lanzado piedras en contra del edificio del gobierno municipal. El 6 de noviembre recibió la llamada telefónica de su hijo que le comunicó que en redes sociales la acusaban de ser responsable de una muerte que se había producido en los enfrentamientos en el Puente Huayculi. La alcaldesa se comunicó con el encargado de seguridad ciudadana, quien le informó que de los 15 funcionarios policiales que esa mañana custodiaban la Alcaldía, solo dos se encontraban en funciones.[276]

Hacia las 15:00 h, la Alcaldía de Vinto fue atacada por un grupo de aproximadamente 300 personas que lanzaron palos, piedras y otros objetos contundentes contra el frontis del edificio y rompieron cámaras de seguridad y ventanas. Algunas personas ingresaron a la Alcaldía y sustrajeron computadores portátiles, además de incendiar las dependencias de contabilidad y archivos del gobierno municipal, lo que la obligó a ordenar la evacuación del edificio.[277] María Patricia Arce bajó de su despacho, pero no encontró su vehículo en la puerta, por lo que buscó salir con dirección a una iglesia. En el camino fue interceptada por un grupo de personas que inmediatamente comenzó a golpearla con palos y a insultarla. Perdió el conocimiento, pero sus agresores le echaron agua para reanimarla. Arce escuchó que la acusaban de mandar a los mineros a "matar" personas, en los forcejeos le robaron el teléfono celular y perdió sus zapatos.[278]

Fue entonces obligada a caminar descalza hacia Quillacollo por la Avenida Blanco Galindo mientras era agredida constantemente. Patricia Arce relató al GIEI que mientras la llevaban de manera forzada hacia Huayculi, "la policía estaba ahí".[279] Pensó que la iban a rescatar, pero vio a los funcionarios de la policía conversando "como si fueran amigos con los de la resistencia". Casi llegando a Quillacollo apareció una mujer que se acercó, la golpeó con unos palos con clavos y le cortó el cabello. Mientras estos hechos sucedían, varias personas sacaron fotografías y videos que circularon por redes sociales. Las agresiones continuaron:

> Ahí me hacían caminar por los vidrios y vieron que mis pies estaban sangrando y me punzaban (sic) con palos, que tenían como clavos ahí... y todo, en todo mi cuerpo me empezaron a pegar y vino […]otra mujer, y me hicieron parar y otra vez me cortó el cabello más corto. Me

274 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA 1904137, Imputación formal y Aplicación de medida cautelar, 7 de noviembre de 2019, fojas 14 y ss.

275 *Ibid.*, Acta de Audiencia de Aplicación de medidas cautelares, 8 de noviembre de 2019, fojas 39 y ss.

276 GIEI Bolivia, Testimonio 06-845.

277 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-QUILL 1902061, Denuncia, 11 de noviembre de 2019, foja 7.

278 GIEI Bolivia, Testimonio 06-845.

279 *Idem*.

> echaron […] pintura roja... y otros pedían que me prendan fuego porque ya me habían echado con gasolina.[280]

Durante todo el trayecto fue amenazada de muerte. Le decían que la iban a quemar. En Huayculi le echaron pintura y orines sobre el cuerpo, y volvió a recibir patadas. Un hombre la agarró del cuello, le decía que la iban a matar a menos que renunciara a su cargo y hablara en contra del presidente y del proceso de cambio. La subieron a un promontorio de tierra para exhibirla. La agresión duró alrededor de tres horas. Luego, unas cuatro personas la sacaron del lugar, la subieron a una moto de la policía y la llevaron a la FELCC de Quillacollo, donde la policía realizó un registro fotográfico de las condiciones en las que se encontraba la alcaldesa y posteriormente la trasladaron al Hospital de Parotani.[281]

La prensa entrevistó a la señora Patricia Arce mientras estaba privada de libertad. Las fotografías de la alcaldesa vejada, con pintura en el cuerpo, parte de su ropa dañada y el cabello cortado a la fuerza fueron publicadas en periódicos y redes sociales.[282] Todo este material es elocuente en expresar el grave sufrimiento vivido por la entonces alcaldesa de Vinto.

Respecto del comportamiento de la policía, en la investigación fiscal iniciada por estos hechos se encuentran algunas piezas probatorias que confirman el relato de Arce. Prestaron declaración dos funcionarios municipales que dan cuenta de que el día 6 de noviembre escucharon o recibieron avisos de que los motoqueros se dirigían a la Alcaldía y que se solicitó resguardo policial.[283] Otro policía testificó que ese día la alcaldesa llamó dos veces, la primera vez no pudo atender, la segunda vez le pidió más personal porque estaban con pocos efectivos. El funcionario policial le comunicó esta información al coronel, quien le dijo que mandaría policías a Vinto, pero como en río Huayculi seguían los enfrentamientos, se decidió esperar. Cuando la policía fue rebasada llamó a la alcaldesa para avisarle que la turba se dirigía a Vinto, pero ella le dijo que no había hecho nada por lo que no iba a retirarse.[284]

En su declaración, el comandante regional de la Policía del Valle Bajo informó que alrededor de las 15:30 h una turba se trasladó desde el río Huayculi a Vinto, incendió la Alcaldía e interceptó a la alcaldesa, a quien trasladaron a Huayculi. Refiere que trató de dialogar con los vecinos "para que depusieran de su actitud hacia la alcaldesa, pero no se pudo".[285] Al saber que la alcaldesa era "trasladada al río Huayculi" llamó a Cochabamba para pedir apoyo policial y se dirigió con cinco efectivos hacia donde estaba la multitud. Primero, no los dejaron acercarse. Luego pudieron ingresar al sector donde esta se encontraba y reaccionaron después de 30 minutos, cuando una persona gritaba que estaban agrediendo a la alcaldesa y les pidió que intervinieran. Vieron que un hombre la sacaba de la multitud y ahí le ofrecieron protección y lograron separarla de la turba.[286] Sin embargo, el GIEI tuvo acceso a un video donde se observa que, mientras la alcaldesa era agredida, varios policías miran la escena y no reaccionan.[287]

280 *Idem*.

281 GIEI Bolivia, Testimonio 06-845.

282 Archivo GIEI.

283 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-QUILL 1902061, FELCC, Declaraciones informativas, 20 de noviembre de 2019, fojas 124 y ss., 126 y ss.

284 *Ibid.*, FELCC, Declaración informativa, 10 de diciembre de 2019.

285 *Idem*.

286 *Idem*.

287 Archivo GIEI.

La Fiscalía de Delitos en Razón de Género y Violencia Sexual de Quillacollo abrió una investigación de oficio el 7 de noviembre de 2019 por los delitos de homicidio en grado de tentativa y privación de libertad, y dio instrucciones a la FELCC de Quillacollo para realizar las diligencias necesarias a fin de aclarar los hechos e identificar los posibles responsables (Caso FIS-CBA-QUILL1902061).[288] Además, se inició una investigación por daños y destrucción de bienes del municipio.[289]

En el caso por las agresiones a la señora Arce se observa que la investigación se inició de oficio. Patricia Arce ha debido declarar en reiteradas oportunidades. Entre otras diligencias, la policía realizó la inspección al lugar de los hechos y tomó declaración a numerosos testigos y presuntos partícipes. El IDIF realizó la valoración médica de la víctima y se le practicó un examen psicológico por parte de la Unidad de Protección de Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado.[290]

El 12 de marzo de 2020, la Fiscalía emitió resolución de rechazo de la denuncia realizada por la señora Arce en contra de 14 personas.[291] El 26 de marzo del mismo año presentó imputación formal con recalificación de tipos penales en contra de Edson Edebaldo Padilla Prado (alias el Quico), por los delitos de violencia política contra la mujer, lesiones gravísimas, lesiones graves y leves y privación de libertad, y en contra de Marco Antonio Varias Flores, Giovanna Henny Mérida Almaraz y Romer Iráizos Rodríguez, por los delitos de instigación pública a delinquir (relacionados con los delitos de violencia política contra la mujer, lesiones graves y leves) y privación de libertad. Solicitó prisión preventiva para Edson Edebaldo Padilla Prado y medidas sustitutivas para los demás imputados.[292]

La resolución de imputación formal y solicitud de medidas cautelares fue notificada a los imputados el 24 de agosto, y el l2 de octubre de 2020 el fiscal de la causa acompañó las notificaciones y solicitó la realización de la audiencia de medidas cautelares. El Tribunal fijó audiencia para el 19 de febrero de 2021 en el Juzgado de Instrucción Penal de Quillacollo, explicando que esta fue fijada en esa fecha porque tenía otras audiencias con "víctimas que se encuentran dentro de la población vulnerable de atención prioritaria". La audiencia fue postergada y no se realizó por falta de notificaciones. El 21 de febrero la Fiscalía emitió la acusación formal en contra de los cuatro imputados y los antecedentes se remitieron al Juzgado de Sentencia de Quillacollo, donde actualmente se encuentra en proceso de notificación.[293]

El 29 enero de 2020, al mismo tiempo que se sustanciaba la investigación por el ataque a la alcaldesa, integrantes del Consejo Municipal de Vinto interpusieron una denuncia ante la Dirección Departamental del Ministerio de Transparencia refiriendo un "autoatentado provocado y premeditado", sosteniendo que la alcaldesa había planeado su propia agresión con sus colaboradores más cercanos.[294] Los concejales señalaron que la alcaldesa contribuyó con el financiamiento y la alimentación de grupos movilizados de mineros y otros sectores sociales. Alegaron que el ataque al municipio, su secuestro, el paso de los mineros por Parotani y Vinto hacia Cochabamba, la intervención de los motoqueros

288 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-QUILL 1902061, Requerimiento, foja 2.

289 CIDH, Medida Cautelar 1123-2019, María Patricia Arce Guzmán e hijos respecto de Bolivia, 25 de diciembre de 2019, párr. 7.

290 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-QUILL 1902061.

291 *Idem*.

292 *Idem*.

293 *Idem*.

294 *Ibid*., fojas 18 y ss.

y la marcha de los sectores sociales constituyen actos de sedición, separatismo e instigación pública a delinquir, que además generaron daño en la estructura del Estado.[295] Días antes, el 23 de enero, la asambleísta departamental de Cochabamba, Lizeth Beramendi, presentó ante la Fiscalía Departamental de Cochabamba una denuncia con argumentos similares.[296]

La Fiscalía Anticorrupción y Legitimación de Ganancias Ilícitas inició una investigación contra María Patricia Arce Guzmán por los delitos de uso indebido de bienes y servicios públicos, sedición y autolesión.[297] La Fiscalía dispuso diligencias de investigación y la citación de la denunciada, quien se presentó voluntariamente a la Fiscalía absteniéndose de declarar.[298] Se solicitaron antecedentes de la investigada, informes de llamadas telefónicas de funcionarios del municipio, triangulación de llamadas telefónicas realizadas y copia de las cámaras de seguridad. Se tomó declaración a funcionarios municipales en calidad de testigos.[299]

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a María Patricia Arce Guzmán el 25 de diciembre de 2019,[300] para que el Estado de Bolivia adoptara las medidas necesarias para proteger sus derechos y los de sus hijos a la vida y a la integridad personal.[301] Además, la CIDH decretó que el Estado debía concertar las medidas con la beneficiaria y sus representantes e informar sobre las acciones adoptadas en la investigación de los hechos que dieron origen a la medida cautelar y así evitar su repetición.[302] El GIEI tuvo conocimiento de que Patricia Arce firmó un acuerdo de confidencialidad con el gobierno, por lo que no se logró establecer cuáles fueron las medidas adoptadas.

El 21 de abril de 2020, Patricia Arce fue detenida junto a sus cinco hijos en su domicilio. Era el día del cumpleaños de uno de sus hijos, y fue acusada de violar la cuarentena por covid-19 impuesta por el gobierno. Arce relató al GIEI que policías ingresaron a su domicilio, procedieron a detenerla con sus hijos y los trasladaron al IDIF[303] para una prueba de alcoholemia. Recibió la visita del representante departamental de la Defensoría del Pueblo, quien realizó gestiones para la liberación del hijo menor de edad que fue conducido a un centro de infractores y liberado dos días después.[304] El examen de alcoholemia de los detenidos resultó negativo y tanto su detención como la realización del examen fue cubierta por la televisión. La red estatal ATB exhibió una fotografía del momento en que se le realizaba la alcoholemia.[305] En la audiencia realizada el 23 de abril en la tarde, el tribunal determinó la medida de detención domiciliaria con derecho al trabajo para la alcaldesa.[306]

295 *Idem*.

296 *Ibid*., fojas 53 y ss.

297 *Ibid*., foja 58.

298 *Ibid*., fojas 65 y ss.

299 *Ibid*., fojas 323 y ss.

300 CIDH, Medida Cautelar 1123-2019, María Patricia Arce Guzmán e hijos respecto de Bolivia, 25 de diciembre de 2019.

301 *Ibid*, párr. 38

302 *Idem*.

303 GIEI Bolivia, Testimonio 06-845.

304 *Los Tiempos*, Juzgado instala audiencia cautelar de la alcaldesa de Vinto, 23 de abril de 2020; *La Razón*, Alcaldesa de Vinto se beneficia con detención domiciliaria en denuncia por vulnerar la cuarentena, 23 de abril de 2020.

305 *ATB Noticias Cochabamba*, La alcaldesa de Vinto, Patricia Arce, pasó la noche en celdas de la FELCC de Quillacollo, 22 de abril de 2020.

306 *La Razón*, Alcaldesa de Vinto se beneficia con detención domiciliaria en denuncia por vulnerar la cuarentena, cit.

2.13 Día 11 de noviembre. Sacaba: inicio de las operaciones conjuntas, quema de unidades policiales en Sacaba y fallecimiento de Miguel Ledezma González

En el municipio de Sacaba, próximo a Cochabamba, el 11 de noviembre tuvieron lugar dos hechos de violencia debidos tanto a acciones de particulares como a acciones y omisiones de agentes del Estado. De una parte, el ataque a varias unidades policiales y, de otra, los enfrentamientos entre bloqueadores y desbloqueadores del Puente Huayllani.

- Ataques contra unidades de policía de Sacaba

Los ataques a las unidades policiales fueron objeto de un informe de la FELCC, en el cual se consigna que el comandante regional de la Policía de Sacaba dispuso que el personal de la FELCC, FELCV y EPI 1 Huayllani evacuara equipos fijos, equipamiento policial y objetos personales, ya que tenía información de que personas afines al MAS se estaban organizando para saquear y quemar la infraestructura de la Policía.[307] El informe agrega que el 11 de noviembre, en horas de la noche, "una turba enardecida de manifestantes (cocaleros del Chapare) de forma violenta ingresan a tres unidades policiales, Comando Regional de Sacaba, Organismo Operativo de Transito Sacaba y la unidad de la Policía de Auxilio al Ciudadano P.A.C. procede a la toma, quema, saqueo de las unidades mencionadas". El personal del Comando Provincial realizó la contención y logró detener a varias personas, remitiéndolas al Ministerio Público.[308]

La Defensoría del Pueblo registró que ese día empezaron las operaciones conjuntas entre la Policía y las Fuerzas Armadas. Se registraron 43 personas detenidas en Sacaba, 30 hombres y 13 mujeres, y ocho heridos con armas de fuego. La Defensoría señaló también que militares pasaron a transportar presos, "subiéndoles a vehículos 'caimanes' y camionetas, poniéndoles unos sobre otros".[309]

La Delegación de la Defensoría del Pueblo registró cuatro jóvenes heridos en el Hospital México de Sacaba: Wayner Sánchez Arner, 18 años, herida penetrante en rodilla y tobillo (balín); Wilson Rodríguez Sánchez, 21 años, herida penetrante en muslo derecho (balín) y Yerson Escobar Quispe, 18 años, herida penetrante en región inguinal y herida en muslo derecho (balín). Además, se encontraba internada Noemí Cáceres Soria con diagnóstico de traumatismo encéfalo-craneal leve, estable. Según la Defensoría, ella estaba escapando de los conflictos, cuando se tropezó con alambres y se golpeó en la cabeza.[310]

- Muerte de Miguel Ledezma González

El mismo día se registraron enfrentamientos entre grupos de civiles en el Puente Huayllani. Este lugar es punto fundamental del tránsito de vehículos y personas, ya que es la vía de acceso a la ciudad de Cochabamba de los pobladores de Sacaba y del Trópico,[311] y fue objeto de bloqueo por parte de adeptos al paro cívico. El GIEI no conoce la fecha de inicio del bloqueo. Sin embargo, un testigo relató al Grupo

307 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901614, FELCC Informe, 28 de noviembre de 2019, foja 3.

308 *Idem*.

309 Reporte Diario, Defensoría del Pueblo de Cochabamba, 11 de noviembre de 2019; Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 60.

310 Reporte Diario, Defensoría del Pueblo de Cochabamba, 11 de noviembre de 2019.

311 GIEI Bolivia, Testimonio 06-835; Reporte diario, Defensoría del Pueblo de Cochabamba, 11 de noviembre.

que ya en los días previos al 11 de noviembre, jóvenes de Sacaba se habían organizado para realizar el desbloqueo del puente.[312]

El testigo señaló que el 11 de noviembre, después de los episodios en las estaciones de policía, los jóvenes de Sacaba se dirigieron hacia el Puente Huayllani para tratar de desbloquearlo y aparecieron jóvenes que no conocía. Estaba oscuro. Cuando el grupo de jóvenes llegó a la altura del surtidor, "de repente, han comenzado a gritar de dolor los chicos, a gritar de dolor, cuando los ves, tenían heridas de bala y estaban tirados en el piso".[313] Sus amigos trasladaron a los jóvenes heridos al Hospital México donde los atendieron, pero por miedo abandonaron el hospital después de recibir curaciones. Los demás escaparon a sus casas.[314]

El GIEI revisó un video en el que se puede observar a varios jóvenes corriendo por la calle y en una bicicleta llevan a un joven que estaría herido, los chicos gritan pidiendo una ambulancia.[315]

En ese contexto falleció Miguel Ledezma González, de 24 años, soltero, técnico en celulares. De acuerdo con el registro policial, el cuerpo fue recogido entre las 22:00 y 22:10 h.[316] El protocolo de autopsia registra que la causa de muerte fue laceración encefálica y traumatismo cráneo-facial por múltiples proyectiles de arma de fuego, la hora del óbito fue alrededor de las 21:00 h.[317]

Un testigo declaró ante el GIEI que Miguel Ledezma salió con otros jóvenes de Sacaba a desbloquear el Puente Huayllani. Estaba oscuro y algunos chicos recibieron heridas de proyectil. Sus amigos trasladaron a los jóvenes heridos al Hospital México y los demás escaparon hacia sus casas. La última vez que vio a su amigo Miguel iban corriendo a desbloquear, cerca del surtidor que está antes del Puente Huayllani, desde Sacaba en dirección a Cochabamba. Después escuchó los disparos. A pesar de la falta de luz, afirma que las personas que estaban bloqueando el puente no vestían uniforme de policía. No volvió a tener noticias de Miguel Ledezma hasta que días después tuvo conocimiento de su muerte.[318]

De acuerdo con el informe policial de levantamiento del cuerpo y el acta de denuncia de la FELCC,[319] la muerte de Miguel Ledezma González se habría producido durante los enfrentamientos entre un grupo de personas que se encontraban bloqueando el Puente Huayllani y un grupo de jóvenes "que venían del lado de Sacaba con dirección al Puente Huayllani y la Policía".[320] Uno de los funcionarios policiales que participó en el levantamiento del cuerpo señaló en el informe policial:

> … el hecho se habría suscitado durante los enfrentamientos entre un grupo de jóvenes que venían realizando actos vandálicos, tales como la quema del Comando Regional de la Policía de Sacaba, la Unidad de Tránsito y pretendían trasladarse al EPI de Huayllani, por lo que se

312 GIEI Bolivia, Testimonio 06-835.

313 *Idem*.

314 *Idem*.

315 Archivo GIEI.

316 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901601, Acta de Registro del lugar del hecho y Colección de Evidencias, 11 de noviembre de 2019, foja 4.

317 *Ibid*., foja 21.

318 GIEI Bolivia, Testimonio 06-835.

319 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901601, Acta de Denuncia, 12 de noviembre de 2019, foja 5.

320 *Idem*.

> habían enfrentado con la policía y un grupo de personas que realizaba el bloqueo por inmediaciones de Huayllani, desconociendo a la fecha a qué bando pertenecía el mismo.[321]

Se realizó un peritaje del IDIF con el objeto de "determinar residuos de disparos por arma de fuego" en las manos de la víctima.[322] Los resultados señalan que ambas manos, dorso y palma, no revelan "la presencia de residuos de fulminante, como residuos de disparos de un arma de fuego".[323] Además, se solicitó la realización por el IDIF de un peritaje balístico que determine la trayectoria de la bala, la distancia del disparo y la procedencia del mismo, pero el peritaje no consta en el expediente.[324]

La Fiscalía de Sacaba a cargo del caso ofició a la Séptima División de Ejército y la Dirección de Policía solicitando remitir lista de armas u otro armamento utilizado en avenida Villazón, km 10, Huayllani, el 11 de noviembre de 2019.[325] El comandante de la Séptima División respondió el oficio señalando que el Ejército es una institución jerárquica, por lo que debía oficiarse al general de brigada aérea Alfredo Cuéllar Mercado, comandante de la Guarnición Militar de Cochabamba.[326] La Fiscalía resolvió emitir requerimiento para el Comando de Guarnición del Ejército.[327] En la copia de la carpeta investigativa remitida al GIEI no consta si el requerimiento fue emitido, ni su respuesta.

Por su parte, el comandante departamental de la Policía respondió el 7 de febrero de 2020, acompañando informe del jefe de operaciones del Comando Departamental: "En la Orden de Operaciones para el día Lunes 11 de noviembre del año 2019, el Comando Departamental de Policía no instruyó ninguna intervención para el mantenimiento del orden público, por parte del contingente policial, en la av. Villazón km 10 alt. Tranca de Huayllani".[328]

Este informe es contradictorio con el reporte policial ya mencionado, presentado en otra investigación por los ataques a instituciones policiales el mismo día 11 en Sacaba[329] donde, además, se menciona que varias personas fueron aprehendidas ese día y puestas a disposición del Ministerio Público.

El GIEI visitó el lugar donde vecinos levantaron la capilla conmemorativa (conocida como "apacheta") de Miguel Ledezma González y conversó con vecinos de la zona, que relataron al GIEI, sin desear identificarse, que el día 11 de noviembre vieron que un joven cayó en el lugar por disparos de la policía y que, posteriormente, retiraron el cuerpo.

El EAAF observó varias deficiencias en el protocolo de autopsia. No se registra la hora de finalización del procedimiento y no se señala modelo seguido. Se indican los funcionarios responsables de las áreas de investigación, pero no se consigna si se encuentran presentes durante la autopsia. El informe no refiere detalles de los hechos, solo reseña el lugar de levantamiento del cuerpo y el nombre del policía asignado al caso. No se practica examen radiográfico, ni se advierte de la falta de medios para

321 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901601, Informe FELCC, 12 de noviembre de 2019, foja. 2.

322 *Ibid.*, IDIF Dictamen Pericial, 6 de diciembre de 2019, foja 52 y ss.

323 *Ibid.*, foja 55.

324 *Ibid.*, foja 59.

325 *Ibid.*, fojas 60 y 61.

326 *Ibid.*, fojas 68 y 68.

327 *Ibid.*, foja 69.

328 *Ibid.*, foja 89.

329 *Ibid.*, foja 5.

su realización o la de otros procedimientos (por ejemplo, temperatura). "Se describen ropas y efectos personales, incluyendo un defecto de 0,8 x 0,8 cm en la región anterolateral izquierda de una chamarra y en lado izquierdo del cuello de una polera". La descripción de fenómenos cadavéricos es poco detallada. Se recogen muestras de "humor vítreo, sangre en papel de filtro y venosa con anticoagulante, recortes de uñas de ambas manos, contenido gástrico y cuatro proyectiles de color plomo y un fragmento". No se indica el tipo de análisis por realizar, ni los códigos de referencia de las muestras a efectos de su cadena de custodia. Se desconoce el resultado de los análisis complementarios. No incluye esquema de ubicación anatómica de las lesiones, ni reportaje fotográfico que permita evaluar adecuadamente los hallazgos descritos.

El análisis de residuos de disparos en las manos resultó negativo. No se hace referencia a la toma de muestras para esa pericia, tampoco a las circunstancias de la muerte, como distancia del disparo, etiología médico legal o tipo de arma y munición (alta/baja velocidad). En las vestimentas se registra un casco de color negro, pero no se señala si la víctima lo tenía puesto al momento de recibir los disparos o "si presentaba perforaciones que se correlacionaran con algunas de las lesiones en cráneo".

El protocolo de autopsia describe cinco orificios consistentes con entrada de proyectil de arma de fuego (PAF) de 1,5 x 1 cm. Durante la autopsia se recuperaron "cuatro proyectiles de color plomo y un fragmento de proyectil de color plomo".

El EAAF concluye que la muerte se produce por el impacto de múltiples proyectiles de arma de fuego, la mayoría en la región facial, que provocan lesiones encefálicas incompatibles con la vida. Los hallazgos no permiten establecer la trayectoria intracorporal. Se desconoce la posición en la que la víctima fue alcanzada por los proyectiles. "Por las características de los proyectiles y que no haya salido ninguno del cráneo (recuperan cuatro proyectiles de plomo), muy posiblemente estos corresponden a proyectiles de baja velocidad, por el color que describe de ellos estos corresponderían a ser disparados por arma de fuego, tipo revólver". El EAAF descarta disparos en ráfaga, por las características físicas de los proyectiles.

El protocolo de autopsia no menciona toma de placas radiográficas, "que ayudarían a suponer si son proyectiles de revólver o pistola", pero el EAAF descarta que se trate de proyectiles de alta velocidad, además agrega que el hecho de que sean de color plomo "permite admitir que no son encamisados comúnmente disparados con pistola". No se dispone de un informe de balística para identificar el calibre y posible arma de origen de los disparos y si pertenecen a una o varias armas (cotejo entre ellos).

2.14 Días 11 y 12 de noviembre. Operativos militares en zona sur de Cochabamba y en Quillacollo. Muerte de Juan José Mamani Larico

El 11 de noviembre se iniciaron las operaciones conjuntas de las Fuerzas Armadas con la Policía Nacional.[330] Según fue informado al GIEI por el Ministerio de Defensa, ese día por la noche se iniciaron actividades de patrullaje de militares en Cochabamba y se desplegaron cinco instructores y 47 soldados del Regimiento de Infantería Aerotransportado 18 Victoria, en ejecución del Plan Sebastián Pagador.[331]

330 Véase Capítulo 3.

331 Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, DRI.JUR.CJ. FF.AA. 37/21, 4 de marzo de 2021, p. 713.

Los días 12, 13 y 14, los militares realizaron diversas actividades conjuntas con la policía. El contraste y análisis de las diferentes fuentes de información recogidas por el GIEI permiten concluir que las fuerzas de seguridad actuaron de forma irrazonable y arbitraria en el operativo conjunto en la avenida Petrolera de Cochabamba, realizado para contener la movilización política de mujeres y hombres del sur de la ciudad. En lugar de acompañar la marcha como expresión del derecho a la protesta y asegurar su desarrollo pacífico, contuvieron su avance. Hubo detenciones arbitrarias y violencia contra manifestantes y personas aprehendidas durante la retención policial.[332]

Una nota televisiva transmitida el 12 de noviembre reportó la presencia de las Fuerzas Armadas en la zona sur, cuando vecinos se movilizaban con la intención de llegar al centro de Cochabamba. En las imágenes aparecen policías y militares, dos helicópteros, uno blanco de la Fuerza Aérea y otro camuflado del Ejército, y tanquetas militares. Mientras se muestran imágenes de las detenciones y policías con palos de madera, una persona entrevistada opina que en la zona sur de Cochabamba un alto número de personas fueron arrestadas por la policía. El periodista agrega que los detenidos fueron subidos a camionetas y camiones del Ejército.[333] El GIEI revisó también videos donde aparecen personas aprehendidas que son objeto de malos tratos, obligadas a mantenerse con la cabeza baja, sufriendo amenazas y humillaciones.[334]

El periódico *La Opinión* informó que ese día 12 "militares y policías frenan marcha que salía de la zona sur en Cochabamba", señalando que centenares de adeptos del expresidente Evo Morales se organizaron para movilizarse en Valle Hermoso.[335] En efecto, videos a los que obtuvo acceso el GIEI muestran una multitudinaria marcha que avanza por la avenida Petrolera alrededor de las 12:30 h.[336] En uno de los videos, registrado al parecer a las 15:36 h, se ve a dos militares golpeando a personas que se encuentran reducidas en el suelo, ayudados por un civil que también golpea a los detenidos, mientras un tercer policía vestido de negro observa la situación. Otro video, registrado supuestamente a las 15:37 h, muestra la detención de mujeres que participaban en la manifestación de la zona sur por policías que, además de las armas reglamentarias y el equipo antidisturbios, portan palos de madera. Se observan varios vehículos policiales y un bus con la sigla UTOP. Minutos más tarde se relata que varios vecinos han sido detenidos y que la policía sigue en la persecución de los dirigentes y organizadores de la marcha que tenía como destino la Plaza 14 de Septiembre.[337]

Las Fuerzas Armadas informaron al GIEI que el 12 de noviembre se realizaron operaciones en cumplimiento del Plan "Sebastián Pagador", en la avenida Petrolera de Cochabamba. El Regimiento Aerotransportado 18 "VICTORIA" registró la salida, a las 12:45 h, de 46 soldados y cinco instructores, al mando de un coronel, que realizaron tareas de patrullaje por "Petrolera, Túnel del Abra, Sacaba y UTOP de la Muyurina".[338] La información oficial registra la detención de 20 personas, pese a que ese número no parezca compatible con las demás fuentes que indican una cantidad mayor.

332 GIEI Bolivia, Testimonio 06-854; GIEI Bolivia, Testimonio 06-859; GIEI Bolivia, Testimonio 06-855.

333 Archivo GIEI.

334 *Idem*.

335 *La Opinión*, Militares y policías frenan marcha que salía de la zona sur en Cochabamba, 12 de noviembre de 2019.

336 Archivo GIEI.

337 Archivo GIEI.

338 Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, DRI.JUR.CJ. FF.AA. 37/21, 4 de marzo de 2021, p. 715.

Juan José Mamani Larico vivía cerca de la avenida Petrolera y se aproximó al cabildo que se realizaba en la avenida. Fue detenido por la policía en la zona de la Facultad de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y Forestales de la Universidad Mayor San Simón, cuando intentaba escapar de la represión policial que se había desatado.[339] En la detención de Juan José Mamani Larico los policías actuaron con violencia, golpeando con sus armas a los detenidos, que no ofrecieron resistencia, y pateándolos. Como los detenidos eran muchos, la policía los entregó a los militares, quienes los transportaron hacia las unidades policiales en camiones.[340]

En el vehículo militar continuaron los malos tratos a las personas aprehendidas, que fueron objeto de patadas, pisadas y agresiones con las armas. Los detenidos fueron obligados a tumbarse unos encima de otros, lo que sofocaba a los que estaban debajo. Mamani Larico estuvo en una situación de sofocamiento por largo tiempo y, cuando gritó que no podía respirar, fue golpeado en el costado y en la frente. El camión que lo transportaba, después de recoger a diversas personas en la avenida Petrolera, recorrió un largo camino hasta Sacaba, antes de llegar a la UTOP de la Muyurina.[341] Cuando los presos fueron bajados del camión, Mamani Larico ya no se movía. No hay registro de su detención, al contrario de lo que pasó con las otras personas aprehendidas en esa operación.

De acuerdo con el informe de la policía en la carpeta de investigación de la Fiscalía, el cuerpo de Juan José Mamani Larico fue dejado en el Hospital Viedma. El médico de turno refirió que el paciente había ingresado sin signos vitales, trasladado por una ambulancia y "que el paramédico habría salido de inmediato sin dejar más datos refiriendo que habría otros casos por atender".[342] Su cuerpo fue trasladado entonces al IDIF para la práctica de la autopsia. El protocolo de autopsia de Mamani Larico señala como causa de muerte la compresión de centros nerviosos superiores y traumatismo craneoencefálico cerrado.[343]

Al igual que en las otras dos muertes ocurridas en Cochabamba consignadas en este apartado, el EAAF describe una serie de falencias en el informe de autopsia. No aparece la hora de término de esta y no se consigna el modelo de procedimiento seguido. No se informa la relación de personas presentes en la autopsia, no se indican detalles de los hechos, no se practica examen radiográfico ni se advierte de la falta de medios para su práctica ni la de otros procedimientos. La descripción de los fenómenos cadavéricos es poco detallada. "No se indican los hallazgos derivados del examen del cadáver (por ejemplo, evolución de los fenómenos cadavéricos para el cronotanatodiagnóstico)". Se recogen muestras del cuerpo de la víctima, pero no se indican los exámenes por realizar ni los códigos de referencia de la cadena de custodia. Se desconoce el resultado de estos análisis.

El informe no incluye "esquema de ubicación anatómica de las lesiones" y la calidad de las imágenes fotográficas[344] no permite evaluar adecuadamente los hallazgos representados "así como de escala de referencia métrica e identificativa del caso (tan solo algunas de ellas incorporan una cinta métrica

339 GIEI Bolivia, Testimonio 06-832; GIEI Bolivia, Testimonio 06-834.

340 GIEI Bolivia, Testimonio 07-003.

341 Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, DRI.JUR.CJ. FF.AA. 37/21, 4 de marzo de 2021, Anexo 2, p. 715; GIEI Bolivia, Testimonio 006-834.

342 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FELCC-CBBA 1902323, FELCC, Levantamiento de cadáver, 14 de noviembre de 2019, foja 6.

343 *Ibid*., foja 20.

344 Obtenidas en copia del expediente judicial.

adyacente a la lesión)". Los hallazgos descritos en el texto del informe no se correlacionan con las imágenes correspondientes. No se realizan consideraciones acerca de las diferentes hipótesis planteadas sobre las circunstancias de la muerte.

El análisis del EAAF con respecto al estudio del protocolo y la muerte de la víctima indica:

> Las lesiones externas descritas en el informe de autopsia (equimosis y excoriaciones) son de escasa entidad, no pudiéndose considerar por sí mismas causantes directas de la muerte. Llama la atención el infiltrado hemorrágico en la región cervical derecha (14 x 9 cm). Si bien la descripción del mismo es poco precisa (planos musculares afectados, estado de estructuras vasculares y nerviosas subyacentes), evidenciaría un traumatismo a dicho nivel, posiblemente por compresión con un objeto blando de superficie de contacto amplia, dada la ausencia de lesiones externas. La compresión cervical habría provocado alteraciones en el flujo sanguíneo y aéreo que explicarían el edema encefálico y la sufusión hemorrágica auricular, intensificado por la situación de hipoxia derivada de la restricción de movimientos respiratorios debidos a la forma en que las personas eran transportadas (apilados unos sobre otros). No obstante, las limitadas descripciones del examen de autopsia indicando el estado de los órganos sin evidencia de lesiones y el desconocimiento de los resultados de eventuales análisis complementarios (toxicología, histopatología de encéfalo y aurícula) no permiten establecer consideraciones más precisas al respecto.

La muerte de Mamani Larico fue presentada como si él fuera un integrante de la RJC víctima de agresiones por personas afines al MAS.[345] Su cuerpo fue incluso velado por la RJC en la Plaza Cala Cala.[346] Sin embargo, toda la evidencia recabada por el GIEI indica que Mamani Larico jamás integró dicha organización y que su muerte está relacionada con el uso abusivo de la fuerza represiva por parte de la policía y del ejército. Su muerte fue causada por la imposición de tormentos mientras era trasladado en vehículo de las Fuerzas Armadas. Hay elementos para apuntar que miembros de la RJC se aprovecharon de la situación para sustentar en la sociedad cochabambina que tenían otra víctima fatal, luego de la muerte de Limbert Guzmán.

El 13 de noviembre, la Fiscalía inició de oficio una investigación por la muerte de Juan José Mamani Larico. El expediente tiene poca actividad investigativa. Destacan las declaraciones de la viuda y la madre de la víctima. Ambas mujeres señalaron no querer continuar con la investigación.[347] La policía realizó un acta de registro del Hospital Viedma donde fue dejado el cuerpo de Juan José y se adjuntaron fotografías del levantamiento del cuerpo y de la autopsia. La Fiscalía dispuso expedir un requerimiento al IDIF para que se pericien las muestras colectadas durante la autopsia de la víctima el 17 de enero de 2020. Sin que conste el resultado de esta pericia, la Fiscalía procedió a emitir resolución de rechazo de la

345 *Los Tiempos*, Fallece joven de la Resistencia Cochala tras ser golpeado en la zona sur, otro miembro se encuentra internado, 13 de noviembre de 2019.

346 *Idem*.

347 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FELCC-CBBA 1902323, Acta de declaración policial, 27 de noviembre de 2019, fojas 14 y ss.

denuncia el 26 de octubre de 2020.[348] La resolución se fundamenta en la falta de pruebas y refiere además la declaración y falta de colaboración de la viuda y la madre en la investigación.[349]

2.15 Día 16 de noviembre. Protestas por Sacaba y encierro Túnel del Abra

El 15 de noviembre fue la fecha del incidente en Sacaba, en la cual resultaron nueve personas muertas y al menos 98 heridas, como se describe más adelante. Las noticias empezaron a conocerse en la tarde. Desde Cochabamba, especialmente de la zona sur, algunas personas se dirigieron a Sacaba donde en la noche velaban a las nueve personas fallecidas. Al día siguiente, organizaciones de la zona sur de Cochabamba se organizaron para ir en marcha a Sacaba a expresar su solidaridad con los fallecidos. Además, grupos de personas se organizaron a fin de reunir y preparar alimentos para llevar a las familias del Trópico que velaban a sus muertos.

Una testigo relató al GIEI que, desde Cochabamba, partieron en marcha hacia Sacaba reclamando por la masacre. Avanzaron por la avenida Villazón hasta donde comienza la avenida Chapare, donde fueron detenidos por contingentes de policías y militares. Estuvieron aproximadamente dos o tres horas detenidos, cuando el testigo vio a un muchacho lanzar una piedra que rebotó en el pie de un militar, lo que desencadenó que lanzaran gases lacrimógenos.

> En 5 segundos no veía nada, una gasificación como nunca en mi vida y levantar, empezar a levantar a la gente, porque las señoras se empezaban a caer, las guaguas a llorar, empezar a correr, corremos dos cuadras y me acuerdo un señor que gritaba así como giren, giren a la derecha y girar a la derecha y como en un momento girar y ver la tanqueta militar.[350]

Un joven herido en Sacaba el 15 de noviembre relató al GIEI que al día siguiente estaba internado en el Hospital Solomón Klein, ubicado cerca de la avenida Villazón, y escuchó los enfrentamientos. Dijo que se escuchaba a la policía, pasaba el helicóptero y el gas lacrimógeno entró por las ventanas que estaban abiertas.[351]

Otro grupo de manifestantes se dirigió a Sacaba ese mismo día por el Túnel del Abra. Un vecino de la zona sur que participó en esta movilización señaló al GIEI que cuando supieron que había muertos en Sacaba, "la zona sur se ha levantado" y decidieron ir "a respaldar, a querer ayudar". Cuando avanzaron por el Túnel del Abra, la policía bloqueó tanto la entrada como la salida del túnel con el grupo dentro. Los hicieron arrodillarse y los policías les decían: "aquí van a morir, es su ultimo día...". Después, "de tanto suplicar, nos han dejado salir, nos han gasificado y hemos tenido que escapar...".[352]

El GIEI pudo revisar un video grabado al interior del túnel en el que un joven relata que les cerraron la entrada y la salida. Se ven las personas al interior del túnel. El joven se nota asustado y se despide de su familia.[353] La cadena Telesur transmitió la noticia y exhibió el mismo video.[354]

348 *Ibid.*, fojas 42 y ss.

349 *Ibid.*, fojas 42 vta.

350 GIEI Bolivia, Testimonio 06-852.

351 GIEI Bolivia, Testimonio 03-439.

352 GIEI Bolivia, Testimonio 06-858; GIEI Bolivia, Testimonio 06-859; GIEI Bolivia, Testimonio 06-854.

353 Archivo GIEI.

354 *TELESUR*, Encierran militares a personas dentro de un túnel en Bolivia, 17 de noviembre de 2019.

2.16 Operativo de K'ara K'ara

El 23 de noviembre se realizó un operativo en la zona de Kjara Kjara para permitir el ingreso de 12 camiones al basural ubicado en la zona, que estaba bloqueado desde hacía cuatro días. El bloqueo no era exclusivamente por temas relacionados con la crisis política, sino también por un pliego de peticiones anterior al conflicto electoral de 2019.[355] Sin embargo, la Policía y las Fuerzas Armadas realizaron un operativo conjunto para escoltar los camiones de basura. Los vecinos lanzaron piedras a la comitiva causando destrozos en los vehículos y tomaron como rehenes a ocho militares, que posteriormente liberaron.[356] El GIEI revisó un video donde aparece un soldado sentado en el suelo, rodeado por varios hombres. Un poblador lo golpea con el pie por la espalda y los vecinos disuaden al hombre para detener la agresión.[357] El mismo video muestra cuando los manifestantes lanzan piedras a un vehículo blindado.[358] La policía lanzó gases lacrimógenos para dispersar a los manifestantes. En los hechos se reportaron 28 heridos, 27 de los cuales eran policías y militares.[359] Un testigo relató al GIEI que un policía fue retenido por los manifestantes y posteriormente liberado.[360] El GIEI tuvo conocimiento de que se abrieron muchos procesos penales en el año 2020, referidos a estos hechos, sin obtener mayores detalles.

2.17 Acuerdo de pacificación de Cochabamba

Por iniciativa de la Defensora del Pueblo de Bolivia y del delegado departamental de Cochabamba,[361] el 23 de noviembre se coordinó y organizó una reunión en esta ciudad entre organizaciones sociales y autoridades del gobierno nacional con el objeto de pacificar Cochabamba y de levantar los bloqueos que mantenían cercada a esa ciudad. El día 24, una comisión integrada por los ministros de Gobierno, Presidencia, Defensa, Salud y Comunicación, y por representantes de la Central Obrera Boliviana, COB y el Pacto Unidad,[362] alcanzó un acuerdo regional de pacificación.

En este acuerdo se convino el levantamiento de los bloqueos, el repliegue de las Fuerzas Armadas, la abrogación del Decreto Supremo 4078 que eximía de responsabilidad penal a integrantes de la Policía y las Fuerzas Armadas en operativos de orden público, y la creación de sendas comisiones para la identificación de los heridos y para evaluar los casos de personas detenidas.[363] En cumplimiento del acuerdo,

355 El 7 de diciembre de 2011 el Tribunal Constitucional acogió una tutela constitucional que establecía la vulneración de los derechos al medio ambiente, la vida y la salud de las personas residente en la zona del basural de Kjara Kjara. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Sentencia Constitucional 1974/2011-R, 7 de diciembre de 2011.

356 *La Razón*, Reportan ocho militares liberados y al menos 27 uniformados heridos en operativo de ingreso de basura a K'ara K'ara, 23 de noviembre de 2019.

357 *Los Tiempos*, Ataque de pobladores de K'ara K'ara deja varios heridos, 23 de noviembre de 2019.

358 *Idem*.

359 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 177.

360 GIEI Bolivia, Testimonio 06-854.

361 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, pp. 151 y ss.

362 El Pacto Unidad reúne diferentes organizaciones sociales. Los medios mencionan a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB); la Confederación Nacional de Mujeres Originarias Campesinas de Bolivia – Bartolina Sisa; la Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia (CSCIB); la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB); y el Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (Conamaq). *Opinión*. Gobierno firma acuerdo de pacificación con la COB y el Pacto de Unidad, 25 de noviembre de 2019; *Resumen Latinoamericano*, Bolivia. Se firmó en La Paz un "acuerdo de pacificación" entre el gobierno de facto y la COB y algunos movimientos sociales, 26 de noviembre de 2019.

363 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 152; *Página Siete*, Militares se repliegan de las calles de Cochabamba, 25 de noviembre de 2019.

el Ministro de Defensa anunció al día siguiente el retiro de las tropas del ejército en Cochabamba, con excepción de las que resguardaban empresas estratégicas.[364]

2.18 Día 18 de diciembre. Elecciones para el Tribunal Electoral Departamental y amenazas de violencia sexual por integrantes de la resistencia

El 17 de diciembre de 2019, la Asamblea Legislativa de Cochabamba inició la sesión de votación de las ternas para elegir nuevos vocales para el Tribunal Electoral Departamental (TED). Según informó la prensa, aparte de la imposibilidad de llegar a consensos después de largas horas de discusión, esta se suspendió por la falta de seguridad que representaba para los asambleístas del MAS "la presencia de los miembros de la Resistencia Cochala".[365] Coordinadoras autoconvocadas de distintas zonas de Cochabamba decidieron organizar una vigilia a las puertas de la sede de la Asamblea Departamental.[366] El 18 de diciembre, cuando se retomó la sesión, grupos de la RJC también fueron al lugar. Una joven testigo relató al GIEI que fueron rodeados por la RJC, que los sobrepasaban ampliamente en número, y los insultaron y amenazaron. La joven relató un fuerte contenido sexista y violento de los gritos, además de reiteradas amenazas de violación, tanto a hombres como a mujeres, en algunos casos señalando sus nombres o que ya sabían dónde ubicarlos. Escucharon también gritos y consignas que son usadas tradicionalmente para referirse de manera discriminatoria y despectiva hacia el mundo indígena y campesino, además de comentarios homo y lesbofóbicos. La joven relató haber sido agredida físicamente por otra mujer.[367] El medio *La Opinión* publicó un video en el cual se escuchan algunos de estos gritos y el hecho relatado por la testigo.

En estos incidentes también se registraron agresiones contra al menos tres periodistas por parte de la RJC. En particular, se destacó el caso de un fotoperiodista que fue abordado por un hombre que se encontraba con el grupo de la resistencia para impedirle filmar lo que estaba sucediendo, exigiéndole presentar su credencial y amedrentándole con la exhibición de un arma. El periodista se retiró, pero el hecho fue denunciado por la Federación de la Prensa de Cochabamba. Una periodista de *Los Tiempos* fue amedrentada mientras hacía una transmisión en vivo, le exigían que no mostrara las caras de los manifestantes y le lanzaron un huevo; un fotógrafo de *La Opinión* fue amenazado por integrantes de la RJC.[368]

Organizaciones de mujeres de Cochabamba presentaron este incidente al GIEI, que condena cualquier amenaza de violencia sexual en contra de manifestantes y la intimidación de los periodistas.

3. La Resistencia Juvenil Cochala

La Resistencia Juvenil Cochala (RJC) nació en el contexto del conflicto poselectoral en Cochabamba,[369] si bien cuenta con antecedentes en organizaciones previas.[370] Siete jóvenes, seis hombres y

364 *Idem*.

365 *Los Tiempos*, Selección de ternas para el TED de Cochabamba se estanca en la ALD, 18 de diciembre de 2019; *Nueva Revolución*, De vigilias, agresiones y amenazas: las calles de Cochabamba durante la elección de vocales departamentales, 21 de diciembre de 2019.

366 GIEI Bolivia, Testimonio 06-852.

367 *Idem*.

368 *Noticias Bolivia*, Varios periodistas son víctimas de agresiones, 19 de diciembre de 2019; *La Opinión*, Intimidan con arma a periodista durante vigilia por vocalías al TED, 20 de diciembre de 2019; *La Opinión*, FSTPC alista denuncia por uso de arma contra periodista, 25 de diciembre de 2019; *Noticias Bolivia*, Varios periodistas son víctimas de agresiones, cit.

369 GIEI Bolivia, Testimonio 06-853; GIEI Bolivia, Testimonio 06-863.

370 GIEI Bolivia, Testimonio 07-018.

una mujer se organizaron los primeros días de bloqueo de la Plaza Cala Cala, estableciendo dicho lugar como punto de reunión y posteriormente de abastecimiento. Según su página en Facebook, la RJC se autoidentificó inicialmente como "un movimiento ciudadano en búsqueda de una Patria libre y democrática" (sic), pero luego se redefinió como "un grupo de reacción rápida a la defensa de su ciudad".[371]

Según refieren las personas entrevistadas por el GIEI, la RJC se organizó inicialmente para defender los bloqueos convocados por el Comité Cívico, fundamentalmente de los ataques de "los cocaleros" y de las personas afines al MAS. Hay una marcada animosidad en contra de la población del Trópico de Cochabamba, que es vista como integrada por personas que vienen a atacar, quemar o saquear la ciudad, idea que se asocia al recuerdo de la muerte del joven Christian Urresti en el año 2007.[372] La animosidad se extiende a la población rural e indígenas del departamento y de la zona sur de la ciudad.

El GIEI advierte un aumento del uso de la violencia por parte de la RJC, en la medida que fueron capaces de captar más adeptos y disponer de más recursos, que recibían de los vecinos que realizaban los bloqueos.[373] Progresivamente, además, comienzan a realizar tareas propias de la policía, como patrullajes por la ciudad, movilizados en motocicletas y premunidos de armas artesanales como bazucas y explosivos. Desde el motín policial del día 8 de noviembre, se advierte una colaboración estrecha entre la RJC y la policía. Según un testimonio recibido por el GIEI, el comandante departamental de la Policía, Jaime Zurita, llamó a integrantes de la Resistencia Juvenil Cochala a proteger la EPI Sur del ataque de vecinos de la zona.[374] Además, el 11 de noviembre realizó un llamado a los vecinos de Cochabamba en los siguientes términos:

> … por favor, les pido sin alarmarse, sin este (sic) organicen las brigadas, las barricadas, tenemos información de que estaría viniendo gente hacia la ciudad por el lado de Sacaba y por la zona sur. Por favor organizadamente, eh, hagan los grupos, son las seis de la tarde, nosotros la policía estamos desplegando todo, soy el comandante departamental de la policía de Cochabamba, por favor organizadamente no permitan el paso.[375]

El GIEI tuvo acceso a más de 20 videos donde se puede observar a personas con distintivos de la RJC ejecutando actos de violencia, racismo y discriminación en contra de civiles. Se destaca que, si bien el racismo y la discriminación constituyen un problema estructural de la sociedad boliviana,[376] las prácticas de la RJC fueron especialmente violentas, racistas y discriminatorias. El GIEI tuvo conocimiento de procesos iniciados en contra de dirigentes de la organización, no obstante, no ha tenido acceso a estos expedientes.

4. El operativo militar

El 13 de noviembre de 2019, el Comando Estratégico Operacional Central (Comando de la Guarnición Militar de Cochabamba) emitió el "Plan de Operaciones 'Seguridad' 4/19", relativo a operaciones

371 RJC Resistencia Juvenil Cochala Oficial, 2021, Facebook.

372 GIEI Bolivia, Testimonio 06-853; GIEI Bolivia, Testimonio 06-863.

373 *Idem*.

374 GIEI Bolivia, Testimonio 06-855.

375 Archivo GIEI.

376 Véase Capítulo 4.

de mantenimiento del orden público en el "Área de Operaciones de Cochabamba".[377] El documento justifica la intervención de las Fuerzas Armadas por la situación de Bolivia, "reflejada en los resultados de las elecciones nacionales", que generaron un paro indefinido, "convocado por los Comités Cívicos y la población en general, causando un bloqueo a nivel nacional". El documento militar agrega que la presión social y "los diferentes escenarios", originaron un motín policial "que puso en peligro la seguridad interna del Estado". Finalmente, refiere que ante la "escalada de los conflictos", las Fuerzas Armadas "ordenan la ejecución del Plan 'Sebastián Pagador' con la finalidad de resguardar la paz social y garantizar los servicios públicos esenciales".[378]

La "hipótesis" que planteaba el plan operativo para Cochabamba, elaborado por el comandante del Comando Estratégico Operacional, era que organizaciones sociales y grupos de manifestantes en el país, que no alcanzaron a lograr objetivos políticos o sectoriales, iniciarían "sus medidas de presión con mayor grado de violencia llegando a conformar grupos armados". El objetivo del plan era ayudar a las tareas de la policía de control de orden público y alcanzar "la paz social", para lo cual era necesario neutralizar amenazas hacia las instalaciones del Estado y la propiedad privada de la ciudadanía.[379]

El mismo día que se emitió el "Plan Seguridad", se efectuó una reunión de coordinación entre los comandantes de las grandes unidades de combate (GG.UU.CC.) y el Comando Departamental de la Policía, en la que se evaluó la situación del departamento de Cochabamba. En un informe posterior, el comandante de la guarnición informó que se discutieron "las diferentes acciones delincuenciales", como saqueos, incendios, destrozos, robos a la propiedad pública y privada que, a juicio del comandante del CEO Central, eran ejecutados por grupos afines al MAS después de la renuncia de Evo Morales.[380]

La Fuerza Conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía estaba conformada por:

- Equipos de Control Antidisturbios (ECA) de las Unidades Militares del Ejército, 7ª División.
- 2ª Brigada Aérea de la Fuerza Aérea.
- Área Naval 1 de la Armada Boliviana.
- Todas las unidades de la Policía Nacional.[381]

El Plan contemplaba que una patrulla de "satinadores" (grupo de élite del ejército) realizara operaciones de reconocimiento terrestre y defensa.[382]

La policía, por su parte, actuó de acuerdo al Plan de Operaciones 30/2019, "Operaciones Conjuntas Policial-Militar para el restablecimiento del orden público", de fecha 12 de noviembre de 2019, firmado por el entonces general Vladimir Yuri Calderón Mariscal, comandante general de la Policía Boliviana. En este plan también se establecía que la primera y segunda líneas de las operaciones estarían conformadas por la policía, específicamente por grupos tácticos antimotín. La tercera con equipos de

377 Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, DIR.JUR.CJ. FF.AA. 37/21, 4 de marzo de 2021, p. 521.

378 *Ibid*., anexo 2, pp. 537-538.

379 Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, DIR.JUR.CJ. FF.AA. 37/21. 4 de marzo de 2021, p. 598.

380 Comando Estratégico Operacional (CEO) "Central", Informe Operación Conjunta Militar-Policial efectuada el 15 de noviembre en el unicipio de Sacaba, 30 de diciembre de 2019, p. 1.

381 Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, DIR.JUR.CJ. FF.AA. 37/21, 4 de marzo de 2021, p. 522.

382 *Ibid*., p. 843.

combate antidisturbios, y la cuarta línea con patrulla de combate con armamento y munición no letal, de responsabilidad de las Fuerzas Armadas. Se indica como fecha de inicio de las operaciones conjuntas el 11 de noviembre.[383]

El GIEI advierte que, sin perjuicio de que el Plan fue emitió el 13 de noviembre, las operaciones conjuntas comenzaron el día 11 de noviembre, como se ha desarrollado en el presente capítulo. Igualmente, se ha podido verificar que, desde el día 11 de noviembre, participaron helicópteros en los operativos, lo que fue posible corroborar con las bitácoras de vuelo.[384] Los informes militares señalan que se realizaron misiones de reconocimiento de bloqueos los días 11, 15, 23 y 24 de noviembre de 2019 en Cochabamba.[385]

TABLA DETENIDOS NOVIEMBRE

Día	Detenidos
11 de noviembre	180 detenidos
12 de noviembre	161 detenidos
14 de noviembre	217 detenidos
15 de noviembre	223 detenidos
19 de noviembre	7 detenidos
20 de noviembre	46 detenidos
21 de noviembre	14 detenidos

Fuente: Defensoría del Pueblo.

El GIEI advierte que a partir del día 11 de noviembre comienzan las operaciones conjuntas, con detenciones masivas en las ciudades y municipios aledaños. De acuerdo con los registros de la Defensoría del Pueblo, en siete días de operaciones fueron detenidas 848 personas.

El GIEI advierte que en los operativos militares se utilizó armamento que no corresponde a operaciones de mantenimiento de orden público, como fusiles FAL y pistola de 9 mm, a pesar de que el Plan de Operaciones contemplaba el uso de armamento no letal.

5. Evaluación analítica

Cochabamba fue escenario de una espiral de violencia en el contexto de iniciativas para realizar bloqueos o deshacer esos bloqueos. En este contexto, una parte de la sociedad se organiza para impedir lo que entendían como ataques de personas afines al MAS provenientes del Trópico de Cochabamba, de la zona sur de la ciudad y de otras provincias del departamento. El grupo de choque RJC se constituyó como una fuerza de retaguardia para proteger los adeptos del paro cívico, pero pasó a enfrentar manifestantes del MAS que intentaban ingresar a la ciudad. Se registraron hechos de violencia de ambas partes. La actuación de la RJC se extendió ante el sentimiento de parte de la sociedad de una actuación parcial de la policía en favor de afines del MAS y, luego del motín policial, en acciones parapoliciales.

En efecto, hasta el 10 de noviembre la policía mantuvo una postura errática, con momentos de omisión, otros de rebasamiento y, también, de uso desproporcionado de la fuerza, lo que permitía interpretaciones de parcialidad. A partir del 10 de noviembre, las Fuerzas Armadas fueron movilizadas para operaciones conjuntas con la Policía, que se destacaron por la represión desproporcionada a manifestaciones contrarias al nuevo gobierno.

383 Fiscalía General del Estado de Bolivia, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901612, Plan de Operaciones 30/2019, 4 de noviembre de 2019, Remitido por Oficio 132/2021 del Comando Departamental de la Policía Boliviana, de 23 de febrero de 2021.

384 Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, DIR.JUR.CJ. FF.AA. 37/21, 4 de marzo de 2021, pp. 637 y ss.

385 *Ibid.*, p. 631.

El GIEI considera que los actos de violencia ocurridos en Cochabamba se sitúan en el marco de la incapacidad del Estado de proteger adecuadamente a la población. En este sentido, el Estado es responsable incluso de actos de violencia entre particulares cuando no ha adoptado las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas en Cochabamba.

Se observaron diversas violaciones de los derechos humanos, además de la evidente vulneración del derecho a la vida en los homicidios de Miguel Ledezma y Juan José Mamani Larico; el uso abusivo del derecho de protesta y de libertad de expresión; la vulneración de la integridad personal en el ejercicio de la violencia de los distintos grupos, especialmente en actos de tortura, y la práctica de detenciones ilegales que vulneraron el derecho a la libertad personal.

Se percibe que la actividad de investigación de los acontecimientos por la Fiscalía y la policía, así como la persecución penal de los responsables, presenta deficiencias con vulneración de las garantías judiciales y del derecho a la protección judicial. El GIEI advierte:

- La manifiesta impunidad por la ausencia de debida diligencia en las investigaciones de los homicidios de Miguel Ledezma González y Juan José Mamani Larico, los días 11 y 12 de noviembre por parte de agentes del Estado, y la muerte en circunstancias violentas de Limbert Guzmán Vásquez, el 6 de noviembre en Puente Huayculi.

- La falta de debida diligencia en la investigación del ataque a Alfredo Centellas Villaroel, que fue herido mientras observaba una manifestación el 22 de octubre.

- El rechazo prematuro e indebido de las denuncias en los casos por lesiones de Víctor Hugo Ramírez, Pablo Villaroel y Fernando Choquevillca Soliz, sin que se agotaran las posibles diligencias. Las tres personas mencionadas resultaron heridas durante incidentes con simpatizantes del MAS. La Fiscalía desarrolló una escasa actividad investigativa, que no permitió establecer la verdad material de los hechos e identificar a los posibles responsables.

- En varias investigaciones, la Fiscalía alega indebidamente que las víctimas o sus familiares son responsables por la falta de investigación, porque no aportaron pruebas. Este tipo de alegación es incompatible con las obligaciones legales del Ministerio Público y fuente de revictimización, pues impone a la víctima el deber de investigar el crimen que ella misma ha sufrido, cuando este deber corresponde al Estado.

- Falta de debida diligencia en el caso de la quema del cerro San Pedro, ocurrida tras los disturbios en el sector del Puente Muyurina el 29 de octubre de 2019. La Fiscalía no contempló en la investigación otras hipótesis investigativas, como que el fuego se originara en una explosión accidental o intencional de petardos lanzados por el grupo de motoqueros que perseguía a los manifestantes. Se constata que las diligencias no fueron idóneas para dilucidar lo ocurrido.

- La detención ilegal de las personas detenidas por la RJC el 6 de noviembre en el sector del Puente Huayculi, que luego fueron trasladadas a la Plaza Cala Cala y posteriormente a la EPI norte, acusadas de ser responsables de la muerte de Limbert Guzmán. En este mismo caso, la inexistencia de investigación de las torturas a las que fueron sometidos los tres detenidos: Crescencio Valencia Rodríguez, Félix Mario Galarza Ala y Juan Escalera Vargas presuntamente por integrantes de la RJC.

- La ausencia de investigación de las lesiones corporales sufridas por Florentino Nina García, Emeterio Mamani, Osmar Mencia Rocha y Dennis Aguirre Miranda el 6 de noviembre de 2019 en los incidentes en Puente Huayculi el 6 de noviembre.

- La revictimización de Patricia Arce, alcaldesa de Vinto, que fue secuestrada en la plaza frente al edificio municipal de Vinto, golpeada y vejada públicamente durante algunas horas. La Fiscalía consideró a la señora Arce víctima de lesiones y otros delitos. Al mismo tiempo, fue imputada de un autoatentado. La doble calificación, de víctima e imputada por los mismos hechos, es incongruente, contradictoria y vulnera los derechos de la víctima, que debió soportar la carga de colaborar activamente con la investigación de los delitos cometidos en su contra y defenderse al mismo tiempo por los mismos hechos. Además, en el proceso contra la alcaldesa por autoatentado, se investigó la presunta participación de funcionarios municipales en la preparación de un almuerzo para integrantes de organizaciones sociales en la localidad de Parotani que concurrían a una convocatoria en Cochabamba. Si este hecho tenía características constitutivas de delito, debió investigarse de manera separada.

- En el caso de Patricia Arce, además, se observa la ausencia de imputación por tortura. No se ha investigado a todos los posibles responsables, ni se han agotado las diligencias de investigación, por lo que tampoco se ha cumplido con el estándar de exhaustividad.

Es deber del Estado reparar integralmente a las víctimas y sus familiares, tanto en aspectos materiales como simbólicos. Especial consideración se debe dar a las familias de víctimas fallecidas que debieron realizar el luto con la interferencia de terceros actores que se apropiaron de la narrativa de las muertes de sus seres queridos con fines políticos.

C. LA PAZ

1. Contexto general

En los meses de octubre y noviembre de 2019, manifestantes de posiciones políticas contrarias organizaron múltiples protestas sociales en la ciudad de La Paz. Durante 20 días a partir del 21 de octubre, se registraron enfrentamientos entre vecinos y vecinas de La Paz, en los cuales también participaron manifestantes provenientes de distintos puntos del país. La convulsión social se debió a la polarización entre los que adhirieron al paro cívico contra el supuesto fraude electoral y aquellos que denunciaban la existencia de un, también supuesto, golpe de Estado.

Las manifestaciones en La Paz comenzaron el día 21 de octubre. El 22 y 23 de octubre se organizaron manifestaciones multitudinarias junto al TSE. Si bien las demostraciones fueron en su mayoría pacíficas y la policía actuó para prevenir enfrentamientos, se registraron episodios de represión excesiva en los que personas resultaron con lesiones graves. Tres de ellas recibieron impactos de granadas de gas en la cabeza y una de ellas perdió la vista.

A partir de la convocatoria del gobierno para defender su mandato, grupos de manifestantes, incluyendo campesinos y mineros que se trasladaron a La Paz, realizaron marchas en favor del resultado electoral. En una marcha, un civil fue atacado y sufrió lesiones que provocaron su muerte. Las fuerzas de seguridad no actuaron para prevenir los enfrentamientos aun cuando estos incluyeron el lanzamiento de cachorros de dinamita contra opositores del gobierno.

La renuncia de Evo Morales el día 10 de noviembre generó una nueva ola de violencia. Esa misma noche, grupos de manifestantes atacaron varias estaciones policiales, destruyeron buses de transporte público, y saquearon y quemaron las casas de personas de perfil público. Debido a que circularon rumores de que grupos de ciudadanos y ciudadanas se preparaban para trasladarse hacia diferentes barrios con el propósito de saquear las casas y comercios del lugar, la población organizó vigilias para proteger sus barrios. El 11 de noviembre se registraron nuevos enfrentamientos entre civiles. La represión policial en respuesta a esta violencia resultó en la muerte de, al menos, tres personas.

A continuación, se describen algunos de los hechos de violencia ocurridos en La Paz durante el periodo relativo a este informe. El GIEI los ha seleccionado con base en su gravedad, representatividad o la disponibilidad de evidencias. No obstante, este apartado no pretende abarcar la totalidad de los hechos de violencia de dicho periodo.

2. Principales acontecimientos

2.1 Semana del 21 a 27 de octubre

El 21 de octubre, multitudes manifestando su apoyo al resultado electoral y grupos de personas que lo cuestionaban se reunieron pacíficamente en las proximidades del Hotel Real Plaza, en el centro de la ciudad, donde se hacía el conteo de los votos.[386] La policía intervino para brindar seguridad y prevenir agresiones. Sin embargo, hizo uso de gas pimienta contra las personas en la línea de frente. El rector de

386 *BBC*, Elecciones en Bolivia: las calles se llenan de rabia e indignación por la desconfianza en los resultados de las elecciones presidenciales, 22 de octubre de 2019.

la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) y presidente del Conade, Waldo Albarracín, estaba en la primera línea y mientras intentaba protegerse del gas, fue herido en la cabeza por un golpe de origen desconocido. La Fiscalía inició una investigación, la cual cerró el 8 de julio de 2020 al no lograr identificar a los responsables.[387]

El 22 de octubre, una parte del grupo que reclamaba por la existencia de fraude electoral marchó hacia la sede del Tribunal Superior Electoral, en la Plaza Abaroa, en Sopocachi. La policía reprimió a los manifestantes cuando la multitud intentaba ingresar al edificio.[388] Usaron gases lacrimógenos directamente contra los manifestantes y varias personas resultaron heridas, entre ellas una adolescente de 16 años por impacto de granada de gas que le produjo fracturas en el cráneo.[389] Un joven recibió una granada de gas en el rostro y perdió un ojo, y una tercera persona sufrió un traumatismo craneano y necesitó cirugía.[390]

El 24 de octubre, estudiantes universitarios que se encontraban manifestándose en contra del supuesto fraude electoral fueron reprimidos por la policía boliviana. La policía hizo uso de gases lacrimógenos que incluso llegaron al atrio de la UMSA. En esta ocasión, José Fernando Jaldín Flores recibió un impacto de granada en el rostro y, como resultado, perdió la visión de un ojo.[391] El 26 de octubre, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDH) denunció detenciones ilegales y arbitrarias en el contexto de las protestas, señalando el uso excesivo de la fuerza, la provocación de lesiones y la falta de acceso a los expedientes.[392]

2.2 Semana del 28 de octubre al 3 de noviembre

El 28 de octubre comenzaron los bloqueos de calles y avenidas en el marco del paro cívico nacional convocado por el Conade y reforzado por los comités cívicos, la Comunidad Ciudadana y Bolivia Dice No.[393] Grupos de mineros llegaron a La Paz y marcharon para defender al gobierno. En sus marchas, los mineros detonaron cachorros de dinamita (imagen 10).[394] Aun cuando la explosión de dinamita está expresamente prohibida por la ley,[395] fuera de su uso en la actividad minera, la policía no actuó para impedirlo ni reprimió a quienes los detonaban. Los mineros enfrentaron a manifestantes que protestaban por el resultado oficial de las elecciones. Hubo agresiones físicas, aunque no se reportaron heridos graves.[396]

387 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1913696.

388 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 41.

389 *Idem*; *Página Siete*, Joven herida por el impacto de un gas lacrimógeno, 22 de octubre de 2019.

390 *Página Siete*, Joven herida por el impacto de un gas lacrimógeno; el GIEI no ha tenido acceso a expedientes de investigación respecto de estos hechos.

391 *Idem*; véase además *El Día*, Un universitario perdió el ojo por represión policial, 30 de octubre de 2019. El GIEI no ha tenido acceso a expedientes de investigación respecto de estos hechos.

392 APDH, Denuncia de detenciones ilegales, 26 de octubre de 2019.

393 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 27. Véase además *Los Tiempos*, CONADE decreta paro indefinido, 22 de octubre de 2019; *Página Siete*, Tres generaciones unen fuerzas para mantener los bloqueos, 1 de noviembre de 2019.

394 Véase, por ejemplo, *Los Tiempos*, Mineros marchan a favor de Evo, 28 de octubre de 2019; *Unitel*, Mineros llegan a La Paz para protestar, 28 de octubre de 2019.

395 De conformidad con la Ley 400 de 2013 y el Decreto Supremo 2888 de 2016.

396 *Página Siete*, Mineros atacan a gente de La Paz, 28 de octubre de 2019.

IMAGEN 10. MINERO LANZA CACHORROS DE DINAMITA



Fuente: ***Página Siete.***

En la misma fecha, en diversos puntos de la ciudad se produjeron conflictos entre vecinos y vecinas que querían desbloquear calles, identificados como transportistas por la prensa, y otros que defendían el paro cívico, y se registraron agresiones con palos, piedras y golpes. La prensa reportó enfrentamientos en los barrios de Achumani, Huallani, Aranjuez y Villa Copacabana.[397]

El 29 de octubre, como se detalla más adelante, Julio Llanos, un "luchador por la democracia" y líder social reconocido por representar a las víctimas de las dictaduras que padeció Bolivia, fue agredido durante una de las marchas de mineros y murió casi un mes después.

Ese día, en Achumani, se produjeron nuevos enfrentamientos entre choferes que reclamaban por su derecho a trabajar y vecinos y vecinas que bloqueaban las calles. La policía no logró impedir la confrontación, pero reaccionó con gases lacrimógenos para disolver los grupos y detener las agresiones.[398] En la zona de la avenida Periférica se registraron enfrentamientos entre bloqueadores y moradores vinculados a la Federación de Juntas Vecinales de La Paz (Fejuve-La Paz).[399]

El 31 de octubre se destaca el enfrentamiento entre el grupo denominado Ponchos Rojos[400] y funcionarios del Hospital Obrero, en Miraflores. La revisión de diversos videos indica que los profesionales de la salud protestaban en la puerta del nosocomio mientras que los Ponchos Rojos participaban en una marcha en la avenida. En ambos casos, las demostraciones eran pacíficas. Sin embargo, ante la provocación verbal de los profesionales de salud hacia los que marchaban, estos reaccionaron con amenazas de

397 Véase, por ejemplo, *Erbol*, Trifulca cerca del cruce de Villas, 28 de octubre de 2019; *Unitel*, Comunarios agreden a vecinos de Zona Sur, 28 de octubre de 2019; *T-Informas*, Enfrentamientos en zona sur de La Paz, 28 de octubre de 2019; *Bolivisión*, Jornada de enfrentamientos por bloqueos en La Paz, 28 de octubre de 2019.

398 *Bolivisión*, Tensión en puntos de bloqueo en Achumani, 29 de octubre de 2019.

399 *Página Siete*, Bloqueos se impusieron en laderas, 29 de octubre de 2019.

400 Los "Ponchos Rojos" se identifican como un grupo indígena radical que apoya la refundación de Bolivia propuesta por el presidente Evo Morales en la nueva Constitución, especialmente las ideas de dar mayor poder a la mayoría indígena.

violencia. Es posible verificar que líderes de los Ponchos Rojos actuaron para prevenir los enfrentamientos. Los pocos policías presentes intentaron contener los ánimos, pero las agresiones verbales derivaron en un enfrentamiento físico con el uso de palos y piedras. Los Ponchos Rojos superaban en número a sus adversarios y el enfrentamiento resultó en profesionales de la salud heridos (no se logró confirmar si hubo heridos entre los Ponchos Rojos).[401] La Defensoría del Pueblo reportó 17 heridos, uno de ellos con traumatismo encéfalo craneal.[402]

En su informe relacionado con este periodo de crisis, la Defensoría de Pueblo registró que, el mismo 31 de octubre, un grupo de jóvenes intentó "romper la barrera de seguridad de la Policía para ingresar al Palacio de Gobierno, ubicado en la Plaza Murillo". La Defensoría constató el uso intenso de gases lacrimógenos por parte de la policía, en respuesta a agresiones de los civiles, que inclusivo usaban dinamita.[403] La gasificación afectó a quienes transitaban por la zona, "principalmente niñas, niños y personas adultas mayores que se encontraban celebrando la festividad de Halloween".[404]

El GIEI tuvo acceso a videos exhibidos en un canal de televisión y en redes sociales,[405] en los que se aprecia una manifestación en el centro de la ciudad (Plaza Murillo), organizada por el movimiento que cuestionaba el resultado electoral. Fuerzas policiales se encontraban apostadas cerca del Handal Center. En las imágenes se observa que la policía abrió su formación y en ese momento explotó un objeto lanzado desde detrás de la línea policial. Las y los manifestantes reaccionaron avanzando hacia la línea de policías, que empezó a gasificar. En las imágenes se aprecia que la policía abre un espacio en su formación y luego comienza a disparar gases lacrimógenos en contra de los manifestantes, sin que sea visible un motivo que lo justificara.

2.3 Semana del 4 al 10 de noviembre

En las noches del 5 a 7 de noviembre acontecieron continuos enfrentamientos en las cercanías de la Plaza Murillo, sede del gobierno. La plaza estaba protegida por cordones policiales y por grupos de campesinos y de mineros. Los grupos de civiles hicieron uso intenso de dinamita para disuadir a las y los manifestantes opositores al gobierno y evitar que se acercaran. No existe evidencia de que, en un primer momento, las fuerzas estatales reprimieran estas acciones. No obstante, posteriormente, la policía hizo uso de gases lacrimógenos. El presidente del Colegio de Médicos reportó también el uso de balines de goma, los cuales provocaron heridos graves.[406] Se reportaron más de una decena de heridos que no pudieron ser identificados.[407]

401 Bollywood, 31 de octubre, masistas se enfrentan a médicos en Miraflores [video YouTube], 5 de noviembre de 2019; *ATB*, Ponchos rojos atacaron a médicos, 31 de octubre de 2019; *El Deber*, Ponchos Rojos agreden a médicos, 31 de octubre de 2019; *La Prensa*, Ponchos Rojos agreden a Médicos, 31 de octubre de 2019.

402 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado - Violación de los Derechos Humanos en Bolivia, pp. 33 y 34. El GIEI no ha tenido acceso a expedientes de investigación de estos hechos.

403 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, pp. 41 y 42.

404 *Idem*.

405 Video grabado por particular, 1º de noviembre de 2019, https://www.facebook.com/7osecito/videos/10156522495782470/, Video grabado por particular, 1º de noviembre de 2019, https://www.facebook.com/adhemar.pizarroso/videos/10212027022709518/, Unitel, Mineros llegaron a La Paz a protestar contra movilizaciones, agredieron a vecinos, 28 de octubre de 2019, https://www.youtube.com/watch?v=2EzPASnJO-s

406 *Urgente.bo*, 12 personas heridas por enfrentamientos, 5 de noviembre de 2019.

407 *La Razón*, Enfrentamientos en La Paz, de noviembre de 2019; *Página Siete*, Policías y seguidores de Evo responden con gases, 5 de noviembre de 2019. El GIEI no ha tenido acceso a expedientes de investigación de estos hechos.

3. Descripción y análisis de acontecimientos específicos

3.1 La muerte de Julio Llanos por agresión de manifestantes

El 29 de octubre de 2019 a las 13:45 h, una manifestación de mineros y campesinos transitaba por el Paseo del Prado a la altura del Ministerio de Justicia. En esa vía estaba instalada desde hacía varios años una carpa con integrantes de la plataforma de sobrevivientes de las víctimas de las dictaduras, organización presidida por Julio Llanos Rojas, de 81 años.[408]

El hijo de Julio Llanos narró que:

> Ese día una marcha bajó tirando dinamitas y mi padre salió a proteger la carpa en la que se encontraba y es ahí donde lo agreden personas disfrazadas. Lo golpean de tal manera que le producen las fracturas en la cabeza […] Estos hechos hicieron que mi padre ingresara a terapia intensiva el 23 de noviembre y muriera el 29 (sic) de noviembre de 2019.[409]

El 26 de noviembre de 2019, la Fiscalía Departamental de La Paz inició formalmente la investigación por este caso.[410] Se tomó declaración a un testigo, quien afirmó que estaba con el señor Llanos cuando una marcha de mineros y campesinos del Norte de Potosí, a quienes identificó por la "indumentaria característica", bajaba por la avenida 16 de Julio. Llanos se molestó y protestó porque los mineros detonaban cachorros de dinamita. Según él, dos personas agredieron a Julio Llanos, primero por la espalda y luego en la cara.[411] El expediente reportó que Llanos quedó inconsciente y fue llevado a un centro médico,[412] donde falleció el 28 de noviembre de 2019. El IDIF certificó que Julio Llanos murió por lesión de centros encefálicos superiores y traumatismo cráneo encefálico.[413]

Si bien la Fiscalía implementó múltiples procedimientos a lo largo de la investigación,[414] no se individualizó a los autores materiales, aunque se identificaron miembros del gobierno que convocaron y participaron en una marcha el 29 de octubre. Funcionarios del Ministerio de la Presidencia confirmaron que junto con otros colegas de trabajo participaron en la marcha, al ser convocados por el sector de recursos humanos del órgano, por una orden que habría emitido el jefe de Gabinete.[415] Ellos confirmaron que la marcha era reforzada por mineros y campesinos del norte potosino. Aunque es relevante establecer si las autoridades de algún modo adhirieron o alentaron la práctica de actos violentos por grupos de manifestantes que simpatizan con el gobierno, es imperativo identificar a los autores materiales de este hecho, ya que han transcurrido más de dieciocho meses del mismo.

Específicamente, respecto a la autopsia que le realizaron a Julio Llanos, el EAAF identificó deficiencias en el protocolo el cual no indica detalles de los hechos, ni se refiere información clínica en

408 Julio Llanos fue víctima de prisión y tortura durante la dictadura del general Barrientos. *Página Siete*, Murió Julio Llanos, 29 de noviembre de 2019.

409 GIEI Bolivia, Testimonio 06-854.

410 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914814, foja 6.

411 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914814, foja 201. Otros testigos confirmaron que la marcha estaba compuesta por mineros y campesinos del Norte de Potosí, que estaban vestidos con sus trajes típicos y hacían uso de "estribillos indicando Viva el Norte de Potosí". *Ibid.*, fojas 216 y 220.

412 *Ibid.*, foja 8.

413 *Ibid.*, foja 272.

414 *Ibid.*, fojas 405-406.

415 *Ibid.*, fojas 275 y 279.

relación con las actuaciones médicas llevadas a cabo previamente. Asimismo, el EAAF destacó que, a pesar de tratarse de una muerte de etiología violenta, que exigió la práctica de la autopsia medico legal, se llevaron a cabo maniobras de formolización, con la consiguiente alteración de órganos y tejidos que ello supone. La estimación de la data de la muerte con base en los fenómenos cadavéricos (temperatura, livideces, rigidez) no tiene validez debido a la formolización del cadáver.

Finalmente, al momento de la publicación de este informe, no se ha comprobado el vínculo entre quienes organizaron esa marcha y los autores materiales de la golpiza mortal a Julio Llanos. Al cierre de este informe, la investigación seguía su curso (imagen 11).

IMAGEN 11. SEGUNDOS DESPUÉS DEL ATAQUE A LLANOS



Fuente: ***Página Siete*.**

3.2 Caso bombas molotov

El 9 de noviembre de 2019 se difundieron videos en redes sociales que mostraban a un grupo de civiles que había ingresado al garaje del Ministerio de Culturas, ubicado en la calle Obispo Cárdenas en la zona central de Santa Bárbara. El video señala que allí encontraron bombas tipo molotov y abundante material para la supuesta producción de otras más.[416]

Un primer video revisado por el GIEI[417] muestra a un grupo de personas, algunas con banderas de Bolivia amarradas al cuello, aprehendiendo a cuatro hombres a quienes señalan como los responsables de la escena. Los hombres aparecen inmovilizados y uno de ellos es golpeado. Es posible ver decenas de botellas de vidrio, algunos botellones plásticos y en un vehículo más botellas con mechas de tela. En un

416 Véase, por ejemplo, *Resistencia Civil*, Encuentran Bombas Molotov en el Ministerio de Culturas, 9 de noviembre de 2019.

417 *Idem*.

segundo video un poco más tarde, hay presencia de policías y bomberos. Sin embargo, los civiles continúan revisando el material mencionado, que señalan es combustible.

La Fiscalía inició una investigación el mismo día, con la detención de los cuatro hombres que se encontraban en el garaje[418] y la incautación de 44 bombas listas, 89 botellas preparadas, 100 litros de gasolina y 4 bidones de aceite de motor.[419]

El policía responsable por la seguridad del garaje informó a sus superiores que desde el día anterior se había ingresado gasolina al lugar[420] y que estaba prevista la llegada de más material. Indicó además que un grupo de choferes del Ministerio se presentó en el garaje para preparar las bombas molotov. Sin embargo, antes de cualquier operativo policial, un grupo de civiles llegó al lugar y amenazó con derrumbar el portón, logrando invadir el predio. Según el denunciante, los funcionarios escaparon, pero cuatro de ellos fueron perseguidos y aprehendidos por el grupo.[421]

La Fiscalía recabó más de 40 declaraciones, realizó allanamientos de residencias y oficinas comerciales y envió múltiples solicitudes de información (bancaria, telefónica y comercial).[422] Se dictó prisión preventiva en contra de los cuatro funcionarios,[423] quienes fueron imputados por los delitos de fabricación ilícita de explosivos, almacenamiento, comercialización y compra ilegal de diésel, gasolina y gas licuado de petróleo, incumplimiento de deberes, uso indebido de bienes y servicios públicos y organización criminal.[424] Ellos son Edgar Miguel Torrico Estrada, Nicanor Apaza Jaúregui, Dagli Chavarria Núñez y Hugo Fernando Tola Apaza.

La teoría del caso, según la Fiscalía, es que estos funcionarios del Ministerio de Culturas y Turismo estuvieron involucrados en la producción de las bombas molotov. Con la ampliación de la investigación se produjeron más detenciones y se dictaron nuevas medidas de prisión preventiva. Entre ellas las resoluciones de aprehensión e imputación en contra de Antonia Wilma Alanoca Mamani, ministra de Culturas,[425] y de Máxima Rosario Charcas Ramos, su secretaria.[426] En el primer caso, la orden no pudo ser cumplida pues la ministra se asiló en la embajada de México.[427] En el caso de su secretaria, la Fiscalía demostró que Máxima Rosario Charcas participó de la adquisición por parte del Ministerio de 200 litros de gasolina que fueron llevados al garaje, y la Fiscalía alegó que ella debería haber tenido conocimiento de que los otros cuatro imputados preparaban bombas molotov.[428]

418 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914637, foja 10.

419 *Ibid.*, foja 12.

420 *Ibid.*, foja 110.

421 *Ibid.*, foja 6.

422 El último acto practicado en la copia del expediente de investigación recibida por el GIEI (Caso LPZ1914637) es de fecha 3 de diciembre de 2020, y el expediente tiene más de 2100 fojas.

423 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914637, foja 1498.

424 *Ibid.*, foja 99.

425 *Ibid.*, 123.

426 *Ibid.*, 123.

427 *Ibid.*, foja 1498.

428 *Ibid.*, foja 144. Sobre la participación de Máxima Rosario Charcas Ramos es relevante notar la declaración tomada de un testigo en la foja 875, la cual, sin embargo, no era conocida en la fecha de la imputación y no se ha notado como un fundamento utilizado por la Fiscalía para profundizar la investigación o imputación.

En esa misma línea, el 22 de noviembre, Tito Norman Tornero Rodríguez, jefe de gabinete de la ministra de Culturas, fue aprehendido e imputado y se ordenó su detención domiciliaria.[429] La Fiscalía alegó que, debido a su intervención ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el motorista del Ministerio pudo adquirir gasolina por fuera de las especificaciones y los límites reglamentarios.[430]

Lo mismo ocurrió con Willy Flores Quispi, director general de Dirección y Apoyo a la Actividad Cultural y Artística del Ministerio de Culturas, y Nano Alarcón Flores, también funcionario público en ese Ministerio. Northon Torrez y Gary Andrés Medrano Villamor, dos funcionarios de la ANH, fueron aprehendidos e imputados por haber participado, desde sus cargos respectivos, en la misma compra de combustible. En suma, en una cadena de responsabilidades, la Fiscalía imputó a numerosas personas acusándolas por facilitar la adquisición y el transporte de combustible, por fuera de la ley, al Ministerio de Culturas para ser utilizado en la fabricación de las bombas molotov.

En el mes de febrero de 2020, la Fiscalía amplió la imputación para incluir al policía que hizo la denuncia original, Ausberto Palma Mamani, y ordenó su aprehensión y posterior detención domiciliaria por considerar que no había cumplido con su obligación de registrar en el libro de novedades el ingreso y la salida de objetos o personas, por lo que no evitó la fabricación de bombas molotov al interior del garaje.[431] Finalmente, en agosto de 2020, se emitió la resolución de aprehensión, imputación y el requerimiento de detención preventiva de Ruiz Roger Quino Condori,[432] el policía responsable por la seguridad del garaje el día 8 de noviembre de 2019, quien había manifestado que estaban preparando bombas molotov.

El GIEI concluyó que la Fiscalía y el Poder Judicial sometieron a las personas imputadas de manera arbitraria a prisión preventiva, sin respetar las garantías mínimas del debido proceso.

El GIEI también observa que, en el caso bajo análisis, el familiar de uno de los detenidos relató que su pariente fue sometido a malos tratos y torturas cuando lo ingresaron al penal de San Pedro. Las personas detenidas habrían sido amenazadas por policías, quienes les decían que las desaparecerían y golpearían. El familiar refirió que "no denunció porque sino los iban a maltratar más".[433] Además, de acuerdo con información recibida por el GIEI, la señora Charcas también fue maltratada durante su detención. El GIEI reitera la prohibición absoluta de la práctica de tortura y malos tratos, e insta a las autoridades a desarrollar procedimientos para verificar y garantizar la integridad física de personas detenidas.

En relación con los hechos de este caso, llama la atención el ingreso de un grupo de particulares al garaje del Ministerio de Culturas, un espacio público, y su notoria disposición de difundir información, con fines políticos, sobre las aprehensiones de funcionarios de dicha entidad, como revela el primer video descrito anteriormente.

Durante la investigación no se aclaró el modo en que estos particulares obtuvieron información sobre lo que presuntamente ocurría en dicho garaje y cómo lograron llegar al lugar antes que las fuerzas de seguridad. El GIEI no consiguió obtener una explicación razonable respecto de esta situación, aunque

429 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914637, fojas 147, 183 y 1466.

430 *Ibid.*, foja 159.

431 *Ibid.*, fojas 1322, 1329-1330.

432 *Ibid.*, foja 1663.

433 GIEI Bolivia, Testimonio 05-716.

revisó el expediente y el material audiovisual disponible. La investigación tampoco aclaró la relación laboral de las cuatro personas aprehendidas con el Ministerio de Culturas y las razones por las cuales se encontraban en el garaje de dicho Ministerio.

Además, el modo en el que se aprehendió a estas personas y se interfirió con lo que constituiría la escena de un delito, afectó la cadena de custodia de las evidencias y perjudicó la obtención de la verdad formal. Se advierte que después de la llegada de la policía y de los bomberos no se acordonó el lugar para practicar pericias técnicas.

En relación con el desarrollo del proceso se observa que los imputados Nicanor Apaza Jáuregui, Dagli Chavarria Núñez y Hugo Fernando Tola Apaza optaron por solicitar un juicio abreviado, o sea, un acuerdo con la Fiscalía para no ser sometidos a juicio oral. Con base en esa determinación se les impuso una condena de cuatro años de privación de libertad a cada uno.[434] El GIEI tomó conocimiento, por parte de familiares de las personas detenidas, que personal de la Fiscalía y defensores de oficio habrían presionado a las personas imputadas para autoinculparse y optar por un juicio abreviado.

El 5 de noviembre de 2020, la Fiscalía emitió una resolución de rechazo de la denuncia en contra de Antonia Wilma Alanoca Mamani, "al no haber suficientes elementos de convicción que permitan fundar una eventual imputación formal y menos sostener una acusación formal en el juicio oral y público".[435] Al día siguiente, mediante resolución, sobreseyó a Northon Torrez Vargas[436] y el 12 de noviembre de 2020 emitió una resolución de rechazo de la denuncia en contra de Henry Rony Campos Cartagena, Nano Alarcón Flores, Gary Medrano y Justo Germán Intimpampa Laura.[437] Sin embargo, la investigación no ha concluido y continúa sin acusación formulada en relación con los demás denunciados.

El GIEI reitera que la producción de bombas artesanales es una conducta grave, debido al potencial incendiario y destructivo de esos artefactos. El hecho de que pudieran haber sido producidas en la sede de un servicio público, con la participación de funcionarios, es aún más relevante.

El GIEI observa la necesidad de avanzar con una investigación exhaustiva de estos hechos, con la debida diligencia y la conclusión de las actividades pendientes. Se ha constatado que diversas audiencias destinadas a la revisión de detenciones preventivas fueron reiteradamente aplazadas debido a aspectos formales o a la ausencia de alguna de las partes. Al igual que en numerosos casos ocurridos en otros lugares del país que se analizan en este informe, esos retrasos por cuestiones formales o procedimentales son habituales y provocan una grave vulneración del derecho de la persona detenida a tener conocimiento de su situación jurídica de privación de libertad.[438]

La vinculación de personas a un proceso penal debe atenerse estrictamente a las pruebas que establezcan la existencia de nexo causal entre una conducta específica y un crimen tipificado en la ley. En este caso, la Fiscalía desarrolló la hipótesis de responsabilidad criminal con base en actos meramente

434 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914637, fojas 1895, 1899 y 1958.

435 *Ibid*., foja 2041.

436 *Ibid*., foja 2047.

437 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914637, foja 2054. El GIEI no identificó que Henry Rony Campos Cartagena y Justo Germán Intimpampa Laura hubieran sido imputados anteriormente, pero sí referidos como testigos. Sin embargo, solamente una revisión exhaustiva del cuaderno original podría confirmar la situación jurídica de todas las personas referidas.

438 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914637, fojas 946, 1363, 1453, 1475.

preparatorios y conductas que por sí mismas no acreditan la participación directa o indirecta de las personas imputadas en los hechos que se les atribuyeron.

3.3 Quema de bienes públicos

- Quema de buses Pumakatari

La Paz Bus es un sistema de transporte del municipio de La Paz, conocido popularmente como buses Pumakatari. En la noche del 10 de noviembre de 2019, un grupo de personas ingresó a dos patios de mantenimiento de los Pumakatari en Chasquipampa y Achumani, e incendiaron 64 buses. También se acercaron al patio de Villa Salomé con el mismo objetivo, pero los funcionarios habían trasladado la mayor parte de la flota a otro establecimiento, lo que previno el ingreso al lugar y la quema de buses.[439] La Alcaldía de La Paz estimó los daños en 11,7 millones de dólares.[440] El incendio afectó el funcionamiento de dos de las siete rutas atendidas por el sistema,[441] con un gran perjuicio para la población que depende de ese medio de transporte público.

La coincidencia de horarios y de método en estos incidentes es indicativa de que los actos fueron premeditados, planeados y realizados por una misma organización. Según un informe del gobierno municipal de La Paz, un gran grupo de manifestantes se dirigió inicialmente al patio Chaquispampa a partir de las 19:00 h del día 10 de noviembre, donde destrozaron y quemaron 34 buses.[442] Un poco más tarde, alrededor de las 21:00 h, otro grupo ingresó al patio Achumani y prendió fuego a otros 30 vehículos.[443] Asimismo, en el patio de Villa Salomé se aglomeraron personas hacia las 21:30 h.[444]

Un funcionario de La Paz Bus que presenció el ataque en el patio de Achumani relató al GIEI:[445]

> Al salir, después de cerrar las puertas de mantenimiento y oficinas, me di cuenta de que había gente detrás de mí. Vi cómo la gente entró por las mallas del patio, por las puertas, destrozándolas. Ingresaron a hacer daño a todos los buses. Lanzaron piedras con palos y entraron a los interiores del bus.
>
> Empezaron a destrozar los buses y la camioneta. Yo vi que venía una patrulla de policías, eran 4 policías que estaban haciendo ronda. Tratamos de retomar el patio, mi persona se puso a apagar el fuego de la camioneta. Y se acumularon más personas arriba y tuvimos que salir del lugar.

La Fiscalía Departamental de La Paz inició dos procedimientos para investigar estos hechos. El primero fue abierto de oficio el 11 de noviembre en contra de Jesús Vera Plata, presidente de la Fejuve-la Paz, como imputado por los delitos de destrucción de bienes del Estado, asociación delictuosa e instigación pública para delinquir.[446] El segundo expediente se inició por denuncia del municipio de La Paz el

439 *Ibid.*, foja 796.

440 *Ibid.* Véase además *Página Siete*, La Paz perdió 11,7 millones de dólares, 11 de noviembre de 2019.

441 La Paz Bus, Quienes Somos, marzo 2021.

442 Si bien el informe indica que cerca de 300 manifestantes participaron en estos hechos, el GIEI observa que la revisión de notas de prensa y videos del ataque no permite identificar un grupo tan numeroso de personas. En general, se notan grupos de algunas decenas de personas en los ataques a los patios de Chaquispampa y Achumani.

443 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902828, foja 872.

444 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914617, foja 802.

445 GIEI Bolivia, Testimonio 05-736.

446 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914617, foja 18.

14 de noviembre de 2019, con la indicación inicial de siete personas como imputados, posteriormente ampliada.[447] La imputación fue por los crímenes de organización criminal, destrucción y deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, incendio, daño calificado y terrorismo. Se destaca que Jesús Vera Plata también fue denunciado en ese expediente.

Jesús Vera fue arrestado el 20 de noviembre bajo el fundamento de:

> Reporte periodístico de fecha 10 de noviembre de 2019, donde se hace conocer que el sindicado liderado por Jesús Vera Plata encabezaba una turba de personas quienes ingresan a las instalaciones del garaje de Pumakatari; un reporte del Facebook con placas fotográficas donde se tiene al sindicado liderizando (sic) un grupo de personas quienes portaban palos y piedras causando zozobra a la ciudadanía y; el Informe de Reporte del sindicado donde se tiene antecedentes de denuncias ante el Ministerio Público.[448]

El 22 de noviembre de 2019, durante la audiencia de medidas cautelares, se decretó la detención preventiva de Jesús Vera por un plazo de seis meses. No obstante, el 6 de marzo de 2020 se le otorgó detención domiciliaria.[449] Con base en informes de que Jesús Vera Plata incumplía su detención domiciliaria, incluso para participar de la campaña política del MAS,[450] la Fiscalía requirió su regreso a prisión preventiva.[451] Sin embargo, nunca se llevó a cabo la audiencia revocatoria de la detención domiciliaria. Finalmente, el 28 de septiembre de 2020 emitió la acusación formal en su contra.[452] La copia del expediente revisado por el GIEI no permitió observar avances en la conducción del proceso, sea en fondo del asunto o respecto del requerimiento de revocación de la detención domiciliaria.

En el segundo procedimiento, dos dirigentes del Sindicato de Transportistas 14 de Septiembre, Aurelio Quispe Maraza y Nicanor Choque Canaviri, fueron aprehendidos e imputados por destrucción y deterioro de bienes del Estado, incendio, organización criminal, daño calificado y terrorismo.[453] La Fiscalía afirmó que funcionarios responsables de La Paz Sur reconocieron a algunas personas de la turba como miembros del Sindicato y los escucharon decir que "ya podrían trabajar",[454] lo que fue reiterado por el testigo que declaró ante el GIEI: "eran del sindicato 14 de Septiembre. Decían ahora vamos a poder trabajar y algunos tenían sus suéteres de ese sindicato, por eso sabía que eran de ahí".[455]

La Fiscalía determinó en este segundo procedimiento la imputación de otras 22 personas, todas ellas miembros de la Fejuve, que estuvieron presentes en una reunión realizada el 10 de noviembre de 2019 en el Sindicato de Transportistas 14 de Septiembre. La Fiscalía consideró, sin clara fundamentación en las evidencias del expediente que esa reunión fue preparatoria del ataque. La secretaria general de la

447 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902828, fojas 128 y 231. La copia del expediente recibida por el GIEI tiene muchas fojas ilegibles y fuera de orden, lo que ha limitado la posibilidad de análisis exhaustivo de las actividades investigativas desarrolladas.

448 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914617, fojas 99-101.

449 GIEI Bolivia, Testimonio 05-736; Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914617, fojas 294 y 313.

450 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914617, foja 289; Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902828, foja 895.

451 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914617, foja 822.

452 *Ibid*., foja 746.

453 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902828, foja 468. Véase además *Ahora Digital*, Justicia envía a dos dirigentes de choferes a la cárcel de San Pedro por la quema de Pumakatari, 12 de diciembre de 2019.

454 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902828, fojas 434-441.

455 GIEI Bolivia, Testimonio 05-736.

Circunscripción del Distrito 18 de Chasquipampa e integrante de la Fejuve, Miryam Gamboa, afirmó que el lugar había sido alquilado para una reunión a fin de tratar problemas de la comunidad y que los participantes no tenían vínculos con el sindicato.[456]

El proceso continuó con diversas citaciones para declarar.[457] No obstante, el 3 de diciembre de 2020, la Fiscalía emitió una resolución de rechazo de la denuncia contra 21 personas, incluyendo a Jesús Vera, por "no haber aportado elementos suficientes para fundar la imputación", en especial en lo que se refiere a la individualización de conductas.[458] Sin embargo, el proceso siguió en contra de Miryam Gamboa, Aurelio Quispe Maraza y Nicanor Choque Canaviri, que cumplían prisión preventiva. El 10 de noviembre de 2020, el Tribunal Departamental de La Paz determinó la detención domiciliaria de Aurelio Quispe Maraza.[459]

El GIEI observa que la propia resolución de rechazo señala que se aguardaba la realización de diversas diligencias, como el desdoblamiento de imágenes de 33 DVD extraídos del sistema de cámaras de los patios de buses, la pericia de triangulación de llamadas de los imputados y la recepción de testimonios considerados "muy importantes".[460] Así, el GIEI evalúa que la Fiscalía no ha agotado la etapa de búsqueda de evidencias para resolver la autoría del delito.

A partir de la revisión de los expedientes de investigación, el GIEI valora que la Fiscalía Departamental de La Paz ha avanzado con la investigación en lo que se refiere a la materialidad del crimen. Sin embargo, hay un conjunto de diligencias esenciales que no fueron realizadas, especialmente la obtención de imágenes del sistema interno de cámaras de la empresa La Paz Bus. El despliegue y análisis de esas imágenes debería ser una medida inicial de la investigación, en la medida en que puede contribuir a esclarecer la autoría del delito. Se destaca también la falta de elementos probatorios que permitan incriminar conjuntamente a todos los miembros de la Fejuve, con fundamento exclusivamente en la participación en una reunión.

Por otro lado, llama la atención del GIEI que el caso sea objeto de dos procedimientos distintos, que han tenido trámites diversos. La separación de la investigación produce, en general, duplicidad de actividades y fragilidades en la acusación. Además, suele generar situaciones contradictorias, incluso en lo que se refiere a la definición de sanciones. En este caso, se constata que procesalmente Jesús Vera Plata ha tenido una solución más favorable con relación a su detención preventiva que los tres imputados detenidos en el contexto de la segunda investigación, dos de los cuales permanecían detenidos en diciembre de 2020. Asimismo, esta estrategia investigativa podría violar el principio de *non bis in idem,* pues el propio Jesús Vera fue investigado de modo concomitante en dos expedientes por un mismo hecho.

- Otros ataques

En el contexto de las protestas contra la renuncia del presidente, el GIEI identificó otros actos de destrucción de bienes públicos en la noche del día 10 de noviembre con base en la revisión de distintas

456 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902828, foja 707.

457 *Ibid*., fojas 851-853.

458 *Ibid*., fojas 801-808. El gobierno del municipio de La Paz presentó una impugnación a la resolución de rechazo. El GIEI no tiene conocimiento de una decisión de mérito del Fiscal Departamental de La Paz sobre esa impugnación. Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902828, foja 1060.

459 *Ibid*., foja 1312.

460 *Ibid*., foja 807.

fuentes. El primero se refiere al ataque realizado por un grupo de personas a la unidad policial EPI de Chasquipampa, quienes intentaron ingresar al recinto. La prensa reportó enfrentamientos entre policías y estas personas y la quema de un vehículo. Sin embargo, el GIEI no ha tomado conocimiento de personas heridas o daños más graves. La Fiscalía abrió un expediente de investigación sobre el ataque al módulo policial, el cual no tuvo mayores avances.[461] El segundo caso se refiere al ataque, quema y saqueo de las instalaciones de la subalcaldía y de un módulo policial en Mallasa. Según la prensa, una turba de cerca de 50 personas, identificada como partidarias del MAS, atacó el predio en torno de las 19:00 h.[462] No se tiene referencia de heridos, pero sí de daños materiales. En un tercer incidente reportado, un grupo de personas atacó el hospital municipal en la zona La Portada de la ciudad de La Paz. Ingresaron al hospital, sin respetar a pacientes ni al personal de salud, y los intimidaron, robando bienes de este centro médico.[463] Por último, hay reportes de un ataque a una filial de la empresa Faboce en el barrio de Cota Cota, donde un grupo de personas ingresó luego de romper vidrios y saqueó diversos bienes.[464]

3.4 Quema de bienes privados

Las noches del 10 y 14 de noviembre las casas de personas reconocidas en el ámbito público fueron atacadas. El GIEI recabó información sobre los siguientes tres hechos, además de aquellos mencionados previamente.

- Quema de la casa de Waldo Albarracín

Waldo Albarracín Sánchez es un defensor de derechos humanos que presidió la APDH de Bolivia. El fue defensor del pueblo entre los años 2004 y 2010 y Rector de la Universidad Mayor de San Andrés hasta principios de 2020. Waldo Albarracín era identificado como una persona opositora al gobierno de Evo Morales. En ese contexto, sufría amenazas en redes sociales.

Según el señor Albarracín,[465] en la noche del 10 de noviembre de 2019, alrededor de las 20:30 h, un grupo de cerca de 300 personas acudió a incendiar su casa, ubicada en Cota Cota. Él relató al GIEI lo siguiente:

> Yo me encontraba en una reunión de la iglesia cuando una persona que estaba ahí me mostró mensajes donde decían que iban a quemar mi casa, por lo que me salí directo para mi casa. Juan Carlos Núñez me llevó y cuando llegué a mi casa estaban mis hijos y unas 20 personas que referían que sabían que irían a quemar y querían defender la casa. Yo salí a buscar ayuda policial. Al llegar a Calacoto encontré a unos policías quienes me dijeron que ya estaba yendo el 110, un vehículo policial. Cuando retornaba me di cuenta de que había llegado una turba de unas 300 personas. La gente que intentaba defender la vivienda salió huyendo. La turba hizo explotar una de las puertas con dinamita y procedió a quemar la casa, pero en realidad nos buscaban a mi y a mi familia.

461 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902846.

462 *Página Siete*, Turba quema subalcaldía de Mallasa, 11 de noviembre de 2019; *Ejutv*, Turba quemó subalcaldía de Mallasa, 11 de noviembre de 2019.

463 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 57.

464 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902833.

465 GIEI Bolivia, Testimonio de Waldo Albarracín. Véase además declaración prestada ante la policía: Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902814, foja 40.

> La gente gritaba "búsquenlos, deben estar arriba", "métanle fuego porque igual los vamos a quemar" […] quemaron todo, la casa quedó en ruinas. No dejaron pasar a los bomberos para apagar el fuego.[466]

El hijo de Waldo Albarracín Sánchez, quien estaba entonces en el inmueble, declaró a la policía que desde temprano se escuchaban rumores de que un grupo iría a quemar la casa por lo que reunieron a amigos, vecinos y familiares para protegerla. Sin embargo, la turba que llegó era superior numéricamente y tuvieron que escapar, incluso algunos saltando por los muros que limitan con las casas vecinas. Los atacantes dinamitaron la puerta del garaje y entraron prendiendo fuego con gasolina, mientras buscaban a las personas moradoras de la casa. Cuando los atacantes se fueron, familiares y vecinos intentaron apagar el fuego. Sin embargo, el grupo de atacantes volvió a la casa y les impidió combatir el incendio.[467]

Un vecino del mismo barrio declaró a la Fiscalía que:

> El día 10 de noviembre, cerca de las 20 h, una turba de gente intentó invadir su casa, además de lanzar piedras. Ya nos gritaban los vamos a matar al Waldo y a sus hijos los vamos a matar a todos y de ahí escuche que una personá gritó no esa su casa allá es la del Waldo y la turba de gente se movió hacia el mercado de la calle 34 (sic).[468]

El GIEI evalúa que estos elementos indican que la quema no fue aleatoria, sino que estaba dirigida a Waldo Albarracín por su actividad como líder político y defensor de derechos humanos.

La Fiscalía Departamental de La Paz inició una investigación por tentativa de asesinato, incendio, daño calificado, asociación delictuosa e instigación pública para delinquir.[469] Seis personas fueron imputadas: Jesús Vera Plata, Eric Rodríguez Tapía, Mark Johnson Medina, Marina Poma, Angelino Ávila Nino y Emilio Refinjo Pezas.[470] Los dos primeros fueron reconocidos por la víctima en el lugar de los hechos. El tercero fue identificado porque una copia plastificada de su carné de identidad fue encontrada en la casa.[471] La investigación fue más tarde ampliada para incluir a las tres últimas personas, con base en mensajes de redes sociales.[472]

Waldo Albarracín presentó querella en contra de Jesús Vera Plata y Mark Johnson Medina,[473] luego ampliada para Eric Rodríguez Tapia y Emilio Refinjo Pezas. También solicitó la ampliación de la imputación para incluir a Jorge Terán Peñarando, pero hasta el 5 de marzo de 202, fecha del último acto que consta en el cuaderno de investigación revisado por el GIEI, el requerimiento no había sido decidido.[474]

La revisión del cuaderno de investigación demuestra que la Fiscalía actuó con diligencia para comprobar la materialidad del crimen, o sea, la invasión e incendio del inmueble, y la deliberada persecución de la víctima. Sin embargo, se advierte una demora en adoptar medidas para la identificación a las

466 GIEI Bolivia, Testimonio de Waldo Albarracín.

467 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902814, foja 43.

468 *Ibid.*, foja 209.

469 *Ibid.*, foja 400.

470 *Ibid.*, fojas 276 y 616.

471 *Ibid.*, foja 50.

472 *Ibid.*, fojas 276 y 281.

473 *Ibid.*, foja 137.

474 *Ibid.*, fojas 298 y 626.

personas responsables. El 16 de diciembre de 2019, una empresa en las proximidades de la casa envió los archivos de sus cámaras de seguridad,[475] pero no consta en el expediente que se haya realizado una pericia respecto de las imágenes.[476] De modo semejante, en enero de 2020, el imputado Mark Johnson Medina señaló una serie de establecimientos comerciales en la cercanía que también podrían tener imágenes,[477] pero no consta que la Fiscalía haya emitido una resolución al respecto. Tampoco consta en el expediente que se hayan practicado medidas de referenciación geográfica de los teléfonos de las personas imputadas o providencias técnicas adecuadas para la identificación visual de posibles responsables por parte de testigos.

El GIEI observa que, a pesar de la fragilidad de la prueba recabada respecto de la responsabilidad de las personas imputadas, diversas detenciones preventivas fueron requeridas por la Fiscalía y determinadas por el Poder Judicial.[478] Ilustrativamente, destacamos los casos de Marina Poma y Emilio Refinjo Pezas.

Marina Poma fue imputada y detenida como partícipe en el ataque y quema de la casa por su reacción en un grupo de la red social WhatsApp a una publicación de un coimputado que afirma estar quemando la casa del Sr. Albarracín. Las publicaciones fueron: "cómo van a quemar la wiphala", "este es el pueblo los otros son puros jailones". Finalmente, publicó un *emoji* de "cara feliz" con la noticia de la quema.[479] La Fiscalía fundamentó su aprehensión en los siguientes términos: "Durante las investigaciones preliminares se ha realizado las actuaciones oportunas y se tiene acumulado indicios que ilustran de manera suficiente sobre la existencia del hecho atribuido, así como la participación de Marina Poma Velásquez quien fue partícipe del hecho".[480]

En la audiencia de cautelares, la Fiscalía argumentó:

> Se presenta unas placas fotográficas en este caso de unos mensajes de WhatsApp de un grupo que corresponde a unas organizaciones que en este caso era de los padres de familia de un colegio […] [I]ndica en esta placa foto estática de Marina quién indica "este es el pueblo lo otro son puro jailones" y en respuesta a esta expresión de alguien surge otro mensaje de texto del número cuyo denominativo en ese momento se lo tiene registrado como Ángel, que indica de forma textual […] "estoy quemando su casa del Albarracín carajo" y surge otro mensaje del número de Marina quien expresa un emoticón de sonrisa que es el elemento principal que voy a presentar como elemento de prueba (sic).[481]

475 *Ibid*., 168.

476 El 6 de noviembre de 2020, casi un año después de la entrega, la Fiscalía determinó la pericia (Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902814, foja 480); sin embargo, no consta que esta se haya realizado. De hecho, el 29 de diciembre de 2020, la Fiscalía utilizó el hecho de que la pericia estaba pendiente como elemento para justificar la detención preventiva del imputado Eric Rodríguez Tapia (*ibid*., fojas 634-640).

477 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902814, foja 275.

478 Sobre el uso excesivo y arbitrario de las detenciones arbitrarias, véase Capítulo 4.

479 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902814, fojas 258-259.

480 *Ibid*., foja 8.

481 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902814, Acta de Audiencia de Consideración de Aplicación de Medidas Cautelares. Marina Pomas estuvo en detención desde el 24 de enero hasta el 11 de febrero de 2020 (Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902814, foja 329).

Al respecto, el GIEI destaca que la Fiscalía tiene la obligación de demostrar la responsabilidad de la inculpada en los hechos que se le imputan, sea acreditando su participación material o mediata, o su rol en instigar, inducir o cooperar con el hecho criminal. En este caso, no se acredita su participación con mensajes de texto como los que se le imputan.

Con relación a Emilio Refinjo Pezas, su imputación y aprehensión se basó en una publicación en una red social, en la cual afirmaba haber participado de la quema de la casa de Waldo Albarracín, y en un informe policial que indicaba que él había sido reconocido.[482] La Fiscalía decidió imputarlo por este hecho en octubre de 2020. Sin citación previa determinó su aprehensión y requirió su detención preventiva;[483] el señor Refinjo Pezas fue detenido el 19 de noviembre de 2020.[484] Cabe señalar que el 9 de noviembre de 2020, la misma Fiscalía rechazó la querella presentada por Waldo Albarracín en su contra, porque el señor Refinjo Pezas no había sido "escuchado antes de emitirse una resolución".[485] El GIEI advierte que este no es un argumento valido para rechazar la querella, ya que la responsabilidad de citarlo para declarar era de la propia Fiscalía. El 31 de diciembre de 2020, la Fiscalía emitió una resolución de sobreseimiento en relación con este imputado, la cual fundamentó con base en el análisis de la geolocalización de su teléfono en la fecha de los hechos. La Fiscalía concluyó que "el encausado […] no se encontraba por los predios del lugar de los hechos en el momento de los sucesos".[486] El GIEI observa que, tanto al momento de requirir la detención como cuando se rechazó la querella, la Fiscalia no había agotado los actos investigativos apropiados para esclarecer la responsabilidad del señor Refinjo Pezas.

El GIEI reitera que la detención preventiva es una medida excepcional y que, para imponer dicha medida privativa de libertad, la Fiscalía y el tribunal competente deben acreditar que se cumplen los requisitos legales que la autorizan, previstos en el artículo 233 del Código de Procedimiento Penal boliviano. En los casos detallados se observa una ausencia de rigor en la evaluación de estos requisitos y una arbitrariedad en la imposición de medidas privativas de libertad, lo que indica una violación de los estándares internacionales definidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (art. 7.3) y en el PIDCP (arts. 9.1 y 9.3).[487]

Se observa, además, que ha existido una demora excesiva en la conclusión de la investigación, la cual debe seguir los más altos estándares de diligencia y avanzar objetivamente para la identificación de los responsables. La exigencia de cumplimento de plazos formales para el cierre de la investigación[488] no puede justificar el cierre anticipado de la misma, especialmente cuando existen diversas diligencias pendientes.[489]

482 El contenido de la publicación sería: "ayer quemamos la casa de Waldo Albarracín. Lo hise (sic) aquí estoy […] no tengo miedo ni a la muerte […] ahora serán los siguientes animales que fueron contra Evo" (Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902814, foja 421). El informe policial referido no fue localizado en la copia del expediente revisado por el GIEI.

483 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902814, fojas 419 y 434.

484 *Ibid*., foja 434.

485 *Ibid*., foja 442.

486 *Ibid*., foja 641.

487 Véase Capítulo 4.

488 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902814, fojas 399 y 432.

489 *Ibid*., 440 y 641.

El Estado tiene el deber de avanzar con la persecución criminal hacia la identificación y sanción de todas las personas responsables, sean materiales, intelectuales, partícipes o encubridoras.[490] Las coincidencias de fecha, horarios y modalidades de violencia entre este hecho y otros ataques ocurridos esa misma noche son indicativas de una planificación previa y de una actuación coordinada entre los responsables, por lo que la Fiscalía debe examinar el contexto común en que se enmarcaron estos distintos hechos de violencia.

El GIEI enfatiza que el atentado contra Waldo Albarracín es un hecho grave y constituye un ataque premeditado contra un defensor de derechos humanos, con la intención de dañar su integridad personal y la de su familia. El Estado tiene la responsabilidad de investigar exhaustivamente este hecho. Como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su jurisprudencia,

> … en una sociedad democrática, el cumplimiento del deber de los Estados de crear las condiciones necesarias para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, está intrínsecamente ligado a la protección y al reconocimiento de la importancia del papel que cumplen los defensores de derechos humanos.[491]

- Quema de la casa de Casimira Lema

Casimira Lema es una periodista, directora del programa Casimira en Familia y presentadora del noticiero de Televisión Universitaria. El canal realizaba una cobertura de los conflictos de 2019 en Bolivia.

El 10 de noviembre Casimira Lema se encontraba fuera de su casa cuando se enteró de que los autobuses Pumakatari estaban siendo quemados y decidió volver a su residencia ubicada en las cercanías. Se reunió con sus hijos en el camino, pero no pudieron llegar a la vivienda porque había bloqueos en el trayecto. Entonces tomó la decisión de quedarse en un hotel con su familia[492] y poco después recibió una llamada en la que le informaban que iban a quemar su casa. En su testimonio, relató:

> A las 22:00 horas aproximadamente, cuando se encontraba mi empleada sola en la casa, de pronto vino una cantidad de 30 personas aproximadamente. Con palabras soeces le indicaron que abra la puerta […] Al ver que no se les atendía, estas personas ingresaron a mi domicilio y empezaron a quemar la movilidad de mi esposo, para posterior continuar con los atropellos quemando las cosas que se encontraban en mi propiedad.[493]

La Fiscalía Departamental de La Paz inició una investigación, en la que fueron escuchados vecinos de la víctima, quienes confirmaron el ataque, la destrucción de vidrios y otros bienes, así como la quema de un vehículo y de muebles. Los testigos resaltaron que los perpetradores huyeron porque sonó una alarma y se preocuparon por la eventual llegada de la policía.[494] Durante la investigación, la Fiscalía empezó a desarrollar una hipótesis de investigación a partir de una factura de servicio público encontrada en el inmueble que no pertenecía a nadie conocido de la familia.[495] Sin embargo, la persona referida en el documento no fue citada ni localizada. Tampoco se hicieron esfuerzos para buscar imágenes de

490 Véase Capítulo 6, Investigar todos los niveles de responsabilidad penal.

491 Corte IDH, Caso Nogueira de Carvalho *vs*. Brasil, Sentencia de 28 de noviembre de 2006, párr. 74.

492 GIEI Bolivia, Testimonio 05-158.

493 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902815, foja 12.

494 *Ibid*., fojas 31 y 33.

495 *Ibid*., foja 53.

circuitos de cámaras en la cercanía u otras fuentes de información que pudieran servir para identificar a los responsables de los hechos. El 5 de noviembre de 2020, la Fiscalía emitió una resolución de rechazo del caso, bajo el argumento de que:

> … pese al esfuerzo por parte del Ministerio Público como el asignado al caso no aportó suficientes elementos de convicción, no obstante, al haberse cumplido los plazos procesales, esta autoridad se ve impedida de dar continuidad a la investigación mas allá de lo determinado por ley, caso contrario implicarla arbitrariedad e ilegalidad (sic).[496]

El GIEI nota que, en los casos de acción penal pública, las autoridades deben impulsar la investigación de oficio, como deber jurídico propio, sin hacer recaer la iniciativa o carga probatoria en las víctimas o en sus familiares. Así, el cierre del caso no puede ser atribuido a la falta de aporte de información por Casimira Lema. Se observa que, aunque había una línea de investigación abierta, la Fiscalía no la exploró debidamente. Tampoco realizó esfuerzos para recabar otras evidencias pertinentes con una investigación de esa naturaleza.

Se registra que la investigación permaneció abierta por cerca de diez meses con pocos avances y, el 10 de julio de 2020, el tribunal a cargo del caso fijó un plazo de cinco días para la conclusión de la etapa preliminar de investigación.[497] El GIEI reitera que la exigencia de cumplimento de plazos formales no puede justificar el cierre anticipado de una investigación, especialmente cuando hay medidas pendientes para esclarecer los hechos y definir responsabilidades.

El presente caso tiene similitudes con el de la quema de la casa de Waldo Albarracín. Casimira Lema es una personalidad pública, periodista, con programas en la televisión, considerada crítica del MAS.[498] El ataque a su residencia fue premeditado, así como el realizado contra la casa de Albarracín. Ambos viven en la zona sur y sufrieron esta violencia la misma noche.

El ataque contra la casa de Casimira Lema tiene señales de haber sido dirigido contra ella por sus labores profesionales, lo que ofende no solamente a su persona, sino que constituye una violación del derecho a la libertad de expresión. Tiene además un efecto amedrentador para otros periodistas, que busca silenciar voces disidentes. El GIEI recuerda que el Estado tiene una obligación positiva de proteger a quienes están expuestos a un riesgo especial en razón del ejercicio de su profesión.

- Quema de la casa de Nelson Condori

El 14 de noviembre de 2019, Nelson Condori, representante de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), sufrió la quema de su casa ubicada en el municipio de Guaqui. Previamente había reprochado al entonces presidente Evo Morales por el alegado fraude electoral.

El señor Condori manifestó lo siguiente: “Denuncio públicamente. Decir la verdad ha provocado rencor, rabia, venganza hacia mi persona, a mi familia y a mis bienes. Esta noche, los masistas saquearon

496 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902815, foja 85.

497 *Ibid.*, foja 83.

498 El 26 de noviembre de 2020, en una sesión abierta del GIEI en La Paz, Casimira Lema estuvo presente y al intentar intervenir, fue confrontada de manera verbal por personas que la identificaban como partidaria de grupos que cuestionaban al gobierno del MAS.

todas las pertenencias de mi domicilio, posteriormente quemaron mi casa, ubicada en municipio de Guaqui, Comunidad Lacoyo Ñuñumani.[499]

El GIEI no tiene conocimiento de la apertura de un procedimiento por el ataque. Al igual que en los dos casos anteriores, se trata de una persona pública y una figura de oposición que sufrió un ataque por ejercer sus derechos políticos.

3.5 Víctimas fatales y heridos resultado de la represión en la zona sur de La Paz

El 11 de noviembre de 2019 fue un día de serios enfrentamientos en la zona sur de La Paz. Al menos tres personas, Percy Romer Conde Noguera, Juan Martín Pérez Taco y Beltrán Paulino Condori, murieron como resultado de la violencia de fuerzas de seguridad estatales. Vecinos de algunas urbanizaciones prepararon bloqueos, por el temor generado a partir de diversos rumores, mayoritariamente difundidos en redes sociales, de que civiles y policías incursionarían en el barrio. Algunos bloqueos eran cuestionados por vecinos de la propia zona.

La policía desarrolló en esa fecha un operativo basado en el Plan de Operaciones 25/2019 de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público. Ese plan definía la ejecución de "operaciones policiales anticipadas de prevención, auxilio, control, seguridad, mantenimiento y restablecimiento del orden público ante posibles alteraciones a nivel nacional, con la finalidad de prevenir acciones que atenten contra el ordenamiento jurídico, seguridad de instalaciones públicas y privadas, orden público y libre locomoción de personas".[500]

Aproximadamente a las 9:45 h, al llegar al Puente de Pedregal, un grupo de vecinos que se encontraba en la Calle 2 se enfrentó con el grupo de manifestantes del paro cívico que intentaba ingresar al barrio. Ante esto hubo intervención policial.[501] Poco tiempo después hubo enfrentamientos a un kilómetro de distancia, alrededor del Puente de Los Rosales.[502] Según testimonios brindados al GIEI, la policía habría utilizado granadas de gas lacrimógeno y armas no letales.[503] Sin embargo, también se produjeron víctimas por disparos de armas de fuego con munición letal.

Como resultado de la represión policial, un número indeterminado de personas fueron heridas. El GIEI pudo tomar el testimonio de algunas de ellas.[504] Al respecto se destaca que las heridas de las personas entrevistadas fueron resultado de disparos de perdigones metálicos. Uno de los heridos recibió siete impactos.[505]

A continuación, se examinan en más detalle las muertes que se produjeron en este contexto.

- Percy Romer Conde Noguera

Percy Romer Conde Noguera vivía en la urbanización Pedregal. Según declaraciones de sus familiares, alrededor de las 10:00 h del 11 de noviembre se dirigía a tomar el transporte para visitar a su

499 *Página Siete*, Queman la casa de Condori, 15 de noviembre de 2019.
500 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR 200018, foja 195.
501 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 61.
502 GIEI Bolivia, Testimonio 05-723; GIEI Bolivia, Testimonio 05-707.
503 *Idem*.
504 GIEI Bolivia, Testimonio 05-705; GIEI Bolivia, Testimonio 05-725.
505 *Idem*.

madre en Villa Fátima, cuando se desató la represión policial a quienes se encontraban resguardando e impidiendo el paso de policías y civiles a la urbanización. Cerca del Puente de Pedregal, Conde Noguera fue alcanzado por el impacto de seis perdigones metálicos.[506]

Los familiares se enteraron del suceso por una red social y, desde Villa Fátima, salieron a buscarlo. Sin embargo, refirieron que diversos bloqueos, mantenidos por las dos partes del conflicto, les impedían llegar al lugar. En el Puente de Pedregal solicitaron información a la policía y a grupos de civiles sobre la existencia de una víctima mortal, lo que fue negado. Tras indagar con vecinos del lugar, pudieron saber dónde se encontraba el cadáver.[507] Posteriormente, trasladaron el cuerpo a las instalaciones del Distrito Policial 4 Zona Sur, donde a las 16:30 h se realizó el levantamiento del cadáver por parte de las autoridades de la policía.[508] El cuerpo tenía cinco orificios de ingreso de 2 mm de diámetro[509] localizados en tórax y abdomen, y uno en el antebrazo lado derecho.[510]

El 12 de noviembre de 2019 se realizó la autopsia que determinó como causal de muerte *shock* hipovolémico, laceración cardiaca pulmonar y traumatismo toraco-abdominal por “proyectil de arma de fuego de carga múltiple”.[511] Durante la autopsia se determinó que el cuerpo de Percy tenía seis impactos de perdigones metálicos,[512] de los cuales cinco fueron en la parte del tórax, lo que evidencia que la finalidad de estos disparos no buscaba la contención de la persona, sino una afectación grave a su integridad física.

La investigación en este caso es escasa. El expediente apenas contiene la declaración de la hermana de la víctima, el protocolo de autopsia, el muestrario fotográfico de esta y del lugar del hecho y algunos informes operativos policiales que, en su mayoría, no reportan novedades.[513]

El informe 021/2019 de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP) señala que no realizó reporte del día 11 de noviembre de 2019 porque no hubo novedades de importancia en dicha fecha.[514] El informe de la de Fuerza de Lucha contra la Violencia (FELCV) emitido por Freddy Cordova Yujra refiere que el personal de la FELCV se encontraba acuartelado en el Comando Regional de la zona sur. Asimismo, refiere que contaban con equipo antidisturbios, el cual no fue usado.[515] El informe de la Secretaría de Tránsito refiere que en noviembre de 2019 no hubo ninguna novedad y que el personal se encontraba acuartelado.[516] Sin embargo, el libro de novedades de la EPI señala que el personal se habría desplazado el 10 de noviembre de 2019 a la zona sur de La Paz, y en uno de los informes policiales se hace referencia a operativos de control con apoyo de las Fuerzas Armadas.[517]

506 GIEI Bolivia, Testimonio 05-724. Véase además Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR 1902836, foja 18.

507 *Idem*.

508 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR 1902836, foja 3.

509 *Ibid.*, fojas 5-6.

510 *Ibid.*, foja 41.

511 *Ibid.*, foja 11.

512 *Ibid.*, foja 11.

513 *Ibid.*, fojas 18, 31-48, 60-73.

514 *Ibid.*, foja 101.

515 *Ibid.*, foja 107.

516 *Ibid.*, foja 110.

517 *Ibid.*, fojas 76-82 y 84-87.

La hermana de la víctima realizó solicitudes para que se realizara la investigación, según consta en el expediente.[518] No obstante, el 22 de noviembre de 2020, sin realizar la totalidad de estos actos, la Fiscalía dictó una resolución de rechazo de la denuncia, señalando que no existían suficientes elementos para individualizar a los posibles autores.[519]

- Juan Martín Pérez Taco

Juan Martín Pérez Taco, vecino de la urbanización Rosales, recibió un impacto en la cabeza, mientras se encontraba en una cancha de fútbol con un grupo de amigos. En la denuncia formulada ante la policía, su hermano manifestó que, aproximadamente a las 10:00 h, Juan Martín y quienes estaban con él corrieron cuando apareció una multitud que marchaba y un grupo de policías. Los policías comenzaron a disparar y Pérez Taco fue víctima de uno de estos disparos.[520]

Al ver a Juan Martín herido, vecinos lo trasladaron al Centro de Salud de Los Rosales, donde no estaban atendiendo. Luego lo transportaron al Hospital Los Pinos, donde tampoco los atendieron con el argumento de que era un herido de bala.[521] Finalmente, se dirigieron al Hospital de Clínicas donde lo operaron durante tres horas, para después informar a la familia que no se recuperaría. Luego de recibir dicha información, la familia trasladó a Pérez Taco a su domicilio, donde falleció el 14 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 2:00 h.[522]

La madre de Juan señaló al GIEI que:

> El lunes 11 de noviembre de 2019 Juan Martín salió aproximadamente 8:30 o 9:30 de la mañana con su hermano. Ambos estaban jugando en la cancha Rosales cuando los policías llegaron porque personas estaban corriendo hacia allá. Ahí mi hijo recibió un impacto en la cabeza y se sentó en la cancha y dijo "algo me ha entrado en la cabeza porque siento mucha 'calentura', algo me ha entrado". Personas que estaban en la cancha ayudaron a cargar a Juan Martín, lo llevaron en una puerta y lo llevaron al Centro de Salud Cota Cota en Rosales. Yo lo saqué con banderas blancas y lo llevé al Hospital General en San Miguel y después lo sacamos de nuevo y lo llevamos al Hospital Tórax.[523]

El certificado médico correspondiente establece que el señor Juan Martín Pérez Taco mostró un cuadro neurológico severo con antecedentes de haber sufrido un impacto de bala en la región frontal el 11 de noviembre de 2019, siendo llevado al Hospital de Clínicas en estado de coma.[524]

La investigación en este caso ha sido escasa, sin avances sustanciales. Se evidencia un retraso injustificado en las actuaciones de la Fiscalía, así como una omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de investigar. El 11 de septiembre de 2020 la Fiscalía emitió una resolución de rechazo alegando "el obstáculo legal conocido como plazos procesales, que, al haber transcurrido, determinan se debe emitir

518 *Ibid.*, foja 139.

519 *Ibid.*, foja 262.

520 *Ibid.*, foja 1.

521 GIEI Bolivia, Testimonio 05-727.

522 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR 200018, Historial Clínico, foja 1.

523 GIEI Bolivia, Testimonio 05-727.

524 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR 200018, foja 8.

resolución pertinente, toda vez que el órgano jurisdiccional ejerció control jurisdiccional que impide continuar con la investigación".[525]

El 19 de octubre de 2020, el investigador asignado al caso informó a la Fiscalía que, inicialmente, no se realizó autopsia respecto de la muerte del señor Pérez Taco, a pesar de que la familia solicitó la realización de una necropsia, por lo cual la Fiscalía dispuso la reapertura de la investigación el 20 de octubre.[526] La necropsia se realizó el 10 de noviembre de 2020. Los resultados establecieron como causa de muerte traumatismo craneoencefálico penetrante de arma de fuego, sin establecer su calibre.[527]

El GIEI destaca que, con la reapertura del caso, se implementaron nuevos actos investigativos por parte de la Fiscalía. No obstante, los familiares de la víctima refieren haber sido objeto de presiones y amenazas por parte de la Fiscalía. Específicamente, la madre de la víctima refirió que la persona responsable de la investigación le habría dicho que, en el caso de continuar con su presión durante la investigación, iniciaría un proceso en su contra.[528]

- Beltrán Paulino Condori

A diferencia de las otras dos víctimas, Beltrán Paulino Condori fue herido en su residencia. De acuerdo con el testimonio de sus familiares, el 11 de noviembre, aproximadamente a las 13:00 h, en la urbanización Rosales, Beltrán Paulino Condori salió a resguardar las ventanas de su casa porque personas no identificadas estaban arrojando piedras a las viviendas. En ese intento recibió un disparo.[529]

Según su esposa, Beltrán Paulino se encontraba almorzando con ella, "cuando salió a colocar calamina a la ventana" para protegerla de las piedras. Se escuchó un disparó y lo vio caer. Ella estaba con su bebé recién nacido y no pudo salir. Su suegra llegó después de media hora y "fue a recoger a Paulino". La suegra refirió que Beltrán aún tenía pulso por lo que los vecinos se organizaron para llevarlo al hospital en la camioneta de su suegra. Lo llevaron con banderas blancas. Sin embargo, Paulino había recibido un disparo en el corazón y llegó muerto al Hospital de Los Pinos.[530] De hecho, una funcionaria del hospital afirmó a la Fiscalía que la víctima llegó al nosocomio a las 15:00 h aproximadamente, sin signos vitales.[531]

El 12 de noviembre de 2019, a las 9:15 h, personal de la policía se dirigió al Hospital de Los Pinos para constatar la muerte de Beltrán Paulino Condori y realizar el levantamiento del cadáver.[532] Ese mismo día se realizó la autopsia, la cual determinó como causa de muerte *shock* hipovolémico, laceración pulmonar y hepática, y traumatismo torácico y abdominal abierto por proyectil de arma de fuego, señalando que se colectó un cuerpo extraño compatible con dicho proyectil.[533]

525 *Ibid*., foja 47.

526 *Ibid*., fojas 27, 60.

527 *Ibid*., foja 187.

528 GIEI Bolivia, Testimonio 05-727.

529 GIEI Bolivia, Testimonio 05-728.

530 GIEI Bolivia, Testimonio 05-728. Véase además Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902841.

531 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR 1902841, foja 2.

532 *Ibid*., foja 3.

533 *Ibid*., foja 4.

El 8 de enero de 2020, el Juzgado de Instrucción en lo Penal Cautelar Primero de la zona sur dictó un auto donde se conmina a que la Fiscalía emita resolución conclusiva de la investigación preliminar.[534] Posteriormente, la Fiscalía se limitó a realizar citaciones para declaraciones.[535]

El 20 de enero de 2020 se realizó el registro del lugar del hecho por personal de la FELCC.[536] El 27 de enero se realizó un nuevo registro del lugar del hecho, en esta ocasión acompañados de la pareja del señor Condori.[537] Estas diligencias no aportaron mayores indicios. Posteriormente, el 20 de febrero de 2020, el investigador asignado al caso manifestó que los vecinos no querían brindar testimonio y que las víctimas no se apersonaron ni "cooperan con el caso". Esto como una justificación de la falta de avance investigativo en el proceso.

El 2 de marzo de 2020 el Juzgado de Instrucción en lo Penal Cautelar Primero de la zona sur nuevamente conminó a la Fiscalía a emitir resolución conclusiva de la investigación preliminar.[538]

En este caso, al igual que en el del señor Conde Noguera, uno de los familiares realizó solicitudes a la Fiscalía para la implementación de nuevos actos investigativos. Específicamente, solicitó la realización de citaciones a 14 personas y el requerimiento de información a la Policía.[539]

El 10 de septiembre de 2020, el fiscal de materia emitió una resolución de rechazo de la investigación bajo el argumento de que no se habían podido obtener los suficientes elementos de convicción que permitieran identificar al o los autores del hecho.[540] No obstante, el 30 de noviembre de 2020, se abre de nuevo la investigación por instrucción de fiscal.[541] Se desconoce si se han implementado nuevos actos investigativos.

Finalmente, en relación con la investigación de las tres muertes, aun cuando estas ocurren el mismo día en lugares cercanos y dentro de lo que aparentemente sería el mismo operativo policial, la Fiscalía realizó sus investigaciones de manera independiente, sin un estudio del contexto de la zona y de las posibles afectaciones que se sufrieron como comunidad ante la represión policial. Asimismo, se destaca que en ninguno de los tres casos se han tenido avances sustanciales en las investigaciones, ni mucho menos se ha identificado a algún posible responsable de las muertes. Si bien un caso que represente una complejidad puede demorar en el avance investigativo, el GIEI considera que en estos casos el retraso es injustificado. Por otra parte, el hecho de que la Fiscalía haya emitido solicitudes de rechazo representa una ausencia del Estado en la garantía de los derechos de los familiares para conocer la verdad de las circunstancias de la muerte de sus seres queridos.

534 *Ibid.*, foja 33.
535 *Ibid.*, fojas 36-37.
536 *Ibid.*, foja 43.
537 *Ibid.*, foja 54.
538 *Ibid.*, 67.
539 *Ibid.*, foja 78.
540 *Ibid.*, foja 80.
541 *Ibid.*, fojas 87-88.

IMAGEN 12. VISTA SATELITAL DEL BARRIO COFADENA

Fuente: GIEI Bolivia.

- Silverio Condori

El GIEI tomó conocimiento de la muerte de Silverio Condori. De acuerdo con testimonios y notas de prensa, Silverio desapareció el 11 de noviembre de 2019 mientras participaba en una manifestación en apoyo al MAS. Su cuerpo fue encontrado en un barranco, el 14 de noviembre de 2019. Los vecinos aseguran que fue una víctima de la represión y de los enfrentamientos en la zona sur de La Paz.[542] Sin embargo, el GIEI no reunió elementos suficientes que acrediten la causa de su muerte. El Estado no remitió expedientes investigativos relacionados con el caso que permitieran ampliar la información inicial. El GIEI considera pertinente que se profundice la investigación en el marco de la violencia ocurrida en esa fecha.

3.6 Embajada y Residencia de México en Bolivia

Con la renuncia del presidente Evo Morales y la persecución judicial a dirigentes políticos, desde el día 10 de noviembre diversas autoridades del gobierno acudieron a la embajada de México y a la residencia del embajador de México en La Paz en búsqueda de refugio o asilo,[543] entre ellas el exministro de la presidencia, Juan Ramón Quintana; el extitular de Defensa, Eduardo Zavaleta; de Justicia, Héctor Enrique Arce; de Minería, Félix César Navarro; de Gobierno, José Hugo Moldiz; y la de Culturas, Antonia Wilma Alanoca, así como dos ex viceministros y el responsable de la Agencia de Gobierno Electrónico y Comunicación, Nicolás Laguna[544]además de ex funcionarios.

542 *La Resistencia*, Pedidos de Justicia en el velorio de Silverio Condori, 15 de noviembre de 2019; *Página Siete*, Vecinos de Río Abajo reportan un fallecimiento, 15 de noviembre de 2019.

543 El Universal, Aumento de vigilancia a la embajada de México en Bolivia, 26 de diciembre de 2019.

544 BBC, Conflicto México - Bolivia: quiénes son los 9 exfuncionarios del gobierno de Evo Morales cuyo asilo tensa la relación bilateral, 26 de

Algunas de las autoridades y funcionarios solicitantes de protección al Estado de México, relataron en sus testimonios brindados al GIEI que adoptaron la medida para resguardarse de actos de persecución y amedrentamiento por parte de la población y también de las fuerzas de seguridad. Se describen asaltos y amenazas de quema a viviendas, así como hostigamiento de familiares y trabajadores domésticos.[545] Asimismo, los testimonios recabados por el GIEI señalan una dinámica de hostigamiento, acoso y amedrentamiento por parte de agentes de seguridad y particulares afuera de la embajada.

Al respecto, el testimonio 06 886 refirió:

> Yo tuve que salir huyendo de mi casa; me querían culpar de algo que no hice y no solo me perseguían a mi sino también a mi familia. Tuve que dejar de ver a mi familia un tiempo y me perdí parte de la vida de mi hija más pequeña ya que no podíamos salir de la embajada. El acecho no solo era físico, sino que en medios de comunicación se nos señalaba constantemente. Hasta la fecha existen notas de prensa donde me señalan como responsable de un fraude electoral. Las notas siguen ahí y mi nombre quedó manchado para siempre.[546]

El testimonio 07 018 en entrevista con el GIEI señaló que:

> En todo el caos y la persecución, intervinieron domicilio cercano; yo me escapé busqué refugio en la embajada de México. Asaltaron mi vivienda, persiguieron a mis hermanos y detuvieron a la trabajadora del hogar, le sembraron pruebas, desplegaron equipos policiales para perseguirme en El Chapare, en distintas partes. La estadía en la embajada ha sido atroz, no nos dejaban dormir, había perros en las afueras, drones volando todos los días, equipos de inteligencia, controles de comunicaciones. Había 200 policías diarios, rotaban cada 8 horas.

De acuerdo con información pública, la residencia del embajador de México fue objeto de asedio por grupos de civiles y puesta bajo intensa vigilancia de policías durante varios meses. El gobierno interino designó aproximadamente a 90 efectivos de seguridad de la policía y el ejército para que se instalaron en los alrededores de la embajada de México.

El GIEI tomó conocimiento del caso de un joven que fue detenido y enviado a la cárcel de San Pedro por grabar a las personas que se encontraban afuera de la residencia del embajador de México en La Paz. La víctima relató que fue a la embajada para manifestarse en "rechazo a la parcialización de los medios de comunicación[547]", y de ahí se desplazó a la residencia del embajador donde se encontraban dos vehículos de la policía y alrededor de 20 efectivos policiales. Al respecto, relató lo siguiente:

> [A]hí vi a un grupo de aproximadamente cincuenta personas, […] comencé a grabar, […] me quitaron mi teléfono, me revisaron mis conversaciones y como yo estaba en grupos de WhatsApp afines al MAS me dijeron que había ido ahí a hacer problemas porque era un masista. Después de eso me llevaron a la EPI 4.[548]

diciembre de 2019; El Universal, Funcionarios de Bolivia se refugian en la Embajada de México, 23 de diciembre de 2019; El Deber, ¿Quiénes son los nueve exfuncionarios refugiados en la embajada de México?, 27 de diciembre de 2019.

545 GIEI Bolivia. Testimonio 06 886; GIEI Bolivia. Testimonio 07 018.

546 Testimonio 06 886.

547 GIEI Bolivia. Testimonio 05730.

548 GIEI Bolivia. Testimonio 05730.

Como resultado de estos hechos, fue trasladado a la cárcel de San Pedro el 31 de diciembre de 2019 y permaneció ahí hasta el 12 de marzo de 2020.[549]

En relación con las personas que acudieron a la Embajada o Residencia, el gobierno de México, en algunos casos otorgó asilo político y realizó solicitudes de salvoconductos a la Cancillería de Bolivia.[550] El gobierno rechazó algunos pedidos alegando la apertura de investigaciones por la Fiscalía en contra de las exautoridades y la expedición de órdenes de aprehensión.[551] En otros casos, el salvoconducto fue otorgado luego de extensas negociaciones.[552]

El derecho internacional reconoce que todo individuo puede solicitar a un Estado del que no es nacional el reconocimiento de asilado, cuando sea perseguido por motivos o delitos políticos.[553] Adicionalmente, el asilo se rige por los convenios multilaterales o bilaterales sobre asilo diplomático, o bien el reconocimiento como un derecho fundamental en la normativa interna. De acuerdo con los instrumentos internacionales, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar el correspondiente salvoconducto.[554] El refugio o asilo son políticas humanitarias y de no intervención que permiten auxiliar a actores que se encuentran en un riesgo inminente. Latinoamérica se ha caracterizado por su tradición en materia de protección a asilados y refugiados a lo largo de su historia.[555]

4. Violencia de género

En los hechos ocurridos en La Paz se identifican declaraciones que denotan violencia de sexual y de género por parte de efectivos policiales y de civiles.

Una persona que brindó su testimonio al GIEI refirió que el 15 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 16:00 h, estaba participando en una marcha por la defensa de la elección, así como por la exigencia del respeto a la wiphala y a la mujer de pollera, cuando la policía comenzó a lanzar gases lacrimógenos en la calle Sucre cerca de la FELCC. Por efecto de la gasificación, ella se mareó. Sin embargo, fue detenida por cinco agentes que la arrinconaron y la golpearon en el estómago. Posteriormente, fue insultada de "puta masista" y amenazada de muerte y de violación sexual. Durante la detención, ella no pudo contener su orina y necesidades fisiológicas, pero se le impidió cambiar su ropa.[556]

Otra entrevistada por el GIEI señaló:

549 GIEI Bolivia. Testimonio 05730.

550 El País, México otorga asilo político a Evo Morales, 12 de noviembre de 2019.

551 En este contexto, el 30 de diciembre de 2019 el Gobierno interino ordenó la expulsión del país y declaró personas no gratas a la titular de la Embajada de México en La Paz María Teresa Mercado, al cónsul español Álvaro Fernández y a la encargada de negocios de la Embajada de España en La Paz, Cristina Borreguero.

552 GIEI Bolivia. Testimonio 07 821. El GIEI no ha tenido acceso a dichas solicitudes.

553 Tres ordenamientos en el marco jurídico internacional sustentan el otorgamiento de asilo o refugio, además de la propia Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas: la Convención sobre Asilo de La Habana de 1928, la Convención sobre Estatus de Refugiados de Ginebra de 1951 y la Convención sobre Asilo Diplomático firmada en Caracas en 1954.

554 Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, artículo XII; Convención sobre Asilo de La Habana de 1928, artículo 2 tercero.

555 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-25/18, La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana30 de mayo de 2018.

556 GIEI Bolivia, Testimonio 01-256.

> Cuando iba de regreso a mi casa, un grupo de hombres me agarró y me puso contra la pared. Me dijeron que dejara de organizar a la gente, que sabían quién era, dónde vivía, me empezaron a ahorcar, después me soltaron un poco y traté de correr, pero me agarró otro tipo quien me golpeó contra la pared. Luego me manoseó entera, me dijo que me iba a hacer mil cosas más. Me lo repitió mil veces, que yo vivía sola y nadie me iba a proteger. Cuando no respondí, imagino se aburrieron, el otro me dio un puñetazo en las costillas, un par de patadas.[557]

Esta persona era políticamente activa dentro de la oposición al MAS y fue atacada en la zona sur de La Paz, durante la noche. Al momento de golpearla los agresores hicieron referencia a su actividad política, amenazándola para que dejara de realizar ese tipo de actividades. La víctima dijo también que después de la agresión fue liberada y pudo volver a su casa.

Finalmente, el GIEI identificó el uso de desnudamiento forzado durante la detención de una mujer al ingresar al penal de Obrajes. Esta víctima refiere que, luego de ser obligada a desnudarse, la obligaron a realizar flexiones y que en esa oportunidad los policías del penal la golpearon.

Si bien las víctimas no presentaron denuncia sobre los hechos aquí descritos, el GIEI destaca que el uso de la violencia en contra de las mujeres durante la crisis de 2019 se caracterizó por ser una violencia diferenciada, e incluyó tocamientos de carácter sexual, amenazas de posibles violaciones sexuales e insultos basados en estereotipos sobre los roles de género de las mujeres.

5. Evaluación analítica

El relato de la represión policial a través de múltiples casos en este capítulo muestra el uso indiscriminado de la fuerza por parte de la policía. El alto número de personas heridas luego de cada intervención policial narrada resulta suficiente evidencia para afirmar que la aplicación de elementos químicos –por ejemplo, los gases lacrimógenos– para disolver concentraciones y disuadir a los manifestantes no cumplió su cometido. Por el contrario, constituyó una modalidad que provocó severas lesiones a muchas de las víctimas, incluyendo a personas que no participaban de las manifestaciones.

De otro lado, no se encuentra razonable que mientras las fuerzas de seguridad aseguran haber usado munición no letal, las personas heridas hayan sufrido el impacto de balines metálicos disparados a veces indiscriminadamente y, en otros momentos, dirigidos y a corta distancia de las víctimas. Las secuelas de estos ataques generaron heridas de particular gravedad con secuelas de inhabilitación en las personas.

Al menos tres personas resultaron muertas con diferentes tipos de impactos. Como se describió, ninguna presentaba un peligro inminente para las fuerzas de seguridad o para otras personas como para justificar el uso de la fuerza contra ellas, y, a pesar de esto, resultaron heridas fatalmente. Una de las víctimas fatales recibió seis impactos, lo cual refleja un uso indiscriminado de la fuerza cuyo objetivo no era únicamente contener, sino generar afectaciones severas. El GIEI recuerda que la fuerza excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que da lugar a la pérdida de la vida puede, por tanto, equivaler a la privación arbitraria de la vida.[558]

557 GIEI Bolivia, Testimonio 05-726.

558 Corte IDH, Caso Zambrano Vélez y otros *vs*. Ecuador, Sentencia de 4 de julio de 2007, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 166, párr. 85.

D. EL ALTO

1. Contexto general

La ciudad de El Alto es históricamente reconocida como un lugar de protestas sociales y luchas políticas. No solamente por su formación –relacionada con cercos indígenas a la ciudad de La Paz– y su organización original, a partir de los ayllus y sindicatos, sino también por una tradición de protestas y manifestaciones políticas.[559] Existe una memoria colectiva de luchas sociales, simbolizada por la expresión "El Alto de pie, nunca de rodillas".[560]

El Alto es la segunda ciudad más poblada de Bolivia[561] y se caracteriza por no ser un territorio monolítico, sino más bien una sociedad plural y activa en distintas divisiones geopolíticas. La ciudad se divide en dos principales zonas, definidas mayormente por la procedencia de las personas que han llegado a poblar los diferentes barrios o urbanizaciones. Se advierte cierta discriminación y exclusión debido a la conformación de estos grupos. La separación espacial impacta también en la división social y cultural, que trae como consecuencia conflictos vecinales.[562]

La crisis política de 2019 derivó en una secuencia de actos violentos en la ciudad de El Alto. Desde las elecciones de 20 de octubre y la discusión sobre la legitimidad de sus resultados, con la convocatoria del "paro cívico" y de marchas hasta La Paz, la ciudad de El Alto se encontró bajo la tensión relacionada con la rivalidad de grupos políticos que afirmaban la existencia de un fraude electoral y otros que denunciaban el desarrollo de un golpe de Estado.

Es de notar que El Alto es sede del aeropuerto de La Paz y punto de llegada de importantes carreteras nacionales, lo que la convierte en lugar estratégico para movimientos de protestas que buscan un impacto nacional.

El 4 de noviembre de 2019, Luis Fernando Camacho, entonces presidente del Comité Cívico Cruceñista, anunció que acudiría personalmente a La Paz para llevar una carta de renuncia al presidente Evo Morales, con la sugerencia de que la firmara. En esa oportunidad, divulgó que no se movería de La Paz hasta obtener la firma de la carta de renuncia. Así, a las 23:00 h de ese mismo día, Luis Fernando Camacho aterrizó en el aeropuerto de El Alto con una delegación proveniente de Santa Cruz.[563] A la llegada de la comitiva había aproximadamente doscientas personas en el aeropuerto de El Alto para protestar contra su viaje e impedir que llegara a La Paz. El personal del aeropuerto les manifestó a los viajeros que no podrían abandonar las instalaciones, pues las tres únicas salidas estaban bloqueadas.[564]

559 Los ayllus son organizaciones territoriales comunales de los pueblos originarios de la región andina (véase Álvaro García Linera, *La sublevación indígena popular en Bolivia*, La Paz, 2005, p. 124; Pablo Mamani R., *El rugir de la multitud: levantamiento de la ciudad aymara de El Alto y caída del gobierno de Sánchez de Lozada*, La Paz, 2004, p. 118; Territorialización del conflicto social indígena en Qullasuyu, *Memorias del Programa Estudios Étnicos de FLACSO sede Ecuador*, 2009, p. 14.

560 *BBC News*, Evo Morales: El Alto, la ciudad aymara y bastión del expresidente que sigue en la lucha por su retorno a Bolivia y no reconoce el mandato de Janine Áñez, 14 de noviembre de 2019.

561 Población de 848 mil habitantes, de acuerdo con el Censo de 2012, Decreto Supremo 1672.

562 Miriam Gabith Quispe Fernández, *La formación de la ciudad de El Alto y sus consecuencias*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2009, p. 98.

563 Robert Brockmann, *21 días de resistencia*, Bolivia, Libros de Bolivia, 2020, p. 362.

564 *Página Siete*, Camacho llega a El Alto, 04 de noviembre de 2019.

Aproximadamente a las 15:00 h del día 5 de noviembre, Waldo Albarracín, miembro del Comité Nacional de Defensa de la Democracia (Conade),[565] intentó llegar al aeropuerto con un grupo de personas para ayudar a Camacho en su propósito de bajar hacia La Paz. Sin embargo, fue reconocido y se le aconsejó que se fuera, bajo el riesgo de ser agredido. Luis Fernando Camacho retornó a Santa Cruz[566] y anunció que intentaría ingresar nuevamente a La Paz ese mismo día por la tarde.[567] De hecho, a las 19:00 h, acompañado de decenas de personas, Camacho nuevamente aterrizó en el aeropuerto de El Alto. En esa ocasión había manifestantes a favor y en contra de su movimiento. La policía boliviana utilizó agentes químicos para contener a los grupos manifestantes y garantizó el desplazamiento de una caravana de vehículos con Camacho.[568]

El contexto de zozobra en El Alto se agravó con el motín policial en La Paz del día 8 de noviembre,[569] una de cuyas reivindicaciones era la renuncia de Evo Morales. Aun cuando en la ciudad de El Alto los policías continuaron ejerciendo sus funciones sin participar en el motín policial, el impacto indirecto del paro de actividades en La Paz afectó los ánimos en la zona.[570] Adicionalmente, se produjeron serias agresiones a la wiphala, que incluyeron su quema delante de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en La Paz, y en la Plaza 14 de Septiembre, en Cochabamba, ambos hechos acaecidos el día 10 de noviembre,[571] lo que fue otro factor que afectó la identidad indígena predominante en El Alto y amplió el inconformismo de ese sector con las fuerzas estatales. Igualmente, las notas de que "mujeres de pollera" eran agredidas y discriminadas alimentó la tensión.[572]

El día 10 de noviembre vecinos y vecinas de algunos barrios y distritos de El Alto se movilizaron, tanto para bloquear calles en protesta contra la renuncia, como para bloquear como medio de protección de sus calles, casas y comercios. El GIEI observa que durante esos días circulaban rumores en redes sociales de que grupos afines al MAS irían a atacar y saquear propiedades privadas y públicas.[573] La proliferación de mensajes y notas generó una situación de miedo e histeria social.[574] Lo que se reforzó cuando diversas estaciones policiales y algunas residencias y empresas fueron atacadas los días 10 y 11 de noviembre.[575]

El 10 de noviembre la policía reprimió diversas protestas, lo que ocasionó múltiples enfrentamientos y decenas de personas heridas.[576] En algunos casos, las personas lesionadas no se encontraban

565 De acuerdo con su página de internet, el Conade es una plataforma boliviana de participación civil que promueve la democracia plural y alterna, y en lucha contra todo sistema de perpetuación en el poder (dictadura), sin apoyar a ningún partido político en específico.

566 *Unitel*, Confirman que Fernando Camacho retorna a Santa Cruz en avioneta, 05 de noviembre de 2019.

567 Brockmann, *21 días de resistencia*, *op. cit.*, p. 376.

568 *Unitel*, Luis Fernando Camacho llegó al aeropuerto de El Alto, 6 de noviembre de 2019. Se tiene conocimiento de que Luis Fernando Camacho intentó ingresar a La Paz el 28 de octubre de 2019, sin embargo, grupos de manifestantes le impidieron la salida del aeropuerto internacional de El Alto.

569 *BBC*, Motín de Policías en Bolivia, 09 de noviembre de 2019.

570 GIEI Bolivia, Testimonio 07-016.

571 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 56.

572 *Brasil de Fato*, Testimonio de Marley Lazo Choque, presidenta de la Asociación de Víctimas, Heridos, Fallecidos y Detenidos de Senkata, 22 de noviembre de 2020.

573 GIEI Bolivia, Testimonio 01-216; GIEI Bolivia, Testimonio 01-222; GIEI Bolivia, Testimonio 01-234.

574 *El Comercio*, Incendios, saqueos y ataques se extienden por ciudades de Bolivia este 10 de noviembre de 2019, 10 de noviembre de 2019.

575 *DW*, Bolivia: persisten disturbios e incertidumbre tras renuncia de Evo Morales, 10 de noviembre de 2019.

576 *BBC News*, Crisis en Bolivia: las violentas protestas de partidarios de Evo Morales dejan 6 muertos y críticas a la represión del gobierno interino, 20 de noviembre de 2019.

participando en protestas, sino que fueron heridas por balas perdidas. El GIEI no ha logrado identificar el número exacto de heridos. Una de las personas heridas de bala declaró:

> El día que renunció Evo, a dos cuadras de donde estábamos arreglando el auto, había mucha gente haciendo bloqueos y comenzaron a acorralar a los policías y a aventarles piedras. Los policías en respuesta comenzaron a lanzar gases. Los gases entraban a la casa. Como los manifestantes se estaban defendiendo y aventando piedras los policías comenzaron a disparar. Una piedra cayó en el parabrisas de mi papá, por lo que decidimos meter el auto al garaje. Cuando mi papá se metió a buscar otra llave del coche sentí como "un piedrazo" en el brazo. Mi papá me dijo que estaba sangrando, por lo que me quité la chamarra y pude ver que tenía un orificio de entrada y otro de salida a la altura del codo en el brazo. Después de eso me desmayé y no supe más hasta que llegué al Hospital.[577]

De igual forma, otra víctima señaló que: "El domingo 10 de noviembre de 2019, estaba pasando cerca del Ceibo Francisco y me dispararon en mi pie izquierdo, pude ver cómo mi pie estaba roto. Los policías comenzaron a disparar desde el Puente de la Ceja, balines y granadas de gas".[578]

El GIEI observa que la represión policial se tornó más agresiva el día 11 de noviembre, con aprehensión indiscriminada de personas vistas como sospechosas, sobre todo después de la quema de unidades policiales, como se explica más adelante.

Al respecto, el GIE nota que la escalada de violencia y represión alcanzó su auge el día 19 de noviembre en el distrito de Senkata, cuando las fuerzas de seguridad actuaron con violencia desproporcionada ante protestas y provocaron una masacre. Estos hechos son abordados al final de este capítulo.

2. Principales acontecimientos

2.1 Ataques a bienes públicos y privados

Como se ha mencionado, en la zona de El Alto se registraron diversos ataques a bienes públicos y privados, a partir del día 10 de noviembre de 2019. La quema de cinco unidades policiales tuvo un fuerte impacto para la ciudadanía, que se vio desprovista de condiciones adecuadas para la prestación de servicios públicos esenciales. Al respecto, el Ministerio de Gobierno y la Defensoría del Pueblo reportan los siguientes hechos:[579]

- 10 de noviembre
  - saqueo e incendio en la planta avícola de productos Sofía;[580]
  - saqueo e incendio en la empresa El Ceibo;[581]
  - ataques en la zona La Portada, donde se afectó al hospital de la municipalidad de La Paz, que atiende a la región;[582]
  - ataque a la estación policial EPI 8 Senkata.[583]

577 GIEI Bolivia, Testimonio 01-236.

578 GIEI Bolivia, Testimonio 01-219.

579 Ministerio de Gobierno, Oficio Min.Gob-Desp 808/2021, La Paz, 29 de abril de 2021.

580 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 57.

581 *Idem*.

582 *Idem*.

583 *Ibid*., p. 57. *ATB*, Afines al MAS causan destrozos en la Epi policial Tarapacá, 10 de noviembre de 2019; *La Razón*, La violencia se desborda

- 11 de noviembre
  - » saqueo e incendio parcial de la unidad de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV);[584]
  - » saqueo e incendio de la Unidad de Tránsito;[585]
  - » saqueo de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen. (FELCC);[586]
  - » saqueo del Comando Regional de El Alto.[587]

El GIEI recuerda que el ataque a bienes privados o públicos, como parte de una protesta social, no está protegido por el derecho.[588] Son actos ilícitos que generan responsabilidad civil y criminal. La revisión de los expedientes de investigación desarrollados por la Fiscalía del Estado ha demostrado que no hubo debida diligencia investigativa para identificar a los responsables de los ataques y esos hechos permanecen impunes.

2.2 Agresión y muerte del sargento Juan José Alcón

Durante el ataque del día 11 de noviembre al Comando Regional de El Alto, ubicado en Ciudad Satélite, el sargento primero de la Policía, Juan José Alcón Parra, fue víctima de agresiones físicas. Uno de sus compañeros relató que el sargento Alcón no logró escapar del ataque al Comando Regional junto con los demás efectivos policiales. El mismo día el señor Alcón recibió atención médica en el Centro de Salud Abaroa, donde le realizaron curaciones en una herida que tenía en la ceja.[589] El sargento describió los hechos en la denuncia escrita que presentó el día 14 de noviembre:

> En fecha 11 de noviembre de 2019 a horas 15:30 a 16:00 una turba llegó al Comando Policial a su predio, arremetiendo con piedra a dichas instalaciones por lo cual se procedió a la evacuación, en lo cual mi persona no logró salir a tiempo de la oficina de planeamiento, y me encerré protegiendo mi vida pero los manifestantes arremetieron y lanzaron piedra, ladrillos, rompiendo vidrios de las ventanas y puertas lograron verme indicando que saliera, pero no hice caso, me arrojaron una granada de gas por lo cual mi persona tuvo que salir y los mismos me agarraron y golpearon con palos en mi cuerpo, despojándome de todas mis pertenencias, para luego llevarme a la calle golpeándome y hacerme arrodillar y besar la wiphala y golpeándome y me ayudaron jóvenes evacuándome del lugar ensangrentado fuera de la turba hacia mi domicilio.[590]

El 14 de noviembre (tres días después de la agresión), el sargento Alcón, en compañía de su hermana, acudió a la Caja Nacional de Salud Obrera de la Zona de Miraflores, donde le atendieron de

nuevamente en La Paz y El Alto, 11 de noviembre de 2019.

584 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 60; *Página Siete*, Turbas queman y destruyen unas ocho unidades policiales en La Paz y El Alto, 12 de noviembre de 2019.

585 *Idem*.

586 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 60; *La Razón*, Grupos violentos queman y destrozan oficinas de la policía en El Alto y Cochabamba, 11 de noviembre de 2019.

587 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 60; *El Correo del Sur*, Policías piden pacificación tras ataques en El Alto, 18 de noviembre de 2019.

588 Véase Capítulo 4.

589 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo EAL1909572, Acta de Recepción de declaración informativa, 14 de noviembre de 2019, foja 54.

590 *Ibid*., foja 4.

emergencia y procedieron a internarlo.[591] Luego de cuatro días, el sargento Alcón falleció como consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, tromboembolismo pulmonar masivo, infarto agudo de miocardio y anoxia cerebral.[592]

En relación con el protocolo de autopsia practicada al sargento Alcón el EAAF identificó algunas falencias. En primer lugar, destacó que si bien se recogió muestra de humor vítreo y sangre, no se indica el tipo de análisis realizado, ni los códigos de referencia de las muestras a efectos de su cadena de custodia. Asimismo, las tomas fotográficas carecen de escala de referencia métrica e identificativa del caso (tan solo algunas de ellas incorporan una cinta métrica adyacente a la lesión). Los hallazgos descritos en el texto del informe no se correlacionan con las imágenes correspondientes. Estas deficiencias representan un obstáculo para la investigación.

La investigación relacionada con el caso logró identificar a personas que participaron en la golpiza propinada al sargento Alcón. La Fiscalía elaboró dos retratos hablados de los autores materiales,[593] sin embargo, no se han observado mayores avances para su búsqueda, identificación e imputación. Igualmente, la revisión de la investigación revela la existencia de debilidades en lo tocante a la definición del nexo causal entre las agresiones y el fallecimiento de Juan José Alcón, lo que es esencial para definir la responsabilidad de los agresores por su muerte. El GIEI determina que la agresión y muerte del sargento Juan José Alcón son hechos que necesitan de una investigación exhaustiva debido a su gravedad y al riesgo de que permanezcan impunes.

2.3 Usurpación de función pública por particulares, detención de ciudadanos sin flagrante delito u orden legal, violencia y torturas

A partir del día 10 de noviembre de 2019, debido al clima de enfrentamiento entre moradores de distritos y barrios, así como del miedo de sufrir ataques, vecinos y vecinas de distintas zonas organizaron bloqueos de calles y avenidas. En esos bloqueos fueron constituidos puntos de control del paso de personas, en los cuales se exigía que las y los transeúntes presentasen su carné de identidad para verificar la dirección de su residencia. Diversas personas fueron retenidas en esos puntos de bloqueo, solamente por no residir en la zona.

El GIEI entrevistó a 21 personas que, de modo consistente, narraron y corroboraron esa dinámica.[594] Al respecto, el GIEI destaca como representativo del conjunto de declaraciones los siguientes testimonios de dos de las víctimas, una de las cuales señaló:

> Al salir a las calles, grupos de vecinos preguntaban a dónde íbamos y nos revisaban nuestras pertenencias. Los vecinos nos decían que los de Senkata han quemado la FELCC y por ser de Senkata nos hacían ir al módulo policial. Ni apenas entramos los policías me han empezado a

591 *Ibid*., foja 55.

592 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo EAL1909572, Interposición de denuncia, 14 de noviembre de 2019, foja 7 y 14; *Opinión*, Muere policía golpeado en ataque a Comando de El Alto, 19 de noviembre de 2019; *Correo del Sur*, Muere sargento policial que fue golpeado por turba en El Alto, 18 de noviembre de 2019.

593 Fiscalía Departamental de La Paz, Ciudad de El Alto, Caso EAL1909572, Acta de Recepción de declaración informativa, 14 de noviembre de 2019, fojas 249-250.

594 GIEI Bolivia, Testimonio 01-231; GIEI Bolivia, Testimonio 01-233; GIEI Bolivia, Testimonio 01-235; GIEI Bolivia, Testimonio 01-239; GIEI Bolivia, Testimonio 01-253; GIEI Bolivia, Testimonio 01-254; GIEI Bolivia, Testimonio 01-268; GIEI Bolivia, Testimonio 01-269; GIEI Bolivia, Testimonio 01-270; GIEI Bolivia, Testimonio 01-271; GIEI Bolivia, Testimonio 01-273; GIEI Bolivia, Testimonio 01-274.

> patear, me agarraron del cabello, me metieron a un cuarto pequeño. Ahí me pegan, me pisan, me gasificaron y me decían que era masista, que hablara, me decían que había robado y me amenazaban constantemente diciéndome "te voy a matar, te voy a botar en las orillas".[595]

La segunda víctima relató lo siguiente:

> Yo solo quería pasar por El Alto para ir a mi domicilio. Pero al pasar un grupo de vecinos me gritó que era "masista". Me gritaron que no era de la zona, que todos por ahí se conocían. Después de eso me detuvieron y me llevaron a la EPI 3.[596]

Asimismo, el GIEI advierte que, en algunos casos, las detenciones por parte de los vecinos y vecinas culminaron en agresiones físicas y morales a las personas detenidas. Una de las víctimas refiere al respecto lo siguiente:

> Cerca de la Av. Cívica, Tejada Triangular, me han agarrado los vecinos. Me detuvieron y me preguntaron que de dónde era, que mostrara mi carné, solo por ser de Senkata me llamaron "masista", "asesino", después me golpearon, me amarraron de manos y pies. Los vecinos me pateaban e insultaban. Después tuve que esperar varias horas ahí para que llamaran a la policía, mientras esperaba me amarraron a una especie de poste y llevaban fuego y decían que me querían quemar, la gente me arrojaba basura, me golpeaban con palos y me insultaban.[597]

La información recopilada por el GIEI revela que agentes policiales no solamente dejaron de actuar para prevenir y evitar la ocurrencia de estas conductas, sino que además fueron partícipes e incluso estimularon que particulares privaran, ilegalmente, a otros ciudadanos de su libertad y los agredieran.[598] En algunos casos, la información recabada refiere que policías estaban mezclados entre las y los civiles.[599] Se recogieron relatos de que policías, vestidos de civil y no identificados, fueron detenidos en los bloqueos, en algunos casos portando armas. Sin embargo, esos agentes, al ser llevados a una estación policial, se identificaban mediante un código o contraseña (generalmente referido como código "405") y eran separados del grupo de personas aprehendidas.[600]

Al respecto, una de las personas afectadas señaló:

> De camino a su casa, estaban a punto de llegar a su casa, un borracho nos empezó a gritar que no éramos de la zona y la gente se empezó a amontonar gritando que éramos saqueadores y que teníamos granadas de gas y dinamitas.
>
> Los vecinos que nos detuvieron nos amarran a un poste, por lo que llegaron personas a defendernos porque ya nos iban a agarrar a palos. Después llegaron policías vestidos de civiles disfrazados. Sabemos que eran policías porque cuando entraron al módulo ya presentaron su carné de oficiales y sargentos.[601]

595 GIEI Bolivia, Testimonio 01-234.

596 GIEI Bolivia, Testimonio 01-231.

597 GIEI Bolivia, Testimonio 01-213.

598 GIEI Bolivia, Testimonio 01-231; GIEI Bolivia, Testimonio 012-13.

599 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 76.

600 GIEI Bolivia, Testimonio 01-222; GIEI Bolivia, Testimonio 01-216.

601 GIEI Bolivia, Testimonio 01-222.

Por otra parte, el GIEI observa que el motín policial acatado en diversas ciudades del país,[602] así como los atentados a propiedades privadas y bienes públicos, especialmente estaciones policiales, reforzados por los rumores difundidos por redes sociales, generaron un temor en la población civil de que pudieran ser víctimas de ataques y de actos criminales. En ese punto, el GIEI entiende que la adopción de medidas legales de legítima defensa puede ser aceptable, bajo los estrictos parámetros de respuesta inmediata y proporcional a un delito en curso o en la inminencia de ocurrir. Sin embargo, la información recabada por el GIEI refiere la instauración de puntos de control *checkpoints* privados que limitaban el derecho fundamental de libre circulación, trabajo y educación, entre otros. Debe recordarse que las limitaciones a las libertades públicas están sujetas al principio de legalidad, y el ejercicio del poder de policía para imponer esas limitaciones es privativo de agentes públicos.

Asimismo, las aprehensiones de terceros en flagrante delito son legales y conformes con el derecho internacional. No obstante, sin la presencia de los elementos de flagrancia, como en este caso, es decir, cuando el autor del delito es sorprendido en el momento de practicarlo, intentarlo o inmediatamente después, un particular no tiene autorización legal para privar a otra persona de su libertad. El uso de fuerza o de amenaza para ese propósito es un hecho criminal y debe ser impedido por las fuerzas de seguridad.[603]

En los casos examinados se perciben también elementos de discriminación por parte de vecinos y vecinas. En efecto, casi todas las personas aprehendidas en los bloqueos fueron atacadas cuando se las identificaba como de fuera de la zona, pero algunos también refirieron que, por tener rasgos indígenas, eran inmediatamente asociados con el MAS y considerados peligrosos. Una víctima manifestó que, al momento de su detención en la FELCC, la llamaban "indio", "masista", "campesino".[604]

La actuación concertada entre particulares, funcionarios y funcionarias estatales para detener a civiles sin flagrante delito ni orden de autoridad competente, así como la aplicación de malos tratos y torturas, basados en discriminación territorial y, eventualmente, étnico-racial, califica a las conductas descritas como graves violaciones de los derechos humanos. Al respecto, el GIEI advierte que existen elementos suficientes para considerar que hubo una práctica de detenciones ilegales y de tortura, con violación de los derechos a la libertad y a la integridad personales.

2.4 Detenciones ilegales y arbitrarias y tortura sistemática

Los grupos de personas detenidas ilegalmente de acuerdo con la dinámica anteriormente descrita fueron luego entregados a la policía que, en lugar de reparar la ilicitud, agravó la situación mediante la formalización de la detención inicialmente ilegal y la tortura sistemática de las personas aprehendidas. En el marco de la secuencia de ataques a unidades policiales, las fuerzas de seguridad fueron actores de un patrón de excesiva violencia y arbitrariedad, aparentemente motivada por un deseo de vengar la destrucción de los recintos policiales, así como la agresión al sargento Alcón.

Además, las autoridades de la Fiscalía del Estado y del Poder Judicial no adoptaron medidas para prevenir, investigar, procesar y sancionar esas conductas. Por el contrario, el sistema de justicia impulsó

602 Véase Capítulo 4.

603 Véase Código Penal boliviano, arts. 292, 293 y 294.

604 GIEI Bolivia, Testimonio 01-231.

acciones criminales originadas en esas detenciones ilegales, lo que refuerza la responsabilidad estatal por lo ocurrido.

De conformidad con información reiterada recopilada por el GIEI fue posible reconstruir la trayectoria de tres grupos de personas detenidas el 11 de noviembre de 2019 y los patrones de violación de los derechos humanos a que fueron sometidas.

2.5 Primer grupo de detenidos: conducidos a EPI 3, Comando General de Policía y FELCC

El primer grupo estaba compuesto de 27 hombres y una mujer, de los cuales tres eran adolescentes. Este grupo de personas fue aprehendido por vecinos del Distrito 1 de El Alto, y fue "acusado" de ser afín al MAS. Algunas aprehensiones indican discriminación racial, con la humillación de los detenidos debido a sus rasgos fenotípicos asociados al origen indígena.[605] Este grupo fue aprehendido en distintos momentos y conducido, desde los respectivos puntos de bloqueo, a la EPI 3 de El Alto, también identificada por los moradores como Distrito Policial o Regimiento 3. Aproximadamente a las 22:00 h del día 11 de noviembre estaban todos detenidos en la unidad policial.

Las detenciones siguieron el mismo *modus operandi*: vecinos y vecinas identificaban a personas que asumían que no residían en la zona y les solicitaban la cédula de identidad para verificar el domicilio. Si el domicilio no correspondía a la zona donde transitaban y "las y los sospechosos" no lograban, a criterio de las y los interrogadores, clarificar el motivo de su presencia en el barrio, se les aprehendía para después entregarles a la Policía boliviana con la acusación de ser "saqueadores y saqueadoras".[606]

Los agentes policiales, sea en el momento de entrega de las y los aprehendidos por los vecinos y vecinas, o en el trayecto o en la llegada a la EPI, no informaban a las personas detenidas las razones objetivas de su detención ni sus derechos. No tuvieron acceso a asistencia jurídica. Tampoco pudieron usar el teléfono para informar a familiares, amigos o amigas sobre la detención. Eran continuamente insultados e insultadas como "masistas" y apuntadas como culpables de la destrucción de las unidades policiales.

De acuerdo con la información obtenida por el GIEI, una parte de las personas detenidas fue mantenida en el patio de la EPI 3.[607] Otra fue llevada a un cuarto de baño de las oficinas de la unidad policial.[608] Ambos grupos fueron brutalmente torturados, incluyendo a la mujer y a los adolescentes.

El GIEI advierte que los detenidos fueron sometidos a los siguientes modos de tortura:

- golpes (puñetazos y patadas) en varias partes del cuerpo;
- golpes con el uso de bastones (toletes) y culatas de armas de fuego;
- choques eléctricos con armas tipo "taser";
- sofocamiento con gas lacrimógeno;
- obligación de permanecer de rodillas con las manos en la nuca por horas;

605 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, pp. 71-80.

606 *Idem*.

607 GIEI Bolivia, Testimonio 01-222; GIEI Bolivia, Testimonio 01-216; GIEI Bolivia, Testimonio 01-234.

608 *Idem*.

- cubrimiento de los ojos con vendas o bolsos plásticos;
- inmovilización con manos y pies amarrados;
- privación de agua y alimentación;
- privación del uso del baño.[609]

Algunas de las personas detenidas fueron llevadas a un cuarto de baño de la oficina de la EPI y refieren que la policía los gasificó. En algunos casos vomitaron y en otros casi desfallecieron. Antes y después de la gasificación fueron agredidos y agredidas.[610]

Todas las personas entrevistadas confirman que, cuando intentaban hablar, eran agredidos y agredidas y no les era permitido clarificar ninguna información. Además de la tortura física, las personas detenidas fueron agredidas verbalmente, como "masistas de mierda", "maleantes" y "asesinos". Se les decía que pidieran ayuda a "su papá Evo" y eran amenazados y amenazadas de muerte.[611]


IMAGEN 13. COMANDANTE YURI CALDERÓN PRESENTA PÚBLICAMENTE ANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A PERSONAS DETENIDAS EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN LA CIUDAD DE EL ALTO



Fuente: ***Periódico Digital Erbol.***[612]

En torno a la medianoche, todo el grupo fue trasladado a la Comandancia General de la Policía en La Paz. Al bajarse de los vehículos que les transportaban los detenidos tuvieron que subir al auditorio de la Comandancia por una escalera. Los policías se posicionaron en los laterales y agredían a los presos a medida que subían. El GIEI nota que esa práctica de tortura es conocida como "callejón oscuro". Cuando entraron al auditorio había una mesa con armas y mochilas, y diversos oficiales les grababan con sus celulares. Más tarde tuvieron conocimiento de que el evento se transmitía en vivo por redes sociales y la prensa retransmitía los videos.[613] El GIEI advierte que los detenidos fueron identificados como terroristas responsables por los ataques en El Alto, sin respeto alguno por el principio de presunción de inocencia. El GIEI, asimismo, nota que el comandante general de la Policía boliviana en esa fecha,

609 GIEI Bolivia, Testimonio 01-216; GIEI Bolivia, Testimonio 01-212; GIEI Bolivia, Testimonio 01-213.

610 *Idem*.

611 GIEI Bolivia, Testimonio 01-222; GIEI Bolivia, Testimonio 01-216; GIEI Bolivia, Testimonio 01-234. Véase además Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 71.

612 *Periódico Digital Erbol*, Comandante Yuri Calderón presenta a sujetos que causaron "zozobra, pánico y terror" en La Paz Señala que tenían en su posesión armas de fuego y rifles lanza gas de uso policial, cit.

613 *Periódico Digital Erbol*, Comandante Yuri Calderón presenta a sujetos que causaron "zozobra, pánico y terror" en La Paz. Señala que tenían en su posesión armas de fuego y rifles lanza gas de uso policial, 12 de noviembre de 2019.

Yuri Calderón, participó personalmente del acto (imagen 13).[614] Al respecto, se pretendió justificar el procedimiento alegando que las personas habían sido detenidas con el armamento y las mochilas que se encontraban en exhibición sobre la mesa.[615]

Concluidas las grabaciones, las personas aprehendidas fueron mantenidas en el auditorio de la Comandancia General de Policía y sometidas a una nueva sesión de tortura, en la presencia de diversos oficiales. Se registra la práctica, en ese momento, de los siguientes métodos de tortura:

- mantenerse apoyado en un solo pie y con las manos detrás de la cabeza, si se pierde el equilibrio, la persona es golpeada;
- mantenerse de rodillas;
- desnudarse;
- golpes corporales (patadas);
- hacer ejercicio físico (flexiones) hasta el agotamiento;
- amenazas de muerte, incluso con el uso de cuchillos.[616]

Durante la madrugada, las personas detenidas fueron organizadas para salir.[617] Una vez más fueron sometidas a agresiones en el "callejón oscuro". Cuando estaban a punto de entrar en los vehículos de transporte recibieron choques eléctricos. El grupo fue trasladado a la FELCC de la calle Sucre, en La Paz. Antes de entrar al edificio de la FELCC, fueron nuevamente golpeados y golpeada, ahora con un cable de energía, utilizado como si fuera un látigo. Las personas fueron recibidas con un nuevo "callejón oscuro" y obligadas a permanecer de rodillas por horas. De nuevo fueron golpeadas e insultadas.

De acuerdo con la información obtenida, a primeras horas de la mañana llegó el fiscal de turno, que les notificó de las imputaciones y ordenó que presentasen sus declaraciones a las 10:00 h de la mañana en la FELCC. Las personas detenidas declararon sin la presencia de abogado. Según los testimonios, cuando intentaron reportar los vejámenes sufridos se les ordenó callar.

Luego de las declaraciones, la única mujer del grupo y los tres adolescentes fueron separados del resto. En las celdas de la FELCC, los adultos varones fueron agredidos y gasificados nuevamente.[618]

El 13 de noviembre de 2019 se llevaron a cabo las audiencias cautelares.[619] Aun así, algunas de las personas detenidas informaron al GIEI que no tuvieron garantizada la oportunidad de entrevistarse previamente con los abogados o defensores públicos. Igualmente, refirieron que no se les concedió posibilidad de hablar durante la audiencia. Tampoco fueron sometidos a algún examen forense que pudiera

614 *Idem*. *El Deber*, Envían a la cárcel a 24 detenidos por destrozos en la ciudad de El Alto, 13 de noviembre de 2019; *La Razón*, Justicia ordena la libertad de 24 personas detenidas en noviembre de 2019 por conflictos en Senkata, 18 de diciembre de 2020; *Periódico Digital Erbol*, Comandante Yuri Calderón presenta a sujetos que causaron "zozobra, pánico y terror" en La Paz Señala que tenían en su posesión armas de fuego y rifles lanza gas de uso policial, cit.

615 Expediente Judicial solicitado por el GIEI Bolivia, Caso SN/19, pp. 370-375.

616 GIEI Bolivia, Testimonio 01-222; GIEI Bolivia, Testimonio 01-216; GIEI Bolivia, Testimonio 01-234.

617 No fue posible definir el horario exacto, pues a los entrevistados les habían decomisado todas sus pertenencias. Se estima que salieron de la Comandancia entre 1:00 h y 4:00 h de la madrugada del día 12 de noviembre de 2019.

618 GIEI Bolivia, Testimonio 01-216; GIEI Bolivia, Testimonio 01-212; GIEI Bolivia, Testimonio 01-213.

619 Expediente Judicial solicitado por el GIEI Bolivia, Caso SN/19, p. 373.

identificar la tortura y la necesidad de asistencia médica. No obstante, las personas detenidas fueron representadas por abogados y abogadas durante la audiencia de medidas cautelares.[620]

Del 12 al 14 de noviembre de 2019, las personas detenidas permanecieron en las celdas de la FELCC, para ser trasladadas el 14 a la cárcel de San Pedro, en el caso de los hombres, y al penal de Obrajes, en el caso de la mujer. De acuerdo con los testimonios recabados, los menores de edad fueron trasladados a un instituto de menores. El GIEI no ha tenido acceso a los expedientes para confirmar lo que aconteció con ellos luego de su separación del grupo en la FELCC.

En los días en que estuvieron en las celdas de la FELCC, el grupo de varones no recibió alimentos. El GIEI nota que esa práctica parece ser común en las celdas de la FELCC, no solo para los involucrados en los hechos ahora narrados, sino con respecto a los detenidos en general. La comida tiene que ser llevada por familiares, diariamente. Esa conducta revela un patrón de privación de alimentación adecuada, lo que, en sí mismo, debe ser calificado como trato inhumano.[621] Sin embargo, a las personas detenidas en El Alto también se les impidió recibir comida de sus familiares, lo que agravó la violación de sus derechos. Algunas de las personas entrevistadas señalaron que la única alimentación que recibieron fue por solidaridad de otros presos, que compartieron las porciones entregadas por sus familias.[622]

La llegada a la cárcel de San Pedro también fue marcada por la violencia. Las personas entrevistadas consistentemente recordaron que fueron agredidas por policías y por otros detenidos, como un ritual de bienvenida. Los golpeaban mientras les decían: "guerra civil, ¿querían guerra civil?" "masistas de mierda" y otros insultos.[623]

- Niñez y discapacidad

De acuerdo con lo señalado anteriormente, en el grupo de detenidos había tres adolescentes. Su privación de libertad en una cárcel común (EPI, Comandancia de Policía y FELCC) es incompatible con su condición etaria y con los estándares internacionales de derechos humanos.[624] El GIEI advierte que los tres fueron sometidos a torturas.

El GIEI expresa su consternación al advertir que entre los menores de edad detenidos se encontraba un adolescente con discapacidad intelectual, quien fue igualmente torturado y privado de libertad con los adultos hasta su llegada a la FELCC de El Alto. La ausencia de respeto por su condición específica de persona con discapacidad, además de su condición de niñez, representa una grave violación de las obligaciones estatales bajo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.[625]

El GIEI buscó conocer la situación de los tres menores de edad luego de su separación del grupo de adultos en la FELCC, pero no logró recibir información al respecto del Estado. Sin embargo, el GIEI entrevistó al hermano del menor de edad con discapacidad, quien reportó lo siguiente:

620 *Idem*.

621 Véase CIDH, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, principios I y XI.

622 GIEI Bolivia, Testimonio 01-222; GIEI Bolivia, Testimonio 01-216; GIEI Bolivia, Testimonio 01-234.

623 GIEI Bolivia, Testimonio 01-216; GIEI Bolivia, Testimonio 01-212; GIEI Bolivia, Testimonio 01-213.

624 Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, art. 37; CADH, art. 5.5.

625 Véase Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, arts. 14 (Libertad y seguridad de la persona) y 15 (Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes).

> A mi hermano no lo liberaron, le mandaron ahí mismo en el FELCC, a un centro de detención de menores de edad, a dos cuadras, estaba maltratado con una patada. Mi hermano era sano, ahora tiene una mancha que no se pierde de los maltratos, por las patadas, quedó con secuelas. Mi hermano siendo menor de edad fue culpado de terrorista. Les hemos mostrado los papeles de que él no sabe leer ni escribir, hemos demostrado que no tiene antecedentes, ni aun así los han soltado.[626]

- Proceso judicial

El proceso en contra de las personas antes referidas se inició con la presentación de acción directa, posteriormente ampliada por una querella presentada por policías de manera individual. Las veintiocho personas aprehendidas fueron imputadas por los presuntos delitos de robo agravado, uso y tenencia de explosivos, deterioro y destrucción de bienes del Estado y asociación delictuosa, señalando la zona de Ciudad Satélite, en avenida La Paz, entre calles 1 y 2 como el lugar de ocurrencia de los hechos.[627]

En el informe de intervención policial, el subteniente a cargo señaló que:

> A las 23:55 horas aproximadamente a denuncia de los vecinos de la Zona Satélite nos constituimos a la altura del Colegio Brasil de esta zona donde existirían personas agrupándose para realizar destrozos, es así que se percataron de la presencia de un grupo de personas que pretendían enfrentarse con vecinos y la policía es así que al momento de la intervención pretendían darse a la fuga, estos se encontraban con bastante material y equipo policial, así también dinamita lo cual se adjunta en acta de recepción, es así que al momento de la aprehensión estos intentaron votar (sic) todo el material policial, con el que se encontraban, por lo que fueron trasladados a la Fuerza especial de Lucha Contra el Crimen.[628]

Luego de la detención indiscriminada de las 28 personas y la exhibición en medios, el 18 de noviembre de 2019 el director del FELCC de El Alto interpuso una querella, en la cual manifestó que el 11 de noviembre de 2019 a las 17:00 h, alrededor de tres mil personas sustrajeron cuadernos de investigaciones, escritorios y sillas de la FELCC de El Alto para luego quemar dichos objetos en la calle. Asimismo, en la querella se hace referencia a que el mismo grupo habría destruido otras infraestructuras del Estado.[629]

El GIEI observa que la imputación criminal por la Fiscalía y la querella no esclarecen cómo se identificó a los 28 detenidos como autores de cada delito. Además, no hay individualizaciones de conductas ni información sobre la aprehensión de los ítems presentados como prueba de la responsabilidad de los imputados.

La imputación realizada por la Fiscal durante la audiencia de medidas cautelares del 13 de noviembre de 2019 refiere que:

> De acuerdo con el informe de intervención policial de acción directa, se reportó que un grupo de vecinos en fecha 11 de noviembre en Ciudad Satélite de El Alto al ver a personas

626 GIEI Bolivia, Testimonio 01-269.

627 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo EAL190947, Informe de Intervención Policial Preventiva de Acción Directa de fecha 11 de noviembre de 2019, foja 2. El 19 de noviembre de 2019 los asesores jurídicos del Comando Policial presentaron una ampliación de la querella.

628 *Idem*.

629 Fiscalía Departamental de La Paz, Ciudad de El Alto, Caso EAL190947, Interposición de querella formal, 11 de noviembre de 2019.

> agrupándose refirieron al grupo de personas a la Policía. La declaración de la Fiscal refiere que las personas remitidas por los vecinos eran los que estaban comenzando a realizar destrozos en el lugar y que se encontraron dentro de sus pertenencias material que pertenecía a la policía, tales como chalecos, eslipins (sic), escudos, granadas de gas y material explosivo. Los cuales se entregaron como elementos de convicción.[630]

Al respecto, el informe de acción directa[631] antes referido enlista a las personas detenidas por los mismos hechos en el mismo lugar y hora. No obstante, el GIEI señala que, de conformidad con los testimonios, las personas fueron detenidas en distintos lugares y horas.

Por otra parte, se destaca que múltiples testimonios de personas detenidas refirieron haber sido presionadas para autoinculparse y optar por un procedimiento abreviado, bajo el argumento de que esto representaba la oportunidad para disminuir su pena.[632] Esto sin preservar el principio de inocencia y obstaculizando la garantía de un debido proceso.

Debe destacarse que, como resultado de esas imputaciones, 24 personas permanecieron detenidas hasta por seis meses.[633]

El 3 de noviembre de 2020, la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales sobreseyó el caso,[634] debido a la ausencia de elementos probatorios suficientes para fundar una acusación.[635]

El 21 de diciembre de 2020, el director departamental de la FELCC de La Paz impugnó el sobreseimiento.[636] No obstante, el 26 de abril de 2021, la Fiscalía emitió la resolución de rechazo definitiva de las denuncias en contra de las 24 personas.[637]

- Lista de víctimas

El grupo de 28 detenidos estaba compuesto por:

1. Rodrigo Tapia Aliaga.
2. N.N. 1 (menor de edad).
3. N.N. 2 (menor de edad).
4. N.N. 3 (menor de edad con discapacidad psicosocial).
5. Cristian Calle Frauz.
6. Dora Claudina Calle Frauz.
7. Carlos Daniel Condori Choque.
8. Jhonattan Yoga Marconi Mamani.

630 Expediente Judicial solicitado por el GIEI Bolivia, Caso SN/19, p. 374.

631 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo EAL190947, Informe de Intervención Policial Preventiva de Acción Directa de fecha 11 de noviembre de 2019, foja 2.

632 GIEI Bolivia, Testimonio 01-268; GIEI Bolivia, Testimonio 01-269; GIEI Bolivia, Testimonio 01-270; GIEI Bolivia, Testimonio 01-271; GIEI Bolivia, Testimonio 01-273.

633 Se desconoce qué proceso se continuó en contra de NN 1 (menor de edad), NN 2 (menor de edad), NN 3 (menor de edad con discapacidad psicosocial), ya que la Fiscalía no informó del seguimiento de su proceso.

634 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo EAL1909475, Resolución de Sobreseimiento, 03 de noviembre de 2020.

635 *Idem*.

636 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo EAL1909475, Impugnación de Resolución de Sobreseimiento, 21 de diciembre de 2020.

637 *Ibid*., Resolución de Rechazo, 26 de abril de 2021.

9. Beto Mamani Tapia.
10. Germán Oscar Huaynoca Mendoza.
11. Wilson Guarachi Tumiri.
12. Limbert Anjo Beltrán.
13. Eduardo Marcelo Cossio.
14. Carlos Luis Mamani Quelca.
15. Oscar Elías Guarachi Tumiri.
16. Joel Arenas Cuéllar.
17. Perci Yucra Huanca.
18. Felipe Rodrigo Tapia Chura.
19. Enzo Jairo Patzi Salgueiro.
20. Alfredo Quispe Durán.
21. Marcelo Torrez Huanquiri.
22. Acencio Mamani Monzón.
23. Juan Pablo Fernández.
24. Ever Rodríguez Humerez.
25. Ismael Chirino Mamani.
26. Agamenon Eliaquin Espejo Godoy.
27. Orlando Chiara Callata.
28. William Diego Pacari Baltazar.

2.6 Segundo grupo de detenidos: Catalina Condori Poma, Fidel Nina Paco y Roberto Nina Paco

En contexto similar al ya descrito, el GIEI registró un segundo grupo de tres personas que fueron ilegalmente detenidas, llevadas a la EPI 3 y también sometidas a torturas. Ese grupo, sin embargo, no fue trasladado a la Comandancia General de Policía ubicada en La Paz. Las tres personas detenidas son Catalina Condori Poma, Fidel Nina Paco y Roberto Nina Paco.

Las personas detenidas de este grupo se encontraban en las inmediaciones de la calle 16 de Julio. En un primer momento, vecinos de la zona detuvieron a dos hombres. No obstante, un familiar acudió al auxilio de los hombres detenidos. Cuando llegó la policía, le preguntaron si acompañaría a sus familiares a la EPI 3. La persona familiar accedió a acompañarlos. Sin embargo, fue detenida y presentada como una acusada más en conjunto con los dos hombres.[638]

De acuerdo con la información recaba por el GIEI, al llegar a la EPI 3, las personas detenidas fueron agredidas con golpes en el estómago y en la espalda. Los testimonios señalan que les pusieron sacos en la cabeza y las obligaron a mantenerse largo tiempo de rodillas y a limpiar las instalaciones de la EPI con las manos. Al respecto, el testimonio 01272 relató al GIEI lo siguiente:

> Toda la noche estuve con las manos en la cabeza y de rodillas, me exigían decir quién era mi dirigente y por qué habían salido a marchar. Me decían "ahora dile a tu papi Evo que te venga a sacar". Me decían que me había robado quintales de comida. También me insultaron

638 GIEI Bolivia, Testimonio 01-268.

> diciéndome ¿por qué estaba con la pareja de mi hermana?, para después insultarme diciéndome que yo era una puta porque andaba detrás de la pareja de mi hermana.
>
> Los policías me acusaron de haber acudido a quemar la FELCC, a lo que les respondí que ni siquiera estaba en esa, por lo que después me acusaron de haber ido a quemar la estación de tránsito. En la mañana del 12 un hombre entró y me agarró de los cabellos y me dijo "tú has ido a quemar mi FELCC". Me dio un puñete en la espalda, por lo que me caí al piso. El policía dijo a los demás que nos llevaran abajo. Ahí nos pegaron durante toda la noche. Nunca pararon de decirme que yo era una perra y una puta, porque estaba con mi cuñado.[639]

Las tres personas detenidas en este grupo fueron acusadas de robo agravado, destrucción de bienes del Estado y la riqueza nacional e incendio. Si bien la detención se realizó el 11 de noviembre de 2019, el documento de acción directa con el que se inicia la investigación refiere que "la detención se realizó a las 03:00 de la mañana del 12 de noviembre de 2019, cuando vecinos de la zona interceptaron a tres personas, quienes al momento de preguntarles qué hacían se pusieron nerviosas e intentaron ocultar objetos, motivo por el cual dieron parte a los policías".[640] Lo anterior resulta contrario con lo señalado en los testimonios recabados por el GIEI, los cuales refieren que la detención fue realizada el 11 de noviembre alrededor de las 19:00 h.[641]

El 12 de noviembre, las personas detenidas fueron notificadas de una orden de detención preventiva. El 14 de noviembre los tres fueron llevados en un taxi a las celdas judiciales de la FELCC de El Alto, donde permanecieron hasta el 15 de noviembre de 2019, fecha en la que fueron ingresados los hombres al penal de San Pedro y las mujeres al penal de Obrajes.[642]

Finalmente, es oportuno registrar que una de las personas entrevistadas por GIEI hizo referencia a que vio, en la mañana del día 12 de noviembre, a otro grupo, compuesto por tres jóvenes, ingresar en la EPI en la condición de detenidos. De acuerdo con sus testimonios, ellos también fueron golpeados por policías.[643] El declarante esclareció que no ha tenido contacto directo con el grupo, pero ha vuelto a encontrarse con ellos en la audiencia de cautelares, en la fecha del 14 de noviembre. Sin embargo, el GIEI no ha tenido éxito en identificar sus nombres ni sus expedientes, en el conjunto de la información aportada por el Estado. Aun así, la información obtenida por el GIEI confirma que, en la noche del 11 al 12 de noviembre de 2019, en la EPI 3 de El Alto, hubo detención indiscriminada de personas, quienes fueron sometidas sistemáticamente a torturas.

La Fiscalía imputó a las tres personas como autores y copartícipes en la destrucción o el deterioro de bienes del Estado.[644] El 12 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia de medidas cautelares en la cual la Fiscalía no individualizó las responsabilidades de cada imputado por los hechos.[645] Hasta mayo de 2021, las tres personas detenidas continuaban con arresto domiciliario, luego de permanecer

639 GIEI Bolivia, Testimonio 01-272.

640 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo EAL1909494.

641 GIEI Bolivia, Testimonio 01-272; GIEI Bolivia, Testimonio 01-273.

642 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo EAL190947; GIEI Bolivia, Testimonio 01-216; GIEI Bolivia, Testimonio 01-212; GIEI Bolivia, Testimonio 01-213.

643 GIEI Bolivia, Testimonio 01-275.

644 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo EAL1909494, Audiencia de medidas cautelares, 12 de noviembre de 2019, foja 22.

645 *Ibid*., foja 24.

detenidos por seis meses. Se tiene conocimiento de que los últimos días de mayo de 2021 se les notificó la resolución de sobreseimiento otorgándoles la libertad.

2.7 Tercer grupo de detenidos: conducidos a Esbapol, Regimiento de Ingavi y EPI 3

Con base en los testimonios recabados, el GIEI ha podido identificar un tercer grupo de personas integrado por Freddy Ajnota, Julio Huanca y Joel César Chanbi, detenidos en bloqueos de calles y posteriormente entregados a la policía. El GIEI advierte al respecto que la información es escasa, pues no se logró identificar el expediente de investigación respectivo en la documentación brindada por el Estado.

De la información obtenida se desprende que las personas fueron detenidas en la zona de Senkata, a la altura de la parada de buses "W" (sic).[646] Según una de las personas entrevistadas por el GIEI, los vecinos los interceptaron y agredieron, sometiéndolos con amarres en manos y pies y golpeándolos. Luego fueron amarrados de pies y manos a postes de luz para evitar que se escaparan.[647]

Este grupo de personas, a diferencia de los dos anteriores, fue llevado a la Escuela Básica Policial (Esbapol). Uno de los testimonios obtenidos por el GIEI señala lo siguiente:

> Llegamos a ESBAPOL a las doce de la noche del 11 de noviembre de 2019, ahí nos dijeron "ustedes van a dormir aquí esta noche", "no les haremos nada porque no hay pruebas", "esperen que la gente se vaya porque si no, no los podemos soltar porque la gente nos va a reclamar". Nos tenían "amanillados" y nos decían que pronto nos soltarían.[648]

El GIEI advierte que los testimonios respecto de este grupo de detenidos presentan diferencias. Uno de los testimonios refiere que en la madrugada del día 12 de noviembre fueron trasladados a la base militar del Regimiento Ingavi y luego a la FELCC de El Alto.[649] Otro de los testimonios refiere que habrían sido trasladados a la FELCC de El Alto, directamente desde Esbapol.[650] Según ambas declaraciones brindadas al GIEI, antes de ser llevados a la EPI 3, les habrían imputado la participación en los actos vandálicos:

> Después de Esbapol nos llevaron al Regimiento de Ingavi en El Alto. Cuando nos estaban sacando del Ingavi un policía comenzó a gritar "de quién es esta mochila", "de quién es esta caja", la mochila era del equipo [de fútbol] de Bolívar, en la mochila había objetos de albañil y ocho granadas, no era de nosotros, pero nos obligaron a llevárnosla. Luego nos subieron a una camioneta y nos comenzaron a insultar "masistas de mierda" y nos golpearon.
>
> De ahí nos llevaron a la EPI 3 a las 6 de la mañana del 12 de noviembre, donde nos dejaron hincados con las manos en la nuca. Policías entraban a golpearnos y no nos dejaban ver sus caras, nos tenían boca abajo y si alzábamos la cabeza nos golpeaban.[651]

646 GIEI Bolivia, Testimonio 01-222.
647 *Idem*.
648 *Idem*.
649 *Idem*.
650 *Idem*.
651 *Idem*.

3. Violencia sexual y en razón de género

Dentro de los grupos de personas detenidas antes referidos se identificó el ejercicio de violencia sexual en contra de dos mujeres. Esta violencia fue ejercida de manera diferente a la que sufrieron los hombres. En el caso de las mujeres se observó que las autoridades usaron un lenguaje discriminatorio con base en el género, haciendo referencia a los estereotipos relacionados con los roles de género impuestos a las mujeres. Asimismo, a diferencia de los hombres, a las mujeres se les realizaron tocamientos de carácter sexual.

Una de las víctimas reportó que fue detenida mientras intentaba auxiliar a dos hombres detenidos por los vecinos. Ella se encontraba en el primer mes de embarazo, pero no pudo informar a las autoridades de la EPI de esa circunstancia, pues, si intentaba hablar, era agredida. El GIEI advierte que, de acuerdo con la información recabada, la víctima sufrió golpes en el abdomen, en la espalda y en otras partes del cuerpo, con puñetazos, patadas, cascos y toletes. En la EPI 3 sufrió manoseos de carácter sexual por parte de agentes de policía mujeres y varones. Además, recibió insultos con contenido de género, los cuales hacían referencia a los estereotipos basados en los roles impuestos históricamente a las mujeres, tales como "váyanse a cocinar", "por qué no están haciendo limpieza", "eso les pasa por no estar en sus casas", entre otros.[652]

En la Comandancia de Policía, así como los demás detenidos, fue torturada en el auditorio luego de ser presentados como terroristas. Una vez más, fue agredida con puñetazos, incluso en el rostro. La hicieron arrodillar por largos periodos de tiempo. También pasó por el "callejón oscuro". En el trayecto a la FELCC de El Alto fue manoseada sexualmente por los policías dentro del vehículo en que fue transportada. Una vez en la oficina de la FELCC, fue obligada a desnudarse, oportunidad en que una mujer policía nuevamente la manoseó.

En el penal femenino de Obrajes fue repetidamente humillada por las policías, que le hacían, entre otros tratamientos crueles, limpiar con un cepillo de dientes el comedor colectivo.

En otro caso, la entrevistada refirió al GIEI que fue obligada a desnudarse y sufrió manoseos de carácter sexual por un grupo de cerca de diez policías, al momento de su detención en la EPI 3. Asimismo, los policías varones la agarraron mientras tres policías mujeres la tocaban en zonas íntimas y le daban patadas y golpes. Al mediodía del 12 de noviembre fue llevada a la FELCC de La Paz, donde un grupo de periodistas la esperaban para fotografiarla y exponerla en medios de comunicación como "terrorista". La entrevistada afirmó que pasó dos días sin recibir alimentación.[653]

El GIEI observa que ninguna de las mujeres víctimas de violencia sexual fueron examinadas por un médico forense luego de su detención. Las autoridades nunca tomaron conocimiento del embarazo de una de ellas.

652 GIEI Bolivia, Testimonio 01-268.

653 GIEI Bolivia, Testimonio 01-271.

4. Omisión de investigación de los actos de tortura y obstaculización de los mecanismos preventivos

El Servicio de Prevención de la Tortura (Sepret) fue establecido como Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y está bajo el control institucional del Ministerio de Justicia. El Sepret tomó conocimiento de las detenciones realizadas en El Alto el 11 de noviembre de 2019, por lo que personal de esta entidad acudió a la FELCC con la intención de dialogar con las personas detenidas. El Sepret dio seguimiento a los casos de algunas de las personas detenidas; la razón por la cual se habría dado seguimiento solo a algunos de los casos radica en la falta de comunicación y obstaculización por parte de las autoridades responsables de las personas detenidas, para permitirles el diálogo con personal del Sepret.

Posteriormente, funcionarios del Sepret acudieron a los centros penitenciarios donde se encontraban privadas de libertad las personas detenidas el 11 de noviembre de 2019, para verificar su estado de salud. No obstante, el personal responsable del centro penitenciario prohibió a las personas privadas de libertad emitir algún tipo de informe, por lo que la actividad del Sepret fue indebidamente restringida.

En algunos casos, el personal del Sepret presentó denuncias por actos posiblemente constitutivos de tortura durante la detención de las personas. Sin embargo, quienes iniciaron esos procedimientos fueron presionados para renunciar. Luego de sus renuncias, la entidad no dio seguimiento a los casos para esclarecer los hechos ni para identificar a los responsables de ejercer tortura en contra de personas detenidas.[654]

5. Evaluación analítica

El GIEI concluye que la detención y el posterior tratamiento dado a las personas arriba referidas, en las distintas etapas descritas en este informe, fueron hechos constitutivos de graves violaciones de los derechos humanos.

Al respecto, señala que inicialmente hubo privación ilegal de libertad y tortura practicadas por grupos de civiles que ejercieron funciones estatales y, además, actuaron con la complicidad y aquiescencia de la policía. Asimismo, la policía y la Fiscalía formalizaron las aprehensiones como si hubieran sido legítimas, lo que reforzó la responsabilidad estatal por esos hechos. El Estado es responsable por sucesivas sesiones de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes contra los detenidos, además de su exposición pública indebida, causándoles humillación de manera deliberada y afectaciones en clara contravención de las garantías del debido proceso y vulnerando sus derechos a la honra y dignidad.

Finalmente, los órganos del sistema de justicia mantuvieron a las personas imputadas en detención preventiva sin tener en cuenta la ilicitud de su aprehensión, la obtención de pruebas bajo tortura y la ausencia de asistencia jurídica. Además, no se observó mínimamente la necesidad de individualizar conductas y demostrar la participación de cada uno de los imputados en los actos delictuosos específicos que se les imputaron. Tampoco se han indicado los riesgos procesales o sociales que hacían imperativa la privación de libertad preventiva de los investigados. En suma la prisión, que ya era ilegal, se hizo también arbitraria (CADH, art. 7.3; PIDCP, art. 9.1).[655]

654 GIEI Bolivia, Testimonio 01-275.

655 Véase Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General 35, pp. 11 y 12.

El GIEI determina que se incurrió, además, en el tratamiento indebido a adolescentes y a un joven con discapacidad, que no recibieron el trato diferenciado determinado en el derecho internacional de los derechos humanos y en la propia normativa boliviana. Igualmente, se destaca la violencia sexual y en razón de género a que fueron sometidas las mujeres detenidas. El Estado es responsable por esas graves violaciones de los derechos humanos y de que las víctimas, todavía hoy estigmatizadas y, en algunos casos, sometidas a procesos penales, sean integralmente reparadas. Asimismo, los responsables por esas conductas deben ser investigados, procesados y sancionados.

E. CARAVANAS DEL SUR

1. Antecedentes

La región de Potosí es una zona de intensa actividad minera e históricas discusiones sobre los efectos negativos del modelo de explotación extractivista,[656] que se reflejan en los altos niveles de pobreza, migración, limitada infraestructura en educación y salud, precariedad de viviendas y servicios básicos y pocas oportunidades de trabajo. El Comité Cívico Potosinista (Comcipo)[657] y las diversas cooperativas de mineros son actores centrales en las demandas económicas y sociales.

Las divergencias del Comcipo con las políticas mineras del Estado se agravaron en 2018, con la adopción del Decreto Supremo 3738, que tenía por objeto la creación de una empresa mixta para la explotación de litio.[658] A principios de 2019, el Comcipo publicó críticas contra la regulación del Decreto, basadas en el largo plazo de la concesión (70 años), la exclusividad dada al concesionario para exportación al mercado europeo, el no pago de regalías por productos industrializados y la ausencia de un real proceso de industrialización que generase fuentes de trabajo y desarrollo regional para el departamento.[659] La falta de respuesta del gobierno central derivó en la celebración de cabildos con miembros del movimiento cívico y organizaciones sociales, que convocaron a una huelga de hambre y a un paro cívico indefinido a partir del 7 de octubre de 2019, demandando la abrogación del Decreto Supremo 3738. El 3 de noviembre el Decreto Supremo fue abrogado.

Durante el periodo en el que la política del litio era cuestionada, el MAS decidió celebrar el cierre de campaña del presidente candidato Evo Morales Ayma en la ciudad de Potosí el día 12 de octubre de 2019. En esa fecha se enfrentaron seguidores del MAS y colectivos que participaban del paro cívico. De otro lado, un grupo de mujeres que efectuaba un bloqueo de calles en apoyo al paro fue agredido. Una de las víctimas que intervino en defensa de ellas declaró al GIEI que sufrió un TEC severo por parte de algunas personas afines al MAS, hecho que no fue investigado por la Fiscalía.

A partir del 21 de octubre se produjeron distintas reacciones poselectorales en la región de Potosí dentro del marco de polarización política en el país.[660] El 24 de octubre los ayllus[661] del norte de Potosí y sur de Oruro advirtieron estar dispuestos a desempolvar sus fusiles en caso de que se insistiera en una segunda vuelta electoral.[662] El 25 de octubre, la Federación de Cooperativas Mineras (Fedecomin)[663]

656 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) y Martín Obaya, *Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en el Estado Plurinacional de Bolivia*, Santiago, Cepal, 2019, p. 27.

657 Entidad cívica conformada por representantes de distintas instituciones del departamento, cuyo único fin es luchar por los derechos de la ciudadanía potosina y sus recursos naturales.

658 Cepal y Obaya, *Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en el Estado Plurinacional de Bolivia*, *op. cit.*, p. 27.

659 Juan Carlos Zuleta Calderón, Empresa mixta entre Yacimientos de Litio Bolivianos y ACI Systems de Alemania ¿"entreguista" e ilegal?, *Notibol*, 2019; *Litio en Bolivia: (Borrador de) réplica de Comcipo a respuesta del gobierno de Evo Morales respecto a observaciones del ente cívico al Decreto Supremo 3738*, 2019.

660 Véase Capítulo 2.

661 Los ayllus están formados por un grupo de personas relacionada entre sí por lazos de parentesco, reales o ficticios, que comparten un territorio y denominadores culturales comunes. Los ayllus formaban parte de estructuras políticas centralizadas y jerarquizadas de los señoríos y la confederación de señoríos (Félix Pátzi González, Los Ayllus siguen vivos en el norte de Potosi, s.f.); véase más en: https://www.katari.org/pdf/potosi.pdf

662 *Radio Erbol*, Ayllus guerreros advierten con desempolvar sus fusiles contra Mesa, 24 de octubre de 2019.

663 La Federación Nacional de Cooperativas Mineras (Fencomin) de Bolivia surge a partir de 1968, cuando las cooperativas se separan de la Federación de Mineros; esta Federación agrupa a todas las federaciones regionales y departamentales. Actualmente, Fencomin cuenta con unas

solicitó el respeto al voto ciudadano potosino y boliviano y, el día siguiente, informó que se sumaba a las movilizaciones en contra del resultado de la elección.[664] El 26 de octubre, los comités cívicos del bloque sur se reunieron para coordinar otras acciones, ante la desconfianza que generó el proceso de reelección presidencial.[665] En este contexto, el 4 de noviembre los comités cívicos de Chuquisaca y Potosí resuelven conformar una caravana para sumarse a las movilizaciones sociales en contra de los resultados electorales.[666]

2. Caravana del sur

2.1 Salida de la caravana

Bajo el liderazgo del Comité Cívico de Defensa de los Intereses de Chuquisaca (Codeinca),[667] estudiantes de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Sucre, docentes de la Federación de Profesores del Área Urbana de Chuquisaca, miembros de la Central Obrera Departamental de Chuquisaca y otras plataformas ciudadanas se organizan para ir a La Paz. De acuerdo con testimonios recibidos por el GIEI Bolivia, la movilización estuvo motivada para exigir respeto al voto y a la democracia.[668] El 5 de noviembre de 2019, alrededor de las 21:00 h, dos buses partieron de la ciudad de Sucre por la carretera hacia Oruro en dirección a La Paz.[669]

IMÁGENES 14 Y 15. BLOQUEOS ENCONTRADOS





Fuente: El Potosí; Documental Punta de Lanza – Caravana del sur.

En la localidad de Ravelo (carretera Sucre-Oruro), los buses se encontraron con bloqueos, donde lugareños los agredieron con cachorros de dinamita (imágenes 14 y 15). Debido a bloqueos también

106 cooperativas afiladas y unos 25.000 trabajadores.

664 *El Potosí*, fedecomin pide respeto al voto del ciudadano potosino y boliviano, 25 de octubre de 2019.

665 *Correo del Sur*, Cuatro comités cívicos del sur se reúnen en Potosí, 26 de octubre de 2019.

666 GIEI Bolivia, Testimonio 02-318; *El Potosí*, Comcipo define viaje de organizaciones a La Paz, 4 de noviembre de 2019.

667 Entidad cívica conformada por representantes de distintas instituciones del departamento. El exlíder cívico Rodrigo Echalar (entonces presidente de Codeinca) estima que la acogida ciudadana buscó más bien castigar la reelección del gobierno del MAS que tampoco había resuelto los problemas de saqueo de recursos naturales, deficiente atención en salud y educación, y desconocimiento de los movimientos indígena-campesinos y obreros en la toma de decisiones sobre su territorio. Véase Magisterio Urbano de Chuquisaca, Documental Punta de Lanza – Caravana del Sur [video de YouTube], 12 de febrero de 2020.

668 GIEI Bolivia, Testimonio 02-318; GIEI Bolivia, Testimonio 02-322; GIEI Bolivia, Testimonio 02-333.

669 Magisterio Urbano de Chuquisaca, Documental Punta de Lanza – Caravana del Sur [video de YouTube], cit.

en Betanzos (Sucre-Potosí), buscaron caminos alternos, llegando a Potosí el 6 de noviembre y salieron en dirección a Uyuni. A la altura de Tica Tica fueron nuevamente agredidos por comunarios y entonces retornaron a Potosí. Intentan una vez más pasar por Tica Tica, pero terminan retrocediendo hasta la localidad de Cantumarca, donde permanecieron hasta el 8 de noviembre.[670]

Mientras tanto, Codeinca gestionó en Sucre el refuerzo de la caravana con un bus. En Potosí, representantes de Comcipo resolvieron sumarse a la iniciativa con ocho buses.[671] El 8 de noviembre se reúnen en Cantumarca y, con un total de 11 buses, conforman la "Caravana del sur".[672] De camino a Oruro y para evitar los obstáculos conocidos en la ruta, siguieron con el trayecto por Uyuni, encontrando bloqueos en Tica Tica, Porco, Pulacayo, Río Mularo y Huari, entre otros.[673] De otra parte, activistas de la ciudad de Oruro se dirigieron a Sora Sora[674] para recibir la caravana, donde constataron la presencia de personas, entre ellas servidores públicos, preparando bloqueos, incluido el empleo de maquinaria pesada.[675] Retornan a Oruro para solicitar auxilio de la policía, ante el repliegue de esta[676] resuelven organizarse por cuenta propia para enfrentar a los bloqueadores.[677] Al llegar al lugar, los bloqueadores se retiraron. Hacia las 19:00 h, la caravana arribó a Sora Sora[678] y continuó hacia Oruro, donde al llegar una mujer de la caravana resultó lesionada por el impacto de una pedrada y resultó lesionada en el rostro.[679] Ante los riesgos de sufrir otras agresiones en la carretera y la falta de auxilio policial, la caravana decidió pernoctar en la ciudad (imagen 16).[680]

670 GIEI Bolivia, Testimonio 02-322; GIEI Bolivia, Testimonio 02-324; GIEI Bolivia, Testimonio 02-318; GIEI Bolivia, Testimonio 02-322; *El Potosí*, Gente del Mas impone bloqueo en Betanzos, 24 de octubre de 2019.

671 GIEI Bolivia, Testimonio 02-318; GIEI Bolivia, Testimonio 02-322; GIEI Bolivia, Testimonio 02-309; GIEI Bolivia, Testimonio 02-364; GIEI Bolivia, Testimonio 02-323; Magisterio Urbano de Chuquisaca, Documental Punta de Lanza – Caravana del Sur [video de YouTube], cit.

672 Docentes de la Caravana con destino a la ciudad de La Paz, Informe: hechos acaecidos caravana en la lucha por la democracia, 17 de noviembre de 2019, p. 1; GIEI Bolivia, Testimonio 02-318; GIEI Bolivia, Testimonio 02-319; GIEI Bolivia, Testimonio 02-322; GIEI Bolivia, Testimonio 02-313.

673 GIEI Bolivia, Testimonio 02-155; GIEI Bolivia, Testimonio 02.ç-301; GIEI Bolivia, Testimonio 02-307; GIEI Bolivia, Testimonio 02-313; GIEI Bolivia, Testimonio 02-318.

674 Sora Sora se encuentra a 31 km de Oruro por carretera.

675 GIEI Bolivia, Testimonio 02-339; *La Patria*, Vehículos de uso oficial fueron empleados para bloquear la carretera Oruro-Potosí, 9 de noviembre de 2019; Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904039, Informe de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, 9 de noviembre de 2019, Listado de Activos Fijos, fojas 591-596D, 587O, 587V, 597 y 598; Declaración Informativa, 1 de diciembre de 2019, foja 641.

676 GIEI Bolivia, Testimonio 02-339; GIEI Bolivia, Testimonio 02-343; véase Capítulo 4.

677 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904039, Cuerpo III, Informe de la Dirección Nacional de Inteligencia Policial, 9 de enero de 2020, fojas 887-889.

678 GIEI Bolivia, Testimonio 02-318; GIEI Bolivia, Testimonio 02-339.

679 GIEI Bolivia, Testimonio 02-308; GIEI Bolivia, Testimonio 02-311.

680 GIEI Bolivia, Testimonio 02-314; *Página Siete*, Potosinos rumbo a La Paz, 8 de noviembre de 2019.

IMAGEN 16. BLOQUEOS EN CARRETERA





Fuente: Defensoría del Pueblo Potosí;[681] Archivo GIEI – Bolivia.

IMAGEN 17. PROMONTORIOS DE TIERRA Y MIGUELITOS





Fuente: Archivo GIEI Bolivia.

La presencia de bloqueos en la carretera fue constante durante todo el trayecto de la caravana, estos consistían en piedras, promontorios de tierra y miguelitos (imagen 17);[682] las y los integrantes debían remover estos obstáculos, algunos contaban con palas, pero la mayor parte del trabajo se efectuaba con las manos.[683] A fin de evitar enfrentamientos con quienes bloqueaban, una comitiva de la caravana se acercaba para explicar la finalidad de la misma.[684]

Miembros de la caravana señalaron que hubo un seguimiento constante de su trayecto. En diferentes partes del camino vieron a personas tomando fotografías, así como apostadas en los cerros aledaños. Se observaban vehículos que les seguían por caminos paralelos. Integrantes de la caravana recibieron llamadas telefónicas que consultaban sobre la cantidad de personas, a qué organizaciones pertenecían y la ubicación de la misma.[685]

681 *Defensoría del Pueblo de Potosí*, Defensoría del pueblo brindó ayuda humanitaria a caravana potosina y traslado a heridos en ambulancias, 12 de noviembre de 2019.

682 Los Miguelitos son los clavos puestos en la carretera a fin de desinflar las llantas de los vehículos.

683 GIEI Bolivia, Testimonio 02-301; GIEI Bolivia, Testimonio 02-153; GIEI Bolivia, Testimonio 02-318; GIEI Bolivia, Testimonio 02-322.

684 GIEI Bolivia, Testimonio 02-363.

685 Docentes de la Caravana con destino a la ciudad de La Paz, Informe Hechos acaecidos caravana en la lucha por la democracia, 17 de noviembre de 2019, p. 1; GIEI Bolivia, Testimonio 02-155; GIEI Bolivia, Testimonio 02-301; GIEI Bolivia, Testimonio 02-304; GIEI Bolivia, Testimonio 02-308; GIEI Bolivia, Testimonio 02-364; GIEI Bolivia, Testimonio 02-315; GIEI Bolivia, Testimonio 02-318.

2.2 Enfrentamiento en Vila Vila

- Primeras fases del enfrentamiento

Hacia las 6:00 h del 9 de noviembre de 2019, la caravana partió de Oruro rumbo a La Paz. A la altura de Caracollo[686] encontraron un bloqueo en la carretera y la presencia de un considerable número de personas en torno del mismo (imagen 18).[687] Esto forzó a ingresar al poblado, donde también se toparon con bloqueos de entrada y salida.[688] Las integrantes de la caravana refieren que personas del lugar las amenazaron diciéndoles que no saldrían vivos y se observó el movimiento de vehículos con grupos de personas saliendo con dirección a Vila Vila.[689]

IMAGEN 18. BLOQUEOS Y PERSONAS APOSTADAS EN CARACOLLO







Fuente. Documental Punta de Lanza – Caravana del sur.

Alrededor de las 10:00 h la caravana llegó a Vila Vila,[690] donde se advirtió una situación similar. Piedras y escombros en medio de la vía,[691] y un gran número de personas en la planicie y en las montañas circundantes. Según los habitantes de Vila Vila entrevistados por el GIEI, el bloqueo se efectuó por personas ajenas a la localidad, aproximadamente dos días antes del paso de la caravana (imagen 19).[692]

Antes de llegar a la localidad, los 11 buses aparcaron en un retorno de la carretera llamado Huayrapata o la Oreja del Mono.[693] En esta parada, testigos afirman que se decidió que las mujeres y los

686 Caracollo es una pequeña ciudad y municipio de Bolivia, ubicado en la provincia Cercado del Departamento de Oruro; la localidad se encuentra a 37 km al norte de la ciudad de Oruro, la capital departamental.

687 GIEI Bolivia, Testimonio 02-315; GIEI Bolivia, Testimonio 02-323.

688 GIEI Bolivia, Testimonio 02-155; GIEI Bolivia, Testimonio 02-312; GIEI Bolivia, Testimonio 02-313 GIEI Bolivia, Testimonio 02-318; GIEI Bolivia, Testimonio 02-317.

689 GIEI Bolivia, Testimonio 02-153; GIEI Bolivia, Testimonio 02-307.

690 Vila Vila es una localidad boliviana perteneciente al municipio de Caracollo de la Provincia Cercado en el Departamento de Oruro. Se encuentra a 64 km de Oruro, la capital departamental.

691 GIEI Bolivia, Testimonio 02-363; GIEI Bolivia, Testimonio 02-344; GIEI Bolivia, Testimonio 02-349; GIEI Bolivia, Testimonio 02-351.

692 GIEI Bolivia, Testimonio 02-359.

693 GIEI Bolivia, Testimonio 02-344; GIEI Bolivia, Testimonio 02-345; GIEI Bolivia, Testimonio 02-346; GIEI Bolivia, Testimonio 02-349; GIEI Bolivia,

conductores permanecerían en los buses, mientras que los hombres se dividirían, unos para desbloquear el camino y otros para dirigirse a la población con el objeto de gestionar el paso de los buses.[694]

IMAGEN 19. UBICACIÓN DE VILA VILA

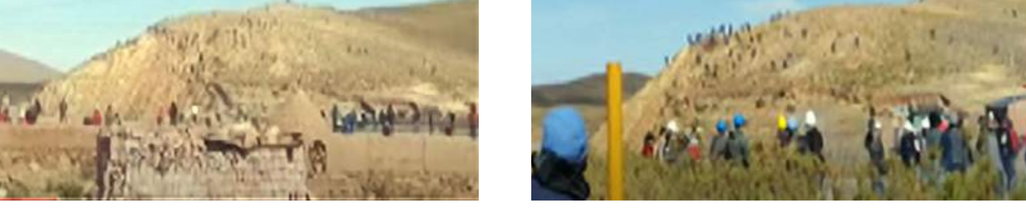


Fuente: GIEI-Bolivia. Imagen Google Maps.

Hay versiones distintas sobre lo que sucedió a continuación. Tanto los integrantes de la caravana como los moradores de Vila Vila atribuyen el inicio de la violencia al grupo opuesto. Unos y otros afirmaron al GIEI haber actuado en defensa propia, luego de considerarse bajo ataque.

IMAGEN 20. MONTAÑA UBICADA AL LADO ESTE DE LA CARRETERA, EN VILA VILA





Fuente: Archivo GIEI Bolivia.

Testimonio 02-351.

694 GIEI Bolivia, Testimonio 02-155; GIEI Bolivia, Testimonio 02-312; GIEI Bolivia, Testimonio 02-313; GIEI Bolivia, Testimonio 02-363.

En la reconstrucción de los hechos de violencia ocurridos allí, el GIEI aprecia una primera fase que se inició cuando la comitiva de hombres de la caravana avanzó hacia la localidad. Según testigos, antes de llegar a la comunidad, las personas apostadas en las montañas los agredieron con piedras, utilizando una tradicional herramienta de caza llamada "waraca" (imagen 20).[695]

Los comunarios de Vila Vila, por su parte, señalaron que la comitiva de los buses llegó a la localidad con ofensas y amenazas como las de "indios campesinos" y "vamos a hacer desaparecer Vila Vila".[696] También informaron que los integrantes de la caravana prendieron fuego a una casa y dañaron la escuela, y que por ese motivo los moradores reaccionaron (imagen 21). Los testigos de la caravana hacen referencia a la quema de la casa, aunque ofrecieron explicaciones contradictorias sobre lo sucedido.[697]

Esta primera confrontación duró cerca de una hora[698] y al ser superiores en número, los hombres de la caravana tuvieron ventaja frente a los pobladores.

IMAGEN 21. VILA VILA: CASA Y PASTIZALES QUEMADOS





Fuente: Archivo GIEI Bolivia.

El daño material más significativo que se produjo contra los comunarios fue la quema de 230 quintales de cebada que según el testimonio de su propietario estaban destinados a alimentar a los animales en los meses de sequía.[699] Si bien es claro que se trata de un perjuicio estrictamente material, con él se despojó a la comunidad de un recurso fundamental para su economía y supervivencia, al destruir el producto de un año de trabajo, como lo admitió un testigo de la caravana (imagen 22).[700]

695 GIEI Bolivia, Testimonio 02-155; GIEI Bolivia, Testimonio 02-301; GIEI Bolivia, Testimonio 02-304; GIEI Bolivia, Testimonio 02-312; GIEI Bolivia, Testimonio 02-313; GIEI Bolivia, Testimonio 02-319; GIEI Bolivia, Testimonio 02-323; GIEI Bolivia, Testimonio 02-363; Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904121, Cuerpo II, Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, Acta del Registro del Lugar del Hecho, 12 de febrero de 2020, fojas 658-668.

696 GIEI Bolivia, Testimonio 02-344; GIEI Bolivia, Testimonio, 02-345.

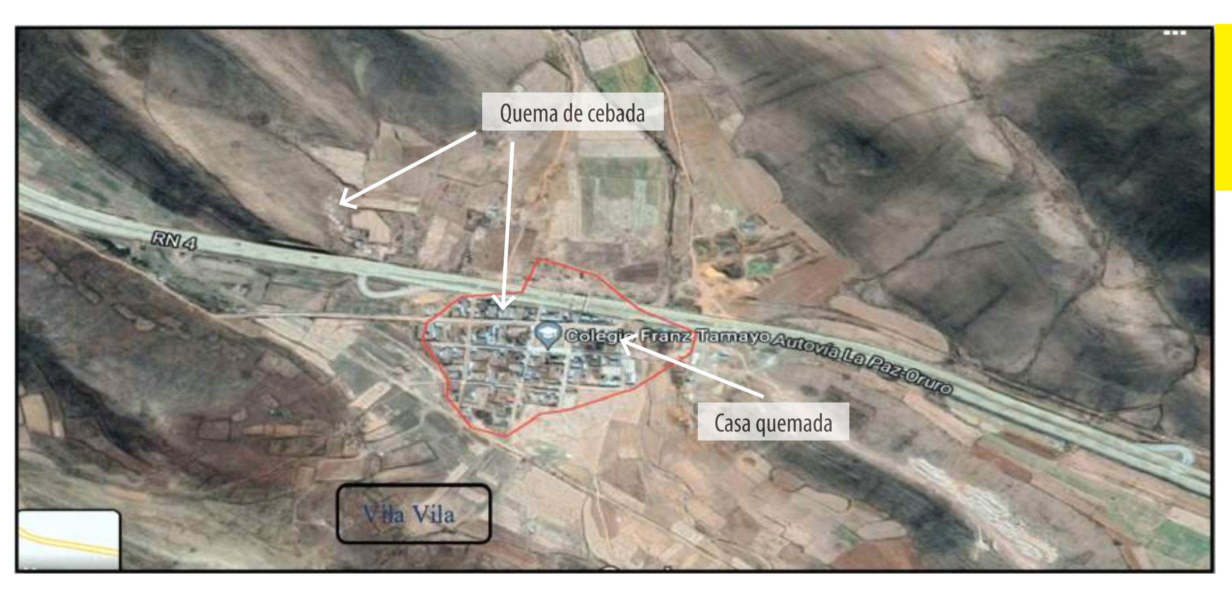
697 Algunos señalaron que la quema fue provocada por los propios comunarios (GIEI Bolivia, Testimonio 02-155; GIEI Bolivia, Testimonio 02-303; GIEI Bolivia, Testimonio 02-304; GIEI Bolivia, Testimonio 02-312). Un testigo refiere que algunos integrantes de la caravana quemaron la casa (GIEI Bolivia, Testimonio 02-308). Otro testigo afirmó que la quema se había producido accidentalmente (GIEI Bolivia, Testimonio 02-318).

698 GIEI Bolivia, Testimonio 02-318; GIEI Bolivia, Testimonio 02-345; GIEI Bolivia, Testimonio 02-323.

699 GIEI Bolivia, Testimonio 02-346.

700 GIEI Bolivia, Testimonio 02-312; GIEI Bolivia, Testimonio 02-315.

IMAGEN 22. UBICACIÓN DE CASAS Y PASTIZALES



Fuente: GIEI Bolivia. Imagen Google Maps.

Hacia las 11:00 h los buses intentaron avanzar, bajo la escolta a pie de algunos de sus integrantes. Sin embargo, como lo anotaron integrantes de la caravana entrevistados por el GIEI, en este momento comenzó a llegar un número importante de individuos, principalmente en camionetas y motocicletas, que se sumaron al enfrentamiento en apoyo de los comunarios.[701] En efecto, estos últimos admitieron haber llamado a moradores de localidades próximas, quienes llegaron a prestar auxilio.[702] El arribo de refuerzos dio paso a un segundo momento de la confrontación en el que se intensifica la violencia contra la caravana, el cual estuvo caracterizado por el uso de dinamita y gases lacrimógenos.

Al respecto, testigos integrantes de la caravana señalaron al GIEI:

> Estaban con dinamitas, gases lacrimógenos, petardos, palos, estaban sumamente armados, no vimos armas de fuego, inicialmente no se veía que tenían gases hasta que nos lanzaron, las dinamitas eran muy fuertes, no eran solo para asustar eran para agredirnos, las hicieron estallar cerca de las personas. Los comunarios que retrocedieron cruzaron del sector donde estaban y empezaron a atacarnos nuevamente.[703]
>
> Había dos personas que su vestimenta era distinta los demás, no era típica del lugar, parecían de un centro urbano, por la ropa, y fueron quienes aleccionaban a las personas, y de acuerdo a las versiones, eran quienes lanzaron los gases.[704]

701 GIEI Bolivia, Testimonio 02-153; GIEI Bolivia, Testimonio 02-301; GIEI Bolivia, Testimonio 02-307; GIEI Bolivia, Testimonio 02-308; GIEI Bolivia, Testimonio 02-314; GIEI Bolivia, Testimonio 02-318.

702 GIEI Bolivia, Testimonios 02-344; GIE Bolivia, Testimonio 02-345; GIEI Bolivia, Testimonio 02-349; GIEI Bolivia, Testimonio 02-350; GIEI Bolivia, Testimonio 02-351; GIEI Bolivia, Testimonio 02-359.

703 GIEI Bolivia, Testimonio 02-318.

704 GIEI Bolivia, Testimonio 02-317.

> Tenían algo para lanzar gases lacrimógenos, porque lanzaban lejos, todo era lleno de humo, […] y empezamos a retroceder.[705]
>
> […] los gases llegaron directamente a nosotros a una distancia de unos 50 metros, no se lograba divisar, los lanzaban desde detrás de la masa de gente que nos estaban agrediendo, no estaban en primera línea.[706]

No obstante, algunos moradores de Vila Vila afirmaron que fueron los integrantes de la caravana quienes lanzaron gases en su contra.

Del conjunto de fuentes de información[707] y evidencias audiovisuales recogidas,[708] el GIEI concluye que fueron personas ajenas a la comunidad quienes emplearon dichos artefactos en contra de los buses y de los ocupantes de la caravana, los cuales también afectaron a los comunarios que participaban en la confrontación.

En ese marco, los buses que habían avanzado hacia la localidad comenzaron a ser apedreados[709] y algunos de sus ocupantes resultaron heridos.[710] Esto forzó la huida de los vehículos que se reagrupan kilómetros atrás, a la altura de Quemalla; al menos dos de ellas, que quedaron atrapadas, recibieron los más violentos ataques.[711] Integrantes de la caravana reportaron el intento de quema de los dos buses con el uso de gasolina e incluso de bombas molotov, así como el saqueo de estos[712] y la agresión a uno de los choferes.

Uno de los choferes que intentó evitar la quema de uno de los buses, su herramienta de trabajo, fue golpeado y le echaron gasolina. Él se introdujo debajo del bus, de donde fue sacado por los agresores. Cuando prendieron fuego al bus, un integrante de la caravana logró conducirlo y evitar su quema.[713]

En el contexto de los enfrentamientos se reporta que personas de la caravana retuvieron a un comunario de Vila Vila, luego de ser herido en la cabeza.[714]

705 GIEI Bolivia, Testimonio 02-322.

706 GIEI Bolivia, Testimonio 02-363.

707 GIEI Bolivia, Testimonio 02-153; GIEI Bolivia, Testimonio 02-155; GIEI Bolivia, Testimonio 02-301; GIEI Bolivia, Testimonio 02-302; GIEI Bolivia, Testimonio 02-303; GIEI Bolivia, Testimonio 02-304; GIEI Bolivia, Testimonio 02-307; GIEI Bolivia, Testimonio 02-308; GIEI Bolivia, Testimonio 02-309; GIEI Bolivia, Testimonio 02-310; GIEI Bolivia, Testimonio 02-312; GIEI Bolivia, Testimonio 02-313; GIEI Bolivia, Testimonio 02-314; GIEI Bolivia, Testimonio 02-315; GIEI Bolivia, Testimonio 02-317; GIEI Bolivia, Testimonio 02-318; GIEI Bolivia, Testimonio 02-323; GIEI Bolivia, Testimonio 02-324; Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904039, Informe 010/2020, 10 de enero de 2020, fojas 867- 869; Informe 07/2020, 9 de enero de 2020, fojas 887-889; Informe 12/2020, 20 de enero de 2020, fojas 1111-1115; *La Razón Digital*, Enfrentamientos en la localidad de Vila Vila, 9 de noviembre de 2019; Docentes de la Caravana con destino a la ciudad de La Paz, Informe: hechos acaecidos caravana en la lucha por la democracia, cit., p. 1.

708 GIEI Bolivia; Archivo GIEI.

709 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904039, Cuerpo III, Informe de la Dirección Nacional de Inteligencia Policial, 20 de enero de 2020, fojas 1111-1115.

710 GIEI Bolivia, Testimonios 02-153; GIEI Bolivia, Testimonio 02-155; GIEI Bolivia, Testimonio 02-301; GIEI Bolivia, Testimonio 02-303; GIEI Bolivia, Testimonio 02-315; GIEI Bolivia, Testimonio 02-318; GIEI Bolivia, Testimonio 02-323.

711 GIEI Bolivia, Testimonio 02-304; GIEI Bolivia, Testimonio 02-308; GIEI Bolivia, Testimonio 02-231; GIEI Bolivia, Testimonio 02-317; GIEI Bolivia, Testimonio 02-363; Docentes de la Caravana con destino a la ciudad de La Paz, Informe: hechos acaecidos caravana en la lucha por la democracia, cit., p. 1; Magisterio Urbano de Chuquisaca, Documental Punta de Lanza – Caravana del Sur [video de YouTube], cit.

712 GIEI Bolivia, Testimonio 02-363; GIEI Bolivia, Testimonio 02-318; GIEI Bolivia, Testimonio 02-322; GIEI Bolivia, Testimonio 02-323; GIEI Bolivia, Testimonio 02-317; GIEI Bolivia, Testimonio 02-304; GIEI Bolivia, Testimonio 02-343; Docentes de la Caravana con destino a la ciudad de La Paz, Informe: hechos acaecidos caravana en la lucha por la democracia, cit., p. 1.

713 GIEI Bolivia, Testimonio 02-231; GIEI Bolivia, Testimonio 02-363; GIEI Bolivia, Testimonio 02-318.

714 GIEI Bolivia, Testimonio 02-301; GIEI Bolivia, Testimonio 02-314; GIEI Bolivia, Testimonio 02-315; GIEI Bolivia, Testimonio 02-304; Archivo GIEI.

2.3 Violencia contra mujeres

Los buses atrapados llevaban sobre todo mujeres, quienes sufrieron agresiones físicas y de contenido sexual.[715] Una de ellas relató al GIEI:

> … ante los dinamitazos y los gases, nos tiraban piedras […] una de mis colegas se puso muy mal, casi le dio un coma diabético, no podía respirar, nos hemos metido debajo de los asientos y todo el vidrio caía encima nuestro, querían subir y escuchábamos cómo estas personas gritaban "agárrenlos hay que quemar a unos tres para que el resto se asuste" […] han echado gasolina a toda la parte derecha y delantera del bus.[716]

Otra integrante de la caravana también señaló:

> Había mucho humo, nos escondimos debajo de los asientos y estábamos cubiertas con las frazadas, y luego de repente se sentía el olor a gasolina, las mujeres empezaron a llorar dentro del bus […] la gente afuera gritaba quémenlo, quémenlo, suban, suban, traigan fuego, traigan, traigan y las chicas decían nos van a quemar nos van a quemar […] se escuchaban gritos de hombres y mujeres, su intención era quemar el bus […] estábamos puras mujeres.[717]

Las mujeres fueron forzadas a salir de los buses, para luego ser víctimas de agresiones contra su integridad física:

> … unos hombres se entraron a la flota y dijeron que iban a quemar la flota, las chicas salieron corriendo, la mujer del chofer lloraba al fondo por su flota. Yo no pude salir rápido y estos hombres me sacaron […], me tiraron a la carretera […] me rascaron la cara a la altura del labio que me sangraba […] han decidido quemar la flota y quemarme a mí […] me han rodeado y empezaron a patearme […] me echaron gasolina en todo el cuerpo.[718]

El GIEI advierte que al menos dos mujeres que intentaron escapar fueron víctimas de violencia sexual. Una de ellas era menor de edad.[719]

> … él agarró a una de mis compañeras del cabello y la empujó al suelo, yo lo empujé para que la soltara, pero él me agarra y me botó a un lado, nos obligan a todas a bajar del bus, él también me agarró y me bota al suelo, […] yo caí de rodillas y es ahí donde me agarran de la espalda y de mi buzo, y me dicen vos quédate aquí […] Ese hombre empezó a gritar ¡Que se desvistan!, ¡que se desvistan!, yo vi […] que empezaron a gritar igual que el hombre "¡que se desvista! ¡que se quite la ropa! y nos tiraban piedras […] El señor me estaba agarrando de mi espalda y me decía ¡sácate, sácate la ropa! y la chica con la que estaba me gritaba ¡tu buzo, tu buzo! No entendía al principio, pero luego vi que el hombre me estaba arrancando la ropa y logré zafarme para agarrar mi mochila, pero luego otra señora que sale detrás del bus me agarra y grita ¡aquí están! ¡aquí están! ¡que se desnude! […] Nos dieron con un fierro en el cuerpo, a mí me

715 GIEI Bolivia, Testimonio 02-308; GIEI Bolivia, Testimonio 02-312; GIEI Bolivia, Testimonio 02-318.

716 GIEI Bolivia, Testimonio 02-304.

717 GIEI Bolivia, Testimonio 02-231.

718 GIEI Bolivia, Testimonio 02-153.

719 Docentes de la Caravana con destino a la ciudad de La Paz, Informe: hechos acaecidos caravana en la lucha por la democracia, cit., p. 1; Magisterio Urbano de Chuquisaca, Documental Punta de Lanza – Caravana del Sur [video de YouTube], cit.; GIEI Bolivia, Testimonio 02-304; GIEI Bolivia, Testimonio 02-308; GIEI Bolivia, Testimonio 02-231; GIEI Bolivia, Testimonio 02-317.

> dieron en la pierna, y me levante para seguir, yo solo escuche que querían que nos vayamos desnudas.[720]

Las víctimas de estos hechos fueron estigmatizadas por la exposición pública de fotos y por los rumores que circularon de que habían sido violadas. Para evitar esa situación, una de ellas manifestó al GIEI que rehuyeron comentar lo ocurrido[721] y otro testigo informó que las mujeres grabaron un video en el que afirmaban no haber hecho parte de la caravana para evitar ser revictimizadas.[722]

El GIEI advierte que en los antecedentes remitidos por la Fiscalía sobre los hechos de Vila Vila[723] no consta ningún seguimiento particular sobre estas agresiones, pese a que los expedientes abiertos contenían información y declaraciones que hacían referencia a ellas[724] y a que diferentes medios de comunicación dieron a conocer de su ocurrencia[725] e instancias públicas vinculadas a la defensa de los derechos de las mujeres solicitaron su investigación.[726] Esta omisión en el deber de investigar es tanto más ofensiva cuando el propio representante departamental de la Defensoría del Pueblo de Oruro afirmó que "se ha descartado" que "hubiera habido excesos de violencia con relación a mujeres […], exceso, maltrato o abusos de tipo sexual".[727]

2.4 Toma de rehenes

En la última fase de los hechos de Vila Vila, alrededor de 25 integrantes de la caravana fueron retenidos forzosamente. Según testimonios recibidos, los rehenes fueron golpeados con picotas, piedras, palos, látigo, puñetes y patadas.[728] Cerca de diez de ellos logran escapar, algunos aprovechándose de la confusión que había entre los aprehensores que al parecer no pertenecían a la comunidad ni se conocían entre sí.[729]

Una de las víctimas que logró huir anotó:

> … éramos como veinticinco rehenes, […] cuando nos capturaron primero nos empezaron a golpear […] había un profesor que lo golpearon tanto que estaba traumatizado [….]era tan dura la golpiza que nos estaban dando que pensé que iba a morir […] A los que ya habían golpeado y estaban tirados en el suelo les estaban obligando a desvestirse. Había una choza y de grupo en grupo nos llevaban ahí. […] A mí y a uno más de Potosí, nos llevan detrás de una choza y nos dicen llamen a sus familias, díganles sus últimas palabras, y empiezan a echarnos

720 GIEI Bolivia, Testimonio 02-231.

721 GIEI Bolivia, Testimonio 02-231.

722 GIEI Bolivia, Testimonio 02-361.

723 Fiscalía General del Estado, Nota OF. CITE/FGE/JLP 299/2021, Sucre 25 de marzo de 2021.

724 Fiscalía Departamental de Oruro, Caso ORU1904121, Cuerpo II, Declaración Informativa de Carlos Puita, 14 de febrero de 2020, foja 646 a 647; Declaración Informativa, 14 de febrero de 2020, fojas 649-650.

725 *ATB Digital*, Joven relata cómo fue la emboscada en Vila Vila y denuncia intento de abuso sexual, 9 de noviembre de 2019.

726 Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización, Pronunciamiento, 9 de noviembre de 2019

727 GIEI Bolivia, Testimonio 02-334.

728 GIEI Bolivia, Testimonio 02-155; GIEI Bolivia, Testimonio 02-313; GIEI Bolivia, Testimonio 02-323; Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904121, Cuerpo II, Declaración Informativa de Carlos Puita, 14 de febrero de 2020, fojas 646- 647; Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904039, Cuerpo II, Certificado Médico Forense, fojas 795-834; *El Fulgor Digital*, Inspección en el lugar de emboscada de Vila Vila, 15 de febrero de 2020.

729 GIEI Bolivia, Testimonio 02-323; GIEI Bolivia, Testimonio 02-324; GIEI Bolivia, Testimonio 02-315; *Correo del Sur*, Jesús el escudero que se hizo en la Calancha, 19 de enero de 2020.

> con gasolina, […] luego nos regresaron al grupo […]. En un momento […] yo retrocedí, […] me puso un chullo (gorro) en la cabeza que encontré en el suelo y me hice pasar como comunario, empecé a tirar piedras, poco a poco fui retrocediendo, me fui alejando de toda la masa de gente […] con dirección a los buses que estaban 3 o 4 kilómetros más allá.[730]

Finalmente, las 15 personas, 13 hombres y dos mujeres, quedaron en poder de los captores. Los varones fueron obligados a ponerse de rodillas con las manos en la nuca, forzándolos a desnudarse y tenderse sobre el asfalto caliente boca abajo, caminar largas distancias sin ropa, los amenazaron con quemarlos vivos echándoles gasolina sobre su cuerpo, para luego ser filmados mientras señalaban bajo presión el haber sido pagados por dirigentes cívicos para movilizarse.[731] Las mujeres, tomadas como rehenes, fueron sometidas a humillaciones y vejaciones, siendo golpeadas, arrastradas de los cabellos y hostigadas para desnudarse.[732]

> … entre los rehenes había una persona que luego me enteré que era universitario llegado de la argentina y tenía un acento parecido al camba […] a esa persona le rompieron dos costillas con un pico, le decían "este es de Camacho hay que matarlo", "este es blancón, cuánto te han pagado" […] Muchos de los rehenes estaban tirados al piso desnudos como pescados, nos daban con látigo y con todo lo que encontraban, nos hacían gritar que nos dieron 500 dólares. […] Después de golpearnos nos han trasladado, hemos caminado unos 2 a 3 kilómetros con pies descalzos.[733]

Otra de las víctimas señaló:

> … me pegaron varias veces con palo en la costilla y en la cabeza, me tiraron una piedra en la espalda y me dieron varios golpes de puño en el rostro hasta que perdí el conocimiento, en el suelo me patearon en la costilla, me echaron tierra y me arrastraron por los pies, nos reunieron en un círculo a todos los rehenes, después nos hicieron caminar y como no podíamos, a punta de palo nos hicieron caminar […] nos obligaron a repetir una frase que decía "El Pumari nos ha pagado para venir", al negarnos nos comenzaron a pegar […] nos gravaron con sus celulares […] solo decían que nos llevarían a un lugar para quemarnos y que iban a traer gasolina para quemarnos vivos.[734]

Entre los comunarios que declararon ante el GIEI, uno de ellos negó la ocurrencia del hecho,[735] mientras que otro admitió que hubo la toma de rehenes.[736] No obstante la violencia ejercida, de acuerdo

730 GIEI Bolivia, Testimonio 02-323.

731 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904121, Cuerpo II, Declaración Informativa, 14 de febrero de 2020, fojas 646-647; Declaración Informativa, 14 de febrero de 2020, fojas 646- 647; Declaración Informativa, 14 de febrero de 2020, fojas 649-650; Acta del Registro del Lugar del Hecho, 12 de febrero de 2020, foja 658 a 668; GIEI Bolivia, Testimonio 02-302; GIEI Bolivia, Testimonio 03-313; GIEI Bolivia, Testimonio 02-315; GIEI Bolivia, Testimonio 02-323.

732 GIEI Bolivia, Testimonio 02-310; GIEI Bolivia, Testimonio 02-323; GIEI Bolivia, Testimonio 02-313; GIEI Bolivia, Testimonio 02-352; Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904121, Declaraciones Informativas, 14 de febrero de 2020, foja 646 a 650.

733 GIEI Bolivia, Testimonio 02-302.

734 GIEI Bolivia, Testimonio 02-333.

735 GIEI Bolivia, Testimonio 02-345.

736 GIEI Bolivia, Testimonio 02-347.

con testimonios de las víctimas, algunas de las personas de la comunidad o vecinas a ella abogaron por los rehenes ante quienes les agredían.[737]

Los informes médicos y médico forenses a los que tuvo acceso el GIEI indican que las víctimas presentaron politraumatismos, policontusiones e incluso TEC; estas requirieron atención de servicios de medicina interna, cirugía, traumatología y algunos incluso internación hospitalaria.[738]



IMAGEN 23. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE RESCATE DE LOS REHENES



Fuente: GIEI Bolivia. Imagen de Google Maps.

Las y los integrantes de la caravana optaron por huir del lugar con dirección hacia Oruro. Los ocupantes de los buses advirtieron la falta de algunas personas. Uno de ellos recibió una llamada telefónica exigiendo la devolución inmediata de rehenes que se creía tenían las y los integrantes de la caravana, bajo la amenaza de que, en caso contrario, los quemarían vivos. "Ellos pensaban que teníamos varios rehenes, pero solo teníamos a una persona", refirió un testigo al GIEI.[739] En ese contexto, se acordó realizar un intercambio de rehenes, pero nadie se presentó en el lugar acordado, por lo cual según algunos testigos de la Caravana[740] el comunario fue liberado a fin de no poner en riesgo la vida de sus compañeros retenidos (imagen 23).[741]

737 GIEI Bolivia, Testimonio 02-155; GIEI Bolivia, Testimonio 02-313; Magisterio Urbano de Chuquisaca, Documental Punta de Lanza – Caravana del Sur [video de YouTube], cit.

738 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1900302, Cuerpo I, Informe Hospital Obrero, 2 de diciembre de 2019, foja 41; Informe Hospital Oruro Corea, 2 de diciembre de 2019, foja 13; Informe Clínica Natividad, 2 de diciembre de 2019, foja 19; Informe Clínica Cristo Rey, 2 de diciembre de 2019, foja 20; Informe Clínica San Agustín, 2 de diciembre de 2019, foja 23.

739 GIEI Bolivia, Testimonio 02-315.

740 GIEI Bolivia, Testimonios 02-301; GIEI Bolivia, Testimonio 02-308; GIEI Bolivia, Testimonio 02-312; GIEI Bolivia, Testimonio 02-317; GIEI Bolivia, Testimonio 02-315.

741 GIEI Bolivia, Testimonio 02-309; GIEI Bolivia, Testimonio 02-314; GIEI Bolivia, Testimonio 02-317.

La liberación de los 15 rehenes solo fue posible con la llegada de la policía y del personal médico en ambulancias. Así, cuatro patrullas de policías de Oruro del Grupo "Upar Delta"[742] llegaron al lugar, pasado el mediodía,[743] mientras que diversos servicios médicos de Oruro tomaron conocimiento de los enfrentamientos y de la existencia de heridos por medio de redes sociales y enviaron ambulancias a Vila Vila.[744]

De acuerdo con los testimonios, los rehenes se encontraban en una montaña ubicada a la entrada de la localidad de Vila Vila. Tras una primera aproximación de la policía, dos enfermeras se dirigieron al lugar y, aunque en principio tuvieron dificultades por obstrucción de los captores, pudieron acercarse a los heridos.[745] En seguida llegaron las ambulancias y, con la actitud resolutiva de un médico,[746] fue posible la entrega de todas las personas retenidas que recibieran primeros auxilios en el centro de salud de Vila Vila;[747] las de lesiones más serias fueron remitidas a hospitales de Oruro.[748]

Sobre la intervención de unos y otros, el GIEI destaca que la policía actuó en el marco de sus funciones de seguridad y reacción inmediata en resguardo de las personas, con el objetivo de negociar la liberación de quienes fueron retenidos de forma ilegítima.[749] En ese orden y consideradas las circunstancias (especialmente la limitación de recursos humanos y el riesgo para las víctimas), se estima que los miembros de esa fuerza actuaron con la diligencia debida. También se resalta que el personal de salud jugó un papel decisivo en calmar los ánimos y en la terminación de los hechos de violencia;[750] sin embargo, testigos y otras fuentes consultadas dieron cuenta de que las enfermeras en particular fueron también objeto de agresiones físicas y amenazas.[751]

2.5 Retorno de la caravana y agresiones en Caracollo

Una vez liberados los rehenes, el contingente de policía escoltó los buses de la caravana y las ambulancias de vuelta a Oruro.

A la altura de Caracollo hubo enfrentamientos entre civiles que venían de Oruro y moradores de la zona.[752] En entrevistas con el GIEI, personas de los dos grupos alegaron que actuaron, de un lado,

742 Unidad de Patrullaje de Acción y Reacción "Delta" es un grupo especial de acción y reacción de la Policía boliviana que sustituyó desde 2007 al desaparecido Grupo de Acción Inmediata (GAI). Es una unidad policial de élite y de acción rápida que operará en el país para hacer frente al crimen organizado.

743 GIEI Bolivia, Testimonio 02-341; GIEI Bolivia, Testimonios 02-339; GIEI Bolivia, Testimonio 02-340; GIEI Bolivia, Testimonio 02-352; Archivo GIEI; Fiscalía Departamental de Oruro, Caso ORU1904039, Cuerpo III, Informe UPAR "DELTA" DPTO.SRTA.GRAL. CITE 010/2020, 10 de enero de 2020, fojas 867-869.

744 GIEI Bolivia, Testimonio 02-340; GIEI Bolivia, Testimonio 02-344; GIEI Bolivia, Testimonio 02-363; GIEI Bolivia, Testimonio 02-341; GIEI Bolivia, Testimonio 02-352; Fiscalía Departamental de Oruro, Caso ORU1904121, Cuerpo II, Declaración Informativa, 14 de febrero de 2020, fojas 649-650.

745 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904121, Cuerpo II, Declaración Informativa, 14 de febrero de 2020, fojas 646-647; Declaración Informativa, 14 de febrero de 2020, foja 649-650; Acta del Registro del Lugar del Hecho, 12 de febrero de 2020, fojas 658-668.

746 GIEI Bolivia, Testimonio 02-333.

747 GIEI Bolivia, Testimonios 02-302; GIEI Bolivia, Testimonio 02-313; GIEI Bolivia, Testimonio 02-333; *La Patria*, Testimonio de un rehén, 9 de noviembre de 2019.

748 GIEI Bolivia, Testimonio 02-308; GIEI Bolivia, Testimonio 02-318; GIEI Bolivia, Testimonio 02-322.

749 GIEI Bolivia, Testimonio 02-341; Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904039, Cuerpo III, UPAR "DELTA" DPTO. SRTA.GRAL. CITE 010/2020, 10 de enero de 2020, fojas 867-869.

750 GIEI Bolivia, Testimonio 02-352.

751 GIEI Bolivia, Testimonios 02-155; GIEI Bolivia, Testimonio 02-302; GIEI Bolivia, Testimonio 02-339; Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904121, Cuerpo II, Declaración Informativa, 14 de febrero de 2020, fojas 649-650; Declaración Informativa, 14 de febrero de 2020, foja 646-647.

752 GIEI Bolivia, Testimonio 02-315; GIEI Bolivia, Testimonio 02-323.

para defender la caravana que suponían bajo ataque, y, de otro, para defender a los campesinos de Vila Vila, debido a que se divulgara por redes sociales que estaban siendo atacados. Así, habitantes de Oruro buscaron desbloquear la carretera para apoyar a las víctimas de la caravana y los locales de Caracollo intentaron evitar que esta pasara empleando para ello petardos, dinamita y botellas con fuego,[753] lo que produjo daños tanto en la integridad de las personas como en vehículos. De conformidad con un testimonio, quienes apoyaban a la caravana no tenía armas.[754] No hay evidencias de que la policía de Caracollo se presentara a controlar la situación, lo que se explicó luego en la investigación fiscal en el hecho de que la estación de policía y las instalaciones de la Facultad Técnica Superior en Ciencias Policiales (Fatescipol) también fueron atacadas y los efectivos policiales se vieron obligados a replegarse en Oruro.[755]

Cuando llegó la caravana con las ambulancias, los rehenes rescatados y la policía, a la altura del viaducto de Caracollo, enfrentaron bloqueos y ataque con piedras.[756] Los bloqueos fueron incrementados por maquinaria pesada, tanto en cantidad como en sus dimensiones, lo cual impedía el retorno de los vehículos a Oruro (imagen 24).[757] La escolta policial usó gases lacrimógenos para abrir el paso de los buses y dispersar a los atacantes.[758] De acuerdo con el informe presentado por el comandante de la unidad Upar Delta dentro de la investigación fiscal, el contingente policial fue agredido por cerca 400 personas que usaron rifles lanza gas.[759] Finalmente, se despejó la carretera para que las ambulancias, los buses y la policía pasaran.

IMAGEN 24. BLOQUEOS EN LA CARRETERA EN LA LOCALIDAD DE CARACOLLO





Fuente: Archivos GIEI Bolivia.

753 GIEI Bolivia, Testimonio 02-339; GIEI Bolivia, Testimonio 02-341.

754 GIEI Bolivia, Testimonio 02-323.

755 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904039, Cuerpo III, Policía Rural y Fronteriza, Srtia. Cite 050/2020, 4 de febrero de 2020, fojas 1236-1245.

756 GIEI Bolivia, Testimonio 02-315.

757 GIEI Bolivia, Testimonio 02-339; GIEI Bolivia, Testimonio 02-341.

758 GIEI Bolivia, Testimonio 02-324.

759 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904039, Cuerpo III, UPAR “DELTA” DPTO.SRTA.GRAL. CITE 010/2020, 10 de enero de 2020, fojas 867-869; Dirección Nacional de Inteligencia Policial, Informe 07/2020, Respuesta a Informe Jurídico 009/202, 9 de enero de 2020, fojas 887-889.

La caravana llegó a Oruro hacia las 18:30 h del 9 de noviembre. Las personas heridas de mayor gravedad fueron remitidas a diversos centros médicos.[760] Ciudadanas de Oruro proporcionaron prendas de vestir, alimentación y hospedaje a integrantes de la caravana.[761] Al día siguiente, parte de la delegación de Potosí se dispersó.[762] Otros decidieron esperar la caravana de mineros para sumarse a ella.[763]

2.6 Heridos y daños

De acuerdo con la información proporcionada por el Colegio Médico de Oruro, como resultado de los enfrentamientos se registraron al menos 34 personas de la caravana con diferentes tipos de lesiones.[764] Con relación a los campesinos, no ha sido posible identificar registros de atención a heridos aparte de la persona retenida durante el conflicto.

A su vez, según los datos colectados por el Colegio Médico de Bolivia[765] y la información encontrada en los expedientes suministrados por el Ministerio Público, se han identificado las siguientes personas heridas como resultado de los sucesos en Vila Vila y Caracollo.

760 GIEI Bolivia, Testimonio 02-322; GIEI Bolivia, Testimonio 02-343; Juan José Toro, Caravana atacada llega a Oruro [video de YouTube], 8 de noviembre de 2019.

761 GIEI Bolivia, Testimonio 02-304; GIEI Bolivia, Testimonio 02-308; GIEI Bolivia, Testimonio 02-361.

762 GIEI Bolivia, Testimonio 02-301; GIEI Bolivia, Testimonio 02-304; GIEI Bolivia, Testimonio 02-308; GIEI Bolivia, Testimonio 02-312; GIEI Bolivia, Testimonio 02-317.

763 Magisterio Urbano de Chuquisaca, Documental Punta de Lanza – Caravana del Sur [video de YouTube], cit.

764 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 54.

765 Colegio Médico de Bolivia, Lista de heridos en Vila Vila, 9 de noviembre de 2019.

NOMBRES Y EDADES DE PERSONAS HERIDAS		
HOSPITAL OBRERO:[766]	**HOSPITAL COREA:**[767]	**CLÍNICA NATIVIDAD:**[768]
1. Gonzalo Iván Huanca Mamani	29. Pedro Roberto Fernández (26)	38. Cristian Flores Zambrana
2. Saúl Prieto Aramayo	30. Luciano Flores Arriaga (19)	39. Erik Vargas Flores
3. Jhovany Chávez Siñani	31. Joaquín Alonso Tejada Alvarado (29)	40. Cristina Arapa Choque
4. Luis Rolando Valencia Dávila	32. Jhojann Marcelo Mesa (39)	41. Javier Gutiérrez Alejo
5. Fernando Martínez Aguilar	33. Primo Juaniquina León (70)	42. Verónica Fuertes Rioja
6. Alberto Llanos Ayza	34. Favio Villegas Castillo (20)	43. Tania Abigail Rodríguez
7. Michelle Ángela Ayala Chávez	35. Jhon Herrera Chilverches (28)	44. Fernando Pinaya
8. Oscar Quispe Villca	36. Randy Jhon Morales Fajardo (25)	**CLÍNICA CRISTO REY:**[769]
9. Kevin Cerrudo Quijuan	37. Omar Martínez Condori (29)	45. María Oyola Ortiz
10. Rosso Laurián Mamani		46. Juan Rodrigo Fernández Álvarez
11. Jorge Mancilla Mamani		**CLÍNICA SAN AGUSTÍN:**[770]
12. Miguel Ángel Quispe		47. Irael Rivero Nolasco (36)
13. Mario Manrrique Cuiza		48. Rodrigo Arancibida Daga (20)
14. Saúl Canaviri Mendoza		49. Luis Alberto Alave Apaza (24)
15. Miguel Ángel Salas Marce		50. Franz Noguera Paco (35)
16. Gustavo Adolfo Arratia Medrano		51. Jorge Zambrana Hidalgo (18)
17. Gabriel Moreno		52. Eleuterio Torrez Ajata (5)
18. Álvaro Mirabal Montoya		53. Gabriel Morales Valdez (53)
19. Alfredo Flores Janco		54. Maritza Huanca Callapa (27)
20. Wilson Ríos		**CENTRO DE SALUD VILA:**
21. Claudia Calle		55. Walter Mamani
22. Jhamil Ledo Quezada		56. Wilmer Flores Quispe
23. Ovidio Copa Martínez		57. Florencia Mamani
24. Valeriano Puita Choque		58. Zenón Quispe Baltazar
25. Abril Mamani Ticona		**OTROS INTERNADOS EN CARACOLLO:**
26. Iván García Rojas		59. Leogeldo Juaniquina Rodríguez (60)
27. Pacual Quispe Luna		60. Leonardo NN (22)
28. Luis Copa Molina		61. Crisologo Alemán (65)

Es preciso indicar que esta relación no es exhaustiva, pues es posible que algunas personas heridas no acudieran a centros médicos.

766 Fiscalía Departamental de Oruro, Caso ORU1900302, Cuerpo I, Informe Hospital Obrero, 2 de diciembre de 2019, foja 41.

767 Fiscalía Departamental de Oruro, cit., Informe Hospital Oruro Corea, foja 13.

768 Fiscalía Departamental de Oruro, cit., Informe Clínica Natividad, foja 19.

769 Fiscalía Departamental de Oruro, cit., Informe Clínica Cristo Rey, foja 20.

770 Fiscalía Departamental de Oruro, cit., Informe Clínica San Agustín, foja 23.

3. Caravana minera

3.1 Salida de la caravana y ataque en Playa Verde

El día 9 de noviembre, tras conocer del ataque sufrido por la Caravana del sur en Vila Vila, cooperativistas mineros afiliados a Fedcomin resolvieron anticipar la salida de la Caravana minera.[771] Alrededor de las 12:30 h, entre 60 y 70 buses y cerca de 2.500 personas –incluyendo miembros de organizaciones sociales, habitantes de Potosí, Chuquisaca y Tarija y un gran número de mineros– salieron de Potosí.[772]

Para evitar los bloqueos tomaron la carretera de Uyuni en cuyo recorrido, sin embargo, enfrentaron cuatro puntos de bloqueo con las mismas características arriba descritas (imagen 25).[773]

IMAGEN 25. BLOQUEO DE CAMINOS



Fuente: Archivo GIEI Bolivia.

La noche del 9 de noviembre de 2019, la caravana salió de Uyuni hacia Challapata. En el puente Río Marqués se confirmó que partes de su estructura habían sido dinamitadas, presuntamente para impedir su paso.[774] El puente presentaba desprendimientos en algunos puntos de la estructura, y no obstante, la caravana decidió avanzar. Hacia las 3:00 h del día 10 llegaron a Challapata. Ante el GIEI, integrantes de la caravana explicaron que personas del lugar les advirtieron que no sería seguro proseguir, pues grupos de personas los estarían esperando con armas de fuego,[775] y que autoridades municipales con apoyo de miembros del gobierno central estarían participando activamente en la organización de este ataque.[776] Esta información concuerda con un video que circuló entonces en redes sociales –también revisado por el GIEI– donde se aprecia una reunión de ayllus en la que quien lidera afirma abiertamente que "vamos a desempolvar nuestros máuseres". La caravana decidió pasar la noche en Challapata.[777]

771 GIEI Bolivia, Testimonio 02-330; GIEI Bolivia, Testimonio 02-332.

772 *Correo del Sur*, Una treintena de buses con mineros y estudiantes parten a La Paz, 9 de noviembre de 2019; *Correo del Sur*, Jesús el escudero que se hizo en la Calancha, cit.; *Página Siete*, De Tarija a La Paz. La emboscada, 5 de enero de 2020.

773 GIEI Bolivia, Testimonio 02-148; GIEI Bolivia, Testimonio 02-149; GIEI Bolivia, Testimonio 02-325; GIEI Bolivia, Testimonio 02-328; GIEI Bolivia, Testimonio 02-330; GIEI Bolivia, Testimonio 02-332.

774 GIEI Bolivia, Testimonio 02-325; GIEI Bolivia, Testimonio 02-328; GIEI Bolivia, Testimonio 02-330; GIEI Bolivia, Testimonio 02-147; *Página Siete*, De Tarija a La Paz. La emboscada, cit.

775 GIEI Bolivia, Testimonio 02-149.

776 GIEI Bolivia, Testimonio 02-330; GIEI Bolivia, Testimonio 02-325.

777 GIEI Bolivia, Testimonio 02-147; GIEI Bolivia, Testimonio 02-149; GIEI Bolivia, Testimonio 02-325; GIEI Bolivia, Testimonio 02-330; GIEI Bolivia,

3.2 Ataque con armas de fuego en Playa Verde (Challapata-Huancane)

Saliendo de madrugada, hacia las 6:00 h del 10 de noviembre, entre las localidades de Challapata y Huancane,[778] la caravana llegó a una planicie denominada Playa Verde, en las faldas del cerro de Piucha, donde se divisaron bloqueos en la vía.[779] Debido a la presencia de personas apostadas en el plano, en los cerros próximos a la carretera y adelante explotando dinamitas, los líderes de la caravana decidieron retroceder los buses a una distancia que representara menos riesgo. Formaron una "comisión de la dirigencia minera" para negociar el paso. Detrás iban otros mineros y universitarios para limpiar los bloqueos.[780]

Al avanzar, la comitiva fue atacada por personas apostadas en las colinas vecinas.[781] Según un testigo, "empezaron a sonar las balas como silbidos, dijeron están disparando y nos tiramos a los costados, decían prendan fuego a los pastizales para que no nos vean, pero igual seguían disparando" (imagen 26).[782] Otro declarante observó que "en el camino había piedras, […] todos bajamos, empezó el ruido pensando que eran mechas que suenan, pero uno de los compañeros resultó herido, […] decidimos agacharnos y tirarnos al piso".[783]

IMAGEN 26. MONTAÑA DESDE LA CUAL SE EFECTUARON LOS DISPAROS EN CONTRA DE LA CARAVANA MINERA



Fuente: GIEI Bolivia. Imagen de Google Maps.

Testimonio 02-332.

778 *Radio Fides Challapata*, Audio 001890, 19 de abril de 2021; Material videográfico entregado por Testimonio 02-325, 4 de marzo de 2021.

779 GIEI Bolivia, Testimonio 02-148.

780 GIEI Bolivia, Testimonio 02-149; GIEI Bolivia, Testimonio 02-147; GIEI Bolivia, Testimonio 02-325; *Red Bolivisión*, Cooperativistas mineros se repliegan hacia el municipio de Challapata, 10 de noviembre de 2019.

781 GIEI Bolivia, Testimonio 02-353; GIEI Bolivia, Testimonio 02-325; *Radio Fides Challapata*, Audio Z001892, ZOO1993, 19 de abril de 2021; *RC Noticias de Bolivia*, Caravana de flotas que venía de Potosí fue emboscada por seguidores de Evo Morales, 10 de noviembre de 2019.

782 GIEI Bolivia, Testimonio 02-147.

783 GIEI Bolivia, Testimonio 02-148.

Algunos mineros se dispersaron para circundar los cerros, mientras que los atacantes avanzaron por la planicie. Uno de los mineros heridos fue alcanzado en pleno pastizal por disparos provenientes de personas que estaban a cerca de 100 metros de distancia, en la zona de las propiedades agrícolas. El GIEI ha revisado tres videos grabados en la localidad y es claramente audible el sonido de diversos disparos de armas de fuego en contra de los mineros tanto en la carretera como en el pastizal, donde hay grupos de personas que caminan y disparan por la planicie. No se identifica el porte o uso de ningún armamento por los mineros, excepto palos. Testigos confirmaron que la caravana fue atacada de manera unilateral[784] y que, además, quienes participaron en el ataque no eran comunarios de la zona.[785]

Con base en la información obtenida, se calcula que los disparos provenían de una distancia entre 400 a 700 metros de los cerros, lo que permite inferir que las armas de fuego empleadas eran largas. Asimismo, en visita ocular sobre el terreno adelantada durante el mes de abril de 2021, el GIEI encontró decenas de vainas de proyectil dispersas en uno de los cerros desde donde se produjeron los disparos, las cuales coinciden con las fotografías y los videos registrados por los mineros el día del ataque (imágenes 26, 27 y 28).[786] Según una evaluación técnica del GIEI, los proyectiles y las vainas son compatibles con fusiles Mauser, munición 7,65 x 53 mm de fabricación belga. Sin embargo, no es posible descartar el uso de otros rifles de guerra, pues el tipo de vaina encontrada es también compatible con otros modelos de fusiles.

IMAGEN 27. PROYECTILES DE BALAS ENCONTRADAS POR MINEROS EN PLAYA VERDE





Fuente: Testimonios 02148 y 02325.

IMAGEN 28. VAINAS ENCONTRADAS EN LOS CERROS POR EL GIEI





Fuente: GIEI Bolivia.

784 GIEI Bolivia, Testimonio 02-353; GIEI Bolivia, Testimonio 02-354.

785 GIEI Bolivia, Testimonio 02-353; GIEI Bolivia, Testimonio 07-014.

786 Inspección presencial realizada el 19 de abril de 2021.

3.3 Heridos, ataques a ambulancias y toma de rehén

Al menos cinco mineros fueron heridos de bala,[787] todos de gravedad. Llegaron ambulancias en su auxilio y los trasladaron a centros médicos vecinos.[788] Los testimonios coinciden en señalar que los ataques con armas de fuego no cesaron frente al paso de ambulancias,[789] y al menos dos de ellas recibieron impactos de bala.[790] Uno de los heridos transportado en ambulancia relató al GIEI sobre el particular:

> Como estaban los buses en el camino no se podía retroceder, entonces la ambulancia decidió ir hacia adelante, por donde nos estaban disparando, pensando que les iban a dejar avanzar por ser ambulancia. Había piedras en el camino y la ambulancia se tambaleaba, en el traqueteo de la ambulancia me dolía mucho […] En un momento vi como una bala perforó la ambulancia, la luz entro por ahí, sonó como una lata, yo estaba echado, en la ambulancia había un médico y una enfermera, nos estaban disparando, pese a que era ambulancia, el chofer gritaba nos van a matar, nos van a matar.[791]

La policía y los mineros lograron detener una motocicleta y capturar hombres con armas y balas, estas últimas coincidentes con los proyectiles encontrados.[792] Estas personas se entregaron a la policía de Challapata, pero luego fue de conocimiento público que fueron liberadas.[793] En línea con lo anterior, los agresores de la Caravana minera tomaron un rehén que fue aprehendido en la planicie cuando intentaba escapar de los disparos.[794] La Defensoría del Pueblo de Potosí reportó que el rehén fue liberado solo hasta el 13 de noviembre de 2019.[795] La prensa y testigos de oídas informaron que, en el rescate, las autoridades civiles (religiosas y públicas de derechos humanos) convinieron con autoridades originarias de los ayllus Qaqachaka y que la negociación consistió en un intercambio de personas, entre retenido y detenidos.[796]

Las víctimas de los hechos de Playa Verde pusieron en conocimiento de autoridades de policía y medios de comunicación, vía telefónica y redes sociales, las agresiones que estaban sufriendo.[797] La caravana retrocedió hasta la localidad de Challapata, a fin de esperar la intervención de la policía.[798]

787 GIEI Bolivia, Testimonio 02-148; Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904039, Cuerpo III, Dirección Nacional de Inteligencia Policial, Informe 07/2020, Respuesta a Informe Jurídico 009/202, 9 de enero de 2020, fojas 887-889; *PAT Digital*, Heridos por emboscada en Chakkaoata a mineros [video de YouTube], 10 de noviembre de 2019; *Los Tiempos*, Emboscan segunda caravana que iba de Potosí a La Paz, 10 de noviembre de 2019.

788 *Radio Fides Challapata*, audio recibido el 19 de abril de 2021.

789 GIEI Bolivia, Testimonio 02-147; GIEI Bolivia, Testimonio 02-325; Agencia de Noticias Fides, Denuncian que francotiradores usaron a manifestantes y campesinos como anzuelos durante la emboscada en Challapata, 10 de noviembre de 2019.

790 GIEI Bolivia, Testimonio 02-147; GIEI Bolivia, Testimonio 02-328; GIEI Bolivia, Testimonio 02-335; GIEI Bolivia, Testimonio 02-148.

791 GIEI Bolivia, Testimonio 02-147.

792 GIEI Bolivia, Testimonio 02-149.

793 GIEI Bolivia, Testimonio 02-325; *Radio Fides Challapata*, audios Z001896, Z001897, Z001898 y Z001902, 19 de abril de 2021; GIEI Bolivia, Testimonio 02149; GIEI Bolivia, Testimonio 02325; GIEI Bolivia, Testimonio 02-147.

794 GIEI Bolivia, Testimonio 02-325.

795 Defensoría del Pueblo, Defensoría del Pueblo logra la liberación de universitario retenido tras enfrentamiento el domingo cerca de Challapata, 14 de noviembre de 2019.

796 *Correo del Sur*, Joven potosino fue tomado como rehén en el camino, 12 de noviembre de 2019; *El Potosí*, Liberaron a joven secuestrado en emboscada de Playa Verde, 14 de noviembre de 2019; GIEI Bolivia, Testimonio 02-360 ; GIEI Bolivia, Testimonio 02-325.

797 GIEI Bolivia, Testimonio 02-309; GIEI Bolivia, Testimonio 02-330.

798 GIEI Bolivia, Testimonio 02-325.

La agresión en contra la caravana duró aproximadamente desde las 7:00 h hasta las 15:00 h, cuando la comitiva conformada por el Arzobispado y la Defensoría del Pueblo llegó a la zona.[799] Mientras tanto, la policía resolvió no intervenir, a la espera de que se produjera una negociación.[800] Un miembro de la comitiva afirmó al GIEI que tuvieron la oportunidad de conversar con quienes se encontraban apostados en el cerro de Piucha, constatando que se trataba de indígenas de la comunidad de los Qaqachaka, quienes se encontraban con sus dirigentes, entre ellos exasambleístas del partido político del MAS. Esos dirigentes informaron a la comitiva que el motivo de la agresión en contra de la caravana fue evitar su llegada a La Paz.[801]

Hacia el final del ataque, las Fuerzas Armadas intervinieron previo lo cual publicaron el siguiente comunicado:

> Cumpliendo el mandato constitucional y las leyes en actual vigencia donde señalan que las únicas instituciones autorizadas a portar armas son las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, el Mando militar ha ordenado la ejecución de operaciones militares aéreas y terrestres para neutralizar a grupos armados que se encuentren actuando fuera de la ley.[802]

La intervención de las Fuerzas Armadas empezó con el despliegue de un avión de caza K-8 sobre la zona, seguido de dislocamiento de tropas desde Challapata. El GIEI solicitó al Ministerio de Defensa informaciones detalladas sobre el operativo y sus resultados, pero hasta la fecha de conclusión de este informe no obtuvo respuesta.[803] El exministro de Defensa declaró al GIEI que no había sido consultado y no había autorizado el operativo.[804] Tampoco quedó claro si las fuerzas de seguridad tenían información previa sobre la presencia de personas con armas de guerra en la región, y dado que se trataba de un ataque sobre el que existía conocimiento previo por parte de la población, no se logró establecer la razón por la cual no intervinieron de forma preventiva (imagen 29).

IMAGEN 29. MILITAR SOBRE EL CERRO EN CHALLAPATA



Fuente*: Uno TV – Notivisión.*

De cualquier modo, la presencia de las fuerzas de seguridad y de la comitiva civil hizo que se dispersaran los grupos que realizaban el bloqueo y el ataque. Una vez pacificada la zona, la caravana fue escoltada por la policía hasta la ciudad de Oruro, donde pasaron la noche.

799 *Radio Fides Challapata*, audio Z001902, 19 de abril de 2021; GIEI Bolivia, Testimonio 02-334; GIEI Bolivia, Testimonio 02-330; GIEI Bolivia, Testimonio 02-360; GIEI Bolivia, Testimonio 02-358.

800 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904039, Cuerpo III, Comando Departamental de Policía, Departamento III de Planeamiento y Operaciones, Informe 003/2020, 9 de enero de 2020, foja 893; Cuerpo III, UPAR "DELTA" DPTO.SRTA.GRAL. CITE 010/2020, 10 de enero de 2020, fojas 86- 869.

801 GIEI Bolivia, Testimonio 02-360.

802 *Red Uno*, Fuerzas Armadas ordenan la ejecución militar en Challapata. Fuerzas Armadas Operan en Challapata. Imágenes de la intervención militar en Challapata, 10 de noviembre de 2019.

803 GIEI Bolivia, Ofício 8/21, 28 de abril de 2021.

804 GIEI Bolivia, Testimonio 07-019.

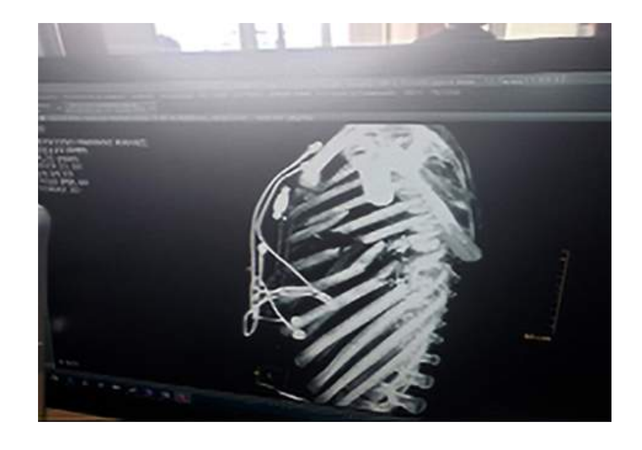
3.4 Personas heridas con arma de fuego

Aunque en los hechos de Challapata ningún integrante de la Caravana minera perdió la vida, el GIEI identificó a cinco personas heridas con armas de fuego, todos varones jóvenes, mineros, y con pérdidas severas en su capacidad laboral (imagen 30).[805]

- Franz Álvaro Soraide Viscarra, 25 años.[806] El proyectil ingresó por la parte posterior de la axila izquierda, rozó el pulmón y se alojó en el lado derecho del cuello. Fue herido mientras retrocedía.
- Javier Gutiérrez Fuertes, 42 años. Herido mientras estaba escondido detrás de un arbusto. Registra herida en hombro derecho con posible compromiso del tórax, fractura de clavícula y omoplato.
- Darío William Cuiza Navarro, 23 años.[807] Fue herido por un disparo en la cadera cuando estaba retrocediendo hacia los buses. La herida provocó fractura en el hueso de la cadera por impacto de bala.
- Mijael Medina Uvaldez, 21 años.[808] Fue herido mientras se protegía con una plancha metálica abandonada. Recibió varios disparos, los primeros dieron en su casco y pasaron por sus costados, no obstante, otros dos disparos perforaron la plancha impactando en la parte posterior de sus hombros.
- Rafael Moscoso Mamani, 31 años.[809] Fue herido cuando huía de sus agresores. El disparo entró por la espalda, perforó su pulmón izquierdo y fracturó cuatro costillas.

IMAGEN 30. ORIFICIO DE ENTRADA POR PROYECTIL DE BALA





Fuente: Archivo GIEI Bolivia.

805 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904039, Cuerpo III, Dirección Nacional de Inteligencia Policial, Informe 07/2020, Respuesta a Informe Jurídico 009/202, 9 de enero de 2020, fojas 887-889; *PAT Digital*, Heridos por emboscada en Chakkaoata a mineros, cit.; *Los Tiempos*, Emboscan segunda caravana que iba de Potosí a La Paz, cit.

806 GIEI Bolivia, Testimonio 02-147; Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1900262, Cuerpo I, Certificado Médico Forense, 11 de noviembre de 2019, foja 29; Cuerpo II, Certificado Médico Forense, 19 de noviembre de 2019, foja 406. Véase también *El Potosí*, Visitamos a Franz, otro de los heridos de bala en emboscada, 5 de diciembre de 2019.

807 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1900262, Cuerpo I, Certificado Médico Forense, 10 de noviembre de 2019, foja 32; GIEI Bolivia, Testimonio 02-327; *Radio Fides Challapata*, material consistente en un audio recabado a partir del Testimonio 02-358; material videográfico entregado por Testimonio 02-325; Encontrados con Gonzalo Rivera, Cae herido de bala David Cuiza minero cooperativizado [video], 10 de noviembre de 2019; *El Potosí*, Visitamos a otro de los heridos de la caravana por la democracia, 4 de diciembre de 2019.

808 *Opinión*, Emboscada ataque criminal a mineros potosinos deja heridos de bala, 10 de noviembre de 2019.

809 GIEI Bolivia, Testimonio 02-353; material videográfico proporcionado el 19 de abril de 2021; Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1900262, Cuerpo I, Certificado Médico Forense, fojas 30 y 405.

4. Reunión de las caravanas. Enfrentamientos en Caracollo. Desistimiento de ir a La Paz

El 11 de noviembre de 2019, en Oruro se unen las caravanas del sur y minera conformando una sola flota con alrededor de 70 buses .[810] De acuerdo con el relato de participantes, cuando esta llegó a la localidad de Caracollo, sus integrantes observaron la presencia de unas 40 personas apostadas a los costados de la carretera que flameaban la wiphala.[811] Gran parte de la caravana atravesó sin ser agredida.[812] Con todo, un testigo del GIEI relató que cuando pasaban los últimos buses apareció una multitud de aproximadamente 500 personas que empezaron a lanzarles piedras, bloques de cemento y cachorros de dinamita, a lo que los mineros respondieron también con el uso de tales artefactos explosivos.[813] En la investigación de la Fiscalía, la policía informó que alrededor de 50 a 80 personas lanzaron piedras, dinamita y gases lacrimógenos en su contra[814] y que un vehículo de la policía recibió impactos al parecer de proyectiles de arma de fuego.[815]

En este último episodio, al minero Ramiro Ugarte Paucara le explotó en la mano un cachorro de dinamita y fue socorrido por una ambulancia.[816] Debido a los bloqueos por el camino,[817] cuando finalmente pudo ser ingresado en el Hospital Obrero de Oruro para su intervención, el avance de la infección obligó a la amputación de su extremidad.[818] Según la víctima y el personal de salud entrevistado por el GIEI que llegó en su auxilio proveniente de La Paz, la ambulancia fue atacada intencionalmente. El personal médico solicitó auxilio por redes sociales para trasladar al herido: "Necesitamos por favor ayuda, nos han emboscado y han destrozado las ambulancias, tenemos heridos y no nos dejan salir, por favor ayúdennos, por favor la policía necesitamos que nos ayuden".[819] La demora a la cual fue sometido el herido fue un elemento preponderante que influyó a momento de decidir la amputación de la mano. Un médico que hizo parte de este cuerpo de rescate, quien testificó ante el GIEI, informó que en su retorno a la ciudad encontraron bloqueos, la ambulancia fue revisada y el personal médico fue hostigado.[820] El GIEI advierte que las autoridades competentes no han investigado estos hechos.

En la localidad de Pan Duro, la policía informó a los integrantes de la caravana que el camino a La Paz estaba bloqueado y que los niveles de convulsión social en la ciudad de El Alto eran complejos, por lo que les aconsejó retornar a Oruro.[821] Las personas que aún integraban la caravana unificada

810 GIEI Bolivia, Testimonio 02-321; GIEI Bolivia, Testimonio 02-322.

811 GIEI Bolivia, Testimonio 02-320.

812 GIEI Bolivia, Testimonio 02-330.

813 GIEI Bolivia, Testimonio 02-320.

814 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1900310, Cuerpo I, Informe Novedades de evacuación de la caravana de cívicos de Potosí en inmediaciones de Caracollo, 11 de noviembre de 2019, foja 17; Expediente Investigativo ORU1904039, Cuerpo III, UPAR "DELTA" DPTO.SRTA.GRAL. CITE 010/2020, 10 de enero de 2020, fojas 867-869.

815 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1900310, Cuerpo I, Informe Novedades de evacuación de la caravana de cívicos de Potosí en inmediaciones de Caracollo, 11 de noviembre de 2019, foja 17.

816 GIEI Bolivia, Testimonio 02-150; GIEI Bolivia, Testimonio 02-320.

817 GIEI Bolivia, Testimonio 02-355.

818 GIEI Bolivia, Testimonio 02-322; GIEI Bolivia, Testimonio 02-150.

819 GIEI Bolivia, Testimonio 02-355; GIEI Bolivia, Testimonio 02-150; GIEI Bolivia, material videográfico entregado por Testimonio 02355; *Correo del Sur*, Denuncia emboscada de ambulancia [video de YouTube], 11 de noviembre de 2019.

820 GIEI Bolivia, Testimonio 02-355; GIEI Bolivia, material videográfico entregado por Testimonio 023-55.

821 GIEI Bolivia, Testimonio 02-323; GIEI Bolivia, Testimonio 02-324; GIEI Bolivia, Testimonio 02-328; Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904039, Cuerpo III, UPAR "DELTA" DPTO.SRTA.GRAL. CITE 010/2020, 10 de enero de 2020, fojas 867-869.

permanecieron en esta ciudad por varios días, para después poco a poco regresar a sus lugares de origen.[822]

5. Investigaciones

5.1 Hechos de Vila Vila (Caravana del sur) y Caracollo (caravanas del sur y minera)

Con relación a estos hechos, la Fiscalía inició seis investigaciones. El GIEI ha revisado estos expedientes y advierte que algunos casos han avanzado y cuentan con numerosas diligencias investigativas, mientas que, en otros casos, estos son escasos. Las pruebas disponibles apuntan inequívocamente a que servidores públicos participaron en los bloqueos de las carreteras, y confirman que se emplearon recursos y materiales públicos para estos en distintas localidades. Se advierte además que diversos elementos de prueba apuntan a la existencia de órdenes de superiores, en particular del entonces gobernador del departamento de Oruro, para que recursos y funcionarios fueran movilizados para los bloqueos en Vila Vila y Quemalla.[823]

Uno de estos procesos fue iniciado el 10 de noviembre de 2019 para investigar el posible uso indebido de un vehículo oficial de la gobernación de Oruro por dos servidores públicos para transportar a varias personas y material explosivo al bloqueo del sector de Vila Vila (Caso ORU1904039).[824] Esta investigación luego fue ampliada para examinar la responsabilidad de Víctor Hugo Vásquez, exgobernador departamental de Oruro en estos hechos, por haber emitido una instrucción a funcionarios de la gobernación para que realizaran bloqueos de carreteras en las localidades de Vila Vila y Sora Sora el 9 y 10 de noviembre de 2019.[825] Se investigó además la posible participación de funcionarios de dicha gobernación en las agresiones en contra de las/los integrantes de la caravana en Vila Vila y Caracollo.[826] El 9 de enero de 2020 se conformó una comisión de fiscales para dirigir la investigación del caso.[827] El 18 de febrero de 2020, la Fiscalía imputó formalmente al exgobernador de Oruro y a once funcionarios departamentales. Sin embargo, a partir de noviembre de 2020, uno de los testigos señala que las afirmaciones registradas en su declaración informativa no fueron transcritas tal cual hubieran sido referidas, y otros testigos negaron la existencia de una instrucción escrita para bloquear. El caso fue sobreseído el 10 de diciembre de 2020, bajo el argumento de insuficientes elementos de prueba.[828] Se advierte que a pesar de que en el expediente existen informaciones respecto de violaciones graves en contra de los integrantes de la caravana, no consta que se hayan ordenado diligencias investigativas para esclarecer las circunstancias en que estas se produjeron. Por ejemplo, existen audios y testimonios que hacen referencia a instrucciones para que funcionarios públicos participen en bloqueos: “la orden de represión y de

822 GIEI Bolivia, Testimonio 02-320.

823 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904039, Declaración Informativa, 27 de noviembre de 2019, foja 638 a 638B; Informe de Ampliación de Investigación, 26 de diciembre de 2019, fojas 666; Declaraciones Informativas, 12 de febrero de 2020, foja 1619, 1191, 1197,1619; Informe Conclusivo, 9 de diciembre de 2020, foja 2606; Declaración Informativa, 26 de noviembre de 2019, foja 599; Declaración Informativa, 14 de febrero de 2020, foja 1711; Declaración Informativa, 19 de febrero de 2020, foja 1740; Informe Punto de Bloqueo en Sora Sora, 9 de noviembre de 2019, foja 591 a 596D.

824 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904039, Cuerpo I, 10 de noviembre de 2019, fojas 34-38.

825 *Ibid.*, Cuerpo I, 10 de noviembre de 2019, fojas 49-51.

826 *Ibid.*, Cuerpo II, Informe de Ampliación de Investigación, 26 de diciembre, fojas 666-671.

827 *Ibid.*, fojas 838-839.

828 *Ibid.*, Cuerpo VI, Requerimiento Conclusivo de Sobreseimiento, 10 de diciembre de 2020, fojas 2643-2662. Dicho requerimiento se basó en el Informe Conclusivo presentado por la comisión de investigadores asignados al caso. Véase también Cuerpo VI, Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen. Informe Conclusivo, 9 de diciembre de 2020, fojas 2598-2638.

bloqueo en Vila Vila ha salido del gobernador del departamento de Oruro, por favor pasen la voz";[829] la utilización de vehículos para dicho efecto;[830] informes del IDIF que describen las lesiones sufridas por integrantes de la caravana,[831] y un informe policial que da cuenta de la toma de rehenes y de la destrucción de buses en Vila Vila.[832]

En un segundo caso, la Fiscalía Departamental de Oruro investigó la participación de trabajadores y vehículos de la Cooperativa de Teléfonos de Oruro en los bloqueos y en las agresiones a las/los integrantes de la caravana (Caso ORU1904121).[833] El 22 de diciembre de 2019, el Ministerio Público emitió resolución de rechazo de la denuncia, por la falta elementos suficientes,[834] pero dispuso su reapertura el 31 de enero de 2020.[835] El caso fue eventualmente sobreseído el 16 de abril de 2021. Se advierte que la investigación en este caso estuvo limitada a determinar la responsabilidad del presidente de dicha cooperativa en impedir la libre circulación de los integrantes de la caravana. Si bien durante la reapertura se tomaron testimonios de personas que fueron tomadas como rehenes y torturadas, que identifican a algunas personas como presuntos responsables, y se llevó a cabo una inspección ocular del lugar de los hechos, no consta que se hayan realizado diligencias investigativas para individualizarlos. Entre la información proporcionada por los rehenes se tiene que presenciaron las retenciones y las agresiones físicas y de carácter sexual en contra de dos mujeres.[836]

Un tercer proceso fue iniciado de oficio el 9 de noviembre de 2019 por el Ministerio Público de Caracollo para investigar los delitos de homicidio en grado de tentativa, lesiones gravísimas y lesiones graves y leves (FIS-ORU-CAR1900308). El 11 de febrero y 12 de junio de 2020, se amplió la investigación, luego de que se identificara a Víctor Hugo Vásquez, exgobernador departamental de Oruro, y a otras seis personas como presuntos responsables.[837] La investigación, sin embargo, fue fragmentada y es superficial. El 18 de noviembre de 2020, la Fiscalía presentó un requerimiento de rechazo[838] de la denuncia señalando que la investigación no había aportado elementos suficientes para fundar una acusación.[839]

Un cuarto proceso fue iniciado con base en una denuncia presentada ante la Fiscalía Departamental de Potosí por un integrante de la caravana que fue tomado como rehén y presuntamente torturado, junto con otros rehenes, el 9 de noviembre de 2019 en Vila Vila (Caso CUD 1900302).[840] Se conformó

829 *Ibid.*, Cuerpo I, Instituto de Investigaciones Técnico Científicas, Informe Técnico Extracción de Información e Indicio de Evidencia, 10 de noviembre de 2019, foja. 25 a 33; Declaración Informativa, 27 de noviembre de 2019, foja 638 a 638B.

830 *Ibid.*, Cuerpo IV, Declaración Informativa, 12 de febrero de 2020, foja 1625 a 1626; Declaración Informativa, 13 de febrero de 2020, foja 1701 a 1703; Declaración Informativa, 28 de noviembre de 2019, foja 639 a 639A.

831 *Ibid.*, Cuerpo II, Instituto de Investigaciones Forenses, Informe de Valoraciones Médico-Legales, 8 de enero de 2020, fojas 795-834.

832 *Ibid.*, Cuerpo III, Respuesta de la U.P.A.R. Delta a requerimiento Fiscal ORU-1904039, 10 de enero de 2020, fojas 867-869 (refiriéndose a la toma de 15 personas por un grupo de alrededor de 100 personas y al destrozo de 70 buses a la altura de Vila Vila).

833 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904121, fojas 159 y169.

834 *Ibid.*, Cuerpo I, Requerimiento Conclusivo de Rechazo, 22 de diciembre de 2019, foja 288.

835 *Ibid.*, Requerimiento de Reapertura de Investigación, 31 de enero de 2020, foja 506.

836 *Ibid.*, Cuerpo II, fojas 646-647, 649-650.

837 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU-CAR1900308, Comunica ampliación de la investigación, fojas 76 y 101.

838 *Ibid.*, Resolución fundamentada de rechazo de denuncia, 18 de noviembre de 2020.

839 Se nota que la resolución de rechazo fue emitida a pesar de imputación formal. La regla procesal impide denuncia de rechazo después de formalizada la imputación. La figura procesal adecuada sería el sobreseimiento.

840 Esta denuncia fue presentada el 19 de noviembre de 2019 por la presunta comisión de los delitos de tenencia, porte o portación y uso de armas no convencionales, racismo, discriminación, privación de libertad, amenazas, robo, robo agravado, extorción, y secuestro (arts. 141 bis, 281 quinquies, 281 sexies, 292, 293, 331, 332, 333, y 334 del Código Penal). Véase también Fiscalía Departamental de Potosí, Caso 501102011900302, Denuncia, 19 de noviembre de 2019, fojas 4-8.

una comisión de fiscales para adelantar la investigación, y otras cinco víctimas se adhirieron a la denuncia.[841] En el expediente consta que se obtuvo información de un hospital de Oruro sobre personas lesionadas en este incidente y que la FELCC de Potosí tomó declaración a los seis denunciantes y a algunos testigos.[842] Con base en esta información se identificaron dos posibles autores materiales. El 11 de marzo de 2020, a solicitud de la Fiscalía Departamental de Potosí, el juez de instrucción en lo penal de Potosí declinó competencia en razón de territorio e hizo remisión del cuaderno de investigación al Juzgado Público Mixto de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1 de Caracollo.[843] La investigación fue reanudada en octubre de 2020, luego de ser asignada a la Fiscalía de Caracollo,[844] no obstante, no se efectúa ninguna diligencia investigativa y la causa es rechazada.[845]

El quinto expediente (Caso ORU1900310) se inició de oficio, ante el informe policial que identificaba la existencia de impactos de proyectiles en un vehículo de la policía que participó en los enfrentamientos en Caracollo. Se observa que no se efectuaron actos de investigación para determinar si los orificios reportados en el vehículo policial correspondían a armas de fuego y para establecer las circunstancias bajo las cuales se habría disparado contra personal policial. El Ministerio Público emitió resolución de rechazo de denuncia en diciembre de 2020.[846]

Finalmente, la Fiscalía abrió una investigación en relación con la quema y el saqueo sufrido en la estación policial de Caracollo (Caso ORU1900311). En el expediente consta la declaración de una de las imputadas, quien identifica a personas que supuestamente habrían participado en los enfrentamientos de Caracollo el 11 de noviembre de 2019. Testigos indicaron que existían rumores de que los mineros de la caravana destrozarían el colegio de la localidad y afirmaron que funcionarios de la alcaldía y estudiantes de la normal quemaron la estación policial. La Fiscalía emitió imputación formal, la cual señala que aproximadamente 50 personas afines al MAS habrían sido identificadas en las cercanías de la Jefatura Provincial de la Policía el día de los hechos.[847] No obstante, posteriormente emitió resolución de rechazo.[848]

La violencia en Vila Vila y Caracollo fue grave y se perpetraron serias violaciones de los derechos humanos, por lo que el Estado debe agotar todas las líneas relevantes de investigación y garantizar que estos hechos no queden impunes. En el Capítulo 6, el GIEI aporta sus recomendaciones para el avance de la investigación de estos hechos.

5.2 Hechos de Challapata (Caravana minera)

En relación con la Caravana minera, el 10 de noviembre de 2019, la Fiscalía dio inicio de oficio a una investigación (Caso ORU1900262) y conformó una comisión de fiscales para avanzar una investigación. El 11 de noviembre de 2019, la Fiscalía imputó a cuatro personas –Pánfilo Condori Choque,

841 Fiscalía Departamental de Potosí, Expediente Investigativo CUD 1900302, Denuncia, 19 de noviembre de 2019, fojas 21-24.

842 *Ibid.*, fojas 39-57, 58-77, 149-150, 203-206, 181-182.

843 *Ibid.*, fojas 248-249, 254-255; 258.

844 *Ibid.*, fojas 268 y 285.

845 Tribunal Departamental de Oruro, Expendiente Judicial CUD 1900302, Juzgado Público Mixto de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal de Caracollo, Cuerpo I, Resolución de Rechazo de Denuncia, 05/21, 14 de enero de 2021, foja 47 a 52.

846 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1900310, Cuerpo I, Resolución de Rechazo, 18 de diciembre de 2020, foja 215.

847 *Ibid.*, Cuerpo II, Imputación Formal, 29 de mayo de 2020, foja 117.

848 *Ibid.*, Cuerpo II, Resolución de Rechazo, 18 de diciembre de 2020, foja 216.

Rosendo Copa Mamani, Daniel Torrejon Choque y Leoncio Calluni Villca– en calidad de autores de los delitos de homicidio en grado de tentativa, lesiones gravísimas, lesiones graves y leves, y tenencia, porte o portación y uso de armas no convencionales.[849] La imputación identificó a cinco víctimas. Según la imputación, los cuatro acusados se encontraban en el lugar de los hechos y fueron aprehendidos en flagrancia. El 15 de julio de 2020, la Fiscalía emitió acusación en contra de Rosendo Copa Mamani y Pánfilo Condori Choque por el delito de tenencia y porte o portación ilícita[850] y sobreseyó el caso respecto de todos los imputados por los delitos de tentativa de homicidio, lesiones gravísimas, y lesiones graves y leves.[851]

El GIEI estima que la investigación no ha agotado las posibilidades de esclarecimiento de los hechos. Se aprecia la completa ausencia de pruebas técnicas esenciales de balística. Las pruebas sobre la presencia de decenas o centenas de personas en el grupo que atacó la caravana no fueron exploradas, ni se solicitaron informes sobre el operativo militar en la zona y sus respectivos hallazgos. La responsabilidad de dirigentes políticos y autoridades por el apoyo logístico y eventual participación en la planificación del ataque fue ignorada. La investigación tampoco examina la gama de delitos que fueron perpetrados. En el Capítulo 6, el GIEI aporta sus recomendaciones para el avance de la investigación de estos hechos.

6. Evaluación analítica

Los hechos descritos revelan que integrantes de las Caravanas del Sur y Minera fueron víctimas de graves violaciones de los derechos humanos. Cinco personas fueron gravemente heridas como resultado de disparos de armas de fuego y por lo menos otras quince fueron privadas de su libertad al ser tomadas como rehenes durante horas en Vila Vila y una persona por hasta tres días en Challapata. Hombres y mujeres fueron víctimas de tortura y sufrieron agresiones de contenido sexual contra su integridad personal.

Además, todo el grupo que se trasladaba en las caravanas fue afectado en su libertad de tránsito y en su libertad de expresión, al ser impedido de llegar a La Paz.

El personal de salud y las ambulancias que acudieron al rescate de heridos en cumplimiento de los deberes de su profesión y el servicio que prestan sufrieron agresiones con piedras y dinamita en Vila Vila y Caracollo, y con armas de fuego en Challapata. Fueron hostigados en puntos de bloqueo y obligados a detenerse para la inspección de la ambulancia. En uno de estos episodios, los bloqueos y las agresiones impidieron transportar a tiempo a un minero de la caravana que había sufrido una lesión causada por la explosión de un cachorro de dinamita, lo que condujo a que le fuera amputada una mano. En otro, trabajadores de salud que se habían desplazado desde La Paz a Challapata, en el camino de vuelta fueron hostigados en puntos de bloqueo y obligados a detenerse para la inspección de la ambulancia.

849 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1900262, Cuerpo I, Informa Identificación de persona, ampliación investigación, imputación formal y solicitud aplicación de medidas cautelares, 11 de noviembre de 2019, fojas 53-61.

850 *Ibid.*, Cuerpo I, Resolución de Acusación, 15 de julio de 2020, fojas 282-285.

851 *Ibid.*, Cuerpo I, Resolución de Sobreseimiento, 15 de julio de 2020, fojas 62-65. (verificar fechas, ¿las resoluciones de Acusación y de Sobreseimiento fueron el mismo día?)

La responsabilidad estatal por los acontecimientos ha sido comprobada por diversas fuentes. Testigos ante el GIEI,[852] así como fotografías y videos revisados[853] indican que había distintos tipos de bloqueos. Algunos eran tendidos de tierra, piedras, llantas y "miguelitos" sobre la carretera, así como promontorios de tierra, piedras y escombros de grandes dimensiones. Pobladores de algunas localidades informaron a los integrantes de la caravana que los bloqueos habían sido efectuados por personas ajenas a la comunidad, señalando en algunos casos la participación de funcionarios públicos dependientes de gobernaciones, de distintas alcaldías e instituciones públicas vinculadas a los servicios de caminos.[854] Elementos que constan en los expedientes de las investigaciones del Ministerio Público dieron cuenta igualmente de que maquinaria de uso público fue usada para el traslado de escombros y tierra, y la provisión de servicios de transporte para traer y llevar agentes de bloqueo.[855] Una exfuncionario confirmó que alcaldías administradas por el MAS movilizaron maquinaria para ayudar a preparar los bloqueos y evitar la llegada de la caravana a La Paz.[856]

Sobre este particular, se destacan tres medios probatorios encontrados. Por una parte, el informe de la FELCC de Oruro en el que se reconoce que en Sora Sora se verificó presencialmente que funcionarios y maquinarias públicos eran utilizados para preparar bloqueos en la carretera.[857] Por otra, el Instructivo 25/2019 de 7 de noviembre (imagen 31) emitido por el director del Servicio Departamental de Deportes del Gobierno Departamental de Oruro, en el que se instruye a los funcionarios de esa dependencia para participar en los bloqueos y en el enfrentamiento de la Caravana del sur en Vila Vila:

> … constituirse a la población de Vila Vila el día viernes 8 de noviembre del 2019 a horas 6:30 am para realizar el bloqueo correspondiente y no dejar pasar a la derecha opositora así mismo resguardando el proceso de cambio de nuestro presidente Juan Evo Morales Ayma.
>
> La asistencia será estrictamente controlada y por incumplimiento se sancionará con dos días de haber (sic).[858]

Además, el GIEI tuvo acceso a un video en que el entonces gobernador de Oruro, Víctor Hugo Vásquez, instruye a líderes locales sobre cómo debería efectuarse el bloqueo de caminos, indicando expresamente que "calculamos que en una hora a dos horas por lo menos el camino va estar cerrado", y que "no queremos cerrar hacia Oruro, queremos que haya tránsito libre, queremos cerrar aquí, porque queremos cerrar aquí? Porque están trasladando buena cantidad de personas de Potosí, Tarija".[859] Es de anotar que en la entrevista que el GIEI sostuvo con el Señor Vásquez, el exfuncionario aceptó la autenticidad del

852 GIEI Bolivia, Testimonios 02-153; GIEI Bolivia, Testimonio 02-301; GIEI Bolivia, Testimonio 02-303; GIEI Bolivia, Testimonio 02-304; GIEI Bolivia, Testimonio 02-308; GIEI Bolivia, Testimonio 02-309; GIEI Bolivia, Testimonio 02-312; GIEI Bolivia, Testimonio 02-314; GIEI Bolivia, Testimonio 02-315; GIEI Bolivia, Testimonio 02-318; GIEI Bolivia, Testimonio 02-322.

853 Archivo GIEI.

854 GIEI Bolivia, Testimonio 02-301; GIEI Bolivia, Testimonio 02-309; GIEI Bolivia, Testimonio 02-312; GIEI Bolivia, Testimonio 02-318.

855 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904039, fojas 1 a 11, 25 a 33, 587O, 587V, 597 y 598, 591 a 596D, 638, 639, 641, 666 a 671, 887-889, 1111, 1160, 1162, 1167, 1701, 1711, 2606.

856 GIEI Bolivia, Testimonio 02-366.

857 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1904039, Cuerpo II, Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, Informe Punto de Bloqueo en Sora Sora, 9 de noviembre de 2019, foja 591 a 596D.

858 *Ibid.*, Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, Secretaría Departamental de Desarrollo Social, Servicio Departamental de Deportes, Instructivo 25/2019, 7 de noviembre de 2019, foja 1167.

859 GIEI Bolivia, Material Audio visual Gobernador de Oruro instruyendo bloqueo de carretera, entregado por Testigo 02363, el 17 de abril de 2021.

video grabado días antes de lo acaecido en Vila Vila, precisando que su intervención fue producto de la solicitud de "comunarios", que querían organizarse para defender el proceso de cambio y los resultados electorales. Respecto de la participación de servidores públicos en los bloqueos de caminos, el Gobernador consideró que era probable.[860]

IMAGEN 31. INSTRUCTIVO 25/2019

Fuente: Ministerio Público.

Como expresión de dicho patrón fáctico, también se identificó que el plan de bloqueo de la caravana de mineros en Playa Verde-Challapata, ejecutados por miembros de los ayllus Qaqachacas y Laymes,[861] fue resultado de un acuerdo previo entre sus líderes y autoridades del Estado, con el apoyo logístico de agentes públicos de la alcaldía de Challapata, que les facilitaron tanto alimentación como su transporte en volquetas del gobierno municipal.[862] En un expediente fiscal se apuntan indicios del supuesto soporte por las alcaldías de Llallagua, Uncía y Chuquiuta.[863]

En entrevista con el GIEI, el exministro de la Presidencia del gobierno de Evo Morales Ayma indicó que efectivamente los qaqachacas decidieron "bloquear para que no vengan los mineros cooperativistas, pero además enviar una fuerza de apoyo a la ciudad de La Paz para evitar que los *pititas* se tomen la Plaza Murillo, como un mecanismo de defensa por pertenencia".

El GIEI revisó un video en el que se observan una reunión de campesinos, algunos con trajes típicos, en el cual un supuesto líder afirma que "somos soldados, para ello, compañeras y compañeros, nos

860 GIEI Bolivia, Testimonio 02-316, Víctor Hugo Vásquez.

861 GIEI Bolivia, Testimonio 02-325.

862 GIEI Bolivia, Testimonio 02-353; GIEI Bolivia, Testimonio 02-357; GIEI Bolivia, Testimonio 02-148; GIEI Bolivia, Testimonio 02-358.

863 Fiscalía Departamental de Oruro, Caso ORU1900262, Cuerpo II, foja 397.

vamos a unificar entre los ocho ayllus". Y llama a: "cada uno de ustedes, portar las armas que tenemos, ahora es cuando porque estos racistas del comité, del compañero Camacho, sanguinario, que tanto nos discrimina, ahora los ayllus en paz les vamos a dar una cátedra […] Vamos a Oruro".[864]

Testigos ante el GIEI[865] indicaron que la víspera del 10 de noviembre, los comunarios del ayllu Qaqachacas se ubicaron en puntos estratégicos, en especial en los cerros cerca de la localidad de Huancané, a la espera del paso de la Caravana minera. En fin, durante los enfrentamientos en Vila Vila y Caracollo, particulares o personas no pertenecientes a las fuerzas de seguridad del Estado, habrían accedido y empleado armas del uso privativo de estas últimas, como gases antidisturbios o antimotines. En Challapata, más grave, se emplearon armas de fuego de largo alcance.[866] El Estado, al dar soporte a los bloqueos, cuando menos asumió el riesgo de enfrentamientos y de un ataque, teniendo en cuenta que los bloqueadores previamente anunciaron su intención de uso de la violencia y que portaban armas.

Además de los patrones comunes referidos, se destaca que las agresiones entre comunarios de Caracollo y grupos de civiles de Oruro fueron producto de vías de hecho efectuadas por unos y otros a partir de orientaciones recibidas, convicciones políticas e informaciones manipuladas, que les instaron a actuar bajo la comprensión de hacerlo en respuesta a ataques injustos.

Con base en esos elementos, el GIEI concluye que los bloqueos fueron resultado de una acción realizada con la participación del Estado, en vulneración de su deber de garantizar el ejercicio del derecho de protesta y la libre circulación de personas. Además, los hechos de violencia en Vila Vila, Caracollo y Challapata, que incluyen tortura, privación de libertad, lesiones corporales, destruición de bienes materiales y ataques a personal de salud, se produjeron como parte del ataque instigado por el Estado, que estimuló los bloqueos y apoyó el traslado de civiles a los lugares de los ataques, es decir, asumió plenamente la eventualidad de que se desatara la violencia. Además, el Estado consintió con lo ocurrido en la medida que no investigó o sancionó a los responsables. Se observa la participación directa o indirecta del Gobierno nacional, del departamental de Oruro y Potosí y de alcaldías en los eventos referidos.

864 GIEI Bolivia, Material videográfico entregado el 19 de abril de 2021 por testigo 02-353.

865 GIEI Bolivia, Testimonio 02-325; GIEI Bolivia, Testimonio 02-353; GIEI Bolivia, Testimonio 02-357; GIEI Bolivia, Testimonio 07-014.

866 *Gaceta Oficial de Bolivia*, Ley de Control de Armas de Fuego, Munición, Explosivos y Otros Materiales, 18 de septiembre de 2013; Decreto Supremo 2175, 6 de noviembre de 2014; Decreto Supremo 2344, 29 de abril de 2015; Decreto Supremo 2888, 1 de septiembre de 2016.

F. OPERACIONES CONJUNTAS EN BETANZOS, YAPACANÍ Y MONTERO

1. Contexto general

En las localidades de Betanzos, Yapacaní y Montero se registraron intensos y violentos enfrentamientos entre grupos de personas que denunciaban la existencia de un fraude electoral y los que afirmaban un proceso de golpe de Estado. A partir del 10 de noviembre, el conflicto se agravó. En las tres localidades hubo protestas violentas, con ataques a estaciones policiales, destrozo y quema de casas de opositores políticos, y bloqueos prolongados de carreteras y ejes de acceso.

Como consecuencia de esta violencia, la policía y las fuerzas armadas llevaron a cabo la primera ola de operaciones conjuntas, de conformidad con el Plan de Operaciones 30/2019 emitido por el comandante en jefe de las Fuerzas Armadas el 11 de noviembre.[867] El 12 de noviembre, las fuerzas de seguridad realizaron un operativo en Betanzos para desbloquear una carretera. Al día siguiente, realizaron operaciones en Yapacaní y Montero. En la primera localidad, desde la víspera, había una convulsión por el ataque a una estación policial y el robo de armas, municiones y equipamiento. Grupos que protestaban en contra de la renuncia del presidente bloquearon el Puente Yapacaní. Las fuerzas de seguridad realizaron una operación conjunta para desbloquear el puente e intentar recuperar el material robado de la unidad policial. Finalmente, en Montero, en un escenario de violencia, se desarrolló un operativo conjunto supuestamente para impedir actos vandálicos de manifestantes afines al MAS.

2. Betanzos

2.1 Visión general

Al igual que en el resto del país, en la localidad de Betanzos existía tensión y temor ante posibles actos de violencia en el contexto poselectoral. Desde el 24 de octubre de 2019, personas pobladoras de las comunidades pertenecientes al municipio de Betanzos y afines al MAS bloquearon diversos puntos de la carretera que conecta a Potosí con Sucre, exigiendo al Comité Cívico Potosinista (Comcipo) que levantase las medidas de presión que ejercían en rechazo a los resultados de las elecciones generales del 20 de octubre. Los puntos de bloqueo se instalaron en el cruce de salida a Sucre, Mojotorillo, Yuripata, Sijllani, Abra Otuyo, Abra San Miguel y Puente Méndez.[868] El 11 de noviembre, grupos de personas, sobre todo campesinos, organizaron protestas en la ciudad. Se registraron actos de violencia, incluyendo un ataque a la estación policial (EPI)[869] y a la casa de la expresidenta del Comité Cívico. Al día siguiente, la policía y el ejército realizaron un operativo conjunto para desbloquear la carretera que conecta Sucre con Potosí. En este operativo murió Marcelino Jarata y varias personas resultaron heridas.

2.2 Quema de la casa de la expresidenta del Comité Cívico

Janeth Chipana es expresidenta del Comité Cívico de Betanzos y fue candidata a diputada por el partido de oposición Comunidad Ciudadana (CC) en las elecciones de 2019. En la mañana del 11 de

867 Véase Capítulo 2.

868 *Correo del Sur*, Ruta Potosí-Sucre sigue bloqueada desde el domingo, 30 de octubre de 2019.

869 *El Potosí*, El Potosí estuvo en Betanzos y confirmó sus publicaciones, 24 de noviembre de 2019.

noviembre, una vecina afín al MAS le advirtió que esa tarde manifestantes acudirían a quemar las casas de personas opositoras al partido. La señora Chipana trasladó a sus padres a la ciudad de Sucre para resguardar su seguridad, mientras ella permaneció escondida.[870]

A las 17:00 h, un grupo de manifestantes atacó y saqueó la casa de la señora Chipana, donde se encuentra el taller de carpintería de su padre, a quien le quemaron un remolque en el que trabajaba, y la tienda de abarrotes de su madre. Janeth Chipana contactó a la policía para solicitar apoyo, sin obtenerlo, y se vio forzada a mantenerse oculta en la casa de algunas amistades durante cinco días hasta que pudo trasladarse a la ciudad de Potosí para presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.[871]

2.3 Bloqueo y operación conjunta en Betanzos. Muerte de Marcelino Jarata Estrada y heridos

Del 24 de octubre en adelante, grupos de personas que defendían el resultado electoral realizaron bloqueos en la carretera de Sucre a Potosí, a la altura de Betanzos, entre el 24 de octubre y 20 de noviembre de 2019.[872] El 10 de noviembre, los bloqueos se incrementaron con la participación de comunarios y campesinos quienes usaron palos y neumáticos y para bloquear. De acuerdo con los testimonios de policías responsables de la región, se recibieron solicitudes de auxilio por parte de ciudadanos que temían a ser agredidos por los manifestantes simpatizantes del MAS.[873]

El Comando General de la Policía Boliviana dispuso la implementación del Plan de Operaciones 25/2019.[874] El 12 de noviembre, personal policial y militar fue desplegado en la carretera de Betanzos para "restablecer el orden público".[875] El operativo derivó en un enfrentamiento entre comunarios y las fuerzas de seguridad.

Los pobladores del lugar bloquearon la carretera, y también se posicionaron en los cerros, desde donde lanzaron piedras. La policía se posicionó principalmente en la carretera, mientras que las fuerzas militares se dirigieron a los cerros, en parte acompañadas de efectivos policiales de la UTOP.

Existen distintas estimaciones sobre el número de personas que participaron en el bloqueo ese día. Un informe de la Fiscalía Departamental de Potosí indica que entre 800 y 1000 comunarios afines al MAS se enfrentaron con la policía y militares. Algunos policías y militares entrevistados por la Fiscalía refieren que había entre 300 y 1500 pobladores. Los comunarios estaban munidos de piedras, palos y, en algunos casos, de cachorros de dinamita.[876]

870 Fiscalía Departamental de Potosí, Expediente Investigativo 170/2019, Acta de Declaración de Janeth Chipana, 16 de noviembre de 2019.

871 GIEI Bolivia, Testimonio 06-842.

872 Véase, por ejemplo, *El Potosí*, Gente del MAS impone bloqueo en Betanzos, cit.

873 Fiscalía Departamental de Potosí, Expediente Investigativo BET-1900170, Cuerpo II, fojas 329 y 466.

874 *Ibid.*, Orden de Operaciones 25/2019, Mantenimiento y restablecimiento (sic) del orden público, fojas 189-203.

875 *Ibid.*, Resolución de reapertura de proceso, 01 de octubre de 2020, foja 136. El Plan de Operaciones establecía como oponentes directos a los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y la población en general, y como refuerzos del oponente a juntas vecinales, universidades públicas, colegio de médicos, magisterio, sindicatos, universitarios, comunarios y campesinos del área rural, entre otros (Fiscalía General del Estado de Bolivia, Expediente Investigativo BET-1900170, Orden de Operaciones 25/2019, Mantenimiento y reestablecimiento (sic) del orden público, fojas 189-203).

876 Los cachorros de dinamita, también conocidos como petardos, son usados comúnmente en las manifestaciones en Bolivia con la finalidad de generar ruido, ya que de esta forma se convoca a personas a manifestarse. Este tipo de dinamita no es un armamento letal.

En cuanto al número de efectivos involucrados, según un informe de la Policía Departamental de Potosí, 70 efectivos policiales a cargo del coronel Juan Carlos Morales López participaron en el operativo.[877] Existen distintas informaciones sobre el número de militares. Durante la investigación de estos hechos,[878] el Ministerio de Defensa informó a la Fiscalía que en el operativo participaron 40 efectivos militares. Otras fuentes señalaron que eran 70. Un testigo militar declaró ante la Fiscalía que luego del llamado de los jefes de la operación en Betanzos, él llegó con un refuerzo de 80 hombres, afirmando que las fuerzas de seguridad "estaban a punto de ser rebasadas por los manifestantes". Sin embargo, refirió que cuando llegó al lugar, los manifestantes se habían dispersado. Con base en las distintas fuentes, se estima que entre 110 y 150 efectivos policiales y militares participaron en el operativo.

En relación con el armamento empleado por las fuerzas de seguridad, un informe del Ministerio de Defensa señala que los efectivos militares emplearon armamento tipo fusil de 7,62 mm, escopeta Mossberg 12 mayor con balines de goma, y pistolas de 37 mm con cápsulas de gas lacrimógeno.[879] Sin embargo, el conjunto de pruebas indica que los efectivos del ejército utilizaron armas letales, como se desarrolla más adelante.

Marcelino Jarata Estrada fue uno de los campesinos que participó en la protesta. Durante el operativo, él se posicionó o escapó al cerro. Allí el señor Jarata recibió un impacto de bala de arma de fuego y falleció.[880] Testigos refieren que el disparo que recibió el señor Jarata provino de los militares. Según relataron su viuda e hijas a la Fiscalía, el señor Jarata regresó del campo esa mañana y salió para sumarse a las protestas para "defender la democracia".[881] Posteriormente, ellas tuvieron conocimiento de su muerte a través de las redes sociales. Uno de sus hijos afirmó:

> Escuché disparos en ráfaga y quería salir a ver qué había pasado. Después mi hermana me mostró un video en Facebook donde se veía que una persona había recibido un disparo. A partir de eso llamé al celular a mi padre y contestó otra persona quien me dijo que había muerto mi papá, me comentaron que lo dejarían en un lugar seguro, y me pidieron que no les llamaran porque los militares los perseguían.
>
> Salí al cerro a buscar a mi papá con mi hermana y unos amigos. Ahí en el cerro encontramos su cuerpo sin vida, el cuerpo tenía un disparo en el ojo que atravesó la cabeza. Pedimos apoyo a los hospitales, pero nadie nos respondió, por lo que tuvimos que bajar el cuerpo de mi papá en una camilla y frazadas. Lo envolvimos en bolsas y lo bajamos entre todos al hospital Roberto Loayza.[882]

La autopsia estableció que su muerte fue ocasionada por un impacto de proyectil de arma de fuego disparada a larga distancia, que lesionó su rostro.[883] El informe pericial de química forense determinó "la presencia de bario, plomo y antimonio, resultado que revela la presencia de residuos de fulminante,

877 Fiscalía Departamental de Potosí, Expediente Investigativo BET-1900170, fojas 483-485.

878 *Ibid.*, fojas 380-384, 399, 446, 451, 466, 523.

879 *Ibid.*, fojas 128 y 129.

880 *Ibid.*, Protocolo de Autopsia, 12 de noviembre de 2019, fojas 17-20.

881 *Ibid.*, fojas 479, 490.

882 *Ibid.*, Cuerpo II, foja 467.

883 *Ibid.*, fojas 17-20, 55-57.

como residuos de disparo de un arma de fuego" en su cabeza, y el dictamen pericial del ITTCUP en materia de balística afirmó que la munición fue de calibre 7,62 x 51.[884]

Al respecto, el EAAF identificó que el protocolo de autopsia no indica el tipo de análisis que se realizó, ni los códigos de referencia de las muestras a efectos de su cadena de custodia. Además de que no incluye en el informe esquema de ubicación anatómica de las lesiones, ni reportaje fotográfico. La autopsia no realiza consideraciones acerca elementos circunstanciales tales como la distancia de disparo (valoración de la presencia de chamuscamiento, aparentemente contradictoria con el resto de hallazgos) o el tipo de arma-munición utilizada (baja/alta velocidad). El EAAF destacó que es inviable determinar que el resultado de los análisis solicitados sea negativo para la determinación de alcohol etílico y positivo para la presencia de residuos de disparo (bario, antimonio y plomo) en la piel del orificio de entrada.

Un número indeterminado de personas resultó herido en el operativo.[885] Por temor a represalias y persecución, muchas víctimas no buscaron atención médica y no denunciaron los hechos a las autoridades. Un registro en el Centro de Salud Roberto Loayza indica que el 12 de noviembre ingresaron al hospital dos pacientes que habían resultado heridos durante el operativo conjunto policial-militar en Betanzos. Juan Daniel Cuenca Oyala, de 19 años, ingresó con una herida por cuerpo extraño en musculo izquierdo. Los informes médicos dan cuenta de que su herida aparentemente fue causada por arma de fuego. Hipólito Condo Estrada, de 29 años, tenía una lesión traumática en la pierna izquierda.[886] En su declaración ante la Fiscalía manifestó que cuando acudió al hospital Roberto Loayza para ser atendido, los médicos le dijeron que si había ido a manifestarse, ahora era Evo quien le tenía que pagar los costos por su tratamiento médico.[887]

En el curso de la investigación de estos hechos, la inspección realizada por la División de Escena del Crimen de la FELCC y la pericia desarrollada por el IDIF identificaron diversas señales de impactos de proyectiles de armas de fuego en piedras (imagen 32).[888] Estos hallazgos confirman los relatos de testigos de que las fuerzas de seguridad dispararon armas de fuego desde distintos puntos. Son además consistentes con las heridas sufridas por algunas de las víctimas.

La policía arrestó a más de 20 personas, una de las cuales portaba un explosivo identificado como ANFO, usado en minería,[889] en una mochila. Todos los detenidos fueron posteriormente liberados.

884 *Ibid.*, Cuerpo III, Dictamen Pericial de Balística ITTCUP, 30 de noviembre de 2020, fojas 541-571.

885 *Ibid.*, Informe Médico del Centro de Salud Roberto Loayza, 14 de noviembre de 2019, foja 22; Cuerpo II, Acta de Entrevista de Hipólito Condo Estrada, 23 de noviembre de 2020, fojas 310-312.

886 *Ibid.*, Informe Médico del Centro de Salud Roberto Loayza, 14 de noviembre de 2019, foja 22.

887 *Ibid.*, Cuerpo II, Declaración de Hipólito Condo, 02 de diciembre de 2020, foja 484.

888 Fiscalía Departamental de Potosí, Instituto de Investigaciones Forense, Laboratorio de Criminalística, 18 de febrero de 2021, foja 50; Fiscalía General del Estado de Bolivia, Expediente Investigativo BET-1900170, fojas 497.

889 Fiscalía General del Estado de Bolivia, Expediente Investigativo BET-1900170, Cuerpo II, foja 467. ANFO es una mezcla de nitrato de amonio y combustible derivado del petróleo. Véase también Fiscalía Departamental de Potosí, Expediente Investigativo BET-1900170, fojas 746.

IMAGEN 32. VISTA AÉREA DE BETANZOS, LUGAR DE FALLECIMIENTO DE MARCELINO JARATA



UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ÁREA: Donde de acuerdo a declaraciones, abría caída el occiso producto de un impacto por proyectil de arma de fuego. Además, se incluye la posición final donde se habría dejado el cuerpo del occiso.

Fuente: Dictamen pericial del IDIF.

2.4 Investigación

Con relación a estos hechos, el Ministerio Público abrió tres investigaciones. La primera, ya mencionada, se relaciona con el saqueo a la casa, el taller de carpintería y la tienda de abarrotes de los padres de Janeth Chipana, la cual concluyó con una resolución de rechazo del 9 de octubre de 2020.[890] El 13 de noviembre de 2019, la Fiscalía inició una segunda investigación por la muerte de Marcelino Jarata (Caso BET-1900170) y el 24 de noviembre abrió una tercera investigación por lesiones a Juan Daniel Cuenca Oyola, como consecuencia del impacto de un proyectil en la pierna izquierda (Caso CUD-1900389).[891] Estos dos últimos procesos fueron acumulados el 25 de mayo de 2020.[892]

Por lo que respecta al ataque a la casa de Janeth Chipana y la denuncia que presentó el 16 de noviembre, la Fiscalía inicio la investigación del Caso 170/2019 por delitos de allanamiento de domicilio o sus dependencias y robo agravado en contra de siete personas. El expediente no contiene actos investigativos relevantes, únicamente contiene las constancias de las declaraciones presentadas por los

890 Fiscalía de Betanzos, Expediente Investigativo, CUD: 50 1102011900265, Caso Interno 170/ 2019, Resolución fundamentada de rechazo, 9 de octubre de 2020.

891 Fiscalía Departamental de Potosí, Expediente investigativo BET-1900170, fojas 317-373.

892 *Ibid*., Cuerpo II, 25 de mayo de 2020, fojas 372-373.

presuntos responsables identificados por la víctima y de cuatro testigos. Con base en esos elementos, el 9 de octubre de 2020 el fiscal emitió una resolución de rechazo provisional que establece:[893]

> … no existen elementos de prueba que, de manera objetiva, den a conocer con meridiana claridad que los denunciados […] sea[n] autores de la comisión de los delitos que se le atribuyen, pues no se cuenta con elemento suficiente de convicción que acredite la existencia de los elementos constitutivos de los delitos por los cuales se presentó la denuncia.
>
> … siendo que a la fecha no se cuenta con el Registro del Lugar del Hecho para sustentar el ingreso violento a su inmueble, menos aún recibos y documento que respalden la existencia de dichas pertenecías por tanto no se cuenta con elemento de prueba sobre el ingreso al inmueble y la apoderación indebida de las pertenencias de la denunciante […] siendo que el único elemento respecto o su participación es la declaración de la víctima quien fue anoticiada mediante vía teléfono sobre este hecho (sic).

El GIEI hace notar que esa falta de elementos de convicción es totalmente atribuible a la autoridad, más aún cuando es evidente la nula intención de recopilar elementos que permitieran establecer al menos una línea clara de investigación para esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades. Incluso las declaraciones pudieron ser utilizadas en ese sentido, pero la autoridad ni siquiera realizó la inspección o el registro en el lugar de los hechos.

En la investigación por la muerte de Marcelino Jarata Estrada, la Fiscalía obtuvo el listado del personal de la Policía del Comando Departamental de Potosí que participó en el operativo conjunto en Betanzos y del armamento utilizado, así como también el listado del personal del Comando de la Décima División del Ejercito Regimiento de Infantería 3 General Pérez que intervino en el operativo.[894] La Fiscalía obtuvo además información del Hospital de Betanzos en relación con las heridas sufridas por Juan Daniel Cuenca Oyola e Hipólito Condo Estrada.[895] Otras gestiones iniciales incluyeron la práctica de la autopsia de Marcelino Jarata, que comprobó su muerte por proyectil de arma de fuego,[896] y pericias balísticas en relación con vainas de munición de guerra encontradas en la escena del hecho por familiares de la víctima.[897]

Sin embargo, sin avanzar con otras diligencias investigativas, el 9 de julio de 2020 la Fiscalía emitió una resolución de rechazo, argumentando la imposibilidad de individualizar o identificar a los presuntos responsables.[898]

El 28 de septiembre de 2020, el investigador asignado al caso solicitó su reapertura, puesto que testigos habían regresado a Betanzos y podrían aportar informaciones sobre el ocurrido. Así, el 1 de octubre de 2020, la Fiscalía conformó una comisión de fiscales, y dispuso la reapertura del caso. Se procedió

893 Fiscalía Departamental de Potosí, Expediente Investigativo 170/2019, Resolución de Rechazo, 9 de octubre de 2019.

894 *Ibid*., fojas 128-129.

895 *Ibid*., foja 9. Es de notar que no hay investigación sobre las lesiones en Hipólito Condo Estrada.

896 Fiscalía Departamental de Potosí, Expediente investigativo BET-1900170, Protocolo de autopsia médico-legal.

897 *Ibid*., foja 24 y 440.

898 *Ibid*., fojas 110-114 y 136-144.

a citar a diversos testigos y se realizaron distintos requerimientos, incluyendo pruebas periciales, información a hospitales e informes complementarios del Ministerio de Defensa y la Policía de Potosí.[899]

En el informe sobre la operación policial presentado por la FELCC se destaca que a los 70 efectivos de la policía, al mando del coronel Juan Carlos Morales López, se sumaron 60 efectivos militares del Regimiento de Infanteria 3 General Pérez, bajo el subcomandante mayor José Mejía Daza, y de forma conjunta avanzaron a Betanzos.[900] Estos efectivos llegaron en Betanzos alrededor de las 12:30 h, cuando fueron atacados con piedras, dinamitas y palos por cerca de 500 personas de la población que se encontraban en un surtidor, en la carretera y también en los cerros cercanos.

La policía se desplegó en la carretera e ingresó a la ciudad, mientras los militares habrían ido a los cerros. Un sector de los pobladores se encontraba en los cerros y otro sector en la parte baja de los mismos. La operación concluyó alrededor de las 15:30 h, cuando los militares se retiraron. Las fuerzas policiales se retiraron cerca de las 16:15 h. El mismo oficial declaró que escuchó el sonido de disparos de arma de fuego en la región del cerro, tanto de ráfagas, como "tiro a tiro".[901]

En el lugar de los hechos se recolectaron dos cápsulas de gas lacrimógeno, un cartucho de petardo percutido y vainas de munición de uso militar calibre 7,62.[902] Durante una inspección ocular del lugar, la policía encontró vainas de municiones de guerra.[903] El IITCUP emitió un dictamen pericial de balística en el cual identificó que se trataba de vainas marca FBM calibre 7,62 x 51, proyectiles, casquillos de gases lacrimógenos calibre 37/38, petardos usados y una vaina servida calibre 12.[904]

En el curso de la investigación, la Fiscalía citó a declarar a algunos de los policías que participaron en el operativo. Según el testimonio de uno de ellos, inicialmente solo 30 efectivos habrían intervenido, además de un grupo de efectivos de la UTOP. El grupo restante se habría movilizado cuando ya había terminado el enfrentamiento. Sin embargo, el entonces comandante de la FELCC de Potosí afirmó que el contingente de fuerzas de seguridad estaba integrado por 70 efectivos. Señaló que los efectivos policiales llegaron a Betanzos, con los militares, alrededor de las 11:30 h. El comandante afirmó que los policías tenían armas para lanzamiento de gases, pero que los militares, además de los equipamientos regulares de antimotín, también tenían armas largas. Sin embargo, no pudo observar si estas fueron usadas.[905]

En el expediente consta un informe del laboratorio de criminalística del IDIF, el cual señala que no fue posible establecer el calibre del proyectil que impactó a Juan Cuenca, debido a que este se deformó.[906]

La víctima Hipolito Condo Estrada aportó su testimonio a la Fiscalía. Declaró que fue impactado en el pie izquierdo cuando estaba en el surtidor de gasolina, "mirando que estaban baleando los militares a las personas", cuando un militar disparó desde los cerros. Dijo que era posible ver que disparaban también desde los cerros, pues se veía el polvo levantado en las piedras.[907]

899 *Ibid.*, fojas 131, 135, 165, 167, 171-186, 205.

900 *Ibid.*, foja 188.

901 *Ibid.*, fojas 761.

902 *Ibid.*, foja 24; Cuerpo II, Acta de recepción de objetos, 27 de noviembre de 2020, foja 440.

903 *Ibid.*, Tomo II, pp. 391 Y 514.

904 *Ibid.*, fojas 541-571.

905 *Ibid.*, fojas 399, 446, 451, 466.

906 *Ibid.*, fojas 380.

907 *Ibid.*, fojas 483.

En el informe del operativo presentado a la Fiscalía, el comandante del Regimiento de Infantería 3 General Pérez, coronel Hober Henry Rocha, señala que las primeras fuerzas conjuntas habrían llegado a las 13:00 h a Betanzos y un refuerzo, en el cual él personalmente participó, hubiera llegado a las 15:00 h. Los militares de la ECA "Pérez" se habrían quedado en la retaguardia, en la carretera. Sin embargo, él se desplazó "hacia las inmediaciones de la serranía [donde] se encontraba en My. Dem. José María Daza segundo comandante de la Unidad". Señaló además que había entre 800 y 1000 manifestantes al inicio del operativo y que permanecían unos 50 manifestantes en los cerros cuando la policía avanzó en esa dirección, "apoyado por la ECA 'Pérez' en la retaguardia a faldas del cerro". Finalmente, afirmó que:

> Asimismo, a horas 16:00 p.m. aproximadamente, me encontré y coordiné con el Cnl. DESP. Juan Carlos Morales Lopez, informándole que mi Unidad se iba a replegar debido a que el oponente se había replegado en su totalidad y que la misión de la ECA "Pérez" no era detener a los manifestantes. También informar que durante el repliegue hacia la carretera no observé ni percibí heridos en los manifestantes, cabe recalcar que la policía se quedó en el lugar, realizando el respectivo registro a los manifestantes detenidos (sic).[908]

El comandante también informó que en esta operación se utilizó fusil FAL 7,63 mm con munición de fogueo, escopeta Mossberg 12 mayor con balines de goma, pistola 37 mm con cápsulas de gas y agentes químicos.

En el expediente consta un examen pericial respecto de objetos que fueron entregados por un testigo. Se observa que en el lugar de los hechos se encontró "caja de cartón de color blanco con letra negras indicando (20 Cartuchos 7,62 x 51 mm guerra) y por el otro lado (Fábrica Boliviana de Munición "FBM" Cotapachi-Cochabamba) (sic)".[909]

La Fiscalía ordenó la toma de declaraciones de algunos de los militares que participaron del operativo. La mayoría de ellos señaló que, al llegar a Betanzos, las fuerzas de seguridad fueron atacadas con piedras y dinamitas y se refugiaron en las faldas de un cerro. Uno de ellos mencionó que había "soldados que portaban fusiles [FAL] y armamento", pero que no había visto a nadie disparar. Sin embargo, después aclaró que "si o si se ha utilizado armamento de guerra munición letal", y que fueron los oficiales quienes dispararon, pues los soldados tienen prohibido manejar armamentos (sic).[910] El testigo militar complementó:

> Se utilizó munición letal y no letal porque la gente se acercaba más para rodearnos […] para evitar que se acerquen más a nosotros los oficiales empezaron a utilizar armamento fisil fal primero munición no letal y luego letal para hacer asustar así para que la gente con el sonido empiece a retroceder y se logró con eses disparos que eran tiro por tiro, ráfaga (sic).

Varios testigos describieron los hechos. Un testigo del lugar afirmó que cuando llegaron los militares dispararon con dirección a los cerros y al aire, en frente del surtidor. Fueron entonces atacados con piedras y, en respuesta, dispararon para todos lados. Él refirió que los policías no tenían armas.[911] Otro testigo ocular relató que los policías llegaron primero, gasificaron y dispararon balines de goma. Él subió

908 *Ibid.*, fojas 523-525.

909 *Ibid.*, fojas 576.

910 *Ibid.*, fojas 586, 590, 603, 783.

911 *Ibid.*, foja 597.

junto con otros al cerro, y señaló que llegaron los militares y dispararon "tiro por tiro y a ráfagas". A su lado un joven le dijo que había sido herido, "de ahí gritaron 'un muerto'", pero los militares siguieron disparando. Según este testigo, unos tres o cuatros militares eran los que disparaban.[912] Un tercer testigo comentó que mientras algunos militares disparaban, otros venían por detrás recogiendo los casquillos.[913]

La Fiscalía citó a declarar a policías de la UTOP. Uno de ellos indicó que los efectivos de la UTOP subieron a las faldas del cerro para dispersar a las personas que lanzaba piedras y dinamitas. Resaltó que en un principio fueron atacados, pero la policía retomó el control de la situación y logró hacer retroceder a los manifestantes.[914]

Un abogado, que estuvo presente en Betanzos durante los hechos, testificó que la policía solo utilizó gases durante el operativo, mientras que "los militares estaban disparando con armas letales a los manifestantes que estaban en el cerro". Relató que los militares tenían fusiles y ametralladoras y subieron el cerro, donde los oficiales "dispararon en ráfaga y tiro por tiro". El testigo afirmó que grabó en video y sacó fotos de los hechos, los cuales entregó a la Fiscalía.[915] Sin embargo, no consta en el expediente que este material haya sido recibido.

El Ministerio de Defensa informó que el Regimiento de Infantería 3 General Pérez utilizó los siguientes fusiles compatibles con munición calibre 7.62 mm: FAL Mod 50.63, FAL Mod II y SIG.M-542. Este Regimiento cuenta además con la ametralladora MAG 60-20. En su declaración a la Fiscalía, el comandante de esa unidad militar señaló que, en la fecha del incidente en Betanzos, solo se usó munición no letal.[916]

La Fiscalía de Betanzos requirió al IDIF la realización de pericias.[917] El 18 de febrero de 2021, el IDIF remitió el informe de inspección técnica ocular y reconstrucción balística integral, donde se establecieron las posibles coordenadas donde Marcelino Jarata recibió el impacto de bala y donde Daniel Cuenca Oyola fue herido. También se agregó información sobre los perímetros de interés balístico y planimetrías.[918] En el peritaje participaron 23 testigos de los hechos, algunos de los cuales eran agentes policiales.[919]

2.5 Valoración analítica de los hechos y de la actividad de investigación

Por lo que respecta a los hechos de violencia del 11 de noviembre, el GIEI considera que las agresiones a la propiedad de Janeth Chipana y el riesgo de afectaciones a su integridad y la de su familia fueron resultado de los excesos con los que actuaron los grupos de manifestantes afines al MAS que se manifestaban en la zona. La víctima proporcionó informaciones sobre personas sospechosas involucradas en los hechos, pero la Fiscalía cerró la investigación sin observar la debida diligencia para el esclarecimiento de los hechos.

912 *Ibid*., fojas 600.

913 *Ibid*., fojas 618.

914 *Ibid*., fojas 611.

915 *Ibid*., fojas 764.

916 *Ibid*., fojas 802 y 803.

917 Fiscalía General del Estado, Instituto de Investigaciones Forense, Laboratorio de Criminalística, 18 de febrero de 2021, fojas 1-3.

918 *Ibid*., foja 273.

919 *Ibid*., foja 25.

En lo que se refiere al operativo conjunto de la policía y ejército, el GIEI examinó material audiovisual disponible respecto a este hecho, recabó testimonios de autoridades y testigos, y analizó el expediente del caso. El GIEI evalúa que, luego de un largo bloqueo en la carretera y de los hechos de violencia del 11 de noviembre, en que se atacó la casa de Janeth Chipana, era justificable que las fuerzas de seguridad intervinieran para restablecer el orden. Sin embargo, la movilización de militares y el uso de la fuerza en contra de los manifestantes fueron desproporcionados.

El GIEI observa que la investigación de la Fiscalía ha establecido que los disparos en contra de Marcelino Jarata Estrada y de las otras víctimas provinieron de efectivos militares. En efecto, las declaraciones de pobladores del lugar, de policías y de otros testigos, así como la prueba pericial y documental, indican que efectivos militares utilizaron armas largas, con munición letal. No se demostró, por otro lado, que el uso de fuerza letal estuviese justificado. Si bien los manifestantes atacaron a las fuerzas de seguridad con piedras y lanzaron cachorros de dinamita, las pruebas recabadas no establecen que los manifestantes hicieron uso de algún armamento que, concretamente, pusiera en riesgo inminente a los efectivos de seguridad o a terceros como para justificar el uso de fuerza letal.[920] El GIEI reconoce la peligrosidad del uso de cachorros de dinamita y considera indebido su empleo y necesaria la prohibición y fiscalización de su utilización. Sin embargo, en este caso, la información disponible hasta la fecha no revela que algún policía, militar u otras personas hayan estado bajo riesgo efectivo de vida o hayan resultado heridos de gravedad. En especial, se observa que Marcelino Jarata Estrada se encontraba en el cerro, a algunas centenas de metros de la carretera y no representaba un riesgo concreto para las fuerzas de seguridad o terceras personas.

El GIEI concluye que Marcelino Jarata Estrada fue víctima de una grave violación de los derechos humanos, y su muerte fue el resultado directo de la actuación de las fuerzas de seguridad estatales. Así también, las personas que resultaron heridas vieron sus derechos vulnerados.

3. Yapacaní

3.1 Visión general

Villa Yapacaní, más conocida como Yapacaní, es un municipio del occidente del Departamento de Santa Cruz, ubicado cerca de los límites con el departamento de Cochabamba y sobre el principal camino que conecta a las capitales de ambos departamentos (imagen 33).

El 10 de noviembre, un grupo de aproximadamente veinte personas se movilizó hacia la plaza principal de Yapacaní para festejar la renuncia de Evo Morales. Allí fueron agredidos con piedras y palos por un número indeterminado de adeptos al MAS.[921] Se desconoce la cantidad de personas que resultaron heridas en este enfrentamiento.

920 Naciones Unidas, Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

921 Se alude en particular a integrantes de la Federación Sindical de Comunidades Interculturales de Yapacaní. GIEI Bolivia, Testimonio 06-850; *El Deber*, En Yapacaní atentan contra casa de subgobernador, radiotelevisión Ichilo y sede de CC, 10 de noviembre de 2019.

IMAGEN 33. TRAMO YAPACANÍ-MONTERO



Fuente: GIEI Bolivia. Imagen Google Maps.

En la misma fecha, la prensa informó que personas afines al MAS atacaron y saquearon las instalaciones de la comandancia policial de Yapacaní.[922] Según la policía, se apoderaron de vehículos policiales, uniformes, siete pistolas calibre 9 mm, lanza gases lacrimógenos y un arma larga. Posteriormente, el mismo grupo habría saqueado y quemado la casa de campaña del partido político Comunidad Ciudadana.[923] Luego saquearon las oficinas de Radio y Televisión Ichilo (RTI) Canal 13, propiedad de la comunidad católica salesiana, y quemaron muebles y equipos de esta entidad en la calle. Se trasladaron a la casa del Subgobernador, Edson Ureña, la cual apedrearon, quemando una camioneta. El subgobernador logró huir con su familia.[924]

A partir de estos hechos, la población de Yapacaní denunció ante la Defensoría del Pueblo una ausencia total del Estado e incidentes de robos, asaltos y suspensión de servicios básicos. Además, advirtieron sobre personas encapuchadas y con uniformes de la policía que circulaba en las dos camionetas de la comandancia policial.[925] Según un informe de la policía, dos personas habrían sido heridas el 10 de noviembre con disparos de armas de fuego e internadas en el Hospital Municipal de San Carlos. Sin embargo, no se observa la apertura de una investigación sobre estos hechos ni se conoce la identidad de las víctimas.

Ese mismo 10 de noviembre, en las horas de la noche, seguidores del MAS bloquearon con alambre, llantas y piedras el Puente Yapacaní, ubicado sobre el río Ichilo, justo a mitad de camino de la comunidad de Santa Fe.[926] Con esto, se restringió el tránsito de vehículos en ambas direcciones, incluso el paso de ambulancias. Las personas que necesitaban cruzar el puente eran obligadas a arrodillarse, o, en su defecto, a hacerlo cruzando el río debajo del puente.[927]

922 Página Siete, Enfrentamientos en Yapacaní dejan 16 heridos, varios de bala, 12 de noviembre de 2019.

923 *El Deber*, En Yapacaní atentan contra casa de subgobernador, radiotelevisión Ichilo y sede de CC, cit.

924 GIEI Bolivia, Testimonio 06-850; *El Deber*, En Yapacaní atentan contra casa de subgobernador, radiotelevisión Ichilo y sede de CC, cit.

925 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, pp. 82 y 83; *Página Siete*, Enfrentamientos en Yapacaní dejan 16 heridos, varios de bala, cit.

926 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 84.

927 *Ibid.*, p. 84. GIEI Bolivia, Testimonio 06-850.

La madrugada del lunes 11 de noviembre, un grupo que bloqueaba el Puente Yapacaní se dirigió al poblado de Santa Fe. A la llegada de esta comitiva, los pobladores de Santa Fe bloquearon el acceso, lo que resultó en un enfrentamiento entre ambos bandos con el uso mutuo de piedras y petardos. Este enfrentamiento duró hasta la madrugada del martes, obligando a la comitiva a regresar a Yapacaní.[928] Algunos medios refieren que el incidente terminó con la llegada de la fuerza militar para reforzar la tarea de la policía.[929]

Según la FELCC, el 11 de noviembre, cinco personas –incluido un adolescente de 16 años– resultaron heridas por disparo de arma de fuego en esos incidentes ocurridos en Santa Fe y fueron internadas en el Hospital Municipal San Carlos.[930]

El 12 de noviembre, la policía y el ejército comenzaron la implementación del Plan de Operaciones 613-2019 "Mantenimiento y restablecimiento del orden público – Municipio de Yapacaní".[931] En efecto, la información proporcionada por el Ministerio de Defensa al GIEI señala que alrededor de cien elementos militares se habían desplazado a la zona de Yapacaní para esa fecha.[932] Sin embargo, no fue sino hasta el día siguiente que entraron alrededor de cuatrocientos policías y militares a desbloquear conjuntamente el puente y liberar el acceso al municipio.[933] En Yapacaní, el 12 de noviembre, la tensión por la defensa del bloqueo en el puente aumentó con el rumor que corría por redes sociales sobre la llegada de la Unión Juvenil Cruceñista para enfrentarse con "la gente del MAS y tomar Yapacaní". El presidente de la Central de Juntas Vecinales (CEJUVE), presidentes de barrio y personal de derechos humanos divulgaron un video en el que se desmentía el rumor y se llamaba a la pacificación.[934]

En la mañana del 13 de noviembre, entre las 6:00 y las 7:00 h, continuó la ejecución del Plan 613/2019 con el propósito de desbloquear el ingreso a Yapacaní.[935] En conferencia de prensa ese día, el comandante departamental de la Policía y el comandante de la FELCC, al mando de sus respectivas unidades que participaron en el operativo, informaron que hubo un enfrentamiento con los bloqueadores, los cuales utilizaron gases lacrimógenos y armas de fuego. Los dos comandantes reconocieron que hubo disparos por parte de los dos grupos enfrentados. El comandante de la FELCC señaló que habría identificado, a la distancia, que estas personas utilizaron siete pistolas 9 mm, dos rifles lanza gases y una escopeta, las cuales habían sido robadas de la comandancia policial de Yapacaní días antes. La policía informó que, en la operación, las fuerzas de seguridad recuperaron dos vehículos y dos motocicletas de la policía,[936] estas últimas encontradas en la sede de la Federación Sindical de Comunidades Interculturales Productores Agropecuarios de Yapacaní.[937]

928 *El Deber*, Noche de enfrentamientos en Yapacaní deja un saldo de 16 heridos, 12 de noviembre de 2019.

929 *Idem*.

930 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo 388/2019, foja 108.

931 *Ibid.*, foja 304.

932 Ministerio de Justicia de Bolivia, Caso Yapacaní, Anexo A-Informe, p. 4.

933 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo FELCC 389/2019, fojas 102-108; Ministerio de Justicia de Bolivia, Caso Yapacaní, Anexo A-Informe, p. 4; Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 84; *Página Siete*, Reportan dos heridos más por enfrentamientos en Yapacani, 13 de noviembre de 2019.

934 Archivo GIEI; GIEI Bolivia, Testimonio 06-850.

935 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo FELCC 389/2019, fojas 102-108.

936 *Unitel*, La Policía identifica a herido en conflictos en Yapacaní como guerrillero de las FARC, 13 de noviembre de 2019.

937 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo FELCC 388/2019, foja 109.

El 14 de noviembre, el alcalde de Yapacaní convocó a un cabildo local, en el cual participaron unos 50 dirigentes de 17 instituciones (entre ellos representantes gubernamentales, eclesiásticos, defensores de derechos humanos y dirigentes interculturales). Para facilitar el desbloqueo, se acordó solicitar el repliegue de la policía y el ejército, garantías para las autoridades y los medios de comunicación, coordinación entre dirigentes y autoridades, y el retorno de Evo Morales al poder.[938] El 16 de noviembre se llegó a un primer acuerdo, consistente en permitir el libre tránsito desde la localidad de Bulo Bulo a Santa Cruz y el repliegue de los efectivos militares a su cuartel en Buena Vista.[939] No obstante, un grupo de bloqueadores decidió no aceptar el acuerdo y continuó con la toma del puente y el control de tránsito,[940] lo cual causó la molestia de productores del valle cruceño.[941] El jueves 21 de noviembre, efectivos policiales ingresaron a Yapacaní para intentar un nuevo levantamiento del bloqueo,[942] y el viernes 22 se llegó a un acuerdo entre representantes gubernamentales, eclesiásticos, defensores de derechos humanos y dirigentes interculturales, en el que se determinó el desbloqueo de todas las carreteras del departamento de Santa Cruz, entre otros puntos.[943]

3.2 Muerte de Filimón Salinas Rivera y heridos

En el marco del operativo de Yapacaní, el menor Filimón Salinas, de 15 años, murió por un impacto de bala en el lado izquierdo de la cabeza. Su cuerpo fue encontrado en la vía principal de la localidad de Yapacaní, en las afueras del ingenio arrocero Urupe (imagen 34).[944]

La muerte de Filimón Salinas ocurrió durante el enfrentamiento entre los bloqueadores y las fuerzas policiales y militares, lo que fue reconocido por el comandante departamental de la Policía y el comandante de la FELCC en la conferencia de prensa del 13 de noviembre. Este hecho también se registró en el expediente de la investigación iniciada por la Fiscalía. Sin embargo, como se detalla a continuación, las circunstancias de esta muerte no han sido esclarecidas.

En el mismo operativo, al menos 20 personas resultaron heridas,[945] cinco de ellas de bala.[946] Entre el 12 y el 13 de noviembre, la mayoría de los heridos fueron recibidos en el Hospital de Santa Fe,[947] aunque

938 *El Deber*, Masistas tienen fusiles de guerra y colocan 'cazabobos' en Yapacaní, 15 de noviembre de 2019.

939 *Unitel*, Policías y Militares llegan a un acuerdo con comunarios y levantan bloqueo en Yapacaní, 16 de noviembre de 2019; *Unitel*, Continúan el bloqueo en Yapacaní pese a pactar un acuerdo, 17 de noviembre de 2019.

940 *Unitel*, Continúan el bloqueo en Yapacaní pese a pactar un acuerdo, cit.; *Unitel*, Bloqueadores revisan a las personas en el puente de Yapacaní, 18 de noviembre de 2019

941 *Unitel*, Productores se ven perjudicados por los bloqueos en los valles cruceños, 19 de noviembre de 2019; *Al Día*, Tranquilidad en Santa Fe de Yapacaní, 18 de noviembre de 2019.

942 *Periódico Digital Erbol*, Policía ingresó a Yapacaní, 21 de noviembre de 2019.

943 En medios se refiere que el acuerdo consistía en los siguientes seis puntos: i) el cese de persecución a dirigentes interculturales, líderes sindicales y autoridades electas afines al MAS; ii) la liberación inmediata de las personas detenidas; iii) la devolución de las oficinas de los movimientos sociales que fueron tomadas en la ciudad; iv) la derogación de los decretos 4078 y 4082 emitidos por la presidenta Jeanine Áñez; v) convocatoria a nuevas elecciones; y vi) juicios a los autores de las muertes de manifestantes en el país. Al parecer, también se pretendió negociar, sin éxito, la promulgación de una ley de amnistía para dirigentes sindicales y políticos (véase *El Deber*, En San Julián persiste un punto de bloqueo, pese a un acuerdo, 25 de noviembre de 2019).

944 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo 389/2019, foja 6.

945 *El Deber*, Noche de enfrentamientos en Yapacaní deja un saldo de 16 heridos, cit.

946 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, pp. 84-86; *Los Tiempos*, Reportan un muerto por bala en Yapacaní, 13 de noviembre de 2019; *Página Siete*, Pobladores de Yapacaní denuncian heridos de bala por parte de militares, 13 de noviembre de 2019.

947 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 85. En un medio de comunicación se reportó que las personas heridas que ingresaron al hospital de Santa Fe fueron: Joel Condori Copa, José Qubra, José Bautista, Daniel Vedia, Tulo Hurtado, Edgar Álvarez, Grover Yucra y Cristian Serrudo (*El Deber*, Noche de enfrentamientos en Yapacaní deja un saldo de 16 heridos, cit.).

algunos fueron trasferidos a otros hospitales.[948] Veintiocho personas fueron detenidas, incluyendo cinco menores.[949]

3.3 Investigaciones de la Fiscalía

Sobre los hechos de Yapacaní, el GIEI recibió copia de dos expedientes, uno relacionado con la muerte de Filimón Salinas Rivera (Caso FELCC 389/2019) y otro sobre el hurto/robo y daño de bienes y edificaciones públicas (Caso FELCC 388/2019). En la revisión de los expedientes, el GIEI identificó la existencia del caso FELCC 387/2019 sobre los hechos de Santa Fe, pero no ha recibido copias del mismo. Se advierte que las copias de los expedientes FELCC 389/2019 y FELCC 388/2019 estaban actualizadas hasta el 4 de diciembre de 2020 y el 7 de octubre de 2020, respectivamente.[950] Por esta razón, la descripción que se hace a continuación de estas investigaciones es limitada y puede no representar el estado actual de estos procesos.

3.4 Investigación sobre la muerte del menor Filimón Salinas Rivera

La Fiscalía dio inicio a la investigación de oficio el 13 de noviembre, tras el hallazgo de un cadáver no identificado. La autopsia determinó como causa de muerte un "trauma cráneo facial por proyectil de arma de fuego, con laceración de masa encefálica" y orificio de salida. Según un informe policial, al realizar el levantamiento del cadáver se encontraron: 1) un arma de fuego, tipo pistola, color negro, calibre 9 mm, de marca italiana, en la mano derecha del cuerpo; 2) un objeto metálico, en forma de tubo, de aproximadamente 60 centímetros preparado para el disparo de petardos con "puntas prefabricadas para causar lesiones a las personas"; y 3) dos bombas molotov caceras.[951]

Durante la investigación, a requerimiento de la Fiscalía, el Comando de Policía de Santa Cruz aportó una copia del Plan de Operaciones 613-2019, indicando que la Policía movilizó 305 efectivos. Dicho Plan de Operaciones estipulaba el uso racional de la fuerza, con restricción del uso y empleo del armamento letal en caso de "una agresión inminente del oponente con arma de fuego en contra de los servidores públicos y de terceros".[952] La Fiscalía además requirió a las Fuerzas Armadas una copia de su Plan de Operaciones, pero en el expediente no consta que se haya recibido respuesta al respecto.[953]

El informe técnico del IITCUP del arma encontrada junto al cuerpo de Filimón Salinas afirma que tenía tres cartuchos en su cargador, pero no hay información sobre si era una de las armas robadas de la comandancia policial en días previos.[954]

El 20 de diciembre de 2019 se realizó una inspección ocular en la escena del hecho, para elaborar una pericia balística con planimetría, posicionamiento georreferenciado y fotografía forense aérea.[955] Sin embargo, en el expediente consultado por el GIEI no consta copia de esta diligencia. En el acta

948 *El Deber*, Noche de enfrentamientos en Yapacaní deja un saldo de 16 heridos, cit.

949 La Fiscalía de Yapacaní inició el caso FELCC 388/2019; Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo 388/2019, Cuerpo I, fojas 6 y 7; *El Deber*, Masistas tienen fusiles de guerra y colocan 'cazabobos' en Yapacaní, cit.

950 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo FELCC 389/2019, foja 109; Expediente Investigativo FELCC 388/2019, foja 554.

951 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo 389/2019, fojas 3, 6-8, 11, 102-108.

952 *Ibid.*, fojas 56-62.

953 *Ibid.*, fojas 79 y 119.

954 *Ibid.*, foja 109.

955 *Ibid.*, fojas 29 y 35.

de autopsia de 13 de noviembre se indica que el médico forense tomó muestras de hisopo de sangre y de absorción atómica para los estudios correspondientes y que estas muestras se encontrarían en custodia de IDIF Santa Cruz.[956] En el expediente no existe un registro de los resultados o incluso de la práctica de tales diligencias.

Al respecto, de conformidad con lo establecido por el EAAF, la autopsia no contiene información, o esta es insuficiente, sobre: el modelo de protocolo seguido; las personas presentes en la autopsia; correlación y detalles de los hechos y los objetos encontrados (p. ej., distancia de disparo o tipo de arma y munición); antecedentes médicos o clínicos; medios para la práctica de determinados procedimientos (p. ej., rayos X o temperatura); análisis criminalístico y cadena de custodia respecto de las muestras recopiladas (p. ej., humor vítreo, sangre en hisopo, proyectiles y ropa); e imágenes fotográficas sin escala de referencia métrica e identificativa.

Por la naturaleza de este caso, en el que se "concluye que la muerte es de etiología homicida, debida a la laceración de masa encefálica resultante de un traumatismo craneal por proyectil de arma de fuego (de alta velocidad)" (EAAF), y más aún, porque no se recuperó dicho proyectil, estas irregularidades fueron un factor de opacidad para el desarrollo de las investigaciones (imagen 34).

IMAGEN 34. PROBABLE LUGAR EN EL QUE PERDIÓ LA VIDA FILIMÓN SALINAS



Fuente: GIEI Bolivia. Imagen Google Maps.

3.5 Investigación de otros hechos de Yapacaní

La Fiscalía inicio la investigación del caso FELCC 388/2019 de oficio el 13 de noviembre por el saqueo de la Comandancia de Policía por los delitos de asociación delictuosa, robo agravado, tenencia de arma de fuego, fabricación y comercialización de explosivos, destrucción y deterioro de los bienes del Estado. El expediente registra la aprehensión y el arresto en esa fecha de 23 personas mayores y de cinco menores, de entre 13 y 17 años de edad.[957]

956 *Ibid.*, foja 11.

957 *Ibid.*, fojas 1-8.

Un informe policial de 13 de noviembre de 2019 señala que, durante el operativo conjunto entre policías y militares en Yapacaní, bloqueadores y personas afines al MAS ofrecieron resistencia e hicieron uso "de agentes químicos policiales, bombas molotov, piedras, objetos contundentes, tiros de pausas preparadas en tubo metálicos", causando muchos heridos entre los efectivos policiales y militares. Se afirma además que "estas personas utilizaban armas de fuego, agentes químicos de pertenecía policial, que [fueron] robados de las unidades policiales en fecha de 10 de noviembre de 2019". También se relata que un agente policial sufrió un impacto de bala en su chaleco antibalas.[958] En esa ocasión se recuperaron dos vehículos y dos motocicletas que habían sido sustraídos de la unidad policial. El informe no especifica las circunstancias de los arrestos, ni proporciona detalles sobre las lesiones sufridas por policías o militares. Tampoco se aportan historiales médicos o informes médico forenses, y no se identifican los heridos.

Se le solicitó a la UTOP realizar una pericia de residuo de pólvora en las manos de las personas arrestadas,[959] pero en el expediente no consta que se haya realizado.

La Fiscalía procedió a la imputación de 22 detenidos y requirió su detención preventiva por los delitos de instigación pública para delinquir, asociación delictuosa, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional y sus dependencias, y robo agravado.[960] El 18 de diciembre de 2019, la Fiscalía imputó a dos menores ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, solicitando su detención preventiva. El 25 de agosto de 2020 los dos menores fueron formalmente acusados.[961] No se tiene información sobre los demás menores arrestados.

El 14 de enero de 2020, uno de los imputados optó por un juicio abreviado, con 3 años de privación de libertad, y en julio de 2020, otro de los imputados también aceptó el juicio abreviado con 2 años y medio de privación de libertad.[962]

El 7 de octubre de 2020, la Fiscalía presentó su acusación formal en contra de los otros 20 imputados.[963] Se desconoce el estado actual del proceso.

3.5 Valoración analítica de los hechos y de la actividad de investigación

Las pruebas examinadas establecen que, en Yapacaní, grupos de personas insatisfechas con la renuncia del presidente Evo Morales Ayma realizaron ataques y otros actos de violencia en contra de bienes públicos y privados, incluso atacando y saqueando las instalaciones de la Comandancia de Policía de Yapacaní. El bloqueo en el Puente Yapacaní impidió la libre circulación de personas y mercancías. Las armas y el material sustraídos de la policía fueron más tarde utilizados en los enfrentamientos con las fuerzas de seguridad. En opinión del GIEI, las fuerzas locales de seguridad fueron rebasadas y fue necesario movilizar a efectivos de otras unidades policiales para reforzar la seguridad en Yapacaní.[964]

Se observa que el Plan de Operaciones 613/2019 de "Mantenimiento y restablecimiento del orden público – Municipio de Yapacaní", señalaba que el uso y empleo de armamento letal por estas fuerzas

958 *Ibid.*, foja 66.

959 *Ibid.*, fojas 68, 89-96.

960 *Ibid.*, fojas 102-107.

961 *Ibid.*, fojas 185 y 257.

962 *Ibid.*, fojas 152, 236, 312, 545.

963 *Ibid.*, fojas 549.

964 *Ibid.*, fojas 102-108.

estaba supeditado a "una agresión inminente del oponente con arma de fuego en contra de los servidores públicos y de terceros cuando el riesgo para la seguridad sea inminente". En ese contexto, la investigación sobre la muerte de Filimón Salinas debería estar informada por la necesidad de determinar en detalle lo ocurrido, incluyendo si efectivos policiales o militares utilizaron fuerza letal en su contra y si dicho uso de la fuerza fue contrario al Plan 613/2019.

La investigación de la muerte de Filimón Salinas Rivera cuenta con escasos avances. Según la información en el expediente, hasta diciembre de 2020 no se habían esclarecido las circunstancias de su muerte ni se habían identificado a los responsables. No hay información sobre la cronología de los hechos. La investigación no considera la edad de Filimón Salinas, un niño de 15 años. Tampoco se toman en cuenta los testimonios a la Fiscalía de Francisco Salinas Zelaya, Concepción Rivera Martínez y Severina Salinas Celaya, respectivamente padre, madre y tía de la víctima, quienes relataron que Filimón Salinas no vivía en Yapacaní y que hasta el 12 de noviembre estuvo visitando a familiares en la comunidad de Bulo Bulo, lo cual sugiere que no estaría involucrado en los disturbios de los días anteriores.[965]

Entre otros elementos, no consta en el expediente que se hayan recibido informes de la policía o del ejército sobre los acontecimientos en el Puente Yapacaní en la fecha referida, o pericias balísticas y de reconstrucción de la escena. Tampoco consta que se hayan recibido las declaraciones de personas que participaron en los enfrentamientos (incluso de aquellas detenidas e imputadas en el expediente FELCC 388/2019) o de los policías y militares que intervinieron en el operativo. No hay información en el expediente sobre las armas de fuego utilizadas por los bloqueadores o por los efectivos de las fuerzas de seguridad.

El GIEI observa que la ausencia de debida investigación facilita que se oculte la responsabilidad estatal y de la propia policía. Llama la atención que, antes de cualquier investigación y sin presentar ninguna evidencia, el comandante de la FELCC y el comandante departamental de la Policía de Santa Cruz afirmaron que los bloqueadores venían de fuera, "habían llegado para generar violencia", operarían con francotiradores, fusiles de guerra y con trampas 'cazabobos' (explosivos camuflados) en el Puente Yapacaní, para detonarlos cuando las fuerzas del orden intentaran cruzarlo. También se alegó, sin dejar evidencias en el expediente investigativo, que los manifestantes estarían entrenados con técnica "al estilo de las guerrillas" y que la muerte de Filimón Salinas pudiera ser resultado de un "autoatentado" para inculpar a la fuerza pública. Si esa hipótesis estuviese basada en algún elemento de convicción, debería haberse explorado.[966]

El GIEI considera, por tanto, que la investigación no ha cumplido con el deber de debida diligencia para revelar la verdad y establecer responsabilidades. El incumplimiento de esa obligación es todavía más relevante cuando los elementos del caso indicarían que esta muerte fue resultado del uso indebido de fuerza letal por la propia Policía y las Fuerzas Armadas.

Con relación al expediente FELCC 388/2019, llama la atención que no se hayan realizado diligencias investigativas para esclarecer de manera precisa cuándo y cómo fueron saqueadas las instalaciones policiales y tampoco se realizó un inventario integral de lo sustraído. El expediente aporta limitados elementos al respecto. Se observa aun, que la identificación de cuatro de las personas presuntamente

965 *Ibid.*, folio 13-19.

966 *Unitel*, La Policía identifica a herido en conflictos en Yapacaní como guerrillero de las FARC, cit.

involucradas en los hechos criminales se basó en la declaración de un menor de edad. Preocupa al GIEI que la ausencia de información sobre las circunstancias de los arrestos de las 28 personas, y que no se individualicen las conductas que se les imputan ni cómo se acreditó su participación en los hechos. El GIEI observa que, sin subsanar esos vicios procesales y tampoco clarificar los riesgos de fuga o de obstaculización procesal relativos a cada uno de los imputados, el 14 de noviembre de 2019 la Fiscalía imputó a los 22 aprehendidos y requirió la detención preventiva de ellos, lo que fue acogido por el juicio de instrucción.[967]

Igualmente, el GIEI observa que, sin que la investigación hubiera establecido las conductas individuales de cada uno de los imputados, la Fiscalía presentó acusación formal en contra de los 20 detenidos que no se acogieron a un juicio abreviado, sin individualizar mínimamente las conductas que se le imputan a cada uno.

El GIEI evalúa, por tanto, que la acusación formal presentada por la Fiscalía carece de adecuada fundamentación sobre la participación específica de cada uno de los acusados en los hechos, lo que sería un requisito esencial para el ejercicio del derecho de defensa y gozo de las debidas garantías judiciales (CADH, art. 8.2). Asimismo, la privación de libertad de carácter preventivo, determinada con fundamento en una imputación también genérica, constituye una vulneración del derecho a la libertad personal (CADH, art. 7.3).

Finalmente, es de resaltar que el GIEI no identificó la existencia de una investigación en relación con las personas que resultaron heridas por bala y quienes sufrieron otras lesiones durante los enfrentamientos en Yapacaní durante los días 10 a 13 de noviembre, lo que es también esencial para la protección de los derechos humanos.

4. Montero

4.1 Visión general

En la mañana del 13 de noviembre, grupos de personas que afirmaban el supuesto fraude electoral exigieron la renuncia del alcalde de Montero, Mario Baptista, del MAS, y organizaron una manifestación ante la Alcaldía.[968] En las cercanías del mercado Germán Moreno manifestantes afines al MAS se reunieron para salir en defensa del alcalde. Medios de comunicación reportaron que estos manifestantes habrían amenazado con saquear algunos negocios de la zona, lo cual motivó la llegada de los cuerpos de seguridad.[969]

En la investigación posterior de estos hechos, la policía reportó que la intervención de las fuerzas de seguridad se produjo alrededor de las 14:00 h ese día, cuando un grupo de personas afines al MAS se encontraba por la circunvalación de Montero y el mercado Germán Moreno realizando disturbios, saqueos y actos vandálicos, con el uso de explosivos, armas de fuego y piedras. En un operativo conjunto,

967 La resolución judicial de determinación de detención preventiva no se encuentra en el cuaderno de investigaciones. Pero el conjunto de los actos practicados en el expediente indica que el juicio aceptó el requerimiento de privación de libertad de todos los imputados.

968 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 87; *Aristegui Noticias*, Dos muertos por choques entre policías y manifestantes en Bolivia, 13 de noviembre de 2019; Uno, Miguel Ángel Hurtado asume como alcalde interino de Montero, 14 de noviembre de 2019; GIEI Bolivia, Testimonio de 06-849; GIEI Bolivia, Testimonio de 04-621.

969 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, pp. 87 y 193; *El Deber*, Enfrentamiento en Montero deja un fallecido, 13 de noviembre de 2019; Uno, Enfrentamientos en Montero dejan el saldo de una persona fallecida, 13 de noviembre de 2019.

la policía y el ejército intervinieron. Según la afirmación de la policía, en dos ocasiones intentaron dispersar al grupo de manifestantes del MAS con el uso de agentes químicos.[970]

Un testigo entrevistado por el GIEI confirmó que la policía llegó a la zona debido al bloqueo y la quema de llantas cerca del mercado. El testigo afirmó que estas fuerzas de seguridad usaron gases lacrimógenos en un primer momento para dispersar a los simpatizantes del MAS que se encontraban manifestándose en el mercado Germán Moreno. Al ser atacados con piedras, los efectivos de seguridad retrocedieron. Regresaron momentos más tarde con refuerzos, se situaron a aproximadamente 100 metros del Banco Unión, ubicado en la proximidad del mercado, y empezaron a disparar en la dirección de los manifestantes.[971]

El 14 de noviembre de 2019, el alcalde de Montero, Mario Baptista, renunció a su cargo.

4.2 Muerte de Roberth Ariel Calizaya Soto y lesión de Freddy Riquelme Flores

En el enfrentamiento entre las fuerzas de seguridad y los manifestantes perdió la vida Roberth Ariel Calizaya Soto, de 19 años de edad, debido a una herida por proyectil de arma de fuego.[972] Freddy Riquelme Flores resultó herido con una bala que ingresó y se alojó en el muslo de la pierna izquierda, justo cuando asistía a Roberth Calizaya.[973] Ambos vivían en Montero y se encontraban participando en la protesta. El GIEI estima que es probable que otras personas hayan resultado heridas en estos hechos.

La prensa informó que las personas que manifestaban increparon a los efectivos de la policía por haberles disparado, pero que la policía más tarde afirmó haber utilizado solo gases lacrimógenos.[974] En la investigación de la Fiscalía de estos hechos, el investigador asignado al caso informó que, cuando regresaron a la zona del mercado, efectivos militares encontraron el cuerpo sin vida de Roberth Calizaya Soto tendido en el piso.[975]

Un testigo del GIEI afirmó que vio a la policía dispararle a Roberth Calizaya.[976] Este testigo entregó al GIEI un video, el cual también fue aportado a la investigación de la Fiscalía,[977] el cual contiene imágenes del momento exacto en que el señor Calizaya fue herido. El video muestra que caminó algunos metros y cayó al suelo. Algunos segundos antes de su caída, se puede ver a efectivos de seguridad en la zona de donde provienen los disparos. Se escuchan disparos "tiro a tiro" y también en ráfaga. Si bien el video no muestra quién le disparó, el GIEI considera que es determinante para establecer que los disparos se originaron en las fuerzas de seguridad.

Es relevante notar, además, que imágenes desdobladas por el IITCUP del circuito de cámaras de dos bancos y de una tienda en la región de los enfrentamientos demuestran que Roberth Calizaya fue

970 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902437, fojas 2-4 y 88-91.

971 GIEI Bolivia, Testimonio de 06-849.

972 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902437, fojas 1-3.

973 *Programa de Bolivia TV*, Testimonios inéditos: relato de Freddy Riquelme, víctima de los hechos luctuosos de 2019, 01 de abril de 2021; Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, pp. 87 y 193; *El Deber*, Enfrentamiento en Montero deja un fallecido, cit.

974 *Uno*, Enfrentamientos en Montero dejan el saldo de una persona fallecida, cit.

975 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902437, fojas 2-4 y 88-91.

976 GIEI Bolivia, Testimonio 06-849.

977 Archivo GIEI; *El Día*, Enfrentamiento en Montero deja otro muerto, 13 de noviembre de 2019; Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902437, fojas 60-68.

herido de bala a las 14:22 o 14:23 h. Las imágenes muestran que un grupo de policías estaba presente, portando armas de fuego.[978]

La prensa y la Defensoría del Pueblo informaron que Roberth Calizaya fue auxiliado por unas personas que se encontraban en el lugar y trasladado en un taxi a la clínica San Miguel. Ingresó sin signos vitales, a las 14:30 h aproximadamente, sin que pudiera ser reanimado. El informe médico señaló que la bala que lo hirió tuvo un "trayecto oblicuo de derecha a izquierda de delante hacia atrás, de arriba hacia abajo".[979] La autopsia realizada por el IDIF estableció que la causa de la muerte fue "trauma toráxico penetrante por proyectil de arma de fuego; laceración pulmonar y de aorta ascendente; hemorragia interna" (sic).[980]

La madre de Roberth Calizaya, Sonia Soto, viajó desde Tarija y llegó a Montero el 14 de noviembre. Su hijo fue velado por una multitud en las afueras del mercado Germán Moreno y, durante el velorio, varios de los presentes le indicaron que el disparo habría provenido de las fuerzas policiales.[981]

Por su parte, Freddy Riquelme fue trasladado en moto por unos amigos a una clínica privada, no identificada, donde se le extrajo la bala. El médico decidió no entregarla a las autoridades por miedo a ser perseguido. Ese mismo día el señor Riquelme se retiró de la clínica y se fue a casa, sin presentar denuncia por temor a represalias.[982]

4.3 Investigación

En relación con estos hechos, el GIEI recibió en dos ocasiones el expediente del caso, actualizado hasta 1 de marzo de 2021, lo que permite valorar con razonable convicción la actividad de investigación desarrollada por el Estado.[983]

La Fiscalía abrió la investigación del caso de oficio el 14 de noviembre de 2019 (Caso 884/2019 SCZMON1902437), por el delito de homicidio de Roberth Calizaya.[984] En esta investigación se han realizado pocas actividades. Entre otras diligencias, se destaca que, durante la autopsia de Roberth Calizaya, se colectaron muestras de "humor vitro, sangre en hisopo, absorción atómica", para fines de determinar si la víctima tenía residuos compatibles con disparo de arma de fuego; se extrajo el proyectil de su cuerpo para la realización de las pruebas periciales de balística.[985] Sin embargo, no existe registro en el expediente sobre la práctica de estas diligencias o de sus resultados. El 6 de diciembre 2019, la Fiscalía solicitó al IDIF Santa Cruz la práctica de periciales en balística reconstructiva, planimetría del lugar, posicionamiento geográfico y fotografía forense aérea, así como colección de muestras y evidencias.[986]

978 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902437, fojas 72-84.

979 *Ibid.*, fojas 2, 17 y 18; *El Deber*, Enfrentamiento en Montero deja un fallecido, cit.; *Uno*, Enfrentamientos en Montero dejan el saldo de una persona fallecida, cit.

980 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902437, fojas 16-18.

981 GIEI Bolivia, testimonio 06-847.

982 *Programa de Bolivia TV*, Testimonios inéditos: relato de Freddy Riquelme, víctima de los hechos luctuosos de 2019, cit.

983 La Fiscalía General del Estado brindó al GIEI una copia de este expediente en dos oportunidades. La primera copia estaba actualizada hasta enero de 2021 y la segunda hasta marzo de 2021. El GIEI observa, sin embargo, que las copias no coinciden en la secuencia de documentos y actos realizados hasta enero de 2021. Para el análisis que se realiza en este informe, se considera el conjunto de los actos identificados. No obstante, esa irregularidad ha provocado dificultades en informar la numeración de hojas.

984 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo 844/2019, Cuerpo único, foja 2.

985 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902437, fojas 16-18.

986 *Ibid.*, foja 27.

Sin embargo, no consta en el expediente que se haya recibido un informe de esta pericia ni tampoco hay constancia de que haya sido realizada.

El 21 de noviembre de 2019 la Fiscalía envió requerimientos a ocho empresas de la zona para que remitan las grabaciones de sus cámaras de seguridad del día de los hechos.[987] Tres empresas remitieron este material. El 18 de diciembre de 2019, la Fiscalía requirió al IDIF el "desdoblamiento" de estas imágenes. No hay constancia en el expediente de que esta pericia haya sido realizada. El 4 de febrero de 2020, la Fiscalía reiteró este requerimiento, pero no se registra respuesta del IITCUP. La Fiscalía reiteró la solicitud el 4 de agosto y el 2 de diciembre de 2020, y se recibió el dictamen del IITCUP el 13 de enero de 2021. En sus conclusiones, el IITCUP menciona que "se realizó el congelamiento de imágenes de los videos remitidos, relacionadas al hecho que se investiga".[988] Sin embargo, en el expediente no consta que la Fiscalía haya evaluado la relevancia que las imágenes "desdobladas" tienen para la investigación

En respuesta a la solicitud de la Fiscalía de las grabaciones de las cámaras de seguridad, uno de los establecimientos respondió que, en el día mismo de la muerte de Robert Calizaya, un cabo de la Policía se presentó en el domicilio y recogió el CD con este material.[989] Este funcionario era el investigador del caso en la época. La recepción de este material no consta en el expediente, y tampoco consta que la Fiscalía haya realizado diligencias para establecer qué ocurrió con este material.

Los establecimientos restantes no respondieron al requerimiento, algunos porque habían cerrado permanentemente.

El 12 de enero de 2021, el IITCUP presentó un informe con un video y tres notas de prensa recabadas con base en una búsqueda en "Google" sobre los hechos. El video es el mismo que un testigo entregó al GIEI y muestra el momento en que Robert Calizaya fue herido por un disparo.[990] Sin embargo, no se observa en el expediente que la Fiscalía haya realizado una evaluación de la relevancia de esta prueba.

El 19 de noviembre de 2020, la Fiscalía requirió al comandante departamental de la Policía de Santa Cruz la entrega del Plan de Operaciones del 13 de noviembre de 2019 en Montero, así como una lista de los efectivos policiales desplegados.[991] En el expediente no hay constancia de que se recibió una respuesta a este oficio.

Finalmente, el 1 de marzo de 2021, la Fiscalía presentó ante el tribunal respectivo una resolución de rechazo, señalando que "conforme los elementos recolectados, no se ha logrado identificar a los responsables de los hechos sujeto a la presente investigación y mucho menos recolectar elementos objetivos y suficientes para sostener la existencia y comisión del delito denunciado (sic)". Además, afirmó que los "familiares de la víctima no han ofrecido acto investigativo alguno a efectos de lograr dar con la identidad de quien resultare ser el presunto autor del proceso penal que se investiga".[992] El 2 de marzo

987 *Ibid.*, fojas 5-12.

988 *Ibid.*, fojas 23, 34, 40, 57 y 60.

989 *Ibid.*, foja 51.

990 *Ibid.*, fojas 62-68.

991 *Ibid.*, foja 55.

992 *Ibid.*, fojas 88-90.

de 2021, el tribunal solicitó a la Fiscalía notificar a las partes para que ejerzan sus derechos legales.[993] Se desconoce si a la fecha de conclusión de este informe, la resolución fue notificada a la señora Sonia Soto.

4.4 Valoración analítica de los hechos y de la actividad de investigación

La revisión de las pruebas recabadas permite al GIEI acreditar que la muerte de Robert Calizaya y las lesiones de Freddy Riquelme fueron resultado del uso desproporcionado de la fuerza durante el operativo conjunto de la policía y el ejército.

Se observa que las manifestaciones en Montero no revelaban un grado de conflictividad que pudiera justificar la intervención de fuerzas militares. El GIEI no pudo encontrar una declaración oficial ni otros elementos que explicaran su intervención en este operativo.

La investigación de la Fiscalía de Montero no ha contribuido al esclarecimiento de los hechos, puesto que las diligencias investigativas no han sido adelantadas con los mínimos estándares de diligencia. El GIEI estima que, debido a las actividades limitadas realizadas en el expediente antes mencionado, como a la ausencia de investigación respecto de los restantes sucesos de violencia ocurridos en la localidad, las autoridades no han cumplido con su deber de protección judicial (CADH, art. 25).

En el expediente relativo a la muerte de Roberth Calizaya, el GIEI observa una incomprensible y sistemática ruptura de la cadena de custodia de los materiales recabados, así como una falta de interés de los cuerpos técnicos de investigación en valorar o aportar información técnica relevantes para esclarecer su muerte. En lo demás, no se aprecia que las autoridades respectivas hayan desarrollado líneas de investigación suficientemente amplias y definidas para esclarecer lo ocurrido. El GIEI aporta sus recomendaciones al respecto en el Capítulo 6.

El ritmo y el contenido de actividad de investigación indican un desvío en la dirección de la persecución penal, que favoreció la impunidad. El argumento de que las familias son responsables por el resultado insatisfactorio es insidioso en un sistema acusatorio, en el cual es responsabilidad del Ministerio Público avanzar en la obtención de pruebas y la persecución penal. Todo lo anterior es tanto más preocupante, cuando el hecho de la muerte de Roberth Calizaya Soto y de la herida de bala de Riquelme podrían constituir posibles violaciones de derechos humanos al presentarse, como en los demás que casos que se describen en este capítulo, en el marco de uno de los operativos conjuntos policiales-militares que se desplegaron para restablecer el orden público. Es inadmisible que la Fiscalía afirme que no se acreditó el ilícito cuando hay una persona muerta por impacto de bala.

El GIEI destaca que los plazos procesales de la investigación establecidos en los artículos 133 y 134, 301, I, b del Código de Procedimiento Penal no pueden servir de obstáculo a la investigación y persecución de graves violaciones de los derechos, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte IDH.[994] Esos ilícitos son imprescriptibles, por lo que el deber de investigar no puede ser condicionado a reglas procesales del derecho interno si su aplicación resulta en una situación de impunidad. El cierre de una investigación inconclusa sobre grave violación de los derechos humanos debido a la expiración de un

993 Archivo GIEI.

994 Corte IDH, Caso Bueno Alves *vs*. Argentina, Sentencia de 11 de mayo de 2007, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 90; Caso Vera Vera y otra *vs*. Ecuador, Sentencia de 19 de mayo de 2011, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 117.

plazo procesal, así como el rechazo de una denuncia con base en la necesidad estricta de observar plazos procesales, vulneran los derechos a la garantía judicial y a la protección judicial (CADH, arts. 8 y 25).

Finalmente, el GIEI advierte que la madre, Sonia Soto, solicitó copia de la autopsia, la cual no le fue entregada por la Fiscalía.[995]

5. Evaluación analítica

La revisión conjunta de los hechos acaecidos en Betanzos, Yapacaní y Montero revela patrones comunes.

Primero, las tres localidades poseen un valor estratégico en cuanto a su ubicación geográfica y en el plano político del MAS. Grupos de civiles afines a posiciones políticas específicas llevaron a cabo protestas y bloqueos para reivindicar demandas sociales y, en particular, reclamos de índole político.

Segundo, la policía y el ejército intervinieron en estas localidades luego de haber obtenido información sobre la comisión de actos vandálicos, robos y saqueos por parte de manifestantes y bloqueadores, aunado a un incremento en los niveles de violencia.

Tercero, en las tres localidades varios civiles resultaron heridos, algunos fatalmente, en el contexto de los operativos de la policía y el ejército. Cabe destacar que, a la fecha, se desconoce el número exacto de personas que resultaron heridas y la falta de información al respecto evidencia el desinterés del Estado por esclarecer los hechos de violencia e identificar a las víctimas. De la información analizada, no se constatan lesiones graves a miembros de la fuerza pública. El GIEI advierte que estas fuerzas se enfrentaban a ciudadanos provistos de palos y piedras, y que las víctimas fatales de estos hechos, salvo en Yapacaní, no presentaban un riesgo inminente para las fuerzas de seguridad o para terceros como para justificar el uso de la fuerza letal en su contra.

En suma, el GIEI concluye que se usó desproporcionadamente la fuerza por parte de la policía y el ejército en Betanzos y Montero. Por lo que respecta a lo ocurrido en Yapacaní, la ausencia de debida diligencia en la investigación obstaculiza al GIEI para llegar a la misma conclusión; sin embargo, esta situación implica un fehaciente incumplimiento a la obligación de garantía del derecho a la vida que recae en el Estado boliviano. Por tanto, el Estado es responsable de graves violaciones de los derechos humanos en estos tres casos.

995 Véase Capítulo 6.

G. MASACRE DE SACABA

1. Contexto general

El Trópico de Cochabamba –provincias de Chapare, Carrasco y Tiraqué– ha sido una zona de inmigración y colonización. Originariamente poco poblada, salvo por algunas comunidades indígena, la región fue creciendo en habitantes a partir de la reforma agraria de 1952. Desde 1985, tras el cierre de minas y el desarrollo del proceso de "relocalización",[996] nuevos colonos llegaron a la zona y se dedicaron al cultivo de la hoja de coca y de otros productos agrícolas de consumo familiar. Actualmente, el Chapare es una de las dos zonas de mayor producción de hoja de coca en Bolivia, junto con Los Yungas.

Los campesinos del Chapare mantienen una firme organización, resultado, en parte, de la resistencia a políticas estatales para la erradicación forzada o racionalización de la producción de la hoja de coca.[997] Los sindicatos del Chapare comenzaron a organizarse en 1953 para la distribución de tierras, la regulación de la fuerza de trabajo y la organización de la autoridad local.[998] Gradualmente, se conformaron las Seis Federaciones del Trópico, que se agrupan en la Coordinadora de Federaciones del Trópico de Cochabamba. Las mujeres del Trópico se organizaron, además, en seis federaciones de mujeres, con representación paritaria en la Coordinadora de Federaciones del Trópico.

Las Seis Federaciones del Trópico tuvieron un rol fundamental en la creación del Instrumento Político para la Soberanía de los Pueblos (IPSP), que posteriormente asume la sigla de Movimiento al Socialismo (MAS-IPSP). Desde el año 2005, Evo Morales tenía los cargos de presidente del MAS y presidente de la Coordinadora de las Seis Federaciones del Trópico.

Tras las elecciones nacionales y la convocación del paro cívico, las Seis Federaciones del Trópico se declararon en "estado de emergencia" y convocaron a la "defensa del voto rural e indígena".[999] Los votos rurales, últimos en ser escrutados por la lejanía de los centros de votación, serían los votos que, según el MAS, darían el triunfo a Evo Morales en primera vuelta.[1000]

En Cochabamba, el Comité Cívico y diversas "plataformas" comenzaron a realizar paros y bloqueos. Por su parte, las Seis Federaciones del Trópico realizaron una concentración en apoyo de Evo Morales, que contó con su presencia. Y, en respuesta a los bloqueos, se organizaron marchas de "desbloqueo", por organizaciones de transportistas que pedían trabajar y vecinos de Sacaba y de la zona sur. En la ciudad se produjeron enfrentamientos a partir del 26 de octubre y el 27 de octubre se iniciaron algunos bloqueos en las carreteras del Trópico, para defender el voto rural y contra el supuesto golpe de Estado.[1001]

996 Decreto Supremo 21.060 de 29 de agosto de 1985, que incentivó el cierre de las minas y el despido de trabajadores, estimuló la emigración de las familias desde los centros mineros a otras provincias de Bolivia.

997 Proceso de producción controlado de la hoja de coca en áreas limitadas con catastro y registro.

998 Álvaro García, Marxa Chávez y Patricia Costas, *Sociología de los movimientos sociales en Bolivia. Estructuras de movilización, repertorios culturales y acción política*, 5 ed., La Paz, Plural editores, 2019, p. 389.

999 CEDIB, Cronología del conflicto: Elecciones 2019, 20 a 24 de octubre, s. f., p. 1.

1000 *Infobae*, Evo Morales: "Ganamos una vez más, vamos a esperar al último escrutinio y confiamos en el voto del campo", 20 de octubre de 2019.

1001 *Los Tiempos*, Cocaleros bloquean carretera Cochabamba-Santa Cruz para respaldar a Evo, 27 de octubre de 2019; *Cuba Resumen*, Bolivia: Evo denuncia la gesta de un golpe de Estado y llama a defender el proceso de cambio, 28 de octubre de 2019.

Evo Morales anunció su renuncia desde Chimoré, en la sede de la Coordinadora de las Seis Federaciones, que organizaron bloqueos en el camino del Trópico hacia Cochabamba, para presionar por la seguridad de la salida de país y la llegada de Evo Morales a México.[1002] El martes 12 de noviembre, Andrónico Rodríguez, desde la sede de la Coordinadora en Lauca Ñ, publica un video, que fue reproducido por prensa y redes sociales, en que se declaraba: "en movilización nacional en contra del golpe de Estado que se ha perpetrado en nuestro país. Rechazamos de manera contundente a (sic) la autoproclamación de la Señora Áñez".[1003] En el mismo video, Andrónico Rodríguez instaba a "todas las organizaciones sociales de todo el país" a "aunar fuerzas". Y afirmaba: "Trópico de Cochabamba estaremos en las calles hasta que nuestro hermano presidente Evo Morales retorne a la presidencia".[1004]

Es en ese contexto que las Seis Federaciones del Trópico convocan una marcha para el 14 de noviembre a Cochabamba y luego a La Paz. Sin embargo, moradores de Cochabamba temían la entrada de los manifestantes y una supuesta violencia de los campesinos del Chapare y demandan que la ciudad sea "protegida". Así, el 13 de noviembre, en la Estación Policial Integral (EPI) de Huayllani, Sacaba, se realizó una reunión a la que asistieron el comandante departamental de la Policía, coronel Jaime Zurita, el defensor departamental del pueblo Nelson Cox y Jhonny Pardo, dirigente de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba. El objetivo de la reunión era prevenir incidentes en la marcha convocada por las Seis Federaciones de Trópico.

En esa reunión, según reporte de la Defensoría del Pueblo, el comandante de la Policía advirtió al dirigente de la Federación de Campesinos que, "si ustedes ingresan a la ciudad, los voy a cazar". Y habría complementado que "mientras ustedes utilicen esos métodos, no los vamos a dejar, ustedes ya han visto hay un nuevo comandante, nuevo Ejército".[1005] La información consignada en el informe de la Defensoría del Pueblo fue confirmada al GIEI por el defensor departamental del pueblo.[1006] Además, una grabación con una fracción de los dichos del comandante Zurita fue expuesta por la Defensoría del Pueblo en una audiencia en el 175° periodo de sesiones de la CIDH, en la cual se le escucha decir: "nos hemos reunido Fuerza Aérea, todita la guarnición, no queremos aniquilarlos, no queremos" .[1007]

2. Principales acontecimientos

2.1 Concentración del 14 de noviembre

Desde el Trópico de Cochabamba y de otras provincias del departamento, manifestantes comenzaron a reunirse en Sacaba el 14 de noviembre. Un joven relató al GIEI que, en esa fecha, la marcha de protesta fue hasta la terminal de Sacaba; "ahí hicimos una concentración masiva con todas las Federaciones y todo ese día no hubo nada, todo tranquilo en la concentración".[1008]

1002 GIEI Bolivia, Testimonio 03-436.

1003 Archivo GIEI; *Erbol*, Desde el trópico de Cochabamba, Andrónico anuncia movilización nacional a favor de Evo, 13 de noviembre de 2019.

1004 *Idem*.

1005 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, cit., párr. 305.

1006 GIEI Bolivia, Testimonio de Nelson Cox Mayorga.

1007 CIDH, 175 periodo de sesiones, Audiencia 17, Situación de Derechos Humanos de Bolivia, 6 de marzo de 2020.

1008 GIEI Bolivia, Testimonio 03-415.

Otros manifestantes entrevistados por el GIEI refieren que el día 14 se realizó una marcha y luego una concentración, además de un cabildo que se llevó a cabo en el centro de acopio.[1009] El encargado de comunicaciones del MAS aclaró que se hizo una concentración en el Terminal de Sacaba, que terminó con el compromiso de los dirigentes de las Federaciones del Trópico de evaluar la situación. Más tarde, en una reunión de dirigentes, se decidió realizar la marcha a Cochabamba el día siguiente.[1010]

El día 14 de noviembre partidarios del MAS y productores de hoja de coca del Trópico trataron de ingresar en marcha a Cochabamba por Sacaba, el Abra y zona sur, pero fueron contenidos por la policía y el ejército. En Sacaba, cerca de 150 militares y policías resguardaron el sector de la tranca en Huayllani, kilómetro 10 de la carretera a Sacaba, desde horas de la madrugada.[1011] Las fuerzas de seguridad efectuaron requisas a quienes venían desde el Trópico.[1012] Un puesto de control fue ubicado en el Puente Huayllani.[1013]

El comandante departamental de la Policía informó a la prensa que se habían realizado más de 10 operativos en conjunto con las Fuerzas Armadas, que 109 personas fueron detenidas “por portación, tenencia y fabricación de artefactos explosivos y alzamiento armado” y con dinero que presumían estaba destinado a “financiar las actividades de protesta”.[1014] El comandante también señaló que todos los detenidos provenían del Trópico de Cochabamba.[1015]

2.2 15 de noviembre de 2019. La masacre del puente Puente Huayllani

El día 15, aproximadamente a las 11:00 h, desde el mercado Morro partió la marcha convocada por la coordinadora de las Seis Federaciones del Trópico con destino a la plaza principal de Cochabamba.[1016] Muchos manifestantes habían pasado la noche en el Centro de Acopio o en casas de amigos o familiares en Sacaba o Cochabamba.[1017] La marcha partió de manera tranquila. La columna estaba integrada principalmente por familias provenientes del Chapare, pero también participaban vecinos y vecinas de Sacaba, simpatizantes del MAS e integrantes de otras organizaciones sociales como la Federación Departamental de Mujeres Campesinas Originarias e Indígenas de Cochabamba, Bartolina Sisa.

La marcha había sido convocada por la Coordinadora de las Seis Federaciones del Trópico, solicitando el retorno de Evo Morales y la “defensa de la democracia”. No obstante, participantes de la marcha entrevistados por el GIEI destacaron que acudieron a la marcha por el “respeto a la mujer de pollera” y en rechazo a la “quema de la whipala”.

Los testimonios de los manifestantes son categóricos en señalar que no portaban armas. Un joven participante señaló al GIEI que “no había ningún manifestante que tenía ninguna arma […] bueno, solamente los que tenía armas de fuego fueron los militares y los policías”.[1018] Otro joven manifestante

1009 GIEI Bolivia, Testimonio 03-405; GIEI Bolivia, Testimonio 03-419; GIEI Bolivia, Testimonio 03-415.

1010 GIEI Bolivia, Testimonio 03-444.

1011 *Los Tiempos*, Policía y militares realizan controles en Huayllani ante llegada de seguidores del MAS, 14 de noviembre de 2019.

1012 *Red Uno*, Concentración del MAS se queda en Sacaba, 14 de noviembre de 2019.

1013 GIEI Bolivia, Testimonio 06-855.

1014 *La Opinión*, 472 arrestos y más de Bs 318 mil decomisados tras evitar marcha, 15 de noviembre de 2019.

1015 *Idem*.

1016 GIEI Bolivia, Testimonio 03-418; GIEI Bolivia, Testimonio 03-428.

1017 GIEI Bolivia, Testimonio 03-415; GIEI Bolivia, Testimonio 03-428.

1018 GIEI Bolivia, Testimonio 03-415.

relató: "Porque cuando nos hemos reunido todos, las Seis Federaciones del Trópico, todos, hemos dicho, era como un cabildo, hemos dicho sin armas, nada, nadie tenía armas, nadie".[1019]

Sin embargo, un video al que tuvo acceso el GIEI muestra tres o cuatro hombres con lo que parecen ser armas largas. Estas imágenes circularon por redes sociales y fueron exhibidas en televisión.[1020] Debido a la calidad de las imágenes, no es posible confirmar si se trata de armas, palos u otros objetos semejantes. De cualquier modo, conforme a la investigación y la revisión hecha por el GIEI, no hay evidencia de que los manifestantes hayan disparado entre sí o contra las fuerzas de seguridad.

La columna de manifestantes avanzó en dirección a Cochabamba. No se tiene una estimación oficial de la cantidad de manifestantes, aunque se calcula que habían más de tres mil personas. Fotografías contemporáneas muestran la presencia de hombres, mujeres, personas mayores y jóvenes de diversas edades. Testimonios y un reportaje en vivo de un medio de comunicación indican que también había niños.[1021]

A las 13:00 h[1022] la marcha no pudo continuar su avance, pues en el acceso al Puente Huayllani (km. 10 de la avenida) se estableció un cordón policial que impedía el paso. De acuerdo con los antecedentes recogidos por el GIEI, había dos líneas de efectivos de la policía, con la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP) ocupando la segunda posición.[1023] Atrás de los policías, se apostaron efectivos de las Fuerzas Armadas, con uniformes camuflados.

IMAGEN 35. BARRERA PUENTE HUAYLLANI



Fuente: Carlos López.[1024]

1019 GIEI Bolivia, Testimonio 03-427.

1020 Archivo GIEI.

1021 GIEI Bolivia, Testimonio de 03-422; Archivo GIEI.

1022 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 89.

1023 GIEI Bolivia, Testimonio 07-001.

1024 *Los Tiempos*, Enfrentamiento entre cocaleros y policías en Sacaba deja heridos y detenidos, 15 de noviembre de 2019.

Al mando de los efectivos de la policía se encontraba el comandante departamental de Cochabamba, coronel Jaime Edwin Zurita Trujillo, designado en el cargo el 8 de noviembre. El comandante de las fuerzas militares era el general Alfredo Cuéllar. Sin embargo, su presencia en el lugar es un tema controvertido.[1025]

Los y las dirigentes de las organizaciones sociales convocantes intentaron negociar con la policía. De acuerdo con los testimonios de los participantes en la marcha al GIEI, la policía informó que iba a esperar la llegada del representante departamental de la Defensoría del Pueblo y que después los dejarían pasar.[1026] Una ejecutiva de una de las Federaciones relató: "hemos esperado, ¿no? nos decían que el Defensor del Pueblo va a venir ir y nos va a hacer pasar".[1027] En el mismo sentido, la hija de doña Gregoria Siles, que aparece en una foto dialogando con el coronel departamental, señaló al GIEI (imagen 36):

> Adelante pasó mi madre donde estaba el coronel Zurita, mi mamá conversó […] frente a frente con el Zurita, diciendo por favor déjennos pasar estamos yendo en una marcha pacífica, y el coronel le puso excusas que no, que va a venir, que la Defensoría del Pueblo, después van a pasar y no, nunca vino el defensor del pueblo.[1028]



IMAGEN 36. MADRE DE OMAR CALLE DIALOGA CON CORONEL DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA



Fuente: Marisol Coca.

En entrevista al GIEI, el exdelegado departamental de la Defensoría del Pueblo confirmó que el coronel Zurita lo llamó por teléfono para convocarlo a ir hasta el puente. Sin embargo, como el comandante le adelantó que en ningún caso iba a dejar que los manifestantes pasaran, él informó al coronel

1025 GIEI Bolivia, Testimonio 07-001.

1026 GIEI Bolivia, Testimonio 03-418; GIEI Bolivia, Testimonio 03-439; GIEI Bolivia, Testimonio 03-429.

1027 GIEI Bolivia, Testimonio 03-418.

1028 GIEI Bolivia, Testimonio 03-429.

que no comparecería, pues no había negociación por intermediar y tampoco pretendía refrendar una decisión que le parecía ilegal.[1029]

La información proporcionada por el Defensor del Pueblo es coherente con otras fuentes consultadas por el GIEI, las cuales indican que la policía y los efectivos de las Fuerzas Armadas no iban a permitir el ingreso a la ciudad a los manifestantes del Trópico. El 13 de noviembre, en la reunión de coordinación del CEO Central con la Policía, a la que asistieron sus respectivos comandantes, se había definido como amenaza "el ingreso de 5000 a 6000 cocaleros del Trópico de Cochabamba". El informe de esta misma reunión señala que se atribuyeron "acciones delincuenciales" a los grupos afines al MAS, después de la renuncia de Evo Morales.[1030] Además, el coronel departamental de la Policía ya había expresado al delegado de la Defensoría del Pueblo y al dirigente Johny Pardo que no permitiría el ingreso de la manifestación a Cochabamba.[1031]

Los dirigentes de las Seis Federaciones del Trópico de Cochabamba continuaban negociando con la policía y creyeron que se habría logrado el acuerdo de permitir el paso previa revisión de las mochilas.[1032] Manifestantes refieren que les habrían solicitado sacarse los "barbijos",[1033] tirar los palos y que pasarían primero las mujeres.[1034] Los testigos relatan que una delegación de un colegio de Sacaba habría intentado pasar y luego las mujeres.[1035]

Testigos refieren que, en ese periodo de espera, llegaron más efectivos policiales y militares al puente. Una de las mujeres que negoció el paso con policías y militares señaló al GIEI que rogaron para que los dejaran pasar y agregó:

> … ahí, los policías querían, pero un militar vino, y ya esperen media hora, de ahí van a pasar. Pero boten todos sus palitos, todo lo que tienen, esos petardos, todo, nos ha dicho […] Han llegado los media hora (sic), los 30 minutos que han dicho ¿no ve? y ahí más bien se ha pedido más refuerzo a los militares […] Más bien han aparecido más motoqueros, en moto han aparecido más militares.

Otra mujer que pasó a negociar con el comandante relata que debieron esperar hasta las 15:00 h, y que en ese lapso de tiempo la cantidad de policías y militares en el puente aumentó.[1036]

Según un informe del comandante del CEO Central, a las 14:00 h se ordenó reforzar el sector del Puente Huayllani con una patrulla de satinadores (tropa de élite del Ejército) y dos equipos de control antidisturbios (ECA) de la Séptima División de Ejército, "debido a que la concentración de cocaleros aumentaba en número".[1037] A las 14:15 h se enviaron además dos ECAS de la Segunda Brigada Aérea al

1029 GIEI Bolivia, Testimonio 06-855.

1030 Comando Estratégico Operacional (CEO) "Central", Informe, 30 de diciembre de 2019, p. 2.

1031 GIEI Bolivia, Testimonio 06-855.

1032 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 90.

1033 Los manifestantes utilizaban "barbijos" o mascarillas para protegerse de eventuales gases lacrimógenos. El GIEI accedió a diversas fotografías donde aparecen manifestantes con barbijos.

1034 GIEI Bolivia, Testimonio 03-422; GIEI Bolivia, Testimonio de 03-406; GIEI Bolivia, Testimonio 03-432; GIEI Bolivia, Testimonio 03-430.

1035 GIEI Bolivia, Testimonio 03-427; GIEI Bolivia, Testimonio 03-434.

1036 GIEI Bolivia, Testimonio 03-428.

1037 Comando Estratégico Operacional (CEO) "Central", Informe, cit., p. 3.

Puente Huayllani y a las 15:15 h se reforzó el operativo con 200 efectivos de la Policía más la unidad de respuesta móvil de la UTOP.[1038]

Por su parte, la Séptima División de Ejército informó que hasta las 15:00 h había dos equipos de control antidisturbios ECA del Regimiento de Policía Militar en el peaje Huayllani de Sacaba en estado de "apronte" y dos ECA en reserva, una en El Castillo y otra en Cotapachi. Entre las 15:30 y 16:30 h, las dos ECA de reserva se movilizaron. La ECA del Regimiento 18 Victoria, a cargo del teniente coronel DEM Danny Cuadros Rojas se traslada desde El Castillo hasta el peaje de Huayllani; y el equipo a cargo del teniente coronel Jorge Meneses Serrano se desplaza al Puente Huayllani, para prestar apoyo.[1039]

Un video de la prensa, transmitido en directo, muestra a un ECA llegando a la zona, avanzando desde el peaje de Huayllani hacia el puente, antes de que la policía inicie el lanzamiento de gases lacrimógenos.[1040] Los efectivos de la Fuerza Aérea con uniformes camuflados azules se encuentran detrás de los militares.

La marcha estuvo detenida alrededor de dos horas. Luego un avión militar pasó sobre los manifestantes a baja altura y al menos dos helicópteros sobrevolaron el lugar,[1041] lo que fue registrado por teléfonos celulares y cámaras de la prensa. Uno de los jóvenes herido en la marcha relató al GIEI que "un avión de Ejército parece como para intimidarnos, vuela por el cielo […] ha pasado tres veces, como para hacernos tener miedo".[1042] Otro joven reitera que la presencia de un avión volando a baja altura y los helicópteros fueron vistos como una amenaza por los participantes de la protesta.[1043]

Un policía involucrado en la operación confirmó que las negociaciones con los manifestantes avanzaban bien y había un clima de calma, hasta el sobrevuelo del caza K-8. El efecto fue que los manifestantes se enardecieron y, poco después, empezó la gasificación por la policía.[1044] El GIEI solicitó información al Ministerio de Defensa sobre las razones y los objetivos de esa operación aérea, pero no ha recibido respuesta.

Aproximadamente a las 16:00 h, la policía comenzó a lanzar gases lacrimógenos sobre los manifestantes. La mayoría de los testimonios de manifestantes recogidos por el GIEI señala que no existió agresión previa a la policía que justificara el lanzamiento de los gases.[1045] Un testigo que estuvo adelante en la negociación con el comandante Zurita le señaló al GIEI que les había dicho que estaban esperando al defensor del pueblo. Tras una espera larga volvió donde el coronel Zurita quien llamó al defensor y le pasó el teléfono, el representante de la Defensoría le dijo que no podía ir, y él informó a sus bases que los habían engañado. La gente se enojó y algunos de sus compañeros "empezaron a tirar piedras, de atrás hacia adelante".[1046]

1038 *Idem*.

1039 Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, DIR.JUR.CJ. FF.AA. 37/21, 4 de marzo de 2021, p. 525.

1040 Archivo GIEI.

1041 *Idem*. Véase además Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, Informe Final de Conclusiones, p. 56; Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, pp. 95, 99 y ss.

1042 GIEI Bolivia, Testimonio 03-427.

1043 GIEI Bolivia, Testimonio 03-434.

1044 GIEI Bolivia, Testimonio 07-033.

1045 GIEI Bolivia, Testimonio 03-307; GIEI Bolivia, Testimonio 03-307; GIEI Bolivia, Testimonio 03-415; GIEI Bolivia, Testimonio 03-422.

1046 GIEI Bolivia, Testimonio 03-407.

Una mujer que participaba en la marcha relató que pidió permiso para pasar hacia el puente y le pasaron una bandera boliviana. Ella avanzó y algunas personas empezaron a avanzar junto con ella, lo que dio la excusa para el inicio de la arremetida policial contra los manifestantes.[1047]

Una fuente policial declaró al GIEI que hubo un lanzamiento aislado de una primera granada de gas por un policía y luego los demás policías comenzaron a disparar más gases, sin que hubiera disparos por parte de los manifestantes.[1048] En su opinión, la operación fue equivocada, pues comenzó sin esperar una orden para gasificar y todo empezó por el disparo indebido de un policía.

El segundo video, transmitido en vivo por un medio de comunicación, muestra a la policía preparándose para intervenir. Funcionarios policiales se colocan sus cascos, y otros se suben a sus motos. El periodista señala: "por ahí la policía se está preparando para un aparente enfrentamiento" (imagen 37). Se ven cuatro mujeres que atraviesan la barrera policial y a una de ellas le revisan el bolso. Pocos segundos después comienza el uso de gases lacrimógenos. En ambos videos no se observa agresión de los manifestantes a la policía, ni aviso previo de que se va a proceder a la disolución de la marcha.

Un manifestante entrevistado por el GIEI declaró que los gases lacrimógenos provocaron vómitos y desmayos entre los manifestantes, incluidas personas de la tercera edad, niños y niñas.[1049] Otro joven manifestante relató al GIEI que empezaron a correr y "a ayudar a algunas mujeres que necesitaban ayuda, empezamos a meter a la tienda, había una tiendita, ya, a todas a las mujeres con hijos".[1050] Un tercer joven participante de la marcha señaló que "había mucha gasificación, vi personas desmayadas por el gas".

El Informe de la Defensoría,[1051] testigos[1052] y videos revisados por el GIEI demuestran que la policía disparó dispositivos químicos directamente al cuerpo de los manifestantes.

La gente comenzó a dispersarse. Algunos pusieron llantas (neumáticos) para crear humo y piedras u otros materiales para trancar el camino de la policía.[1053] La policía comenzó a avanzar desde el Puente Huayllani en dirección al este (hacia Sacaba).

Algunas personas se refugiaron en casas de vecinos, desde donde fueron sacadas y detenidas por la policía. Una testigo entrevistada por el GIEI, previamente herida en su mano por acción de la policía, fue sacada por esta de una casa donde se había refugiado, y llevada a una ambulancia.[1054] Una dirigente de las Federaciones relató al GIEI: "He visto yo como a las mujeres han tratado. Les han insultado y les han sacado de las casas".[1055]

Algunos manifestantes lanzaron piedras contra la policía, incluso con hondas. La prensa presente en el puente grabó a un policía herido, con el chaleco antibalas dañado por un supuesto "artefacto

1047 GIEI Bolivia, Testimonio 03-448.
1048 GIEI Bolivia, Testimonio 07003.
1049 GIEI Bolivia, Testimonio 03-422.
1050 GIEI Bolivia, Testimonio 03-434.
1051 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 93.
1052 GIEI Bolivia, Testimonio 03-407.
1053 GIEI Bolivia, Testimonio 03-418.
1054 GIEI Bolivia, Testimonio 03-428.
1055 GIEI Bolivia, Testimonio 03-418.

explosivo".[1056] El GIEI revisó un video en el cual se observa un grupo de militares y súbitamente hay una explosión entre ellos, aparentemente de un petardo.[1057] Sin embargo, no se tiene registro de policías o militares con heridas graves o de alguna investigación por lesiones a los integrantes de las fuerzas de seguridad.

Múltiples testimonios relatan que policías o militares dispararon contra la multitud.[1058] Una testigo señaló que, unos cinco minutos después que la policía comenzara a lanzar gases lacrimógenos, empezaron los disparos.[1059] Otro herido entrevistado por el GIEI relató: "Después nos han empezado a disparar con los balines, con balas. […] Balines eran de metales, porque a mi cuerpo de mi me llegó balín de metales era […] Era la policía, aparte los militares nos disparaban con las balas".[1060]

Algunas personas relataron al GIEI que fueron heridas cuando trataban de ayudar a otras que habían sido alcanzadas por los disparos.[1061] Uno de ellos señaló que se quería ir del lugar, cuando vio a una persona que necesitaba ayuda:

> No lo conocía, pero uno que estaba junto con nosotros, ¿no ve? y estaba en el piso botado, estaba botado en el piso y estaba desmayado con el humo del gas […] Y cuando yo le he alzado, le estuve jalando de su mano, de su brazo, he sentido un disparo en mi brazo.[1062]


IMAGEN 37. EFECTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN PUENTE HUAYLLANI



Fuente: Dico Solís.[1063]

Siete personas afirmaron al GIEI haber visto que dispararon a los manifestantes desde los helicópteros.[1064] No obstante, el Grupo no ha obtenido imágenes que comprueben este hecho.

1056 Archivo GIEI.
1057 *Idem*.
1058 GIEI Bolivia, Testimonio 03422; GIEI Bolivia, Testimonio 03410; GIEI Bolivia, Testimonio 03434.
1059 *Idem*.
1060 GIEI Bolivia, Testimonio 03-422.
1061 GIEI Bolivia, Testimonio 03-412; GIEI Bolivia, Testimonio 03-438.
1062 GIEI Bolivia, Testimonio 03-427.
1063 *Opinión*, Balas usadas en Huayllani son de calibre 5,56 y 38, 23 de noviembre de 2019.
1064 GIEI Bolivia, Testimonio 03-415; GIEI Bolivia, Testimonio 03-434; GIEI Bolivia, Testimonio 03-432.

El GIEI tuvo acceso a un video grabado por una de las víctimas fatales, César Sipe Mérida.[1065] En este se puede ver que él estaba al margen de la carretera, junto con otros manifestantes. Llegan diversas granadas de gas hasta el lugar, que producen mucho humo. Se escuchan sonidos de disparos de granadas y detonaciones de petardos. Un joven arroja una piedra con una honda y otros disparan petardos en la dirección de dónde vienen los gases (aunque no es posible ver a ningún policía o militar). Sipe se aleja de la carretera y se le escucha decir que "están disparando". Al seguir filmando, Sipe es alcanzado por un disparo en el estómago. Se escucha a gente alertando que hay "balas, balas".[1066] Sipe fue trasladado más tarde en taxi al Hospital México, donde falleció.[1067]

El video grabado por César Sipe en el momento en que fue herido fue examinado por el EAAF. El video permite demostrar la ubicación de la víctima y es concordante con el informe planimétrico del IDIF, en el sentido de que el origen del proyectil que le quitó la vida es la avenida Villazón, por donde avanzaron militares y policías tras la gasificación. El Informe de la EAAF señala: "En la imagen panorámica podemos identificar las estructuras de la foto satelital y así ubicar a César Sipe en el mapa (indicado como un círculo negro junto al techo 4). También se indica con una línea la trayectoria aproximada durante el video" (imágenes 38 y 39).

IMAGEN 38. PANORÁMICA DEL VIDEO E IMAGEN SATELITAL





Fuente: EAAF.

El EAAF agrega:

> … en la figura mostramos las direcciones compatibles con la autopsia y la posición del cuerpo (en rojo) y las restringimos a la dirección en la que hay visual directa sin techos intermedios ni vegetación. La región indicada como **A,** toda contenida sobre el Puente Huayllani es el origen del disparo compatible con nuestros hallazgos.

1065 Archivo GIEI.

1066 *Idem*.

1067 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901611, foja 789.

IMAGEN 39. PANORÁMICA DEL VÍDEO E IMAGEN SATELITAL



Fuente: EAAF.

IMAGEN 40. CAPTURA DE PANTALLA DE SOLDADOS DISPARANDO



Fuente: Archivo GIEI.

El informe concluye que "la distancia de disparo es de aproximadamente 140 m y si bien hay un desnivel (de 4 m según el Google Earth) el disparo es casi horizontal, lo que es compatible con lo que surge de la autopsia".

Otros videos revisados por el GIEI muestran a grupos de militares avanzando por la avenida Villazón hacia Sacaba disparando, incluso con ráfagas de balas (imagen 40).[1068]

Producto de la represión en el día 15 fallecieron nueve personas por disparos de armas de fuego. Una víctima resultó gravemente herida y falleció el 11 de junio de 2020, como consecuencia del traumatismo craneoencefálico abierto por proyectil de arma de fuego.[1069]

Las autoridades inicialmente negaron responsabilidad respecto de los hechos. Por ejemplo, el ministro de Gobierno se refirió a los hechos al día siguiente y señaló que los disparos que provocaron la muerte de personas y decenas de heridos habrían provenido de los mismos manifestantes. Denunció a la prensa que tenía videos que demostraban que personas fallecidas tenían heridas de bala en la nuca, agregando: "¿Cómo han podido recibir un tiro ahí?, ¿el compañero de atrás le disparó? Lo que decían: hagamos daño y les echamos la culpa a ellos. Aquí hay una mente macabra que está detrás y todos sabemos quién es […]. Ya estaban los ataúdes listos y los letreros también".[1070]

El comandante departamental de la Policía de Cochabamba declaró posteriormente ante la Comisión de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia y señaló que poseía informes de inteligencia que daban cuenta de que manifestantes del Trópico se dirigían a la ciudad de Cochabamba armados con explosivos, bazucas caseras, cuchillos. Señaló además que el día de los hechos concurrió al Puente

1068 Archivo GIEI.

1069 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente investigativo FIS-CBA-SACABA 1901611, IDIF, Dictamen Pericial Exhumación, p. 590.

1070 *Los Tiempos*, Murillo asegura que los disparos en Sacaba salieron de la manifestación cocalera, 16 de noviembre de 2019.

Huayllani y dialogó con tres señoras, señalándoles que no podían pasar porque la marcha no era pacífica, y relató que los ánimos se enardecieron y que debió dar la orden de utilizar agentes químicos. La policía estaba adelante y los militares al final. Agregó que escuchó disparos provenientes "de la turba y que la tanqueta de los militares había recibido más de 30 disparos y él mismo no puede explicar de dónde provenían".[1071] De acuerdo con su versión, la Policía habría utilizado la fuerza para restablecer el orden público y no portaba armas de fuego.

Las autoridades destacaron, además, que un video grabado por la prensa comprobaba un disparo en contra de las fuerzas estatales y los periodistas[1072] que se encontraban sobre el puente. Además, afirmaron que una tanqueta del ejército había sido alcanzada por diversos disparos,[1073]

El GIEI revisó exhaustivamente esas y otras fuentes y no ha podido clarificar el origen del supuesto disparo registrado en el puente o el tipo de armamento. Asimismo, tomando en consideración la inexistencia de heridos graves entre miembros de las fuerzas de seguridad ni de la prensa, entiende que no se puede afirmar que hubo un enfrentamiento armado entre manifestantes y policías o militares. No se puede descartar la posibilidad de que, eventualmente, algún manifestante portara un arma de fuego y, aisladamente, disparara. Sin embargo, no se identificó ninguna fuente de evidencia para confirmar esa hipótesis. Las únicas evidencias disponibles indican el uso unilateral de fuerza letal por los miembros de la Policía y Fuerzas Armadas.

También llaman la atención del GIEI los daños al vehículo blindado de la Fuerza Aérea, supuestamente alcanzado por balas durante la manifestación. Un militar refirió que el vehículo recibió los disparos cuando avanzaron. Sin embargo, no se logró localizar fotos o videos que revelen el hecho. En el expediente no se incorporó el peritaje al blindado ordenado por la Fiscalía.[1074] Lo que consta es un informe militar que, posteriormente, revela el vehículo con diversos daños por disparo de arma de fuego.

La revisión sistemática de la información por el GIEI permite afirmar que:

- La Policía y las Fuerzas Armadas habían decidido previamente que la manifestación no podría pasar hacia Cochabamba. Así, no hubo una negociación legítima entre las fuerzas de seguridad y los manifestantes.

- Los manifestantes tuvieron una postura pacífica durante el diálogo con la policía en el puente y no se verificó agresión física a las fuerzas estatales. Sin embargo, es probable que algún manifestante hubiera lanzado piedras en contra de la policía.

- El sobrevuelo de un caza K-8 de la Fuerza Aérea enardeció a los manifestantes. No obstante, aun después del sobrevuelo, no se observa violencia de parte de estos que pudiera haber justificado el inicio de la gasificación.

- No se comprobó que manifestantes hayan hecho uso de armas de fuego, entre sí o en contra de las fuerzas de seguridad. No obstante, es posible que algunas personas hubiesen portado o usado armas

1071 Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, Informe Final de Conclusiones, cit., p. 52.

1072 Archivo GIEI.

1073 *Idem*.

1074 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901619, foja 17.

de fuego, de manera aislada. Aun así, no se registraron heridos por proyectil de arma de fuego entre los miembros de las fuerzas de seguridad.

- Las tropas policiales y militares se prepararon para el inicio del ataque con gases, lo que permite inferir que hubo una orden en tal sentido.

- Fueron los policías, posicionados en el puente, los que empezaron la gasificación.

- En el momento de la gasificación los militares estaban más alejados. Sin embargo, grupos de militares del Ejército y de la Fuerza Aérea avanzaron tan pronto la policía empezó a disparar gases.

- Dispersada la vanguardia de la manifestación con la gasificación, la policía y los militares avanzaron hasta el surtidor de combustible, que está ubicado a unos 200 m del puente. Los militares dispararon, con armas de fuego, desde el puente, y también desde la carretera. Es posible también que algunos policías hayan disparado.

- El uso de la fuerza no se restringió a impedir el paso de manifestantes por el puente. Hubo un operativo de ataque contra las personas que habían retrocedido luego de la gasificación. Como resultado, diez personas resultaron muertas y cerca de un centenar heridas, incluso en lugares alejados del puente. Hubo, además, daños en objetos físicos, "presuntamente producidos por proyectil de arma de fuego".[1075]

2.3 Víctimas fatales

El GIEI tiene un registro de diez fallecidos –abajo identificados– como resultado directo de la acción estatal. Las Federaciones del Trópico denuncian también la muerte de Roger González, quien habría sido herido en Sacaba y fallecido el 29 de noviembre de 2019.[1076] Sin embargo, la prensa informó que Roger González habría muerto días antes en manifestaciones en la zona.[1077] Se solicitó al Ministerio Público la remisión del expediente por la muerte de Roger González, por medio de oficio de 17 de diciembre de 2020, pero hasta la conclusión de este informe no se obtuvo respuesta positiva. Por tanto, el GIEI no lo ha considerado como víctima del enfrentamiento, lo que podrá, no obstante, sufrir alteración con el aporte de más información.

Las autopsias de los diez fallecidos reportan lesiones vitales causadas o compatibles con proyectil de arma de fuego. Algunos hallazgos relevantes son:

- Las lesiones fueron todas en abdomen, tórax y cabeza.

- Siete de las víctimas presentaban orificios de entrada y salida de proyectil de arma de fuego, lo que es indicativo de disparos con rifles y munición de alta velocidad.

- Solamente dos víctimas fueron alcanzadas por balas que penetraron de atrás para adelante, lo que contradice la declaración del ministro de Defensa en la fecha del 16 de noviembre de 2019. Asimismo, es importante notar que un disparo por detrás puede ocurrir cuando la víctima intentaba huir. Finalmente, cuando es en la nuca, indica muchas veces ejecución sumaria.

1075 *Ibid.*, pp. 605 y ss.

1076 Defensoría del Pueblo, Defensoría del Pueblo denuncia que a un año de la masacre de Sacaba, la investigación no avanza por obstáculos de la policía y FFAA, 15 de noviembre de 2020.

1077 *Opinión*, General Cuéllar es aprehendido y acusado de asesinato por muertes en Sacaba en 2019, 24 de noviembre de 2020.

De acuerdo con el Informe del EAAF, los protocolos de autopsia, "aunque no indican el modelo de protocolo seguido (no se ha tenido acceso al modelo oficial de protocolo del IDIF) los informes de autopsia siguen fielmente, en lo tocante a su parte descriptiva, las directrices establecidas en el protocolo de Minnesota".

De acuerdo con los informes de balística de los diez fallecidos de Sacaba, solo se logró recuperar un proyectil calibre 5,56 x 45 mm, dos fragmentos de proyectil y en ocho casos no se recuperó proyectil, puesto que los cuerpos tenían orificio de entrada con orificio de salida.

Sin embargo,

> … las descripciones técnicas de los proyectiles analizados por el Laboratorio de Balística no informan el número total de estrías y macizos, tipo de arma y posibles marcas de los disparos, lo que impide mencionar el tipo de armas y marcas que los dispararon. El calibre 5,56 x 45 mm /,223 R, pertenece a armas de fuego, tipo fusil-alta velocidad". No obstante, el EAAF logra concluir:
>
> Las descripciones de los hallazgos de las lesiones por proyectil de arma de fuego consignadas en los respectivas necropsias y revisadas fotografías de las lesiones, muestran una gran severidad y destrucción de las estructuras óseas comprometidas al paso del proyectil, las cuales infieren fueron producto del paso de un proyectil de alta velocidad-fusil.

La Fiscalía ordenó la realización de pericias en las manos de las nueve víctimas fallecidas el 15 de noviembre de 2019 para "determinar residuos de disparos por arma de fuego".[1078] Los peritajes del IDIF concluyen que el resultado de los análisis "no releva la presencia de residuos de fulminante, como residuos de disparos de un arma de fuego" en ninguna de las nueve víctimas.[1079]

Las víctimas fatales fueron llevadas a distintos hospitales: Emilio Colque León, Omar Calle Siles, Juan López Apaza, César Sipe Mérida y Lucas Sánchez Valencia al Hospital México, donde llegaron sin signos vitales;[1080] Armando Caraballo Escobar, Roberto Sejas Escobar y Plácido Rojas Delgadillo al Hospital Viedma; Marco Vargas Martínez a la Clínica María de los Ángeles donde fue derivado desde el Hospital Viedma.

Julio Pinto Mamani ingresó en la Clínica María de los Ángeles y falleció siete meses después, el 11 de junio de 2020.

- Omar Calle Siles

Omar Calle Siles tenía 26 años y un hijo de 6 años. Fue junto a sus padres a la manifestación. Pertenecía al Sindicato San Luis de la Central Ibuelo, Federación Centrales Unidas. El protocolo de autopsia señala que se registran "lesiones vitales compatibles por proyectil de arma de fuego a nivel L1 causando fractura multifragmentaria, laceración de diafragma, herida penetrante en pared muscular cardíaca de ventrículo derecho", que provocó una hemorragia interna masiva. La causa de muerte es "choque hipovolémico por hemorragia interna, laceración cardiaca por traumatismo lumbo-torácico penetrante por

1078 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901612, Dictamen Pericial, 6 de diciembre de 2019, fojas 816 y ss.

1079 *Ibid.*, fojas 825 y ss.

1080 *Ibid.*, foja 200.

proyectil de arma de fuego".[1081] Se extrajo proyectil de color dorado desde el corazón, que presenta una herida de 1 x 1,5 cm. La trayectoria fue de atrás hacia adelante. El informe balístico del IDIF señaló que el calibre nominal es de 5,56 por 45 mm, también denominado .233Rem.[1082]

- Cesar Sipe Mérida

César Sipe tenía 18 años. Estudiaba informática en la Universidad Mayor de San Simón, congeló sus estudios para ayudar a sus padres. Era el mayor de seis hermanos. Su madre se encontraba embarazada. El protocolo de autopsia registra impacto de proyectil de arma de fuego en el abdomen, con orificio de entrada y salida. La causa de muerte es "Choque hemorrágico. Laceración de órganos vitales. Traumatismo abdominal penetrante por proyectil de arma de fuego".[1083] La trayectoria del proyectil fue de adelante hacia atrás.[1084]

- Armando Caraballo Escobar

Armando Caraballo tenía 25 años y estaba casado con Elisea López Montecinos, de 22 años. Tenía dos hijos. Pertenecía al Sindicato Agrario 12 de agosto, Central Anzaldo de la Federación Yungas Chapare. El protocolo de autopsia señaló que presentaba "lesión en miembro superior izquierdo […] compatible con la acción directa de proyectil de arma de fuego, la cual presenta un orificio de ingreso a nivel hombro izquierdo […] dirección de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás; no se evidencia orificio de salida. Las lesiones a nivel torácico son compatibles con herida perforante producida por la acción directa de proyectil de arma de fuego".[1085] La causa de muerte fue por "*shock* hemorrágico, laceración y sección parenquima pulmonar e hilio pulmonar. Trauma torácico penetrante por proyectil de arma de fuego".[1086]

- Emilio Colque León

Emilio Colque tenía 21 años. Era el mayor de siete hermanos, estudiaba la carrera de Técnico Superior de Turismo. Pertenecía al Sindicato Amanecer de la Central Unidos Anzaldo, Federación Yungas Chapare. El protocolo de autopsia documenta lesiones producidas por proyectiles de arma de fuego "con orificio de entrada en tercio medio de tórax anterior derecho y orificio de salida lateral izquierdo tercio inferior, en su trayecto lesiona: piel tejido celular subcutáneo, músculos intercostales corazón, lóbulo inferior de pulmón izquierdo, desencadenando hemotórax masivo". La trayectoria del proyectil fue de adelante hacia atrás.[1087] La causa de muerte es: "Choque hemorrágico, laceración de órganos vitales, traumatismo torácico penetrante por proyectil de arma de fuego".[1088]

1081 *Ibid*., fojas 755-756.

1082 *Ibid*., foja 789.

1083 *Ibid*., fojas. 773-774.

1084 *Ibid*., foja 773.

1085 *Ibid*., foja 743.

1086 *Idem*.

1087 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901611, Dictamen pericial en planimetría, geoposicionamiento, fotografía forense, balística forense y procesamiento de escena del hecho, 19 de febrero de 2020, foja. 654.

1088 *Ibid*., fojas. 730-731.

- Marcos Vargas Martínez

Marcos Vargas tenía 31 años y era el mayor de seis hermanos. Pertenecía a la Central Valle Sajta, Federación Carrasco Tropical. Falleció por impacto de proyectil en la cabeza, con orificio de entrada y salida. La trayectoria del proyectil fue de delante hacia atrás.[1089] El protocolo de autopsia documenta "lesiones patrón compatibles con proyectil de arma de fuego";[1090] "presencia de herida contusa en cuero cabelludo compatible con orificio de ingreso".[1091] "Se documentan lesiones vitales en el rostro: las cuales son compatibles a contusión del impacto del proyectil de arma de fuego".[1092] La causa de muerte fue "lesión de centros nerviosos superiores. Laceración masa encefálica. Traumatismo penetrante por proyectil de arma de fuego".[1093] Durante la autopsia se recogió una pieza de esquirla de proyectil de arma de fuego.[1094] El IDIF realizó un peritaje informando que la pieza es muy pequeña (esquirla) para "establecer algún dato identificador".[1095]

- Roberto Sejas Escobar

Roberto Sejas tenía 28 años y estaba casado con Noemí Choque Flores. Tienen un hijo de diez años. Murió por herida provocada por proyectil de arma de fuego en la cabeza, con orificio de entrada y salida. El protocolo de autopsia refiere "estructuras comprometidas con lesiones vitales de afuera hacia adentro, cuero cabelludo a nivel de región frontal y temporal izquierdo, encéfalo a nivel de lóbulo parietal y frontal, huesos del cráneo con fractura multifragmentaria de hueso frontal, parietales temporales; lesiones compatibles con proyectil de arma de fuego". La causa de muerte fue establecida como "laceración de masa encefálica y traumatismo craneoencefálico por proyectil de arma de fuego".[1096]

- Juan López Apaza

Juan López tenía 34 años y siete hermanos. Pertenecía al Sindicato 9 de abril de la Central Eterazama, Federación del Trópico. Falleció por herida de proyectil en el tórax, con orificio de entrada y salida, con trayectoria "de izquierda a derecha, ligeramente de arriba abajo, oblicuo. Lesionando a su paso aorta torácica y pulmón lado derecho".[1097] El protocolo de autopsia documentó "lesiones vitales como consecuencia de impacto por proyectil de arma de fuego penetrante a nivel de tórax con salida del proyectil por cara posterior de brazo lado contrario, que lesionan órganos vitales a nivel de tórax, laceración aórtica y pulmonar, responsable de pérdida de volemia (sangre) severa […] La causa de muerte fue establecida como *shock* hemorrágico, laceración aorta, traumatismo torácico penetrante por proyectil de arma de fuego".

- Lucas Sánchez Valencia

Lucas Sánchez tenía 43 años y era padre de cuatro hijos. Pertenecía a la Central Independiente de la Federación del Trópico. Falleció por "traumatismo cráneo facial por proyectil de arma de fuego". La

1089 *Ibid*., foja 768.
1090 *Ibid*., foja 768.
1091 *Ibid*., foja 768.
1092 *Ibid*., foja 768
1093 *Ibid*., foja 768.
1094 *Ibid*., foja 769.
1095 *Ibid*., foja 802.
1096 *Ibid*., fojas 779-780.
1097 *Ibid*., foja 737.



IMAGEN 41. PLANIMETRÍA VÍCTIMAS FATALES



Fuente: Alex Paredes con base en Planimetría IDIF.

trayectoria del proyectil fue de atrás hacia adelante. El protocolo de autopsia apunta "lesiones patrón producidas por proyectiles de arma de fuego, con orificio de entrada en región temporal preauricular de lado izquierdo con orificio de salida en la región ciliar tercio externo de lado derecho, en su trayecto lesiona: piel tejido celular subcutáneo, fractura de hueso temporal, tercio anterior de base de cráneo, laceración de duramadre, laceración encefálica, estallido de ojo derecho, trazo fracturario en piso de órbita tercio interno y reborde orbitario de lado derecho y fractura de pirámide nasal".[1098]

- Plácido Rojas Delgadillo

Plácido tenía 18 años y estudiaba el último año de bachillerato. Pertenecía a la Central Bolívar. Falleció por traumatismo torácico abdominal por proyectil de arma de fuego.[1099] El protocolo de autopsia refiere que "se documentan lesiones vitales a nivel de región abdominal cuadrante mesogástrio O.E. (orificio de entrada) a 4 cm de la línea media y a 9 cm del ombligo, con trayectoria que se dirige ligeramente oblicua hacia arriba, y el O.S. (orificio de salida) a la región lateral del tórax a 2 cm por encima de reborde costal derecho, produciendo laceración amplia de bordes irregulares a nivel de lóbulo hepático izquierdo y lóbulo hepático derecho ocasionando un hemoperitoneo masivo de 2.000 ml", la causa de muerte fue "*shock* hemorrágico, laceración hepática, trauma toracoabdominal penetrante por proyectil de arma de fuego".[1100]

1098 *Ibid.*, fojas 725-726.

1099 *Ibid.*, foja 748.

1100 *Ibid.*, foja 749.

- Julio Pinto Mamani

Tenía 51 años y estaba casado con Fortunata Romero, padre de cinco hijos. Pertenecía al Sindicato 2 de Junio de la Central Independiente. Fue gravemente herido el 15 de noviembre en Sacaba, permaneció en terapia intensiva con una bala en el cráneo. Falleció el 11 de junio de 2020. Se le realizó necropsia tras la exhumación del cuerpo el 18 de septiembre de 2020, y la causa de muerte fue establecida como "traumatismo cráneo encefálico abierto por proyectil de arma de fuego que lesiona hueso craneal y masa encefálica".[1101] El informe de autopsia concluyó que falleció por la "[p]resencia de un orificio de entrada en la región facial que comunica el medo externo con la cavidad craneal la misma ubicada en región ocular del lado izquierdo a nivel del arco superciliar izquierdo del hueso frontal. A nivel de masa encefálica presencia de un objeto metálico deforme de color plateado compatible con proyectil de arma de fuego"; la trayectoria fue descrita como "adelante hacia atrás".[1102]

2.4 Personas heridas

No existe un registro oficial de las personas heridas el 15 de noviembre de 2019 en los incidentes de Sacaba, por lo que no es posible tener un número que refleje de manera exacta la magnitud de los sucesos. Solo el Hospital México registró haber prestado atención médica a 87 personas.[1103] Se recibieron testimonios de personas que ante el colapso del Hospital México acudieron a otros centros de salud, públicos o privados, y heridos que concurrieron con posterioridad por miedo a posibles detenciones o porque los centros de salud estaban priorizando los heridos más graves. También hay casos de personas que se recuperaron en sus domicilios, con consulta ambulatoria. El GIEI logró identificar por lo menos 98 personas heridas el día 15 de noviembre.

La mayoría de las personas heridas fueron trasladadas inicialmente al Hospital México de Sacaba, el cual derivó a los pacientes más graves al Hospital Viedma y a quienes consideraba no corrían riesgo vital al Hospital Salomón Klein.

De acuerdo al informe del director del Hospital México a la Fiscalía, de manera preventiva se coordinó con médicos del Programa Mi Salud, centros de salud del Trópico, tres ambulancias y con brigadas de médicos con insumos y equipos para brindar primeros auxilios. Por la gran cantidad de pacientes, solo se realizó un listado, sin que se elaboraran las correspondientes fichas médicas, ya que existían pacientes muy graves que debieron ser referidos a un hospital de tercer nivel.[1104] El Hospital México no realizó ninguna internación ni cirugía, "debido al intenso trabajo de los médicos de emergencia y los cirujanos en la valoración de los más graves y otros, además del número de pacientes exagerado".[1105]

Videos y fotografías dan cuenta del intenso trabajo realizado en el Hospital México por médicos y personal sanitario. El médico de turno informó que a las 14:45 h recibieron información de enfrentamientos en Huayllani, por lo que se organizó el servicio de emergencia y asumió el mando del "triage", es decir, la valoración de los enfermos de acuerdo con su gravedad. Esa tarde comenzaron a llegar pacientes con distintas lesiones en vehículos particulares y posteriormente en ambulancias. El recinto de

1101 *Ibid.*, foja 590.
1102 *Ibid.*, foja 590.
1103 *Ibid.*, foja 128.
1104 *Ibid.*, foja 141.
1105 *Ibid.*, foja 142.

emergencias se llenó, por lo que "se tuvo que habilitar corredores, consultorio e incluso el patio, viendo la magnitud de los heridos".[1106] En la atención de heridos participaron los médicos de turno, pediatras, ginecólogos, anestesistas, traumatólogo, cirujano internista, enfermeras, internos, etc. De acuerdo con el informe médico, se generaron "contratiempos" porque muchas personas querían ingresar y los que ingresaban obstaculizaron el trabajo, por lo que debieron solicitar que se desocupara el recinto (imagen 42).

IMAGEN 42. HERIDOS SACABA



Fuente: Dico Solís.[1107]

Un médico del Programa Mi Salud de Sacaba relató al GIEI que, en la tarde, le llegó una comunicación de WhatsApp, en la que convocaban a todos los médicos de Sacaba para concurrir al Hospital México para ayudar en la atención de heridos. Llegó al hospital y vio a un traumatólogo sacando una bala de la pierna un paciente. Ayudó en la parte de la clasificación de heridos y relató que tuvieron que cerrar la puerta porque la gente estaba muy desesperada, alterada, querían entrar a toda costa para ver a sus familiares. Tuvieron que tratar de calmar a la gente y que solo ingresaran los heridos.[1108]

El GIEI logro revisar información documental o testimonial de 56 personas heridas en los hechos de Sacaba. De estas 56 personas, 36 recibieron impactos de proyectil de arma de fuego.[1109]

Ocho manifestantes mencionaron haber sufrido lesiones causadas por balines. Un joven lesionado en los hechos de Sacaba refirió al GIEI que recibió el impacto de tres balines metálicos, debió ser operado y quedó con secuelas para caminar.[1110] De estas ocho personas heridas por balines, cuatro requirieron cirugía. Con respecto a las otras 12 personas heridas, algunas sufrieron golpes por parte de la policía y

1106 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901612, Informe de actividades realizadas por el personal de turno en general del Hospital del día 15 de noviembre de 2019, 26 de noviembre de 2019, foja 205.

1107 *Opinión*, Reportaje gráfico: jornada sangrienta, 17 de noviembre de 2019.

1108 GIEI Bolivia, Testimonio 03-445.

1109 Los informes médico-forenses del IDIF describen heridas causadas por "proyectil de arma de fuego", sin especificar el tipo de munición, calibre u otras características del proyectil que permitan su identificación.

1110 GIEI Bolivia, Testimonio 03-410.

tres refieren haber recibido el impacto de gases lacrimógenos. Una de ellas debió ser trasladada al Hospital Viedma en estado grave.[1111] El GIEI advierte que el uso indiscriminado de armas consideradas no letales puede causar heridas graves, incluso la muerte (tabla 1).

TABLA 1. CASOS DE PERSONAS HERIDAS EN SACABA POR CAUSA DE HERIDA Y ZONA CORPORAL AFECTADA[1112]

Causas	Abdomen o tórax	Brazos o manos	Piernas o pies	Rostro o cabeza	Sin información	Total
Proyectil de arma de fuego	11	6	18		1	36
Balín[1113]		1	2	4	1	8
Otras causas[1114]		1		1	10	12
Total	11	8	20	5	12	56

Fuente: elaboración propia.

Con relación a la gravedad de las lesiones, el GIEI revisó los 56 casos que conoció por vía documental o testimonial. La tabla 2 sintetiza la información. Sin embargo, merece destacar el caso de dos víctimas entrevistadas. La primera relató cómo sufrió la pérdida del globo ocular por el impacto de un balín. Relató que las señoras estaban adelante cuando "ha llovido gas", incluso sobre alumnas de un colegio de Sacaba.[1115] Muchas se cayeron y algunas estaban casi desmayadas. Con la ayuda de sus compañeros, trató de ayudarlas:

> … al ver que estaban las señoras del surtidor al frente, ahí plenas vías, ahí estaban botadas, ya los hombres, que estaban tenían miedo de ir a sacar, tenían miedo de ir a auxiliar. Yo […] he dicho voy a ir a entrar […] Cinco veces hemos ido a sacar a las señoras, una señora con hijito, hemos sacado a una jovencita, estaba igual casi ya desmayado (sic) con gas.

El narró que en la sexta vez que intentó entrar a la zona para ayudar, se agachó y recibió un impacto en el ojo. Cayó al suelo, sentía que salía "como un río de sangre" de su ojo. Estando en el piso, pasaron policías por encima, que lo insultaron y lo patearon en la cara. Sentía mucha sangre en la cara y perdió el conocimiento.[1116] La víctima debió ser operada de la mandíbula y perdió la vista del ojo izquierdo. Se le colocó una prótesis ocular.[1117] El otro herido recibió un impacto en el abdomen por proyectil de bala sin salida. Fue intervenido de urgencia en el Hospital Viedma. Producto de las lesiones, se le practicó una colostomía. Fue nuevamente intervenido meses después para la cirugía de reversión de la colostomía. Hasta la fecha presenta secuelas y dolor, y requiere de atención médica.[1118]

1111 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901612, foja 1381.

1112 Elaboración propia a partir de certificados IDIF, certificados médicos, expediente judicial, informes de la Defensoría del Pueblo y entrevistas a las víctimas.

1113 El GIEI no logró establecer si estos balines eran de metal o goma.

1114 Se trata de personas heridas por golpes, impacto de gases lacrimógenos u otras causas, que no fueron causadas por proyectil de arma de fuego ni balines.

1115 GIEI Bolivia, Testimonio 03-438.

1116 *Idem*.

1117 *Idem*.

1118 GIEI Bolivia, Testimonio 06-839.

TABLA 2. TIPOS DE LESIONES DE PERSONAS HERIDAS EN SACABA[1119]

Causas	Contusión	Fractura	Herida o corte	Pérdida ocular	Perforación	Sin información	Total
Proyectil de arma de fuego	3	3	1		5	24	36
Balín	1			1		6	8
Otros	6	2	1			3	12
Total	10	5	2	1	5	33	56

Fuente: elaboración propia a partir de certificados IDIF, certificados médicos, expediente judicial, informes de la Defensoría del Pueblo y entrevistas a las víctimas.

Parte importante de las víctimas también fue objeto de una afectación adicional por la incapacidad del sistema de salud del Estado de atender a sus requerimientos. De las 56 personas pesquisadas, al menos 23 debieron recurrir a servicios privados de salud para poder recibir atención oportuna o acorde a la gravedad de las heridas recibidas, con el consiguiente costo económico que eso supone para sus familias. Es especialmente significativo el hecho de que 20 de esas personas (87 %) hayan sido heridas por arma de fuego.

También es ilustrativo el caso de una joven víctima de 21 años,[1120] que debió ser operada de urgencia en el Hospital Viedma, por "lesión abdominal por impacto de bala en flanco izquierdo, (con) orificio de entrada y salida".[1121] Se le realizó una laparotomía exploratoria, observando cuatro perforaciones a nivel de ilion y dos a nivel de colon descendente, hematoma retroperitoneal izquierdo. Se realizó una sutura de sus lesiones y se instalaron drenajes. Sin embargo, desde entonces ha requerido al menos tres intervenciones quirúrgicas adicionales.[1122]

TABLA 3. TIPOS DE LESIONES Y ATENCIÓN EN RECINTOS PÚBICOS O PRIVADOS DE PERSONAS HERIDAS EN SACABA[1123]

Causa herida	Atención exclusiva en recinto público	Atención total o parcial en recinto privado
Armas de fuego y balines	24	20
Otras causas	9	3
Total	33	23

Fuente: elaboración propia a partir de certificados IDIF, certificados médicos, expediente judicial, informes de la Defensoría del Pueblo y entrevistas a las víctimas.

Los días 6 y 7 de mayo de 2021, el GIEI acompañó una diligencia de inspección realizada por la Fiscalía y peritos del IDIF en el lugar de los hechos, con el objeto de realizar pericias de posicionamiento georreferenciado y de determinación de áreas de interés balístico respecto de las víctimas sobrevivientes

1119 Se trata de los mismos 56 casos estudiados por el GIEI, que sirvieron de base para la elaboración de la tabla anterior.

1120 GIEI Bolivia, Testimonio 03-431.

1121 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901612, Hospital Clínico Viedma, Ficha social, foja 227.

1122 GIEI Bolivia, Testimonio 03-431.

1123 Elaboración propia a partir de certificados IDIF, certificados médicos, expediente judicial, informes de la Defensoría del Pueblo y entrevistas a las víctimas.

de los eventos del día 15 de noviembre de 2019.[1124] En la planimetría es posible observar la distancia de alguna de las víctimas heridas respecto del puente, lo que confirma el avance de la policía y militares hacia Sacaba. Durante la diligencia, algunas víctimas relataron a la comisión de fiscales que podían identificar el origen de los disparos que las lesionaron. Un herido afirmó haber recibido un impacto de policías en motocicletas, y otro afirmó que habría sido percutido desde el puente. Otros dos refirieron haber recibido proyectiles desde un carro blindado que avanzó por avenida Villazón desde el puente hacia Sacaba.

El GIEI no ha obtenido información detallada sobre los calibres de los proyectiles de armas de fuego que lesionaron a las personas heridas. Sin embargo, en uno de los casos se identificó que el IDIF realizó peritaje balístico y concluyó que se trataba de un proyectil de plomo calibre .38.[1125]

IMAGEN 43.



Fuente plano Red Andina de Información.

1124 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901612, Acta de Inspección y Reconstrucción, 6 de mayo de 2019.

1125 *Ibid*., foja 807.

Un aspecto adicional del operativo policial que ha llamado la atención del GIEI es el hecho de que el bloqueo en el Puente Huayllani perjudicó el trabajo de los equipos médicos, incluso después de que los manifestantes se dispersaron. Una persona herida de bala relató al GIEI que fue trasladada desde el Hospital México al Hospital Salomón Klein en ambulancia, con otros dos heridos. La doctora que iba en la ambulancia solicitó que un familiar o un amigo los acompañara, por lo que subió su primo y un amigo de otro paciente. Cuando la ambulancia pasaba por el Puente Huayllani fue detenida por efectivos de la policía que abrieron la puerta y le quitaron el celular a la médica. Los policías insultaron a los dos heridos y detuvieron a los dos acompañantes que seguían con el otro herido, que estaba lesionado en la mano. La ambulancia permaneció detenida casi diez minutos, mientras la médica pedía a los policías que los dejaran seguir hacia el hospital. Según el testigo entrevistado por el GIEI, el policía habría dicho: "que se mueran estos malditos chapareños".[1126] Otro joven herido de bala en el muslo declaró, en la causa judicial, que fue atendido en el Hospital México y derivado al Hospital Salomón Klein, y que cuando los trasladaban, la policía paró la ambulancia y a su amigo y a él los golpearon con "toletes" y los amenazaron de muerte.[1127]

Muchos heridos también relatan haber sufrido discriminación o comentarios discriminadores por su origen étnico, geográfico o político. Ellos refieren que les cuestionaban por qué habían ido a la manifestación, que cuánto les habían pagado o los hacían responsables de sus heridas por haber acudido a la convocatoria. Un joven que estuvo internado grave en el Hospital Viedma relató que "algunos médicos me trataban bien, algunos médicos me insultaban, me decían de todo… bueno me atendieron de la misma manera".[1128]

2.5 Agentes estatales heridos

En los incidentes de Sacaba resultaron heridos algunos efectivos de la policía y el ejército. Se desconoce si la Fuerza Aérea registró efectivos heridos o lesionados. De acuerdo con el Informe de la Defensoría del Pueblo, dos policías resultaron heridos, sin identificarlos.[1129] EL GIEI obtuvo acceso a un video que muestra a un policía que fue herido por el impacto de un artefacto explosivo, el cual destrozó su chaleco antibalas.[1130] El impacto le causó lesiones en pecho y clavícula, recibió primeros auxilios y debió retornar a su base.[1131]

El Regimiento Policía Militar 3 del Ejército registró cuatro soldados policontusos por artefactos contundentes (piedras) y dos soldados con quemaduras de primer grado provocadas por petardos, los que recibieron primeros auxilios en el lugar y fueron internados en la sanidad de la Unidad.[1132] Se desconoce si hubo más efectivos heridos de otros equipos que intervinieron en los hechos.

1126 GIEI Bolivia, Testimonio 03-439.

1127 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1902338, Acta de Declaración, foja 130.

1128 GIEI Bolivia, Testimonio 03-415.

1129 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit.*, p. 103.

1130 Archivo GIEI.

1131 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FELCC- CBBA 1902338, FELCC, Declaración informativa, 15 de noviembre de 2019, foja 6.

1132 Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, DIR.JUR.CJ.FF.AA. 37/21, 4 de marzo de 2021, pp. 532-533.

2.6 Personas detenidas

El Informe de la Defensoría del Pueblo registra un total de 223 personas detenidas durante la jornada del 15 de noviembre. Sesenta mujeres y 152 hombres fueron remitidos a la UTOP y 11 arrestados a la FELCC.[1133] Nueve detenidos quedaron en prisión preventiva.

Una mujer relató al GIEI que fue detenida cuando logró pasar adelante en el puente, justo antes de que la policía comenzara a lanzar los gases lacrimógenos. Los policías no tenían sus nombres en los uniformes (membretes) y los gases "volaban por todos lados".[1134] Había dos mujeres que habían pasado antes, las que, según su relato, fueron golpeadas. Policías mujeres obligaron a estas dos mujeres a botar sus cosas y su whipala. Una policía les dijo: "¿no pueden estar en sus casas cocinando, en vez de venir aquí?". La señora que prestó testimonio, junto con las dos mujeres, fueron las primeras detenidas en medio de los gases y los disparos. Las llevaron a las patrullas y las pusieron de rodillas. La testigo denunció que personas heridas fueron detenidas, sin que se les prestara asistencia médica:

> Empezaron a traer heridos, arrestados, mujeres, hombres destrozados, con la cara destrozada, una mujer, una compañera destrozada la cara, porque al marido lo estaban pateando en el río entre 4, 5 policías, la mujer se botó encima de su esposo, para cubrir a su esposo, y le patearon a ella más en toda la cara y así heridos los trajeron arrestados, ni siquiera a la ambulancia.[1135]

La testigo relató que fueron llevadas a la UTOP alrededor de las cinco de la tarde, donde fueron humilladas, especialmente por mujeres policías. Entre las detenidas había mujeres de la tercera edad y una mujer embarazada. Tuvieron que permanecer de pie, en un espacio entre dos arcos de fútbol. Los policías de rango superior se burlaban de ellas, les hacían comentarios como "ven lo que provocan, que cosa han ganado ahora", "ven, ustedes dando la vida por el pelotudo de Evo, por ese su Evo". Fueron liberadas alrededor de las tres de la mañana.

Al conocer las noticias de Sacaba, una abogada decidió dirigirse al Comando de Policía de Cochabamba para asistir legalmente a las personas detenidas. A pesar de portar su identificación como abogada no se le permitió ingresar al recinto policial. Cuando abrieron la puerta vio a detenidos arrodillados con las manos en la nuca. Afuera del recinto estaban los familiares de los y las detenidas, que esperaban tener noticias. Se produjo un incidente en la puerta, entre el guardia y unos padres que vieron a su hijo arrodillado, lo que provocó que salieran más policías y dispararan gases lacrimógenos. La abogada se refugió en una pastelería y vio cuando un policía sin nombre en el uniforme amenazó con lanzar gas a una mujer que estaba con su bebé de cuatro o cinco meses, por lo que la abogada debió intervenir en su defensa. Señala que se presentó otro abogado por un detenido que tampoco pudo ingresar. La abogada relató que vio llegar a mujeres golpeadas y "ensangrentadas" .[1136] La abogada agregó que al día siguiente fue a la FELCC, donde tampoco se permitió el ingreso de abogados.[1137]

1133 Defensoría del Pueblo, Reporte Diario de información sobre heridos y detenidos por conflicto, elecciones 2019, 26/2019 CBBA, 15 de noviembre de 2019, p. 1.

1134 GIEI Bolivia, Testimonio 03-448.

1135 *Idem*.

1136 GIEI Bolivia, Testimonio 03-449.

1137 *Idem*.

IMAGEN 44. DETENCIONES EN SACABA



Fuente: Foto AFP[1138]

Un periodista, que además es abogado y encargado departamental de comunicaciones del MAS, fue detenido alrededor de las 18:30 h, cuando se dirigía hacia el Puente Huayllani desde Cochabamba. En su testimonio al GIEI relató que, cuando supo las noticias, intentó llegar a Sacaba, pero era imposible pasar. Estaba retornando a Cochabamba y fue detenido por la policía. Él señaló que lo separaron de otros detenidos y lo entregaron al DACI.[1139] Lo subieron a un vehículo y como a las 10 de la noche partieron de Huayllani en caravana. "En el trayecto del vehículo hacia la FELCC fui agredido brutalmente con sus armas de fuego, como también golpes de puño", refirió.[1140] Un policía le señaló: "tenemos la instrucción de eliminarte". En el trayecto el policía hubiera recibido otra llamada y lo llevaron a la FELCC.[1141]

El testigo relató que, en la FELCC, fue llevado a una especie de sótano, detrás de las celdas, donde los detenidos son torturados. Al ver que iba a sufrir sevicias, informó a sus custodios que fue donante de riñón, por lo que lo retornaron a la celda. Dice que eran casi 15 personas en un espacio de 2 x 3,50 metros. Ahí "algunos comentaron de que (sic) les habían sacado la mugre (sic) ahí en el sótano, incluso que les habían puesto plástico en la cabeza para que no los reconozcan quiénes eran sus torturadores".[1142]

Un policía les dijo que en la noche tendrían la fiesta de "Los Iracundos". En la noche, con los detenidos al interior de la celda, les lanzaron gas lacrimógeno: "varios de los compañeros hemos vomitado, nos hemos revolcado, queríamos salir, huir de la celda".[1143] Estuvo 72 horas detenido. Los acusaron de "alzamiento armado contra la seguridad y soberanía del Estado, y atentados contra miembros de organismos de seguridad del Estado".[1144] La solicitud de medidas cautelares que presentó la Fiscalía señala que fue

1138 *RT*, Las autopsias confirman que los nueve manifestantes en Cochabamba murieron por disparos de arma larga, 19 de noviembre de 2019.

1139 El DACI es el Departamento de Análisis Criminal e Inteligencia, dependiente de la FELCC.

1140 GIEI Bolivia, Testimonio 6-837.

1141 *Idem*.

1142 *Idem*.

1143 *Idem*.

1144 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1902339, Solicitud de medidas cautelares, 16 de noviembre de 2019, foja 14.

detenido en flagrancia, identificado por peatones y periodistas "como la persona que se encontraba dando indicaciones a las personas para enfrentarse con los funcionarios policiales y militares".[1145] En el informe policial de su detención se señala que se encontraba en el km 19 de la avenida Villazón, dando instrucciones con un megáfono, "incluso dando instrucción para uso de armas de fuego y artefactos explosivos, fabricados artesanalmente (bombas molotov, bazucas artesanales, explosivos, petardos y dinamitas)".[1146] Sin embargo, le incautaron dos teléfonos celulares y no un megáfono ni armas de ningún tipo.[1147] Entre los elementos de prueba se incorporan capturas de pantalla de su teléfono celular, donde aparecen conversaciones con Andrónico Rodríguez.

El informe policial registra como evidencia la captura de pantalla de un video en que el declarante aparece junto con personas armadas y, detrás, "una persona que presenta las mismas características de la vestimenta del momento de [su] aprehensión".[1148] Además, se registra una publicación de redes sociales, con dos imágenes y los rostros rodeados en rojo. Una foto es la captura de pantalla del video mencionado y la otra es la foto del momento de su detención. Las imágenes fueron publicadas el mismo 15 de noviembre en redes sociales y la prensa. El GIEI revisó el video y observó que se trata de una grabación de un grupo que reivindica el bloqueo que estaban haciendo en el Alto Beni, región que se encuentra ubicada en el departamento de La Paz,[1149] y no guarda relación con Sacaba.

Los reportes de malos tratos en la FELCC fueron corroborados por otra persona que fue detenida ese día. De acuerdo con su relato al GIEI, él estaba en el puente cuando empezó la "gasificación" y fue herido por un impacto de un cilindro lacrimógeno. Logró refugiarse en un taller mecánico, pero al salir fue visto por la policía y detenido. Lo arrojaron al suelo, le amarraron las manos por la espalda y dos policías se sentaron sobre él. Luego lo llevaron al puente: "En el puente me han pegado, mi polera me han roto (sic) […] tenía una polera blanca y estaba el coronel […] Con un arma estaba el coronel Zurita. Inclusive yo he gritado ¡mi coronel!, ¡mi coronel!, le gritaba yo, porque nosotros hemos hablado con el coronel".[1150]

La misma persona afirmó al GIEI que funcionarios de la policía lo hicieron atravesar el puente y trataron de obligarlo a tomar un arma de fuego, pero él se rehusó. Lo subieron a una camioneta, lo tendieron y se sentaron tres o cuatro policías sobre él. Luego subieron a ocho detenidos más y los trasladaron a la FELCC de Laguna Alalay.[1151]

Según el testigo, en la FELCC los nueve detenidos fueron llevados a la cocina, donde luego pusieron una mochila con granadas, petardos y otras armas, y otra mochila con bazucas, así como el arma que bajaron de la camioneta (una escopeta Mauser o parecida). Los organizaron en fila, a él como dirigente le dieron el arma y lo colocaron al frente. A los demás les pusieron bazucas, granadas, petardos y les sacaronn fotografías. Relató que fue forzado a tomar el arma.[1152] Los llevaron a declarar y se abstuvo, porque no tenía abogado y estaba herido por los golpes de "toletes". Los devolvieron a las celdas y a

1145 *Ibid*., foja 14.

1146 *Ibid*., foja 2.

1147 *Ibid*., foja 14.

1148 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1902339, Informe FELCC, 16 de noviembre de 2019, foja 7.

1149 Archivo GIEI.

1150 GIEI Bolivia, Testimonio 3-407.

1151 *Idem*.

1152 *Idem*.

medianoche los sacaron para golpearlos. A él lo golpean más porque lo trataban de "dirigente"; a las 2:00 o 3:00 h de la madrugada del sábado los "gasificaron" en la celda.[1153] Agrega que no les dieron alimentación ni bebida, pero un policía les compró comida. Les realizaron una audiencia en Sacaba el domingo, los nueve, más otras tres personas. Refirió que, durante la audiencia, fue amenazado de muerte por un policía.[1154]

A los nueve detenidos les dictaron medida de prisión preventiva, imputados de los delitos de alzamiento armado contra la seguridad y soberanía del Estado, tenencia, porte o portación ilícita de armas y atentado contra miembros de organismos de seguridad del Estado.[1155]

Según su declaración, el testigo fue enviado al Centro de Detención del Abra con dos personas más. Los demás fueron llevados a la cárcel de San Sebastián. Al llegar a la cárcel, policías los golpearon e insultaron con frases como "indios de mierda". A los tres los llevaron a "aislamiento 51", donde llenaron dos turriles con agua, les lanzaron gas lacrimógeno y les echaron agua. Todo el cuerpo les ardía. Luego los pusieron al "chancho", cabeza abajo, y los obligaron a contar hasta mil. Algunos no aguantaron.[1156] Luego los llevaron a la celda 28: "En la 28, bueno otra vuelta, nos han hecho bañar con gas; decían que era 'ace' (detergente), pero no era 'ace'. Mezclado con gas era, igualito el cuerpo ha ardido […]. Ahí me pegaron, me ha roto ceja".[1157]

Quería llamar a un doctor, pero le dijeron que sería peor si se quejaba. Producto de los golpes que recibió tiene problemas de visión. Después de tres semanas en aislamiento fueron llevados a "población" y pudieron recibir visitas de las familias. Debió pagar para tener un lugar en la cárcel. Salió en libertad bajo fianza en marzo de 2020.[1158]

2.7 La implementación del operativo conjunto entre Policía y Fuerzas Armadas

De acuerdo con el Plan de Operaciones 04/19, el operativo en el Puente Huayllani fue implementado por la policía y por el Comando Estratégico Operacional Central del Departamento de Cochabamba.[1159] Para coordinar la ejecución de las operaciones, se realizó una reunión el 13 de noviembre de 2019, como se señaló previamente en el apartado de Cochabamba. Los mandos presentes en la reunión identificaron como una especial amenaza, "el ingreso de 5000 a 6000 cocaleros del Trópico de Cochabamba, cuyo objetivo era cercar la ciudad", por lo que se dispuso el control de todas las vías de acceso a la ciudad.[1160] Los puntos de control cubrieron los sectores norte, sur, este y oeste. El sector este, denominado "Bravo", comprendía las poblaciones de Chapare, Colomi, Tiraque y Sacaba, y se encontraba a cargo de la Fuerza Aérea.

La Policía y las Fuerzas Armadas conocían la convocatoria de las Seis Federaciones del Trópico para ingresar en marcha a Cochabamba. Para controlar el ingreso a Cochabamba desde Sacaba y el

1153 *Idem*.

1154 *Idem*.

1155 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente investigativo FIS-CBA-SACABA 1902338, Solicitud de medidas cautelares, 16 de diciembre de 2019, foja 57.

1156 GIEI Bolivia, Testimonio 03-407.

1157 *Idem*.

1158 *Idem*.

1159 Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, DIR.JUR.CJ.FF.AA. 37/21, 4 de marzo de 2021, p. 521.

1160 Comando Estratégico Operacional (CEO) "Central", Informe, cit., p. 1.

Trópico, se estableció un punto fijo en el Puente Huayllani y puestos de control en El Castillo, cruce Senac y en la Muyurina.[1161]

El día 15 se instaló un cordón policial-militar a la altura del Puente Huayllani, cuyo objetivo era impedir el acceso de los manifestantes a Cochabamba. De acuerdo con el plan operativo, la primera y segunda línea estaban conformadas por la policía, la tercera línea por unidades del ejército y la cuarta por efectivos de la Fuerza Aérea.

La policía actuó según la Orden de Operaciones 197/2019, "Operaciones Conjuntas Policial Militar para el restablecimiento del orden púbico" del Comando Departamental de la Policía de Cochabamba. A cargo de un coronel, se desplegaron 123 funcionarios policiales.[1162]

De acuerdo con un testimonio recibido por el GIEI, la policía reforzó el contingente policial con funcionarios de la Unidad de Operaciones Tácticas (UTOP) y con efectivos del Grupo Delta.[1163] En la segunda línea había 32 efectivos de la UTOP, 20 en motocicletas. En la acera norte se ubicaron los efectivos de la UTOP y en la acera sur los del Grupo Delta. Una vez iniciado el lanzamiento de gases, los motociclistas abrieron paso hacia la unidad policial ubicada a unos 250 metros del puente Huayllani al noreste.[1164]

El informe del comandante del CEO Central, al que ya se hizo referencia, dispuso el siguiente movimiento de tropas:

- A las 14:00 h ordenó reforzar con una patrulla de satinadores, dos ECA de la Séptima División de Ejército ubicados en tercera línea en el Puente Huayllani.
- A las 14:15 h envió 2 ECA de la Segunda Brigada Aérea al Puente Huayllani (cuarta línea).
- A las 15:15 h se reforzó el sector del Puente Huayllani con 200 policías más la unidad de respuesta móvil de la UTOP.[1165]

Es decir, entre las 14:00 y 15:15 h, cuando aún no comenzaba el lanzamiento de gases, fue aumentando progresivamente la dotación de fuerzas de seguridad en el Puente Huayllani.

Con respecto a las unidades del ejército, informes de la Séptima División de Ejército y del Regimiento Policía Militar 3 permiten establecer que:

- A las 7:00 h, por orden del coronel DAEN Jorge Hidalgo Rojas, encargado de operaciones de la Séptima División, se trasladó al Puente Huayllani un equipo de control antidisturbios (ECA) del Regimiento de Policía Militar 3 General Arze, a cargo del teniente de infantería Gonzalo Chávez Quispe, para controlar "explosivos y armas" que pudieran portar los ciudadanos del Trópico. Los equipos de control antidisturbios se identifican por el nombre del oficial a cargo, por lo que esta unidad se denominó ECA Chávez y estaba compuesta por dos instructores, 10 alumnos y 43 soldados.[1166]

1161 *Ibid*., p. 2.

1162 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente investigativo FIS-CBA-SACABA 1901612, Comando General de la Policía Boliviana, 3 de diciembre de 2020.

1163 GIEI Bolivia, Testimonio 07-001.

1164 GIEI Bolivia, Testimonio 07-003.

1165 Comando Estratégico Operacional (CEO) "Central", Informe, cit., p. 3.

1166 Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, DIR.JUR.CJ.FF.AA. 37/21, 4 de marzo de 2021, p. 573.

- Un segundo equipo de control antidisturbios ECA del Regimiento de Policía Militar 3, a cargo del mayor DEM Harold Sossa Montaño, ECA Sossa, recibió la orden de desplazarse a la rotonda El Castillo, kilómetro tres de la avenida Villazón. A las 14:00 h se le ordenó trasladarse a la zona del Puente Huayllani, donde debió reforzar el dispositivo policial y militar. La ECA Sossa estaba compuesta por cinco instructores (4 oficiales y 1 suboficial), 10 alumnos EAAT y 43 soldados.[1167]

Considerando solo a las dos ECA mencionadas, Chávez y Sossa, participaron en los hechos siete instructores, 20 alumnos y 86 soldados, que suman 113 efectivos del ejército. Es conocido, sin embargo, que además de las ECA estaba presente una patrulla de satinadores (tropas de élite del ejército, compuesta también por francotiradores), cuyo número de efectivos no fue reportado. Además, según los mismos informes, al Peaje Huayllani, ubicado aproximadamente a 300 metros del puente del mismo nombre, se trasladaron dos ECA de reserva, un equipo del Regimiento Policía Militar 3, a cargo del mayor DEM Jorge Meneses Serrano, ECA Meneses y un equipo del Regimiento de Infantería Aerotransportada 18 'Victoria' a cargo del teniente coronel DEM Danny Cuadros Rojas, ECA Cuadros.[1168] De acuerdo a los informes, estas ECA no participaron del enfrentamiento.

Es importante destacar que uno de los informes señala que, al romperse el diálogo entre manifestantes y la policía, se inició la actuación de esta última que estaba en primera y segunda línea, la cual utilizó agentes químicos. Al verse rebasada, la policía "formó una sola línea de resistencia" ,[1169] usando agentes fumígenos (gases) y "disparos disuasivos con munición no letal apuntados hacia el asfalto por el lapso de 30 a 40 minutos con el objeto de controlar a la turba".[1170]

Respecto del armamento utilizado, los comandantes y cuadros de la ECA Chávez y Sossa portaban un total de "cinco fusiles SIG 510 cal. 7.62 y 20 fusiles FAL 7.62. Los soldados contaban con equipo antimotín, escudos, pistolas lanza gases Cal. 37 mm, escopetas Mossberg Cal. 12 mayor y agentes fumígenos de tipo balón y triple acción".[1171] Además, algunos oficiales y cuadros portaban armamento de dotación personal.

Con base en los informes del comandante de la Séptima División y del comandante del RPM 3 y demás fuentes consultadas por el GIEI, es posible establecer que las tropas militares estaban fuertemente armadas. Si bien las fuerzas de seguridad afirman que emplearon solo munición no letal, es importante notar que las armas personales tenían munición letal de 9 mm. Aunque los fusiles SIG y FAL pueden ser utilizados con balines de goma, disparan con mucha energía y, por tanto, estos balines tienen potencial letal. El GIEI advierte que, en el caso concreto, las lesiones producidas revelan que hubo un uso de munición letal de alta velocidad.

Durante el operativo se observó el apoyo de helicópteros, uno verde camuflado y otro blanco. El Informe del Grupo de Caballería Aérea 1, dependiente del Comando de Aviación del Ejército, señala que el helicóptero matrícula EB-105, modelo Z9-H425, de fabricación china, realizó labores de apoyo

1167 *Ibid.*, p. 574.

1168 Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, DIR.JUR.CJ.FF.AA. 37/21, 4 de marzo de 2021, pp. 530-531.

1169 *Ibid.*, p. 574.

1170 *Idem*.

1171 *Ibid.*, p. 527.

en Cochabamba el 15 de noviembre de 2019.[1172] No obstante, el GIEI revisó bitácoras de vuelo y observa que el helicóptero EB-106 también registró vuelos en Cochabamba ese mismo día.[1173]

Por otra parte, como se ha mencionado, los videos del día 15 de noviembre muestran el sobrevuelo de un helicóptero blanco, compatible con la aeronave del Grupo Aéreo Presidencial GAP-BOL. Según refiere un testigo, el día 15 de noviembre dos helicópteros realizaron vuelos, uno de la Fuerza Aérea y el otro del Ejercito.[1174]

De acuerdo con la información recibida del GIEI de la Fuerza Aérea Boliviana, en los operativos conjuntos intervinieron dos unidades, el GADA 92 (Grupo de Artillería y Defensa Antiaérea) y el GCAII (Grupo Contra Actos de Interferencia Ilícita) Simón Bolívar.[1175] El GADA 92 informó que, por orden del CEO Central, "apoyó con dos camiones DONG FENG para el desplazamiento del Personal Militar de Cuadros dependiente de la II Brigada Aérea hasta el Puente de Huayllani".[1176] El informe señala que su armamento reglamentario es de fusiles Aka y Galil, no obstante, el armamento no fue utilizado por el personal de cuadros, que no intervino en los hechos, ya que "se encontraba en la cuarta línea por detrás de la policía y el Ejército".[1177]

El GCAII Simón Bolívar, por su parte, realizó actividades de apoyo, en cumplimiento de disposiciones del comandante de la Guarnición Militar de Cochabamba, empleando fusiles Galil, con munición de fogueo y granadas de "gas tipo béisbol".[1178]

Sin perjuicio de la información aportada, el GIEI revisó fotografías y videos que muestran a efectivos de uniforme azul junto con tropas del ejército en el Puente Huayllani, dos de ellos apuntando sus armas.[1179]

Además, se cuenta con los siguientes antecedentes:

En un informe policial se identifica que las ECA de la Fuerza Aérea estaban compuestas por alrededor de 40 efectivos de uniforme azul, incluyendo oficiales, suboficiales y sargentos. El informe señala que el contingente de la Fuerza Aérea participó activamente en la "disuasión a los manifestantes". De hecho, en imágenes del operativo se observan militares de uniforme azul a un costado del puente apuntando fusiles de las características de un fusil Galil calibre 5,56. Sin embargo, en la investigación de estos hechos, el teniente coronel que estaba a cargo del comando de las ECA de la Fuerza Aérea declaró a la policía que su grupo no portaba fusil Galil.[1180]

1172 *Ibid.*, p. 635. En el mismo sentido, Comando Estratégico Operacional (CEO) "Central", Informe, 30 de diciembre de 2019, p. 4.

1173 Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, DIR.JUR.CJ.FF.AA. 37/21, 4 de marzo de 2021, p. 642.

1174 *Ibid*., foja 23.

1175 *Ibid*., fojas 945 y ss.

1176 *Ibid*., foja 961.

1177 *Idem*.

1178 *Idem*.

1179 Archivo GIEI.

1180 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901612, Informe 14 de diciembre de 2020.

IMAGEN 45. EFECTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN PUENTE HUAYLLANI



Fuente: APG[1181]

En declaración ante la FELCC del capitán que se encontraba en la zona a cargo del Grupo GCAII, la cual fue prestada el 6 de noviembre de 2020 en la causa por los daños ocasionados a un vehículo blindado de la Fuerza Aérea,[1182] este señaló que el 15 de diciembre era el jefe del Equipo Bravo, el cual estaba compuesto por cinco operadores asignados al vehículo blindado de la Fuerza Aérea ya singularizado. Indicó que alrededor de las 16:15 h la policía utilizó agentes químicos y "la gente se dispersó, la policía empezó a avanzar y empezaron las explosiones de petardos, fuegos pirotécnicos y disparos de armas de fuego".[1183] Agregó:

> Como el contingente avanzaba también tuvimos que avanzar los dos blindados uno a cargo mío y el otro de la policía, mi equipo cubrió el flanco derecho subiendo por la primera calle que es una pendiente a la mano derecha, ahí nos quedamos a contener a la turba para evitar que estos se reagrupen es aquí donde recibimos impactos de proyectiles de armas de fuego en la estructura del blindado.[1184]

El mismo oficial afirmó que en este lugar hicieron "uso uso de agentes químicos porque la gente ya se reagrupó y podían rebasarnos, luego con los policías retrocedimos hasta la avenida Villazón que estaba a unos diez metros", donde estaban las ECA del ejército. Se reorganizaron y avanzaron unas cinco cuadras en dirección a Sacaba.[1185] Durante la declaración se consultó al capitán por el armamento utilizado el 15 de noviembre, y respondió que portaban armamento primario y secundario. El primario era un fusil Galil calibre 5,56, el secundario no lo identificó, pero indicó que era de calibre 9 mm

1181 *La Razón*, La Fiscalía tiene a siete sindicados por la 'masacre' de Sacaba de noviembre de 2019, 8 de enero de 2021.

1182 *Idem*.

1183 *Ibid*., p. 23.

1184 *Idem*.

1185 *Idem*.

(probablemente pistolas de uso personal) y granadas de mano. Agregó que utilizaron los fusiles Galil de manera disuasiva, con disparos al aire y munición de fogueo.[1186]

En su declaración como testigo ante la Fiscalía por los hechos de Sacaba señaló que el 15 de noviembre de 2015 estaba en la zona de Huayllani al mando de un equipo del GCAII, a cargo del blindado. Reiteró que recibió impactos de fuego en el parabrisas y ventana del vehículo. Relató que realizó amonestaciones verbales a la turba, la que estaba enardecida, "y tenían intención de ir contra su persona", y que continuó recibiendo impactos, por lo que realizó un disparo al aire de su fusil Galil con munición de fogueo.[1187]

El informe incluye el testimonio de una víctima herida, que señala que un militar bajó del vehículo blindado y disparó en su contra,[1188] lo cual la víctima ratificó en la reconstrucción de la escena.[1189] Finalmente, el informe policial refiere que de las capturas de imágenes de la Red ATB es posible observar que el blindado tenía montada una ametralladora punto 50, la caja de almacenamiento de la cinta de munición y la cinta de munición.[1190]

3. Investigación

La Fiscalía inició de oficio una investigación por los delitos de homicidio, lesiones gravísimas y lesiones graves y leves el 16 de noviembre de 2019. EL GIEI solicitó copia íntegra del expediente a la Fiscalía General del Estado, pero recibió solo una parte de los antecedentes. Sin embargo, logró obtener de otras fuentes copia de más piezas del proceso, que permiten dar una visión general, aunque limitada, de la investigación.

La Fiscalía ordenó la realización de las primeras diligencias, incluyendo las autopsias de las víctimas, el 16 de noviembre de 2019 y la valoración médico legal de las personas heridas. Se registraron 87 heridos en el Hospital México de Sacaba, luego 15 personas fueron internadas en el Hospital Salomón Klein (14 personas individualizadas y uno mencionado como "NN entubado") y 22 en el Hospital Viedma, listado que incluye fallecidos y personas "NN".

Entre las primeras diligencias, la Fiscalía solicitó al comandante de la Séptima División de Ejército que informara si se emitió un plan u orden de operaciones el 14 y 15 de noviembre para acciones conjuntas del ejército y la policía "por la marcha de cocaleros" y que indicara las armas utilizadas el 15 de noviembre de 2019. El 25 de noviembre de 2019 el comandante de la División contestó el oficio e instó a la Fiscalía a recurrir ante su superior jerárquico. Casi un año después, el 12 de noviembre de 2020, el general Alfredo Cuéllar, comandante del CEO Cochabamba, a cargo de las operaciones militares en el departamento, respondió en términos similares un oficio de la comisión de fiscales, señalando que el Comando del CEO Central responde a una "organización vertical y jerárquica", por lo que no tiene competencia ni autorización de responder el requerimiento.[1191]

1186 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901619, Acta declaración informativa de víctima, 6 de noviembre de 2020, foja 24.

1187 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901612, Informe 14 de diciembre de 2020.

1188 *Idem*.

1189 *Ibid.*, Acta de Inspección y reconstrucción, 6 de mayo de 2019.

1190 *Ibid.*, Informe 14 de diciembre de 2020.

1191 *Ibid.*, Comando Estratégico Operacional (CEO) "Central", Respuesta a oficio, 12 de noviembre de 2019.

Realizados nuevos requerimientos, el 27 de noviembre el comandante de la Séptima División del Ejército respondió informando que fue nombrado en el cargo el 20 de noviembre de 2020, que el Grupo Aéreo 1 Apóstol Santiago depende del Comando en Jefe del Ejército y, respecto a otra solicitud, rechazó remitir la información en los mismos términos que el 2019. Del mismo modo, el 1° de diciembre de 2020, el comandante del Regimiento de Policía Militar 3 respondió un requerimiento de la Comisión de Fiscales, señalando que no tiene competencias ni atribuciones para responder, pues depende de la Séptima División de Ejército. El comandante del Grupo Aéreo 51 respondió en los mismos términos que las unidades del Ejército mencionadas.[1192]

En el expediente investigativo recibido por el GIEI no constan las declaraciones de las víctimas sobrevivientes y de los familiares de las víctimas, sin perjuicio de lo cual se logró acceder a algunas de ellas. Las declaraciones son extremadamente breves en relación con la magnitud de los hechos y pareciera que no se ha tomado declaración a todas las personas heridas.

La Fiscalía logró obtener grabaciones de las cámaras del surtidor, cuyo peritaje no aportó antecedentes relevantes para la investigación. La mayoría de los hospitales informaron que las grabaciones ya no estaban disponibles en el momento en que fueron requeridas.

Se han realizado peritajes de reconstrucción para el posicionamiento georreferenciado y peritajes balísticos con equipo de peritos de diversas especialidades. Fue garantizada la participación de las víctimas y sus representantes. Solo se ha podido realizar un dictamen pericial sobre los proyectiles de bala encontrados en los cuerpos de dos víctimas, con calibres de 5,56 y ,38 mm.

Se destaca que durante la investigación se garantizó la participación de las víctimas y sus representantes.

La investigación desarrolló la hipótesis de que manifestantes habrían disparado contra las víctimas, motivo por el cual fue imputado Juan Carlos Juchani Sacaico, quien fue detenido el 22 de noviembre de 2019 en la Universidad de San Simón. Se le acusó de portar pistola calibre 38. El imputado señala que el arma le fue "plantada" y que no participó de la marcha.[1193]

En atención a que uno de los heridos fue herido con un proyectil calibre 38, se procedió a realizar una pericia respecto del arma incautada, correspondiente a un revólver Smith Wesson y tres proyectiles calibre 38 y 32 que fueron entregados para análisis. Los resultados de la pericia señalaron que el proyectil de calibre 32 no es compatible con el arma entregada.[1194] El proyectil calibre 38 entregado tampoco es compatible con el arma, "ya que no puede ingresar en su tambor, no pudiendo haber sido percutido de ninguna forma con esta arma".[1195] El proyectil extraído del cuerpo de Juan Carlos Gutiérrez tampoco es compatible ni guarda relación con los proyectiles proporcionados para cotejo por ser de diferentes características y especie.[1196]

1192 *Idem*.

1193 *Idem*.

1194 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901612, IDIF Dictamen Pericial, 16 de marzo de 2021.

1195 *Idem*.

1196 *Idem*.

La Fiscalía emitió resolución de rechazo respecto del imputado Juan Carlos Juchani Sacaico el 5 de enero de 2021, por no tener elementos suficientes para sostener la imputación.[1197]

La causa tiene un importante desarrollo a partir de noviembre de 2020. El 25 de noviembre de 2020 se imputó formalmente al general Alfredo Cuéllar por su posible responsabilidad en los hechos. El Juzgado Primero de instrucción de Sacaba impuso la medida cautelar de prisión domiciliaria. El 25 de febrero de 2021, se presentó la imputación formal en contra de Jaime Edwin Zurita Trujillo, excomandante departamental de la Policía de Cochabamba y de Rodolfo Antonio Motero Torricos, excomandante general de la Policía boliviana; ambos quedaron con medidas cautelares sustitutivas de la prisión preventiva.[1198]

En la misma fecha fueron imputados el general de División Sergio Carlos Orellana Centellas, excomandante en jefe de las Fuerzas Armabas Bolivianas; Arturo Carlos Murillo Prjic, exministro de Gobierno, actualmente con prisión preventiva por delitos de corrupción y lavado de dinero en Estados Unidos,[1199] y Luis Fernando López Julio, exministro de Defensa, quien estaría en Brasil según ha informado la prensa boliviana.[1200] Los tres se encuentran en rebeldía.

4. Evaluación analítica

El GIEI evalúa que las Fuerzas Armadas y la Policía fueron responsables por graves violaciones de los derechos humanos en el operativo realzado en Sacaban el 15 de noviembre de 2019. Las fuerzas estatales actuaron en violación de su obligación de respetar y proteger los derechos y libertades consagrados en la CADH y otras normas imperativas del derecho internacional de los derechos humanos.

Inicialmente, la prohibición absoluta de que la marcha entrara en la ciudad de Cochabamba fue indebida. El Estado no debía impedir una manifestación pacífica y tenía el deber de garantizar la seguridad y de prevenir enfrentamientos entre grupos antagónicos. Asimismo, tenía la obligación de adoptar medidas para evitar el paso de personas que pudieran estar armadas, pero sin prohibir el ejercicio del derecho de reunión y de expresión de los manifestantes.

Segundo, el uso de un avión caza militar era injustificable en el contexto, pues no es el medio adecuado para operaciones de observación ni de prevención de la violencia. El sobrevuelo de la aeronave produjo un efecto intimidatorio y de quiebre de la confianza en un proceso de negociación que seguía su curso pacíficamente. Ese hecho refuerza la perspectiva de que hubo un plan deliberado, por parte de las altas esferas de las Fuerzas Armadas, de provocar un enfrentamiento o por los menos consentir que ocurriera.

Tercero, la gasificación fue innecesaria y desproporcionada. En el momento en que la policía empezó a lanzar gases no había una situación de convulsión que necesitase ser controlada o dispersada. Por ello, el operativo policial no fue una respuesta a una agresión contra las fuerzas de seguridad o contra terceras personas, sino una activa demostración de fuerza para deshacer la concentración de

1197 *Ibid.*, Resolución de rechazo de denuncia, 5 de enero de 2021.

1198 *ATB*, Otorgan medidas sustitutivas al excomandante Jaime Zurita por la "masacre" de Sacaba, 26 de febrero de 2021; *La Razón*, Medidas sustitutivas a la detención para el excomandante de la Policía Rodolfo Montero por muertes en Sacaba, 1 de abril de 2021.

1199 *La Razón*, Charisse Phillips: Murillo tendrá que cumplir sentencia en EE. UU. antes de ser extraditado, 20 de mayo de 2021.

1200 *El Deber*, Fiscalía iniciará trámite para extraditar a Fernando López desde Brasil, 28 de mayo de 2021.

manifestantes. Además, se puede apreciar que los agentes químicos fueron lanzados a corta distancia y en contra de los cuerpos de las personas que participaban en la protesta. Debe considerarse que había mujeres, niñas, niños y adultos mayores en la multitud.

Cuarto, con el avance de las tropas policiales y militares hasta 200 m más adelante en la carretera hacia Sacaba, las fuerzas de seguridad adoptaron una estrategia de enfrentamiento y no de defensa del acceso a Cochabamba. Con ese posicionamiento, las fuerzas de seguridad han promovido intensa represión en calles, casas y comercios, no solo con la detención de manifestantes, sino también con el uso de fuerza letal contra la población. Se refuerza la perspectiva de que el operativo no fue ejecutado con el único objetivo impedir el ingreso de manifestantes a Cochabamba.

Como resultado, hubo una masacre con 10 civiles muertos y cerca de un centenar de personas heridas. Las pruebas indican, además, una mayor probabilidad de que las fuerzas policiales y militares del Estado actuaron con la intencionalidad de matar a las personas en la protesta, aunque estuviesen en fuga. El EAAF concluye que las lesiones que causaron las muertes permiten inferir que se debieron a proyectil de alta velocidad-fúsil. En los términos de la jurisprudencia de la Corte IDH, se podría, en ese caso, calificar las muertes como ejecuciones sumarias.[1201]

Se observa, además, que las fuerzas estatales se rehusaron a prestar asistencia médica a personas heridas y dificultaron la atención iniciada por médicos y enfermeros. Asimismo, los servicios médicos fueron sobrepasados por la cantidad de heridos y la gravedad de las lesiones, en gran número por disparos de armas de fuego. Los servicios públicos se movilizaron para atender de modo mínimamente adecuado a los heridos, pero aún así se registraron actos de discriminación y humillación por parte de algunos profesionales. La insuficiencia de los servicios públicos hizo que algunos pacientes buscasen servicios privados y asumieran los costos.

El Estado también incumplió con sus obligaciones internacionales en relación con la protección de los derechos humanos con la detención, en gran escala y sin evidencia de flagrante delito, de un número todavía indeterminado de personas. Además, el GIEI evalúa como verosímiles las denuncias de tortura y de violación del debido proceso legal en relación con los detenidos en Sacaba, no solo porque repiten el modo de actuación de la policía descrita previamente en relación a Cochabamba, sino por la consistencia y corroboración de fuentes. Todos los hechos –y especialmente la probabilidad de existencia de tortura sistemática en las unidades de la FELCC– deben ser exhaustivamente investigados y los responsables procesados y sancionados. Igualmente, el Estado necesita adoptar medidas normativas y legislativas para adaptar los procedimientos de la policía y de la Fiscalía en la prevención de la tortura y para el perfeccionamiento de la aplicación de las normas del debido proceso legal.

En lo que se refiere a las investigaciones y a la persecución penal de los responsables por la masacre, el GIEI advierte: i) la excesiva demora en avanzar la investigación, incluso con la pérdida de oportunidad para obtener imágenes de cámaras de establecimientos hospitalarios de la zona; ii) la ausencia de declaraciones de los policías y militares (Ejército y Fuerza Aérea) presentes en el lugar de los hechos; iii) la falta de pericia del IDIF sobre los daños al vehículo militar; y iv) la tentativa de imputar a uno de los manifestantes, sin pruebas robustas, la responsabilidad por las muertes.

1201 Corte IDH, Caso Nadege Drozema *vs*. República Dominicana, Sentencia de 24 de octubre de 2012, párr. 95.

Se observa aún que las Fuerzas Armadas y la Policía no colaboran con la investigación. Como órganos del Estado, esas instituciones tienen el deber de prestar toda la información que sea necesaria al esclarecimiento de los hechos.

Con relación con la conminación de plazos por el Juzgado de Instrucción de Sacaba para que la Fiscalía concluya las investigaciones, el GIEI advierte que las normas de la legislación boliviana –Código de Proceso Penal, artículos 133 y 134, 301, I, b– no pueden servir de obstáculo a la investigación y persecución de graves violaciones de los derechos y deben ser interpretadas en conjunto con la jurisprudencia de la Corte IDH.[1202] Esos ilícitos son imprescriptibles, por lo que el deber de investigar no puede ser condicionado a reglas procesales del derecho interno si su aplicación resulta en una situación de impunidad. El cierre de una investigación inconclusa sobre una grave violación de los derechos humanos debido a la expiración de un plazo procesal, así como el rechazo de una denuncia con base en la necesidad estricta de observar plazos procesales, vulneran los derechos a la garantía judicial y a la protección judicial (CADH, arts. 8 y 25).

En conclusión, el GIEI observa que la investigación no cumplió con los estándares de debida diligencia durante al menos el primer año de tramitación, pues no se realizaron las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los acontecimientos dentro de un plazo razonable. No obstante, reconoce que se han realizado peritajes relevantes y que la investigación ha adquirido mayor celeridad en los últimos meses. Se destaca la incorporación de nuevos fiscales e investigadores, los cuales no tienen relación con las investigaciones previas dirigidas en contra de los manifestantes. Esa medida, se empieza a propiciar una recuperación de la confianza por parte de las víctimas y sus familiares. Sin embargo, siguen pendientes diversas diligencias indispensables para clarificar todas las circunstancias de las muertes y la relación de todos los autores mediatos.

1202 Corte IDH, Caso Bueno Alves *vs*. Argentina, cit., párr. 90; Corte IDH, Caso Vera Vera y otra *vs*. Ecuador, cit., párr. 117.

H. MASACRE DE SENKATA

1. Contexto general

En el contexto del conflicto electoral y protestas sociales, el 11 de noviembre de 2019, los y las habitantes de El Alto realizaron bloqueos y cercos en calles y avenidas. Uno de los principales cercos se realizó en las inmediaciones de la planta Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) de Senkata, principalmente por personas simpatizantes del MAS. Los bloqueadores cavaron zanjas frente a las puertas de la planta y realizaron vigilias para impedir la salida de camiones.[1203] Si bien las protestas en Senkata iniciaron el 10 de noviembre, las demandas se extendieron al repudio a la asunción de Jeanine Áñez a la presidencia y a otros temas políticos y sociales.

El 14 de noviembre de 2019, la Corporación YPFB comunicó que, luego de ocho días de bloqueos, se encontraba imposibilitada para despachar combustibles líquidos, lo que provocaría desabastecimiento en La Paz.[1204] El 19 de noviembre de 2019, el ejército y la policía ejecutaron un operativo conjunto con la finalidad de garantizar la salida de camiones de la planta YPFB de Senkata, ciudad de El Alto, para el reabastecimiento de combustible en el departamento de La Paz. Lograron organizar un convoy para la salida de 47 cisternas y camiones de garrafas de gas.

Luego de la salida de los camiones, alrededor de una centena de manifestantes derribaron partes del muro perimetral de la planta YPBF y quemaron cuatro vehículos incautados que estaban en desuso, en una zona de la planta sin uso operacional. Intentaron ingresar al recinto por un portón en el extremo sur de la planta. Las fuerzas de seguridad reaccionaron con un uso desproporcionado de la fuerza. Como resultado, diez personas perdieron la vida y alrededor de 78 resultaron heridas.

Las autoridades del Estado justificaron la necesidad del uso de excesivo de la fuerza –aunque no se admitiera el uso de municiones letales– para prevenir la ocurrencia de explosión de la planta, lo que provocaría un desastre de gravísimas consecuencias en la ciudad de El Alto. Las evidencias ofrecidas por el Estado y complementadas con las diligencias conducidas por el GIEI no confirman la existencia de ese riesgo concreto. Las estructuras sensibles de la planta no fueron amenazadas por los actos vandálicos ni por las protestas. En la única ocurrencia de alguna gravedad, acaecida en el extremo sur de la planta, en el área de manejo de válvulas para la reducción de la presión del sistema de distribución de gas natural, el uso proporcionado de la fuerza se ha comprobado como suficiente para prevenir riesgos o daños concretos a los servicios.

El día 20 de noviembre, familiares de las víctimas fatales y personas moradoras de la ciudad de El Alto organizaron una protesta hacia el centro de la ciudad de La Paz con miles de personas, conocida como Marcha de los Féretros. La policía usó gases lacrimógenos de manera abusiva contra las y los manifestantes, lo que resultó en personas heridas (imagen 46).

1203 El bloqueo repetía experiencias anteriores de protesta en la misma planta, como en 2003, cuando se dio la llamada Guerra del Gas.

1204 *Urgente.bo*, YPFB alerta que bloqueos impiden el traslado de gasolina, diésel y GLP a La Paz, 14 de noviembre de 2019.

IMAGEN 46. MAPA DE LA ZONA



Fuente: Google Maps.

2. Principales acontecimientos

2.1 Plan Operativo Sebastián Pagador

El 11 de noviembre de 2019, las Fuerzas Armadas anunciaron el inicio de operaciones conjuntas con la policía para brindar seguridad a estructuras de servicios esenciales del Estado y realizar actividades de patrulla.[1205] En un comunicado de prensa, el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas anunció lo siguiente (imagen 47):[1206]

En ese contexto, las Fuerzas Armadas asumieron la protección de la planta YPFB de Senkata el 19 de noviembre de 2019 con las tropas de la División Mecanizada 1, RCM-4 "Ingavi" [1207] y RAAM-6 "Mcal. Bilbao",[1208] bajo el mando del comandante de esa División, que también era el comandante del Comando Estratégico Operacional Andino (CEO Andino).[1209] La seguridad fue reforzada con un personal de cuadros por puesto.[1210] Es posible estimar que, con esas fuerzas, había por lo menos 200 militares[1211] en

1205 Véase Capítulo 2 de este Informe.

1206 Informaciones de Ministerio de Defensa, Anexo I.

1207 Regimiento de Caballería Motorizada (RCM).

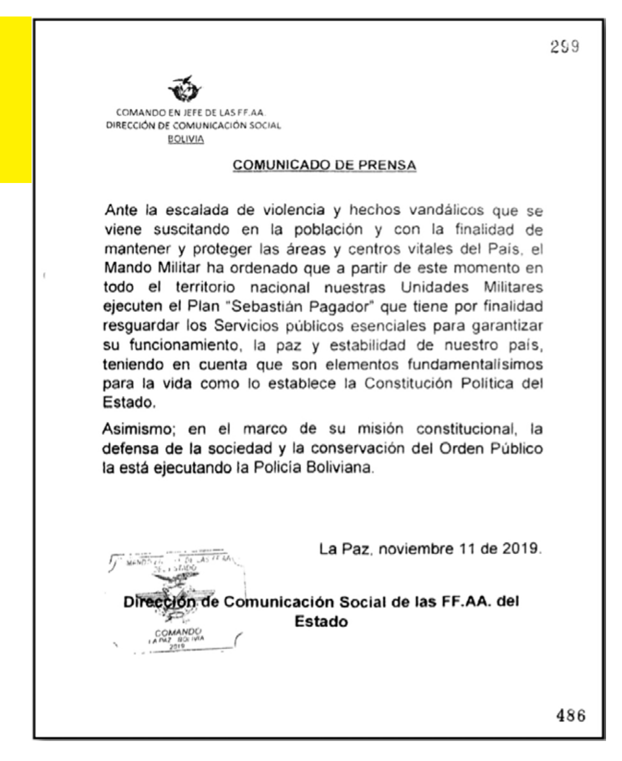
1208 Regimiento de Artillería Antiaérea (RAAM).

1209 Informe de 10 de diciembre de 2019, División Mecanizada 1 RCM-4 "Ingavi", firmado por el teniente de Caballería Oscar Junior Lizondo Pereyra; Archivo GIEI; Informe al comandante de la División de Mecanizada 1, remitido por el teniente coronel René Brito Pérez, comandante del RAAM-6 "Mcal Bilbao", Viacha, 6 de enero de 2021, Anexo II del Oficio del Ministerio de Defensa, p. 190.

1210 Informe al comandante de la División de Mecanizada 1, remitido por el teniente coronel Edgar Hernán León Rosales, comandante del RCM-4 "Ingavi", El Alto, 6 de enero de 2021, Anexo II del Oficio del Ministerio de Defensa, p. 185.

1211 Este número es un estimado a partir de lo reportado por personal de la planta YPFB Senkata.

IMAGEN 47. COMUNICADO DE PRENSA FUERZAS ARMADAS



299

COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA.
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
BOLIVIA

COMUNICADO DE PRENSA

Ante la escalada de violencia y hechos vandálicos que se viene suscitando en la población y con la finalidad de mantener y proteger las áreas y centros vitales del País, el Mando Militar ha ordenado que a partir de este momento en todo el territorio nacional nuestras Unidades Militares ejecuten el Plan "Sebastián Pagador" que tiene por finalidad resguardar los Servicios públicos esenciales para garantizar su funcionamiento, la paz y estabilidad de nuestro país, teniendo en cuenta que son elementos fundamentalísimos para la vida como lo establece la Constitución Política del Estado.

Asimismo; en el marco de su misión constitucional, la defensa de la sociedad y la conservación del Orden Público la está ejecutando la Policía Boliviana.

La Paz, noviembre 11 de 2019.

Dirección de Comunicación Social de las FF.AA. del Estado

COMANDO
LA PAZ BOLIVIA
2019

486

Fuente: Archivo GIEI.

funciones para la protección de la planta YPFB de Senkata.

Las manifestaciones delante de la planta transcurrían pacíficamente, aunque se reportaron vigilias y agresiones verbales.[1212] El bloqueo impedía el abastecimiento de combustibles a La Paz y El Alto. Así, el 16 de noviembre, el comandante en jefe de las Fuerzas Armadas ordenó proceder a la salida de un convoy de camiones de la planta para transporte de gas y otros combustibles desde Senkata hacia las instalaciones del Colegio Militar del Ejército.[1213]

2.2 Orden General de Operaciones 1/19 y el convoy de combustibles

La organización del convoy de salida de camiones fue establecida de acuerdo con la Orden General de Operaciones 01/19 (OGO 01/19),[1214] amparada en el Manual de Uso de la Fuerza[1215] y también en el Decreto Supremo 4078 del 14 de noviembre de 2019.[1216]

La orden OGO 01/19 fue planeada y desarrollada con la participación del Ejército, de la Fuerza Aérea, de la Armada y de la Policía. Asimismo, se estableció que, desde el día 18 de noviembre, los departamentos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de la Policía desplegarían elementos a lo largo del trayecto "Itinerario Celeste", para proporcionar información oportuna sobre actividades "del oponente".[1217]

1212 Informe de 10 de diciembre de 2019, División Mecanizada 1 RCM-4 "Ingavi", firmado por el teniente de Caballería Oscar Junior Lizondo Pereyra; Archivo GIEI, Declaraciones de funcionarios de la planta de Senkata, en visita de inspección del GIEI, el 14 de abril de 2021.

1213 Informe Operativo dirigido al general brigadier Rubén Eddy Salvatierra Fuentes, jefe del Departamento III de Operaciones, remitido por Julio César Tamayo Rivera, subjefe del departamento III de Operaciones, La Paz, Bolivia, 23 de noviembre de 2019, pp. 9-13.

1214 Orden General de Operaciones 01/19, Comando en Jefe Depto. 3, La Paz, Bolivia, 18 de noviembre de 2019.

1215 Decreto Supremo 27977, 14 de enero de 2005. El operativo se fundamentó también en: II Bases Legales, B Leyes Nacionales, Punto 1, incisos a, g, h. Capítulo II, Empleo del Uso de la Fuerza, puntos 1-5. II Objetivos del Empleo de las FFAA en Conflictos Internos. III Condiciones para el Uso de la Fuerza; y Capítulo III, Normas de Empleo, así como en el Decreto Supremo 4078, de 14 de noviembre de 2019.

1216 Decreto Supremo 4078, 14 de noviembre de 2019, art. 3: "El personal de las FF.AA., que participe en los operativos para el restablecimiento del orden interno y estabilidad pública estará exento de responsabilidad penal cuando en cumplimiento de sus funciones constitucionales actúen en legítima defensa o estado de necesidad (sic), en observancia de los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad, de conformidad con los arts. 11 y 12 del Cód. Penal. Ley 1760 y el Código de Procedimiento Penal".

1217 OGO, Abreviada 01/19, de 18 de noviembre de 2019.

El comando directo de la operación estaba a cargo del subjefe de operaciones de la Comandancia en Jefe de las Fuerzas Armadas.[1218] En su entrevista con el GIEI, el coronel Julio César Tamayo Rivera, designado por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas para dirigir el operativo, refirió que no tenía mando sobre tropas de ninguna de las fuerzas, las cuales respondían exclusivamente a sus cadenas ordinarias de mando, en general bajo autoridad de militares de rango más alto que el suyo. Su rol era únicamente organizar la escolta. Según su declaración, su labor terminó alrededor de las 12:00 h, con la llegada del convoy al Colegio Militar, sin que él hubiera tenido ninguna participación en la decisión de hacer retornar parte de la escolta del convoy para reforzar la protección de la planta, luego del inicio de las protestas que resultaron en la demolición de partes del muro.[1219]

Por otra parte, el comandante de la División Mecanizada 1 y CEO Andino, general brigadier Franko Suárez, era el militar responsable de la seguridad en Senkata.[1220] En su entrevista con el GIEI, señaló que no tuvo mando en el operativo de salida de los camiones y que, aunque el RCM-4 Ingavi (de la División Mecanizada 1) haya integrado la escolta, no estaba bajo su autoridad en esa actividad, sino directamente bajo el mando del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas.[1221]

Independientemente de la efectiva cadena de mando sobre las distintas fuerzas que componían la escolta del convoy, el planeamiento y la orden para ejecución de la operación fueron del comandante en jefe de las Fuerzas Armadas.[1222] Por parte de la Fuerza Aérea, el Grupo de Artillería y Defensa Antiaérea 91 ("GADA 91") fue la unidad que participó de la escolta.[1223] La Armada Boliviana, a su vez, movilizó la ECA de la ESS "LITORAL".[1224] El ejército movilizó patrullas de la RCM-4.[1225]

El operativo también movilizó tropas de élite o fuerzas especiales de la Patrulla de Satinadores RSl "Tte. Gral. German Busch", las cuales fueron transportadas por vía aérea de la ciudad de Cochabamba a la ciudad de El Alto.[1226]

Si bien el GIEI recibió del Estado un cuadro demostrativo detallado del número de militares movilizados para el operativo, el Ministerio de Hidrocarburos informó que inicialmente participaron 304 efectivos militares. No obstante, no ha sido posible definir si ese contingente se modificó durante el enfrentamiento, sobre todo por la movilización de las tropas del CEO Andino, con 110 hombres.

1218 Informe Operativo dirigido al general brigadier Rubén Eddy Salvatierra Fuentes, cit., pp. 9-13.

1219 GIEI Bolivia, reunión con Franko Orlando Suárez, 19 de mayo de 2021, La Paz.

1220 *Idem*.

1221 GIEI Bolivia, entrevista el 13 de diciembre de 2020, La Paz.

1222 Informe Operativo dirigido al general brigadier Rubén Eddy Salvatierra Fuentes, cit., pp. 9-13.

1223 Informe al jefe del Departamento III - Operaciones EMGFAB, remitido por el coronel Marco Choquehuanca Marín, jefe Sección de Operaciones Depto. III OPS EMFAB, La Paz, 3 de marzo de 2021, Anexo III – Ofício MinDefensa, p. 6.

1224 Informe Fin de Orden de Operaciones al comandante del Cuarto Distrito Naval "Tiquina", remitido por el capitán de Fragata Jesús Aberlardo Colque Muñoz, comandante GT 4.1, Chua Cocani, 6 de diciembre de 2019; Informe del Ministerio de Defensa al GIEI Bolivia, Anexo IV – Oficio MinDefensa, p. 245.

1225 Informe del Ministerio de Defensa al GIEI Bolivia; Informe al señor coronel DAEN, Luis Alberto Arce Jiménez, comandante de la División Mecanizada 1, Anexo 2, p. 644.

1226 Denuncia al comandante general del Ejército de 17 de febrero de 2021, Anexo II del Oficio del Ministerio de Defensa, p. 230; Informe al comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, remitido por general de Brigada Franko Orlando Suárez, comandante del CEO Andino, La Paz, 10 de diciembre de 2019.

A partir de los informes militares del Ejército y de la Fuerza Aérea remitidos por el Ministerio de Defensa al GIEI,[1227] es posible reconstituir la siguiente cronología aproximada del operativo de salida del convoy en el día 19 de noviembre de 2019:

- 6:00 h – Llegada del personal administrativo de la planta y de los choferes.
- 9:15 h – Salida del componente militar y policial encargado del convoy de las instalaciones del RCM-4 "Ingavi".
- 10:00 h – Efectivos de la Policía y de las Fuerzas Armadas, que se encontraban en la planta, salen para desbloquear el acceso principal.
- 10:10-10:15 h – Llegada del convoy de seguridad conformado por personal de las Fuerzas Armadas y la Policía.
- 10:50 hasta 11:15 h – Salida del convoy, escoltado por fuerzas armadas y policía.[1228]
- 11:15 h – Empiezan las protestas.
- 11:44 h – El comandante del CEO Andino recibe orden verbal del comandante general del Ejército para movilizar una Compañía Anti-Motín, "con el objetivo de recuperar la Planta de Senkata".
- 12:10 h – Salida de refuerzos con 110 militares de la División Mecanizada 1, bajo el mando del general Franko Orlando Suárez Gonzáles.
- 13:40 h – Llegada de los refuerzos a la planta YPFB de Senkata.

El informe de la Armada reporta una cronología distinta. Según este informe, a las 11:05 h la escolta del RC "Ingavi" salió de su base y llegó a la planta de Senkata a las 11:40 h, cuando se "conformó de inmediato la columna de cisternas".[1229] El convoy luego salió "de la zona de Senkata de forma muy rápida y sin ninguna consecuencia o incidencia".[1230]

Lo que pasó después también ha sido reportado con inconsistencias en los informes de las Fuerzas Armadas. La Armada registra que:

> A Hrs. 12:30 encontrándonos a la altura posterior al RC "INGAVI", los mecanizados que conformaban la retaguardia del Convoy realizaron un alto por orden del Sr Gral. Orellana, se realizó coordinación es de emergencia debido a que se recibió la información de que la planta de Senkata había sido tomada por la turba, asimismo, que personal militar había sido rodeado y posiblemente estén en riesgo sus vidas. Se decidió retornar de inmediato a la planta de Senkata y se procedió con el movimiento de dos mecanizados del Ejército a vanguardia y cuatro

1227 Informe Operativo dirigido al general brigadier Rubén Eddy Salvatierra Fuentes, cit., pp. 9-13; Informe al comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, remitido por General de Brigada Franko Orlado Suárez, cit.; Informe al comandante de la División Mecanizada 1, remitido por el teniente de caballería Oscar Junior Lizondo Pereyra, cit.; Informe al Comandante de la División Mecanizada 1, remitido por el teniente coronel Kevin Silvano Soliz Kniep, comandante del RCM-4 "Ingavi", El Alto, 9 de diciembre de 2019; Anexo I del Oficio de MinDefensa, p. 49.

1228 En ese punto se notan divergencias entre los informes con relación al horario preciso y cantidad de camiones. El coronel tamayo refiere 40 camiones. Sin embargo, al revisar las imágenes de las cámaras de seguridad de la planta, el GIEI contabilizó 47.

1229 Informe Fin de Orden de Operaciones al comandante del Cuarto Distrito Naval "Tiquina", remitido por el capitán de Fragata Jesús Aberlardo Colque Muñoz, cit., p. 245.

1230 *Idem*.

> mecanizados [de la Armada] a retaguardia, Patrulleros en motocicleta de la Policía Boliviana avanzaron por los flancos.[1231]

Sin embargo, el informe del coronel Tamayo, comandante designado para la coordinación de la salida de los camiones de la planta YPFB, no reporta el retorno de unidades mecanizadas del Ejército y de la Armada a Senkata. Más bien, señala que el comandante de la División Mecanizada "se haría cargo de la seguridad de Senkata y un aproximado de 80 policías; para continuar con la misión asignada a esta operación que era escoltar y brindar seguridad a los camiones cisterna".[1232] En su declaración al GIEI, el coronel Tamayo reafirmó que no había tenido conocimiento de que parte de la escolta haya retornado a la planta, pero si notó que, al llegar al Colegio Militar, el contingente de vehículos que protegía el convoy había sido reducido tanto por parte de las Fuerzas Armadas como de la Policía.[1233]

En su entrevista con el GIEI, el general Franko Suárez manifestó que el personal del Regimiento Ingavi, a su cargo, le informó que tenían órdenes de salir del Regimiento hacia Senkata, aproximadamente a las 11 de la mañana. Señaló que, posteriormente, el general Iván Inchauste Rioja, entonces jefe del Ejército de Bolivia, le habría solicitado acudir a Senkata para reforzar el operativo.[1234]

El general Suárez confirmó que parte del convoy retornó a la planta YPFB para auxiliar en el enfrentamiento de las protestas que se iniciaron luego de la salida de los camiones cisterna. En el mismo sentido, el video recabado por las Fuerzas Armadas y enviado al GIEI comprueba que seis vehículos blindados (dos del Ejército y cuatro de la Armada) retornaron a la planta YPFB. Es posible, además, ver que son atacados con piedras por manifestantes cuando se acercan a la planta.[1235]

IMAGEN 48. AVIÓN CAZA SOBREVOLANDO RASANTE EN LA CIUDAD DE EL ALTO



Fuente: Material Audiovisual aportado por el Ministerio de Defensa.[1236]

1231 Informe del Ministerio de Defensa al GIEI Bolivia.

1232 Informe Operativo dirigido al general brigadier Rubén Eddy Salvatierra Fuentes, cit., pp. 9-13.

1233 GIEI Bolivia, Testimonio 07-006.

1234 GIEI Bolivia, reunión con Franko Orlando Suárez.

1235 *Idem*.

1236 Informe del Ministerio de Defensa al GIEI Bolivia, CD3, carpeta Videos-Otros, Video Identificado como Facebook media - 300683834336713

El operativo recibió apoyo aéreo. En videos revisados por el GIEI se pueden observar helicópteros del Ejército, lo que fue confirmado por el Ministerio de Defensa al GIEI,[1237] incluso aterrizando al interior del recinto de la planta. Asimismo, un avión de caza de la Fuerza Aérea hizo sobrevuelos rasantes sobre la avenida 6 de Marzo, donde está ubicada la planta YPBF (imagen 48).

Aún cuando existen discrepancias entre informes, lo que está debidamente comprobado es que los camiones cisterna salieron de la planta sin mayores dificultades entre las 10:50 y 11:40 h. La revisión de las imágenes del circuito de cámaras de seguridad de YPFB confirma que los manifestantes no impidieron el operativo, y que la policía y los militares actuaron de manera adecuada para garantizar la seguridad del convoy.

2.3 Reacción de las fuerzas de seguridad. Desproporción y ejecuciones sumarias

El análisis de los medios de prueba revela que el grupo de manifestantes que embistió contra el muro y la puerta de la planta YPFB de Senkata no superó a un centenar de personas. Alrededor de las 12 h, ese grupo derrumbó parte del muro de la planta ubicado sobre la avenida 6 de Marzo. Como reacción inmediata, las fuerzas militares que resguardaban la planta empezaron a disparar. Como consecuencia de los disparos, se produjeron por lo menos diez víctimas fatales y al menos 78 heridos,[1238] de las cuales 31 personas fueron heridas por proyectil de arma de fuego o por elementos contuso-perforantes.[1239]

El GIEI constató que, a partir del derribamiento del muro, las fuerzas de seguridad desarrollaron una operación de persecución violenta en contra de los manifestantes, el cual resultó en un conjunto de ejecuciones sin amparo legal, a lo largo de seis horas, no solamente en la avenida 6 de Marzo y en el área directamente aledaña a la planta de YPFB, sino también en los alrededores. No se conoce la motivación para el ataque contra civiles, pero es posible concluir que la masacre fue resultado de la acción de los órganos de seguridad del Estado.

Algunas autopsias realizadas identificaron que las lesiones sufridas por las víctimas fatales fueron producidas por cartuchos de 9 mm o de 22 (5,56 mm). El armamento utilizado por las Fuerzas Armadas en esas fechas es compatible con esos calibres, pues, según la información recibida de las Fuerzas Armadas por el GIEI, parte de la tropa portaba pistolas de uso personal con munición de 9 mm y también fusiles Galil, los cuales utilizan proyectiles de 22 (5,56 mm) de alta velocidad.

Los informes oficiales refieren que los fusiles Galil de 5,56 mm fueron empleados con munición exclusivamente "no letal". El GIEI entiende que la denominación "no letal" es inadecuada, pues el uso indiscriminado de ese armamento puede provocar lesiones graves, incluso fatales. Aunque los fusiles Galil puedan ser utilizados con balines de plástico, el disparo con alta densidad de energía de dichos balines puede resultar en que estos penetren en el cuerpo de la víctima y provoquen heridas graves, incluso su muerte.

(360 p.).

1237 Según las bitácoras de vuelo revisadas por el GIEI, fueron utilizados dos helicópteros modelo Z9-H425, matrículas 105 y 106.

1238 Ministerio de Educación, Beca Senkata, 15 de marzo de 2021.

1239 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo EAL1909567 "Senkata", Cuerpo XIX, foja 787.

El GIEI estima que, para el caso específico de la munición empleada por las Fuerzas Armadas en Senkata, es relevante que las autoridades respectivas realicen una evaluación pericial sobre el grado de letalidad del uso de fusiles Galil con balines. Por otro lado, el GIEI observa que no hay impedimento técnico para que un efectivo militar cambie, durante el curso de un operativo, la munición de balines a balas.

Igualmente, es necesario enfatizar que las pistolas personales de 9 mm tenían munición letal para uso personal, lo cual solo estaría normativamente autorizado para casos extraordinarios de legítima defensa. Las Fuerzas Armadas no informaron ninguna situación de invocación de legítima defensa durante el operativo en Senkata.

La represión de las fuerzas de seguridad fue intensa, incluso con el uso de dos helicópteros. Testigos refieren que efectivos de seguridad dispararon con armas de fuego desde los helicópteros, pero el GIEI no ha logrado confirmar estos relatos. No obstante, hay indicios de que gases lacrimógenos fueron arrojados desde los helicópteros.[1240]

Asimismo, la Fuerza Aérea movilizó un caza de guerra para hacer sobrevuelos rasantes, los cuales generaron temor en la población y atizaron los ánimos.

Según la información brindada al GIEI, los operativos portaban armamento letal en caso de que tuviesen que hacer frente a ataques que pudieran poner en riesgo la vida de los efectivos involucrados en la operación.[1241] El GIEI no ha podido confirmar esta información. No ha sido posible definir si los controles con relación al uso de esa munición fueron fiables y efectivos. El GIEI desconoce si existieron los debidos controles del uso de las armas luego del regreso de los efectivos a sus respectivas bases.

Sin perjuicio de lo anterior, las Fuerzas Armadas y la policía no admitieron haber usado armas letales, las evidencias recabadas por el GIEI indican que los disparos que resultaron en muertos y heridos se originaron en estas fuerzas de seguridad. De su parte, las autoridades tampoco reconocieron el uso de municiones letales.

Un informe pericial realizado por el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial (IITCUP) confirma que las fuerzas de seguridad dispararon desde el interior de la planta YPFB (imagen 49). El informe indica que desde la puerta de ingreso de la avenida Vicente Seoani hasta la avenida Juana Basilia Calahumana de Santa Cruz, "a la altura de uno de los muros perimetrales caídos próximo al banco Los Andes, a 990 m de la puerta de ingreso a la planta y a 91 m del final de la planta se colectaron diecisiete casquillos calibre 5,56 x 45, veintitrés casquillos calibre .22LR y un cartucho calibre .22LR".[1242]

Se desconoce si los casquillos fueron sometidos a análisis de cotejo comparativo con el objetivo de determinar el número de arma(s) que los percutió, el tipo de armas y las posibles marcas. Al respecto, el EAAF destaca que, a partir de lo expuesto en el párrafo anterior, se tendría que determinar el número de armas, calibre y marcas que se encontraban al interior de la engarrafadora el día de los hechos y cotejar entre sí con los proyectiles recuperados a los cadáveres. No obstante, ninguna de las descripciones técnicas de los proyectiles analizados por el Laboratorio de Balística da información del número total de estrías y macizos, tipo de arma que los disparó y posibles marcas.

1240 Ministerio de Defensa, Material Audiovisual, carpeta Videos, Otros, denominado de origen como Facebook media – 300683834336713.

1241 GIEI Bolivia, reunión con Franko Orlando Suárez.

1242 IITCUP, Dictamen pericial 006-20, Centro de División Balística, 2 de marzo de 2020, pp. 37 y 38. Si bien el informe tiene fecha de marzo 2021, la pericia fue realizada en una fecha contemporánea a los hechos.

IMAGEN 49. FOTOGRAFÍA IITCUP



Fuente: Ministerio Público.

La dinámica de los hechos, la ausencia de pruebas que demuestren el uso de armas de fuego por los manifestantes y la compatibilidad entre las lesiones sufridas por las víctimas, los cartuchos hallados, las balas y el armamento utilizado por las fuerzas de seguridad, indican fuertemente que los disparos provinieron de sus armas.

Las instalaciones de YPFB en Senkata requerían de protección por parte de las fuerzas de seguridad debido a su importancia estratégica y a las actividades desarrolladas allí. El GIEI evalúa que dichas fuerzas de seguridad actuaron adecuadamente tanto para garantizar la salida del convoy de camiones, como para proteger la zona de "city gate" de la planta, según se describe más adelante. Sin embargo, el empleo de fuerza en contra de los manifestantes tras el derribamiento del muro y el contexto de represión que se desencadenó, no respetaron el límite de lo necesario y la proporcionalidad entre el riesgo y la fuerza empleada. El uso de violencia letal por las fuerzas de seguridad fue excesivo e injustificable.

De hecho, quedó demostrado que, aun tras el derribamiento del muro, los manifestantes no representaban un riesgo concreto para la seguridad de la planta. Las fuerzas de seguridad tenían la capacidad de evaluar ese riesgo, no solo porque llevaban ocho días brindando seguridad al lugar y tenían planes previos específicos para esa actividad, sino también porque –como se reveló en el Plan de Operaciones OGO 01/19– recibían informes de inteligencia provenientes de fuentes ubicadas en el exterior de la planta, que monitoreaban las protestas. Además, eran numéricamente superiores y tenían posiciones estratégicas para la defensa del perímetro de la planta. La reacción desproporcionada de las fuerzas de seguridad se agravó con el retorno de seis blindados del convoy de escolta y la llegada de decenas de camionetas con policías.

2.4 Víctimas

La Fiscalía y el IDIF registran una lista de 10 personas fallecidas como consecuencia del enfrentamiento en Senkata. Ellas son:[1243]

1. Antonio Ronald Quispe Ticona de 24 años, falleció el 19 de noviembre de 2019, por traumatismo cráneo encefálico penetrante por proyectil de arma de fuego compatible con calibre 22 (sic).
2. Clemente Mamani Santander de 24 años, falleció el 19 de noviembre de 2019, por traumatismo pélvico abdominal penetrante por proyectil de arma de fuego compatible con calibre de 9 mm.
3. Calixto Huanaco Aguilario de 25 años, falleció el 27 de noviembre. Se encontraba hospitalizado en la UTI del Hospital de Villa Dolores. La "causa mortis" es traumatismo cráneo encefálico penetrante por proyectil de arma de fuego compatible con calibre 22 (sic).
4. Devi/Dedvi Posto Cusi**,** 34 años, falleció el 19 de noviembre de 2019, por traumatismo torácico abdominal penetrante por proyectil de arma de fuego. No se recolectó proyectil por tener orificio de salida.
5. Edwin Jamachi Paniagua de 31 años, falleció el 19 de noviembre de 2019, por traumatismo torácico penetrante por proyectil de arma de fuego. No se recolectó proyectil por tener orificio de salida.
6. Juan José Tenorio Mamani de 22 años, falleció el 19 de noviembre de 2019, por traumatismo torácico penetrante por proyectil de arma de fuego compatible con calibre 9 mm.
7. Joel Colque Patty de 22 años, falleció el 19 de noviembre de 2019, por traumatismo torácico abdominal, penetrante por proyectil de arma de fuego. No se recolectó proyectil por tener orificio de salida.
8. Milton David Zenteno Gironda de 22 años, falleció el 22 de noviembre, por traumatismo cráneo encefálico penetrante por arma de fuego compatible con calibre 5,56 mm.
9. Pedro Quisbert Mamani de 37 años, falleció el 19 de noviembre de 2019, por traumatismo torácico penetrante por proyectil de arma de fuego compatible con calibre 22 (sic).
10. Rudy Christhian Vásquez Condori de 23 años, falleció el 22 de noviembre, por traumatismo cráneo encefálico penetrante por proyectil de arma de fuego compatible con calibre de 5,56 mm.

Además de las 10 personas fallecidas indicadas por la Fiscalía y el IDIF, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos reportó una undécima víctima fatal, [1244] Emilio Fernández**,** fallecido el miércoles 4 de marzo de 2020. El GIEI intentó contactar a su familia, sin éxito, por lo que no pudo comprobar esta información.

Debe acotarse que las circunstancias de cada una de las muertes no fueron aún establecidas, pues los resultados de las investigaciones son insuficientes para determinar el lugar, la hora y el contexto de los hechos.

La cifra exacta de personas heridas aún no ha sido establecida. Una revisión de fuentes, incluyendo de la Fiscalía, indica un número cercano a 80 personas heridas. El GIEI entrevistó a 41 personas que reportaron que fueron heridas en esa fecha.

1243 IDIF, Dictámenes periciales realizados por el Instituto de Investigaciones Forense tras los conflictos poselectorales, diciembre de 2020, pp. 22-26. Respecto de ciertas víctimas, el IDIF informó que el calibre del proyectil sería de 22 mm, el cual no existe. El calibre .22 es de 5,56 mm.

1244 *Urgente.bo*, APDH confirma una undécima muerte por los sucesos violentos en Senkata, 5 de marzo de 2020.

Muchas de las personas entrevistadas han decidido mantener su identidad bajo confidencialidad. Veintidós personas autorizaron que sus nombres fueran publicados:

1. Vladimir Antonio Apaza Butrón
2. Rubén Iván Hidalgo Mejía
3. Rubén Chanbi
4. Rodrigo Callisaya
5. Reynaldo Condori
6. Noel Sarzuri Alanoca
7. Nelly Quispe
8. Kevin Dennys Camino Cochi
9. Josué Cano
10. Jorge Mayta Cachaga
11. Jesús Callacusi
12. Jesús Aruhiza Calle
13. Henry Choque
14. Freddy Huallpa
15. Felipe Choque Poma
16. Emma Quispe Choque
17. Elías Condori
18. Eddy Mamani Choque
19. Diego Quisbert Quispe
20. Daniela Vania Vargas
21. Benjamín Choque
22. Ana Mamani Cáceres

Algunas de las personas entrevistadas refirieron que estaban alejadas del área de enfrentamientos. Una de ellas mencionó que se encontraba a 4 km de la planta YPFB: "Entre 15 a 20 personas participamos en una manifestación en la Plaza Cruce Achocalla. Luego del enfrentamiento de la Planta de Senkata, gente y policías comenzaron a correr en dirección a la Plaza donde estábamos. Es ahí cuando recibí un disparo".[1245]

El Cruce Achocalla está ubicado entre el Regimiento Ingavi y la planta YPFB de Senkata, y se encuentra en la ruta de los seis vehículos blindados del convoy que, según los informes del Ejército y de

1245 GIEI Bolivia, Testimonio 01-201.

la Fuerza Aérea, recibieron órdenes de retornar a la planta, luego del inicio de los enfrentamientos. Sin embargo, no se ha establecido un nexo causal entre estos hechos.

Las pruebas recabadas indican que la represión por las fuerzas de seguridad, además de haber ocurrido en gran escala, se extendió hacia áreas distantes de la planta de Senkata. Esas informaciones refuerzan la conclusión de que las fuerzas de seguridad actuaron sin observar los criterios de necesidad y proporcionalidad.

2.5 Atención médica

Las personas heridas como resultado de los enfrentamientos en Senkata acudieron a diversos hospitales. Las víctimas entrevistadas por el GIEI reportaron, de manera reiterada, que sufrieron discriminación, racismo y denegación de servicios médicos en diversos centros hospitalarios, bajo el argumento de que eran personas simpatizantes del MAS.[1246] En algunos casos, hubo denegación de atención médica a personas heridas de bala.[1247]

Uno de los testigos refirió que fue llevado al Hospital Holandés luego de recibir un disparo en el pulmón, y se negaron a brindarle atención médica. Fue atendido solamente horas después. La víctima refiere que "los doctores me gritaban que estaba pagado con Andrónico y me reiteraban que seguro yo era militante del MAS y que iba a quemar la Planta".[1248]

Otra de las personas heridas recibió atención médica diez horas después de haber ingresado al Hospital Holandés:

> Cuando me llevaron a la posta de Santa Rosa no me quisieron atender porque mi herida era de bala. Posteriormente, me llevaron al Hospital Holandés, ahí tampoco me atendieron porque estaba sangrando mucho. Fue hasta la tarde que me subieron a una cama, pero en toda mi espera todos los médicos me decían "que te cure tu papi Evo", "hiciste esto por 50 bolivianos".[1249]

Asimismo, algunos testimonios obtenidos por el GIEI refieren que aquellos que acudieron a solicitar los servicios fueron víctimas de persecución por parte de agentes estatales, lo cual generó un temor de ser aprehendidos por la policía.

Una víctima refirió lo siguiente:

> En el Hospital Corea, fui programado para intervención a las 20:00 horas. Cuando me llevaron al quirófano recibí malos tratos de los doctores y múltiples amenazas y discriminación. Todos me decían que todo era gracias a mi papi Evo.
>
> Al solicitar el alta del hospital, el hospital me negó el alta diciendo que tenían que dar parte a la policía. Me obligaron a firmar diversos papeles para poder liberarme del hospital, y mi familia tuvo que acudir para rogar que me soltaran.
>
> También acudí al Hospital Kolping y ahí los doctores le pedían permiso a la Policía para poder atenderme porque era un herido de bala, por lo que me recomendaron volver a Corea.

1246 GIEI Bolivia, Testimonio 01-201; GIEI Bolivia, Testimonio 221.

1247 GIEI Bolivia, Testimonio 01-201.

1248 GIEI Bolivia, Testimonio 01-224.

1249 GIEI Bolivia, Testimonio 01-221.

> Al regresar al Hospital Corea me acusaron de que todo había sido mi culpa por pedir el alta y que me fuera a un hospital privado, o que si quería recibir atención tendría que asumir todos los gastos.
>
> A las 20:00 horas del jueves, la policía, tres oficiales, me detuvieron argumentando que me había escapado del hospital Corea. Me sacaron fotos y me tomaron una grabación a partir de la toma del testimonio. El policía me acusó de "masista", de "saqueador".[1250]

Diversas personas heridas que se encontraban recibiendo atención médica prefirieron irse sin el alta correspondiente, huyendo de los hospitales. En algunos casos, desde un primer momento las víctimas decidieron no acudir a hospitales por temor a ser detenidas,[1251] lo cual hasta hoy impide establecer el número efectivo de heridos durante los hechos en Senkata. Por el temor de buscar asistencia médica, el estado de salud de las personas heridas se agravó.[1252]

El GIEI recuerda que la atención médica debe ser brindada a todas las personas que la requieran. La discriminación, por razón política o cualquier otro motivo, es una violación de los derechos humanos, en los términos de los artículos 1.1 y 24 de la CADH. Asimismo, si bien es obligación de los servicios de salud informar a las autoridades policiales el ingreso en el nosocomio de personas heridas con señales de que la violencia sea resultado de un delito, tal deber debe ser interpretado de conformidad con las normas de garantía judicial y no puede invocarse para rehusar la atención médica ni condicionarla, lo cual violaría el derecho a la salud (Protocolo de San Salvador, art. 10). La actividad de investigación debe respetar las condiciones de salud del paciente y cualquier medida de restricción de libertad debe observar la necesidad de orden formal de la autoridad competente, bajo control judicial.

2.6 Autopsias en la parroquia de San Francisco de Asís, en Senkata

Durante el día 19 de noviembre, familiares y amigos de fallecidos llevaron los cuerpos de seis personas a la iglesia de San Francisco de Asís, que está cerca de la planta de Senkata:

1. Devi Poso Cusi
2. Clemente Eloy Mamani Santander
3. Antonio Ronald Quispe Ticona
4. Pedro Quisbert Mamani
5. Juan José Tenorio Mamani
6. Joel Colque Patty

Debido a su desconfianza de las autoridades de seguridad pública, las y los familiares solicitaron que las autopsias se realizaran en la propia iglesia, en presencia de familiares y de observadores nacionales e internacionales.[1253] El 20 de noviembre de 2019, a las 14:45 h, personal de la división escena del crimen, médicos forenses y el equipo multidisciplinario del IDIF se reunieron en la parroquia de San Francisco de Asís para realizar las autopsias.[1254]

1250 GIEI Bolivia, Testimonio 01-201; GIEI Bolivia, Testimonio 01-221.

1251 *Idem*.

1252 *Idem*.

1253 GIEI Bolivia, Testimonio 0-189.

1254 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo EAL1909567 "Senkata", Cuerpo I, 19 de noviembre de 2019, foja 32.

Estas autopsias no fueron realizadas en condiciones dignas y adecuadas, lo cual fue revictimizante para los familiares. La hermana de una víctima señaló que pudo "ver cómo cortaban todo el cuerpo de mi hermano".[1255] Otra relató que vio el cuerpo de su ser querido "cubierto con una bolsa negra que le pusieron porque su cabeza estaba chorreando de sangre".[1256]

Además, la presencia de los expertos forenses en la iglesia no fue suficiente para establecer, ante las familias, la credibilidad en su trabajo. Dos de los familiares reportaron al GIEI que presenciaron una supuesta tentativa de los peritos forenses de cambiar "la bala con la que mataron a sus familiares".[1257] Se destaca que, en el dictamen de la autopsia, el IDIF registró haber extraído dos proyectiles calibre 22 mm (sic),[1258] dos proyectiles calibre 9 mm y, en dos casos, no se recolectó proyectil por tener orificio de salida.[1259] La Fiscalía reportó que, durante el examen de escena del crimen, un ciudadano hizo la entrega al IDIF de tres casquillos de 5,56 mm que supuestamente fueron recolectados en el lugar.[1260]

El GIEI evalúa que las autoridades del IDIF reaccionaron positivamente al aceptar realizar la autopsia en la iglesia. Sin embargo, el Estado tenía el deber de adecuar las instalaciones para realizar el examen con condiciones de dignidad en relación con los fallecidos y familiares. El GIEI considera que sería relevante determinar si la realización del examen forense fuera de los laboratorios del IDIF ha provocado algún perjuicio sobre los resultados técnicos. Por otra parte, este caso es emblemático pues ilustra el grado de desconfianza de la población en las autoridades policiales y de justicia, un aspecto que estuvo presente durante todo el trabajo de terreno del GIEI y fue manifestado por diversas fuentes. Este es un factor que afecta directamente la capacidad de reconciliación entre la sociedad y el Estado.

2.7 Derribamiento del muro y supuestas tentativas de invasión de la planta YPFB

El GIEI destaca que uno de los principales argumentos mediante los cuales las autoridades intentan justificar la actuación de las fuerzas de seguridad durante el operativo de Senkata se basa en la tentativa de los manifestantes de invadir la planta y provocar un incendio. Se afirmó, también, que el muro fue derrumbado con el uso de dinamita. Se anunció que había inminente riesgo de explosión, lo que justificaría las acciones de las fuerzas de seguridad.

La Dirección de Comunicación Social de las Fuerzas Armadas señaló que el operativo

> Fue realizado en forma pacífica y que una vez agotada la negociación y ante la negativa e intransigencia de la gente que propicia estas movilizaciones. Después de la salida de los cisterna, los agitadores y vándalos enardecidos destruyeron parte de las instalaciones, muro perimetral, portones de ingreso utilizando explosivos de alto poder, ocasionando daños que pueden generar un peligro mayor para la población en caso de una explosión en cadena.[1261]

1255 GIEI Bolivia, Testimonio 0-189.

1256 GIEI Bolivia, Testimonio 0-190.

1257 GIEI Bolivia, Testimonio 0-189; GIEI Bolivia, Testimonio 01-210.

1258 Como se señaló, el IDIF informó, erroneamente, que sería un calibre 22 mm, cuando el calibre .22 es de 5,56 mm.

1259 Informe del IDIF remitido al GIEI Bolivia, 30 de noviembre de 2020.

1260 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo EAL1909567 "Senkata", Cuerpo I, cit., foja 32.

1261 Dirección de Comunicación de las Fuerzas Armadas, Comunicado de Prensa, La Paz, 19 de noviembre de 2019.

El ministro de Defensa declaró en vivo en una entrevista para CNN que las protestas en Senkata "eran pagadas con alcohol y coca". Asimismo, calificó las protestas como "terrorismo vandálico".[1262] También afirmó que "del Ejército no había salido ni un solo proyectil".[1263] El IDIF emitió un informe pericial en el que alude que el uso de dinamita debilitó la estructura del muro y ocasionó su derrumbe. No obstante, la prueba revisada y evaluada por el GIEI no confirma esa conclusión, aunque algunos aspectos aún no han sido esclarecidos.

Así, las fuerzas de seguridad justificaron la necesidad del uso de la fuerza para prevenir una explosión de la planta, lo que provocaría gravísimas consecuencias para la ciudad de El Alto. Las evidencias ofrecidas por el Estado y complementadas por las diligencias investigativas conducidas por el GIEI no confirman que hubiera existido ese riesgo concreto. Las estructuras sensibles de la planta no fueron amenazadas por los actos vandálicos ni por las protestas. La única ocurrencia de alguna gravedad fue en el área de manejo de válvulas para reducción de la presión del sistema de distribución de gas natural, localizada en el extremo sur de la planta, y las fuerzas de seguridad lograron prevenir riesgos o daños concretos a los servicios sin hacer un uso excesivo de la fuerza.

Los hechos acontecidos luego de la salida del convoy de camiones de la planta YPFB son controvertidos. Sin embargo, con base en la revisión de los informes, videos, notas de prensa, expedientes, entrevistas y demás datos obtenidos, así como la visita del GIEI a la planta, fue posible aclarar los elementos esenciales de la dinámica de los hechos y el uso de la fuerza por la policía y los militares.

Luego de la salida de los camiones con GLP y combustibles, los manifestantes comenzaron a lanzar piedras contra la planta, y prendieron fuego a llantas delante de la puerta principal y del muro perimetral ubicado frente a la avenida 6 de marzo. Alrededor de las 12:30 h, un grupo de más o menos cincuenta personas se reunió cerca del muro perimetral, aproximadamente a 100 metros de la puerta principal en dirección sur, y empujó el muro hasta derribarlo. Luego, se escucharon disparos.

El grupo de manifestantes no ingresó al interior de la planta. Dada la reacción de las fuerzas de seguridad, los manifestantes se fueron desplazando hacia el sur, y empujaron y derribaron otras secciones del muro. En total, el muro sufrió daños en siete tramos. Además, hacia la parte más alejada de la planta, derribaron la puerta que permite acceder a un estacionamiento en el cual se depositaban vehículos incautados. En ese lugar, los manifestantes ingresaron unos 30 metros al perímetro de la planta, sacaron tres carros decomisados a la avenida y les prendieron fuego. También prendieron fuego a un minibús dentro del perímetro de la planta. Algunas personas aprovecharon para hurtar garrafas de gas que estaban en un patio cercano, en la zona denominada "playa de garrafas". Esas garrafas estaban vacías.[1264] Finalmente, en el extremo sur de la planta lograron romper una puerta, pero no ingresaron al área.

No se sabe por qué los manifestantes derribaron partes del muro. Diversos testigos refirieron haber escuchado rumores de que algún herido o muerto habría sido llevado por los militares hacia el interior de la planta luego de la salida del convoy. Por ese motivo, el grupo habría intentado ingresar a la planta

1262 *CNN en español*, Ministro de Defensa de Bolivia: "estamos tratando con terroristas", 19 de noviembre de 2019; *La Razón*, López dice que hay "terrorismo vandálico" en Senkata, 20 de noviembre de 2019.

1263 *El Salto Diario*, Bolivia en estado de "shock": a una semana de la masacre de Senkata, 28 de noviembre de 2019.

1264 Información prestada por los técnicos de la planta YPFB Senkata, durante visita del GIEI, La Paz, el 14 de marzo de 2021.

para rescatar a esa persona.[1265] No obstante, el GIEI no pudo corroborar esta versión. Tampoco obtuvo información sobre el origen de este rumor. Aún así, no se puede desconocer que, con los ánimos exaltados por el contexto del enfrentamiento, un rumor de esa naturaleza podría haber incitado este ataque al muro.

De cualquier modo, el muro que separa a la planta de la avenida 6 de Marzo es débil y antiguo, hecho en su casi totalidad con bloques de ladrillo sin columnas de hormigón. La fuerza de decenas de personas en conjunto, con empujones sistemáticos y seguidos, sería suficiente para provocar el derrumbe de dicho muro, como lo evidencian los diversos videos revisados por el GIEI.

Al respecto, el EAAF refirió que en el plano no figura que el muro tenga una estructura periódica de refuerzos que, si bien no constituye una columna con hierros interiores, consiste en dos hiladas de bloques colocadas en dirección perpendicular al muro. Estos refuerzos son indispensables para darle cierta estabilidad estructural, aunque algo precaria (imágenes 50 y 51).

La evaluación de la prueba audiovisual revisada por el GIEI no confirma el uso de dinamita para derribar el muro. El GIEI revisó distintos videos actuales –incluso las grabaciones de las cámaras de seguridad de YPFB– y no identificó el uso de material explosivo. Lo único que pudo observarse es a un grupo de personas que empujan repetidamente el muro, hasta que lo derriban. Las entrevistas informales del GIEI con el personal de la planta que estaba en actividad el 19 de noviembre corroboran esta observación.[1266]

El IDIF llegó a una conclusión distinta en su informe pericial de 9 de diciembre de 2019, el cual reporta que:

IMÁGENES 50, 51. MURO PERIMETRAL PLANTA YPFB





Fuente: GIEI Bolivia.

1265 GIEI Bolivia, Testimonio 01-205; GIEI Bolivia, Testimonio 01-206; GIEI Bolivia, Testimonio 01-205; GIEI Bolivia, Testimonio 01-208; GIEI Bolivia, Testimonio 01-209.

1266 GIEI Bolivia, Diligencia de visita a la planta YPFB en Senkata, 14 de marzo de 2021.

> El desplome se realizó mediante el uso de picos, combos y/o cinceles, los cuales perforaron el bloque de hormigón, donde se habrían introducido explosivos. Posteriormente luego de la explosión, personas del lugar lograron voltear el muro perimetral fácilmente, ya que las juntas de separación entre los bloques de concreto se encontraban fisuradas.[1267]

El dictamen pericial se basa en una serie de fotografías, entre las cuales se destacan las siguientes (imágenes 52 y 53):

IMAGEN 52. RESULTADOS DEL DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO FORENSE





Fuente: Caso IDIF 046/2020.

IMAGEN 53. RESULTADOS DEL DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO FORENSE





Fuente: Caso IDIF 046/2020.

1267 Ministerio Público, Fiscalía General del Estado, Instituto de Investigaciones Forenses, Dictamen pericial técnico forense, Caso IDIF 046/2020, pp. 9-10.

El GIEI observa que el muro no tenía estructura de hormigón, y que las perforaciones apuntadas en las fotos no revelan, en un examen visual, señales de fuego, humo o explosión. Así, no se puede comprobar *prima facie* la teoría del uso de material explosivo para derribar el muro, sin realizar un análisis químico específico para determinar la presencia de residuos de explosivos. El GIEI no identificó elementos probatorios para considerar que el muro fue objeto de detonaciones.

Lo anterior se refuerza con las conclusiones del EAAF, que a partir del análisis de los dictámenes periciales realizados por el IDIF y específicamente el dictamen de residuos en el muro identificó que el razonamiento usado es inconsistente y no se encuentra acorde con las buenas prácticas forenses de investigación, por lo que la conclusión es que dicho análisis no demuestra de ningún modo la presencia de explosivos en el lugar. La cercanía de la planta de urea, la falta de muestras de control y la ausencia de mejores técnicas analíticas, explican los resultados obtenidos sin necesidad de conjeturar la presencia de explosivos.

Asimismo, sobre la supuesta intención de los manifestantes de invadir la planta, la revisión de la prueba revela que estos solo ingresaron al patio de vehículos incautados (imagen 54). Esa zona de la planta se encuentra alejada de cualquier estructura funcional de manejo de combustible inflamable y está reservada al depósito de vehículos decomisados por orden judicial en diversos procesos en los que YPFB ha sido designado depositario. El GIEI considera que el ingreso de manifestantes a esa zona de la planta no generó un riesgo concreto de explosión o incendio. Además, las garrafas hurtadas por los manifestantes de la "playa de garrafas de gas" estaban vacías y fuera de uso (imagen 55).

IMAGEN 54. PATIO DE VEHÍCULOS INCAUTADOS





Fuente: GIEI Bolivia.

IMAGEN 55. PLAYA DE GARRAFAS



Fuente: GIEI Bolivia.

Finalmente, el GIEI registró que también hubo una tentativa de ingreso en el extremo sur de la planta, donde está ubicado el "city gate", el sector de llegada de gas en alta presión por gasoductos y en donde se opera la reducción de la presión para distribución urbana (imagen 56). Los manifestantes lograron romper la puerta, pero no ingresaron al predio, debido a la presencia de fuerzas militares en el área. En los días posteriores, trabajadores de YPFB encontraron cartuchos de munición no letal en el terreno, lo que indicaría que las fuerzas de seguridad dispararon al grupo que amenazaba el área (imagen 57). No hubo enfrentamiento y el uso disuasivo de la fuerza fue suficiente para evitar daños materiales.

IMAGEN 56. "CITY GATE"



Fuente: GIEI Bolivia.

IMAGEN 57. CARTUCHO RECOLECTADO POR TRABAJADORES DE YPFB



Fuente: GIEI Bolivia.

2.8 Comprobación de la inexistencia de riesgo concreto de incendio o explosión

Las autoridades militares y civiles expresaron a la sociedad boliviana que las protestas habían creado un riesgo de explosión de la planta, incluso que hubo tentativas de prender fuego o de explotar la planta con dinamitas y otros productos inflamables. El 19 de noviembre de 2019, las Fuerzas Armadas emitieron un comunicado de prensa mediante el cual justificaron su intervención en Senkata,[1268] y manifestaron que el sistema antiincendios de la planta de Senkata se activó luego de un ataque a esta, lo cual "pudo haber ocasionado una catástrofe de proporciones, poniendo en riesgo la vida de cientos de personas y de toda la infraestructura en unos 5 a 10 kilómetros a la redonda".[1269]

Sin embargo, el GIEI no ha identificado evidencias concretas que indiquen que se hubiera producido un ataque directo contra la planta y que esta haya estado expuesta a un riesgo de explosión. El GIEI no pudo comprobar que dinamitas u otros explosivos hubieran sido lanzados hacia el interior del perímetro de la planta ni que se haya producido algún foco de incendio cerca de alguna de las áreas sensibles

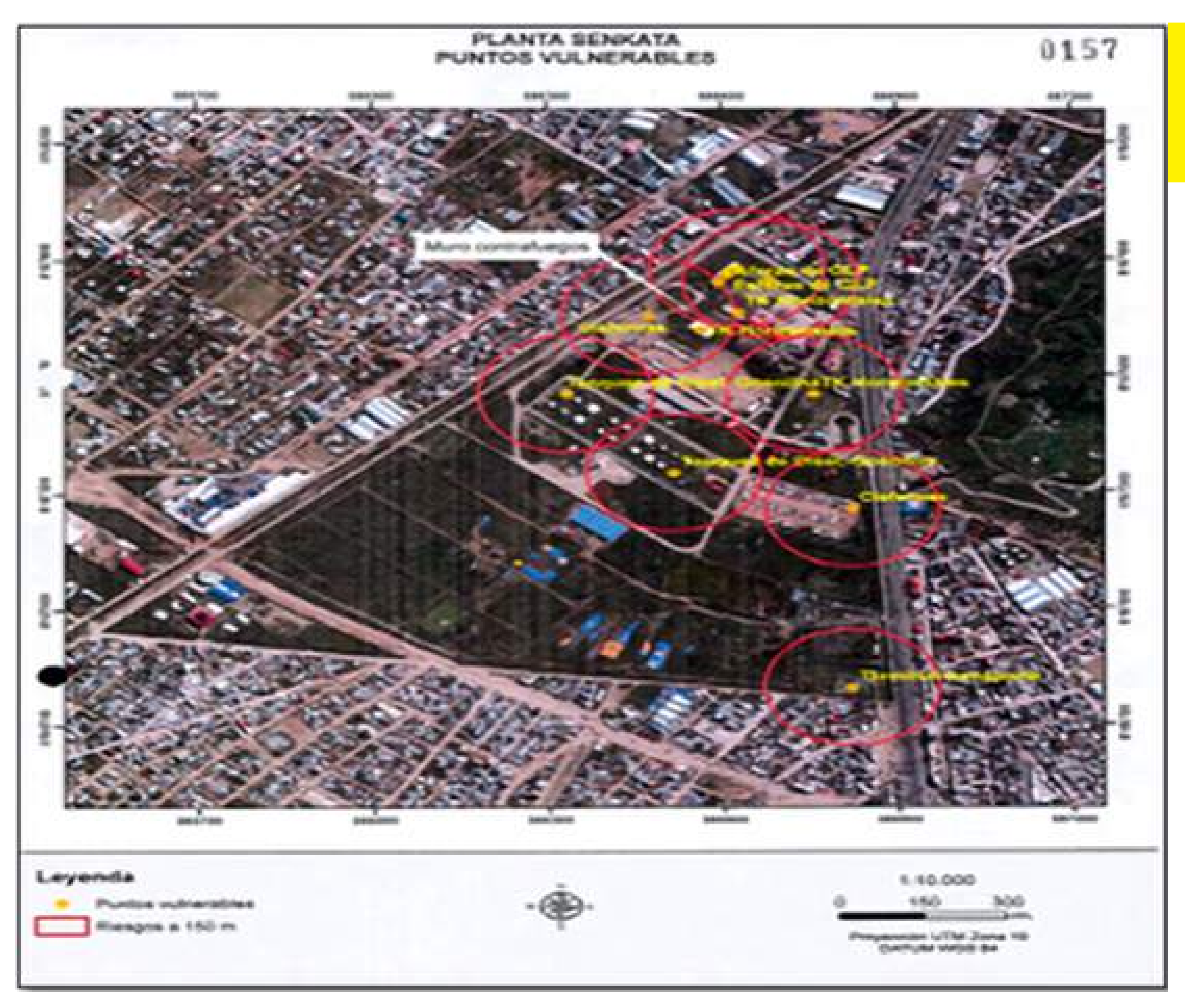
1268 Las Fuerzas Armadas justificaron su actuar durante la operación militar-policial señalando que intervinieron para preservar un servicio público esencial estratégico, de conformidad con el art. 6 inc. d) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y el art. 2 del Manual del Uso de la Fuerza en Conflictos Internos.

1269 *EJU*, FFAA justifican intervención en Senkata, 19 de noviembre de 2019.

de la misma. Los funcionarios superiores del área técnica de YPFB aclararon que se activó el sistema de refrigeración de los tanques de GLP en la zona noroeste de la planta como un procedimiento preventivo, para desincentivar la aglomeración de manifestantes en esa zona.[1270]

Por otra parte, las protestas se concentraron en la avenida 6 de Marzo, junto al muro perimetral del lado este de la planta. Como se ilustra en el mapa (imagen 58), los puntos de mayor riesgo en el lado este eran la entrada de la planta en el extremo nordeste, por donde transitan camiones cargados de combustible o garrafas de gas, el patio de cisternas ubicado aproximadamente en la mitad de la extensión del muro, y el "city gate" en el extremo sudeste. En la fecha de los hechos, la planta no tenía tránsito ni manutención de cisternas cargadas con combustible en el patio. De esta manera, con excepción de lo referido anteriormente en relación con la zona de "city gate", no se identificaron elementos que pudieran haber contribuido a provocar un incidente grave o que pudieran haber representado un peligro inminente de daño grave.

IMAGEN 58. MAPA DE LOS PUNTOS DE RIESGO DE LA PLANTA YPFB



Fuente: Ministerio de Hidrocarburos.

1270 Memoria de visita del GIEI a la planta de YPFB Senkata, 14 de abril de 2020.

Por otra parte, el EAAF identificó que los estudios realizados por el IDIF, y la interpretación que este Instituto le da a los resultados, en muchos casos van en contra de los hechos observados.

Algunos ejemplos:

- Página 17 (inf.): indica que el ahumamiento es evidencia del uso de explosivos.

En realidad al ahumamiento indica combustión a bajas temperaturas, así como la presencia de materia orgánica en la combustión. Cuando se alcanzan mayores temperaturas el mismo hollín se quema y no se observa el ahumamiento en las zonas calientes de una explosión. El ahumamiento es un claro indicador de la presencia de fuego.

- Páginas 19 y 21 (sup.): se encuentran orificios pequeños en los bloques y se concluye que allí se introdujo material explosivo, sin más evidencia que la existencia del orificio.

Esto es muy contradictorio, porque de haber detonado material explosivo en esos orificios, no hubiera quedado rastro de los mismos como resultado de la explosión.

- Página 21 (inf.): se registra una fisura en las juntas y se interpreta como resultado de una explosión sin mediar argumento alguno.

De esta forma el IDIF introduce aún más elementos sin argumentación. Se presenta como conclusión una hipótesis que se contradice con los propios hallazgos fotográficos. El EAAF señaló que, al no haber argumentación desarrollada no es posible rebatir las afirmaciones. Sin embargo, es posible afirmar que las conclusiones del IDIF se contradicen con los hechos.

2.9 Derribamiento de la pasarela

En la misma fecha del 19 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 21 h, se registró el derribamiento de una pasarela peatonal ubicada aproximadamente a 2 kilómetros de distancia de la planta de YPFB, en la autovía La Paz-Oruro, en la zona de Senkata. No se registraron víctimas en este incidente.

Según la prensa, la destrucción de la pasarela –partes de la cual obstruyeron la autovía– fue realizada por manifestantes para impedir el paso de más camiones cisterna con combustible a la Ciudad de La Paz.[1271]

Al respecto, el IDIF estableció:

> Existió una destrucción en la parte media de la viga colapsada para posteriormente ser jalada por algún agente externo hasta llegar al piso. Las vigas no colapsadas están movidas del lugar donde se apoyan con las columnas lo que confirma que fueron movidas por un agente externo, además se verifica la destrucción de las columnas en la parte de las escaleras que forma parte del puente peatonal.[1272]

El informe del IDF no desarrolla la metodología adoptada en su elaboración, y solo hace referencia a la realización de una "inspección técnica ocular, donde se extrajeron fotografías" (imagen 59).[1273] No

1271 *Página Siete*, Derriban pasarela en Senkata para impedir el paso de carburantes, 19 de noviembre de 2019.

1272 Fiscalía General del Estado, IDIF, Dictamen pericial técnico forense, Caso IDIF 046/2020, pp. 19-20.

1273 *Ibid.*, p. 4.

IMAGEN 59. FOTOGRAFÍA IDIF







Fuente: Ministerio Público.

hace referencia a otro tipo de estudios científicos, incluso para identificación de presuntos componentes químicos relacionados con un eventual agente explosivo.[1274]

La hipótesis del IDIF de que "existió una destrucción de parte media de la viga" central puede ser cuestionada por la foto publicada en el periódico *Pagina Siete* el día 19 de noviembre, a las 23:14 h. En esa fotografía se nota que la viga central está prácticamente íntegra en el medio de la carretera, sin ninguna evidencia de que hubiera colapsado o haya sido destruida (imagen 60).

IMAGEN 60. PASARELA COLAPSADA



Fuente: Página Siete Digital / La Paz.

IMAGEN 61. VISTA FRONTAL DE UNO DE LOS TRAMOS DE LA VIGA CENTRAL, DEPOSITADA EN EL LADO OESTE DE LA CARRETERA



Fuente: GIEI.

1274 *Ibid.*, p. 21.

El GIEI visitó los escombros de la pasarela (en un costado de la ruta) y revisó el dictamen pericial del IDIF. En su inspección, el GIEI constató que las columnas que soportan la pasarela están preservadas. Tienen marcas de humo, pero no tenían señales aparentes de explosión. Asimismo, la viga central estaba dividida en dos tramos, dispuestos en las laterales de la carretera. Se presume que el rompimiento fue realizado para permitir la remoción de los escombros de la carretera (imagen 61).

Este hecho aún no ha sido esclarecido. Llama la atención que no se ha realizado una investigación conclusiva sobre lo ocurrido, más aún cuando para derrumbar la viga central de una pasarela, sin provocar daños a las dos columnas de sustentación, habría sido necesario el uso de grúas o equipamientos especiales para suspender y bajar la estructura.

3. Marcha de los féretros

El 20 de noviembre de 2019, familiares realizaron un velorio colectivo en la iglesia de San Francisco de Asís.[1275] Al día siguiente, junto con vecinos, vecinas, amigos, amigas y personas afines, decidieron marchar hacia el centro de La Paz, para exigir justicia y homenajear a los muertos. De manera simbólica, las y los familiares marcharon con los ataúdes de algunas de las personas fallecidas. La multitudinaria caravana salió de El Alto y avanzó de manera pacífica.[1276]

No obstante, cuando la procesión llegó al centro de La Paz, un operativo conjunto del ejército y de la policía impidió su paso. Las y los manifestantes pusieron entonces uno de los ataúdes sobre un tanque militar como forma de protesta (imagen 62). Cuando intentaron retomar la marcha fueron reprimidos con el uso intenso de gases lacrimógenos. Los féretros se quedaron en la vía pública, mientras que las personas intentaban huir de la gasificación.[1277] Algunas de las personas que acudieron a la protesta resultaron heridas y tuvieron que recibir atención médica, según relataron al GIEI.[1278]



IMAGEN 62. HOMBRES COLOCAN ATAÚD EN TANQUE MILITAR



Fuente Reuters, Marco Bello.

1275 *Público*, Senkata "La Masacre que no se olvida", 26 de octubre de 2020; Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, *op. cit*.

1276 *Idem*.

1277 *Público*, Gases contra los ataúdes: Bolivia reprime la marcha fúnebre de las víctimas de Senkata, 22 de noviembre de 2019; *El País*, Policía reprime una marcha que llevaba ataúdes, 22 de noviembre de 2019.

1278 GIEI Bolivia, Testimonio 0-189.

La hermana de una de las personas fallecidas destacó en entrevista al GIEI:

> El 21 de noviembre salimos con los ataúdes a pedir justicia, llegaron a La Paz, el ataúd de mi hermano era el blanco, la prensa y las autoridades dijeron que el ataúd iba vacío, pero ahí iba mi hermano y no respetaron ni su cuerpo ya que ahí volvieron a gasificarnos a todos. A mí me tuvieron que llevar al hospital porque me desmayé por la gasificación de la que fuimos víctimas.[1279]

El GIEI revisó diversos videos sobre la Marcha de los Féretros y considera que las fuerzas policiales y militares recurrieron a la violencia de manera innecesaria y abusiva. La multitud que componía la caravana manifestaba su luto, dolor y revuelta en contra de las muertes ocurridas dos días antes. La marcha era pacífica. El bloqueo de la marcha y su disolución con un uso intensivo de gases lacrimógenos serían, en cualquier situación, una indebida limitación del derecho de protesta, y aquí fue agravada por el hecho de que la represión fue dirigida en contra de una marcha fúnebre (imágenes 63 y 64).



IMAGEN 63. MILITARES IRRUMPEN EN UNA MARCHA FÚNEBRE EN BOLIVIA



Fuente Reuters, Marco Bello.

1279 *Idem*.

IMAGEN 64. ATAÚDES EN EL SUELO TRAS UNA CARGA POLICIAL EN BOLIVIA DURANTE UNA MARCHA FÚNEBRE



Fuente Reuters, Marco Bello.

4. Investigación

La Fiscalía dio inicio a una investigación de oficio (Caso EAL1909567 "Senkata") el 19 de noviembre de 2019.[1280] La investigación fue dirigida en contra de Luis Fernando Valverde Ferrufino, entonces director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y otros. El GIEI recibió de la Fiscalía copias de 14 tomos de la investigación, que registran los actos practicados hasta noviembre de 2020. En un segundo momento, la Fiscalía remitió al GIEI el tomo 19. El GIEI no tuvo acceso a los tomos 15, 16, 17 y 18. En las copias recibidas, las imágenes de algunos de los dictámenes periciales eran ilegibles, lo cual dificultó su análisis.

Las primeras resoluciones consistieron en recibir las declaraciones de los testigos del hecho; realizar el registro del lugar del hecho, con las respectivas placas fotográficas; recabar protocolos de autopsia médico legal; e informar y recabar grabaciones de las cámaras de seguridad del lugar de los hechos.

Actualmente, se tiene conocimiento de que la Fiscalía Departamental de La Paz ha implementado una serie de actuaciones encaminadas al esclarecimiento de los hechos, tales como:[1281]

- Solicitudes al IDIF e IITCUP de fotografías y recolección de casquillos.
- Solicitudes al IDIF e IITCUP de planimetría de gabinete.
- Solicitudes a hospitales diversos de los informes médicos.
- Solicitudes de dictámenes de toxicología y genética forense y del muro.

1280 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo EAL1909567 "Senkata", Cuerpo I, 19 de noviembre de 2019, foja. 14.

1281 *Ibid*., Cuerpo III, fojas 841, 856, 1414-1911, 1912-2130.

Respecto a estas solicitudes se han obtenido las siguientes respuestas:[1282]

- Respuestas del Registro Civil y empresas de telecomunicaciones.
- Respuesta del ministro de Defensa.
- Informes y actas médicos.

Asimismo, se han hecho más de 80 citaciones para que testigos comparezcan a declarar.[1283]

En el tomo 19 de la investigación se observa que la Fiscalía ha obtenido respuestas por parte del Ministerio de Hidrocarburos y Energías en relación con los planes operativos que se implementaron en la planta.[1284] También se remitieron los informes del día 15 de noviembre de 2019 del personal de YPFB,[1285] en los cuales se encuentran copias de múltiples solicitudes de resguardo de la planta el 19 de noviembre de 2019, a las 17:46, 17:54, 18:32, 18:35 h, por parte de Víctor Hugo Zamora Castedo, quien se desempeñaba como ministro de Hidrocarburos en ese momento. No obstante, la respuesta refiere no tener bajo su resguardo ningún tipo de documento relacionado con los planes operativos policiales y militares para la extracción de combustible y posterior resguardo de la planta de Senkata.

El 26 de enero de 2021, el Ministerio de Defensa aportó informes respecto del operativo implementado en Senkata, en los cuales se hace referencia a algunas de las personas que participaron en este.[1286]

El 4 de enero de 2021, la Fiscalía Departamental de La Paz presentó la resolución de imputación formal solicitando la aplicación de medidas cautelares en contra de Luis Fernando Valverde Ferrufino.[1287] En su resolución, la Fiscalía destacó que habían desarrollado las siguientes actividades o revisado los siguientes elementos:[1288]

- Registro del lugar del hecho de fecha 22 de noviembre de 2019, realizada en las instalaciones de la planta de YPFB Senkata.
- Inspección técnica ocular de fecha 15 de enero de 2020, en la planta YPFB y avenida 6 de Marzo de El Alto.
- Actas de levantamiento de cadáver, protocolos de autopsia y certificados de defunción y médico forenses de las diez personas fallecidas.
- Historias clínicas de 19 personas heridas.
- Plan de Operaciones 26/2019 "Seguridad PE Instalaciones Públicas de Servicios Básicos".
- Declaraciones informativas de testigos y autoridades.
- Acta de recepción de indicios, de fecha 22 de noviembre de 2019.

1282 *Ibid.*, Cuerpo VII, fojas 1913-2280, 2281, 2500-2861.

1283 *Ibid.*, Cuerpo II, foja 306.

1284 *Ibid.*, Cuerpo XIX, foja 822.

1285 *Ibid.*, foja 828.

1286 *Ibid.*, fojas 850-854.

1287 *Ibid.*, foja 767.

1288 *Ibid.*, fojas 786-789.

- Acta de colección de indicios materiales respecto a tres casquillos de proyectil de arma de fuego calibres 5.56 y 22.

El 10 de marzo de 2021, la Fiscalía Departamental de La Paz presentó la resolución de imputación formal solicitando la aplicación de medidas cautelares en contra de Franko Orlando Suárez.[1289] Estas resoluciones son examinadas en el Capítulo 6.

Dado que se desconoce el contenido de los tomos 15, 16, 17 y 18, el GIEI no puede realizar una valoración profunda respecto de los avances de la investigación. En especial, el GIEI no ha podido evaluar cabalmente los elementos de individualización de la responsabilidad de los dos imputados.

En relación con las autopsias de ley practicadas y la causa de muerte de las víctimas fatales en Senkata, el informe del EAAF concluyó que, si bien ninguna de las descripciones técnicas de los proyectiles analizados por el Laboratorio de Balística da información del número total de estrías y macizos, tipo de arma y posibles marcas que los disparo, lo cual imposibilita hacer mención respecto de posibles tipos de armas y marcas que los dispararon, se sabe que el calibre 5,56 x 45 mm/223 R pertenece a armas de fuego, tipo fusil-alta de velocidad; igualmente, el calibre 9 mm-baja velocidad pertenece a armas de fuego tipo pistola o subametralladora. Así también, para el calibre 22LR tenemos como posibles armas de fuego carabinas, rifles, entre otras.

El GIEI reconoce que el esclarecimiento de lo ocurrido y la definición de los responsables por las muertes y lesiones corporales presenta complejidad dentro de la investigación debido a la dinámica de los hechos. Además, el trabajo de la Fiscalía ha sufrido retrasos debido a la poca cooperación de las Fuerzas Armadas y la demora en la producción de pericias a cargo del IITCUP y del IDIF. Sin embargo, se evalúa que el Estado tiene el deber de aplicar la debida diligencia para la investigación y persecución de esa masacre. El GIEI recuerda, además, que las Fuerzas Armadas son órganos estatales y comparten el deber de aportar toda la información disponible para la investigación de violaciones de los derechos humanos.

De cualquier modo, es oportuno reconocer que a partir de finales de 2020 e inicios de 2021, la investigación se desarrolló con más eficiencia. No obstante, el GIEI observa que subsiste una falta de comunicación de la Fiscalía con los familiares de las víctimas, en especial de los fallecidos, aún cuando los familiares tienen derecho a acompañar la investigación.[1290] Debe ponerse de manifiesto que la totalidad de las víctimas que rindieron testimonio ante el GIEI señalaron que no han sido informadas de los avances dentro de la investigación.

Finalmente, se destaca que en el expediente investigativo consta que se ha iniciado un sumario militar para establecer las causas y circunstancias de la ausencia de copia de los Planes de Operaciones de las Fuerzas Armadas en los archivos respectivos.[1291] Esa investigación administrativa es relevante y debe seguir los principios de transparencia y debido proceso legal. El GIEI recuerda que la jurisdicción militar es estrictamente disciplinaria, lo que no reduce el valor de las evidencias producidas en esa esfera para esclarecer la verdad sobre los hechos, las cuales pueden ser eventualmente aprovechadas durante un posible proceso criminal ordinario.

1289 *Ibid*., Cuerpo XIX, fojas 786-789.

1290 Véase Capítulo 5.

1291 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo EAL1909567 “Senkata”, Cuerpo XIX, fojas 904-906.

CAPÍTULO 4

Situaciones estructurales para la protección de derechos humanos y estabilidad democrática



A. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA

En este apartado, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) examina algunos aspectos del funcionamiento de la justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia. En particular, se abordan cuatro elementos: (1) la falta de independencia de la administración de justicia, (2) la ausencia de garantías del debido proceso y debida diligencia en materia penal mediante la instrumentalización del sistema de justicia para la persecución política, (3) el uso abusivo de la prisión preventiva, y (4) los obstáculos al derecho al acceso a la verdad y la justicia. Esa evaluación se inserta en el cumplimiento del mandato del GIEI de recomendar medidas de fortalecimiento institucional en materia penal.[1] Al respecto de estos cuatro elementos, se advierte que el Estado requiere implementar reformas profundas en su sistema de justicia, a fin de garantizar que la judicatura y el Ministerio Público no sean utilizados para fines políticos por el gobierno de turno, se respeten las garantías al debido proceso, y se utilice la detención preventiva de manera excepcional, como último recurso, en los procesos penales. Se advierte la urgente necesidad de que se revise la legislación penal respecto de tipos penales ambiguos, como los de terrorismo, sedición e incumplimiento de deberes, para evitar la utilización de los mismos de manera arbitraria.

1. Falta de independencia en la administración de justicia

En el contexto de las violaciones abordadas en este informe, preservar la transparencia, separación e independencia de la administración de justicia es un elemento fundamental para generar credibilidad y confianza en las víctimas y en la sociedad en su conjunto, así como para consolidar el Estado de derecho. En esta sección, el GIEI examina algunas facetas de la falta de independencia del sistema judicial en Bolivia, a la luz de estándares internacionales, y aborda ejemplos específicos que ilustran esta problemática. El GIEI advierte que si bien los casos referidos acontecieron durante el periodo objeto de su mandato, las falencias identificadas son un problema estructural.

1.1 Principios de independencia judicial y de objetividad y transparencia en el ejercicio de la acción penal

Un pilar básico del debido proceso es la garantía de la independencia e imparcialidad del poder judicial, lo que se traduce en que los funcionarios y las funcionarias de la judicatura puedan realizar su labor de manera autónoma y fundada exclusivamente en el derecho, libre de influencias, presiones o intromisiones indebidas.[2] Dicha garantía busca proteger a las personas de los abusos de poder y de la arbitrariedad o de decisiones basadas en preferencias personales de miembros de la judicatura.[3]

1 CIDH, OEA, Acuerdo entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Gobierno del Estado Plurinacional para apoyar la investigación de los actos de violencia y las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Bolivia entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, ítem B, subítems b y c.

2 El derecho internacional de los derechos humanos, tanto en el ámbito universal como regional, reconoce la garantía de independencia judicial como uno de los objetivos centrales de la separación de los poderes públicos. Véase los artículos 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (ONU, Asamblea General, Resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985); Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, aprobados en la Reunión de Mesa Redonda de Presidentes de Tribunales Superiores celebrada en La Haya los días 25 y 26 de noviembre de 2002; Directrices sobre la función de los fiscales, adoptadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, UN Doc. A/CONF.144/28/Rev.

3 OACHNUD, Sistema judicial boliviano, Estado de situación, buenas prácticas y recomendaciones para el trabajo en el sector, desde el enfoque de derechos humanos, La Paz, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Oficina en Bolivia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2017, p. 115.

En este sentido, el Estado debe garantizar el ejercicio de dicha garantía tanto en su vertiente institucional como individual. La independencia institucional se refiere al poder judicial como sistema, y es un llamado a las instituciones de los demás poderes públicos a no invadir directa o indirectamente su ámbito de competencias. Esto implica que la independencia judicial tiene que ser reconocida y respetada por los tres poderes del Estado. En particular, se debe reconocer que los jueces y las juezas no dependen del gobierno del momento.[4] Comprende, asimismo, la asignación de un presupuesto adecuado y suficientemente autónomo para poder desempeñar debidamente sus funciones.[5]

De la vertiente individual de la independencia judicial se derivan las siguientes garantías: un adecuado proceso de nombramiento,[6] la inamovilidad en el cargo[7] y la garantía contra presiones externas.[8] Respecto del proceso de selección y nombramiento de jueces,[9] la garantía del adecuado proceso de nombramiento se relaciona con la obligación de que existan criterios razonables y objetivos en los procesos de nominación establecidos en la Constitución y en la ley, de manera tal que las personas que sean designadas tengan la integridad, idoneidad y calificación apropiada para ejercer los cargos respectivos. Incluye también la garantía de que los jueces y las juezas solo sean sustituidos y sustituidas en caso de faltas graves de conducta o de incompetencia, de acuerdo con un procedimiento justo que asegure la objetividad y la imparcialidad establecidas en la constitución o la ley.

Un componente central de la independencia del sistema de justicia es que el Ministerio Público, como ente encargado de ejercer la acción penal, pueda desempeñar sus funciones de manera transparente, imparcial y autónoma.[10] Al respecto, las Directrices sobre la función de los fiscales de las Naciones Unidas señalan que el Estado debe garantizar que estos puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidaciones, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en alguna forma de responsabilidad.[11] Los fiscales deben ser personas con el perfil idóneo, con formación y calificaciones adecuadas y en su calidad de miembros esenciales de la administración de justicia, deben mantener en todo momento el honor y la dignidad de su profesión.[12] De igual forma, es deber de los y las fiscales cumplir sus funciones con "imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal".[13] Entre otras medidas, la independencia e

4 UNODC, Comentario relativo a los Principios de Bangalore, párr. 25. Como lo ha indicado el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los Estados están obligados a adoptar medidas para proteger al poder judicial de cualquier influencia política, evitando toda situación en que las funciones y competencias del poder judicial y del poder ejecutivo no sean claramente distinguibles o que el último pueda controlar al primero (Comité de Derechos Humanos, Observación General n.º 32. Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, 23 de agosto de 2007, CCPR/C/GC/32, párr. 19).

5 ONU, Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, cit., Principio 7.

6 Corte IDH, Caso del Tribunal Constitucional *vs*. Perú, Sentencia de 31 de enero de 2001, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 71, párr. 75; Caso Urrutia Laubreaux *vs*. Chile, Sentencia de 27 de agosto de 2020, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 409, párr. 105.

7 *Idem*.

8 Corte IDH, Caso Villaseñor Velarde y otros *vs*. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de enero de 2001, párr. 84; Caso Urrutia Laubreaux *vs*. Chile, cit., párr. 105.

9 ONU, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Doc. ONU A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párrs. 17-51.

10 CIDH, Informe sobre las garantías para la independencia de las y los operadores de justicia en Las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 36.

11 ONU, Directrices sobre la función de los fiscales, cit., directriz 4.

12 *Ibid*., directriz 4.

13 *Ibid*., directriz 12.

imparcialidad de los y las fiscales debe salvaguardarse mediante un proceso adecuado de nombramiento y promoción, basado en criterios objetivos y mediante condiciones de trabajo que garanticen la seguridad en el cargo.[14] La falta de autonomía de los y las fiscales puede mermar su credibilidad para investigar delitos de forma objetiva y, por lo tanto, socavar la confianza pública.[15]

1.2 Marco normativo del sistema de justicia en Bolivia y falta de independencia

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que la independencia judicial es un principio fundamental del Estado y un componente del derecho al debido proceso.[16] En cuanto al Ministerio Público, la Constitución establece su autonomía funcional, administrativa y financiera, y señala que "ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía".[17] Dentro de sus atribuciones se encuentra la de determinar, en coordinación con otras autoridades, la política criminal del país, así como los criterios para el ejercicio de la función de persecución penal.[18] Por su parte, la Ley Orgánica establece que el Ministerio Público es una institución constitucional que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales con el fin de defender la legalidad y el interés general.[19]

Pese al desarrollo normativo en la materia, el GIEI advierte que persiste una falta de independencia de la administración de justicia como problema estructural en Bolivia. La observación del funcionamiento del sistema de justicia permitió notar que magistrados, magistradas y fiscales están expuestos a presiones e injerencias externas en el ejercicio de sus funciones, en particular de sectores políticos, como se evidencia en el análisis de las investigaciones y los procesos judiciales a lo largo del informe.

Al respecto, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACNUDH) ha identificado, de manera reiterada, la falta de independencia de la justicia de los poderes políticos y económicos en todos los niveles y la corrupción de la justicia como graves problemas estructurales y de larga data.[20] De igual manera, otras instancias internacionales han manifestado su preocupación debido a la ausencia de independencia del sistema de justicia.[21] Diversas organizaciones

14 ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, A/70/263, 3 de agosto de 2015, párr. 65.

15 *Idem*.

16 En su artículo 12, la Constitución prevé que "la organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación" de los órganos del Estado. Por tanto, sus funciones no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí. En el mismo sentido, el artículo 178 dispone que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se sustenta, entre otros, en los principios de independencia, y se garantiza mediante el desempeño de la función judicial de acuerdo con la carrera judicial y la autonomía presupuestaria de los órganos judiciales. Por su parte, el artículo 120 dispone que "toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa".

17 CPE, artículo 225.

18 Ley 260 de 11 de julio de 2012, art. 30.

19 El Ministerio Público está organizado de manera jerárquica, con el Fiscal General del Estado a la cabeza, seguido de los fiscales departamentales, superiores y de materia (*ibid*., arts. 18, 32-34). La entidad cuenta con fiscalías especializadas y, en casos específicos que afecten gravemente al interés colectivo, puede conformar una comisión de fiscales en la materia para avanzar la investigación respectiva (art. 34, numeral 11).

20 Véase OACHNUD, Sistema judicial boliviano,cit., p. 17. Véase, además, OACNUDH, A/HRC/19/21/Add.2, 2 de febrero de 2012, párrs. 45-47.

21 Por ejemplo, en 2015, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal recomendó al Estado Plurinacional de Bolivia adoptar medidas encaminadas a fortalecer la capacidad del sistema de justicia y a garantizar plenamente su independencia, mediante, entre otros, la asignación de recursos suficientes para promover la imparcialidad y celeridad en el ejercicio de sus funciones, y la independencia del sistema judicial (ONU, Examen Periódico Universal, A/HRC/28/7, 18 de marzo de 2015, párr. 114). Previamente, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señaló su preocupación por las persistentes injerencias políticas y la corrupción en el sistema de justicia (CCPR/C/BOL/CO/3, 6 de diciembre de 2012, párr. 22). Véase, por ejemplo, Audiencia CIDH 2018, Bolivia: Independencia judicial y operadores de justicia.

de la sociedad civil bolivianas[22] han denunciado una amplia gama de falencias en el sistema de justicia que impiden el desarrollo de sus funciones de manera independiente y efectiva.

Varios factores han contribuido a la injerencia política en la justicia. Entre ellos está el hecho de que la mayoría de los jueces, las juezas y fiscales actualmente ocupa cargos de carácter transitorio, aunado a la falta de independencia de las instituciones encargadas de los nombramientos de estos funcionarios a sus cargos. Otro factor que sugiere la intromisión política es el presupuesto restringido para el sector de justicia.

Respecto del primer punto, reformas introducidas con posterioridad a la adopción de la Constitución de 2009 han contribuido a menoscabar, de manera paulatina, la estabilidad en el cargo judicial y han debilitado la garantía a una carrera judicial. La Ley 003 de 13 de febrero de 2010 dispuso la transitoriedad de los cargos del poder judicial y del Tribunal Constitucional nombrados antes de la entrada en vigor de la nueva Constitución, incluyendo de quienes ya ocupaban cargos de carrera.[23] La Ley 212 de 23 de diciembre de 2011 otorgó al Consejo de la Magistratura la facultad de designar de manera temporal a jueces y juezas, mientras se implementaba el nuevo régimen constitucional.[24] Con base en la Ley 025 del Órgano Judicial, los nombramientos hechos por el Consejo de la Magistratura entre 2013 y 2016 revistieron la calidad de "transitorios".[25] Si bien el Consejo de la Magistratura aprobó un reglamento de carrera judicial en 2014 y elaboró un manual de evaluación de desempeño al año siguiente, debido a demoras en su implementación, la gran mayoría de los cargos de jueces y juezas mantuvo un carácter transitorio.[26]

De acuerdo con información presentada por el Estado de Bolivia en el marco del periodo de sesiones de la CIDH en 2018, de los 118 vocales, 1.039 jueces ordinarios y 63 jueces agroambientales que existían en el país para esa fecha, solo 163 serían jueces de carrera, lo que representa menos del 14%.[27]

Para que el sistema de selección y nombramiento de jueces y juezas de carrera funcione de manera transparente, es necesario que los integrantes del Consejo de la Magistratura sean independientes, sin vínculos con el gobierno de turno, y que dicho órgano opere de manera autónoma, libre de presiones políticas.

Asimismo, la transitoriedad en el cargo afecta también a los/las fiscales. Según la información proporcionada al GIEI por el fiscal general del Estado Juan Lanchipa Ponce, de los 570 fiscales de materia en todo el país, solo un 20% fueron institucionalizados en gestiones anteriores.[28] Al respecto, por primera vez en los últimos años se realizó una convocatoria pública para la designación de fiscales departamentales, la cual, sin embargo, no logró éxito y fue declarada desierta.[29]

https://www.youtube.com/watch?v=5Gp3Rz4sUN8&index=19&list=PL5QlapyOGhXtxcMOpg35GCa2M7dJo_QVh&t=0s

22 Véase, por ejemplo, Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia, abril 2019, pp. 81-107. Véase, además, Audiencia CIDH 2018, *idem*.

23 Ley 003, 13 de febrero de 2010.

24 Ley 212, 23 de diciembre de 2011.

25 OACHNUD, Sistema judicial boliviano, cit., pp. 138-140.

26 *Idem*.

27 Según la representante del Estado, en 2017, 150 de los 171 abogados que egresaron de la Escuela de Jueces asumieron sus cargos como jueces de carrera, y otros 13 lo hicieron en 2018. Audiencia CIDH, cit., '52.

28 GIEI Bolivia, Entrevista con el fiscal general del Estado Juan Lanchipa Ponce.

29 *Idem*.

Este carácter transitorio de los cargos de jueces, juezas y fiscales los expone a transferencias, remociones y cese de funciones con base en criterios arbitrarios, y permite la posibilidad de interferencia política. Adicionalmente, compromete la independencia de sus deliberaciones y decisiones y los expone a represalias relacionadas con el ejercicio de sus funciones. Además de la transitoriedad de dichos cargos, se advierte una constante rotación de operadores de justicia involucrados en procesos penales. La falta de permanencia de los operadores de justicia en sus cargos impide el avance oportuno y efectivo de las investigaciones, obstaculiza el acceso a la justicia de las víctimas, afecta el principio procesal de inmediación del cual depende la eficacia de los procedimientos y denota la existencia de riesgos de redistribución de casos sensibles por criterios no totalmente transparentes.

Por otra parte, preocupa al GIEI que la independencia del poder judicial se ha visto debilitada debido a la falta de presupuesto adecuado para este sector. Con base en información sistematizada por la sociedad civil, entre 2014 y 2019, el presupuesto para este sector se mantuvo en menos del 0,5% del presupuesto general consolidado del Estado.[30] Para la gestión 2019, el presupuesto asignado al sector justicia correspondía al 0,49%.[31] En el año 2020, hubo nuevos recortes presupuestarios, los cuales alcanzarían el 15,37% del montante proyectado, lo que, según los presidentes del Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura, afectaría "directamente la independencia judicial y autonomía presupuestaria constitucional".[32]

En su entrevista con el GIEI, el Fiscal General indicó que, debido a la reducción del 15% en el presupuesto para 2021, el Ministerio Público no ha podido contratar personal nuevo y se ha visto obligado a reducir los niveles salariales de todos sus funcionarios.[33] Cabe señalar que tanto el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (Sepdavi), órgano encargado de brindar patrocinio legal y acompañamiento psicosocial a las víctimas, como el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (Sepdep), el cual presta un servicio gratuito, también cuentan con recursos y personal insuficientes para gestionar sus respectivos mandatos, y tienen una cobertura reducida en el territorio nacional. El GIEI considera que garantizar la independencia y autonomía del sistema judicial requiere un fortalecimiento de sus capacidades económicas y humanas para que se amplíe y fortalezca la cobertura de los servicios de justicia prestados.

2. La instrumentalización del sistema de justicia con fines políticos

La falta de independencia de la administración de justicia cobra una dimensión más amplia en el ámbito penal, lo cual quedó en evidencia durante el periodo relativo a este informe. La evaluación de los expedientes de investigación y de los procesos judiciales relativos a dicha vigencia demostró falencias graves en las actividades de los órganos del sistema de justicia vinculadas a la falta de independencia de la Fiscalía y del Poder Judicial. Se observó una vulneración del debido proceso legal y de la debida

30 Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, Informe sobre el estado de la justicia en Bolivia, abril de 2019, pp. 83-85. Para 2017, el presupuesto de las instituciones del sector justicia en Bolivia era uno de los más bajos de la región. OACHNUD, Sistema judicial boliviano, cit., p. 249.

31 Ley 135 de 20 de diciembre de 2018. Se distribuye: 0,35 para el órgano judicial, 0,080% para el Ministerio Público, 0,0004% para el Sistema de Defensa Pública, 0,027% para el Tribunal Constitucional Plurinacional, 0,002% para el Sistema de Atención a Víctimas, 0,024% para el Ministerio de Justicia y 0,003% para la Escuela de Jueces del Estado.

32 Tribunal Supremo de Justicia, "Órgano judicial rechaza recorte presupuestario y prepara plan de reestructuración institucional para optimizar recursos", 14 de enero de 2021.

33 GIEI Bolivia, Entrevista con el fiscal general del Estado Juan Lanchipa Ponce.

diligencia en la investigación, la naturalización de la detención preventiva como medida ordinaria, y las deficiencias en la actividad investigativa.

El GIEI destaca que la falta de independencia y el uso de la persecución penal con finalidades políticas no son coyunturales a la crisis electoral de 2019. El GIEI revisó información que indica la existencia de precedentes de persecución política en periodos anteriores, y que esa práctica persiste en la actualidad.

Una tendencia que se observó en los expedientes investigativos y judiciales iniciados entre septiembre y diciembre de 2019 fue el uso frecuente de las figuras penales de sedición y terrorismo para promover la persecución penal de personas participantes en la movilización social y de líderes de oposición. La apertura de investigaciones fiscales y procesos judiciales bajo estos tipos penales vino en muchos casos precedida o acompañada de expresiones públicas de autoridades para que se llevaran a cabo las detenciones y la apertura de procesos. Así, entre otros, el 14 de noviembre de 2019, el entonces ministro de Gobierno anunció una "cacería" contra dirigentes del gobierno saliente y contra quienes participaran en manifestaciones y "actos de sedición".[34]

De esta forma, un factor de debilitamiento de la confianza en el sistema de justicia es el uso del proceso penal para la persecución política. Esa distorsión de la función judicial está, en muchos casos, relacionada con la utilización indebida de los tipos penales de terrorismo, financiamiento del terrorismo y sedición. Esa indebida criminalización resulta, primero, de la propia norma legal, que define la conducta de "subvertir el orden constitucional"[35] como crimen de terrorismo, y la figura de "trastornar o turbar de cualquier modo el orden público",[36] como sedición. Esos tipos penales resultan vagos y abstractos y no se adecúan al principio de la legalidad.[37] La formulación de una figura de terrorismo desvinculada del elemento específico de "producir temor en la población" no cumple con los estándares internacionales. Además, se observa que la Fiscalía también utiliza abusivamente esos tipos penales para procesar arbitrariamente conductas que notoriamente no tenían los elementos subjetivos de esos crímenes.

La instrumentalización política del sistema de justicia durante el referido periodo menoscabó gravemente la independencia del mismo.[38] Entre otros casos, la Fiscalía inició las investigaciones penales

34 Véase CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2019, Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II, 24 de febrero de 2020, párr. 125; *El País*, El nuevo gobierno ultraconservador de Bolivia busca enterrar la herencia de Morales, 15 de noviembre de 2019.

35 Código Penal, arts. 133

36 *Ibid*., art. 123.

37 Corte IDH, Caso Norín Catrimán *vs*. Chile, Sentencia de 29 de mayo de 2014, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 279, párrs. 171 y 172.

38 Diversos organismos han reconocido la injerencia política en el sistema judicial durante el periodo de la crisis de 2019. Por ejemplo, OACNUDH identificó "la existencia de un patrón de persecución judicial en contra de ex autoridades o personas asociadas con el partido" del MAS, el cual estimó que se fundaba en prácticas y debilidades de larga data del sistema de justicia, en particular la falta de independencia ante la injerencia política (OACHNUD, La situación de los derechos humanos tras las elecciones generales del 20 de octubre de 2019 en Bolivia. Una hoja de ruta para prevenir violaciones de derechos humanos, garantizar la rendición de cuentas y allanar el camino hacia unas elecciones pacíficas, participativas e inclusivas, 24 de agosto de 2020, párr. 20). A nivel regional, la CIDH expresó su preocupación ante denuncias sobre la persecución judicial de numerosas personas mediante investigaciones penales o procesos judiciales relacionadas con sus opiniones, convicciones o posturas políticas (Véase OEA, CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia, y urge una investigación internacional para las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco del proceso electoral desde octubre de 2019, 10 de diciembre de 2019, http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/321.asp). A nivel interno, la Defensoría del Pueblo de Bolivia alertó sobre la obstaculización de las investigaciones relativas al periodo de crisis pre y poselectoral y la intromisión del Estado en la independencia judicial (Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial. Crisis de Estado: violación de los derechos humanos en Bolivia, octubre-diciembre 2019, septiembre de 2020, pp. 245-250).

por los delitos de terrorismo, sedición, incumplimiento de deberes o por otros delitos contra personas vinculadas al gobierno de Evo Morales o partidarias del MAS. La Fiscalía también comenzó procesos contra personas que participaban en actividades de protesta social y contra quienes manifestaron posiciones u opiniones críticas al gobierno interino. Como se señala en este informe, la injerencia política se evidenció, además, en procesos abusivos, en el uso de imputaciones infundadas o desproporcionadas, en detenciones arbitrarias, y en el uso excesivo y prolongado de la detención preventiva. A continuación, se presentan algunos casos ilustrativos de persecuciones criminales con graves deficiencias.

2.1 Procesos vinculados a personas con liderazgos políticos

Patricia Hermosa, antigua jefa de Gabinete de Evo Morales, comenzó a ser investigada por la Fiscalía el 13 de diciembre de 2019, por los delitos de sedición, terrorismo y financiamiento del terrorismo, en el mismo expediente abierto en contra del expresidente Morales y de Faustino Yucra Yarwi. Durante diciembre de 2019, Patricia Hermosa se apersonó dentro del proceso penal y solicitó brindar declaración informativa policial al menos en tres ocasiones. Su domicilio fue allanado el 19 de diciembre de 2109. Fue aprehendida el 31 de enero de 2020, a media cuadra de su casa, e imputada formalmente el 1 de febrero de ese año, en calidad de cómplice, por los delitos de sedición, terrorismo y financiamiento del terrorismo, previstos en los artículos 123, 133 y 133 bis del Código Penal. Según declaró Patricia Hermosa al GIEI, el día en que fue aprehendida, ella estaba camino a presentar toda la documentación que había reunido a pedido del expresidente Morales, para la postulación de este y de Wilfredo Chávez a senadores.[39] La policía retuvo estos documentos y una computadora portátil, tal como consta en acta de 1 de febrero en el expediente del caso.[40]

Según Patricia Hermosa, cuando fue aprehendida no le mostraron la orden de detención, a pesar de que ella solicitó verla. Las personas que la arrestaron estaban vestidas de civil y mencionaron que eran funcionarios de inteligencia, sin mostrar sus credenciales. Ella identificó la presencia del coronel Rojas, director nacional de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) en ese momento, quien le habría arrebatado las carpetas con los documentos. La señora Hermosa señala que, en seguida, la metieron en una camioneta y la condujeron a instalaciones de la FELCC. En ese momento, ella pidió que la dejaran subir para ir al baño y mencionó que estaba embarazada, pero no se lo permitieron, diciendo que "lo haga en la camioneta".[41]

La imputación de Patricia Hermosa se basó en la "comunicación constante y permanente" entre ella y el expresidente Morales entre el 11 y el 14 de noviembre de 2019 a través de un número oficial y, luego, hasta el 25 de noviembre de 2019, periodo en el cual se comunicaban a través de sus teléfonos móviles. La imputación hace referencia al hecho de que, entre el 11 y el 14 de noviembre, Patricia Hermosa usó una línea telefónica que es propiedad del Estado en un momento posterior a la renuncia de Morales y que "no generaba la necesidad de comunicación por algún motivo laboral [sic] u otro".[42]

39 GIEI Bolivia, Testimonio de Patricia Hermosa Gutiérrez.

40 Fiscalía Especializada anticorrupción y legitimación de ganancias ilícitas, delitos aduaneros y tributarios, Expediente LPZ 1914866, Informe Policial, 20 de diciembre de 2019, fojas 1078 y 17978 vta.; Imputación Formal, 1 de febrero de 2020, fojas 1603 y ss.; Informe del Desprecinto de un Portafolio Negro, 1 de febrero de 2020, fojas 1983 y ss.

41 GIEI Bolivia, Testimonio 06 868.

42 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ 1914866, Presentación de ampliación de imputación formal y remisión de persona aprehendida, 1 de febrero de 2020, fojas 1608 y ss.

En relación con la comunicación después del 14 de noviembre y hasta el 25 de ese mes de 2019, la imputación señala que en este periodo el expresidente Evo Morales ya había renunciado a su cargo, ya "había conversado con Faustino Yucra" (un audio de esa conversación fue el motivo del inicio de la investigación del presente hecho) y que el exmandatario ya no se encontraba en territorio boliviano, "no pudiendo descartarse que esta comunicación constante haya sido de similares características y fines asociados a los hechos que se investiga, por ser la imputada persona de confianza del exmandatario". En ninguna parte de la imputación se menciona el contenido de dichas comunicaciones. Además, la imputación se basó en la comunicación entre el número corporativo de Patricia Hermosa y el número perteneciente al exministro Juan Ramón Quintana, que se encontraba asilado en la Embajada de México, y con Andrónico Rodríguez Ledezma, "extremos que desencadenaron en violencia tanto en la ciudad de La Paz, Cochabamba y otros departamentos". La imputación formal menciona que, con base en estas comunicaciones, "ante la existencia de la probabilidad de autoría", se procedió a la aprehensión de Patricia Hermosa como copartícipe del hecho.[43] Es en relación con estos hechos que se le imputan los delitos de terrorismo y financiamiento del terrorismo.[44]

El 2 de febrero de 2020 se realizó la audiencia de medidas cautelares y, a pedido de la Fiscalía, se declaró su detención preventiva en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes por seis meses. Según Patricia Hermosa, en esta audiencia no se tuvieron en cuenta los elementos que justificarían no aplicar la medida de detención preventiva, a pesar de estar embarazada en ese momento y contar con un domicilio fijo.[45] La señora Hermosa salió del Centro de Obrajes el 5 de agosto de 2020, tras la sustitución de la medida cautelar por detención domiciliaria sin salida laboral. El 20 de febrero de ese mismo año, con base en una instrucción de la Fiscalía, todas sus cuentas bancarias fueron congeladas, medida que se mantuvo hasta el 6 de noviembre, a pesar de que no estaba autorizada a trabajar.[46]

Durante su detención, Patricia Hermosa tuvo un sangrado entre el 6 y 16 de marzo de 2020, que resultó en un aborto. Durante este periodo, no recibió asistencia médica en el Centro ni se le dio el permiso de salir para recibir asistencia en algún servicio externo. Solamente le realizaron un examen médico el 1 de mayo y, como seguía teniendo sangrados intermitentes, le permitieron salir para una consulta externa el 9 de junio.[47] La señora Hermosa fue aislada en la enfermería, supuestamente por tener covid-19, a pesar de que una prueba PCR había dado resultado negativo. Ella declaró al GIEI que, durante su detención, le salieron manchas blancas en el rostro, y se le cayó el cabello y las pestañas por el estrés.[48] Esta información está corroborada por varios informes elaborados por médicos del Centro de Obrajes, al cual el GIEI tuvo acceso.[49]

Como se mencionó, en el mismo expediente investigativo contra Patricia Hermosa se investigó al expresidente. Por orden del Ministerio Público, se inició de oficio una investigación penal en contra de

43 *Ibid*., fojas 1609.

44 *Ibid*., fojas 1608 y ss.

45 GIEI Bolivia, Testimonio 06 868.

46 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ 1914866, cit., foja 3267.

47 GIEI Bolivia, Testimonio 06 868.

48 *Idem*.

49 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ 1914866, Informe a Requerimiento Fiscal respecto a la paciente P. L. Patricia Pamela Hermosa Gutiérrez, 1 de mayo, 12 de junio, 15 de junio y 1 de julio de 2020, fojas 3038, 3039, 3040 y 2918.

Evo Morales y Faustino Yucra Yarwi, por los delitos de sedición y terrorismo.[50] El instructivo señala que el contenido de una conversación telefónica atribuida a las personas mencionadas estaría relacionado con los hechos de violencia registrados en el país durante los últimos días. Hace referencia, además, a una conferencia de prensa del entonces Ministro de Gobierno en la cual este habría denunciado estos hechos y exhibido un video de la conversación telefónica. Adicionalmente, Carmen Eva González Lafuente, senadora electa por el departamento de Pando, interpuso una denuncia contra Evo Morales y "todos los otros autores" [sic], por los delitos de instigación, terrorismo, sedición más otros delitos,[51] a la que se sumó la denuncia interpuesta por el ministro Arturo Murillo Prijic también por los delitos de terrorismo, sedición y financiamiento del terrorismo.[52]

La denuncia del Gobierno señala que existió un fraude electoral, el cual habría sido confirmado por un informe de la OEA y de la empresa Ethical Hacking. La denuncia agrega que a la fecha había más de 21 bolivianos fallecidos producto de la crisis, como resultado de disparos de armas de fuego que no integran el armamento de uso reglamentario de las Fuerzas Armadas ni de la policía boliviana. Por eso, aun según la denuncia, se podría "presumir que estos disparos o muertes estarían siendo ocasionados por la misma gente inmersa en los movimientos sociales afines al MAS, como también la destrucción de varias instituciones de propiedad del Estado".[53] La denuncia se refería a las muertes ocurridas en Senkata y Sacaba.

La investigación se sustentó en el audio de la conversación antes referido y en información de prensa y de inteligencia sobre las protestas y movilizaciones sociales ocurridas entre el 10 y 20 de noviembre de 2019. Dentro del proceso, el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas remitió información de inteligencia de distintas ramas y departamentos del país, referidos a protestas, dirigentes opositores y actos de vandalismo como la quema de los buses Pumakatari.[54] Se agrega un listado de personas "identificado [sic] en los disturbios, quemas y saqueos".[55]

El 24 de octubre de 2020, el Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal de La Paz acogió una acción de libertad interpuesta a favor de Evo Morales, dispuso la nulidad de la resolución de imputación formal y la nulidad de lo obrado desde el vicio más antiguo, e instruyó que se citara a Evo Morales a prestar declaración indagatoria.

Finalmente, el 10 de noviembre de 2020, casi un año después de las primeras aprehensiones, se dictaron resoluciones de sobreseimiento de Patricia Hermosa Gutiérrez y otros tres imputados.[56] Al día siguiente, la Fiscalía emitió resolución de rechazo de las denuncias en contra de Evo Morales Ayma por los delitos de sedición, terrorismo, financiamiento del terrorismo, alzamiento armado contra la seguridad y soberanía del Estado, conspiración, instigación pública a delinquir y apología del delito.[57]

50 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ 1914866, Instructivo FGE/JLP 220/2019, 20 de noviembre de 2019, fojas 42 y ss.

51 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ 1914866, Denuncia criminal, 21 de noviembre de 2019, fojas 13 y ss.

52 *Ibid*., fojas 78 y ss.

53 *Ibid*., foja 78 vta.

54 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ 1914866, Comando en Jefe de las FF. AA. del Estado, 4 de diciembre de 2019, fojas 600 y ss.

55 *Ibid*., foja 633.

56 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ 1914866, Resoluciones de sobreseimiento, 10 de noviembre de 2019, fojas 3502, 3526, 3627, 3652.

57 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ 1914866, Resolución de Rechazo, 11 de noviembre de 2020, fojas 3612 y ss. 3623 y ss.

La investigación conducida en contra de Patricia Hermosa y otros despunta como un ejemplo de persecución penal sin observancia del debido proceso legal. Llama la atención el manejo abierto de los conceptos penales de sedición y terrorismo, sin la preocupación de especificar la figura en la que se les imputan las conductas criminales, así como la ausencia de indicación precisa de cuáles hechos caracterizarían la ocurrencia de los crímenes. Patricia Hermosa fue imputada como partícipe en crímenes atribuidos a Evo Morales, con base en la presunción de que, como su jefe de gabinete, estaría involucrada en los hechos. Es relevante observar que ella fue mantenida en detención preventiva por seis meses en la cárcel, embarazada y sin adecuada asistencia médica, lo que pudo haber sido causa de aborto. El GIEI evalúa que hubo, además de la violación al debido proceso legal, un trato cruel e inhumano por las condiciones en que se produjo la pérdida de su embarazo y la ausencia de atención médica oportuna.

Por otra parte, el GIEI identifica que la persecución y el hostigamiento a exautoridades se realizó también de manera indirecta, a través de procesos seguidos en contra de terceras personas. Tales son los casos de Edith Chávez Arauco y Lorgia Fuentes.

Edith Chávez Arauco trabajaba como empleada doméstica en la casa del exministro de la Presidencia Juan Ramón Quintana Taborga. El día 20 de diciembre de 2019, el coronel Rojas y agentes de la FELCC allanaron la vivienda del exministro Quintana y la detuvieron, cuando se encontraba en la casa limpiando, así como a su hija, y las llevaron a la FELCC. El marido de la señora Chávez, quien se encontraba también en la casa en ese momento, no fue arrestado. Según declaró al GIEI, en su interrogatorio la policía indagó sobre el paradero de Quintana y fue acusada de estar "protegiéndolo" a él y a su familia.[58] Después del interrogatorio, fue puesta en libertad.

En los días siguientes, la señora Chávez y su familia remarcaron que hubo vigilancia alrededor de su casa, así como de la casa de Quintana. El 10 de enero de 2020, la Fiscalía y la policía allanaron su casa. Encontraron un arma vieja guardada en un mueble, de la cual la señora Chávez no tenía conocimiento. El fiscal le dijo a la señora Chávez y a su esposo que la iban a detener a ella porque habían encontrado esa arma y balas en la casa de Quintana, y que ella estaría "encubriendo" a Quintana.[59]

Edith Chávez fue llevada a las celdas de la FELCC, donde durmió sola en una celda, en una colchoneta de paja. En la celda contigua se encontraban los varones. Al día siguiente, fue trasladada a las celdas judiciales, donde permaneció 14 días en una habitación de cerca de 3 x 3 m con al menos otras 12 mujeres, en el sótano, donde dormían en colchones de paja y había un solo baño compartido para mujeres y hombres. Durante este periodo, el fiscal y un policía que estuvo presente en los allanamientos le decían a la señora Chávez que si declaraba contra Quintana diciendo que el arma era de él, la dejarían ir en libertad.[60]

La señora Chávez fue imputada el 11 de enero de 2020 por los delitos de encubrimiento y tenencia y porte o portación ilícita de arma de fuego, previstos en los artículos 171 y 141 quinter del Código Penal, dentro de un proceso seguido contra Juan Ramón Quintana Taborga y otros por los delitos de sedición y otros.[61]

58 GIEI Bolivia, Testimonio 05 144.

59 *Idem.*

60 *Idem*.

61 Fiscalía Especializada de Delitos Especiales, Expediente LPZ 1914974, Resolución de Ampliación de Imputación Formal, 11 de enero de 2020.

En la audiencia de medidas cautelares, el 11 de enero de 2020, el juez le otorgó detención domiciliaria y le impuso prohibición de concurrir al domicilio de Quintana y de comunicarse con él y con Loreta Tellería, su esposa. Entre el 11 y el 24 de enero de 2020, las autoridades buscaron escoltas policiales, pero ante la imposibilidad de asignarlas, el 24 de enero se decretó su detención domiciliaria sin escoltas. El 12 de febrero, en una audiencia de apelación de la decisión de detención domiciliaria del 11 de enero, el juez del Tribunal Departamental le decretó detención preventiva por tres meses. Después de haber pasado dos noches en las celdas judiciales, la trasladaron el 14 de febrero al Centro de Obrajes.[62]

El 27 de mayo de 2020, el juez le decretó detención domiciliaria. Ese mismo día, el juez Huancani fue arrestado por un supuesto flagrante delito de "cesar una detención preventiva", es decir, por practicar un auto jurisdiccional.[63] El Ministerio de Gobierno asumió que él fue responsable de la detención, realizada sin intervención de la Fiscalía.[64] Después de ese hecho, el juez se excusó del conocimiento del caso de Edith Chávez. El Ministerio Público apeló la decisión de otorgación de detención domiciliaria. El 10 de junio de 2020, se le decretó nuevamente detención preventiva en el Centro de Obrajes, donde permaneció hasta el 25 de noviembre de 2020. Durante su detención, la obligaron a cargar cosas por ser "novata" y, en el principio, a dormir en el suelo por ser "detenida política". Las otras presas la llamaban "niñera de terroristas". Estuvo aislada debido al covid-19, sin posibilidad de comunicación directa con su familia. Tampoco pudo visitar a su padre, quien falleció durante este periodo.[65]

La señora Chávez no aceptó el proceso abreviado porque no quería hacer una admisión de un delito que no cometió.[66] La acusación formal en su contra, por los delitos de encubrimiento y tenencia y porte o portación ilícita de arma de fuego, fue presentada el 1 de septiembre de 2020.[67] Tanto la imputación como la acusación mencionan que el allanamiento hecho al domicilio de la señora Chávez se realizó "a fin de buscar elementos que puedan ayudar a esclarecer" el caso en contra de Juan Ramón Quintana Taborga y otros. Ambas se basan en el hecho de que durante dicho allanamiento se logró colectar un arma de fuego de calibre 22 mm que se encontraba en el interior del mueble velador del dormitorio de la imputada, así como documentación que avala que sería empleada del señor Quintana. Mencionan, además, que en el allanamiento al domicilio del señor Quintana se colectaron proyectiles de arma de fuego de calibre 22 mm, "presumiendo que lo colectado (municiones y arma de fuego) en allanamiento realizado al domicilio de la señora Chávez misma empleada del señor Quintana, serían de las mismas características".[68]

La imputación formal no menciona ningún otro fundamento que permita establecer ni la tenencia ni la portación de arma por parte de la señora Chávez, ni a nombre de quién se encontraba registrada dicha arma. Además, la acusación se basa simplemente en una presunción de que habría un vínculo

62 GIEI Bolivia, Testimonio 05 144.

63 *Idem*.

64 Ministerio de Gobierno, Comunicado, 24 de mayo de 2020. *La Razón*, Aprehensión de Huacani: no fue la Fiscalía ni Justicia, sino el Ministerio de Gobierno, 25 de mayo de 2020.

65 GIEI Bolivia, Testimonio 05 144.

66 *Idem*.

67 Fiscalía Especializada en anticorrupción y legitimación de ganancias ilícitas, delitos aduaneros y tributarios, Expediente FIS-LPZ 1914974, Presentación de acusación fiscal, 11 de septiembre de 2020.

68 Fiscalía Especializada de Delitos Especiales, Expediente LPZ 1914974, Resolución de Ampliación de Imputación Formal, 11 de enero de 2020; Fiscalía Especializada en anticorrupción y legitimación de ganancias ilícitas, delitos aduaneros y tributarios, Expediente Investigativo FIS-LPZ 1914974, Presentación de acusación fiscal, 11 de septiembre de 2020, pp. 4-5.

entre el arma encontrada en un mueble de la casa de la señora Chávez y los proyectiles encontrados en la casa del señor Quintana. En mayo de 2021, el proceso se encontraba para apertura de juicio ante el Tribunal 1º de Sentencia.

El caso de Edith Chávez es emblemático por las circunstancias en que el sistema judicial acciona en su contra. Si bien su proceso se inicia con el hallazgo de un arma en su residencia, se observa que la persecución penal tuvo origen en el proceso seguido en contra de un exministro de gobierno. Fue arrestada e interrogada cuando limpiaba la residencia de Quintana. La información disponible revela que no hubo debida diligencia investigativa y que la detención preventiva fue arbitrariamente dictada sin considerar adecuadamente los riesgos de fuga o de obstaculización de la investigación o eventual proceso. El juez de la causa también fue arbitrariamente detenido por agentes del gobierno. En la cárcel, Edith Chávez fue humillada. Finalmente, se advierte que se dictó prisión preventiva en su contra como una forma de presión para obtener informaciones sobre el paradero del exministro Quintana.

Un tercer caso es el de Lorgia Lizeth Fuentes Betancur, quien fue fuertemente hostigada a partir de mediados de 2019. Lorgia Lizeth Fuentes Betancur fue imputada el 14 de febrero de 2020, junto a su esposo Alexey Chernyshev y el exministro Carlos Romero, por los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado, previstos en el artículo 185 bis del Código Penal y en el artículo 28 de la Ley 004. La imputación sostiene que Fuentes trabajó en la empresa china Camce y fue beneficiada con siete contratos públicos, y que, durante este periodo, ella "incrementó de manera desproporcionada su patrimonio".[69] El proceso se inició por la denuncia interpuesta por el entonces viceministro de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción Guido Ballerstaedt. En esa denuncia, se menciona la "develación del trabajo de investigación periodística" del periodista Alejandro Entrambasaguas en un programa de televisión, el 4 de febrero de 2020, según el cual la señora Fuentes era "supuestamente amante de Romero".[70]

En su declaración al GIEI, la señora Fuentes relató que en el año 2019 comenzó a sufrir hostigamiento por parte de una mujer, quien la denunció, a ella y a su marido, ante el Ministerio de Gobierno en agosto de 2019 y, posteriormente, en octubre de 2019. La mujer acusaba a la pareja de participar en un supuesto homicidio del padre de Lorgia Fuentes, quien falleció en 2019 por un infarto, y de agresión e insultos en su contra. A fines de agosto de 2019, Lorgia Fuentes sufrió un accidente cerebro vascular (ACV), que la mantuvo internada en un recinto asistencial. Producto de las secuelas del ACV, durante los meses siguientes, Lorgia debió ser hospitalizada varias veces. En noviembre de 2019, Lorgia Fuentes refiere que esta misma mujer comenzó a hostigarla por las redes sociales, acusándola de corrupción y de ser "amante" el exministro Carlos Romero. Esta denuncia fue hecha pública por el periodista español Alejandro Entrambasaguas en una entrevista y sirvió de base a la denuncia presentada por el Viceministro de Transparencia Institucional en contra de Lorgia Fuentes, su esposo y el exministro Romero.[71] La mujer que originó la denuncia fue considerada testigo protegida en el proceso. Los mensajes de

69 La imputación señala que "trabajó como ejecutiva de la empresa china CAMCE, en las gestiones 2009 a 2015, tiempo en el que por intermedio de Carlos Gustavo Romero Bonifaz fue beneficiada con 7 contratos públicos con un valor superior a los 7 millones de dólares a diferentes empresas donde la misma fungió como intermediaria de la empresa Constructora Sociedad Accidental Argentina – Bolivia (ARBOL) y la empresa China CAMC".

70 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo FIS-LPZ 201102012000009, Imputación Formal y solicitud de medidas cautelares.

71 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente investigativo FIS-LPZ 201102012000009, Denuncia, fojas 106 y ss.

hostigamiento que Lorgia recibió, a los cuales tuvo acceso el GIEI, insultaban a Lorgia, tratándola de "perra", "puta", "chola de los masistas", "india de mierda" y le decían "tu macho ya no está".[72]

En su declaración al GIEI, la señora Fuentes relató que, en enero de 2020, tenía la impresión de que estaba siendo monitoreada e intimidada a través de la presencia de carros de policía alrededor de su domicilio y por medio de otras personas, que buscaban información respecto de ella con sus vecinos.[73] La mujer que la hostigaba incluso fue al colegio de su hijo a denunciarla. El 14 de enero de 2020 fue secuestrada por aproximadamente seis horas por cuatro hombres. Estos hombres, a quienes ella no reconoció, la interceptaron cuando salió a hacer una caminata y la llevaron en una camioneta a un lugar desconocido, donde la presionaron a firmar unos documentos que ella no podía leer. Cuando ella se negó a hacerlo, le aplicaron choques eléctricos, lo que le provocó convulsiones y un segundo ACV. Fue liberada en el mismo lugar donde fue secuestrada.

IMAGEN 65. LORGIA FUENTES ENCADENADA



Fuente: Archivo GIEI.

La señora Fuentes fue arrestada el 12 de febrero de 2020, cuando se encontraba en una clínica en recuperación del segundo accidente cerebrovascular. Se decretó su detención preventiva en la misma clínica. Allí fue sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes. La señora Fuentes declaró al GIEI que durante los 130 días que estuvo en la clínica permaneció atada a la cama por una cadena amarrada a su pierna. Durante algún tiempo, también estuvo enmanillada en una de sus muñecas y atada a la cabecera de la cama, mientras tenía custodia policial las 24 horas del día.[74] Este trato era de conocimiento

72 GIEI Bolivia, Testimonio 06 867.

73 *Idem*.

74 *Idem*.

de la directora del Centro de Obrajes y fue verificado y denunciado por varias instituciones y organizaciones, como el Servicio para la Prevención de la Tortura (Sepret), el Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura (ITEI) y la Defensoría del Pueblo, la cual envió una carta al respecto a la Fiscalía Departamental de La Paz, el 13 de marzo de 2020. También recibió la visita de un juez, quien instruyó a los policías presentes que no podían mantenerla encadenada, pero este nunca volvió para certificar que estuvieran cumpliendo su orden. Luego de que el juez se retiró, los policías volvieron a encadenarla.[75] Este trato constituye una grave violación de su derecho a la integridad personal y a la dignidad, y contraviene las reglas internacionales sobre el tratamiento de reclusos.[76]

La imputación en contra de Lorgia Fuentes surgió de una denuncia presentada por una autoridad del gobierno interino que, a su vez, se basó en alegaciones de un periodista sobre el enriquecimiento ilícito de la señora Fuentes y la supuesta relación sentimental entre ella y el exministro Romero. En paralelo al proceso judicial en su contra, ella fue objeto de un fuerte hostigamiento y exposición en los medios de comunicación y en redes sociales en relación con su supuesta relación con Romero, lo que conllevó graves ataques a su vida privada y familiar, y a miembros de su familia. Su hijo menor fue directamente expuesto en publicaciones en redes sociales, afectando sus derechos. Lorgia Fuentes señaló al GIEI no tener ningún vínculo personal con el exministro Romero ni haber trabajado para la empresa china Camce.

Durante su detención preventiva, Lorgia Fuentes sufrió tratos crueles, inhumanos y degradantes, provocando un grave impacto a su integridad física y psicológica. Además, durante la detención domiciliaria se vio afectada en su acceso a los cuidados médicos que requería.

La señora Fuentes sigue imputada por los delitos mencionados, continúa con arraigo y sus cuentas congeladas.

La evaluación de los fundamentos de la investigación no es parte del mandato del GIEI, debido a que se trata de delitos económicos. Sin embargo, la persecución está relacionada con su supuesta relación afectiva con el exministro de gobierno de Evo Morales, situación que, además de irrelevante para fines penales, es negada por ella. Además de contravenir las reglas internacionales sobre el tratamiento de reclusos,[77] el GIEI evalúa el tratamiento dispensado en la clínica como cruel, inhumano y degradante.

2.2 Detención de los vocales electorales

Otro caso examinado por el GIEI es el iniciado en contra de las y los vocales electorales en 2019. Como nota preliminar, el GIEI destaca que en esta sección se abordan únicamente las violaciones de los derechos humanos que fueron cometidas en contra de las y los vocales electorales en el marco del proceso por el presunto fraude electoral. Este análisis de ninguna manera pretende suplir la investigación que el Estado debe realizar para establecer si existió o no alguna irregularidad en el proceso electoral y, de ser el caso, para determinar las responsabilidades administrativas o penales correspondientes. Es decir, el GIEI no tiene el mandato ni califica, como válida o inválida, la elección de octubre de 2019, ni se pronuncia sobre eventuales irregularidades en la misma.

75 *Idem*.

76 Véase, por ejemplo, la regla 47-1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: "Se prohibirá el empleo de cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor".

77 *Idem*.

El 10 de noviembre de 2019, la OEA publicó su Informe de Hallazgos Preliminares a las elecciones de 20 de octubre de 2019 (en adelante Informe Preliminar), en el que se concluía que con base en los cuatro elementos revisados (tecnología, cadena de custodia, integridad de las actas y proyecciones estadísticas) se encontraron "irregularidades, que varían desde muy graves hasta indicativas". Estos hallazgos llevaron al equipo técnico auditor a cuestionar la integridad de los resultados de la elección del 20 de octubre.[78]

Ese mismo día, la Fiscalía General emitió el Instructivo FGE/JLP 216/2019 e inició una denuncia de oficio en contra de los vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y otros autores y partícipes de los hechos que derivaron en las conclusiones del Informe Preliminar de la OEA.[79] El Fiscal General también emitió el Instructivo FGE/JLP 217/2019, instruyendo a los fiscales departamentales que, de oficio, adoptaran todas las acciones legales que correspondieran para el procesamiento y juzgamiento de los vocales miembros del Tribunal Departamental Electoral correspondiente a su departamento.[80] La Fiscalía General emitió un comunicado público, donde señala:

> … ante el conocimiento del informe emitido por la Organización de Estados Americanos […]:
>
> ha INSTRUIDO a la Fiscalía Departamental de La Paz, a primeras horas de la mañana, el INICIO INMEDIATO DE TODAS LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES para el procesamiento y juzgamiento de los VOCALES miembros del Tribunal Supremo Electoral y demás autores y partícipes de estos presuntos hechos irregulares. […]. Asimismo, se ha instruido a los nueve fiscales departamentales del país el inmediato inicio de acciones penales contra los Vocales y servidores públicos que corresponda de los Tribunales Departamentales Electorales.[81]

En la ciudad de La Paz se abrió una investigación a la presidenta del TSE María Eugenia Choque Quispe, y otros, por la presunta comisión de los delitos electorales de falsificación de documentos o uso de documento falsificado, manipulación informática, alteración y ocultación de resultados, y beneficios en función del cargo. La investigación abarcó, además, los delitos de corrupción de resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes e incumplimiento de deberes, y delitos ordinarios de falsedad material, falsedad ideológica, uso de instrumento falsificado, y alteración, y acceso y uso indebido de datos informáticos.[82]

El mismo 10 de noviembre, con base en la instrucción arriba mencionada, la Fiscalía ordenó y ejecutó la aprehensión de los miembros del Tribunal Supremo Electoral, María Eugenia Choque Quispe, Antonio José Iván Costas Sitic, Lucy Cruz Vilca, Lidia Iriarte Tórrez, Idelfonso Mamani Romero y Edgar Gonzales López.[83] En una conferencia de prensa de la Comandancia General de la Policía se exhibieron

78 OEA, Misión de Observación Electoral, Informe de Hallazgos Preliminares, 10 de noviembre de 2019.

79 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ/1914592, Acta de denuncia de oficio, 10 de noviembre de 2019.

80 Fiscalía General del Estado, Instructivo FGE/JLP 217/2019, Asunto: Dispongan apertura de proceso penal, 10 de noviembre de 2019.

81 Fiscalía General del Estado, 1er Comunicado, 10 de noviembre de 2019, https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191110/fiscalia-inicia-acciones-legales-contra-vocales-del-tse-policia-ejecuta.

82 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ/1914592, Informa inicio de investigación preliminar, 10 de noviembre de 2019.

83 GIEI Bolivia, Testimonio 06841; GIEI Bolivia, Testimonio 06848; GIEI Bolivia, Testimonio 06824; Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ/1914592, Actas de detención, 10 de noviembre de 2019; *Página Siete*, Vocales Choque y Costas fueron aprehendidos, 10 de noviembre de 2019.

enmanillados a los recién aprehendidos María Eugenia Choque y Antonio José Iván Costas Sitic, presidenta y vicepresidente del TSE, respectivamente.

El GIEI tuvo acceso a los expedientes de la Fiscalía y del Poder Judicial que se iniciaron en contra de las y los vocales de los nueve tribunales electorales departamentales (TED) y del TSE. Además, llevó a cabo entrevistas con vocales electorales de los departamentos de Chuquisaca, Potosí, Santa Cruz, Cochabamba, Tarija, Pando y del TSE. Con base en la información obtenida, se advierten diversas irregularidades y arbitrariedades por parte de la Fiscalía, la policía y las instancias judiciales en los procesos referidos, particularmente debido a la falta de criterios objetivos en la determinación de su situación jurídica, al trato que recibieron por parte de las autoridades y a las serias irregularidades procesales que obstaculizaron su derecho a un debido proceso y a la presunción de inocencia. Un mismo patrón de persecución fue identificado en básicamente la totalidad de casos en contra de vocales electorales en el país.

Preocupa que la policía no intervino ante las amenazas y la quema de las instalaciones de diversos tribunales departamentales, lo que afectó considerablemente al personal, patrimonio y material electoral. Tampoco intervino ante la persecución y el hostigamiento público que tuvo lugar en contra de las y los vocales hasta el 10 de noviembre.[84] Entre otros hechos, se destaca lo ocurrido en Chuquisaca, donde, ante la llegada de un grupo de personas al TED para quemar este recinto, el personal electoral tuvo que escapar del edificio saltando un muro hacia un inmueble aledaño. Los vocales permanecieron escondidos en un entrepiso hasta la madrugada siguiente cuando fueron rescatados por sus conocidos.[85] La mayoría de los vocales entrevistados refirieron al GIEI que decidieron abandonar sus domicilios ante las amenazas que se divulgaban en medios de comunicación de atentar contra su vida y sus bienes.[86]

En el día 10 y los días posteriores, fueron aprehendidos la mayoría de los vocales electorales departamentales. Llama la atención que casi la totalidad de vocales entrevistados refirieron haber recibido tratos agresivos y discriminatorios desde su llegada a las instalaciones de la policía o Fiscalía.[87] De igual forma, todos fueron privados de libertad hasta ser presentados ante la autoridad judicial para la audiencia de medidas cautelares y durante este tiempo fueron sometidos a condiciones degradantes de encarcelamiento. Las autoridades carcelarias no les otorgaron privacidad sanitaria, no tomaron en cuenta las condiciones preexistentes de salud de algunos de ellos, los mantuvieron en lugares insalubres y los intimidaron.

En esta etapa existió presión por parte de autoridades policiales, ministeriales y judiciales para que las y los vocales renunciaran a sus cargos antes de la audiencia de medidas cautelares. De las 21 personas entrevistadas, solo una manifestó no haber accedido a esta medida, y una ya lo había hecho previamente.

En lo que refiere a los vocales del TSE, el 11 de noviembre de 2019, la Fiscalía presentó al juez de instrucción un escrito de imputación formal en contra de todos ellos, con la siguiente individualización de conducta:

84 GIEI Bolivia, Testimonio 06817; GIEI Bolivia, Testimonio 06818; GIEI Bolivia, Testimonio 06819; GIEI Bolivia, Testimonio 06820; GIEI Bolivia, Testimonio 06841; GIEI Bolivia, Testimonio 06807.

85 GIEI Bolivia, Testimonio 06817; GIEI Bolivia, Testimonio 06818; GIEI Bolivia, Testimonio 06819; GIEI Bolivia, Testimonio 06820.

86 GIEI Bolivia, Testimonio 06841; GIEI Bolivia, Testimonio 06815; GIEI Bolivia, Testimonio 06819; GIEI Bolivia, Testimonio 06839; GIEI Bolivia, Testimonio 06817.

87 GIEI Bolivia, Testimonio 06841; GIEI Bolivia, Testimonio 06815; GIEI Bolivia, Testimonio 06812; GIEI Bolivia, Testimonio 06814; GIEI Bolivia, Testimonio 06816; GIEI Bolivia, Testimonio 06813; GIEI Bolivia, Testimonio 06800; GIEI Bolivia, Testimonio 06817; Fiscalía Departamental de Chuquisaca, código único: 101102011900424, Resoluciones de aprehensión.

> Empero, de acuerdo al Informe Preliminar de la OEA, cuyos hallazgos irregulares que han sido glosados precedentemente, se constata que los nombrados imputados, han omitido cumplir estrictamente sus funciones específicas como miembros del Tribunal Departamental Electoral, antes, durante y posteriormente de todo proceso eleccionario del Estado Plurinacional de Bolivia y lo peor con sus actitudes negligentes de manera deliberada han causado un enorme perjuicio a toda la población electoral, al extremo de estas negligencias u omisiones, han originado el descontento generalizado de toda la población boliviana, habiendo causado varias muertes como lo ocurrido en la ciudad de Santa Cruz y Cochabamba; asimismo, varios actos vandálicos que han causado graves daños económicos al Estado, situación que se calificará posteriormente.[88]

Se solicitó la prisión preventiva de todos los imputados, por no haber certeza de que los imputados tenían una actividad laboral o arraigo familiar, así como por entenderse riesgo de obstaculización de la prueba.[89]

En relación con el incidente de aprehensión ilegal interpuesto por uno de los imputados, el Juzgado de Instrucción Penal Primero de la Zona Sur de la ciudad de La Paz, concluyó:

> En relación al informe de la OEA, si bien es evidente que el informe de la OEA no establece de manera directa responsabilidad penal en relación a algún partícipe o autor de los hechos suscitados o de las irregularidades encontradas en el proceso electoral de fecha 20 de octubre de 2019. No es menos cierto evidenciar que la OEA, no es la entidad responsable a efectos de establecer o subsumir las acciones de ciertas personas a tipos penales, […] y que conforme se ha establecido en el artículo 226 es necesario contar con simplemente elementos indiciarios a efectos de establecer la probabilidad de autoría o participación y conforme se tiene de la resolución presentada y emitida por el señor Ministerio Público, se tiene claramente que este informe de auditoría hace referencia a irregularidades en el proceso electoral, en tal razón existen indicios de que se han podido suscitar ilícitos en el transcurso de las elecciones.[90]

El Juzgado acató el requerimiento de prisión preventiva en los siguientes términos:

> … Si bien se nos ha manifestado que es ilógico que se pueda establecer que en el caso de María Eugenia Choque no tendría domicilio y que la misma se encontraba en funciones en el Tribunal Supremo Electoral, clara está la fundamentación del Ministerio Público que establece que los imputados no tendrían actividad lícita por lo que justamente el Presidente del Estado Plurinacional habría manifestado que les iba a cesar de sus funciones, y en tal razón no se tendría actividad lícita, y tampoco tendrían domicilio conocido toda vez que conforme lo han manifestado por la data del tiempo, no habrían podido encontrar la documentación precisa a efectos de poder establecer este extremo.[91]

88 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ/1914592, Escrito de Imputación Formal, 11 de noviembre de 2019.

89 Véase apartado sobre prisión preventiva de este capítulo.

90 Poder Judicial, Juzgado de Instrucción Penal Primero de la Zona Sur, Auto Interlocutorio, Resolución 199/2019.

91 *Ibid*.

En los demás departamentos, los tribunales locales emitieron decisiones similares en contra de la mayoría de los vocales electorales.[92] Se tiene registro de que, en Tarija, no se determinó prisión preventiva en contra de las personas que se encontraban detenidas, y en otros casos, esta medida llegó a revertirse por medio de recursos de impugnación, como en Santa Cruz.[93] Sin embargo, la mayor parte de los vocales estuvieron privados de libertad por periodos que van de uno a ocho meses, hasta que les concedieron medidas sustitutivas a la detención.[94]

Los procesos seguidos en contra de los vocales departamentales se sobreseyeron durante el mes de marzo de 2021 por "insuficiencia de elementos probatorios para sustentar la acusación". Sin embargo, en el caso de los vocales del TSE, hasta julio de 2021, casi todos se encontraban con medidas sustitutivas a la detención preventiva, incluso la detención domiciliaria sin autorización de salida y con restricción de trabajo, congelamiento de cuentas y gravamen de activos.[95]

El GIEI evalúa que, en los casos de los vocales electorales, hubo un uso arbitrario de la detención preventiva, ante la ausencia de individualización de conductas y demostración de riesgos concretos de fuga u obstaculización. Como regla general, las imputaciones se basaron en el informe preliminar de la OEA, que no atribuía responsabilidad individual, así como en información obtenida en medios de comunicación, en declaraciones de las personas detenidas y, en pocos casos, en algunos testimonios de funcionarios electorales.[96]

La detención de todos los vocales electorales fue una medida generalizada carente de motivación objetiva, aplicada sin investigación previa. Esta falta de elementos objetivos de convicción persistió hasta la fecha de sus respectivas audiencias de medidas cautelares.[97]

2.3 Criminalización de la disidencia y el activismo social

Finalmente, el GIEI destaca el uso del proceso penal para la persecución de activistas sociales en el denominado caso "guerreros digitales". Ese proceso tiene origen en una actividad policial de "ciberpatrullaje" en Internet de la policía para identificar a personas que manifestaban opiniones contrarias al gobierno de Jeanine Áñez y "desinformaban" al público. El caso se inició el 23 de diciembre de 2019, cuando la División de Corrupción Pública de la Dirección Departamental de la FELCC presentó una denuncia, señalando:[98]

> Que habiéndose realizado trabajo de patrullaje cibernético en redes sociales, páginas informativas, periódicos digitales, y otros que se encuentran en la web como Facebook, twitter y youtube, se logró encontrar la página con el nombre https://laresistencia.info/ en la cual

92 GIEI Bolivia, Testimonio 06839; GIEI Bolivia, Testimonio 06807; GIEI Bolivia, Testimonio 06808; GIEI Bolivia, Testimonio 06815; GIEI Bolivia, Testimonio 06841; GIEI Bolivia, Testimonio 06848; GIEI Bolivia, Testimonio 06824; Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente FIS-SCZ 1912229, Informe técnico conclusivo de las investigaciones.

93 GIEI Bolivia, Testimonio 06807; GIEI Bolivia, Testimonio 06808.

94 GIEI Bolivia, Testimonio 06841; GIEI Bolivia, Testimonio 06848.

95 GIEI Bolivia, Testimonio 06848; GIEI Bolivia, Testimonio 06841; GIEI Bolivia, Testimonio 06824; GIEI Bolivia, Testimonio 06814; GIEI Bolivia, Testimonio 06815; GIEI Bolivia, Testimonio 06816; GIEI Bolivia, Testimonio 06813; GIEI Bolivia, Testimonio 06807; GIEI Bolivia, Testimonio 06808; GIEI Bolivia, Testimonio 06809; GIEI Bolivia, Testimonio 06800; GIEI Bolivia, Testimonio 06812.

96 Fiscalía Departamental de Chuquisaca, Expediente 101102011900424, Solicitudes de rechazo y Resolución de sobreseimiento.

97 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ1916338, Informe de Dirección Departamental de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, División de Corrupción, Informe para apertura de caso, 23 de diciembre de 2019, foja 2.

98 *Idem*.

> se estarían iniciando diferentes publicaciones generando animadversión en contra del actual gobierno, usando temas coyunturales, pero modificando y alterando todos los datos, desinformando a la sociedad, […]. [E]xistiría una conducta sediciosa que atentaría contra el actual gobierno generando información de dudosa procedencia, sin confirmar fuentes, modificando y/o tergiversando datos y transmitiendo todo lo mencionado a la sociedad en todas las plataformas dentro y fuera del territorio boliviano.

Luego de identificar a seis presuntos responsables por los hechos mencionados, el informe de la policía señaló que uno de ellos sería funcionario público de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (Agetic) y habría utilizado equipos pertenecientes al Estado para difundir "mensajes de información tergiversada y alterada de forma pública, generando de esta manera hostilidad en contra del actual gobierno y provocar desinformación turbando el orden público".[99]

En el expediente, las pruebas aportadas por la policía incluyen notas publicadas en la página web La Resistencia, y una infografía denominada "Similitud del adoctrinamiento socialista por el Gobierno del actual presidente Nicolás Maduro en el país de Venezuela", en las cuales se comparan las actividades en dicha página web con una página web de Venezuela. Al respecto, se señala:

> … en Bolivia se estaba gestando una forma de adoctrinar a la sociedad con estos programas, que carecían de imparcialidad, objetividad y neutralidad, siendo totalmente parcializado pro-gobierno del ex presidente Evo Morales Ayma, hoy en día trabajando en redes sociales para generar desinformación, datos imprecisos y otros que dañen la imagen del actual gobierno.[100]

Con base en estos antecedentes, la Fiscalía procedió a dar inicio formal de investigaciones el 30 de diciembre de 2019, solicitando al Juez Primero de Instrucción Anticorrupción el allanamiento del inmueble de la Agetic,[101] medida que fue concedida ese mismo día.[102] El 31 de diciembre de 2019, la policía llevó a cabo el allanamiento de la oficina de la Agetic, la cual tuvo amplia cobertura de los medios de prensa.[103]

María Alejandra Salinas, funcionaria del Agetic, fue detenida durante el allanamiento, y relató al GIEI lo siguiente:

> A eso de las 8:30AM u 8:15AM tocaron la puerta del piso 5to, que era donde estaba mi escritorio. Personas encapuchadas con chalecos que decían DACI (Departamento de Análisis Criminal e Inteligencia) y armas cortas y quizás metralletas, no estoy muy segura de qué armas eran, acompañados por la responsable de recursos humanos, entraron y se pusieron dos al lado izquierdo y dos al lado derecho de la oficina. Nos pidieron a gritos que nos levantáramos y dejáramos todos como está, cogiéramos nuestro celular y carné de identidad y nos obligan a todos a ir a las salas de reuniones. […]

99 *Ibid*., fojas 2-3.

100 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ1916338, Informe de Dirección Departamental de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, División de Corrupción, 18 de diciembre de 2019.

101 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ1916338, Informa inicio de investigación, 30 de diciembre de 2019, foja 40.

102 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ1916338, Auto Interlocutorio, 30 de diciembre de 2019, foja 42.

103 *El Deber*, Policía detiene a guerreros digitales acusados de sedición, 31 de diciembre de 2019; *Red Uno*, Allanan oficinas de Agetic y arrestan a "guerreros digitales" acusados de sedición, 31 de diciembre de 2019; *Erbol*, Allanan la Agetic en investigación contra "guerreros digitales", 31 de diciembre de 2019.

> Entonces me llaman por mi nombre, salgo y me preguntan por qué no había ido a trabajar Orestes, a lo que respondo que no sé. Tras mostrar mi escritorio, me piden mi celular, a lo que respondo que me mostraran orden judicial porque mi celular es de uso personal, no corporativo. Entonces la policía que me estaba entrevistando llama al fiscal Boris Enríquez, y le dice que no quiero cooperar. El fiscal casi gritándome en la cara, me dice que más vale que coopere, porque si no la voy a pasar muy mal. […] Finalmente accedo y le entrego mi celular. Revisan mi celular, mis conversaciones privadas de WhatsApp, y ven que yo había comentado con un contacto que había ido a un brindis en navidad. Entonces me preguntan cuál es mi relación con "La Resistencia" a lo cual yo le respondo que son colegas periodistas. Entonces me dicen que los tendré que acompañar.[104]

Ya en comisaría para el interrogatorio, el testimonio continúa:

> Me preguntan cuál es mi relación con "La Resistencia" y les digo que es un colectivo de periodistas jóvenes contra hegemónicos que aportamos desde la información. […]. Terminé de declarar y le pregunté si necesitaba algo más […] a lo que me respondió que sí, pero que yo me quedaba porque iba a ser imputada. Le pregunté en base a qué iba a ser imputada, a lo que me interrumpió diciendo que "La Resistencia" ha cometido un crimen de sedición contra el actual gobierno del cual yo soy parte. […]. Entonces me trasladan a fiscalía y posteriormente a mi celda.
>
> […] Durante la audiencia el fiscal señala que la página web y las redes sociales de La Resistencia habían incurrido en sedición y haber generado animadversión contra la actual presidenta Jeanine Añez, y a favor del expresidente Evo Morales.[105]

El GIEI nota que el 1 de enero de 2020, la Fiscalía presentó su imputación formal en contra de María Alejandra Salinas Quiroga y Orestes Sotomayor Vásquez, otro funcionario de la Agetic, en calidad de autores de los delitos de uso indebido de influencias (Código Penal, art. 146), sedición (Código Penal, art. 123), y uso indebido de bienes y servicios públicos (Ley 004, art. 26).[106] El 3 de enero de 2020, la Fiscalía amplió la investigación en contra de José Daniel Llorenti Rocha, Eduardo Lohnhoff Bruno, Luis Alberto Max Echazu Camacho y Andrés Diego Nicolás Melendres Argote, por los mismos delitos,[107] y emitió órdenes de arresto en contra de Llorenti Rocha y Lohnhoff Bruno.[108]

En relación con el tipo penal de sedición, la imputación en contra de María Alejandra Salinas y Orestes Sotomayor señala que a través de las actividades que realizan en la página web https://laresistencia.info que se encuentra bajo su dominio, los imputados procedieron a "difundir en las diferentes plataformas así como redes sociales, mensajes de información tergiversada y alterada con el único propósito de generar hostilidad, odio contra personeros del actual gobierno pretendiendo trastornar o turbar el orden público". Al respecto, el GIEI advierte que ninguno de los materiales presuntamente probatorios aportados en el caso cumple un mínimo estándar probatorio de actividad delictiva por "conducta

104 GIEI Bolivia, Testimonio de María Alejandra Salinas.

105 *Idem*.

106 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ1916338, Presenta imputación Formal, 1 de enero de 2020, fojas 100-103.

107 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ1916338, Informe de Ampliación de Investigación, 3 de enero de 2020, foja 125.

108 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ1916338, Resolución de Aprehensión, 3 de enero de 2020, fojas 226-228.

sediciosa". En su mayor parte, consisten en distintas publicaciones de la página web "La Resistencia", entre las que se encuentran las siguientes:

- Nota "*Empresarios piden no pagar aguinaldo en diciembre y sí en enero*".[109] La nota brevemente señala que el gerente general de la Cámara de Industria y Comercio (Cainco) solicitó pagar aguinaldo en enero, y que en tan solo tres semanas de "gobierno de facto" de Jeanine Áñez, "las cosas se complicaron y los problemas económicos se presentaron".
- Nota "*Áñez entrega obras de Evo Morales como de su gestión*".[110] La nota señala la inauguración de obras públicas por parte del gobierno de Jeanine Áñez, que se habrían comprometido desde el gobierno anterior de Evo Morales.
- Nota "*Canciller de Áñez prohíbe polleras y aguayos, y obliga a usar falda y corbata a funcionarios*".[111] La nota informa sobre la Orden de Servicio 001-2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme se establece el código de vestimenta de funcionarios.
- Nota "*Primera crisis de gabinete de Áñez, a solo 3 semanas del golpe*".[112] La nota expresa una crítica a los cambios en el gabinete de Áñez.
- Nota "*Descubren a la periodista defensora del régimen de Áñez pagando dinero a la gente para que marche*".[113] La nota expone el caso de una periodista que habría pagado con dinero a protestantes.
- Nota "*Cabildo en Cochabamba reafirma cabildo alteño: exige renuncia de Áñez y repudia 'decreto de la muerte*'".[114] La nota informa sobre las resoluciones del Cabildo de Cochabamba.
- Otros contenidos compartidos por usuarios de Facebook y Twitter de similar índole.

Tras las declaraciones ante Fiscalía, se ordenó la prisión preventiva para Orestes Sotomayor, la cual fue más tarde modificada a detención domiciliaria, mientras que para María Alejandra Salinas se determinó detención domiciliaria.[115]

El 13 de julio de 2020, María Alejandra Salinas solicitó que se sobreseyera la causa, señalando que se contaba con elementos insuficientes para fundamentar una acusación.[116] Sin embargo, el 20 de julio, la Fiscalía emitió una resolución conclusiva acusatoria en contra de ella y de Orestes Sotomayor Vásquez, en calidad de autores de los delitos de uso indebido de influencias, sedición, y uso indebido de bienes y servicios públicos.[117] La Fiscalía emitió resolución de rechazo de denuncia en relación con los otros cuatro imputados.[118]

109 *La Resistencia Bolivia*, Empresarios piden no pagar aguinaldo en diciembre y sí en enero, 5 de diciembre de 2019.

110 *La Resistencia Bolivia*, Añez entrega obras de Evo Morales como de su gestión, 3 de diciembre de 2019.

111 *La Resistencia Bolivia*, Canciller de Añez prohíbe polleras y aguayos, y obliga a usar falda y corbata a funcionarios, 9 de diciembre de 2019.

112 *La Resistencia Bolivia*, Primera crisis de gabinete de Añez, a solo 3 semanas del golpe, 4 de diciembre de 2019.

113 *La Resistencia Bolivia*, Descubren a la periodista defensora del régimen de Añez pagando dinero a la gente para que marche, 26 de noviembre de 2019.

114 *La Resistencia Bolivia*, Cabildo en Cochabamba reafirma cabildo alteño: exige renuncia de Añez y repudia "decreto de la muerte", 17 de noviembre de 2019.

115 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ1916338, Auto Interlocutorio, 2 de enero de 2020, fojas 221-223; Resolución 042/2020, 30 de enero de 2020, fojas 413-415.

116 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ1916338, Solicitud, 13 de julio de 2020.

117 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ1916338, Presenta Resolución Conclusiva Acusatoria, 20 de julio de 2020, fojas 452-456.

118 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ1916338, Presenta Resolución de Rechazo, 20 de julio de 2020, fojas 462 y ss.

Los hechos descritos revelan la inadecuación del uso del tipo penal de sedición, adoptado para una persecución que vulnera la libertad de manifestación y de información. Se advierte que se reiteró el uso de medidas cautelares de privación de libertad sin que se demostrara la presencia de elementos para la aplicación de la gravosa medida.

2.4 Patrones de uso político de la persecución penal

El análisis del funcionamiento del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como de los expedientes investigativos y judiciales a los que el GIEI tuvo acceso referidos a lo largo del informe, iniciados en el contexto del conflicto electoral, permite identificar la existencia de patrones de uso del sistema judicial para fines políticos.

Se observa el uso arbitrario de la tipificación legal de los crímenes de sedición, terrorismo y financiamiento al terrorismo, los cuales son definidos de modo abierto en la legislación penal del país. Asimismo, llama la atención que los expedientes investigativos y judiciales presentan una grave deficiencia en los estándares de fundamentación entre los hechos presuntamente ilícitos, los elementos de convicción y el nexo causal con la calificación penal de las conductas para la fundamentación de imputaciones.

Finalmente, se percibe que la detención preventiva es utilizada rutinariamente sin los requisitos legales (tema que será objeto de análisis en el próximo apartado) y, en algunos casos, como medio de coacción de personas para la incriminación de terceros.

Estas actuaciones generaron vulneraciones de los derechos humanos no solamente en el ámbito procesal (debido proceso y debida diligencia), sino también generaron graves consecuencias en las personas detenidas y sus familias. De igual forma, el GIEI destaca que, en la mayoría de los casos, la detención preventiva estuvo acompañada de tratos inhumanos y degradantes y, en algunos casos, de tortura, vulnerando el derecho a la integridad personal de las personas detenidas.

De esta forma, el GIEI observa que, en diversos casos examinados, las instituciones del sistema de justicia actuaron sin independencia e iniciaron procesos judiciales con evidentes fines de persecución política.

3. Abuso de la Detención Preventiva

3.1 Principios que regulan la limitación del derecho a la libertad personal y la excepcionalidad de la detención preventiva

La excepcionalidad de la detención preventiva responde esencialmente a la necesidad de resguardar el principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal, los cuales están plenamente reconocidos en instrumentos internacionales y regionales.[119] El artículo 7 de la CADH regula el alcance del derecho a la libertad personal en dos ámbitos: uno general y otro específico. El general se encuentra en el primer numeral, que reconoce que "[t]oda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personal". Mientras tanto, el específico está compuesto por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegal (art. 7.2) o arbitrariamente (art. 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (art. 7.4), al control judicial de

119 Véase DUDH, art. 11.1; PIDCP, art. 14.2; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. XXVI; y CADH, art. 8.2.

la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (art. 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (art. 7.6) y a no ser detenido por deudas (art. 7.7).[120]

Con base en los estándares en la materia, el GIEI entiende que cualquier restricción a la libertad personal a través de una medida de detención preventiva debe ser interpretada restrictivamente y, por tanto, enmarcada en principios que regulen su aplicabilidad:

- Excepcionalidad. Toda persona sometida a proceso penal debe ser juzgada en libertad, y solo por vía de excepción puede ser privada de libertad.[121]

- Legalidad. La libertad de un acusado solo puede ser restringida con estricto apego a las normas. La aplicación de la detención preventiva requiere una motivación individualizada, y no puede sustentarse en presunciones.

- Necesidad. La detención preventiva solo procederá cuando sea el único medio que permita asegurar los fines del proceso, tales como evitar el peligro de fuga o la obstaculización del proceso.[122]

- Proporcionalidad. Implica una relación racional entre la medida cautelar y el fin perseguido, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción.

- Razonabilidad. La detención preventiva debe mantenerse durante un tiempo razonable. Aun cuando medien razones para mantener a una persona en prisión preventiva, esta debe ser liberada si el periodo de la detención ha excedido el límite de lo razonable.[123] La detención preventiva debe decretarse por el tiempo estrictamente necesario para cumplir el fin procesal, lo que implica una revisión periódica de los elementos que dieron lugar a su procedencia.[124]

3.2 Ámbito normativo sobre restricciones al derecho a la libertad y regulación de la detención preventiva

En el ordenamiento jurídico boliviano, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado (2009) reconoce la presunción de inocencia, así como sus indisolubles manifestaciones en el marco de un proceso penal. El Código de Procedimiento Penal[125](CPP) regula el régimen de medidas cautelares. De manera general, la norma procesal señala que la libertad personal está garantizada y solo puede ser restringida cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley. Concretamente, un requerimiento de detención preventiva debe estar fundado en la existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible, y que no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación

120 Véase, además, Corte IDH, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez *vs*. Ecuador, Sentencia de 21 de noviembre de 2007, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 170.

121 CIDH, Informe 50/00, Caso 11.298, Fondo, Reinaldo Figueredo Planchart, Venezuela, 13 de abril de 2000, párr. 119. En el mismo sentido, CIDH, Informe 86/09, Caso 12.553, Fondo, José, Jorge y Dante Peirano Basso, Uruguay, 6 de agosto de 2009, párrs. 69 y 70.

122 Corte IDH, Caso Barreto Leiva *vs*. Venezuela, Sentencia de 17 de noviembre de 2009, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 206, párr. 121; Caso Tibi *vs*. Ecuador, Sentencia de 7 de septiembre de 2004, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 114, párr. 180; Caso Suárez Rosero *vs*. Ecuador, Sentencia de 12 de noviembre de 1997, Fondo, Serie C, núm. 35, párr. 77.

123 CIDH, Guía práctica para reducir la prisión preventiva, OEA/Ser.L/V/II.163 Doc. 107, septiembre de 2017, p. 10.

124 Corte IDH, Caso Barreto Leiva *vs*. Venezuela, cit., párr. 119.

125 Ley 1970 de 2001.

de la verdad (CPP, 233). Las medidas cautelares deberán ser autorizadas por resolución judicial y solo durarán mientras subsista la necesidad de su aplicación (CPP, art. 221). Dichas medidas se aplicarán con criterio restrictivo y se ejecutarán de modo que perjudique lo menos posible a la persona y a la reputación de los afectados (CPP, art. 222), recogiendo con ello los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad antes mencionados.

A pesar de esta normativa, en la práctica, las instituciones del sistema de justicia no respetan los estándares legales sobre el uso restrictivo de la detención preventiva. Desde 2006, la CIDH ha constatado un uso desmedido de esta medida cautelar en Bolivia, circunstancia que se refleja en los elevados porcentajes de personas privadas de libertad.[126] Varios estudios han visibilizado el uso excesivo de la detención preventiva por parte del Estado boliviano.[127] De los datos disponibles se advierte que, desde 2006, Bolivia ha mantenido un promedio de un 70% de personas detenidas en prisión preventiva, es decir que de cada diez personas privadas de libertad, siete de ellas se encuentran en esta calidad. Esta situación ha acarreado otros problemas, como el hacinamiento carcelario. Bolivia se encuentra entre los países de la región con más elevadas tasas de hacinamiento en centros penitenciarios.[128]

3.3 Deficiencias en el uso de la detención preventiva

En el periodo relativo a este informe, el GIEI ha constatado una inobservancia generalizada por parte del Ministerio Público y del Poder Judicial de los estándares mínimos en materia de medidas privativas de libertad. En opinión del GIEI, esta inobservancia es una de las consecuencias de los problemas estructurales del sistema procesal penal ya descritos, como la falta de independencia de fiscales y jueces y juezas, y la utilización del sistema penal para fines políticos.

En múltiples procesos revisados, el GIEI advirtió un uso rutinario y excesivo de la facultad del Ministerio Público de requerir órdenes de aprehensión de personas imputadas, sin respetar los requisitos previstos en el artículo 226 del CPP.[129] En este sentido, se constató que el Ministerio Público requiere habitualmente órdenes de aprehensión, incluso respecto de personas imputadas que han indicado que se someterán al proceso, o que se han presentado de forma voluntaria en cumplimiento de citaciones. Dichos requerimientos son frecuentemente realizados sin respetar la garantía de presunción de inocencia, el derecho a defensa, ni el carácter excepcional de las limitaciones del derecho a la libertad. El

126 CIDH, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 34, adoptado el 28 de junio de 2007, Cap. III, párr. 190; CIDH, Informe de Seguimiento, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia, OEA/Ser/L/V/II.135. Doc. 40, adoptado el 7 de agosto de 2009, Cap. V, párr. 104. En 2006, de un universo de 6.864 reclusos, el 74% estaba en prisión preventiva, porcentaje que para 2008 ya había aumentado al 75%.

127 Entre ellos, el Informe sobre el Uso de la Detención Preventiva en las Américas, el cual reportaba que, en 2012, un 84% de la población penitenciaria tenía la calidad de detenido preventivo, siendo el porcentaje más alto de la región (CIDH, Informe sobre el Uso de la Detención Preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13, 30 diciembre 2013, párr. 52). World Prison Brief, con datos actualizados a 2018, señalaba que Bolivia ocupaba el puesto 99 (de 223), en cuanto a tasa de encarcelamiento, con 158 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes (World Prison Brief, Datos Carcelarios Bolivia, 2018). Por otra parte, el "Monitoreo Ciudadano a la Justicia Penal y la Situación Carcelaria en Bolivia: Informe sobre acceso a la justicia y derechos humanos de la población privada de libertad", de 2018, señaló que, entre los países partes de la OEA, Bolivia ocupaba el cuarto puesto en el uso de la prisión preventiva (Fundación para el Debido Proceso, Plataforma Ciudadana para el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia, 2018).

128 A nivel general, la CIDH ha reportado un promedio de 363% de hacinamiento en los centros penitenciarios (CIDH, Comunicado de prensa 212/2020); Amnistía e indulto servirá para descongestionar hacinamiento carcelario del 167%, 2018.

129 El primer párrafo del artículo 226 establece: "El fiscal podrá ordenar la aprehensión del imputado, cuando sea necesaria su presencia y existan suficientes indicios de que es autor o partícipe de un delito de acción pública sancionado con pena privativa de libertad, cuyo mínimo legal sea igual o superior a dos años y de que pueda ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar u obstaculizar la averiguación de la verdad, excepto en los delitos previstos y sancionados por los Artículos 132 bis, 185, 254, 271 primer párrafo y 331 del Código Penal".

GIEI advierte que en procesos penales a los cuales tuvo acceso, cuando las personas contra quienes se iniciaron procesos se presentaron ante el Ministerio Público sin citación previa,[130] esta colaboración no fue tomada en cuenta e igualmente se impusieron medidas privativas de libertad en su contra.

En ocasiones, este uso excesivo de la detención preventiva se ve agravado por la ausencia de control jurisdiccional de las medidas cautelares. El GIEI observó que las autoridades jurisdiccionales no siempre analizan de oficio la legalidad de estas medidas, aspecto que llama la atención, pues contraviene los principios básicos de la función jurisdiccional de control sobre derechos y garantías que deben cumplirse en el marco de un proceso penal.

El GIEI identificó además casos en los cuales la aprehensión fue realizada por personas no facultadas para hacerlo, situación que no fue cuestionada o examinada por la autoridad jurisdiccional competente. Un ejemplo es el caso de las personas detenidas irregularmente por civiles en El Alto, el 11 de noviembre de 2019, descrito en el Capítulo 3. Las autoridades judiciales avalaron estas detenciones al no realizar un control jurisdiccional respectivo y procedieron a emitir imputaciones contra ellas. En este contexto, el GIEI considera que las juezas y los jueces tienen el deber de efectuar el control de la aprehensión de oficio y no solo a petición de parte. El no efectuarlo constituye una omisión del deber de cuidado que tiene la autoridad jurisdiccional.

Otra deficiencia observada por el GIEI es que las imputaciones que dan origen a medidas privativas de libertad no están debidamente fundadas, en los términos del artículo 302 del CPP.[131] En varios apartados de este informe se examinan casos en los cuales la Fiscalía dictó resoluciones de imputación sin la debida fundamentación. Por ejemplo, en el caso de personas detenidas en El Alto, el 11 de noviembre de 2019, la Fiscalía procedió a su imputación formal sin precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos ilícitos que se les atribuyeron, y sin individualizar la participación de cada una de las personas imputadas.[132] A pesar de ello, algunas de estas personas permanecieron en detención preventiva por más de seis meses.

Destacan también las imputaciones emitidas en contra de personas acusadas de dos muertes ocurridas el 30 de octubre de 2019 en el Barrio Cofadena, en Montero, examinadas en el Capítulo 3, y los procesos seguidos en contra de los vocales electorales, mencionados en este apartado. Al respecto, el GIEI considera importante recalcar que este tipo de falencias procesales no solo afectan al imputado, sino también a las víctimas, ya que obstaculizan el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, generando retrasos.

Además de la falta de debida fundamentación de las imputaciones, el GIEI advierte que el uso de tipos penales abiertos y con penas elevadas, como los de terrorismo y sedición, facilita la aprehensión directa por parte del Ministerio Público y una eventual detención preventiva. Además, se ha observado

130 El artículo 223 del CPP prevé la posibilidad de que una persona contra quien se haya iniciado un proceso se presente personalmente de manera espontánea ante el fiscal encargado de la investigación.

131 En relación con la imputación formal, el CPP establece que esta debe contener "la descripción del hecho o los hechos que se imputan, con indicación de tiempo, modo y lugar de comisión y su calificación provisional de los hechos deberá estar exenta de adjetivaciones y no puede ser sustituida por la relación de los actos de investigación, ni por la categorías jurídicas abstractas […]". También refiere que "la imputación formal deberá establecer de manera individual y objetiva, con la mayor claridad posible, el o los hechos atribuidos a cada uno de ellos, su grado de participación y los elementos de prueba que sustentan la atribución de cada uno de los hechos" (art. 302).

132 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente EAL1909475, Imputación Formal y Solicitud de Medidas Cautelares, 11 de noviembre de 2019, foja 2.

una tendencia de imputar cargos penales que son desproporcionados respecto de los hechos acreditados, con el afán de obtener la detención preventiva.

Un problema común identificado por el GIEI es que, al solicitar medidas cautelares, la Fiscalía no analiza la situación procesal de cada persona imputada ni establece de forma objetiva la existencia de riesgos procesales. En particular, en el momento de fundamentar y valorar los peligros de fuga y/u obstaculización que presentaría una persona imputada, el GIEI advierte que la Fiscalía rutinariamente se basa en presunciones abstractas, y no en elementos concretos del caso específico.[133]

A modo ilustrativo, el GIEI identificó que en el caso denominado como Bombas Molotov,[134] todos los requerimientos de la Fiscalía para la detención preventiva de las personas imputadas se basaron en fundamentos similares, sin que se hayan formulado apreciaciones sobre la situación concreta de cada persona detenida ni aportado pruebas sobre el riesgo de fuga o de interferencia indebida en el proceso o sobre testigos. De hecho, durante el proceso, la Fiscalía repitió los mismos argumentos sobre los riesgos de mantener en libertad a cada persona imputada, señalando:

> [“N]o cuenta con domicilio conocido habitable y habitual”,[135] “no es menos evidente que hasta la presentación de la presente resolución no se ha acreditado con documentación fehaciente (certificación domiciliaria) que el mismo tenga un domicilio o residencia habitual”;[136] “si bien es cierto que el sindicado es funcionario público que tiene el cargo […] no es menos evidente que se desconoce si el mismo es un servidor activo o pasivo por lo que no tendría un oficio debidamente acreditado con documentación fehaciente en el país”[137] [sic]; “por otro lado y al no haberse acreditado estos elementos, […] tiene la facilidad de abandonar, el país o permanecer oculto toda vez que no han demostrado arraigo natural ni social, siendo que nuestras fronteras son abiertas y de libre circulación y que la sola presentación de la Cedula de Identidad los mismos puede salir del país” [sic][138]; “ha demostrado ser un peligro efectivo para la sociedad y la víctima que es el estado Boliviano, tomando en cuenta que producto de las determinaciones y acciones realizadas por el sindicado se ha llevado adelante la fabricación ilícita como es el caso “BOMBAS MOLOTOV” mismo que hubiera ocasionado destrozos en la tranquilidad pública, identificándose por lo tanto en el accionar de dichas personas el riesgo procesal” [sic].[139]

En relación con el peligro de obstaculización, las resoluciones y memoriales reiteraron:

> [E]n la presente investigación existen circunstancias que permiten sostener que la/lo […] con su comportamiento entorpecerán la averiguación de la verdad, siendo que quedan actos de investigación pendientes a realizarse como ser la Inspección Técnica Ocular seguida de

133 En cuanto al riesgo de fuga, el CPP señala que “no se podrá fundar en meras presunciones abstractas […] sino que deberá surgir de información precisa, confiable y circunstancias que el fiscal o querellante aporten en la audiencia y den razonabilidad suficiente del porqué la circunstancia alegada permite concluir que el imputado eludirá la acción de la justicia” (art. 234). Similar determinación se establece en el momento de valorar el riesgo de obstaculización, el cual “no se podrá fundar en meras presunciones abstractas, sino que deberá surgir de la información precisa y circunstanciada que el fiscal o querellante aporten en la audiencia y den razonabilidad suficiente” (art. 235).

134 Véase Capítulo 3. La Paz.

135 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ1914637, fojas 143-144, 383, 582, 716, 903, 1331.

136 *Ibid*., fojas 383, 582, 716, 903, 1331.

137 *Ibid*., fojas 383, 582, 716, 903; en términos semejantes, foja 1331.

138 *Ibid*., fojas 144, 383, 582, 716, 903, 1331.

139 *Ibid*., fojas 383, 582, 716, 903, 1331; en términos semejantes, foja 144.

> Reconstrucción, Careo, entre otros, colección de documentación entre otros en las oficinas del Ministerio de Culturas, […], por lo que las sindicadas en libertad destruirá, modificara, ocultara, suprimirá y/o falsificara elemento de prueba, […]" [sic];[140] "Por otro lado […] puede influir negativamente sobre otros participes o testigos con el objeto de que informen falsamente o se comporten de manera reticente y pudiendo inducir a terceras personas a realizar dichas acciones en contra de la investigación, tal como lo son los funcionarios subalternos del Ministerio de Culturas" [sic].[141]

Lo anterior evidencia no solo una falta de individualización en cuanto a las responsabilidades, sino también en relación con los alegados contextos de peligro y obstaculización. Esto, tal como se ha referido anteriormente, atenta contra el debido proceso y la debida diligencia.

En los requerimientos escritos y orales de detención preventiva en diversos procesos, el GIEI advirtió una mala práctica de inversión de la carga probatoria de los requisitos para la privación de libertad, pues es la persona imputada quien debe demostrar su inocencia y la inexistencia de riesgos procesales. Con base en la revisión de solicitudes de audiencias de medidas cautelares efectuadas por el Ministerio Público, el GIEI constató el uso de argumentación como la siguiente:

> [N]o es menos evidente que hasta la presentación de la presente resolución no se ha acreditado con documentación fehaciente (certificación domiciliaria) que el mismo tenga un domicilio o residencia habitual […] no se ha establecido con documentación que los imputados acrediten tener arraigo social y natural consecuentemente se puede establecer que los imputados tienen la facilidades para permanecer ocultos […]".[142]

En cuanto al riesgo de fuga, la falta de domicilio, familia y/o trabajo es la causal más recurrente para justificar la detención preventiva, como por ejemplo en el siguiente caso:

> [S]e tiene que los imputados no tienen acreditado un domicilio o residencia que establezca habitabilidad, tampoco se tiene documentación idónea que acredite un negocio o trabajo lícito asentado en el país […];[143] no se tiene certeza de que los imputados cuenten con una actividad laboral o trabajo lícito […] tampoco se tiene certeza la existencia de su núcleo familiar, menos la existencia de un domicilio establecido en el territorio del Estado, ya que no se tiene documentación idónea y pertinente al respecto; [N]o cuenta con domicilio conocido habitable y habitual […]; […] tiene la facilidad de abandonar, el país o permanecer oculto toda vez que no han demostrado arraigo natural ni social.[144]

En otros casos, el GIEI observó que, sin respetar las normas procesales respectivas, los fiscales y jueces presumieron arbitrariamente el riesgo de fuga. Un ejemplo es el caso de la detención de Miryam Gamboa, líder de las juntas vecinales en La Paz y una persona adulta mayor, quien fue acusada por la quema de los buses Pumakatari. Durante su proceso, ella solicitó una medida alternativa a la privación

140 *Ibid*., fojas 144-145, 384, 582, 716, 903-904, 1331.

141 *Ibid*., fojas 145, 384, 582, 716, 904, 1331.

142 *Ibid*., fojas 383, 582, 716, 903, 1331.

143 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente EAL1909475, Imputación Formal y Solicitud de Medidas Cautelares, 11 de noviembre de 2019, foja 2.

144 Fiscalía Departamental de La Paz, Caso LPZ1914593, Imputación Formal y Solicitud de Medidas Cautelares, 11 de noviembre de 2019, foja 18.

de la libertad en un centro penitenciario, sobre todo apelando a su condición de adulta mayor. La señora Gamboa era catedrática y cuenta con un domicilio propio, elementos que fueron aportados en audiencia. Sin embargo, al existir un error del número en el registro público de su domicilio y, en consecuencia, en sus comprobantes de domicilio, se le negó una medida alternativa a la prisión preventiva.

En cuanto a la duración de la detención preventiva, el GIEI observa que, de manera general, el Ministerio Público fija términos basados en la necesidad de seguir realizando actos investigativos. Sin embargo, no hay un efectivo control por la autoridad jurisdiccional sobre la proporcionalidad y razonabilidad de dicho término y la diligencia de la Fiscalía en producir las pruebas. No es raro observar que el Ministerio Público no investiga adecuadamente, pero solicita la extensión de prisiones preventivas con el pretexto de requerir más tiempo para concluir la investigación.

El GIEI advierte también que las detenciones preventivas son fijadas con plazos previamente definidos, sin un debido control de la permanencia de los requisitos en que se fundamentaron, y muchas detenciones sobrepasan el límite temporal establecido en la resolución de medidas cautelares. Al respecto, ninguna medida cautelar, en especial una que limite el derecho a la libertad, puede ser indefinida ni mucho menos sujeta a otros criterios que no sean aquellos que respondan a los fines de la investigación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que la importancia del criterio de razonabilidad implica no mantener privada de libertad a una persona más allá del tiempo razonable para el cumplimiento de los fines que justifican su detención. Lo contrario equivaldría, en la práctica, a una pena anticipada.[145] La Corte IDH ha señalado, además, que la imposición de medidas cautelares de manera desproporcionada en el tiempo es una vulneración a los artículos 7.5 y 1.1 de la CADH.[146]

Muchos de los casos de prisión preventiva analizados por el GIEI estuvieron acompañados de una amplia cobertura mediática. Por ejemplo, tal fue el caso de los denominados "guerreros digitales", en el cual, el 31 de diciembre, la policía llevó a cabo el allanamiento de la oficina de la Agetic, con la cobertura en vivo de diversos medios de comunicación.[147] En el mismo sentido, en el caso de los vocales electorales del TSE, el 10 de noviembre, tras orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público, se realizó una conferencia de prensa en la Comandancia General de la Policía, la cual vulneró no solo la ética en el trato de personas detenidas, sino los derechos de presunción de inocencia, honra y dignidad. Luego de ser aprehendidos, María Eugenia Choque y Antonio José Iván Costas Sitic, presidenta y vicepresidente del TSE, respectivamente, fueron exhibidos enmanillados ante la prensa. En el Capítulo 3 se registran otros episodios semejantes, como la exhibición en diversos medios, por policías, de las personas detenidas en la ciudad de El Alto, señalándolos como terroristas, sin existir, para ese momento, un proceso formal iniciado en su contra, violando el principio de presunción de inocencia.

Las afectaciones de la publicidad de casos en medios y de la circulación de imágenes de personas señaladas como "presuntamente responsables" generan impactos negativos en la vida de las personas

145 Véase, por ejemplo, Corte IDH, Caso López Álvarez *vs*. Honduras, Sentencia de 1 de febrero de 2006, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 141, párr. 69; Caso Acosta Calderón *vs*. Ecuador, Sentencia de 24 de junio de 2005, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 129, párr. 111.

146 Corte IDH, Caso Andrade Salmón *vs*. Bolivia, Sentencia de 1 de diciembre de 2016, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 330, párr. 150. El Art. 7.5 de la Convención impone límites temporales a la duración de la prisión preventiva y, en consecuencia, a las facultades del Estado para asegurar los fines del proceso mediante esa medida cautelar.

147 *El Deber*, Policía detiene a guerreros digitales acusados de sedición, 31 de diciembre de 2019; *Red Uno*, Allanan oficinas de Agetic y arrestan a "guerreros digitales" acusados de sedición, 31 de diciembre de 2019; Erbol, Allanan la Agetic en investigación contra "guerreros digitales", 31 de diciembre de 2019.

que son exhibidas. Hechos como el anterior pueden suscitar una predisposición no solo en la sociedad respecto de la "presunta culpabilidad" de una persona, sino también en las autoridades, ya que la figura e imagen de la persona detenida es constantemente expuesta como responsable de un delito.

A esto se le suma que las afectaciones no se subsanan con la terminación del proceso o la determinación de inocencia de las personas procesadas, ya que la publicación en medios de su culpabilidad no se rectifica en la esfera pública con una resolución judicial, lo que genera en muchos casos que en el imaginario colectivo, sobre todo en la comunidad a la que pertenecen, se les siga señalando. A este respecto, el GIEI conoció de un caso en el que una de las personas detenidas que fue expuesta en medios en el contexto de su detención manifestó al GIEI no querer continuar con su vida, tras el impacto negativo de haber sido señalada como "delincuente".

Estos actos y sus consecuencias atentan contra el principio de presunción de inocencia y vulneraran los derechos a la honra y dignidad.

El GIEI advierte también que el uso abusivo de medidas privativas de libertad produce afectaciones amplias y graves en las personas imputadas. Por ejemplo, integrantes de la familia Guzmán, que son profesionales de la salud, permanecieron privados de libertad por más de nueve meses, tras ser acusados de otorgar asistencia médica a un presunto acusado de hechos de violencia en Montero. Como en otros casos, estas personas sufrieron afectaciones importantes en su entorno privado, familiar y profesional. Se destaca el caso de la señora Flora Guzmán, quien durante su detención no recibió atención médica respecto de un padecimiento visual que actualmente se encuentra agravado y, aunado a que ahora cuenta con antecedentes penales, enfrenta dificultades para seguir ejerciendo su profesión.[148]

Finalmente, es de notar que el uso abusivo de la detención preventiva hace con que la Fiscalía se concentre en justificar su primera hipótesis de investigación, o sea, la que fue adoptada como fundamento para la prisión. En los casos revisados, se percibe que esa situación produjo una actividad investigativa deficiente, que deja de examinar el hecho en sus múltiples circunstancias y de explotar otras posibles explicaciones para lo ocurrido. Hay, por supuesto, un agravio en la vulneración de la debida diligencia, pues deja de revelar la verdad y de obtener la justicia con relación a los efectivos responsables.

4. Obstáculos al derecho a la verdad y a la justicia

Durante el ejercicio de su mandato, el GIEI tomó nota de la edición del Decreto Supremo4461, de 18 de febrero de 2021 (DS), que estipuló amnistía e indulto por razones humanitarias basadas en las circunstancias de encarcelamiento en condiciones de la pandemia de covid-19 y en que las causas iniciadas por hechos de violencia ocurridos en 2019 se debían a persecuciones políticas. La promulgación de un decreto de amnistía y de indulto es una atribución constitucional del Presidente del Estado, bajo aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional (Constitución, artículo 172, 14) y, por eso, no puede ser considerada, formalmente, como una indebida influencia en el sistema de justicia. Sin embargo, el GIEI evalúa que, desde un punto de vista material, una amnistía o indulto puede interferir negativamente en la obtención de la verdad y la promoción de justicia. Tomando en consideración que, por supuesto, la amnistía o indulto es un acto del Poder Ejecutivo, se advierte que la aplicación del Decreto Supremo

148 GIEI Bolivia, Testimonio 04619.

puede reforzar la percepción de injerencia política del Gobierno en el desempeño de las funciones del Poder Judicial y de la Fiscalía.

El GIEI señala que es comprensible, desde un punto de vista social, la promulgación de una norma que pueda resolver con cierta celeridad la situación de personas injustamente procesadas por los hechos de la crisis de 2019. Como lo demuestra este informe, son muchos los casos de personas procesadas sin justa causa y sometidas a prisión y medidas cautelares arbitrarias. El Estado debe buscar una solución rápida para esas situaciones. Sin embargo, desde la perspectiva de los derechos humanos, la amnistía no es, en principio, un buen instrumento. Es una medida asociada a la impunidad y a la obstrucción del esclarecimiento de la verdad y puede ser inadecuada para atender a la finalidad de revisar la situación de personas procesadas sin respeto a su derecho al debido proceso legal. Como se señaló previamente, el uso abusivo de imputaciones por terrorismo y sedición y la arbitrariedad en la detención preventiva evidenciaron un ejercicio de la acción penal con fines políticos durante de los hechos de 2019.

El GIEI advierte que hubiera sido más justo y eficiente que las autoridades competentes realizaran una revisión completa, exhaustiva e imparcial de los procesos penales iniciados, con la finalidad de evitar o corregir injusticias, examinando caso por caso con base en criterios estrictamente jurídicos. Se podrían haber corregido abusos en la criminalización y persecución política disfrazada de investigación y procesamiento de delitos, mientras se preservaba el derecho de las víctimas de hechos violentos a que se les haga justicia. Una medida de esa naturaleza contribuiría a prevenir la recurrencia del uso de la persecución criminal para fines políticos. La amnistía, al contrario, tiene una perspectiva de olvido de la persecución indebida, camino que suele conducir a repetición.

Los artículos 5 y 8 del Decreto Supremo definen los requisitos centrales para tener derecho a la amnistía y al indulto, respectivamente. Dado que la mayor parte de los imputados o acusados en los casos examinados aún no han sido condenados por sentencia firme (la excepción está en los casos que concluyeron con juicios abreviados), el enfoque de estas observaciones se centrará en la amnistía, y no en el indulto. Además, como la amnistía opera, en general, antes o durante el proceso, tiene consecuencias más gravosas que el indulto para la revelación de la verdad.

El elemento clave para aplicar la amnistía, en los términos del Decreto Supremo, es la existencia de un proceso penal en "franca vulneración de los derechos humanos, garantías y libertades constitucionales". O sea, la norma pone el acento en el proceso y en la violación del debido proceso legal y no en los hechos mismos, el crimen y sus circunstancias, ni en su agente.

La existencia de un proceso penal en franca vulneración de los derechos humanos, garantías y libertades constitucionales puede ocurrir tanto respecto de crímenes cometidos con el propósito de "defensa de la democracia" como de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por policías, militares o cualquier otra persona. De hecho, un perpetrador de graves violaciones de los derechos humanos puede ser sometido a un proceso que vulnere sus garantías constitucionales. Según la redacción del Decreto Supremo, dicho perpetrador estaría ahora potencialmente protegido por la amnistía.

Con ese cuadro normativo, el GIEI advierte que es posible que la amnistía termine por aplicarse a casos para los cuales el derecho internacional no lo permite, tales como las ejecuciones sumarias, los homicidios, la tortura y las desapariciones forzadas. En caso de que el proceso por uno de estos crímenes

internacionales haya sido adelantado en violación de las garantías constitucionales de la persona procesada, se podría invocar la protección de la norma de amnistía, con base en el Decreto Supremo.

Es relevante notar que procesos iniciados o adelantados sin la estricta observancia de los derechos de la persona investigada y de una criteriosa imputación penal deberían ser anulados. Esto sin perjuicio de que se realice una nueva investigación y se dicte una nueva imputación, con observancia de la prohibición del *non bis in idem*. Si el crimen investigado es una grave violación de los derechos humanos, la protección del *non bis in idem* no es aplicable si la exculpación resulta de una cosa juzgada fraudulenta, según la consolidada jurisprudencia de la Corte IDH. Si hay elementos para creer que ciertos procesos de persecución criminal fueron conducidos en violación de los derechos humanos, y, de hecho, la información recabada y analizada por el GIEI así lo indica en diversos casos, lo más adecuado sería la anulación de la persecución penal, desde el momento en que ocurrió la nulidad.

El Estado tiene el deber de impedir que procesos penales injustos puedan avanzar. Pero el diagnóstico de que ello pasó exclusivamente durante el gobierno interino de Áñez no es exacto. Las violaciones del debido proceso pueden haber ocurrido también en etapas previas al gobierno interino o con posterioridad a él.

La amnistía también impone un estigma a la persona beneficiada, pues es una categoría jurídica que presupone que un crimen fue cometido y que la persona es responsable, o sospechosa de ser responsable del mismo. La amnistía es la renuncia estatal a su potestad de punir los responsables de un crimen con la extinción de la pretensión punitiva. De esta suerte, la persona beneficiada es, para la sociedad, aunque no para el derecho, un criminal, tanto que fue necesario recibir un perdón estatal. Por ello, la amnistía implícitamente priva a la víctima de persecución política del beneficio de la presunción de inocencia porque el Estado renuncia a investigar los hechos debidamente y a establecer la verdad. En ese sentido, la amnistía puede ser fuente de revictimización.

De igual manera, la amnistía niega a las víctimas de los hechos de violencia el derecho de acceso a la justicia, ya que impide la investigación seria y desapasionada de los hechos para llegar a una verdad que en sí misma puede ser reparadora, a la vez que priva a las víctimas de sus eventuales derechos al resarcimiento de los daños sufridos.

El GIEI afirma que la sociedad y las víctimas también tienen derecho a la verdad y a la justicia, y un proceso penal viciado no debería causar la impunidad del delito, especialmente cuando sea grave o cometido con violación de los derechos humanos. Merece énfasis el hecho de que la violencia pre y poselectoral de 2019 se manifestó en distintos lugares del país, en algunos casos con enfrentamientos entre grupos políticos antagónicos y el uso de estructuras organizadas, probablemente de naturaleza parapolicial. La amnistía, aunque haya sido concebida para atender a un legítimo reclamo de personas víctimas de persecución política, puede terminar por producir el encubrimiento de esos graves hechos, impedir la justicia y dificultar la reparación de daños.

El GIEI expresa también su preocupación por el procedimiento establecido para el otorgamiento de la amnistía, pues la decisión sobre el mérito de su solicitud es de un órgano del Poder Ejecutivo. Según el Decreto Supremo, al Poder Judicial compete solamente homologar la resolución administrativa y no se prevé, siquiera, que la parte solicitante (es decir, el procesado) pueda pedir una revisión judicial de la decisión denegatoria del beneficio. La previsión de que una autoridad del Gobierno pueda decidir

sobre la amnistía fijada en términos jurídicamente vagos e indeterminados pone de relieve un riesgo de uso discriminatorio de la norma, incluyendo la posible influencia de razones políticas y no jurídicas. El GIEI advierte que esa prevalencia de una decisión administrativa en materia de competencia judicial, tal como la amnistía penal, puede ser más una fuente de debilitamiento del principio de la separación de poderes.

El derecho internacional de los derechos humanos tiene un marco normativo bien definido con relación a las amnistías, las cuales son válidas en general, excepto cuando se extienden a crímenes de lesa humanidad, de guerra y de genocidio, y a graves violaciones de los derechos humanos, como tortura, masacres, homicidio, ejecuciones sumarias y desaparición forzada. No se admiten las autoamnistías, o sea que un Gobierno pueda impedir la determinación de responsabilidad de sus miembros o afines. Finalmente, las amnistías no pueden impedir la revelación de la verdad ni la reparación del daño sufrido por las víctimas.

El Decreto Supremo no excluye la posibilidad de amnistía en casos de violación de los derechos humanos. El artículo 5, II, del Decreto establece una serie de excepciones para la concesión del beneficio, pero no adopta la categoría de violaciones de los derechos humanos (merece ser apuntado, sin embargo, que, en los términos del Decreto, los casos de homicidio y asesinato sí están excluidos). Así, el Decreto no considera debidamente el riesgo de que la amnistía sea aplicada a situaciones para las cuales el derecho internacional no la permite.

Las amnistías están históricamente muy conectadas con la idea de impunidad, especialmente en América Latina. Su uso en situaciones políticamente controvertidas, que se desarrollaron con violaciones de derechos humanos, suele perjudicar la revelación de la verdad y el castigo a los responsables. Es fuente de desconfianza y puede perjudicar la reconciliación. En el caso concreto de este decreto, esa desconfianza puede ser mayor debido a la adopción de este texto, luego de un procedimiento sumario de discusión y aprobación en la Asamblea Nacional, lo cual ha impedido un debate público del texto y la búsqueda de soluciones concertadas para superar problemas resultantes del déficit de autonomía del Poder Judicial y de la Fiscalía en Bolivia, razón última del uso indebido del proceso penal para la persecución política.

B. SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTABILIDAD DEMOCRÁTICA

En el acápite anterior, el GIEI formuló observaciones sobre el funcionamiento del sistema de justicia en el sistema democrático del Estado Plurinacional. En la misma línea de preocupación por el fortalecimiento de capacidades institucionales,[149] en este apartado se abordan las instituciones de seguridad pública.

La información descrita en el Capítulo 3 de este documento revela que, durante la crisis política de 2019, las fuerzas policiales y militares asumieron conductas que contribuyeron al aumento de la violencia y la violación de los derechos humanos. Durante los días del conflicto, la Policía Boliviana no fue capaz de resguardar el ejercicio pleno del derecho a la protesta ni cumplió adecuadamente con su deber de evitar actos de violencia, garantizar la seguridad de las personas y el orden público.[150] El GIEI ha constatado que, en diversas situaciones, las fuerzas de seguridad fueron movilizadas con deficiencia de recursos humanos y de manejo de técnicas preventivas, por lo que sus efectivos fueron superados. Asimismo, se observa que la policía dejó de actuar para prevenir hechos de violencia, por momentos se desempeñó de modo arbitrario, mientras que en otras ocasiones se constató el empleo excesivo de la fuerza. La actuación insuficiente o indebida no solo permitió que los hechos de violencia aumentaran en cantidad e intensidad, sino también que se generara en la población una sensación de inseguridad e incapacidad de la Policía para intervenir y hacer cesar los conflictos. Esa actuación inicial, traducida en la incapacidad de la Policía de controlar adecuadamente la situación de desorden público y de brindar seguridad, estimuló la constitución de grupos de choque y la exacerbación de bloqueos, ataques y enfrentamientos entre civiles. Asimismo, se incentivó el uso de más violencia por las propias fuerzas del Estado, lo que culminó en la determinación de acciones conjuntas entre Fuerzas Armadas y Policía, que fue, a la vez, el origen de otras violaciones de los derechos humanos.

1. Policía Boliviana

El marco normativo central de la Policía Boliviana, establecido por el artículo 251 de la Constitución Política del Estado, le atribuye la misión de defensa de la sociedad y la conservación del orden público.[151] La función policial en Bolivia es realizada de manera integral, indivisible y bajo mando único por la Policía Boliviana, que depende de la presidencia del Estado por intermedio del Ministerio de Gobierno. La institución policial no puede deliberar ni participar de acciones políticas partidarias.

La Policía está organizada de modo militarizado, con una carrera estructurada en grados jerárquicos, que empiezan en alumnos y policías, y llegan al generalato. Esta estructura militarizada, además de los reflejos que produce en la doctrina de intervención, en la forma en la que brinda sus servicios y en la relación de la institución con la ciudadanía, provoca también que los miembros de la Policía busquen equipararse, en términos de sueldos, condiciones y otras garantías, con los miembros de las Fuerzas

149 CIDH, OEA, Acuerdo entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Gobierno del Estado Plurinacional para apoyar la investigación de los actos de violencia y la violación a los derechos humanos ocurridas en Bolivia entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, ítem B, subítems b y c.

150 Véase en este Capítulo 4 y Capítulo 5.

151 CPE, "Artículo 251. I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. […] II. Como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley".

Armadas. Esta situación se observó en la agenda de reivindicaciones planteadas durante el motín policial iniciado el día 8 de noviembre de 2019, en la que demandaban un trato similar a la carrera militar.[152]

La Policía Boliviana es responsable de la preservación de derechos y garantías (función preventiva y represiva), así como de la investigación de hechos delictivos (función judicial). El ciclo de la actividad policial es, por lo tanto, único. Ese modelo, si, de un lado, fortalece la capacidad resolutiva, de otro, facilita la impunidad de crímenes cometidos por las propias fuerzas policiales, debido al potencial de defensa corporativa de los miembros de la institución. La dirección de la actividad investigativa a cargo del Ministerio Público debería prevenir que la policía proteja a los agentes de la corporación responsables de delitos. Sin embargo, la Fiscalía depende en gran medida del trabajo policial para avanzar una investigación, lo que posiblemente conduce a que no se realice la debida investigación de hechos cuando estos involucran a funcionarios policiales.

Tal como se registró con relación al Poder Judicial y a la Fiscalía, la casi totalidad de personas entrevistadas por el GIEI manifestaron falta de confianza en el trabajo policial. La Policía es identificada como una fuerza que sirve al gobierno de turno y no como una institución del Estado al servicio de los ciudadanos. Además, se relataron frecuentes casos de corrupción.

Los acontecimientos de la crisis de 2019 refuerzan, de algún modo, la perspectiva de que la Policía actúa bajo la influencia de objetivos políticos. El motín policial que se inició el 8 de noviembre en Cochabamba, y que luego se extendió a todos los departamentos del país, fue, sin duda, un factor relevante, tanto porque ocurrió justo cuando la espiral de violencia se ampliaba, lo que dejó desprotegida a la sociedad durante los graves sucesos de la crisis, como porque en la lista de reivindicaciones incluyó la renuncia del presidente Evo Morales Ayma.[153] Además, el amotinamiento llevó a que se identificara a la institución policial como un factor que contribuyó a la inestabilidad de la democracia.

En síntesis, de acuerdo con lo desarrollado en los capítulos 2 y 3, se destacan a continuación acontecimientos que interfieren negativamente en la percepción de la falta de compromiso de la institución con la indispensable neutralidad política:

- Hasta los últimos días de octubre y primeros de noviembre, especialmente en las ciudades de La Paz y Cochabamba, por supuesta orientación recibida de los altos mandos, la Policía evitó intervenir para contener el uso de dinamitas u otros medios violentos en protestas sociales de grupos que defendían el resultado electoral en favor del presidente Evo Morales Ayma. En una marcha en La Paz con uso de dinamita que no fue controlada por la policía, hubo agresiones físicas contra personas que no compartían esa postura. Es el caso de la golpiza a Julio Llanos, quien falleció.[154] Asimismo, como resultado del uso excesivo de gases en protestas de opositores al gobierno, cuatro personas resultaron lesionadas de gravedad por impactos de granadas de gas en La Paz.[155] Casi mil personas de la Unidad Educativa "Don Bosco" fueron evacuadas por la caída de gases lacrimógenos en su patio principal.[156]

152 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial. Crisis de Estado, cit., párr. 168.

153 Véase Capítulo 2.

154 *Fides TV*, Coroneles relatan lo sucedido tras la renuncia de Evo Morales, 4 de febrero de 2020.

155 Véase Capítulo 3.

156 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial. Crisis de Estado, cit., párr. 850.

- En el mismo periodo, en Santa Cruz, la Policía no intervino para contener los excesos en los bloqueos promovidos por el Comité Cívico, el que supuestamente tenía influencia en los mandos departamentales de la institución.[157]

- A partir de 29 de octubre, algunas unidades de la Policía en Cochabamba permitieron la actuación violenta de los motoqueros de la Resistencia Juvenil Cochala (RJC), que explícitamente favorecía la caída del presidente Evo Morales Ayma.[158]

- Aunque miembros de la policía presenciaron las agresiones, demoraron su intervención para impedir la privación de la libertad y las torturas de la exalcaldesa de Vinto Patricia Arce.[159]

- El 9 y 10 de noviembre, las fuerzas policiales fueron omisas en la prevención de los ataques a las caravanas del Sur, que se dirigían a La Paz para participar en protestas en contra del supuesto fraude electoral.[160]

- El 10 de noviembre, el Comandante General de la Policía hizo una declaración pública en la que sugirió al presidente del Estado que "presentara su renuncia".[161]

- Luego de la renuncia del presidente, el 10 de noviembre, los policías amotinados se dirigieron a resguardar el Palacio de Gobierno, adonde momentos más tarde ingresaron Luis Fernando Camacho y Marco Antonio Pumari custodiados por esa misma policía.[162]

- A partir del 11 de noviembre, la policía retomó sus actividades y se involucró en actos de represión violenta de las protestas contra el supuesto golpe de Estado. En especial, en Cochabamba fue explícito que la orientación era la de impedir el ingreso a la ciudad de marchas de personas afines al MAS.[163]

El análisis de los hechos revela que, por procesos externos e internos, la institución policial fue instrumentalizada durante las disputas políticas. Si inicialmente es posible notar una actuación dictada desde los gobiernos para promover una represión selectiva a grupos políticos específicos, con el motín se percibe un movimiento primordialmente endógeno, con el quiebre del orden jerárquico y la imposición de posicionamientos políticos opuestos al Gobierno nacional. En los dos casos, se produjo un incumplimiento del mandato constitucional y daños a la institución. La grave situación de enfrentamientos e inestabilidad política luego de las elecciones del 20 de octubre demandaba que la institución actuara con imparcialidad, de forma preventiva y asumiera un liderazgo en la contención de la violencia. Sin embargo, la identificación del movimiento policial con planteamientos de los grupos políticos que antagonizaban en las calles perjudicó su capacidad de actuar resolutivamente para evitar la violencia.

El GIEI advierte, por su relevancia para la estabilidad democrática, la necesidad de profundizar en la investigación de la utilización de la Policía Boliviana de manera selectiva. Circularon informaciones en el sentido de que, en complicidad con altos jefes policiales, se habrían emitido instrucciones para que

157 Véase Capítulos 2 y 3.

158 Véase Capítulo 3.

159 *Idem*.

160 *Idem*.

161 *La Razón Digital Bolivia*, La Policía Boliviana sugiere la renuncia de Evo Morales, 10 de noviembre de 2019.

162 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial. Crisis de Estado, cit., párr. 201.

163 Véase Capítulo 3.

la policía actuara de modo parcializado en contra de protestas antagónicas al gobierno de turno.[164] Un jefe policial entrevistado por la prensa sugirió que la información debía ser corroborada. Por otro lado, también se advierte complicidad entre los miembros de la fuerza policial con los grupos de choque de las "resistencias" civiles, que en algunos incidentes operaron como fuerzas parapoliciales. Hay elementos de prueba que revelan que funcionarios policiales incentivaron y participaron en actividades de la RJC durante el periodo del amotinamiento. Asimismo, el Comandante Departamental de la Policía solicitó ayuda a la RJC para rescatar a policías que se encontrarían en la EPI-Sur, presuntamente como rehenes, durante el ataque al edificio de esa unidad, el 11 de noviembre.[165] En La Paz, una testigo refirió al GIEI que se realizaron actuaciones conjuntas de grupos civiles con la Policía.[166]

Se destacan las declaraciones de autoridades policiales para que la población se defendiera por sus propios medios.[167] Si bien podría tratarse de un aviso para una actuación en defensa propia, tiene también el efecto de estimular la autoorganización de grupos marginales al Estado para la promoción de la seguridad. Es fundamental que el Estado no estimule estas conductas y actúe para prevenir la organización de grupos que se autoproclaman como fuerzas de seguridad. La constitución de grupos paraestatales de seguridad en contextos de crisis es no solo ilegal sino altamente riesgosa.

Finalmente, la información de la existencia, en el pasado reciente, de otros casos de motines policiales ratifica la importancia de avanzar en la discusión sobre la absoluta incompatibilidad de movimientos de esa naturaleza con la función constitucional de la institución.[168]

2. Fuerzas Armadas

Las Fuerzas Armadas "tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país" (CPE, art. 244). La Constitución Política del Estado (CPE) define a las Fuerzas Armadas como dependientes del presidente del Estado, esencialmente, obedientes y sujetas a las leyes y a los reglamentos militares. No están habilitadas, por lo tanto, a deliberar y realizar "acción política".[169] La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, a su vez, les atribuye la misión de "coadyuvar, en caso necesario, a la conservación del orden público, a requerimiento del Poder Ejecutivo".[170]

164 *TV Universitaria*, Policías dan paso a que tiren dinamitas, 3 de noviembre de 2019. Fides TV, Coroneles relatan lo que sucedió tras la renuncia de Evo Morales, 4 de febrero de 2020.

165 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial. Crisis de Estado, cit., párr. 826.

166 GIEI Bolivia, Testimonio 05 726.

167 El comandante departamental de la Policía de Cochabamba coronel Jaime Zurita, el 11 de noviembre realizó un llamado a los vecinos de Cochabamba en los siguientes términos: "Por favor, les pido sin alarmarse, sin este [sic] organicen las brigadas, las barricadas, tenemos información de que estaría viniendo gente hacia la ciudad por el lado de Sacaba y por la zona sur. Por favor organizadamente, eh, hagan los grupos, son las seis de la tarde, nosotros la policía estamos desplegando todo, soy el Comandante Departamental de la Policía de Cochabamba, por favor organizadamente no permitan el paso" (Archivo GIEI).

168 José Carlos Campero, *El motín policial en Bolivia en junio 2012*, Friedrich Ebert Stiftung, diciembre de 2012.

169 CPE, "Artículo 245. La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por la ley".

170 Ley 1.405, de 30 de diciembre de 1992, "Artículo 6.- Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la República, el honor y soberanía nacional, asegurar el imperio de la Constitución Política del Estado, garantizar la estabilidad del gobierno legalmente constituido y cooperar en el desarrollo integral del país. Para el cumplimiento de su misión las Fuerzas Armadas tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades: […] G. Coadyuvar, en caso necesario, a la conservación del orden público, a requerimiento del Poder Ejecutivo y de acuerdo a la Constitución Política del Estado".

La Corte IDH estableció que la intervención de fuerzas armadas en actividades de seguridad pública debe atender a criterios de estricta proporcionalidad, excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, dado que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles.[171] El uso de las Fuerzas Armadas en operaciones de seguridad interna, para que sea constitucional, debe reservarse a las situaciones de extrema gravedad y descontrol intenso del orden con conflictos armados. Las situaciones de protesta social no pueden ser consideradas de alto peligro y tampoco un conflicto armado, por lo que se evalúa que la movilización de las Fuerzas Armadas para participar de actividades de represión a grupos que se manifestaban, aunque con alguna violencia, es desproporcionada. De este modo, si bien el despliegue de las Fuerzas Armadas para la protección de estructuras esenciales del Estado puede ser justificada por el rebasamiento de la policía, no se justifica su empleo para contener excesos o abusos de protestas sociales. En suma, el Estado debe limitar el empleo de las Fuerzas Armadas en seguridad interna, observando la jurisprudencia de la Corte IDH.

Las Fuerzas Armadas tienen el deber de respetar y colaborar con las investigaciones del sistema judicial, toda vez que se les requiera o la investigación involucre la evaluación de sus acciones. Además, su actuación en operativos de seguridad interna es subordinada y complementaria a las labores de las corporaciones civiles y su participación debe ser necesariamente fiscalizada por los órganos civiles competentes. Asimismo, las víctimas tienen derecho a que las investigaciones de violaciones de los derechos humanos en tales operativos sean rápidas y sencillas.[172] Es importante reforzar que el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el ejercicio del poder con sujeción a los derechos humanos son elementos esenciales del Estado democrático de derecho.[173] Por lo tanto, es un imperativo para el refuerzo democrático de Bolivia que las Fuerzas Armadas brinden toda información requerida por las autoridades civiles a cargo de las investigaciones de violaciones de los derechos humanos relatadas en este informe, así como en cualquier caso de naturaleza semejante.

3. Las declaraciones de los comandos de la Policía y de las Fuerzas Armadas sobre renuncia de dirigentes políticos

Como se ha mencionado en el Capítulo 2, en el desarrollo de la crisis, el Comandante de la Policía y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas hicieron pronunciamientos públicos en los que sugirieron la renuncia del entonces presidente Evo Morales Ayma.

El mandato del GIEI, como se ha expresado en la introducción del informe, no comprende evaluaciones sobre la existencia o no de un fraude electoral ni sobre la ocurrencia o no de un golpe de Estado. Tampoco es su función indicar el rol y la importancia de esas declaraciones para el desenlace de la renuncia. Sin embargo, ante su responsabilidad de recomendar medidas de fortalecimiento institucional, el GIEI considera oportuno destacar que las fuerzas militares y policiales tienen, en cualquier país, responsabilidades democráticas del más alto nivel. La circunstancia de que esas instituciones ejercen

171 Corte IDH, Caso Alvarado Espinoza *vs*. México, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, Fondo, Reparaciones y Costas, Núm. 370, párrs. 179-180; Caso Montero Aranguren *vs*. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C, núm. 150, párr. 78; Caso Cabrera García y Montiel Flores *vs*. México, Sentencia de 26 de noviembre de 2010, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm, 220, párr. 87.

172 Corte IDH, Caso Alvarado Espinoza *vs*. México, *ibid*., párr. 182.

173 OEA, Asamblea General, Carta Democrática Interamericana, Lima, 11 de septiembre de 2001, art. 3.

directamente el monopolio del uso de la fuerza en nombre del Estado y de la sociedad, o sea que han recibido la atribución exclusiva de practicar actos violentos en defensa del orden y de la legalidad, hace estrictamente necesario que se subordinen y sean controladas por el poder civil. Asimismo, debe entenderse que debido al potencial desestabilizador de las fuerzas militares y policiales, justamente por ser las únicas armadas y también por las amargas memorias sobre su actuación en el continente, sus regímenes jurídicos las distancian por completo de actos de naturaleza política y, sobre todo, de posturas que confronten o protejan personalmente a mandatarios civiles o a figuras de oposición.

El GIEI evalúa, por tanto, que para garantizar el funcionamiento adecuado del Estado democrático, las instituciones militares o policiales no deben hacer sugerencias o recomendaciones de índole política a gobernantes, especialmente en tema tan delicado como la renuncia a funciones públicas, pues sus comandantes, más allá de no tener legitimidad para tales actos, contribuyen a debilitar el respeto a la norma constitucional que define al poder civil como superior a las corporaciones que esos jefes lideran. La capacidad de actuación armada de esas instituciones demuestra que la diferencia entre una sugerencia y un *ultimátum* puede no ser más que una cuestión semántica. Al respecto, la Carta Democrática Interamericana fija como componente fundamental para la democracia "[l]a subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad".[174]

4. Seguridad democrática

La situación estructural de la Policía Boliviana y de las Fuerzas Armadas merece un trabajo de comprensión más amplio sobre las necesidades de ambas instituciones para superar lo que, en ocasiones, es un comportamiento autocrático. El reto consiste en transformar la cultura y la práctica de esas corporaciones para que predomine el diseño constitucional –que las define como instituciones de Estado– y para fortalecerlas como elementos estructurales del Estado democrático de derecho. Ese proceso de reforma debe incluir la consideración de la situación laboral y funcional de los efectivos de las fuerzas.

Finalmente, es oportuno señalar que, en la revisión de las causas del comportamiento inestable de la Policía durante los enfrentamientos, se debe promover un proceso de reforma institucional que permita redefinir normas, prácticas y cultura, para tornarla una institución responsable ante la ciudadanía, bajo un sistema de controles, responsabilidades, transparencia y rendición de cuentas. El Estado debe adecuar los objetivos, funciones, atribuciones, organización, recursos, entrenamiento y estrategias de las fuerzas de seguridad a los estándares democráticos, eliminando legados autoritarios y cambiando tendencias autocráticas o autárquicas que aún permanecen en esas instituciones.

174 *Ibid*., "Artículo 4. Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al Estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia".

C. RACISMO Y DESPRECIO A SÍMBOLOS INDÍGENAS

1. Contexto

Según el Censo Nacional de Bolivia de 2012, el 42% de la población se autoidentifica como indígena. De los 10 millones de habitantes que había en el país en esa época –actualmente se estima que son más de 11 millones–, 1,8 millones se identificaban como quechuas y 1,6 millones como aymaras. La Constitución de 2009 reconoce 36 pueblos originarios o naciones indígenas, de los cuales los grupos etnolingüísticos quechua y aymara son los más numerosos y viven predominantemente en el altiplano. Otros grupos demográficamente más pequeños viven principalmente en las tierras bajas tropicales o media luna. Hay además una pequeña población de afrobolivianos, aproximadamente 25.000 habitantes, que viven principalmente en los Yungas. La mayoría de los bolivianos se consideran mestizos, de origen mixto con ascendencia indígena.[175]

El término "pueblos indígenas", adoptado ahora internacionalmente para designar a los descendientes de los pueblos que vivían en un territorio antes de la colonización, es relativamente nuevo en Bolivia. Los pueblos de habla quechua o aymara no se consideraban necesariamente "indígenas", porque eran la población mayoritaria en los lugares donde vivían. Además, como la práctica internacional, al igual que en Bolivia, es reconocer el principio de autoidentificación, la identidad indígena puede ser fluida, pragmática y política. Esto explica la dramática caída de la población indígena en el país entre el censo de 2001, que reconocía al 62% como indígena, y el censo realizado diez años después, en el que la población que se autoidentificaba como indígena se redujo en un tercio. La población, por supuesto, no ha cambiado, sino que se ha identificado como mestiza en el censo, posiblemente porque trabaja en las ciudades, tiene mayores ingresos y habla predominantemente español.

Bolivia es uno de los países con mayor diversidad étnica y lingüística del continente. Si bien predomina el uso del español, casi el 30% de la población habla una lengua indígena como principal lengua. Este porcentaje se eleva al 50% en las zonas rurales del país. La prevalencia de las lenguas indígenas en la vida cotidiana y la presencia de prácticas, estructuras y organizaciones culturales, políticas, jurídicas y sociales indígenas hacen comprensible la afirmación de que Bolivia es una nación preeminentemente indígena. Las estructuras sociales y políticas basadas en el parentesco (*ayllus*) existentes antes de la colonización permanecen en gran medida intactas en las zonas rurales, al igual que los sistemas de justicia indígena, la tenencia y el uso de la tierra, y las prácticas religiosas y culturales asociadas al uso de la hoja de coca.

Dice mucho de la capacidad de resistencia de los pueblos indígenas de Bolivia el hecho de que hayan sido capaces de mantener gran parte de su identidad, cultura y tradiciones, a pesar de la opresión sufrida durante la ocupación española cuando la población indígena fue reducida a la servidumbre y la pobreza. En el posterior Estado independiente dominado por los criollos, no les fue mejor. Un ejemplo de la situación de exclusión y discriminación es el hecho de que hasta 1952 no se concedió el voto a los indígenas mayores de edad mediante el sufragio universal. La toma de decisiones políticas y la economía siguieron en manos de una pequeña élite blanco-mestiza, que a partir de los años ochenta tuvo que

175 INE (Instituto Nacional de Estadística), Censo de Población y Vivienda 2012: características de la población, febrero de 2015.

adaptarse cada vez más a una mayoría políticamente activa que emprendía acciones directas mediante manifestaciones, bloqueos y desobediencia civil.

La identidad indígena y la exclusión fueron fundamentales en el proyecto político del partido MAS-ISP y en la elección de Evo Morales como presidente. Este último, que asumió el cargo en 2006 y fue elegido como el primer presidente indígena en los 500 años de historia del país, hizo hincapié en sus raíces y abrió un espacio para la participación indígena tras siglos de exclusión de la toma de decisiones. La creación de una Asamblea Constituyente que incorporaba a representantes de organizaciones y pueblos originarios propuso una nueva Constitución que reconoce explícitamente la condición colonial pasada y presente del país, su carácter multicultural y plurinacional, e incluye conceptos y principios extraídos de los orígenes y del patrimonio cultural de Bolivia. La Constitución de 2009 dio a los pueblos indígenas y a otros excluidos del poder, la oportunidad de influir directamente en la elaboración de leyes en el país. Fue aprobada por referéndum con una mayoría superior al 60%, incluyendo una gran proporción de pueblos indígenas.

El GIEI entiende que el racismo contra los pueblos indígenas es histórico y estructural. El éxito del MAS-ISP y la elección de Evo Morales como presidente aumentaron la presencia de representantes de los pueblos indígenas en la Asamblea y en puestos de autoridad. Los actos abiertos de discriminación contra los pueblos indígenas, en el período posterior a 2006, sugieren que la agenda política inclusiva del Gobierno exacerbó el resentimiento de los sectores de la sociedad que habían sido tradicionalmente dominantes y generó consiguientes actos de racismo. El caso más notorio fueron los actos de violencia y humillación a campesinos indígenas en Sucre, el 24 de mayo de 2008. Ese fue el origen de la declaración del Día Nacional contra el racismo y toda forma de discriminación, formalizado a través de la Ley 045 contra el Racismo y toda forma de discriminación, el 8 de octubre 2010.

Las acciones iniciales del gobierno interino, como la eliminación de la wiphala de los espacios oficiales, la promoción del cristianismo evangélico como norma de orientación del Estado y los discursos racistas, sirvieron para rechazar la identidad, la cultura y la historia indígenas. En el periodo considerado, el GIEI observó numerosos incidentes de racismo que sugieren que ciertos sectores de la sociedad siguen siendo hostiles a la noción de un Estado plurinacional inclusivo.

El GIEI señala que los pueblos indígenas no constituyen un grupo homogéneo en Bolivia. Históricamente, la población indígena de las tierras altas ha sufrido más directamente la explotación de los sucesivos gobiernos, pero se ha beneficiado de las políticas del gobierno del MAS a través de un mayor gasto social y una notable reducción de la pobreza. La población indígena de las tierras bajas ha sido la más afectada por la expansión de la frontera agroindustrial y el crecimiento de la extracción de petróleo y gas, que representan los motores de la economía boliviana. Es célebre la decisión del gobierno de Morales de construir una carretera a través de una reserva natural y un territorio indígena (Parque Nacional Isiboro Secure) para enlazar con el vecino Brasil, a la que en 2011 se opusieron enérgicamente dos de las principales organizaciones indígenas del país. Algunos de los incidentes violentos durante el conflicto se produjeron entre grupos indígenas diferentes.

Como se ha señalado, una característica de la resistencia de los pueblos indígenas ha sido la preservación de las organizaciones autónomas tradicionales. Estas han emprendido activamente acciones directas en apoyo o en contra de las políticas gubernamentales. La presencia de estas entidades

autónomas, reconocidas en la Constitución, es un contrapeso a un Estado centralizador y una forma de expresión directa y localizada de la democracia. El GIEI observa que, en algunos de los incidentes que estudió, estas entidades autónomas fueron, sin embargo, activas en el establecimiento de bloqueos y en el uso de la fuerza, abusando de los derechos humanos para impedir el paso de los opositores.

Durante el conflicto alrededor del proceso electoral de 2019, los principales acontecimientos incluyeron un componente significativo de discriminación, intolerancia y violencia racial que reavivó una problemática histórica y estructural de identidad arraigada en el Estado boliviano. El clima de polarización ideológica en la población creció en la medida en que los líderes políticos incentivaron o toleraron la violencia que ejercían sus respectivos simpatizantes, a lo que se sumó la ineficaz intervención de las autoridades del Estado.[176] Esta polarización impulsó dos tendencias: la estigmatización de la población indígena, campesina, rural, en situación de pobreza o de tez morena como simpatizante del MAS, y la incorporación de una ideología religiosa al movimiento político de oposición. En efecto, el uso de la Biblia y la religión durante los cabildos de los comités cívicos jugaron un papel relevante para justificar la causa divina de su movimiento contra Evo Morales y fomentar una idea antiindigenista que pretende restaurar el protagonismo del catolicismo en la vida pública.[177] Actores políticos de oposición contribuyeron a esta corriente, como el excandidato Chi Hyun Chung, quien describió las creencias de la Pachamama como paganas y diabólicas,[178] o Marco Antonio Pumari, que en un cabildo en La Paz llamo "herejes" a los oficialistas.[179]

2. Cronología de actos de racismo en los conflictos de 2019

Entre el 21 de octubre y el 10 de noviembre de 2019 se registraron diversos actos de violencia racial. Para el 8 de noviembre, el director general de Lucha contra el Racismo informó que había identificados 28 casos de racismo y discriminación que serían investigados por el Ministerio Público: ocho casos en el departamento de La Paz, diez en Santa Cruz y diez en Cochabamba.[180]

Los más relevantes fueron:[181]

- El 25 de octubre, una destacada boxeadora boliviana expresó públicamente insultos racistas y se mofó de la forma de hablar de Evo Morales Ayma con expresiones como "indio de mierda".[182]

- El 29 de octubre, en un punto de bloqueo en la ciudad de Santa Cruz, un sujeto agredió verbalmente a unas personas que pretendían transitar en su vehículo, gritándoles "collas de mierda", "váyanse a Cochabamba o a La Paz, pero aquí no".[183] Este tipo de conducta fue normalizada y reiterada en

176 OACNUDH, La situación de los derechos humanos tras las elecciones generales del 20 de octubre de 2019 en Bolivia, 24 de agosto de 2020, cit., párr. 27; Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial. Crisis de Estado, cit., párr. 668.

177 *Ibid*., párr. 663.

178 *AP News*, Bolivia religious debate: The Bible vs. Andean earth deity, 24 de enero de 2020; *Erbol*, Chi atribuye la Pachamama al "paganismo" y la "artimaña del Diablo", 3 de septiembre 2019.

179 *Opinión*, Los cocaleros de Yungas acogen a Camacho en La Paz y unen fuerzas, 8 de noviembre de 2019; *Erbol*, Camacho, con guirnaldas de coca, llama a la unidad y un país sin racismo, 7 de noviembre de 2019; *Página Siete*, Camacho y Pumari articulan la protesta contra Evo en La Paz, 8 de noviembre de 2019; Erbol, Pumari: "Nuestro pariente Camacho, ¡les ha hecho leer la biblia a los herejes!", 7 de noviembre de 2019.

180 *ANF*, Identifican 28 casos de racismo y discriminación durante movilizaciones en el eje troncal, 8 de noviembre de 2019

181 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial. Crisis de Estado, cit., párrs. 662, 668 y 669.

182 *Contacto Boliviano*, Boxeadora Boliviana Jennifer Salinas, 23 de agosto de 2020; *Bolivisión*, Reaccionan a video viral de boxeadora Jennifer Salinas, 25 de octubre de 2019; *Uno*, El Estado denunciará a la boxeadora Jennifer Salinas por racismo y discriminación, 31 de octubre de 2019.

183 *Revolución Indígena Originaria*, Racismo en los bloqueadores del Comité Cívico, 29 de octubre de 2019.

el departamento con casos como el de una persona representante de la Federación de Gremiales Unidos en Santa Cruz, quien fue obligada a ponerse de rodillas y pedir perdón por ser una supuesta "infiltrada": "Me amenazaron con gasolina, con fuego, si no les daba la contraseña de mi celular, me dijeron: ¡tú eres masista!, ¡eres infiltrada! ¿de dónde eres', querían saber si era de Santa Cruz. Llamaron a sus jefes, decían van a venir del Comité Cívico".[184]

- El 6 de noviembre, en la ciudad de La Paz, manifestantes de oposición causaron daños al taxi de una persona por ser de tez morena e identificarlo como masista.[185] Esta situación fue similar a la denunciada por la esposa y la hija del secretario general de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), quienes vieron el saqueo y la destrucción de su casa y, después, fueron golpeadas y obligadas a pasar de rodillas por la plaza principal de Potosí.[186] El 9 de noviembre, grupos civiles de oposición agredieron a Juan José Aramayo Cruz, director de Radio Comunidad y de Prensa Rural de Bolivia, quien fue tomado como rehén, atado a un árbol y golpeado por un grupo de opositores.[187]

En Cochabamba, entre el 24 de octubre y 8 de noviembre, miembros de la Resistencia Juvenil Cochala agredieron a integrantes de las seis Federaciones del Trópico de Cochabamba y a las mujeres de la Federación Departamental de Mujeres Campesinas Indígena Originarias del Departamento de Cochabamba "Bartolina Sisa".

Los testimonios recabados en Cochabamba por el GIEI dan cuenta de que, en ese departamento, las "mujeres de pollera" fueron víctimas de humillaciones, vejaciones e insultos como "collas de mierda", "indias de mierda", "collas, váyanse a su tierra".[188]

Uno de los testimonios expresa:[189]

En Cochabamba si tenías una pollera azul a las mujeres se les gritaba "esos son los masistas". También se revisaban los carnés, a personas del pueblo y dependiendo de la provincia les decían son "masistas". La gente en Cochabamba realizaba actos de discriminación en contra de nosotras las mujeres de pollera, eso era justificación para que nos insultaran, en algunos casos nos golpearan y nos dijeran que nos pusiéramos a "limpiar nuestras casas".

El 6 de noviembre fue uno de los días más críticos en cuanto a la violencia contra las mujeres. La denominada Resistencia Juvenil Cochala agredió física y verbalmente a mujeres de pollera que se manifestaban pacíficamente en una marcha[190] y, en otro evento, a Patricia Arce, alcaldesa de Vinto.[191]

184 *teleSUR*, Mujeres indígenas y de pollera, víctimas de agresión opositora en Bolivia, 7 de noviembre de 2019.

185 *Abya Yala TV*, Vándalos universitarios destrozaron un taxi en cercanías al atrio de la UMSA, 6 de noviembre de 2019.

186 *El Pueblo*, Ultrajaron a la familia del dirigente de la CSUTCB, 15 de mayo de 2021.

187 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial. Crisis de Estado, cit., párr. 670; *Radio CUT*, Entrevista con José Aramayo Cruz, director de Radio Comunidad de Laz Paz, Bolivia, 27 de noviembre de 2019; *Marcha*, Entrevista con José Aramayo: la historia que anticipó el golpe en Bolivia, 25 de marzo de 2020.

188 Véase Capítulo 3. Masacre de Sacaba. *Brasil de Fato*, "Testimonio de Marley Lazo Choque, presidenta de la Asociación de Víctimas, Heridos, Fallecidos y Detenidos de Senkata", 22 de noviembre de 2020.

189 GIEI Bolivia, Testimonio 06828.

190 Véase Capítulo 3. Cochabamba. *Los Tiempos*, Llegada de mujeres afines al MAS desata enfrentamientos en Cochabamba, 6 de noviembre de 2019; *Los Tiempos*, Enfrentamientos en la avenida Ayacucho, 6 de noviembre de 2019; *Página Siete*, Duros enfrentamientos en Cochabamba, 6 de noviembre de 2019; *Página Siete*, Violentos enfrentamientos en Cochabamba, 6 de noviembre de 2019; *Página Siete*, Enfrentamientos en las calles de Cochabamba, 6 de noviembre de 2019.

191 Véase Capítulo 3. Cochabamba.

El 10 de noviembre, después de la noticia de la renuncia de Evo Morales, los dirigentes de la oposición Luis Fernando Camacho y Marco Antonio Pumari transmitieron mensajes con un fuerte contenido religioso. Ingresaron al Palacio de Gobierno con la carta de renuncia, la bandera boliviana y la Biblia, las cuales fueron colocadas en el piso y de rodillas agradecieron a Dios.[192] Un pastor evangélico, seguidor de Camacho, declaró: "la Biblia ha vuelto al Palacio de Gobierno; la Pachamama nunca volverá; hoy Cristo regresa al Palacio de Gobierno; Bolivia es para Cristo".[193]

Ese mismo día, Luis Fernando Camacho publicó este mensaje en las redes sociales:[194]

> ¡Dios volvió al palacio y 15 min después empezaron las renuncias de todos los delincuentes de este país! ¡A quienes no creyeron en esta mucha [sic], les digo que Dios existe y ahora va a gobernar Bolivia para todos los bolivianos! Mañana iniciamos procesos a los senadores, diputados, ministros, viceministros y todos los que humillaron a nuestro pueblo... no es odio ni venganza, ¡es justicia! ¡Dios bendiga Bolivia! ¡Dios bendiga nuestra juventud!".

Por las circunstancias, estas actitudes se contagiaron a sus seguidores y a la Policía Boliviana, quienes inmediatamente realizaron actos de desprecio y repudio a la identidad indígena nacional, representada en esos momentos por la wiphala.[195] Apenas después de lo ocurrido en el Palacio de Gobierno, un policía encapuchado y un civil bajaron la wiphala del mástil de la Asamblea Legislativa Plurinacional y del Palacio de Gobierno. En Santa Cruz, Cochabamba y La Paz se registraron actos públicos de quema de la wiphala y los elementos policiales la arrancaron de sus uniformes.[196]

La confluencia del motín policial, la renuncia del presidente y la actitud antiindigenista de los movimientos de oposición agravaron la inestabilidad, la violencia y la zozobra que caracterizaban esos días. En particular, generaron indignación en las personas de identidad indígena, originaria, campesina y comunitaria.[197]

Si bien para entonces ya se habían desplegado múltiples protestas sociales de sectores afines y opositores al MAS, el agravio al símbolo indígena acrecentó la polarización y generó mayor descontento y la reacción violenta de un sector de la población, primordialmente habitantes de Cochabamba, El Trópico, El Alto y algunos sectores de La Paz. De hecho, las ofensas a los símbolos y a la comunidad indígena fueron algunas de las causas que motivaron las protestas en Sacaba y Senkata. Un porcentaje mayoritario de los testimonios recibidos por el GIEI Bolivia en Sacaba mencionaron como uno de los propósitos de la manifestación del 15 de noviembre, demostrar el respeto por la wiphala y las mujeres de pollera.[198]

192 *Uno*, Una carta, una Biblia y una bandera inundaron el Palacio, 10 de noviembre de 2019.

193 *The Guardian*, What the coup against Evo Morales means to indigenous people like me, 14 de noviembre de 2019; *Expansión*, "La Biblia vuelve a Palacio": la religión se cuela en la disputa en Bolivia, 15 de noviembre de 2019; *La Jornada*, Nunca más volverá la Pachamama al palacio de gobierno, sentencia aliado del líder cívico Camacho, 11 de noviembre de 2019; *La Silla Rota*, ¿Dios regresa a Bolivia?, 14 de noviembre de 2019.

194 Luis Fernando Camacho Vaca, Publicación en redes sociales, 10 de noviembre de 2019.

195 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial. Crisis de Estado, cit., párrs. 201 y 202; *Uno*, Una carta, una Biblia y una bandera inundaron el Palacio, 10 de noviembre de 2019.

196 *Bolpress*, Miles llegan a La Paz al grito de "ahora sí, guerra civil", 11 de noviembre de 2019; Bolivia: Opositores queman la wiphala, símbolo de los pueblos andinos, 11 de noviembre de 2019; *El Periódico*, Bolivia: Golpistas queman la wiphala, bandera de la población indígena, 12 de noviembre de 2019; *Cosecha Roja*, Afuera del Palacio de Gobierno un grupo de policías recortaron la wiphala de sus uniformes, 11 de noviembre de 2019; *RT*, Oficiales de la Estación Policial Integral Sur de Cochabamba, Bolivia, fueron grabados mientras cortaban del distintivo de su uniforme la wiphala, la bandera indígena de los pueblos andinos, 11 de noviembre de 2019; Amanda Páez, Policías se graban el corte de la wiphala del Estado Plurinacional, como declaración de guerra, 11 de noviembre de 2019.

197 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial. Crisis de Estado, cit., párr. 203.

198 Véase Capítulo 3. Sacaba.

Entre el 10 y el 11 de noviembre, en redes sociales, medios digitales y en la televisión, se divulgaron amenazas de ataque por parte de grupos afines al MAS.[199] El 11 de noviembre, una turba de ponchos rojos que cargaban centenares de wiphalas, descendieron desde la ciudad de El Alto a La Paz al grito de: "Ahora sí, guerra civil; ahora sí, guerra civil".[200]

Por su parte, los grupos de manifestantes de oposición al MAS llevaron a cabo ataques durante este tiempo: saquearon e incendiaron las casas de diversos funcionarios del MAS o sus familiares y atacaron a mujeres indígenas en la calle. En esa dinámica, la wiphala se convirtió en un símbolo de protesta y de seguridad. Mientras que los grupos afines a Evo Morales la empuñaban en sus manifestaciones, mucha gente la utilizaba para generar identidad y proteger de los ataques a sus viviendas, vehículos o negocios.[201]

El GIEI Bolivia tuvo conocimiento de que, en Cochabamba, El Alto y La Paz, grupos de vecinos instalaron puestos de seguridad, en los que al identificar a personas que, a su juicio, no fueran residentes de la zona o tuvieran rasgos indígenas o campesinos, se les impedía el paso y, en algunos casos, se les agredía físicamente.[202] En El Alto, los grupos de vecinos aprehendieron a personas que consideraban ajenos o no residentes de la zona. En algunas circunstancias, los amarraron a postes y amenazaron con quemarlos, para después entregarlos a las autoridades.[203] Los testimonios recibidos relatan que, durante la detención, los policías les gritaban "indios de mierda" o "masistas de mierda".

El 12 de noviembre, Jeanine Áñez se hizo cargo de la presidencia de Bolivia. En su primera aparición pública, al entrar al Palacio de Gobierno, llevaba una Biblia de gran tamaño y declaró: "Dios ha permitido que la Biblia vuelva a entrar a palacio".[204] Áñez generó amplia controversia pública por haber expresado puntos de vista discriminatorios y racistas contra los pueblos indígenas en las redes sociales, en las que rechaza la wiphala, llama a Evo Morales "pobre indio" y califica como "satánica" una celebración de año nuevo indígena.[205] Pese a manifestar que su gobierno sería una herramienta democrática de inclusión y unidad, Áñez designó un gabinete sin personas de origen indígena, apareció frecuentemente en público con la Biblia y una cruz, advirtió a los votantes que no permitieran el regreso de los "salvajes" al poder y persiguió a quienes apoyaban al gobierno de Morales.[206]

El 12 de noviembre, Carlos Mesa condenó las injurias perpetradas contra la wiphala y exigió a los autores que se disculparan públicamente. En ese mismo sentido actuó el diputado de oposición Rafael Quispe, quien izó la wiphala en la plaza Murillo y aseguró que el símbolo indígena regresaría a la plaza porque no representa al MAS o a algún partido político, sino a los pueblos indígenas. Ese mismo día,

199 *Página Siete*, Reportan actos de terror con extranjeros, ataques psicológicos y a bienes públicos, 15 de noviembre de 2019.

200 *Página Siete*, Reportan actos de terror con extranjeros, ataques psicológicos y a bienes públicos, 15 de noviembre de 2019; *ANF*, Un grupo de campesinos llega al centro de El Alto y grita "ahora sí, guerra civil", 11 de noviembre de 2019.

201 *Página Siete*, La wiphala, símbolo de paz y guerra en epílogo del evismo, 18 de noviembre de 2019.

202 Véase Capítulo 3. Cochabamba, El Alto y Zona Sur.

203 Véase Capítulo 3. El Alto.

204 *AP News*, Bolivia religious debate: The Bible vs. Andean earth deity, 24 de enero de 2020; *CNN*, Jeanine Áñez entra con la Biblia al palacio presidencial en Bolivia, 12 de noviembre de 2019.

205 *The Washington Post*, In Bolivia, an interim leader is leaving her conservative mark, 18 de noviembre de 2019; *The Guardian*, Bolivia has been promised elections. But will they be fair?, 02 de diciembre de 2019. Las publicaciones se encuentran disponibles en *Wayback Machine: AFP*, Did Bolivia's interim president delete anti-indigenous tweets?, 15 de noviembre de 2019; *Bolpress*, Miles llegan a La Paz al grito de "ahora sí, guerra civil", 11 de noviembre de 2019.

206 *The Guardian*, Bolivia president's initial indigenous-free cabinet heightens polarization, 14 de noviembre de 2019; *The Washington Post*, As the U.S. Backed government in Bolivia unleashes a wave of political persecution, the Trump administration remains silent, 6 de marzo de 2020.

en la misma plaza de La Paz, un contingente de policías expresó, en aymara y quechua, su respeto por la wiphala y la colocaron en la parte delantera de sus vehículos como objeto de protección.[207]

El gobernador de La Paz Félix Patzi se sumó el 13 de noviembre a estas actitudes y manifestó: "No podemos confrontarnos entre hermanos, no podemos asaltar nuestros bienes, por eso les pido que apacigüemos La Paz. Quiero decir a nuestra presidenta que respete nuestra Constitución, sobre todo, respetar la Constitución no significa cambiar nuestros símbolos patrios y mucho menos despreciarlos". Agregó que la bandera nacional, el escudo, la escarapela, la flor de patujú y la wiphala representan la igualdad de condiciones y oportunidades para los bolivianos.[208]

El mismo miércoles 13 de noviembre, cuando Jeanine Áñez ya era presidenta interina, Vladimir Calderón, comandante general de la Policía, manifestó: "Me expreso a nombre de más de 38.000 policías a nivel nacional y mío en particular, confirmo el compromiso sincero de mantener con firmeza nuestros valores y nuestra inquebrantable voluntad de seguir adelante junto a nuestro pueblo, respetando y haciendo respetar los inmaculados símbolos patrios de nuestra nación". Agregó: "Este importante escenario nos permite expresar una sincera muestra de desagravio a nuestra wiphala, un símbolo que representa al pueblo boliviano en su conjunto. Estoy convencido que este es el mejor momento para llevar este acto de justicia, verdad y reconciliación entre los hermanos bolivianos". Finalmente, dijo:

> … la policía boliviana en su conjunto reconoce el valor de este símbolo y pedimos disculpas públicamente por hechos que haya ofendido a este importante emblema patriótico, el personal tiene en su uniforme la insignia con la wiphala y portarla es un orgullo, estamos convencidos que representamos con esto a oriente y occidente del país.[209]

El 14 noviembre, la presidenta Áñez sustituyó a Vladimir Calderón por Rodolfo Antonio Montero Torricos, quien pidió perdón por las vejaciones cometidas por algunos uniformados en contra de la wiphala y de los vecinos de El Alto.[210]

Desde que el gobierno interino asumió el poder, recrudeció el racismo de algunos funcionarios gubernamentales, aliados políticos y población civil. Por ejemplo, el Ministerio de Relaciones Exteriores implementó un código de vestimenta que prohibía el uso de polleras, ponchos y otras vestimentas indígenas en ese gabinete, instrucción que fue derogada tras la crítica pública.[211]

Los hechos de discriminación racial se manifestaron en mayor medida en las acciones conjuntas de militares y policías. La represión y el uso de lenguaje racista y antiindígena se dirigió exclusivamente en contra de la población movilizada que en su mayoría era indígena, obrera y campesina, tal como ocurrió en Betanzos, Yapacaní, Montero, Sacaba y Senkata.[212] En efecto, la gran mayoría de las personas heridas, asesinadas o detenidas desde el 10 de noviembre pertenecían a ese segmento poblacional. En particular, las personas arrestadas o detenidas fueron víctimas de agresiones verbales de naturaleza racial, como el

207 *ANF*, Mesa condena la quema de la wiphala y exige a los autores disculpas públicas, 12 de noviembre de 2019.

208 *ANF*, Patzi llama a la pacificación del país y al respeto de los símbolos patrios, 13 de noviembre de 2019.

209 *Página Siete*, La Policía pide disculpas por agraviar la wiphala, 13 de noviembre de 2019.

210 *Página Siete*, Nuevo jefe policial pide perdón por agravio a wiphala y a El Alto, 15 de noviembre de 2019.

211 *El País*, Cancillería boliviana da marcha atrás en orden de vestimenta formal y occidental, 9 de diciembre de 2019.

212 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial. Crisis de Estado, cit., párrs. 665 y 671.

uso peyorativo de la palabra "indio", "perro" y "colla".[213] Sin embargo, la estrategia de mano dura estigmatizaba a la totalidad de esta población.[214]

De la misma forma, algunos profesionales de los servicios de salud pública y privado tuvieron un trato discriminatorio hacia las personas heridas que se acercaban a los hospitales para recibir atención médica. De acuerdo con testimonios recibidos por el GIEI Bolivia, quienes acudían a un centro de salud con herida de bala eran discriminados y culpabilizados por su condición. Una de las personas heridas relató:

> En el Hospital Corea, cuando me llevaron al quirófano para atender mi herida de bala recibí malos tratos de los doctores y múltiples amenazas y discriminación. Todos me decían que todo era "gracias a mi papi Evo". Cuando solicité el alta del hospital, el hospital me la negó, diciendo que tenían que dar parte a la policía. Me obligaron a firmar diversos papeles para poder liberarme del hospital, y mi familia tuvo que acudir para "rogar" que me soltaran. En el Hospital Kolping, los doctores le pedían permiso a la Policía para poder atenderme porque era un herido de bala, por lo que me recomendaron volver a Corea. Al regresar al Hospital Corea me acusaron de que todo "había sido mi culpa por pedir el alta", "que me fuera a un hospital privado", o "que si quería recibir atención tendría que asumir todos los gastos". A las 20:00 horas del jueves, la policía, tres oficiales, me detuvieron argumentando que me había escapado del hospital Corea. Me sacaron fotos y me tomaron una grabación a partir de la toma del testimonio. El policía me acusó de "masista", de "saqueador".[215]

3. Conclusión

El GIEI reconoce múltiples actos de discriminación contra los pueblos indígenas en el periodo analizado. Estos se concretaron en violencia selectiva contra miembros de pueblos y comunidades indígenas, persecución específica de personas indígenas en posiciones de autoridad, insultos y epítetos racistas, incluso por parte de representantes de las autoridades, y ataques a símbolos de identidad, como a la wiphala o el vestido indígena. Estos actos generaron un ambiente de inestabilidad y anarquía y un temor legítimo entre las personas pertenecientes a los pueblos indígenas.

Al GIEI le preocupa, además, que los actos de discriminación y violencia se dirijan a las mujeres indígenas en particular. La discriminación y el racismo contra ellas se manifiesta en las desigualdades del mercado laboral, en el acceso limitado al sistema de seguridad social o de salud, en las altas tasas de analfabetismo, la falta de acceso a alimentación, agua, la falta de respeto a sus derechos culturales y la grave situación de pobreza y postergación social que las afecta.[216] Específicamente, en el contexto de Bolivia, los conflictos de 2019 mostraron cómo la discriminación y el racismo afectan a las mujeres, a quienes se las señala por el uso de una pollera, por un fenotipo característico del sector indígena y por su condición socioeconómica.

213 Véase Capítulo 3. El Alto.

214 *ANF*, Tras muertes en Sacaba, Gobierno llama al diálogo y dice que el MAS quiere convulsionar el país, 15 de noviembre de 2019.

215 GIEI Bolivia, Testimonio 01201.

216 CIDH, El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, OEA Ser.L/V/II/143 Doc. 59, 3 de noviembre de 2011, párr. 4.

De igual manera, en algunos casos, fue evidente que el comportamiento del personal policial y médico estaba fuertemente sesgado por criterios raciales y étnicos. Estos hechos representan un riesgo, ya que facilitan prácticas discrecionales que permiten que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley dirijan selectivamente sus actuaciones hacia grupos o personas fundadas en el color de su piel, en rasgos particulares o en la vestimenta.[217]

El uso de perfiles que se basan en fenotipo o ideología política estigmatizaron y se constituyeron en presunción de culpabilidad contra toda persona que encajara en los mismos. De esta forma, la Fiscalía y la policía responsable de los actos de detención omitieron la evaluación de los elementos que indicaran la relación de las personas con la comisión de un delito o que requería atención médica. En consecuencia, las detenciones y los servicios médicos realizados con estos criterios carecen de legitimidad y resultan arbitrarios.[218]

Este tema adquirió relevancia durante el periodo analizado por el GIEI y permanece en el esquema de prioridades que el Estado debe atender para avanzar en una genuina y sana convivencia democrática. La atención al racismo no podrá afectar el espacio de igualdad ya ganado por la población indígena con la construcción del Estado Plurinacional y la afirmación de la ciudadanía intercultural, y deberá, a la vez, avanzar sin atizar la polarización social.

217 Corte IDH, Caso Acosta Martínez y otros *vs*. Argentina, Sentencia de 31 de agosto de 2020, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 410, párr. 95.

218 Corte IDH, Caso Fernández Prieto y Tumbeiro *vs*. Argentina, Sentencia de 1 de septiembre de 2020, Fondo y Reparaciones, párr. 82.

D. VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO

En la presente sección se realizará un análisis de género[219] sobre algunos de los hechos documentados en este informe. Este análisis nos permite comprender de forma integral las vulneraciones a los derechos y caracterizar jurídicamente los hechos de modo riguroso, así como formular recomendaciones para las reparaciones y la investigación con un enfoque de género.

Inicialmente se considerarán de manera muy breve algunos indicadores de género en Bolivia para contextualizar el análisis de los hechos ocurridos entre 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2019. Enseguida, se examinarán los hechos de violencia sexual y por razón de género, así como elementos de otros hechos que tienen relevancia desde una perspectiva de género.

1. Contexto

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia consagra la equidad de género como uno de los valores en que se sustenta el Estado (art. 8. II). En materia de indicadores de equidad de género, Bolivia se ha destacado como el tercer país del mundo con mayor nivel de participación política de mujeres,[220] lo que se refleja, sobre todo, en el número de mujeres concejalas electas[221] y en la representación en la Asamblea Legislativa.[222] Otro avance significativo en materia de equidad de género ha sido el número de niñas y niños que van a la escuela.[223]

Con relación a la participación política de las mujeres, es de destacar la adopción de dos leyes que han sido reconocidas como logros importantes: la Ley 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización (2010), y la Ley 243 - Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (2012). Esta última tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.[224]

219 El análisis de género implica examinar cómo influyeron las construcciones de género y el género de las víctimas en la forma de comisión de esos hechos, en la selección de las víctimas de ciertos hechos y en los impactos que esos hechos tuvieron en la vida de las víctimas directas e indirectas.

220 ONU Mujeres, Hechos y cifras: liderazgo y participación política de las mujeres. Este dato se refiere a las cifras de mujeres que integran parlamentos unicamerales o la cámara baja del parlamento.

221 https://oig.cepal.org/es/paises/6/profile . Este número creció de 13,4% a 42,3% en 2010, tras la adopción de la Constitución Política del Estado en 2009. En 2018, había 51,1% de mujeres concejalas electas. Sin embargo, en el mismo año había solo 8,2% de mujeres alcaldesas.

222 Según la ONU, la Asamblea Legislativa está representada en un 49% por mujeres, http://www.nu.org.bo/noticias/igualdad-de-genero-donde-nos-encontramos-hoy/

223 Coordinadora de la mujer, Situación de las mujeres en Bolivia 2019, p. 11. Sin embargo, en la adolescencia y edad adulta, como señala el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), hay una tasa de abandono del 30%, que se debe a embarazos en la adolescencia y a la falta de educación sobre la salud sexual y reproductiva (CEDAW, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia, CEDAW/C/BOL/CO/5-6, 28 de julio de 2015, par. 24).

224 En su artículo 7, esta ley define el acoso político como el "acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos", y la violencia política como "las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos". El artículo 8 de esta ley contiene una lista de actos que constituyen acoso y/o violencia política.

A pesar de los avances respecto a la inclusión de las mujeres en espacios de poder y de decisión política, existen aún importantes obstáculos al pleno y efectivo ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Según la Asociación de Concejalas de Bolivia (Acobol), el acoso y la violencia política hacia las mujeres "es una problemática que ha ido creciendo en Bolivia en la medida en que las mujeres fueron empoderándose y avanzando cualitativamente en la gestión pública".[225] En 2018, Acobol reportó un total de 127 casos de acoso y violencia política contra las mujeres.

Un área en la que aún existe una notable desigualdad entre hombres y mujeres es en materia de autonomía económica. El 21,8% de las mujeres en poblaciones urbanas y el 38,6% en poblaciones rurales no tienen ingresos propios.[226] Según ONU Mujeres, 7 de cada 10 mujeres económicamente activas trabajan en condiciones de informalidad y sin que se respeten sus derechos laborales.[227] A estos datos se agrega la existencia de un número creciente de madres solteras y que tienen los hijos a su cargo, muchas de ellas en situación de desempleo o precariedad laboral.[228]

Uno de los obstáculos más importantes para la equidad de género y el desarrollo y empoderamiento de las mujeres en Bolivia es la violencia por razón de género que las afecta de forma desproporcional. Bolivia ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en 1994. La Constitución política del Estado de 2009 dispone, en su artículo 15: "Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad". En esta misma norma, el Estado se compromete a adoptar "las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado". El artículo 66, garantiza a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

En 2013, fue promulgada la Ley 348 - Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto "establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien" (art. 2).[229] Esta Ley menciona, aunque no de forma limitativa, 16 tipos de violencia hacia las mujeres,[230] y declara prioridad del Estado "la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género" (art. 3). En 2019 fue

225 Acobol, *Concejala. Revista de la Asociación de Concejalas de Bolivia*, núm. 6, 2013, p. 2. Según Acobol, el acoso y la violencia política hacia las mujeres se traduce en "discriminación, insultos, presión, amenazas, persecución, etc., hasta llegar en muchos casos a agresiones físicas, psicológicas e incluso asesinatos que han impactado de manera significativa en la autoestima y seguridad de las legisladoras municipales". En el mismo sentido, véase M. del C. Sánchez *et al.*, *La desigualdad de género en un contexto de paridad: participación política, discriminación, acoso y violencia política en la Asamblea Legislativa Plurinacional*, La Paz, IDEA Internacional, 2019, p. 144: "la presencia, la participación política y el ejercicio de derechos políticos de las mujeres provocaron una reacción patriarcal expresada en el acoso y la violencia política".

226 Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, Bolivia. Perfil de país.

227 ONU Mujeres, Informe Anual 2018, p. 11.

228 *Urgente.bo*, De cada 100 madres, 18 son jefas de hogar en Bolivia, 27 de mayo de 2016; World Vision, La alarmante situación de las familias monoparentales (madres solteras) de Bolivia, 22 de septiembre de 2020; Coordinadora de la mujer, Boletín de estado de situación de las mujeres en Bolivia, 8 de marzo de 2019.

229 El Decreto Supremo 2145 fue adoptado para reglamentar la Ley 348.

230 La violencia física, feminicida, psicológica, mediática, simbólica y/o encubierta, contra la dignidad, la honra y el nombre, sexual, contra los derechos reproductivos, en servicios de salud, patrimonial y económica, laboral, en el sistema educativo plurinacional, en el ejercicio político y de liderazgo de la mujer, institucional, en la familia, contra los derechos y la libertad sexual, así como "cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres" (Ley 348, art 7).

promulgada la Ley 1173 de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres.

A pesar de los avances legislativos, institucionales[231] y en materia de protocolos de actuación,[232] los indicadores de violencia por razón de género demuestran que este tipo de violencia sigue siendo muy prevalente en el país y que la impunidad es dominante. Bolivia es el segundo país de América Latina con más altos índices de violencia sexual. De acuerdo con la ONU, 7 de cada 10 mujeres en Bolivia en algún momento de su vida han sido víctimas de abuso sexual y solamente 0,04% de esos casos ha tenido una resolución judicial.[233] En Bolivia, la tasa de feminicidios en 2018 fue de 2,3% por cada 100.000 mujeres, la tercera más alta de América Latina y la más alta de América del Sur.[234]

Según la Defensoría del Pueblo, en 2017, 38.075 denuncias sobre delitos contemplados en la Ley 348 fueron presentadas a la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV).[235] En el mismo año, 38.846 casos fueron abiertos por el Ministerio Público sobre delitos de violencia contemplados en la misma ley. Los tipos de violencia denunciados fueron mayoritariamente de violencia familiar o doméstica, abuso sexual, violación, y violación de niños, niñas y adolescentes.[236]

El informe de la Defensoría muestra, con base en datos oficiales del Ministerio Público, que entre 2015 y marzo de 2018, de un total de 113.269 procesos iniciados por delitos contemplados en la Ley 348, 72.916 causas han sido cerradas o concluidas, y que solamente el 1,13% de los procesos iniciados (o 1.284 casos) concluyeron con sentencia condenatoria.[237]

La discriminación por razón de género, incluida la identidad de género y orientación sexual, se cruza con otros factores de discriminación, como etnia, edad, condición socioeconómica, filiación política, entre otros. Las diferentes formas de discriminación intersectorial constituyen impedimentos significativos en el alcance de la equidad de género y del desarrollo y empoderamiento de las mujeres. Así, por ejemplo, si bien la discriminación racial afecta a una parte importante de la población en Bolivia, tanto a hombres como a mujeres, en 2011, el Comité de la ONU para la erradicación del Racismo y Discriminación (CERD) demostró una especial preocupación por "la situación de las mujeres, quienes

231 Por ejemplo, la Comisión Interinstitucional para la implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres, el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia Hacia la Mujer y la Niñez, el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización, el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (Sepdavi), y el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (Sippase).

232 Como, por ejemplo, la Guía de Actuación para Medidas de Protección, de Asistencia, Seguridad y Reparación Integral de Daños a Víctimas Directas e Indirectas de Violencia en Razón de Género; el Protocolo para la Investigación, Sanción y Reparación Integral de Daños en Violencia de Género; el Protocolo de Actuaciones de Investigación para la Persecución de Casos Previstos en la Ley 243; el Protocolo y ruta crítica interinstitucionales para la atención y protección a víctimas en el marco de la Ley 348; el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género; el Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual; el Modelo boliviano integrado de actuación frente a la violencia en razón de género; la Guía práctica para la realización de entrevistas y elaboración de informes policiales en casos de violencia contra las mujeres; el Manual de directrices mínimas para la investigación de hechos delictivos que atenten contra la vida de mujeres en razón de género/feminicidio; la Guía para la gestión de las casas de acogida; la Guía para el funcionamiento de los SLIMS; el Sistema de información para el registro único de violencia en razón de género, y la Guía de actuación frente a la violencia en razón de género para autoridades indígenas originarias campesinas del proyecto SIPASSE-VRG.

233 http://www.nu.org.bo/noticias/igualdad-de-genero-donde-nos-encontramos-hoy/.

234 ONU Mujeres, Hacia la igualdad, Boletín trimestral 11, 2020, p. 19.

235 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial. Estado de Cumplimiento de las Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el Marco de la Ley 348, diciembre de 2018, p. 19. La FELCV fue creada por la Ley 348 de 2012 como "un organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas".

236 *Ibid*., pp. 19-20.

237 *Ibid*., p. 22.

padecen discriminación múltiple e intersectorial fundada tanto por su origen étnico como por su género, ocupación y pobreza".[238]

Como se verá en el análisis que sigue, las diversas formas de discriminación intersectorial se reflejan en diferentes áreas de la vida privada y pública de las personas afectadas y están relacionadas con la forma en que se vulneraron sus derechos y con los impactos que dichas vulneraciones tuvieron en sus vidas.

2. Violencia sexual

La violencia sexual comprende diferentes actos de naturaleza sexual cometidos de forma coercitiva o que afecten la autonomía sexual de la víctima. La Corte IDH ha establecido, en conformidad con lo dispuesto en la Convención de Belém do Pará y con la jurisprudencia internacional, que la violencia sexual "se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno".[239]

La definición de violencia sexual comprende tanto la violación como otras agresiones sexuales en forma de "tocamientos" o "manoseos" de naturaleza sexual, los golpes u otros ataques a los órganos sexuales y reproductivos, y otros actos que ni siquiera involucren contacto físico.[240] Por ejemplo, la Corte ha considerado que ser forzado/a a desnudarse, o permanecer desnudo/a en situaciones en las cuales las víctimas se encuentran bajo el control de agentes de autoridad es una forma de violencia sexual, que atenta directamente contra la dignidad de las víctimas, y que ocasiona grave sufrimiento psicológico y moral por el temor causado ante la posibilidad de que la violencia se extreme aún más.[241] Asimismo, la Corte ha estimado que los insultos, abusos verbales y amenazas con connotaciones sexuales y discriminatorias por razones de género también constituyen violencia sexual.[242]

La Corte también ha considerado que ciertos actos de violencia sexual pueden también constituir actos de tortura y malos tratos[243] como, por ejemplo, la violación sexual,[244] las amenazas de violación

238 Comité de la ONU para la Erradicación del Racismo y Discriminación, Observaciones finales – Estado Plurinacional de Bolivia, CERD/C/BOL/CO/17-20, párr. 13.

239 Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra *vs*. México, Sentencia de 31 de agosto de 2010, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 216, párr. 109; Caso Fernández Ortega y otros *vs*. México, Sentencia de 30 de agosto de 2010, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 215, párr. 119.

240 La violencia sexual también comprende otros actos que tienen menos relevancia para el análisis de los hechos victimizantes documentados en este informe, pero que son igualmente graves, como la esterilización forzada, el embarazo y el aborto forzado, la anticoncepción forzada, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, los matrimonios forzados, la mutilación genital, la explotación sexual, la trata de personas, entre otros.

241 Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro *vs*. Perú, Sentencia 25 de noviembre de 2006, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 166, párr. 308. En este caso, tanto mujeres como hombres fueron obligados a desnudarse y permanecer desnudos en un hospital, rodeados de individuos armados. En este caso particular, la Corte solo consideró la desnudez forzada de las mujeres como violencia sexual.

242 Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco *vs*. México, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 371, párr. 188.

243 Véase, en el mismo sentido, el Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, A/HRC/31/57, 5 de enero de 2016, párrs. 51-53.

244 Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco *vs*. México, cit., párrs. 193, 198, 209; Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra *vs*. México, cit., párrs. 120-128; Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro *vs*. Perú, cit., párrs. 311-312. En este último caso, el acto de violencia sexual fue una supuesta "inspección" vaginal dactilar. La Corte ha dispuesto que "debe entenderse como 'tortura', de conformidad con la jurisprudencia de la Corte, se está frente a un acto constitutivo de tortura cuando el maltrato: a) es intencional; b) cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) se cometa con cualquier fin o propósito. Asimismo, se ha reconocido que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada tortura psicológica" (Corte IDH, Caso J. *vs*. Perú, Sentencia de 27 de noviembre de 2013, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 275, párr. 364).

contra las propias víctimas o contra personas allegadas a ella,[245] la desnudez forzada[246] y la violencia dirigida a los genitales de la víctima.[247] A este respecto, el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, conocido como el Protocolo de Estambul, destaca que la violencia sexual es una forma específica de tortura y dispone:

> La tortura sexual empieza por la desnudez forzada, que en muchos países es un factor constante de toda situación de tortura. Nunca se es tan vulnerable como cuando uno se encuentra desnudo y desvalido. La desnudez aumenta el terror psicológico de todo aspecto de la tortura pues abre siempre la posibilidad de malos tratos, violaciones o sodomía. Además, las amenazas, los malos tratos verbales y las burlas sexuales forman parte de la tortura sexual pues incrementan la humillación y sus aspectos degradantes, todo lo cual forma parte del procedimiento. Para la mujer el que la toquen forzadamente es traumático en todos los casos y se considera como tortura.[248]

Los choques eléctricos o golpes en los genitales pueden tener impactos serios sobre la capacidad reproductiva de las víctimas. Este tipo de violencia, así como la violación y otros tipos de agresiones sexuales pueden constituir no solo violencia sexual sino también violencia reproductiva. Asimismo, los malos tratos a mujeres embarazadas o cualquier injerencia en la autonomía reproductiva de la persona pueden constituir formas de violencia reproductiva.

En este acápite se analizarán los hechos de violencia sexual que fueron documentados por el GIEI. Es importante señalar que, debido a variadas razones, es muy probable que existan otros casos de violencia sexual que no llegaron a ser documentados por el GIEI. Estas razones incluyen el temor y falta de confianza en declarar sobre actos de violencia sexual, el estigma asociado con este tipo de violencia, el abordaje estereotipado y victimizante por parte de miembros de la fuerza pública y del sistema de justicia, y el hecho de que muchas veces no se reúnen las condiciones adecuadas, de tiempo y otras, para que las personas lleguen a describir los actos de violencia sexual durante una entrevista.

Adicionalmente, en los casos de violencia sexual contra hombres, muchas veces las propias víctimas y algunas personas que las asisten o que documentan los actos cometidos no reconocen ciertos actos como violencia sexual, como la desnudez forzada, o las amenazas de violación, o hasta los golpes o choques eléctricos que les son infligidos en varias partes del cuerpo, incluso en los genitales. Esto, juntamente con el estigma asociado al reconocimiento de haber sido víctima de violencia sexual y, a veces, la falta de preparación, o hasta los prejuicios de género de quienes documentan o asisten a las víctimas, genera dificultades para documentar la comisión de estos actos, lo que lleva a que la violencia sexual no se visibilice.

2.1 Violencia sexual y de género en contextos de privación de libertad oficial

Las personas que se encuentran en contextos de privación de libertad están particularmente expuestas al riesgo de sufrir violencia sexual y de género. Este es el caso tanto en lugares de detención de

245 Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco *vs*. México, cit., párr. 192.

246 Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro *vs*. Perú, cit., párr. 260. Véase también Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Fiscalía c. Kunarac *et al.*, Decisión, IT-96-23-T & IT-96-23/1-T, 2 de febrero de 2001, párrs. 766-67.

247 Corte IDH, Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) *vs*. Colombia, Sentencia de 14 de noviembre de 2014, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 287, párrs. 395, 424 y 425.

248 OACNUDH, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes - Protocolo de Estambul, 2004, párr. 214.

la policía como en instituciones penitenciarias y, sobre todo, en lugares de detención informales o no oficiales. Esta vulnerabilidad guarda relación con el control ejercido por agentes bajo cuya custodia se encuentra la persona privada de libertad, por el hecho de ser sospechosa de haber cometido un acto ilícito y por la posible vulneración de varios de sus derechos a la vez. De hecho, cuando ocurre violencia sexual y de género en un contexto de detención, frecuentemente este tipo de violencia acompaña otras formas de tratos crueles e inhumanos, así como insultos y amenazas destinados a intimidar y a agredir de forma psicológica a las personas detenidas.

Esta vulnerabilidad se extiende también a los y las familiares –frecuentemente mujeres– que se dirigen a los lugares de detención, sobre todo de la policía, a buscar información sobre sus seres queridos inmediatamente después de recibir información sobre su detención o desaparición, y que terminan siendo intimidadas, insultadas, humilladas y hasta detenidas ellas mismas como forma de represalia e intimidación. Asimismo, las familiares mujeres que visitan a los detenidos en instituciones penitenciarias son sujetas a requisas invasivas y degradantes, lo que lleva a sus familiares detenidos a no querer que ellas los sigan visitando para evitar dichos tratos.[249]

En este acápite se destacarán los hechos de violencia sexual y de género, incluyendo la violencia reproductiva, insultos sexistas[250] y amenazas contra personas detenidas, documentados en los capítulos 3 y 4.[251] Cabe recordar que estos son los casos que el GIEI pudo documentar, lo que no significa que no existan otros casos similares.[252]

Una de las mujeres detenidas el 11 de noviembre en El Alto refiere que sufrió tocamientos de carácter sexual en la EPI 3, donde policías le agarraron los pezones y le introdujeron el dedo en la vagina.[253] La amenazaron con matarla y violarla, mientras le decían "bonita, has salido a la calle, ahora vas a luchar aquí dentro también por el MAS". Más tarde, en la FELCC, la hicieron desnudarse y ella pensó que la iban a violar debido a que ya la habían amenazado con hacerlo.[254] Debe destacarse que esta víctima fue detenida cuando buscaba a sus familiares que habían sido retenidos por civiles y, al llegar la policía en ese momento, ella también fue detenida.[255] Por eso, este caso es ilustrativo de la condición de vulnerabilidad en que frecuentemente se encuentran las mujeres que van a buscar información sobre sus familiares hombres.

Esta mujer fue víctima de varios actos de violencia sexual, incluso de violación, cuando policías le insertaron un dedo en la vagina. Si bien el artículo 309 del Código Penal incluye actos de esta naturaleza en el tipo penal de violación, esta norma hace referencia a que dichos actos sean cometidos "con fines libidinosos".[256] Es importante interpretarla conforme a la normativa y jurisprudencia internacional, la

249 GIEI Bolivia, reunión con ITEI, 1 de abril de 2021.

250 Más adelante, en este capítulo, se analizarán en detalle los insultos y las amenazas.

251 Tal como lo documenta el Capítulo 3, todas estas víctimas sufrieron diferentes tipos de vulneraciones a sus derechos, incluso varios actos de tortura. Muchos de los actos reportados al GIEI son consistentes con los documentados por el Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura (ITEI), en su informe Tortura y malos tratos en los acontecimientos de noviembre 2019 en La Paz - Bolivia.

252 Una de las personas que brindó su testimonio al GIEI dijo que tenía conocimiento de que habían detenido y golpeado a mujeres en Cochabamba, pero que muchas no hablan sobre posibles agresiones sexuales por miedo o vergüenza (GIEI Bolivia, Testimonio 03436).

253 GIEI Bolivia, Testimonio 01268.

254 *Idem*.

255 *Idem*.

256 Según el artículo 308 del Código Penal, "se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante

cual no requiere ningún propósito específico cuando se realicen los actos que conforman el tipo penal de la violación.[257]

Además, ella estaba embarazada de algunas semanas en el momento de los hechos. Si bien no está claro si los policías lo sabían, durante su custodia le propinaron golpes en el estómago y espalda, toques eléctricos en la espalda y no recibió agua ni comida durante los tres días en que estuvo en las celdas judiciales, donde sentía mucho frío. La víctima fue transferida a la cárcel de Obrajes y permaneció detenida durante cuatro meses. Debido a los tratos que recibió, como ser obligada a cargar pesos, temía sufrir un aborto.[258] Si no antes, durante este periodo, las autoridades médicas de la cárcel debieron haber tenido conocimiento de su embarazo. Por lo tanto, también fue objeto de violencia reproductiva durante varios meses. De hecho, el artículo 232, I-7 del Código de Procedimiento Penal dispone que no procede la detención preventiva cuando se trate de mujeres embarazadas.

Otro caso de violencia reproductiva es el de Patricia Hermosa, quien fue arrestada el 31 de enero de 2020[259] y luego transferida a la cárcel de Obrajes por seis meses en detención preventiva, a pesar de estar embarazada en el momento del arresto. Tanto cuando llegó a la FELCC como una vez transferida a la cárcel de Obrajes, mencionó que estaba embarazada. Al llegar a la cárcel, se le hizo un análisis, pero como la médica se fue pasado pocos días, nunca tuvo acceso a esa prueba. Entre el 6 y 16 de marzo sufrió un sangrado por diez días y perdió a su bebé. Durante estos días, pidió salir para recibir cuidados médicos, ya que no había médicos en la cárcel en ese momento, pero no autorizaron su salida. Además, durante ese tiempo, recibió la visita del coronel Rojas, quien llegó a grabarla y, viéndola parada, le dijo: "te veo bien". Ella denunció este hecho a la directora de la cárcel, pero nunca recibió respuesta. Cuando hubo un médico nuevamente en la cárcel, se consultó con él y, como seguía teniendo sangrados intermitentes, logró tener permiso para salir el 9 de junio –tres meses después de su sangrado inicial– para consultar con un ginecólogo. Sin embargo, más tarde, intentaron presionarla para que firmara un documento, declarando que no había estado embarazada ni había tenido un aborto. En este caso, no solo se violó la norma mencionada anteriormente relativa a la prisión preventiva, sino también se cometieron graves actos de violencia reproductiva al poner en una situación de alto riesgo a una mujer embarazada y a su bebé, y al impedir la asistencia médica necesaria, creando peligro adicional para la salud de Patricia Hermosa, una vez que tuvo el aborto espontáneo. Además, la vulnerabilidad y el sentimiento de impotencia en que se encontró cuando se rechazó la posibilidad de obtener asistencia en una situación de emergencia médica relacionada con su embarazo, agravada por la actitud desdeñosa de las autoridades policiales que la custodiaban, juntamente con todas las otras vulneraciones a sus derechos, sufridas con esta detención, le causaron serios daños psicológicos y emocionales. Es muy probable que dichos daños

la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir".

257 Véase, por ejemplo, la definición de violación en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el documento de los Elementos de los Crímenes que acompaña el Estatuto: "1. Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo. 2. Que la invasión se haya cometido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento".

258 GIEI Bolivia, Testimonio 01268.

259 Como fue descrito en detalle en el Capítulo 3, esta detención fue resultado de hechos que se produjeron a finales de 2019.

contribuyeran a que meses después, cuando quedó nuevamente embarazada, en un intento por realizar su sueño de ser madre, su bebé tuviera problemas cardiacos y no sobrevivió.[260]

Otra mujer detenida en El Alto refiere que en la EPI 3 en Satélite la desnudaron y que sufrió tocamientos de carácter sexual.[261] Esta víctima describe que varias veces durante su detención los policías la insultaban diciéndole; "vos eres una puta porque andabas detrás de la pareja de tu hermana" y en varias ocasiones le dijeron que era "una perra" y "una puta", ya que cuando fue detenida estaba con su cuñado, quien también había sido detenido.[262] Esta mujer fue trasladada a las celdas judiciales en la FELCC en detención preventiva, donde igualmente le hicieron una requisa. Ahí le decían que "la iban a violar porque todos odian a los masistas". Luego, fue ingresada a la cárcel de Obrajes, donde le dijeron que "iban a quemar a sus hijos y su casa".[263] Una vez trasladada a la cárcel de Obrajes, también la desvistieron.[264]

En las celdas de la FELCC de La Paz, otra víctima que había participado en una marcha el 15 de noviembre fue amenazada con que "ahorita te vamos a violar".[265] En ese momento era la única mujer, por lo que se supone le habrá causado aún más temor.[266] Cuando la llevaron a las celdas judiciales en Calle Genaro Sanjinés, le hicieron quitarse la ropa.[267] Esta víctima refiere que durante su detención la insultaron varias veces llamándola "puta masista".[268]

El 15 de noviembre de 2019 detuvieron a varios hombres y mujeres en Sacaba. Testigos mencionaron que separaron a las mujeres de los hombres.[269] Una de las mujeres detenidas en Sacaba el 15 de noviembre declaró que la arrestaron a ella y a dos compañeras que estaban en el puente Huayllani, intentando cruzar. Ellas y varias otras mujeres –incluso mujeres de edad y por lo menos una mujer embarazada de ocho meses– fueron llevadas a la UTOP y mantenidas en una cancha de fútbol donde fueron humilladas e insultadas por mujeres policías que les llamaban "pelotudas" y les decían: "¿no podían estar cocinando en sus casas?", "¿no pueden estar velando sus crías?" y "¿ven?, ustedes dando la vida por el pelotudo de Evo, su Evo…", "¿cuánto les ha pagado el pedófilo ese?, ¿qué les ha dado, su macho ese?".[270] La misma testigo dice que las tenían enjauladas. Uno de los hombres detenidos en Sacaba el 15 de noviembre también mencionó que las mujeres que fueron detenidas ese día fueron encerradas en una "jaula" y humilladas, diciéndoles que "no valían nada" y llamándolas "mujeres hediondas".[271] Otra mujer, de 60 años, declaró haber sido detenida en Sacaba con otras cuatro mujeres y que maltrataron a otras mujeres que venían del Chapare y a su amiga, a quien la jalaron del cabello, la golpearon y la hicieron andar de rodillas.[272]

260 GIEI Bolivia, Testimonio 06 868.

261 GIEI Bolivia, Testimonio 01272.

262 *Idem*.

263 *Idem*.

264 *Idem*.

265 GIEI Bolivia, Testimonio 01256.

266 *Idem*. La víctima dice que, luego, llegaron otras mujeres también detenidas.

267 GIEI Bolivia, Testimonio 01256.

268 *Idem*.

269 Uno de los hombres que fue detenido dijo que separaron a los hombres de las mujeres detenidas y que, entre las mujeres, separaron a las mujeres mayores de las jóvenes, y a estas últimas se las llevaron a otro lugar, y que él pensó que las violarían (GIEI Bolivia, Testimonio 03414).

270 GIEI Bolivia, Testimonio 03448.

271 GIEI Bolivia, Testimonio 03426.

272 GIEI Bolivia, Testimonio 06856.

Con relación a los tratos a hombres, varios detenidos el 11 de noviembre en El Alto refieren haber sido desvestidos en la FELCC.[273] Dos de ellos mencionan específicamente que además de los golpes y choques eléctricos que sufrieron, también los insultaban y amenazaban de muerte y que los violarían en la cárcel.[274] Adicionalmente, una testigo dijo que vio a hombres detenidos en la FELCC en la Laguna de Alalay el 16 de noviembre, quienes fueron pateados "entre las piernas", en sus genitales.[275] Si bien los hombres detenidos que brindaron testimonio al GIEI no mencionaron específicamente haber sufrido golpes en los genitales, como se mencionó antes, el temor y el estigma asociado con la violencia sexual, así como otras condiciones, pueden haber impedido la documentación cabal de estas formas de violencia.[276] Cabe recordar que los golpes o choques eléctricos en los genitales constituyen un tipo de agresión que, más allá de vulnerar la integridad física y sexual de la persona, pueden tener impactos serios en su capacidad reproductiva.

Como se mencionó, la violencia sexual constituye tortura y malos tratos, y según la Corte IDH, la violación siempre constituye tortura. Las amenazas de violación son consideradas en sí mismas formas de violencia sexual, y constituyen actos de tortura o malos tratos debido al sufrimiento psicológico que generan.[277] Los insultos de carácter sexista y con componentes de discriminación por razón de género constituyen ataques a la honra, dignidad y privacidad de las víctimas, así como sufrimiento psicológico. Como tales, son relevantes para un hallazgo de tortura o malos tratos.

Las prácticas designadas como "requisas" en contextos de privación de libertad, comúnmente justificadas por razones de seguridad, y que pueden incluir la desnudez forzada y otros actos aún más invasivos, como el examen físico de orificios corporales, pueden constituir actos abusivos y ser considerados hechos de tortura o malos tratos, y también actos de violencia sexual. Como mínimo, dichas prácticas crean una situación de riesgo que propicia el abuso y pueden ser "indebidamente empleadas para intimidar, acosar, tomar represalias o discriminar".[278] Por esa razón, se deben usar medios alternativos, y aun cuando se recurra a las requisas corporales, estas deben realizarse solamente en los términos estrictamente definidos en la ley, de acuerdo con criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y de forma que no violen la dignidad y los derechos fundamentales de la persona.[279] Los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas establecen claramente que "los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley".[280]

Finalmente, es de señalar que una abogada que trabajaba en el Servicio para la Prevención de la Tortura (Sepret) en el momento de las detenciones del 11 de noviembre de 2019 en El Alto y de las

273 GIEI Bolivia, Testimonio 01216; GIEI Bolivia, Testimonio 01214; GIEI Bolivia, Testimonio 01239; GIEI Bolivia, Testimonio 01234.

274 GIEI Bolivia, Testimonio 01214; GIEI Bolivia, Testimonio 01217.

275 GIEI Bolivia, Testimonio 06829.

276 Cabe señalar que el ITEI documentó casos de golpes en los genitales de las víctimas (ITEI, Tortura y malos tratos en los acontecimientos de noviembre 2019 en La Paz - Bolivia, p. 7).

277 Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco *vs*. México, cit., párr. 188; Caso J. *vs*. Perú, cit., párr. 364.

278 Asociación para la Prevención de la Tortura y Reforma Penal Internacional, Requisas personales. Abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato, 2013, p. 1.

279 CIDH, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, adoptados por la Comisión durante el 131º periodo ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

280 *Ibid*., Principio XXI.

torturas mencionadas en este acápite, registró y denunció estos tratos, pero se vio obligada a renunciar a su cargo cuando llegó un nuevo director que le acusó de "defender maleantes y delincuentes".[281]

2.2 Actos de violencia sexual en otros contextos

De modo similar a otro tipo de agresiones que atentan contra la integridad física y la dignidad de las personas, la violencia sexual es utilizada como una forma no solo de agredir a la víctima a nivel físico y psicológico, sino también como un medio muy eficaz de intimidación, humillación y desvalorización. Por esa razón, es importante investigar y documentar los actos de violencia sexual, teniendo en cuenta el contexto en que ocurren y el vínculo con las otras formas de agresión contra la misma víctima u otras en su entorno. En otras palabras, un análisis de actos de violencia sexual no se debe restringir al nivel de la agresión física y sexual, sino que debe resaltar el rol que dichos actos tienen en el marco de violencia y agresión en que se encuadran.

Por otro lado, es fundamental no perpetuar concepciones restrictivas de los actos que constituyen violencia sexual, que siguen asociando erróneamente el concepto de violencia sexual al de violación. Asimismo, es importante recordar que si bien la violencia sexual es una forma de violencia por razón de género, y afecta de forma diferenciada y desproporcional a las mujeres, ella también es cometida en contra de hombres.

Uno de los casos documentados por el GIEI ilustra bien estas dimensiones de la violencia sexual. Marco Antonio Borda Belzú declaró que, el 10 de noviembre de 2019, un grupo de personas ingresaron por la fuerza a su casa, lo golpearon en varias partes del cuerpo, incluso en sus genitales y nalgas, le taparon su boca, lo desnudaron y le echaron gasolina. Durante estos abusos, le decían que llamara a su hermano Víctor Borda, que era entonces el presidente de la Cámara de Diputados, y le dijera que renunciaran él y Evo Morales. Este hecho sucedió inmediatamente después de que habían ido a quemar la casa de su hermano Víctor.[282]

Declaró igualmente que cuando aún estaban en la casa, golpearon a su hijo, le fracturaron la nariz, y "manosearon" a su hija de 15 años, mientras decían: "la violaremos como su hermano ha hecho violar", y la insultaron llamándola "puta".[283] Luego, lo hicieron caminar desnudo y descalzo por la ciudad de Potosí hasta la plaza principal, donde lo presionaban para que pidiera perdón al pueblo potosino.[284]

Como hemos mencionado anteriormente, la violencia sexual es frecuentemente subreportada y, por ende, invisibilizada. En los procesos de investigación judicial, de búsqueda de la verdad y de reparación, resulta primordial tener en cuenta que es posible, y hasta probable, que hayan ocurrido otros hechos de esta naturaleza.

3. Desnudez forzada

La desnudez forzada es un ataque a la privacidad y dignidad de las víctimas, que consiste en una injerencia en la esfera de su intimidad, a través de la exposición de partes del cuerpo que suelen cubrirse en público, con el fin de intimidarlas, humillarlas y agredirlas. Además, la desnudez forzada afirma, de

281 GIEI Bolivia, Testimonio 01275.

282 GIEI Bolivia, Testimonio 06 851.

283 *Idem*.

284 *Idem*.

forma muy inmediata y simbólica, una posición de superioridad y control por parte del agresor. Como señalamos antes, la desnudez forzada en determinadas circunstancias ha sido considerada por la Corte IDH y las cortes penales internacionales como una forma de violencia sexual y de tortura.

Como hemos descrito en Capítulo 3, el 9 de noviembre de 2019, hombres que integraban la Caravana del Sur fueron secuestrados y tomados como rehenes en Vila Vila por civiles que los golpearon, insultaron, amenazaron de muerte y los obligaron a desvestirse, a tumbarse en el suelo desnudos, y a caminar desnudos y descalzos.[285] El 6 de noviembre de 2019, en Sipe Sipe, dos hombres que integraban una marcha fueron víctimas de diversas agresiones por parte de civiles, y también fueron desnudados y filmados por sus agresores mientras estaban desnudos.[286]

Hay una intencionalidad clara y específica de forzar a estos hombres a quitarse sus ropas y mantenerse desnudos en público. El propósito es poner a las víctimas en una situación de vulnerabilidad aumentada, de humillarlos públicamente y de colocarlos en posición de mayor indefensión frente a las otras agresiones de que están siendo objeto. Además, como se señala en el Protocolo de Estambul, la desnudez forzada da lugar al temor real de que la violencia pueda extremarse aún más y llegar a una agresión sexual (incluso, golpes en los genitales), y por eso es un medio muy eficaz para intimidar a las víctimas. El hecho de ser forzados a desvestirse en la carretera, frente a otras personas, y sobre todo bajo el control y la mirada de quienes los privaron de su libertad y les estaban agrediendo física y psicológicamente, debe ser considerado una forma de tortura.

Como también se describió en el Capítulo 3, mujeres que integraban la Caravana del Sur fueron víctimas de agresiones físicas y verbales, y las personas que las agredieron intentaron desvestir a una de ellas, a quien consiguieron atrapar, mientras esas mismas personas y otras gritaban para que la desvistieran. Si bien ella logró escapar, la intención de desvestirla por parte de los agresores quedó clara y su intento constituye, igualmente, una vulneración a sus derechos humanos, como hemos descrito en este acápite.

En este tipo de casos es importante identificar la intencionalidad pretendida con estos actos, así como su gravedad y el impacto que tuvieron en las víctimas tanto en el momento de los acontecimientos como después. Es fundamental reafirmar la ilicitud de este tipo de actos, y contribuir a su no repetición y al resarcimiento cabal de estas víctimas.

4. Estigmatización de víctimas

El GIEI ha recabado información respecto de la difusión en redes sociales de nombres de personas señaladas como presuntas víctimas de actos de violencia sexual.[287] Estos acontecimientos ilustran bien el daño que puede provocar el tratamiento insensible de rumores o alegaciones de violación y otras agresiones sexuales.

La difusión de la identidad de presuntas víctimas de agresiones sexuales es un acto que atenta contra la dignidad y el derecho a la privacidad de esas personas. Esto genera la victimización o la

285 GIEI Bolivia, Testimonio 02323; GIEI Bolivia, Testimonio 02302; GIEI Bolivia, Testimonio 02155; GIEI Bolivia, Testimonio 02313; Testimonio 02324.

286 GIEI Bolivia, Testimonio 06837.

287 Archivo GIEI.

revictimización de las personas afectadas, de tal manera que puede tener impactos graves y permanentes en su vida y bienestar psicológico y el de sus familias. Aun cuando no se confirme que hubo cualquier tipo de agresión sexual, la difusión de la identidad de presuntas víctimas de un presunto acto de agresión sexual debe ser prohibida y las autoridades competentes deben garantizar el respecto de tal prohibición. De hecho, la estigmatización, la humillación y el temor provocados por la difusión pública de las identidades, o elementos que permitan la identificación de las presuntas víctimas, constituyen una forma de vulneración de los derechos de esas personas.

Asimismo, en casos en que no se confirme el presunto hecho de violencia sexual, el tratamiento insensible y público de rumores o alegaciones de violación puede resultar inadvertidamente en la desestimación de otros hechos sufridos por las mismas víctimas que constituyen vulneraciones de derechos que merecen atención.

5. Amenazas e insultos discriminatorios

Las amenazas y los insultos que frecuentemente acompañan la comisión de otras violaciones de derechos humanos tienen, muchas veces, un carácter marcadamente discriminatorio por razón de género. Este tipo de violencia verbal está comúnmente asociada con estereotipos de género.[288]

Un determinado insulto o conjunto de insultos proferidos contra una misma persona puede estar dirigido a diferentes componentes de su identidad: de género, étnica, socioeconómica, su afiliación política o su profesión, entre otros factores. En este apartado se describen ejemplos de insultos y amenazas con un componente sexista o de discriminación basada en género, y se identificará el modo en que estos se entrecruzan con otros elementos discriminatorios.

Este tipo de hostigamiento e intimidación atenta contra la honra y dignidad de la persona y muchas veces también constituye una injerencia en su vida privada y familiar. Además, por ser fundados en actitudes y concepciones estereotipadas y discriminatorias, violan la prohibición de discriminación. Por esta razón, estos actos son violaciones de los derechos humanos de forma autónoma, aun cuando no se hayan producido otro tipo de vulneraciones en paralelo (como, por ejemplo, agresiones a la integridad física o ataques contra la propiedad privada).[289] Los actos de intimidación y hostigamiento no deben ser vistos como un "mal menor", lo que aún es común, sobre todo cuando no resultan en hechos de violencia efectiva.[290] Por el contrario, ellos suelen tener un impacto profundo en la vida y el bienestar de las víctimas y sus familias. Por eso, es fundamental documentar este tipo de actos de forma precisa para poder entender esos impactos y adoptar medidas que promuevan la rendición de cuentas y su no repetición.

288 Según la Corte IDH, "un estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales" (Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco *vs*. México, cit., párr. 213).

289 Como se mencionó, las amenazas de violación constituyen, en sí mismas, una forma de violencia sexual, y en ciertas situaciones, amenazas de violación o de muerte pueden constituir actos de tortura o malos tratos.

290 En este sentido, véase lo que mencionó la Corte IDH en el caso Atenco: "La violencia física a la que fueron sometidas las víctimas y que fue descrita previamente fue grave, pero no por ello se debe invisibilizar la gravedad de la violencia verbal y psicológica a la que también fueron reiteradamente sometidas, por medio de insultos y amenazas con connotaciones altamente sexuales, machistas, discriminatorios y en algunos casos misóginos" (Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco *vs*. México, cit., párr. 212).

También fueron reportados insultos en contra de hombres con referencias a su orientación sexual. Por ejemplo, el delegado defensorial departamental de Cochabamba Nelson Cox, según el informe de la Defensoría del Pueblo, el 10 de diciembre de 2019, fue insultado por personas que intentaban impedir el ingreso a su oficina y lo llamaron de "maricón" y "poco hombre", entre otros insultos.[291] Nelson Cox declaró al GIEI, que cuando el Coronel Zurita le llamó, respecto de la masacre de Sacaba el 15 de noviembre, le dijo "¿como es maricón? ¡cobarde! Ayer te he llamado para que vengas a negociar, se te ha fruncido tu culito y no has querido venir, eres un cobarde, maricón de mierda…".[292] Nelson Cox dijo al GIEI que, desde ese día, le han "bombardeado y destrozado" en las redes sociales, y le han amenazado a él y a su familia.[293]

Los acontecimientos del 19 de diciembre de 2019 frente a la Asamblea de Cochabamba son un ejemplo de una situación en la que se profirieron insultos de carácter sexista, homofóbico y racista, acompañados de amenazas de violación. Como se describió en el Capítulo 3, el 19 de diciembre de 2019, un grupo mayoritariamente de mujeres fue a la Asamblea de Cochabamba, ya que el día anterior habían intentado impedir la votación de vocales. Ahí, presuntos miembros de la Resistencia Juvenil Cochala (RJC) los/las agredieron e insultaron:

- Según una de las mujeres que estaba presente,[294] miembros de la RJC amenazaron a las mujeres, gritándoles "a ti te vamos a violar", "estás fichada, sabemos dónde vives", "tenemos pagado el motel, te vamos a meter un hijo para que sepas de qué lado tienes que estar".
- A ella la insultaron muy de cerca, diciéndole: "marimacha de mierda, te vamos a meter un tubo en el culo para que sepas lo que es". Ella cree que la insultaron de esta forma porque pensaron que ella era lesbiana debido a su apariencia. Cuando se giró para ver quién le había dicho esto, una de las mujeres que estaba con la RJC le agarró la trenza, la jalaron y se cayó al piso, y una mujer le dio un puñete en la cara.
- A un amigo hombre, que es aymara, le dijeron, "con esa trenza solo te falta la pollera para ponerte de cuatro y romperte el orto".
- En general, a los hombres de fenotipo indígena les decían: "solo te falta la pollera".
- A otro amigo hombre, que ella identifica como blanco y de un perfil muy público, las mujeres que estaban con la RJC le decían: "ese culito es nuestro" y "te vamos a partir el orto".

Merece destacarse que esta mujer dijo que los policías que les estaban protegiendo les decían que debían estar callados/as; si no, no las iban a poder proteger. Pero, según ella, no les dijeron a las personas de la RJC que dejaran de amenazarlas con violación y de proferir insultos.[295]

291 Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, Informe Defensorial Crisis de Estado, Violación de los derechos humanos en Bolivia, octubre-diciembre 2019, pág. 145.

292 GIEI Bolivia, Testimonio de Nelson Marcelo Cox Mayorga.

293 GIEI Bolivia, Testimonio de Nelson Marcelo Cox Mayorga. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 25 de diciembre de 2021 la Resolución 67/2019, mediante la cual otorgó medidas cautelares de protección a favor de Nadia Alejandra Cruz Tarifa, Defensora del Pueblo y Nelson Marcelo Cox Mayorga, Delegado Departamental Defensorial de Cochabamba. La CIDH solicita a Bolivia adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de Nadia Cruz y Nelson Cox y garantizar que los beneficiarios "puedan desempeñar sus actividades sin que sean objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia". CIDH. Resolución 67/2019. Medida Cautelar N° 1127-19, 25 de diciembre de 2019. párr. 53.

294 GIEI Bolivia, Testimonio 06852.

295 *Idem*.

En otras situaciones, los insultos dirigidos a las mujeres, sobre todo a mujeres indígenas o campesinas, hacen referencia a sus supuestos deberes, como mujeres y como esposas, de realizar las labores domésticas, revelando estereotipos sobre el rol de la mujer –especialmente de la mujer indígena y campesina– como sirvienta en la sociedad boliviana. Por ejemplo, una mujer que pertenece a la Confederación Bartolina Sisa relató al GIEI que después de la masacre de Sacaba, las mujeres salieron nuevamente en marcha, pero los policías no las dejaron pasar y les decían: "si no tenían nada que hacer en sus casas", "si no tenían que ir a cocinar, lavar o pastar ovejas", y también les decían: "ustedes que quieren, vayan a cocinar", "vayan a servir a sus maridos".[296]

A lo largo de este informe se documentan variadas situaciones en las cuales se dirigieron insultos de carácter racista o con base en la afiliación política de las víctimas. En algunas de estas ocasiones, cuando las víctimas eran mujeres, estos insultos también incluyeron referencias a supuestos comportamientos sexuales. Por ejemplo, Teresa Subieta, representante departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo, declaró que cuando fueron a las instalaciones de la policía el 19 de noviembre a visitar personas que habían sido detenidas y se alegaba que estaban siendo torturadas, ella y otras colegas de la Defensoría fueron agredidas con piedras e insultadas, llamándolas "putas del Evo" y "maleantes", y diciéndoles: "¿cuánto les paga el Evo Morales?".[297] Otra defensora de derechos humanos reportó que en Santa Cruz las personas que organizaban los bloqueos obligaban a las mujeres que quisieran pasar a decir "Camacho, mi macho".[298] Como se mencionó anteriormente, dos mujeres que fueron detenidas declararon que durante su detención las insultaban varias veces diciéndoles "puta masista", "puta" o "perra".[299] Una periodista mencionó que era muy común que este tipo de insultos fueran proferidos contra periodistas mujeres, mientras que los insultos dirigidos a sus colegas hombres más comúnmente hacían referencia a su identidad étnica, y se les llamaba "indio de mierda", o se les decía algo como "tú no eres nada".[300]

También fueron reportados insultos en contra de hombres con referencias a su orientación sexual. Por ejemplo, el delegado defensorial departamental de Cochabamba Nelson Cox, según el informe de la Defensoría del Pueblo, el 10 de diciembre de 2019, fue insultado por personas que intentaban impedir el ingreso a su oficina y lo llamaron "maricón" y "poco hombre", entre otros insultos.[301] Nelson Cox declaró al GIEI que cuando el coronel Zurita lo llamó, con respecto a la masacre de Sacaba el 15 de noviembre, le dijo: "¿Como es maricón? ¡cobarde! Ayer te he llamado para que vengas a negociar, se te ha fruncido tu culito y no has querido venir, eres un cobarde, maricón de mierda…".[302] Nelson Cox dijo al GIEI que, desde ese día, lo han "bombardeado y destrozado" en las redes sociales, y lo han amenazado a él y a su familia.[303]

296 GIEI Bolivia, Testimonio 06828. En la sección sobre violencia sexual en detención, véase también los insultos dirigidos a las mujeres detenidas en Sacaba el 15 de noviembre: "¿No podían estar cocinando en sus casas?", "¿No pueden estar velando sus crías?" (GIEI Bolivia, Testimonio 03448).

297 GIEI Bolivia, Testimonio 05701. En la sección sobre violencia sexual en detención, véase también los insultos dirigidos a las mujeres detenidas en Sacaba el 15 de noviembre: "Ven, ustedes dando la vida por el pelotudo de Evo, su Evo…", "¿Cuánto les ha pagado el pedófilo ese, qué les ha dado, su macho ese?" (*idem*.).

298 GIEI Bolivia, Reunión virtual con organizaciones de la sociedad civil sobre género y violencia sexual, 7 de abril de 2021.

299 GIEI Bolivia, Testimonio 01256.

300 GIEI Bolivia, Testimonio 06883.

301 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial. Crisis de Estado, cit., p. 145.

302 GIEI Bolivia, Testimonio 06 855.

303 *Idem*.

En otras situaciones, aun cuando los insultos no son explícitamente discriminatorios por razón de género, las amenazas o insultos hacen referencias más sutiles a características comúnmente asociadas con el género de la persona. Por ejemplo, la periodista Daniela Romero declaró al GIEI que cuando fue amenazada por un asesor del comandante de Policía para que no publicara más notas sobre el descontento dentro de la policía, él le agarró el brazo y le dijo que ella era "muy joven" y no sabía en lo que se estaba metiendo. En su entendimiento, la referencia a ser "muy joven" no era a su edad porque ella no era tan joven, sino una forma de decir que ella no estaba preparada y, en parte, una alusión al hecho de ser mujer, sobre todo porque era editora de temas de seguridad, un área de la prensa en la que aún trabajan muy pocas mujeres.[304]

6. Análisis de género de otras vulneraciones a los derechos humanos

La violencia de género se define como la dirigida contra una persona por el hecho de tener un determinado género o identidad de género y/o que afecta a esas personas de forma desproporcional. El género de las víctimas de distintas vulneraciones a los derechos humanos puede efectivamente tener un impacto sobre la forma como son cometidas dichas vulneraciones y la selección de las víctimas, pero también respecto de las afectaciones y los daños ocasionados por las mismas vulneraciones. Hacer un análisis de género de las variadas vulneraciones a los derechos humanos documentadas en este informe implica, entonces, analizar en qué medida y de qué manera el género de la víctima, o su identidad de género y las construcciones de género aplicables a una determinada comunidad o sector de la población, determinan la configuración de dichas vulneraciones y sus impactos.

Primeramente, se analizan algunos casos que ilustran cómo la intersección entre la condición de mujer y, a la vez, ser defensora de derechos humanos, dirigente social o política, periodista,[305] resulta en que la comisión de actos de violencia o de hostigamiento e intimidación adquieran una configuración particular. En otros casos, esas condiciones se cruzan también con la procedencia étnica y sociocultural de las víctimas. También se analizan casos en que mujeres fueron detenidas e imputadas como parte de una campaña de criminalización de opositores políticos.

Cierto tipo de actos violentos tienen una relación estricta con el género de la víctima y se revisten de un significado particular por ser cometidos contra víctimas mujeres. Por ejemplo, como el GIEI ha documentado en el Capítulo 3, el 6 de noviembre de 2019, Patricia Arce, alcaldesa de Vinto en el momento de los hechos, fue privada de su libertad por particulares y fue víctima de agresiones físicas, hostigamiento, actos de humillación pública, variados insultos[306] y amenazas, incluso de muerte. La hicieron caminar descalza desde la alcaldía de Vinto hacia Quillacollo, incluso sobre vidrios. Le echaron orines, pintura roja y gasolina.[307] Dos mujeres distintas le cortaron el cabello en dos ocasiones. Patricia Arce no pudo regresar durante algún tiempo a su casa debido a las amenazas recibidas. Después, la madre de uno de los hombres que la agredió el 6 de noviembre vino a amenazarla para que no siguiera con la investigación de los hechos.

304 GIEI Bolivia, Testimonio 06878.

305 Véase CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión, 2018, párrs. 28-43.

306 Entre todos los insultos que le dirigieron, le llamaron "gorda asesina", "corrupta ratera" y "puta" (Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-QUILL1902061, fojas 376, 380, 415).

307 GIEI Bolivia, Testimonio 06 845.

Aunque hubo frecuentes actos de exposición y humillación pública de dirigentes políticos, tanto hombres como mujeres en el conflicto pre y poselectoral de 2019, la vejación pública de que fue víctima Patricia Arce tiene un simbolismo particular porque a su condición de mujer se agrega su posición de autoridad política.[308] El acto de cortarle el cabello –entre todos los otros actos de agresión, intimidación y humillación que sufrió–, no solo atenta contra su integridad física y su dignidad y vida privada, sino que también es un acto simbólico de violencia contra la mujer. Adicionalmente, recibió insultos de variada orden.

Después de los hechos del 6 de noviembre de 2019, Patricia Arce, así como sus hijos e hijas, recibieron amenazas contra sus vidas.[309] La intimidación extendida a los hijos e hijas de la víctima y su exposición pública en redes sociales suele ser más frecuente cuando la víctima que es el blanco principal es mujer, en particular, si lo que se pretende es forzar a la víctima a tomar una determinada conducta, como renunciar a un cargo o a una acción.[310] Esto porque se supone que ese tipo de hostigamiento e intimidación resulta muy efectivo para quebrantar a la víctima por su condición de madre.

Otro ejemplo de este tipo de hostigamiento e intimidación es el caso de María Eugenia Choque, la primera mujer de origen indígena que llegó a ser presidenta del Tribunal Supremo Electoral de Bolivia. María Eugenia Choque declaró haber sufrido discriminación por su condición de mujer aymara desde el momento en que fue electa presidenta del TSE en noviembre de 2018.[311] Ella declaró que en el periodo entre las elecciones y el 10 de noviembre de 2019 fue víctima de insultos, amenazas, incluso a través de mensajes pintados en su casa, a la que también le arrojaron piedras, y de la exposición en internet de sus hijos y de su dirección.[312]

Efectivamente, si bien los ataques a las viviendas de personas con un perfil público, a quienes los agresores pretendían forzar a renunciar a un determinado cargo, ocurrieron tanto en contra de mujeres como de hombres, de acuerdo con defensores/as de los derechos humanos, los actos de intimidación cometidos en las afueras de los domicilios de las víctimas y la divulgación en redes sociales de la dirección de las víctimas asumió otras proporciones en el caso de las mujeres.[313] Así, vocales de los tribunales electorales departamentales declararon que llegaron hasta sus domicilios para hostigarlas y amenazaron con quemarles sus viviendas, como fue el caso de Susy Fuentes.[314]

Igualmente, las defensoras de derechos humanos han mencionado haber sufrido actos de intimidación en contra de sí mismas, de sus hijos e hijas, así como la divulgación de información sobre sus domicilios. La Comisión Interamericana de DDHH otorgó una medida cautelar a favor de Nadia Cruz

308 Por esta razón, las diversas vulneraciones sufridas por Patricia Arce constituyen, además de graves violaciones de los derechos humanos y delitos previstos en el Código Penal boliviano, formas de violencia y acoso político contra la mujer, bajo la Ley 243 de 2012.

309 En virtud de dichas amenazas, Patricia Arce presentó una solicitud de medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual fue decidida como procedente el 25 de noviembre de 2019 (CIDH, Medida Cautelar 1123-2019 María Patricia Arce Guzmán e hijos respecto de Bolivia, 25 de noviembre de 2019).

310 Selvi Álvarez, integrante y ejecutiva sindical, declaró al GIEI que el día 12 de noviembre de 2019, cuando ella y otras personas de su grupo se estaban retirando después de haber acudido a las calles para impedir que personas del movimiento 21F entraran a la Plaza Murillo, pasaron unos hombres en moto, incluso uno que estaba frecuentemente con Carlos Mesa, e intentaron secuestrar a su hijo que tenía 14 años (GIEI Bolivia, Testimonio 01 266).

311 GIEI Bolivia, Testimonio 06841.

312 *Idem*.

313 GIEI Bolivia, Reunión virtual con organizaciones de la sociedad civil sobre género y violencia sexual, 7 de abril de 2021.

314 GIEI Bolivia, Testimonio 06820.

Tarija, Defensora del Pueblo de Cochabamba, por estimar que su vida e integridad se encontraban en riesgo y no podía desarrollar sus funciones con normalidad.[315] Por ejemplo, Teresa Subieta, representante departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo, declaró que su rol de defensora de derechos humanos y su condición de madre resultaron en el hostigamiento a su hija.[316] La periodista Alejandra Salinas, que trabajaba en Agetic (Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación) e integraba el colectivo de periodistas de la página La Resistencia, declaró al GIEI haber sufrido hostigamiento a través de publicación de fotos suyas y de su familia en las redes sociales después de haber sido detenida.[317]

El hecho de ser dirigente social fue motivo de intimidación y hostigamiento tanto para hombres como para mujeres. Sin embargo, la convergencia de distintos factores de discriminación con el género de la víctima también se ilustra en el caso de Francisca Solís, ejecutiva de la Central Provincial de Mujeres Ayopaya, de la Confederación Bartolina Sisa. Ella relató que, unos días después de la marcha convocada por la Confederación Bartolina Sisa en Cochabamba el 6 de noviembre de 2019, la detuvieron cuando ella y otros dirigentes y autoridades políticas estaban yendo a una reunión que tendría lugar en Alalay el 16 de noviembre. Durante su detención, le hacían preguntas sobre qué cargo ocupaba, aunque ella no había mencionado que era dirigente para protegerse. Cuando más tarde fue a recuperar sus cosas en la FELCC, la amenazaron con matarla si la veían "juntando gente". Ella refiere que se sintió víctima de discriminación por ser mujer y del campo.[318]

Los acontecimientos del día 6 de noviembre de 2019 en Cochabamba son representativos de la intersección entre género y etnia, y de cómo una acción colectiva reclamando respeto por los derechos de las mujeres indígenas y campesinas fue interrumpida por actos de violencia que reforzaron sentimientos de discriminación y exclusión. Como se documenta en el Capítulo 3, el 6 de noviembre de 2019 se realizó una marcha y concentración en la Plaza 14 de septiembre en Cochabamba, en la que participaron integrantes de la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia "Bartolina Sisa",[319] así como otros hombres y mujeres. Según esta Confederación, esta fue una marcha "en defensa de la democracia y rechazo al racismo y discriminación".[320] Varias personas que participaban en la marcha sufrieron agresiones físicas y verbales, hostigamiento e intimidación.[321] El

315 Resolución 67/2019. Medida Cautelar N° 1127-19, 25 de diciembre de 2019. párr. 42 y ss. Vid supra nota 3 (agregar número de nota que corresponde donde aparece la medida cautelar a favor de Cox para relacionarlas).

316 Antes de asumir funciones como representante departamental de la Defensoría del Pueblo, Teresa Subieta había sido presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos; durante ese periodo, la habían amenazado con desquitarse con su hija. En marzo de 2020, su hija fue detenida, acusada de trata, publicaron su foto en los medios de comunicación y estuvo en la cárcel de Obrajes por seis meses. Teresa siente que estos hechos están relacionados con el hecho de que ella es defensora de derechos humanos (GIEI Bolivia, Testimonio 05701).

317 GIEI Bolivia, Testimonio 06871.

318 GIEI Bolivia, Testimonio 06820.

319 La misión de la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia "Bartolina Sisa" (de la que surgió la Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia "Bartolina Sisa", cuyas integrantes son conocidas como "Bartolinas"–) es: "Recuperar la soberanía territorial, alimentaria y la dignidad de las mujeres campesinas, indígenas y originarias de Bolivia, a través del trabajo de la Federación, para alcanzar una participación equitativa de la mujer en los espacios: político, social y económico, en el marco del chacha warmi, como concepto equitativo de género. Una participación de igual a igual con los hermanos varones. Impulsar la formación y la capacitación de las hermanas permanentemente, como único mecanismo para liberar las mentes de la opresión, la ignorancia y alcanzar la verdadera libertad". La Federación parte del reconocimiento de la "doble discriminación" que sufren por ser mujeres y por ser campesinas e indígenas, en el interior de sus "familias, comunidades, organizaciones y la sociedad en su conjunto", y, por ello, lucha "contra la violación de los derechos fundamentales y la defensa de la participación plena y equitativa en la toma de decisiones" (http://www.bartolinasisa.org/quienes-somos/).

320 Mildred Huarachi, Confederación Bartolina Sisa denuncia agresión a marcha pacífica en la Plaza 14 de septiembre, 6 de noviembre de 2019.

321 Véase Capítulo 3.

GIEI recibió el testimonio de varias personas que participaron en dicha marcha, según los y las cuales se estaban manifestando a favor de la democracia y de los derechos de las mujeres de pollera y contra la discriminación que venían sufriendo en el periodo previo a estos hechos.[322] La Ejecutiva Nacional de la Confederación Bartolina Sisa en ese momento declaró que estas agresiones eran "una discriminación a las mujeres de pollera" y la secretaria de actas de la misma Confederación Guillermina Kuno dijo que estaban solamente defendiendo sus "derechos como mujeres".[323]

Severina Baltazar, secretaria ejecutiva departamental de Cochabamba de la Federación Bartolina Sisa, declaró al GIEI que estaban en la marcha pidiendo justicia por las mujeres y porque no respetaban su identidad cultural. Para ilustrar su afirmación mencionó que les llamaban "llamas, ovejas, campesinos, perros […], indias".[324] Rosalía Ponce, otra ejecutiva de la Federación, coincidió en decir que la discriminación hacia las mujeres y la población indígena era fuerte en Cochabamba después de las elecciones de octubre de 2019 y que les decían "indios, bestias, asquerosos".[325] Otra testigo menciona que en medio de todas las agresiones que sufrieron también desvestidas, les han quitado los sombreros y la ropa.[326] El ataque a quienes integraban esta marcha constituye no solo múltiples vulneraciones a los derechos humanos de esas personas, sino que también a las mujeres indígenas, campesinas y originarias y, de forma más amplia, a la población indígena y campesina que ellas representan.

El GIEI documentó casos de mujeres que fueron víctimas de graves violaciones de su integridad y libertad personal, así como de violaciones de garantías de debido proceso, como parte de la campaña de persecución contra opositores políticos, descrita anteriormente en este Capítulo. El hostigamiento, detención e imputación de que fueron objeto Patricia Hermosa,[327] Lorgia Fuentes[328] y Edith Chávez[329] demuestran la forma en la cual algunas mujeres fueron instrumentalizadas con el propósito de atacar a opositores políticos, y, en ese proceso, fueron ellas las que resultaron víctimas de graves violaciones de sus derechos humanos. Si bien Lorgia Fuentes y Edith Chávez no tenían ningún cargo político, los hechos descritos anteriormente en este Capítulo, y, en particular, el hostigamiento y las amenazas que sufrieron, evidencian que los procesos judiciales fueron instituidos en su contra para presionarlas a hacer declaraciones que contribuirían a atacar la honra y dignidad de opositores políticos y a imputarles diversos delitos con los que ellas fueron asociadas de forma infundada. Las tres fueron imputadas dentro de procesos junto con los opositores políticos con quienes se les asociaba.

A Edith Chávez se le imputó el delito de tenencia y porte o portación ilícita de un arma que se encontraba en su domicilio y, a la vez, le dijeron que si incriminaba al exministro Quintana, la dejarían libre. En la cárcel y las redes sociales fue estigmatizada como "la niñera de Quintana" y "niñera de terroristas". Es de destacar también que ella no era la única habitante de su vivienda, pero fue la única imputada y detenida por tal delito. A Lorgia Fuentes se le imputó por delitos financieros, pero en un contexto de

322 GIEI Bolivia, Testimonio 06827; GIEI Bolivia, Testimonio 06829; GIEI Bolivia, Testimonio 03425; GIEI Bolivia, Testimonio 06828; GIEI Bolivia, Testimonio 06828; GIEI Bolivia, Testimonio 03436; GIEI Bolivia, Testimonio 03407; GIEI Bolivia, Testimonio 0365; GIEI Bolivia, Testimonio 03418.

323 Mildred Huarachi, Confederación Bartolina Sisa denuncia agresión a marcha pacífica en la Plaza 14 de septiembre, 6 de noviembre de 2019.

324 GIEI Bolivia, Testimonio 06 827.

325 GIEI Bolivia, Testimonio 06 828.

326 GIEI Bolivia, Testimonio 06 820.

327 GIEI Bolivia, Testimonio 06 868.

328 GIEI Bolivia, Testimonio 06 867.

329 GIEI Bolivia, Testimonio 05 144.

hostigamiento público en que se la acusaba de ser "amante" del exministro Romero y de que su hijo era hijo de Romero, lo que resultó en una fuerte estigmatización de ella y de su hijo menor. Si bien el marido de Lorgia Fuentes también fue imputado por los mismos delitos, solo ella fue detenida y, como ha sido descrito anteriormente, durante su detención fue víctima de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Los tratos que recibieron tanto Lorgia Fuentes como Patricia Hermosa durante su detención,[330] y los impactos que dichos tratos tuvieron tanto a nivel físico, psicológico y emocional, como personal y familiar, así como el daño moral ocasionado por la propia detención e imputación en su contra y de Edith Chávez, son representativos del carácter tenebroso que asumió la persecución política –que en estos casos instrumentalizó a las mujeres–, y de la completa falta de garantías procesales e impunidad con la que actuaron los operadores de justicia.

Cabe también hacer un análisis de género de los tratos que recibieron las personas que fueron privadas de su libertad por agentes del Estado más allá de estos casos.[331] Tal como se documenta en otras partes de este informe, ese trato revela varias vulneraciones a los derechos humanos de las personas, tanto hombres como mujeres. Sin embargo, hay algunas diferencias que corresponde destacar, además de los hechos de violencia sexual y de los insultos sexistas ya descritos en la primera parte de esta sección. Por ejemplo, de las tres mujeres y un hombre, vocales electorales del Tribunal Electoral Departamental de Potosí detenidos en el Penal de Santo Domingo de Cantumarca, las vocales mujeres dormían en el piso, mientras el vocal hombre estaba en un área de aislamiento por razones de seguridad.[332] A pesar de que la ley determina que hombres y mujeres deben ser detenidos en lugares separados, Zulma Sánchez y Alicia Durán, vocales en el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, declararon que estuvieron detenidas en la FELCC durante dos días, juntamente con hombres y que había un único baño abierto. A una de las vocales electorales, un compañero le ofreció su chompa para que ella pudiera ir al baño y que no la vieran.[333] María Eugenia Choque mencionó que cuando fue detenida el 10 de noviembre de 2019, los policías tomaron *selfies* con ella y otras compañeras.[334] Varias mujeres declararon al GIEI que cuando llegaron a la cárcel de Obrajes, por ser novatas y, sobre todo, cuando sus casos tenían una connotación política, se les hacía cargar cosas,[335] y se les hacía limpiar las celdas y otras dependencias, incluso con un cepillo de dientes.[336]

Por otro lado, las decisiones sobre la privación de libertad pueden basarse en distinciones entre mujeres y hombres sin que estas tengan una justificación evidente. Por ejemplo, la periodista Alejandra Salinas, que fue detenida con otras y otros colegas, mencionó que a pesar de que ella y su colega fueron imputados por el mismo delito de sedición, la jueza le decretó a ella detención domiciliaria después de estar detenida por dos días en la FELCC, supuestamente por ser mujer y por "tener padres", y su colega que era hombre y "no tenía padres" permaneció en prisión preventiva en la cárcel.[337]

330 En el caso de Lorgia Fuentes, estos tratos incluyeron estar atada a la cama por un candado y también por una manilla a pesar de que estaba en un lugar cerrado y con la presencia de custodios.

331 En este acápite se analizan solamente los tratos que no constituyen violencia sexual.

332 GIEI Bolivia, Testimonio 06 800.

333 GIEI Bolivia, Testimonio 06 814; GIEI Bolivia, Testimonio 06 813.

334 GIEI Bolivia, Testimonio 06 841.

335 Por ejemplo, GIEI Bolivia, Testimonio 05 144; GIEI Bolivia, Testimonio 06 868.

336 Por ejemplo, GIEI Bolivia, Testimonio 01268.

337 GIEI Bolivia, Testimonio 06 871.

El GIEI también documentó casos de madres solteras que tuvieron que dejar a sus hijos cuando fueron arrestadas y detenidas. Este fue el caso de Rosalía Quispe, vocal del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, a quien un juez le decretó prisión preventiva, a pesar de que ella tenía un hijo menor de 6 años a su cargo. Ella estuvo un mes en el Penal de San Roque hasta que le otorgaron la detención domiciliaria. Sin embargo, el artículo 232, I-9 del Código de Procedimiento Penal dispone que no procede la detención preventiva cuando la persona imputada sea la única que tenga bajo su guarda, custodia o cuidado a una niña o a un niño menor de 6 años o a una persona con un grado de discapacidad que le impida valerse por sí misma.

Un problema adicional en estos casos es que aun cuando es otorgada la detención domiciliaria, frecuentemente el tribunal no autoriza a los imputados y las imputadas a trabajar, lo que presenta aún mayores dificultades para madres o padres solteras/os que tienen a su cargo hijos menores. Este fue el caso de Rosalía Quispe cuando el Tribunal le otorgó detención domiciliaria,[338] así como el de Cira Torres, también vocal del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, quien estuvo detenida durante 4 meses y continúa en detención domiciliaria sin derecho a trabajar, a pesar de que es madre soltera y tenía dos hijas de 12 y 14 años a su cargo cuando fue detenida.[339] Conforme al artículo 231 bis, I-9 del Código de Procedimiento Penal, si el imputado no puede proveer a sus necesidades económicas o a las de su familia, la jueza, el juez o tribunal podrá autorizar que se ausente durante la jornada laboral.

Los y las familiares que van a los lugares de detención a visitar y dar asistencia a las personas detenidas también son frecuentemente objeto de diferentes vulneraciones a sus derechos. Por ejemplo, un vocal electoral declaró al GIEI que cuando su esposa lo fue a visitar a la FELCC para darle un medicamento esencial para su salud, intentaron agredirla.[340]

No solo los y las familiares enfrentan malos tratos cuando intentan buscar información o dar asistencia a sus seres queridos durante su detención, también soportan cargas y responsabilidades adicionales para proveer por la familia, aun cuando se trata de detención domiciliaria. Este tipo de responsabilidad suele recaer sobre las familiares mujeres. A este respecto, el vocal electoral mencionado anteriormente declaró que, como le dieron detención domiciliaria sin autorización para trabajar, su esposa tenía que "moverse para proveer" la salud y educación de sus hijos y él tuvo que sacar a su hija de la escuela para que la apoyara.[341]

Por último, un análisis de género también nos permite constatar que en los acontecimientos del 15 de noviembre en Sacaba y del 19 de noviembre en Senkata, las víctimas que fallecieron son exclusivamente hombres. Entre los detenidos y los heridos, con base en la información disponible, las víctimas también fueron mayoritariamente hombres.[342] Esto se debe, por lo menos en parte, al hecho de que en su mayoría eran hombres quienes estaban en la primera línea de los enfrentamientos y, por esa razón, quedaban más expuestos a lesiones graves y al riesgo de muerte.

338 GIEI Bolivia, Testimonio 06819.

339 GIEI Bolivia, Testimonio 06 818.

340 GIEI Bolivia, Testimonio 06816.

341 GIEI Bolivia, Testimonio 06816.

342 Véase Capítulo 3.

Sin embargo, también estaban presentes muchas mujeres en dichas marchas. En Sacaba, de hecho, algunas mujeres avanzaron primero en un intento de hacer que la policía abriera paso.[343] Varias de ellas también fueron heridas y detenidas ese día. Por ejemplo, Gregoria Siles, cuyo hijo falleció en Sacaba el 15 de noviembre, fue herida en la mano como resultado de la represión a la manifestación.[344]

Asimismo, la búsqueda de verdad y justicia por aquellos que fallecieron y por la atención a los detenidos es un camino, en gran medida, hecho por sus familiares mujeres. Lo que significa que, muchas veces, además de tener que asumir la carga de proveer a los hijos/hijas u otros familiares, ellas también han tenido que asumir la carga emocional y financiera de buscar información y de seguir con procesos judiciales para obtener alguna medida de verdad y justicia. En ese proceso, muchas enfrentan desprecio, humillación, desvalorización y hasta hostigamiento e intimidación por parte de las autoridades,[345] lo que provoca su revictimización.

En los acontecimientos del 9 de noviembre de 2019 en Vila Vila, los integrantes de la caravana acordaron que los hombres bajarían de los buses, mientras las mujeres se quedarían adentro para estar más protegidas. Los hombres se expusieron más a quienes atacaban la caravana y por esa razón fueron tomados como rehenes y agredidos en las variadas formas que se describieron anteriormente en este informe. Por otro lado, si bien las mujeres, o algunas de ellas, se quedaron en los buses para resguardarse, aun así fueron víctimas de agresiones físicas, amenazas de muerte e insultos cuando los atacantes de la caravana se subieron a los buses para agredir a quienes estaban adentro. El GIEI documentó el caso de docentes mujeres que se encontraban en esta situación,[346] una de las cuales declaró que le echaron gasolina y la amenazaron con matarla, pero que logró escaparse.[347] Hechos similares ocurrieron en Challapata[348] y en Oruro.[349]

7. Conclusión

El análisis de género realizado en esta sección demuestra la importancia de adoptar un enfoque de género en la documentación, la investigación y la judicialización de los hechos ocurridos entre 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2019, así como en las reparaciones de los daños ocasionados por estos hechos. Es necesario, además, adoptar una estrategia proactiva en la investigación y documentación de hechos que, de otra manera, tienden a no ser visibilizados, como el caso de la violencia sexual, tanto contra mujeres como contra hombres. Es importante recordar que la violencia sexual no se limita a la violación sexual y que la violencia por razón de género va más allá de la violencia sexual. Adoptar una perspectiva de género sobre todos los hechos victimizantes ocurridos nos permite entenderlos mejor, tipificarlos jurídicamente de modo adecuado, resarcir los daños que resultaron de su comisión de forma más cabal y, en consecuencia, contribuir a su no repetición.

343 GIEI Bolivia, Testimonio 03448.

344 GIEI Bolivia, Testimonio 03 022.

345 GIEI Bolivia, Testimonio 03436.

346 GIEI Bolivia, Testimonio 02304; GIEI Bolivia, Testimonio 02153.

347 GIEI Bolivia, Testimonio 02153.

348 GIEI Bolivia, Testimonio 02305.

349 GIEI Bolivia, Testimonio 02311.

E. PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

1. Introducción

El derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el artículo IV de la Declaración Americana y el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, está especialmente protegido en el sistema interamericano. Tanto la Comisión como la Corte han resaltado la importancia de la libertad de expresión como "elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática".[350] Incluso la CIDH ha señalado que "el objetivo mismo del artículo 13 de la Convención Americana es el de fortalecer el funcionamiento de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole".[351]

La CIDH reconoce que una de las formas en la que se ejerce la libertad de expresión es a través de las manifestaciones públicas,[352] porque en ellas se ejercen de manera interconectada otros derechos reconocidos por la CADH también vinculados directamente con la vida democrática. En este sentido, La CIDH "ha reconocido la relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, y que estos derechos, en conjunto, hacen posible el juego democrático".[353]

La libertad de expresión también se materializa en el ejercicio del periodismo y las actividades de la prensa, "ya que son los periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad sobre lo que ocurre y sus distintas interpretaciones, condición necesaria para que el debate público sea fuerte, informado y vigoroso".[354]

En este apartado se analizan las violaciones del derecho a la libertad de expresión y a la protesta social durante la crisis social y política en Bolivia, describiendo los modos en que el ejercicio del derecho a la protesta fue vulnerado por las autoridades y también por parte de manifestantes, al sobrepasar los límites que se reconocen a este derecho.

En segundo lugar, se recogen las agresiones a periodistas y ataques a medios e instalaciones de prensa. Resulta abrumador el número de agresiones y ataques al periodismo durante los hechos en torno al conflicto electoral y político del último trimestre de 2019. La violencia hacia la prensa no se circunscribió a una región determinada, sino que se ejerció en las principales ciudades del país.

No hubo garantías esenciales para el ejercicio de la profesión, tal como muestran los hechos descritos de hostilidad y agresión física a los periodistas. De otro lado, el amedrentamiento a las empresas, cooperativas, emisoras de radio y televisión de asociaciones comunitarias, organizaciones no

350 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985, Serie A, núm. 5, párr. 70.

351 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009 [2010], párr. 8.

352 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre de 2019, párr. 18.

353 *Ibid*., párr. 17.

354 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, cit., párr. 167.

gubernamentales o estatales de nivel local y nacional que sufrieron bloqueos, quema y destrucción de equipamiento e instalaciones, constituye un ataque a la libertad de expresión e información.

2. Protestas y bloqueos durante la crisis de 2019

La sociedad boliviana ejerce de manera activa su derecho a la manifestación. La protesta es una de las formas más importantes con que los distintos segmentos sociales han expresado y hecho públicas sus reivindicaciones a lo largo de la historia. Este rasgo, presente en situaciones de conflictividad política y social del país, incentiva la participación política y favorece la vida democrática.

Durante la crisis de 2019, las protestas constituyeron un elemento central.[355] Los distintos grupos sociales y políticos movilizados realizaron marchas, cacerolazos, huelgas de hambre[356] y multitudinarias concentraciones, alegando que protestaban pacíficamente para preservar la democracia. Mientras unos lo hacían porque la democracia había sido afectada por un supuesto fraude electoral, otros afirmaban que la democracia se encontraba en riesgo ante un potencial golpe de estado. Ambos planteamientos resultan válidos, relevantes y se justifican como parte del derecho a la protesta.

La tensión que se registró en las calles se había iniciado el 22 de octubre con la convocatoria realizada por distintas entidades y comités cívicos a un paro cívico, que comenzó al día siguiente. El paro adoptó como principal estrategia el bloqueo de calles y la restricción del paso en las carreteras, formato que se expandió por casi todo el país. Desde principios de mes, varias regiones habían decidido medidas similares por reivindicaciones regionales vinculadas con la distribución de recursos y el desarrollo.[357]

La protesta es una acción en la que se ejercen el derecho a la participación política en su dimensión de crítica y de deliberación sobre los asuntos públicos. El ejercicio de ese derecho comprende la libertad de expresión y opinión, el derecho de reunión, la libertad de asociación, como parte de los derechos laborales colectivos de libertad sindical y huelga, así como los mecanismos para reclamar la satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales u otros derechos específicos vinculados con determinados grupos diferenciados o discriminados.

Siguiendo los estándares reconocidos por la CIDH, es posible identificar los contenidos del derecho a la protesta:

- Los titulares pueden ser personas individuales, grupos y organizaciones sociales de todo tipo, ya que en su ejercicio concurre la voluntad individual, pero se actúa, sobre todo, colectivamente.

- En cuanto a su contenido material, hay un elemento común que conecta el ejercicio de las mencionadas libertades y derechos en sus distintas combinaciones. Es decir, se busca reclamar o exigir derechos e intereses individuales, gremiales, colectivos, así como disentir, criticar, apoyar u oponerse a un determinado orden o situación establecidos. En este sentido, la CIDH ha definido la protesta como "1. una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación".[358]

355 *NYT*, Bolivia está bloqueada, los manifestantes obstruyen el acceso a las ciudades, 7 de agosto de 2020; *BBC*, Protestas en Bolivia: 12 días de bloqueos y dinamita paralizan La Paz, 20 de julio de 2015.

356 CIDH, Informe 11/96, Caso 11.230, Francisco Martorell. Chile, 3 de mayo de 1996, párr. 56.

357 Véase Capítulo 3.

358 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Protesta y Derechos Humanos, , cit., párr. 1.

- El derecho a la protesta no es absoluto como no lo es ningún derecho humano, pero le son reconocibles unos atributos positivos provenientes de los contenidos de los derechos y las libertades que lo configuran.

- Atributos positivos del derecho a la protesta: a) Se ejerce de manera voluntaria, porque es fruto de la libertad de sus titulares a expresarse, reunirse, movilizarse. Protestar solo puede ser producto de una decisión autónoma y personal. b) No existen límites a los contenidos y fundamentos para la "denuncia, protesta o apoyo ante diversos acontecimientos", salvo los específicos dispuestos para el ejercicio de la libertad de expresión o admisibles para la defensa de la seguridad nacional. Es decir que, en general, se puede protestar contra lo que se quiera y por las razones (legítimas o no) que sea. En los hechos investigados por el GIEI, hubo razones, sobre todo políticas, con un trasfondo económico y social, como el proceso de escrutinio electoral, la reelección del presidente en ejercicio, su renuncia al cargo, la instalación de un gobierno transitorio, e incluso en oposición al ejercicio del derecho a la protesta de otros grupos sociales.

- Una de las facetas que lo define es que se trata de un derecho que puede ser "disruptivo", tal como sucedió en Bolivia durante el periodo analizado. Protestar –en cualquiera de sus modalidades– perturba y rompe la normalidad o la cotidianeidad, lo que supone afectaciones más o menos serias de otros derechos, particularmente entre quienes no hacen parte de las protestas o no comparten los motivos y contenidos de las mismas.

- Ese carácter disruptivo –justificado por los estándares de la CIDH– radica en que se ejerce "como forma de visibilizar propuestas o temas o amplificar voces que de otro modo difícilmente ingresarían a la agenda o serían parte de la deliberación pública […] la participación ciudadana en las elecciones y los referendos […], las desigualdades estructurales que aún caracterizan a nuestra región".[359]

- Este derecho permite la expresión de grupos subrepresentados. Dice la CIDH: "El acceso al ejercicio de la protesta, la protección y garantía de este derecho merecen especial atención cuando con él se expresan los sectores o grupos subrepresentados o marginados que enfrentan marcos institucionales que no favorecen su participación, o serias barreras de acceso a otras formas de comunicación de masas".[360]

- Con base en los mismos considerandos, el derecho de huelga se admite de modo creciente aun en servicios públicos esenciales, siempre que se garantice una prestación mínima indispensable del servicio.

- El derecho de reunión y manifestación debe ser pacífico. En este carácter solo es definitiva la prohibición de la violencia y el uso de armas, cuyo uso es privativo de las fuerzas de seguridad del Estado. Por esto, en el derecho a la protesta se admiten la adopción de medidas que en condiciones normales se concebirían como vías de hecho, como los bloqueos en ciudades y carreteras.

Para una sociedad democrática, resulta determinante valorar el derecho a la protesta. De allí que la solución de los disensos, demandas, conflictos propios de la protesta o causados por ella deben entenderse bajo un modelo de diálogo y no de represión.

359 *Ibid.*, párr. 4.
360 *Ibid.*, párr. 16.

Una comprensión y gestión deliberativa de la protesta pone en evidencia que la crítica y la oposición son parte de las características naturales de un estado democrático de derecho sujeto al derecho internacional de los derechos humanos. El derecho a la protesta es entonces el atributo que queda en manos de la ciudadanía y de sus formas de organización para controlar, contrarrestar, impedir, ventilar, oponerse a las decisiones, medidas y acciones del Gobierno, de las mayorías legislativas, de jueces, de poderes dominantes de la economía y el mercado, en las que se ignoran, desconocen o vulneran intereses legítimos y derechos humanos exigibles. También son válidas, desde esta perspectiva, las manifestaciones públicas en apoyo a medidas gubernamentales o de otras instituciones públicas.

Los bloqueos como práctica naturalizada en el ejercicio del derecho a la protesta no pueden considerarse excluidos enteramente de su ámbito de protección. Pero su ejercicio, intensidad y el tiempo en que ocurren pueden ser objeto de restricciones y limitaciones por parte del Estado, en ejercicio de su obligación de proteger otros derechos, y solo en la medida en que sea necesario para tal protección. Las limitaciones del derecho a la protesta, en el proceso de atención a ese ámbito disruptivo, perturbador, deben partir de un serio esfuerzo de diálogo y negociación de autoridades civiles con los actores de la protesta. Esto no significa que el Estado deba aceptar todo lo que estos últimos piden, sino que con el acercamiento entre las partes se expliquen los fundamentos de la actuación pública y se acuerden parámetros mínimos que generen empatía entre ciudadanos, así como confianza y reconocimiento de las demandas de la protesta.

El GIEI observó que la respuesta del Estado boliviano a las manifestaciones y protestas que tuvieron lugar principalmente entre octubre y noviembre de 2019 se caracterizó en algunos eventos por el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, y, en otros, por una actitud de omisión o renuente a brindar seguridad pública, antes y después del cambio de gobierno. Esta conducta resultó en graves violaciones de los derechos humanos.

Un patrón de conducta en la policía, y también en el Ejército cuando participó, es el uso prematuro, recurrente y excesivo de gases lacrimógenos y dispositivos lanzagranadas. Las negociaciones que se dieron no fueron previas, sino posteriores a la confrontación de los bloqueadores. Se identificaron casos de manifestantes que recibieron disparos de granadas de gas en el rostro y en la cabeza, atentando seriamente contra su integridad.

En casos más graves, se identificó una actuación abusiva, ilegal y arbitraria, con el empleo de armas de fuego que causaron la muerte de transeúntes y manifestantes, la masacre de Senkata, además de una actuación violenta para impedir el ejercicio de la protesta pacífica, como notoriamente ocurrió en el caso de la masacre de Sacaba.[361]

El uso de la fuerza pública debe responder a los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.[362] Ante escenarios complejos, el actuar de las autoridades no puede ser indiscriminado, sino que debe individualizar a los actores violentos y distinguirlos respecto de aquellos que ejercen el legítimo derecho de manifestación. La CIDH ha señalado que la dispersión o desconcentración de las manifestaciones de forma legal y legítima solo puede permitirse en casos muy excepcionales, "mediante una

361 Véase Capítulo 3.

362 Corte IDH, Caso Nadege Dorzema y otros *vs*. República Dominicana, Sentencia de 24 de octubre de 2012, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 251, párr. 85.

orden expresa y fundamentada en un riesgo grave para la vida o la integridad física de las personas, cuando se haya intentado el diálogo y no fueran posibles otras medidas menos lesivas para proteger esos derechos".[363]

En el contexto de violencia generada entre grupos de manifestantes antagónicos, la respuesta del Estado también fue omisiva respecto de su deber de brindar seguridad pública tanto a quienes participaban de la protesta como a quienes no lo hacían. Y esto porque otro componente que se constató en la casuística de la crisis de 2019 es que el derecho a la protesta no siempre fue ejercido dentro de sus contenidos protegidos, produciéndose episodios de abuso del derecho, vulneración de derechos fundamentales de otras personas y, en definitiva, violencia entre quienes ejercían su derecho a la protesta y quienes se veían afectados por el mismo. En marchas y bloqueos, así como en el accionar de movimientos antagónicos que promovían el "desbloqueo", fueron comunes episodios de violencia y conductas que implicaron graves restricciones a los derechos de la ciudadanía.

El GIEI considera necesario destacar las siguientes situaciones:

- La participación en la protesta no siempre fue voluntaria. Durante el tiempo de la crisis, se efectuaron denuncias, tanto de funcionarios públicos como de personas particulares, alegando que fueron compelidos a participar de las manifestaciones sociales.[364] En otros casos, vecinos de diferentes barrios se vieron imposibilitados de salir de sus propios domicilios, bajo amenaza de ser agredidos, de no acatar la decisión de paro o bloqueo.[365]

- Se produjeron manifestaciones que resultaron en el ataque, saqueo y quema de las instalaciones de los tribunales departamentales electorales,[366] instalaciones policiales y diversas instituciones públicas[367] y las viviendas de actores políticos y personajes públicos de todas las corrientes ideológicas.[368]

- El libre tránsito de personas y vehículos fue impedido mediante la amenaza o el uso de la fuerza. En particular, el paso de personas por zonas bloqueadas fue condicionado a la obtención de permisos o autorizaciones.[369]

- El uso de explosivos y dinamita, en algunos casos, como medio de amedrentamiento en diversas movilizaciones.[370]

- La muerte de personas, heridos y significativos daños materiales durante los enfrentamientos entre los grupos que bloqueaban calles y los que intentaban desbloquear. Dichos grupos actuaban no

363 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Protesta y Derechos Humanos, cit., párr. 153.

364 *Página Siete*, Afines al MAS advierten con usar chicotear para defender a Morales, 24 de octubre de 2019.

365 *Agencia Municipal de Noticias*, 400 familias del sur de La Paz claman ayuda a las autoridades porque viven como rehenes de los bloqueos, 22 de noviembre de 2019.

366 *Página Siete*, Queman TED de Potosí y se desata ola de violencia en regiones, 22 de octubre de 2019.

367 Véase Capítulo 3.

368 Además de los casos referidos en Capítulo 4, ítems 3, 5 y 6, se identificaron los de Soledad Chapetón, en su momento alcaldesa de El Alto; Víctor Borda, entonces presidente de la Cámara de Diputados; y César Navarro, exministro de Minería.

369 Véase Capítulo 3.

370 Véase Capítulo 3. *Página Siete*, Al grito de fraude, marchas en regiones derivan en represión, 23 de octubre de 2019.

solo por algún posicionamiento político, sino con el propósito de defender el ejercicio de su derecho al trabajo y a la libre circulación.[371]

- Grupos antagónicos afectados o descontentos con los bloqueos utilizaron medidas violentas en su intento de romper dichos bloqueos, aun cuando estos eran pacíficos.[372]
- Agresiones a periodistas, tanto por manifestantes como por la policía.[373]
- Registro de ambulancias, patrullas y otros vehículos públicos y privados.[374]
- Bloqueo de carreteras para impedir el ejercicio del derecho a la manifestación[375] e impedir el paso de alimentos.

No obstante el valor y los contenidos reconocidos del derecho a la protesta, es preciso retomar los límites y la ponderación a que debe estar sometido su ejercicio, de cara a los derechos de otras personas y a legítimos intereses públicos.

El Estado debe entonces limitar su ejercicio cuando la protesta comporte actos que pueden poner en riesgo la vida o la integridad de las personas. En esos casos, el Estado debe, de manera excepcional, actuar para (i) contener todo acto de agresión, tanto del propio Estado como de particulares, que busque impedir el ejercicio de la protesta pacífica, y (ii) proteger la seguridad de las personas y el orden público.[376] No obstante, no es lícito que el actuar del Estado, con el pretexto de impedir la violencia a las personas o grupos, resulte en mayor violencia o en la interferencia del acto de protesta pacífica.

La violencia en las manifestaciones no está amparada por el derecho. Desde luego, resulta ilegítima toda manifestación que implique el ataque, el saqueo o la quema de propiedades públicas o privadas; más aun cuando se trata de agresiones directas a las personas o a la propiedad, particularmente de personas vulnerables como niños, niñas, adolescentes y mayores.

De igual forma, el uso de dinamita y explosivos en las marchas u otras demostraciones públicas se encuentra fuera del ejercicio apropiado del derecho a la libertad de expresión. Ningún argumento de uso tradicional, histórico o cultural lo justifica, ya que la manipulación de explosivos pone en riesgo considerable la integridad e incluso la vida de las otras personas. En los hechos que se reportan en el Capítulo 3 se identificaron tres incidentes de lesiones corporales graves por el uso de explosivos durante las protestas.[377]

En algunos de los bloqueos, no se garantizó la circulación de servicios absolutamente esenciales. Las situaciones más importantes en este rubro son la prestación de atención médica y el acceso a alimentos, agua y otros insumos básicos para la vida. En los casos estudiados por el GIEI, diversos fueron los relatos sobre personal de salud y ambulancias que vieron limitada la circulación por los bloqueos,

371 Véase Capítulo 3.

372 *Idem*.

373 Véase próximo acápite.

374 Véase Capítulo 3.

375 *Idem*.

376 CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2009, párr. 198; Consejo de Derechos Humanos, 25º periodo de sesiones "Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo", A/HRC/RES/25/38, 11 de abril de 2014, p. 3.

377 Véase Capítulo 3.

en ciudades y carreteras, impidiendo o retardando la oportuna respuesta médica. Además, el personal médico y las ambulancias eran sometidos a revisiones por civiles y, aún más grave, esos vehículos que pertenecen a la categoría de acción humanitaria que debe ser protegida, fueron violentamente atacados, poniendo en riesgo la vida y generando afectaciones en la integridad física del personal de la salud y de las y los pacientes que transportaban.[378]

Igualmente, los bloqueos en carreteras y los cercos a ciudades tenían el propósito de impedir la provisión de alimentos y servicios esenciales, provocando o asumiendo el riesgo de desabastecimiento.[379] Una efectiva supresión de acceso a esos bienes resultó en afectaciones del derecho a la alimentación, al agua y a otros elementos fundamentales para vivir con dignidad.[380] Por lo tanto, tampoco es legítimo ese ejercicio del derecho de protesta.

En este punto, llama la atención tanto que el paro cívico proclamara como uno de sus objetivos obstaculizar el acceso a alimentos por la población afectada[381] como que el propio presidente del Estado, el 26 de octubre, en un acto realizado en el municipio de Sicaya de Cochabamba, advirtiera que los movimientos del Consejo Nacional para el Cambio (Conalcam) acompañarían el paro "con cerco a las ciudades, para hacer(se) respetar".[382] El Estado no puede estimular o incentivar actos de protesta que rompan con los límites o parámetros aplicables, justamente, cuando su responsabilidad es proteger el ejercicio pacífico, voluntario y proporcional del derecho a la manifestación.

El derecho a la protesta no contiene ni ampara actos que impidan la cobertura o satisfacción de necesidades básicas incluidas en derechos sociales y económicos. Tampoco contempla que a través de las formas de ejercer la protesta –como es el caso de los bloqueos– se produzcan daños innecesarios o desproporcionados a otros derechos.

Cualquier acto que escape de estos parámetros no está bajo el estándar de ejercicio legítimo de este derecho. Así, por ejemplo, para el éxito de una protesta, es innecesario que civiles efectúen inspecciones personales o de vehículos, como se hizo en algunos bloqueos. Esa actividad es privativa del Estado y su práctica por parte de particulares es ilegal e invasiva de otros derechos humanos. Además, su realización no influye sobre el resultado de la manifestación. Por ello, se estima arbitrario que un grupo de particulares organizados en un bloqueo imponga a los ciudadanos la condición de inspección personal o de alguno de sus bienes.

La permanencia en el tiempo de algunos bloqueos supuso también restricciones desproporcionadas al ejercicio de otros derechos humanos, a la libre circulación, al derecho esencial de acceso a los servicios de salud y educación, a la alimentación, al agua y a otros bienes indispensables para la existencia, así como al derecho al trabajo.

Ante la imposibilidad de fijar *a priori* unas fórmulas que resuelvan las tensiones de derechos, es preciso que el Estado actúe en cada momento ponderando los intereses para evitar que un derecho sea

378 *Idem*.

379 *France 24*, Desabastecimiento: el nuevo mal que azota a Bolivia tras casi un mes de protestas, 22 de noviembre de 2019.

380 *Página Siete*, Cortar el agua en La Paz, la nueva amenaza, 28 de octubre de 2019; *ANF*, Comunarios cierran válvulas de agua y se activa plan de contingencia, 8 de noviembre de 2019.

381 GIEI Bolivia, Testimonio 07020.

382 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial. Crisis de Estado, cit., párr. 50; cfr. *Página Siete*, Evo anuncia cerco a ciudades para hacer respetar su triunfo, 27 de octubre de 2019.

ejercido excesivamente en restricción de otro. Esto es, que se sacrifique de forma sustancial el derecho a la protesta para proteger objetivamente otros derechos humanos o que estos no cuenten con ninguna protección frente al impacto de la protesta. En otras palabras, el Estado no puede obstaculizar de manera arbitraria el ejercicio del derecho a la protesta social, pero debe intervenir para impedir que se haga un uso excesivo, abusivo o arbitrario del mismo.

La amplia pluralidad de contextos y de situaciones específicas requiere que esa evaluación se realice caso por caso, considerando cada situación concreta. No obstante, es apropiado tener en consideración los criterios de ponderación, que son tres: (i) el grado de afectación al derecho contrapuesto, (ii) la importancia de satisfacer ese derecho contrapuesto y (iii) si la satisfacción del derecho contrapuesto justifica la restricción al ejercicio del derecho a la libertad de expresión.[383] Para no afectar el disfrute legítimo de la libertad de expresión, la Corte IDH ha señalado: "La legalidad de las restricciones dependerá de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo".[384]

El Estado, entonces, tiene el deber permanente de ponderar entre los derechos e intereses que puedan contraponerse y que, a su vez, afecten el ejercicio de los derechos de otras personas que también se reconocen como sujetos de protección y garantía estatal.[385] Asimismo, la restricción debe determinarse objetivamente para proteger un interés público que predomine, sin lugar a dudas, sobre la necesidad social de ejercer algún derecho.

Para evaluar la proporcionalidad de la protesta mediante bloqueos existen dos elementos clave: (i) el tiempo de duración del bloqueo y (ii) la situación socioeconómica de las poblaciones afectadas.

Con relación al primer factor, resulta evidente que cuanto más dure la medida, mayor será la afectación de otros derechos. Es decir, es entendible que una protesta dificulte la circulación de personas y el disfrute de derechos al trabajo y a la educación durante unas horas; sin embargo, no se puede afirmar lo mismo cuando la paralización es larga e ininterrumpida.

El segundo factor tiene que ver con que el impacto de las protestas no es igual para todos y esto debe ser considerado por el Estado en el momento de definir la obligación de intervenir para garantizar que el derecho a la protesta no vulnere en forma desproporcionada otros derechos humanos en juego.

Vale aquí tomar como parámetro el derecho al trabajo: los bloqueos en el barrio Cofadena, que tuvieron una duración de casi 20 días, implicaron para las familias humildes que allí vivían una limitación excesiva de su derecho al trabajo, no solo porque eran parte de las poblaciones vulnerables en términos socioeconómicos, sino porque sus vecinos trabajan en la economía informal y tienen la necesidad de trabajar a diario. Como su actividad económica ocurre en las calles, ellos dependen en gran medida del normal funcionamiento de la vida social.

En este caso, el GIEI considera que la intervención del Estado debió haberse inclinado a un comportamiento más activo y garantista frente a la situación de desamparo que vivían por el bloqueo.

383 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, cit., párrs. 89; Corte IDH, Caso Kimel *vs*. Argentina, Sentencia de 2 de mayo de 2008, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 177, párr. 84.

384 Corte IDH, La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985, párr. 46; CIDH, Informe Anual 2002, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003, párr. 32.

385 CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2011, párrs. 195 y 198.

Por lo demás, en varios de los casos que se mencionan a lo largo del informe, el Estado boliviano abandonó su deber de protección de los derechos humanos y fue notorio que la policía no intervino para prevenir o impedir la violencia, ni el uso de explosivos y otras agresiones, ni para atender y resolver bloqueos que se tornaron abusivos o arbitrarios. Las marchas y los bloqueos que apelaron a métodos violentos de protesta fueron tolerados o consentidos por las fuerzas de seguridad. En suma, el Estado no actuó para evitar o disminuir la restricción de derechos de otras personas, tanto en situaciones provocadas por los adherentes al paro cívico como por grupos que se oponían a ese movimiento y defendían la legitimidad de las elecciones.

Con todo, el GIEI reconoce que también se encontraron casos de buenas prácticas, como en Potosí, donde la policía intervino para propiciar el diálogo entre los grupos que se habían enfrentado y pudo prevenir, de manera pacífica, que se agravaran los acontecimientos.[386]

Y como quiera que el ejercicio de protestas sociales no es solo un elemento propio de los Estados democráticos, sino de la participación democrática de la sociedad boliviana, es preciso reforzar los espacios institucionales de diálogo para prevenir que ese sano ejercicio de la libertad de expresión se convierta en fuente de violencia o de indebidas restricciones a los derechos humanos. En el Capítulo 7 de este informe se presentan posibles abordajes para facilitar esa conciliación.

3. Narraciones contrapuestas: ataques a la prensa

Entre el 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2019 se registraron numerosos casos de agresión verbal y física a periodistas. Las sedes de los medios de comunicación –periódicos, radios y emisoras de televisión– fueron también objeto de ataque y destrucción.

La mayoría de los hechos sucedieron en La Paz y Cochabamba. Su ocurrencia acompaña la dinámica de las protestas violentas, los disturbios callejeros y la actuación de las fuerzas de seguridad.

Sus autores fueron tanto las fuerzas policiales y fuerzas armadas como los propios manifestantes, divididos entre los que denunciaban un posible fraude electoral y los que afirmaban que estaban ante un golpe de Estado. La diversidad de autores y el hecho de que algunas otras hostilidades y agresiones puedan calificarse como “efectos colaterales” de los enfrentamientos ocurridos en el marco de la convulsión social y los disturbios, no disminuye la gravedad de lo ocurrido. Por el contrario, resulta alarmante que la cifra de las acciones violentas registradas[387] en un periodo tan corto constituyan ataques a la libertad de prensa mediante la hostilidad, el amedrentamiento y la agresión física, en el marco de los llamados a defender –aunque desde distintas perspectivas– la democracia amenazada.

En el caso de la policía, existen registros audiovisuales y numerosos testimonios de represión indiscriminada con agentes químicos y al menos dos casos de ataque dirigido con gas pimienta.[388] Asimismo, el GIEI accedió a filmaciones que constituyen evidencia de la pasividad e incumplimiento del deber por

386 *El Potosí*, Potosí demuestra a Bolivia que se puede avanzar sin violencia, 16 de noviembre de 2019.

387 El GIEI describe en este apartado la agresión a 58 periodistas. Otras fuentes confiables (como el libro publicado por la oficina de Bolivia de la Konrad Adenauer Stiftung) señala que la Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (ANP) registró que 76 periodistas y 14 medios sufrieron agresiones durante octubre y noviembre de 2019. Según las autoras de la investigación publicada por KAS, ese número solo considera los casos denunciados, mas no la totalidad de los ataques que se perpetraron contra la prensa.

388 Véase más adelante el caso de la periodista Teresa Bo, agredida con gas pimienta.

parte de la policía, al no proveer resguardo a quienes informaban desde el terreno y eran agredidos por grupos de civiles.

La investigación del GIEI confirma la opinión unánime que expresaron profesionales con extensa trayectoria: nunca antes había sido tan difícil ejercer el periodismo en Bolivia. El clima social y la aguda polarización política dieron lugar a todo tipo de acusaciones hacia la prensa, que fue señalada de "mentirosa", "vendida", "golpista" o "masista", según se la tildara de obediente a una u otra de las facciones principales en pugna. A la vez, y en una réplica de lo que ocurre en otros lugares del mundo, quienes reclamaban y querían que su protesta fuera visible, decían que "no había prensa" o que esta no mostraba lo que estaba ocurriendo.

Solo se mencionan en esta sección aquellos hechos que revisten particular gravedad. Sin embargo, durante ese tiempo, los insultos al periodismo fueron habituales y, como ocurrió en otras ciudades y eventos incluidos en este informe, las periodistas mujeres recibieron injurias de marcado tono sexista que se sumaron a los agravios dirigidos a todos los agentes de prensa.[389]

Muchos profesionales fueron expulsados de los lugares en los que estaban informando o se les impidió transitar por espacios públicos que habían sido bloqueados. Los protagonistas de estos cercos se arrogaban facultades por fuera de toda legalidad, como ejercer controles territoriales, registrar bolsos o pertenencias de transeúntes y periodistas, y permitir o impedir la circulación de personas y vehículos entre barrios y en múltiples puntos de las ciudades. En el caso de los periodistas, no solo pusieron obstáculos a su tarea, sino que les requisaron o destruyeron equipos, les borraron sus grabaciones o confiscaron sus teléfonos.

En esta escalada verbal que catalogaba a los periodistas como aliados o enemigos, resultó contraproducente la intervención de la ministra de Comunicaciones Roxana Lizárraga, que vinculó la actuación de periodistas con actos de sedición. El tenor de sus declaraciones –que aludía también a la prensa extranjera– no contribuía a proteger la libertad de prensa y la integridad de los periodistas, sino que transmitía un claro tono de amenaza.

3.1 Agresiones cometidas por fuerzas policiales y militares

Luego de las elecciones presidenciales del 20 de octubre de 2019 y cuando la Misión de Observación Electoral de la OEA declaró que de había producido un cambio en la tendencia de los resultados que apuntaban a un balotaje entre el entonces presidente Evo Morales y el candidato Carlos Mesa, los opositores al gobierno solicitaron el recuento de los votos. El sistema de conteo rápido sufrió un apagón y, cuando volvió a funcionar, los resultados parecían anunciar una victoria en primera vuelta del presidente Morales. En los días siguientes se desató la violencia en el país.

El 21 de octubre de 2019, luego de reiniciarse y completarse el conteo rápido de votos, el fotoperiodista de *La Razón* Álvaro Valero fue agredido por la policía antimotines en las afueras de un hotel en La Paz. En el lugar se manifestaban simpatizantes del MAS y del candidato Carlos Mesa. El fotógrafo recibió auxilio médico por una herida superficial.[390] El cómputo prosiguió sin interrupción y se completó el 25 de octubre. Otros periodistas presentes en el lugar también fueron agredidos por los manifestantes.

389 Véase capítulo sobre violencia sexual y de género en este mismo informe.

390 ANP, Policías y simpatizantes del partido de gobierno golpean a tres periodistas, 21 de octubre de 2019.

Ese mismo día, la población se concentró en inmediaciones del centro de cómputo del Tribunal Electoral Departamental en Cochabamba, donde se realizaba el escrutinio de las actas. Los manifestantes reclamaban por el supuesto fraude electoral e intentaron ingresar al lugar. La policía actuó para impedirlo y el camarógrafo Alejandro Camacho, de *Red Uno*, recibió un golpe de una granada de gas en la cabeza que lo dejó inconsciente.[391]

IMAGEN 66. ALEJANDRO CAMACHO RECIBE LOS PRIMEROS AUXILIOS



Fuente: Dico Solís. *Opinión*.

IMAGEN 67. ADRIANA MENDOZA RECIBE GAS PIMIENTA EN EL ROSTRO



Fuente: *Gigavisión*.

391 *ABI*, Reportan seis trabajadores de la prensa agredidos y heridos durante paro y bloqueos en Cochabamba, 25 de octubre de 2019.

Al día siguiente, la concentración de personas en el lugar continuaba. La policía nuevamente reprimió a los manifestantes, y otros dos periodistas que cubrían el evento –Álvaro Peña, del periódico *La Opinión*, y Daniel James, fotógrafo del periódico *Los Tiempos*– se desmayaron por efectos de los gases.[392]

El día 29 de octubre, cuando la periodista Adriana Mendoza, de la cadena *Gigavisi*ón, informaba sobre los bloqueos en la Avenida Arce, en La Paz, dos policías desde una moto le arrojaron gas pimienta al rostro.[393]

Ese mismo día, en la ciudad de Cochabamba, se registró mucha violencia y, consecuentemente, la prensa fue afectada. El camarógrafo del canal de televisión *Tele C* David Aramayo recibió el impacto de una granada de gas en el rostro y brazo, en la zona del puente Muyurina, donde manifestantes opuestos se enfrentaban. Las personas que estaban alrededor lograron hacer un registro fotográfico de David herido.

IMAGEN 68. DAVID ARAMAYO, DE TELE C, HERIDO POR GRANADA DE GAS



Fuente: redes sociales.

Las agresiones y los hostigamientos a la prensa por parte de la policía no ocurrieron solamente en medio de manifestaciones violentas. El 7 de noviembre, la periodista Daniela Romero Linares, habitualmente a cargo de la cobertura de los temas de seguridad, fue acosada por uno de los asesores del comandante de policía de La Paz Yuri Calderón. Luego de publicar reportajes sobre insatisfacción entre la policía, recibió la visita del comandante en la redacción del periódico *Página Siete*.

> Cuando terminó la entrevista, la directora se salió y nos dejó con el fotógrafo, y cuando terminó la entrevista yo los acompañé en la puerta y mientras bajamos las gradas, uno de los asesores me agarró del brazo y me dijo que yo era muy joven para darme cuenta de que todo lo que había publicado era muy peligroso, tanto para mí como para la gente. "Que tenga cuidado",

392 *Urgente.bo*, Escalada de agresión a periodistas en Cochabamba, 2 de noviembre de 2019.

393 ANP, Policía arroja gas pimienta a periodista de Gigavisión, 29 de octubre de 2019.

> me dijo, "Usted de qué forma sirve a la patria", me preguntó, y yo contesté que sirvo a la patria trabajando. Eso lo enojó y él me agarró más fuerte del brazo mientras bajamos y me dijo "que tenga cuidado".[394]

Luego del incidente, la periodista recibió llamadas anónimas en las que le insistían en que dejara de publicar sobre temas de seguridad nacional.

El 8 de noviembre, el fotoperiodista Gastón Brito, del periódico *Página Siete*, fue detenido y trasladado a la FELCC en La Paz. Según su relato, fue arrestado porque se negó a dar información sobre otro periodista a la policía.[395]



IMAGEN 69. FOTOPERIODISTA GASTÓN BRITO, DE PÁGINA SIETE, DETENIDO EN LA FELCC DE LA PAZ



Fuente: APG.

El día 10 de noviembre, el periodista Luis Vitto Vargas, del periódico *Caza Noticias*, fue detenido por policías cuando tomaba fotos en la zona de Villalobos en La Paz. En la FELCC fue agredido y amenazado después que la policía encontró una credencial del MAS en su billetera. "Nos llevaron en la patrulla, nos han 'manillado' (esposado), me han quitado documento y en la FELCC antes de entrar decían 'hemos agarrado a un periodista masista'",[396] relató el periodista. Durante su arresto recibió amenazas, incluso con armas de fuego. En su testimonio relata que frente a la gravedad de la situación que incluía rumores y amenazas sobre quema de dependencias policiales, fue liberado junto a otros detenidos en la misma ocasión. Su billetera y celular fueron confiscados por la policía.

> Un oficial de civil, teniente jovencito, me pregunta y me amenaza, me dice que me va a meter con los mismos delitos que tu Evo nos ha puesto. Buscaba mi Facebook… Agarraron mi celular, lo hicieron revisar, vaciar todos sus datos. Vuelve el joven, dice "éste es un 'tira' o un soplón, tiene varios grupos"; obvio, veníamos de campaña. Sacó su pistola y me ha empezado a pegar

394 GIEI Bolivia, Testimonio Daniela Romero Linares.

395 *Página Siete*, Liberan a "Soyelgas", fotoperiodista de Página Siete, tras ser retenido en la Felcc, 8 de noviembre de 2019.

396 GIEI Bolivia, Testimonio 06 877.

> en la cabeza con golpes de manos, me patea en las piernas, estaba sentado yo, saca su pistola y me la pone en la cabeza, agarra una foto de mi hijito mayor, Danilo, me empiezan a filmar y me dicen quiénes te han mandado, apunta con la pistola la fotografía de mi hijo.[397]

Otro caso de detención irregular por parte de fuerzas de seguridad ocurrió el 12 de noviembre, con el periodista Adair Pinto, de la *Radio Potencia Dinámica*, en La Paz.

> El 12 de noviembre cuando me dirigía a la sesión de la Asamblea Legislativa estaba en la Av. Comercio en la mañana y soy interceptado por un capitán de la policía, que me pregunta: ¿"Tú eres Adair Pinto?" y yo contesto: "Sí, ¿en qué lo puedo ayudar?". El empieza a decir que yo era un periodista masista y me amenaza de muerte. Yo pedí que se identificara, y él me contestó que yo tenía que irme con los periodistas extranjeros. Tengo la nacionalidad argentina, el procurador del gobierno de Áñez me acusa de ser un periodista argentino, me dicen que tengo que irme por comunista, por socialista, y me amenazan de muerte. Y seguí mi camino y traté de llegar a la Plaza Murillo, seguí avanzando y me puse a filmar, y más adelante me quitan el celular, me arrestan por sedición y me golpean, me vendan los ojos, me suben al vehículo y me llevan hasta al gran cuartel de Miraflores, solo cuando salí es que pude identificar.[398]

Al día siguiente de su detención, el periodista abandonó Bolivia por amenazas de los propios militares y policías.

IMAGEN 70. CORRESPONSAL TERESA BO RECIBE GAS PIMIENTA DE LA POLICÍA EN LA PAZ.



Fuente: Twitter.

Después que Jeanine Áñez asume la presidencia se incrementaron las protestas en La Paz. El 15 de noviembre la corresponsal del periódico *Al Jazeera*, Teresa Bo, fue agredida con gas pimienta, mientras transmitía en vivo en La Paz. "La Policía me acaba de lanzar gas a la cara a propósito. Esto es lo que está sucediendo en medio de La Paz, donde la gente está protestando de manera pacífica", dice la periodista

397 GIEI Bolivia, Testimonio 06 885.

398 GIEI Bolivia, Testimonio 06 877.

en el video.[399] El GIEI Bolivia solicitó a la Fiscalía información sobre la investigación de esta agresión, y la Fiscalía respondió que no se realizó investigación.

También quedó registrado en la prensa el caso del corresponsal de *La Izquierda Diario*, Carlos Cornejo, detenido por la policía el 16 de diciembre de 2019 en El Alto, La Paz, y acusado de sedición e instigación a delinquir.[400] Cuando las agresiones en contra de la prensa y los periodistas ya eran conocidas incluso por la comunidad internacional, la ministra de Comunicación del nuevo gobierno Roxana Lizárraga declaró:

> La prensa debe tener todas las garantías para trabajar y aquellos periodistas que estén haciendo sedición se va a actuar conforme a la ley porque lo que hacen algunos periodistas, que son algunos casos bolivianos o extranjeros que están causando sedición en nuestro país tienen que responder a la ley boliviana. Si el Movimiento al Socialismo no ha respetado la Constitución Política del Estado durante todos estos años desde que aprobó la Constitución Política del Estado, este gobierno de transición sí lo va a hacer, y lo va a hacer respetar.[401]

Respondiendo a una pregunta dijo que esos periodistas ya estaban identificados y agregó: "El ministro de gobierno, Arturo Murillo va a tomar las acciones pertinentes en todo esto".[402] Enseguida, periodistas argentinos que realizaban la cobertura de los hechos en Bolivia fueron puestos a resguardo por la embajada argentina y regresaron de inmediato a su país.[403] De acuerdo con los registros en video, el acoso a quienes informaban sobre los acontecimientos se volvió aún más hostil luego de las declaraciones de la ministra Lizárraga.

La declaración de la ministra actuó también como respaldo y anticipo de la persecución judicial a periodistas que culminó con la detención, el 31 de diciembre, de los periodistas independientes Alejandra Salinas y Orestes Sotomayor, ambos pertenecientes a un medio crítico del gobierno llamado *La Resistencia*. El caso –conocido como "guerreros digitales"– puede encontrarse con mayor detalle en el capítulo sobre "Debido proceso y persecución política a través de la criminalización penal".

3.2 Hechos de violencia cometidos por civiles manifestantes

Los autores de las agresiones y los reclamos o protestas contra los periodistas y los medios fueron, como ya se ha descrito, los manifestantes de los sectores en pugna. Con la excusa de que los medios no transmitían lo que esperaban oír, los profesionales de prensa fueron hostigados, agredidos y les impidieron desarrollar su tarea. En algunos casos, sus vidas y su integridad física se vieron seriamente amenazadas.

El 22 de octubre, mientras la prensa acompañaba el nuevo conteo de votos, Humberto Ayllón, corresponsal de *El Deber*, recibió una pedrada desde las filas de quienes protestaban cerca de la oficina del Tribunal Electoral Departamental (TED) en la avenida Simón López, en Cochabamba.[404]

399 *Huffington Post*, Una periodista de 'Al Jazeera', agredida con gas lacrimógeno por la policía de Bolivia, 17 de noviembre de 2019.

400 Agencia de Noticias Red Acción, Detienen a corresponsal de *La Izquierda Diario* en Bolivia, 17 de diciembre de 2019.

401 Archivo GIEI.

402 *Idem*.

403 *Fundamedios*, Periodistas argentinos abandonaron Bolivia tras amenazas y hostigamiento, 18 de noviembre de 2019.

404 ANP, Corresponsal de diario El Deber fue herido, 23 de octubre de 2019.

IMAGEN 71. HUMBERTO AYLLÓN RECIBE ATENCIÓN DESPUÉS DE UNA PEDRADA



Fuente: redes sociales.

El 24 de octubre, luego de presentar el programa Jaque Mate, en la Televisión Universitaria (TVU) de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), la periodista Ximena Galarza fue amenazada.[405] Ella había entrevistado al ingeniero Édgar Villegas, quien se refirió a una modalidad de fraude en las elecciones generales del 20 de octubre.

En Cochabamba, "los cívicos" bloquearon diversos puntos de la ciudad con la pretensión de lograr nuevas elecciones. Los grupos de apoyo a Evo Morales intentaban, por su parte, deshacer dichos bloqueos. El 25 de octubre, la periodista Geraldine Arandia, del periódico *Los Tiempos*, recibió una pedrada en la frente por parte de los bloqueadores, mientras acompañaba los conflictos en la zona sur de la ciudad.[406]

El 26 de octubre, la periodista María José Mollinedo, de *Red Uno*, informaba en vivo en La Paz cuando fue hostigada e insultada de forma intensa por manifestantes. Ella relató al GIEI Bolivia que ese día salió a trabajar normalmente. Con su camarógrafo y un camarógrafo de reserva pasaron por la plaza Camacho y caminaron normalmente entre los manifestantes que denunciaban fraude. Unas horas después, los manifestantes empezaron a agruparse cerca del TSE (Tribunal Supremo Electoral), en la Plaza Avaroa. Hacia las 5:00 p. m., cuando transmitía en vivo en la cercanía de la Residencia Presidencial, fue agredida e insultada. Los manifestantes querían quemar un afiche con la imagen de Evo Morales, pero la policía no lo permitió. Entonces, los manifestantes gritaban y decían que quemarían a la periodista mientras la filmaban con sus teléfonos. Todo esto sucedió ante la pasividad de la policía, que no intervino. Poco después, María José Mollinedo fue nuevamente acosada, hostigada y tuvo que abandonar el lugar junto con su equipo, cuando acompañaba una visita de Evo Morales a El Alto, el 2 de noviembre de 2019.[407]

405 ANP, Periodista de TV sufre hostigamiento tras entrevista sobre fraude electoral, 25 de octubre de 2019.

406 ANP, Periodista sufre contusión en la frente, 28 de octubre de 2019.

407 GIEI Bolivia, Testimonio María José Mollinedo.

El 28 de octubre, la periodista Carla Mercado Pabón fue retenida, amenazada, golpeada, recibió insultos y revisaron su automóvil mientras acompañaba una marcha de médicos en La Paz. Un grupo de médicos intentó quitarle el teléfono, agrediendo con improperios a todo el equipo de la unidad móvil. Pabón sufrió otro incidente el 30 de octubre en Calacoto, cuando los vecinos realizaban un bloqueo. Aunque dejaron pasar al equipo de prensa, luego, los rodearon, revisaron y golpearon el vehículo e insultaron a sus ocupantes, mostrando extrañeza al ver que el equipo de prensa estaba protegido por chalecos antibalas y cascos.[408]

El 28 de octubre, el fotoperiodista Miguel Carrasco, del periódico *La Razón*, recibió el impacto de una piedra mientras informaba sobre los enfrentamientos en la zona sur de La Paz entre quienes bloqueaban y los que desbloqueaban.[409]

IMAGEN 72. MIGUEL CARRASCO HERIDO DURANTE ENFRENTAMIENTO EN LA PAZ



Fuente: *Página Siete*.

3.3 Enfrentamientos en la Muyurina

En la medida en que aumentaban los conflictos en las calles y el descontento de quienes manifestaban, escalaba la violencia contra los periodistas. La mayor parte de las agresiones a la prensa se produjeron en el marco de situaciones de violencia, como la del 29 de octubre en las cercanías del puente Muyurina, en Cochabamba.

Allí, Brishka Espada, periodista de la red *ATB*, fue agredida y golpeada en la frente y la cabeza hasta caer desmayada. Fue rodeada por un grupo de personas que bloqueaba la plazuela Tarija, zona de la Muyurina en Cochabamba, que la acusaban de ser "masista".[410]

408 *Los Tiempos*, Mujeres periodistas de *Red Uno* fueron golpeadas y amenazadas, 20 de noviembre de 2019.

409 *Página Siete*, Reportero de *La Razón* fue agredido en manifestaciones y Defensoría pide garantías, 28 de octubre de 2019.

410 Viceministerio de Comunicación, Cochabamba: Bloqueadores golpean a una periodista hasta desmayarla, 29 de octubre de 2019.

La periodista Juani Reyes, de la radio *Pío XII* fue acosada por manifestantes que la obligaron a borrar las imágenes que había capturado sobre los enfrentamientos en la Avda. Blanco Galindo, zona de Muyurina, también en Cochabamba.[411]

El periodista Marcelo Beltrán, de la red privada de televisión *Unitel*, fue desalojado a empujones por los manifestantes en la Plaza Tarija y acusado de ser "vendido" (oficialista), mientras recibía amenazas de ser golpeado. Una motocicleta de la *Red Uno*, conducida por el periodista Adalid Peredo, fue quemada en uno de los puntos de bloqueo en el valle bajo.

El 29 de octubre, las instalaciones de los periódicos *Los Tiempos* (Cochabamba) y *La Patria* (Oruro), a través las redes sociales recibieron amenazas de ser atacadas y quemadas.[412] El 30 de octubre, las instalaciones de la sede de *Bolivia TV* en Santa Cruz de La Sierra permanecieron bloqueadas por horas y los funcionarios tuvieron que ingresar y salir por una puerta trasera.[413]

Los bloqueos del movimiento de los cívicos de Santa Cruz también impidieron el ejercicio del periodismo en la ciudad. Solamente en la segunda quincena de octubre, al menos ocho periodistas fueron hostigados y acosados por bloqueadores.[414] Los periodistas Gabriela Linares, de *Gigavisión*; Edmundo Gutiérrez, de la cadena *Bolivisión*; Igor Ruiz Zelada, del periódico *El Deber*; Fanny Durán, de la emisora *Red Uno*; Jaime Herrera y José Ortiz, de la televisión *PAT*; Marcela Gutiérrez y Leonardo Gil de la emisora *Unitel*, fueron hostigados, impedidos de ejercer el periodismo o tuvieron problemas para circular en la ciudad mientras reportaban sobre los bloqueos.

Mientras la espiral de violencia en Cochabamba continuaba, el 30 de octubre, el camarógrafo Gerardo Bravo, de *Los Tiempos*, fue agredido durante la cobertura y tuvo que ser atendido en un hospital. Él acompañaba el conflicto entre quienes bloqueaban y desbloqueaban en Cochabamba y afirmó que las agresiones provinieron de los dos grupos.[415] Ese mismo día, otros periodistas fueron hostigados por integrantes de la organización Resistencia Juvenil Cochala, en Cochabamba.

El 31 de octubre, la periodista María Isabel Mena, de *Página Siete*, fue agredida y acusada de ser "infiltrada" del MAS después de que registrara con su teléfono celular forcejeos entre dirigentes cívicos y universitarios antes del inicio del cabildo en la Plaza 14 de Septiembre, en Cochabamba.[416]

3.4 Uso de dinamita en las protestas

El 31 de octubre, el camarógrafo de la cadena televisiva *Gigavision*, Daynor Flores Quispe, fue herido, luego de una explosión de dinamita durante una confrontación entre manifestantes y la policía en La Paz.[417] El periodista Jhonatan Rivero, de la cadena *Red Pat*, estaba cerca y quedó aturdido con la explosión. Una periodista del periódico *El Mundo* registró lo que pasó con Flores y en los momentos posteriores cuando continuaron las explosiones.[418]

411 *Opinión*, Cuatro periodistas agredidos y una moto quemada en Cochabamba, 29 de octubre de 2019.

412 ANP, Amenazan con ataques incendiarios a los diarios *La Patria* y *Los Tiempos*, 31 de octubre de 2019.

413 *Pressenza*, Informe: Denuncia sobre atropellos contra medios de comunicación y comunicadores del campo popular en Bolivia, 15 de enero de 2020.

414 ANP, Santa Cruz: ocho periodistas y dos medios sufrieron agresiones durante bloqueos, 4 de noviembre de 2019.

415 *Los Tiempos*, Tensión en Cochabamba antes nuevas provocaciones de afines al MAS, 30 de octubre de 2019.

416 *Página Siete*, Periodista de *Página Siete* en Cochabamba es agredida y acusada de infiltrada, 1 de noviembre de 2019.

417 ANP, Camarógrafo de *Gigavisión* cayó herido por dinamita, 1 de noviembre de 2019.

418 *CPJ*, Camarógrafo boliviano resulta herido por un explosivo en medio de protestas por los resultados electorales, 7 de noviembre de 2019.

IMAGEN 73. DAYNOR FLORES QUISPE, CAMARÓGRAFO DE GIGAVISIÓN, HERIDO POR DINAMITA EN LAS PROTESTAS DE LA PAZ



Fuente: redes sociales.

El 3 de noviembre, la directiva de la Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Cochabamba (FSTPC) rechazó las agresiones constantes de los sectores en conflicto.[419]

El 4 de noviembre se produjo un atentado a la sede de la cadena *Abya Yala* por parte de un grupo de personas enmascaradas que arrojaron objetos y pintura en la fachada. Dos días después se repitió el mismo ataque y, en la pared, escribieron "vendidos". Los hechos quedaron registrados en las cámaras de seguridad de la emisora que el GIEI revisó.

3.5 Cerco al Aeropuerto de El Alto

El día 5 de noviembre, el líder cívico Fernando Camacho intentó llegar a La Paz, pero un cerco de manifestantes alrededor del aeropuerto de El Alto impidió su salida de la terminal. En medio de mucha confusión, los periodistas fueron agredidos por ciudadanos que acudieron al lugar para manifestarse a favor y en contra del líder político. Ambos grupos se enfrentaron en la salida del desembarque.[420]

El periodista Juan Flores, de *Unitel*, estaba en el aeropuerto cuando fue agredido por un integrante del grupo que impedía que Camacho dejara el aeropuerto.[421] Luego de las agresiones, llegaron al lugar aproximadamente diez policías para frenar el conflicto.

Con el cerco al aeropuerto, otros periodistas también sufrieron acoso y agresiones por parte de los manifestantes. El corresponsal Miguel Melendres, del periódico *El Deber*, quedó "retenido" después que manifestantes le prohibieran el paso aun en las primeras horas del 5 de noviembre.[422] En la mañana del

419 *Página Siete*, Periodistas rechazan las agresiones de sectores en conflicto, 3 de noviembre de 2019.

420 *Unitel*, El Alto: tensión en el aeropuerto por la llegada de Fernando Camacho, 5 de noviembre de 2019.

421 *ATB*, Enfrentamientos aeropuerto El Alto al anuncio de llegada de Camacho le gritan sicario, 5 de noviembre de 2019.

422 Comunidad de Derechos Humanos, ANP expresa enérgica condena por agresiones a 10 periodistas, 6 de noviembre de 2019.

mismo día, la periodista del diario *Página Siete*, Wara Arteaga, relató en Twitter: "Me rodearon, insultaron y quitaron el celular para que borre los videos. Sin embargo, era una transmisión en directo".[423] Paulo Lizárraga, también de *Página Siete*, fue agredido a pedradas, hecho registrado en el video que él mismo estaba haciendo.[424]

De acuerdo con la nota publicada por la ANP, la periodista Paola Cádiz de la red privada *ATB* sufrió una agresión mientras realizaba su labor en el aeropuerto. También un periodista no identificado del periódico *La Patria* fue agredido físicamente.[425]

El periodista Carlos Rivera, de Radio Líder, dependiente de la Gobernación de La Paz, fue amedrentado y su vehículo atacado a golpes con palos. Otro equipo de reporteros que cubría las manifestaciones en las afueras del aeropuerto también fue agredido. Javier Casu y el conductor del vehículo de prensa Edelmiro Chirinos fueron golpeados con palos mientras realizaban la grabación de video en la avenida Juan Pablo Segundo, de la ciudad de El Alto. El periodista Álvaro Huanca, del portal informativo *Urgentebo* y del semanario *El Compadre*, fue igualmente hostigado.

De acuerdo con una periodista entrevistada por el GIEI Bolivia que estuvo el 5 de noviembre en el aeropuerto de El Alto, el ambiente era de gran tensión con el cerco formado por los manifestantes.

> Yo llegué a la 6 a. m. para hacer el reporte de la primera para la edición de noticias, me quedé como tres horas en el aeropuerto. Durante el reporte vi cómo la gente de El Alto, por el enojo, por la molestia de que este señor había llegado a La Paz, ingresó hasta el aeropuerto con la intención de encontrarlo y agredirlo. Ellos querían sacarlo, querían golpearlo, querían lincharlo y varias expresiones que se han dado al respecto. Tomaron el aeropuerto, pero no hubo destrozos adentro del aeropuerto, pero si había mucha gente... Eran muchos vecinos de El Alto. Entonces, cuando nosotros dejamos la transmisión, tipo a las 9:00 h o 9:15 h bajamos para irnos hasta la ciudad, y cuando intentamos salir del aeropuerto no lo logramos porque esa gente estaba dando vueltas al aeropuerto, ya se habían congregado más grupos de personas, había la intención de buscar al señor Camacho y querían quemarlo, decían. Cuando tratamos de salir, los vecinos que estaban ahí en la entrada del aeropuerto nos dijeron que no nos iban a dejar salir, nos acusaron directamente de ser los autores de la venida del señor Camacho porque mi medio, y el periodista que nos acompañaba, que era de *El Deber*, somos medios que tienen nuestras sedes en Santa Cruz, de donde es el señor Camacho... y que cuando lo encontraran al señor Camacho, nos iban a quemar con él.[426]

Los bloqueos continuaban en Santa Cruz y el ambiente para el periodismo era tenso. El 6 de noviembre, el exvicepresidente de la Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (ANP) y director de Contenidos del Grupo *El Deber*, Juan Carlos Rocha, fue agredido en un punto de bloqueo. Rocha se trasladaba en un vehículo oficial del periódico cruceño cuando un hombre se acercó a pedir que él y el conductor se identificaran. Ante la negativa del director de bajar del vehículo, el agresor abrió la puerta para forzarlo a bajar y lo golpeó con un palo cuando el periodista intentó tomar el celular para grabar la escena.[427]

423 Red Social, Twitter https://twitter.com/WaraArteagaV/status/1191723635616165889, 5 de noviembre de 2019.

424 *Página Siete*, *Página Siete* repliega a sus periodistas de la cobertura en El Alto, 5 de noviembre de 2019.

425 ANP, ANP expresa enérgica condena por agresiones a 10 periodistas, 5 de noviembre de 2019.

426 GIEI Bolivia, Testimonio 06870.

427 *Opinión*, ANP denuncia agresión a su expresidente Juan Carlos Rocha, 6 de noviembre de 2019.

El 8 de noviembre, el periodista Jhon Yana, corresponsal de la *Red Patria Nueva* en Trinidad, sufrió un atentado cuando se dirigía a su domicilio junto con su esposa. Dos motocicletas invadieron el carril por el que circulaba y una de ellas se dirigió directamente hacia ellos para impactarlos.[428]

El corresponsal Rolando Graña fue hostigado en las calles de La Paz en el momento en que transmitía en vivo para Canal América de Argentina.[429] Una mujer se acercó y comenzó a increparlo, acusándolo de no decir la verdad. Otras personas se unieron y empezaron a agredir físicamente al periodista.[430] En los registros de los hostigamientos es visible la presencia de policías que no impidieron ni detuvieron la agresión proveniente no solo de quienes promovían y estaban en paro cívico, sino también de otros fotógrafos. Mientras intentaba alejarse de los agresores, otro grupo se acercó a apoyar y continuar con las hostilidades y manifestaciones de enojo porque el periodista y el camarógrafo que lo acompañaba registraban las detenciones que estos grupos aplaudían.

El 14 de noviembre, también en las calles de La Paz, la corresponsal Carolina Amoroso, de la cadena argentina *Todo Noticias* fue hostigada, acosada y, finalmente, sitiada mientras transmitía en vivo.[431] Las personas insultaron al camarógrafo gritándole "mentirosos" y la periodista realizó su transmisión caminando para eludir las hostilidades que iban en aumento mientras cercaban y aislaban a ella y al camarógrafo ante la inacción de la policía que observaba a poca distancia sin intervenir.

3.6 Las consecuencias del motín policial

El 8 de noviembre de 2019, los destacamentos policiales de distintos puntos del país comienzan a amotinarse, lo que produjo un efecto doble: pánico en la sociedad ante la desprotección y una sensación extendida de impunidad. Al día siguiente, se registraron hechos graves de violencia en contra de periodistas y medios de comunicación.

Said Ugarte Aguilar, reportero de *Bolivia TV*, relató al GIEI lo que le ocurrió cuando acompañaba el anuncio del motín policial en la Plaza Jaime de Zudáñez, en Sucre. Relató que desde hacía algunos días, él y otros compañeros de trabajo salían sin la identificación del medio para intentar evitar el hostigamiento de los bloqueadores, que era constante. Así, él y otro camarógrafo acudieron a la plaza para hacer la cobertura. En medio de las transmisiones, Said Ugarte Aguilar fue reconocido por una mujer, quien avisó a otros manifestantes que él pertenecía y reportaba para un medio estatal. Ugarte Aguilar y su colega tuvieron que abandonar el lugar inmediatamente, en medio de golpizas e insultos y acusaciones de masistas por parte de los manifestantes.[432]

El 9 de noviembre, en Oruro, también se vivió un día de conflictos. El equipamiento de la *Radio y Televisión Mega*, propiedad del alcalde Saúl Aguilar Torrico, fue quemado y saqueado cuando una turba invadió su casa.[433] Luego de la quema, los periodistas que trabajaban allí quedaron sin empleo.[434]

428 *La Palabra de Beni*, Corresponsal de Patria Nueva denuncia atentado, 10 de noviembre de 2019.

429 *América Noticias*, Increíble: En Bolivia aplaudieron a Rolando Graña y después lo agredieron a golpes, 14 de noviembre de 2019.

430 *Infobae*, Quién es el fotógrafo argentino que agredió al periodista Rolando Graña en Bolivia, 14 de noviembre de 2019.

431 *Todo Noticias*, "¡Váyanse a su país!" | El tenso momento que vivió el equipo de TN en Bolivia, 14 de noviembre de 2019.

432 GIEI Bolivia, Testimonio Said Ugarte Aguilar.

433 *El Potosí*, Un alcalde orureño renuncia y queman a sus medios, 10 de noviembre de 2019.

434 *La Patria*, Daños en radio Mega dejan a varias personas sin fuentes de trabajo, 11 de noviembre de 2019.

IMAGEN 74. FACHADA DE LA RADIO MEGA EN ORURO DESTRUIDA



Fuente: ***La Patria.***

El periodista Crisólogo Alemán, que acompañaba la caravana de manifestantes del departamento de Potosí que se dirigía a La Paz, denunció que fueron emboscados y agredidos por campesinos afines al presidente Evo Morales en la región de Vila Vila, departamento de Oruro, 165 km. al sur de La Paz. Alemán informó que tanto él como el resto de la comitiva fueron atacados con dinamita, palos, hondas y piedras. El periodista sufrió un golpe que le ocasionó una herida en la frente.[435]

3.7 Humillación, violencia y racismo

El 9 de noviembre de 2019, en el marco de las protestas en La Paz, el periodista José Aramayo, de la radio comunitaria 90.4 FM, de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), estaba en la sede de la entidad informando sobre los acontecimientos en el país. Acompañaba también una rueda de prensa que el sindicato había convocado para desmentir que ellos pidieran la renuncia de Evo Morales y desconocer también las declaraciones del dirigente Nelson Condori.[436]

Ante las amenazas de que la sede del sindicato sería tomada, los dirigentes y los periodistas intentaban esa mañana sacar los equipos para resguardarlos. Sin embargo, en esa zona (Miraflores), el paro del movimiento cívico no permitió que los integrantes del sindicato salieran con los equipamientos. En la tarde de ese mismo día, los dirigentes que se hallaban en el local dijeron que Nelson Condori y sus seguidores estaban en camino para tomar el espacio.

Aramayo explicó que uno de esos dirigentes llegó al local armado y que los atacaron también con dinamitas aproximadamente a las 3:00 p. m. Luego del ataque, los bloqueadores acudieron al lugar con palos y sogas. "Hay que liberarse de los indios", decían los vecinos al periodista. Aramayo logró dejar la sede con otros dirigentes que estaban con él y cuando estaba en una calle cercana fue reconocido por los vecinos y amarrado a un árbol.[437]

435 ANP, Atacan periodistas en La Paz y Oruro, 9 de noviembre de 2019.

436 Nelson Condori es un dirigente indígena de esa misma central que había reprochado la actuación del presidente Evo Morales y se había aliado con L.F. Camacho, el líder santacruceño.

437 *ABI*, Grupos de oposición de la derecha toman oficinas de la CSUTCB y amarran a un poste al director de *Radio Comunidad*, 9 de noviembre de 2019.

La turba empezó a crecer, bajaron más personas, y como ellos estaban conectados por Whats App, nos señalaban a nosotros como si fuéramos los terroristas y de manera violenta empezaron a perseguirnos. Nosotros estábamos en una esquina, estaba yo, director de la radio, estaba nuestro operador de radio, estaba el periodista de Cuzco (Perú), Percy Salvador, y estaba también un trabajador que cuidaba la cabina de radio. Y bueno por el miedo y el temor de que la turba empezara a bajar, empezaron a correr, porque se asustaron, obviamente, y me quedé y empecé a seguir, pero ya de una manera más lenta porque yo tenía la credencial de director de la radio Álvaro Valero. Pero cuando llegué a la calle Chichas, recibí un golpe de un bate de béisbol, que me tumbó al suelo y me empezaron a agredir violentamente. Y aunque yo les expliqué que no habíamos lanzado nosotros la dinamita, no estábamos portando armas, no teníamos ni bomba molotov, ellos no entendieron y haciendo una llave en el brazo, me subieron otra vez a la CSUTCB. Todos habían saltado la puerta, habían entrado a todas las oficinas de la CSUTCB, habían roto las puertas para ingresar, habían buscado la dinamita, buscando las bombas molotov, y era inexistente, no había nada de eso. Estaba solamente el dirigente Hugo Lopez Patzi, que es una persona mayor, debe tener unos 75 a 80 años más o menos, que vivía en la planta baja del edificio. Y cuando yo llegué él estaba siendo insultado, amedrentado, y a los dos nos empezaron a insultar: "estos terroristas, estos indios".[438]



IMAGEN 75. PERIODISTA JOSÉ ARAMAYO AMARRADO A UN ÁRBOL



Fuente: ***Revista Crítica*.**

438 GIEI Bolivia, Testimonio José Aramayo Cruz.

Luego le quitaron la credencial, el teléfono, su billetera, su carné y lo amarraron al árbol que queda frente a la sede de la CSUTCB. Personas mayores que estaban en el lugar aprovecharon la situación para agredir al periodista. Luego, llegaron periodistas de otros medios para registrar la situación. Los vecinos decían "que ya no iban a permitir la presencia de indios, que me iban a dar un escarmiento".[439]

El relato de Aramayo quedó registrado en un video, donde se ve al periodista contestando a los manifestantes y a la propia prensa que lo entrevistaba mientras estaba inmovilizado. Los vecinos lo acusaban de portar dinamita. Luego de la detención y la privación ilegal de libertad por parte de civiles, el periodista fue detenido por tres policías sin uniforme que no se identificaron. La policía pidió a los atacantes las pertenencias del periodista y las cosas aparecieron. Ellos empezaron a mirar el contenido del teléfono de Aramayo frente a la turba que lo había detenido y que pedía que la policía lo arrestara. Aramayo fue llevado a la FELCC. No se inició ningún proceso judicial en su contra y tampoco pudo denunciar las agresiones que sufrió en su momento. El periodista Aramayo no pudo regresar a la sede de la radio para seguir su labor en los días posteriores.

En ese mismo contexto, el periodista argentino Sebastián Moro, que se desempeñaba como jefe de prensa del periódico *Prensa Rural* (el medio de comunicación de la CSUTCB), falleció el 16 de noviembre de 2019 en circunstancias aún no aclaradas. El caso, cuyas medidas de investigación se iniciaron recién en octubre de 2020, continúa abierto.

El 9 de noviembre de 2019, Sebastián Moro estaba junto a otros trabajadores en la sede de CSUTCB cuando el local fue atacado por un grupo de dirigentes que pedían la renuncia de Evo Morales después de una rueda de prensa en la que otros dirigentes rechazaban tal pedido. Se trataba de una disputa en el interior del sindicato por parte de dirigencias que habían adoptado posiciones opuestas en relación con el resultado de las elecciones y sobre el presidente Morales. Los dirigentes opositores al gobierno, liderados por Nelson Condori y Leonardo Calcinas, señalados ambos en el expediente judicial como instigadores y organizadores del ataque, se dirigían armados a la sede con el propósito de tomarla.[440] El hecho fue relatado por José Aramayo, en testimonio ya citado, quien atribuyó el ataque a opositores del gobierno denominados "pititas".[441]

Sebastián Moro logró huir de la sede del sindicato, pero fue encontrado esa misma noche en su casa desmayado en el piso. El 10 de noviembre fue ingresado a un hospital donde permaneció internado hasta su muerte, que se produjo el 16 de noviembre. Según el relato que integra el expediente, la casa estaba abierta, sin señales de haber sido forzado el ingreso, pero en su interior todo estaba desordenado.[442]

Los primeros registros médicos del hospital tratan el caso como si Sebastián Moro hubiera perdido el conocimiento por el uso de drogas o alcohol. Luego de permanecer una semana en el hospital y con el avance de los exámenes, el diagnóstico cambia y se identifican politraumatismos en todo el cuerpo y uno más grave en la parte posterior de la cabeza.

Muchas personas fueron convocadas para dar su testimonio en la investigación. Entre ellas, dirigentes señalados como los autores del ataque a la sede de la CSUTCB, enfermeras del hospital y otros

439 *Idem*.

440 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo CUD 201102012001914.

441 GIEI Bolivia, Testimonio José Aramayo Cruz.

442 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo CUD 201102012001914.

presuntos testigos. Sin embargo, los interrogatorios a esas personas se componen de preguntas vagas y protocolarias. Algunos de los investigados o testigos no acuden a las citas de la Fiscalía. En ese sentido, no se registra la comparecencia de Nelson Condori, reiteradamente citado a declarar. Condori es uno de los dirigentes de esta Central Sindical identificado por el cambio de su postura en relación con la figura del presidente Evo Morales, que pasa del apoyo inicial al rechazo y alianza con el sector político que se le opone. Resulta llamativo que no haya prestado aún declaración en el expediente cuando se vincula al grupo que lidera de manera directa los hechos que rodean la muerte del periodista Moro. No se recogieron pruebas en el lugar donde Sebastián Moro fue encontrado ni se requirieron las grabaciones de las cámaras de seguridad de locales próximos a su domicilio. Tampoco se buscaron ni requisaron teléfonos de personas relacionadas con la víctima ni con el grupo que cercó y atacó la sede de la CSUTCB. En los registros del hospital se consigna que la causa de muerte de Sebastián Moro se produce por un AVC (Accidente Vascular Cerebral). Y así como la clínica no informó a la policía del ingreso de Sebastián Moro con las contusiones propias de golpes recibidos, tampoco se realizó autopsia, aunque, al tratarse de un posible homicidio, el personal de salud se encontraba obligado a practicarla. A pesar de esto, su cuerpo fue cremado.[443]

En otro hecho de violencia grave que se registró en la misma fecha también en La Paz, una emisora de televisión estatal fue cercada por manifestantes que amenazaron con quemar a los periodistas que estaban allí. Según el relato de una de las víctimas, el periodista Iván Maldonado, la sede de los medios estatales de *Bolivia TV*, la *Radio Patria Nueva* y *Radio Illimani*, en la avenida Camacho, fue cercada por bloqueadores que obligaron a interrumpir la transmisión.[444] Relata que los medios siempre recibían amenazas y reclamos a través de los chats de WhatsApp, sin embargo, ese día las amenazas subieron de tono y pasaron a ser claras amenazas de muerte a los periodistas que trabajaban en esos medios. La puerta de la emisora fue tomada por manifestantes contrarios a Evo Morales y el reclamo era que ellos "pararan de mentir". Los manifestantes cerraron la puerta con una cadena y candado y amenazaron con incendiar el edificio con los periodistas adentro. Entre los presentes también había profesionales mujeres, algunas de ellas embarazadas.

Los periodistas empezaron a pedir ayuda a entidades de gobierno, avisando a quienes podían sobre lo que estaba pasando. Después de muchas horas de tensión, Waldo Albarracín llegó al lugar y empezó a negociar con los manifestantes, que permitieron que los funcionarios dejaran el edificio, pero las transmisiones fueron interrumpidas, "dejaron músicas y películas pasando constante en los medios", explicó Maldonado. Cuando los trabajadores pudieron salir tuvieron que pasar en medio de los manifestantes que los hostigaban e insultaban.

El acoso a Iván Maldonado continuó más allá de ese episodio. Pocos días después fue citado porque se lo acusaba de no haber transmitido una propaganda electoral en los medios. Compareció ante el Tribunal para defenderse, pero nunca más supo de los avances en ese proceso.[445]

El 9 de noviembre, en La Paz, la hostilidad en contra de periodistas seguía escalando. Miriam Telma Jemio fue agredida en la calle Ayacucho de la ciudad de La Paz, mientras transmitía en vivo las

443 *Idem*.

444 *La Razón*, Bloqueadores cercan Bolivia TV y radio Patria Nueva en La Paz y amenazan para que deje de transmitir, 9 de noviembre de 2019.

445 GIEI Bolivia, Testimonio 06869.

protestas de sectores que demandaban la renuncia del presidente Evo Morales. En el momento que realizaba su cobertura, Jemio fue insultada, empujada y acusada de infiltrada del gobierno, y le arrebataron y rompieron objetos de su equipamiento.[446]

Ese mismo día, un grupo de manifestantes quemó la sede de la antena transmisora del canal privado *Unitel*. El hecho está registrado por la prensa local y en el relato de una empleada de la cadena que fue hostigada mientras desarrollaba su tarea de reportera. El funcionario del canal que estaba en las instalaciones tuvo que huir para proteger su vida.[447]

El 8 de noviembre de 2019, en la ciudad de Cochabamba fue incendiado el edificio sede de las Seis Federaciones del Trópico, donde funcionaban las radios comunitarias *Kawsachun Coca* y *Soberanía*. El edificio quedó completamente calcinado.[448]

Un comportamiento comúnmente utilizado por los manifestantes fue el "control del paso" a periodistas. Esta práctica, ejercida por ambos grupos, consistía en averiguar a qué medio pertenecía el periodista antes de permitir que este traspusiera el bloqueo e hiciera su trabajo. Este comportamiento fue relatado por los periodistas durante los paros cívicos de Cochabamba, La Paz y Santa Cruz. En la Plaza Murillo y en El Alto, por ejemplo, era necesario mostrar la credencial antes de ingresar.

Los ataques a medios no cesaban. El 10 de noviembre de 2019 queman la *Radio Televisión Ichilo* (RTI),[449] del municipio de Yapacaní, en Santa Cruz. El responsable de Comunicación de la Sociedad Salesiana Richard Romero explicó que el ataque ocurrió aproximadamente a las 19:15 del domingo 10 de noviembre y atribuyó a partidarios del MAS la toma de la radio, los saqueos y, finalmente, la quema. En el medio trabajaban al menos 12 personas que tuvieron que escapar por la violencia y el incendio. El 11 de noviembre se produjo la toma del canal universitario TVU[450] de Cochabamba por un grupo de oposición a Evo Morales.

Algunos ataques fueron más violentos. Ilich Ordóñez, director de la radio del sindicato de los carniceros de El Alto, fue agredido el 11 de noviembre de 2019 por grupos que se manifestaban en contra de la renuncia de Evo Morales cuando se dirigía desde El Alto hacia La Paz.

> Eran pocos los que comandaban el bloqueo, pero estaban muy violentos. Yo ya estaba casi terminando de pasar el bloqueo y fue un dirigente vecinal que dice: "Este es de la prensa vendida corrupta de la derecha, este es el que está favoreciendo el golpe de Estado". Al calor de la turba y de estas palabras, seis personas se me acercan, logran tenderme al piso, para mí es muy difícil contar eso, siempre que lo recuerdo me trae lo que pudo haber pasado... Me roban mi mochila con mi cámara, mi micrófono, mi celular, mi billetera... y agarran y corren dos, se quedan cuatro y me empiezan a patear todo el cuerpo. Me lanzaron un ladrillo y uno de ellos dijo: "Eso es para que no hable más mal del MAS".[451]

446 *Guardiana*, Más de 70 periodistas agredidos en un mes por opositores y afines a Evo, 18 de noviembre de 2019.

447 *Noticias Fides*, Una turba en la ciudad de El Alto quema y destruye la planta de transmisión de *Unitel*, 9 de noviembre de 2019.

448 GIEI Bolivia, Testimonio 06822.

449 ANP, Ataque silencia a Radio Televisión Ichilo, 14 de noviembre de 2019.

450 *El Deber*, Estudiantes toman de manera pacífica el canal universitario *TVU*, 11 de noviembre de 2019.

451 GIEI Bolivia, Testimonio Ilich Ordóñez.

En la madrugada del 10 al 11 de noviembre, en la ciudad de El Alto se registraron muchas quemas de instalaciones de entidades estatales y privadas. Evo Morales acababa de renunciar a su cargo de presidente, lo que provocó reacciones violentas en varios lugares del país. El 10 de noviembre, la periodista Isabel Poma y su camarógrafo Juan Pardo, de *Paceñísima de Televisión* (PTV), fueron brutalmente agredidos en la región de La Ceja.[452] Poma fue lanzada al piso, donde recibió golpes de puño y patadas que le provocaron hematomas en brazos y piernas y una hemorragia nasal. "Me patearon sin piedad",[453] contó Poma. El tratamiento brindado al camarógrafo fue similar: fue golpeado con un palo, amenazado de muerte y los equipos de trabajo fueron quemados.

En esta fecha, la casa de la periodista Casimira Lema también fue atacada y quemada. El caso está registrado de manera más detallada en el capítulo que analiza los hechos que ocurrieron en la zona sur de la ciudad de La Paz. El 11 de noviembre de 2019, las radios *Yungueña FM*, filial de la *Red FM Bolivia* y *Radio Actualidad*, ubicadas en Villa Unión de Caranavi, suspendieron sus transmisiones.[454]

3.8 Sacaba

El 13 de noviembre de 2019, la organización internacional Reporteros sin Fronteras hizo un llamado a respetar la labor de los periodistas en Bolivia ante la gravedad de los sucesos. Y el 16 de noviembre, la ANP (Asociación Nacional de la Prensa) denunció que, por lo menos hasta esa fecha, 15 periodistas habían sufrido agresiones físicas y amedrentamiento solo en Cochabamba.[455]

De acuerdo con la ANP, los problemas que enfrentaron los periodistas en el marco de los hechos de violencia del puente Huayllani, en Sacaba, tuvieron tres momentos.[456] En primer término, durante el día, un artefacto explosivo hirió al menos a cuatro periodistas y otros seis fueron apedreados en medio del tumulto. Por la noche, luego de conocer la información de que había ciudadanos muertos, los periodistas Sergio Figueroa y Ronald Aguilar intentaron acercarse a Sacaba y fueron agredidos. Los golpes les ocasionaron heridas en el pómulo, muy cerca de la oreja y contusiones en la espalda y coxis. Esa misma noche, seis periodistas fueron apedreados también en la avenida Villazón, en Cochabamba. De acuerdo con la periodista de *Opinión* Karen Rodríguez, una señora empezó a insultar a los periodistas que estaban en el lugar. La periodista relató:

> Se sumaron más vecinos que subieron el tono de los insultos. Nos dijeron; "Rameras, malparidas, desgraciadas".[457] No hicimos caso, no respondimos y pasamos a paso rápido. Pero un poblador agarró una piedra que lanzó hacia nosotros y los demás hicieron lo mismo. Pronto había una lluvia de piedras. Empezamos a correr y ellos por detrás. Por suerte estaban en el lugar militares que lograron dispersarlos con gases.[458]

452 ANP, En El Alto: Brutal golpiza sufrieron periodistas de Paceñísima de TV, 29 de noviembre de 2019.

453 *Idem*.

454 ANP, En Caranavi: Un periodista huye al monte y dos radios son amenazadas con asaltos, 21 de noviembre de 2019.

455 ANP, Cochabamba: 15 periodistas sufrieron agresiones físicas y amedrentamiento, 15 de noviembre de 2019.

456 ANP, Periodista Figueroa: Me asusté tanto que tuve que pedir perdón, 25 de noviembre de 2019.

457 *Voces del Sur*, Periodista boliviano: Me asusté tanto que tuve que pedir perdón, 25 de noviembre de 2019.

458 *Idem*.

3.9 Senkata

Aún en el contexto de lo que pasaba en El Alto, donde un bloqueo cerraba los accesos a la planta de YPFB de Senkata desde hacía unos días, el 19 de noviembre, el periodista Juan José Estrada y el camarógrafo Saúl Linares fueron golpeados y despojados de su equipamiento de trabajo. "Nos tiraron piedras y, lamentablemente, en uno de esos momentos fuimos apresados mi compañero Saúl Linares y yo por una turba de gente y nos arrebataron la cámara. Tuvimos que escapar porque era imposible llegar hasta la zona de Senkata", relató Estrada.[459]

La cobertura de lo que pasaba en El Alto era muy difícil y fueron pocos quienes lograron informar desde allí. El 21 de noviembre, el periodista David Pizarro intentó acompañar la marcha de los féretros que iba de Senkata a La Paz. En el marco de una multitud triste que acompañaba a sus seres queridos, había grupos que aceptaban y otros que rechazaban la presencia periodística y la acusaban de ser "prensa vendida". Pizarro fue agredido por una de las participantes de la marcha, que además le arrebató y golpeó su cámara y otros objetos de trabajo para impedir que registrara la marcha.

Ni siquiera el humor y la ironía tuvieron espacio o perdón. El 3 de diciembre, el caricaturista conocido por su pseudónimo Al-Azar,[460] del periódico *La Razón*, dejó de publicar sus caricaturas, luego de recibir amenazas.[461]

IMAGEN 76. CARICATURISTA DEJÓ SU ESPACIO EN BLANCO DESPUÉS DE AMENAZAS



A26 LA RAZÓN

OPINIÓN

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2019

DOCUMENTOS DESCLASIFICADOS ⇒ AL-AZAR

SUBEDITORIAL

Al-Azar

El artista y amigo de La Razón Alejandro Salazar (Al-Azar) ha comunicado a la Dirección que, dado el asedio del que ha sido objeto en las últimas semanas por sus viñetas políticas, no tiene las condiciones para continuar realizando ese trabajo creativo en nuestras páginas editoriales. Por ello, debe replegarse a la espera de un ambiente más tolerante y menos agresivo.

Más allá de las críticas que puede generar toda opinión en el marco del pluralismo y el debate público, las caricaturas de Al-Azar han sido contestadas, en especial en redes sociales, con profusión de insultos y amenazas. Todo en nombre de la demo-

AL-AZAR

Editorial

Fuente: ***La Razón.***

El 18 de diciembre, en Cochabamba, presuntos integrantes de la agrupación Resistencia Juvenil Cochala (RJC) agredieron y amedrentaron a periodistas que estaban siguiendo la elección de vocales para el Tribunal Electoral Departamental (TED).

459 ANP, Golpean a periodista de TV estatal y queman su cámara de vídeo, 19 de noviembre de 2019.

460 ANP, Editorialista gráfico se repliega ante amenazas y hostigamiento, 4 de diciembre de 2019.

461 ANP, Editorialista gráfico se repliega ante amenazas y hostigamiento, 4 de diciembre de 2019.

3.10 Cierre de trasmisiones de canales de televisión

El 21 de noviembre, Entel S.A., de Bolivia informó a la presidenta del canal *TeleSur* su voluntad de rescindir el contrato con la señal venezolana. La causa de la cesación de trasmisión del canal por parte de Entel habría sido explicada por un cambio en la "grilla programática", según informó la misma *Telesur*, que, sin embargo, denunció censura en su contra.[462] Una semana después, el 27 de noviembre, la cadena rusa *RT* denunció que el operador privado de internet y televisión Cotas les había notificado, sin explicaciones, el cese de emisiones del canal a partir del 2 de diciembre de 2019.[463]

462 *Telesur*, Cablera estatal Entel de Bolivia saca del aire a teleSUR, 21 de noviembre de 2019.

463 *Opinión*, COTAS sacará del aire a RT por órdenes de "autoridades superiores", 27 de noviembre de 2109.

CAPÍTULO 5

Derechos vulnerados



A. INTRODUCCIÓN

La información recabada por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) durante su mandato permite concluir que se produjeron graves violaciones de los derechos humanos atribuibles a agentes estatales, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. En distintas localidades, el GIEI documentó, además, actos de violencia cometidos tanto por particulares en enfrentamientos entre personas afines a distintos movimientos políticos como por autores desconocidos. En este apartado se examinan las conclusiones del GIEI en relación con los derechos específicos que fueron vulnerados. Para este fin, se utiliza el catálogo de derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y otros instrumentos que integran el sistema interamericano y universal de protección de los derechos humanos, suscritos y ratificados por Bolivia, por lo que son también parte de su derecho interno. La lista de derechos vulnerados no es exhaustiva, y las violaciones de cada derecho se ilustran con ejemplos descritos en más detalle en los capítulos 3 y 4 de este informe.

Conforme a sus obligaciones internacionales, el Estado Plurinacional de Bolivia debe respetar, proteger, garantizar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos de los individuos que se encuentren en su territorio y sujetos a su jurisdicción. Debe garantizar, además, los derechos de las víctimas a un recurso legal efectivo y a una eventual reparación. En particular, el Estado debe adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad de estos derechos y evitar que hechos de violencia, como los vividos durante la crisis pre y poselectoral de 2019, se repitan.

El GIEI tiene la comprensión de que en muchos de los hechos de violencia entre particulares ocurridos en el marco de la crisis política de 2019 se identifica la responsabilidad del Estado de conformidad con los estándares de la Corte IDH.[1] Hubo una espiral de violencia que empezó con los movimientos de paro cívico y bloqueos, los cuales resultaron en limitaciones abusivas de libertades y otros derechos fundamentales. Esas actuaciones fueron estimuladas por líderes políticos y autoridades públicas regionales vinculadas a la oposición al gobierno del MAS. La respuesta estatal fue indebida y agravó la violencia y la violación a los derechos humanos. Autoridades del gobierno nacional, de gobiernos departamentales y alcaldías, así como de organizaciones sociales vinculadas al gobierno, estimularon o participaron de iniciativas de deshacer bloqueos o de cercar ciudades, asumiendo el riesgo de medidas violentas. Finalmente, hubo aquiescencia, lo que se percibe por la impunidad en la mayor parte de los acontecimientos. El Estado Plurinacional de Bolivia no cumplió con su obligación positiva de adoptar medidas para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales y, al contrario, fue un factor adicional de polarización y desestabilización de la convivencia pacífica.

El GIEI reconoce que los actos de violencia por particulares no solo violan derechos fundamentales, sino que también constituyen ilícitos sancionados por la normativa penal boliviana. Por este motivo, insta a las autoridades competentes a investigarlos y a sancionar a los responsables. El GIEI recomienda además que las autoridades examinen las eventuales responsabilidades de agentes estatales en relación con los actos de violencia que han sido documentados, de conformidad con la normativa nacional e internacional aplicable.

1 De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana es posible identificar dos escenarios específicos en los cuales se configura la responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares, a saber: a) por la tolerancia o complicidad con particulares que atentan contra los derechos humanos, y b) por la falta de diligencia para prevenir un acto de un particular que viole los derechos humanos consagrados en la Convención Americana y demás instrumentos aplicables.

B. DERECHO A LA VIDA

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos.[2] Este derecho forma parte del núcleo inderogable de derechos.[3] Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, así como el deber de impedir que sus agentes, o particulares, atenten contra el mismo.[4]

De conformidad con la obligación del Estado de garantizar este derecho, el uso letal de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad.[5] Al respecto, el Principio 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990) señalan:

> Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

De otro lado, la Corte Interamericana (Corte IDH) ha señalado que "la fuerza excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que da lugar a la pérdida de la vida puede por tanto equivaler a la privación arbitraria de la vida".[6] Los agentes del Estado podrán utilizar fuerza letal solo contra las personas que constituyan una amenaza inminente de muerte o lesión grave, y deberán velar por que otros no resulten muertos en el proceso.[7] Cuando los agentes estatales utilizan la fuerza letal, el Estado tiene la obligación de demostrar que su acción se justificaba.[8] Según la Corte IDH,

> Para determinar la proporcionalidad del uso de la fuerza, debe evaluarse la gravedad de la situación que enfrenta el funcionario. Para ello, se debe considerar, entre otras circunstancias: la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones

2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), San José, Costa Rica, noviembre de 1969, art. 4; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, art. 6. Véase Corte IDH, Caso Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) *vs*. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Fondo, Serie C, núm. 63, párr. 144.

3 No puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados partes (CADH, art. 27). Véase Corte IDH, Caso Zambrano Vélez y otros *vs*. Ecuador, Sentencia de 4 de julio de 2007, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 166, párr. 78; Caso Cruz Sánchez y otros *vs*. Perú, Sentencia de 17 de abril de 2015, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 292, párr. 257.

4 Corte IDH, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) *vs. Venezuela*, Sentencia de 5 de julio de 2006, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 150, párr. 64.

5 Corte IDH, Caso Zambrano Vélez y otros *vs*. Ecuador, cit., párr. 85.

6 *Idem*.

7 *Idem*.

8 Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/69/265, 6 de agosto de 2014, párr. 37.

> del entorno, y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica. Además, este principio exige que el funcionario encargado de hacer cumplir la ley busque en toda circunstancia reducir al mínimo los daños y lesiones que pudieran causarse a cualquier persona, así como utilizar el nivel de fuerza más bajo necesario para alcanzar el objetivo legal buscado.[9]

En las siguientes localidades,[10] el GIEI documentó casos en los que personas perdieron la vida durante operativos de fuerzas de seguridad estatales:

- Departamento de Santa Cruz:
  - » Muerte de Roberth Ariel Calizaya Soto, en Montero (13 de noviembre de 2019).
  - » Muerte de Filimón Salinas Rivera, en Yapacaní (13 de noviembre de 2019).
- Departamento de Cochabamba:
  - » Muerte de Miguel Ledezma González, en Sacaba (11 de noviembre de 2019).
  - » Masacre de Sacaba (15 de noviembre de 2019).
  - » Muerte de Juan José Mamani Larico, en Cochabamba (12 de noviembre de 2019).
- Departamento de Potosí:
  - » Muerte de Marcelino Jarata Estrada, en Betanzos (12 de noviembre de 2019).
- Departamento de La Paz:
  - » Muerte de Percy Romer Conde Noguera, Beltrán Paulino Condori y Juan Martín Pérez Taco, Zona Sur, en La Paz (11 de noviembre de 2019).
  - » Masacre de Senkata, en El Alto (19 de noviembre de 2019).

En estos casos, el GIEI concluyó que la gravedad de las lesiones que se produjeron durante estos operativos –así como las demás circunstancias– indican que existió un uso de la fuerza ilegítimo. En el Capítulo 6, el GIEI insta a la Fiscalía a examinar la legalidad del uso de la fuerza por agentes estatales en estos operativos.

El GIEI documentó, además, casos en que personas perdieron la vida por actos cometidos por particulares, durante enfrentamientos entre manifestantes de posiciones políticas contrarias, en estas localidades:[11]

- Departamento de Santa Cruz:
  - » Muerte de Marcelo Ricardo Terrazas Selene y Mario Salvatierra Herrera, en Montero (30 de octubre de 2019).
- Departamento de Cochabamba:
  - » Muerte de Limbert Guzmán Vásquez, en Quillacollo (6 de noviembre de 2019).

9 Corte IDH, Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros *vs*. Venezuela, Sentencia de 27 de agosto de 2014, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 281, párr. 136.

10 Véase Capítulo 3 de este documento.

11 *Idem*.

- Departamento de La Paz:
  - » Muerte del sargento Juan José Alcón, en El Alto (11 de noviembre 2019).
  - » Muerte de Julio Llanos Rojas, en la Ciudad de La Paz (29 de octubre de 2019).

En otras localidades, se comprobó que hubo una violación del derecho a la vida en grado de tentativa respecto de personas que no fallecieron a consecuencia de los hechos violatorios, pero que resultaron con serias lesiones. Estos hechos han sido enumerados a continuación, bajo la categoría de violaciones del derecho a la integridad personal.

C. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 5, reconoce, expresamente, el derecho a la integridad personal como un bien jurídico cuya protección encierra la prohibición imperativa de la tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.[12] La Corte IDH ha entendido en su jurisprudencia que para calificar un acto de tortura es necesario establecer si: i) es intencional, ii) causa severos sufrimientos físicos o mentales y iii) se comete con cualquier fin o propósito.[13] Entre estos fines se encuentran los de investigación criminal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena o con cualquier otro fin.[14] La prohibición contra la tortura es una norma de *ius cogens*.[15] Esto se traduce en que todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, se encuentran prohibidas bajo el derecho internacional. Las amenazas y el peligro real de someter a una persona a graves lesiones físicas producen, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada "tortura psicológica".[16] Debido a sus serias y profundas consecuencias, la violencia sexual puede constituir un método de tortura particularmente grave.[17]

Los malos tratos deberán alcanzar un nivel mínimo de gravedad para que constituyan una violación del derecho a la integridad. La evaluación de este nivel mínimo depende de todas las circunstancias del caso, tales como la duración de los tratos, sus efectos físicos y mentales, así como de las características de vulnerabilidad propias de la víctima (edad, condición de salud, discapacidad, género, condición de privación de libertad, entre otras).[18] Si bien el propósito de esos tratos es un factor que debe considerarse, en particular si tuvieron el objetivo de humillar o degradar a la víctima o no, la ausencia de tal propósito no lleva inevitablemente a la conclusión de que no ha habido violación del derecho a la integridad. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima.[19]

Los familiares de las víctimas de derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas de una violación del derecho a la integridad, debido al sufrimiento propio que estos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos y a causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades estatales frente a los hechos.[20]

12 Véase también Organización de Estados Americanos, Asamblea General, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 15.º periodo ordinario de sesiones, entrada en vigor el 28 de febrero de 1987, art. 1.

13 Corte IDH, Caso Bueno Alves *vs.* Argentina, Sentencia de 11 de mayo de 2007, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 164, párr. 79; Caso López Soto y otros *vs.* Venezuela, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 362, párr. 186; Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco *vs.* México, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 371, párr. 191.

14 Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, cit., art. 2.

15 Corte IDH, Caso Familia Barrios *vs*. Venezuela, Sentencia de 24 de noviembre de 2011, Serie C, núm. 237, párr. 50; Caso Maritza Urrutia *vs*. Guatemala, Sentencia de 27 de noviembre de 2003, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 103, párr. 92. Véase también Naciones Unidas, Asamblea General, Cuarto informe sobre las normas imperativas de derecho internacional (*ius cogens*) presentado por Dire Tladi, Relator Especial, A/CN.4/727, 31 de enero de 2019, párrs. 69-77.

16 Corte IDH, Caso Familia Barrios *vs*. Venezuela, cit., párr. 51.

17 Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco *vs*. México, cit., párr. 193; Caso Fernández Ortega y otros *vs*. México, Sentencia de 30 de agosto de 2010, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 215, párr. 127.

18 Véase Corte IDH, Caso Vera Vera y otra *vs*. Ecuador, Sentencia de 19 de mayo de 2011, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 226, párr. 76 (citando Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Sarban *vs*. Moldova, núm. 3456/05, Sentencia de 4 de octubre de 2005, Final, 4 de enero de 2006, párrs. 75 y 76).

19 Corte IDH, Caso Loayza Tamayo *vs*. Perú, Sentencia de 17 de septiembre de 1997, Fondo, Serie C, núm. 33, párr. 57.

20 Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello *vs.* Colombia, Sentencia de 31 de enero de 2006, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm.

Respecto de la obligación de garantizar el derecho a la integridad personal, la Corte IDH ha señalado que esta implica el deber del Estado de investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En casos de tortura, la obligación de investigar, bajo la CADH, complementada por la Convención Interamericana contra la Tortura, se extiende no solo al perpetrador directo sino también a los funcionarios estatales que ordenen, instiguen e induzcan a su comisión, o que estando en posición de impedirlo, omitan hacerlo.[21] Los actos de tortura cometidos por particulares pueden ser atribuibles al Estado, cuando aquellos son realizados con la tolerancia o aquiescencia estatal por no haberlos prevenido de forma deliberada.[22]

El GIEI documentó casos de tortura cometidos por agentes estatales en contra de personas aprehendidas o detenidas en, al menos, estas localidades:[23]

- Departamento de Cochabamba:
  - » Personas detenidas en operativo conjunto de la policía y el ejército, ciudad de Cochabamba (12 de noviembre de 2019);
  - » Personas detenidas en instalaciones policiales en Sacaba (15 de noviembre de 2019); y
- Departamento de La Paz:
  - » Personas detenidas en instalaciones policiales en la ciudad de El Alto y ciudad de La Paz (entre el 10 y 13 de noviembre 2019).

Además, el GIEI documentó casos de violencia sexual y de género cometidos por agentes estatales en contra de personas detenidas, que son constitutivos de tortura, en las ciudades de El Alto y La Paz, el 11 de noviembre 2019.[24]

El GIEI documentó casos en los que personas resultaron lesionadas, algunas con heridas de bala, durante operativos realizados por fuerzas de seguridad estatal en, al menos, estas localidades:[25]

- Departamento de Santa Cruz:
  - » Montero (13 de noviembre de 2019).
  - » Yapacaní (13 de noviembre de 2019).
- Departamento de Cochabamba:
  - » Ciudad de Cochabamba (12 de noviembre de 2019).
  - » Sacaba (15 de noviembre de 2019).
- Departamento de Potosí:
  - » Betanzos (12 de noviembre de 2019).
- Departamento de La Paz:
  - » Ciudad de La Paz (entre el 28 de octubre y el 11 noviembre de 2019); y
  - » Ciudad de El Alto (11 y 19 de noviembre de 2019).

140, párr. 154.

21 Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco *vs*. México, cit., párr. 294.

22 Caso López Soto y otros *vs*. Venezuela, cit., párrs. 191-192.

23 Véase Capítulo 3 de este documento.

24 *Idem*.

25 *Idem*.

En los casos en que las lesiones fueron resultado del uso excesivo o desproporcionado de la fuerza por parte de agentes de seguridad, el GIEI considera que constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso tortura si ocasionaron lesiones particularmente graves o secuelas permanentes a las víctimas.

En las siguientes localidades, el GIEI documentó actos de violencia cometidos por particulares que satisfacen los elementos de intencionalidad, grave sufrimiento y propósito específico de la definición de tortura:[26]

- Departamento de Cochabamba:
  - » Retención y agresiones a Patricia Arce Guzmán en Vinto (6 de noviembre de 2019).
- Departamento de Oruro:
  - » Toma y tortura de rehenes de la Caravana del Sur en Vila Vila (9 de noviembre de 2019).

El GIEI considera que estos hechos pueden ser calificados de actos de tortura atribuibles al Estado, en los términos del artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, e insta a las autoridades competentes a investigar estos actos con la mayor celeridad.

El GIEI documentó casos donde personas sufrieron distintos tipos de agresiones cometidas por particulares en contra de su integridad física, psicológica y/o sexual, en, al menos, estas localidades:[27]

- Departamento de Santa Cruz:
  - » Entre el 23 de octubre y el 14 de noviembre de 2019, se documentaron casos de lesiones, entre otras localidades, en la Rotonda del Plan 3000, los municipios El Torno, San Carlos de Yapacaní, la Doble Vía, La Guardia, Cotoca, Mairana, Ascensión de Guarayos y el Puente de La Amistad, y en el barrio Cofadena de la ciudad de Montero.
- Departamento de Cochabamba:
  - » Entre 28 de octubre y el 11 de noviembre de 2019, se documentaron casos de lesiones, entre otras localidades, en Sacaba, la ciudad de Cochabamba y Quillacollo.
- Departamento de La Paz:
  - » Ciudad de La Paz (entre el 28 de octubre y el 11 noviembre de 2019).
  - » El Alto (entre el 10 y el 13 de noviembre de 2019).
- Departamento de Potosí:
  - » Betanzos (12 de noviembre de 2019).
- Departamento de Oruro:
  - » Ataque a la Caravana del Sur en Vila Vila (9 de noviembre de 2019).
  - » Ataque a la Caravana de Mineros en la planicie conocida como Playa Verde, entre Challapata y Huancané (10 de noviembre de 2019).
  - » Ataque a las Caravanas Sur y Minera en Caracollo (11 de noviembre de 2019).

26 *Idem*.
27 *Idem*.

D. DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL

En relación con el derecho a la libertad y a la seguridad personal,[28] la Corte IDH ha reiterado que cualquier restricción al derecho a la libertad personal debe imponerse únicamente por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material) y, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente allí definidos (aspecto formal).[29] Asimismo, ha considerado que toda detención, sin importar el motivo o duración, tiene que ser registrada, señalando con claridad las causas de la detención, quién la realizó, así como la constancia de que se avisó al juez competente, como mínimo, a fin de proteger contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física.[30]

El artículo 7 de la CADH, en sus incisos 2 y 3, prohíbe la detención ilegal y la arbitraria y establece, entre otras, la garantía de que toda persona privada de la libertad pueda recurrir la legalidad de su detención ante un juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de la privación de libertad y, en su caso, decrete su libertad.[31] En este sentido, nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y con métodos que –aun calificados de legales– puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad.[32]

El GIEI documentó numerosos casos en que personas fueron privadas de su libertad de forma arbitraria, ya sea por agentes estatales o por personas no facultadas por ley para realizar aprehensiones. En algunos casos, personas reportaron haber sido detenidas y tomadas como rehenes por particulares. Dichas vulneraciones del derecho a la libertad y a la seguridad personal se presentaron, al menos, en las siguientes localidades:[33]

- Departamento de Santa Cruz:
  - » Montero (30 de octubre y 13 de noviembre de 2019).
  - » Yapacaní (13 de noviembre de 2019).
- Departamento de Cochabamba:
  - » Ciudad de Cochabamba (29 de octubre y 12 de noviembre de 2019).
- Departamento de Oruro:
  - » Ataque a la Caravana del Sur en Vila Vila (9 de noviembre de 2019).

28 CADH, art. 7.

29 Corte IDH, Caso García y Familiares *vs*. Guatemala, Sentencia de 29 noviembre de 2012, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 258, párr. 100.

30 Corte IDH, Caso J. *vs*. Perú, Sentencia de 27 de noviembre de 2013, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 275, párr. 152; Caso García y Familiares *vs*. Guatemala, cit., párr. 100.

31 Véase también Naciones Unidas, Asamblea General, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, A/HRC/30/37, 6 de julio de 2015, principio 4: "El derecho a interponer un recurso ante un tribunal para impugnar la arbitrariedad y la legalidad de la detención y obtener sin demora una reparación adecuada y accesible no se puede derogar en virtud del derecho internacional".

32 Corte IDH, Caso Maritza Urrutia *vs*. Guatemala, cit., párr. 65. Véase CADH, art. 7 (3).

33 Véase Capítulo 3 de este documento.

  - » Ataque a la Caravana de Mineros en la planicie conocida como Playa Verde, entre Challapata y Huancané (10 de noviembre de 2019).

- Departamento de La Paz:
  - » Ciudad de La Paz (entre octubre y noviembre de 2019).
  - » Ciudad de El Alto (a partir del 10 de noviembre 2019).

E. DERECHO A LA HONRA, DIGNIDAD Y VIDA PRIVADA

El derecho a la honra, dignidad y vida privada de una persona se encuentra reconocido expresamente en tratados internacionales de derechos humanos tanto universales como regionales.[34] Prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada, familiar, domicilio o correspondencia de las personas o ataques ilegales a su honra o reputación. Dicho derecho es una de las finalidades legítimas para justificar una restricción al derecho a la libertad de expresión.[35] El Estado debe abstenerse de interferir en el goce de este derecho de manera arbitraria o abusiva. Debe, además, adoptar acciones positivas dirigidas a proteger dicho derecho de las interferencias de las autoridades públicas, así como también de las personas o instituciones privadas, incluyendo los medios de comunicación, y garantizar condiciones para que quienes se sientan afectados en el ejercicio de este derecho cuenten con los medios judiciales apropiados para que se establezcan las responsabilidades y sanciones correspondientes.

Las vulneraciones al derecho a la honra y dignidad fueron frecuentes durante la elaboración de este informe.[36] En muchos casos, los atentados contra la honra y dignidad de las víctimas también constituyeron una injerencia en su vida privada y familiar. En ciertos casos, las autoridades expusieron públicamente a personas detenidas ante los medios, sin respetar la presunción de inocencia, causando su estigmatización y dañando su reputación. En un incidente ocurrido el 11 de noviembre de 2019, un grupo de 28 personas, incluyendo a una mujer y tres menores, fueron ilegalmente aprehendidos en El Alto y transferidos a la Comandancia de la Policía en La Paz. Allí, los detenidos fueron presentados como terroristas y acusados de los ataques y saqueos en El Alto, sin que primero se hubiera acreditado su participación en tales hechos. El acto fue transmitido en vivo por redes sociales y retransmitido por la prensa. Otro caso se produjo el 9 de noviembre de 2019 en La Paz, cuando cuatro funcionarios del Ministerio de Cultura fueron aprehendidos por civiles en un garaje y entregados a la policía, acusados de ser partidarios del MAS y de producir bombas molotov. Su arresto fue transmitido en redes sociales, con fines políticos. El 15 de noviembre en Sacaba, Marco Carrillo Fuentes, el encargado departamental de comunicaciones del MAS, fue detenido cuando se dirigía hacia el puente Huayllani. Fue inculpado de incitar al uso de armas de fuego y artefactos explosivos, con base en una captura de pantalla de un video que circuló en redes y fue trasmitido por la televisión. En otras instancias, se reportó la difusión en redes sociales de datos personales de personas detenidas. Por ejemplo, la periodista Alejandra Salinas, integrante de la plataforma La Resistencia Bolivia, denunció la publicación de fotos suyas y de su familia en las redes sociales después de haber sido detenida el 31 de diciembre.

Se registraron diversos casos de exposición y humillación pública de dirigentes políticos y de funcionarios públicos.[37] Un caso particular fue el de los/las vocales electorales descrito en el Capítulo 5, quienes fueron expuestos públicamente en medios de comunicación, lo cual atentó contra su intimidad y su derecho a la presunción de inocencia. La situación de exhibición pública más grave fue cuando los

34 Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), París, 10 de diciembre de 1948, art. 12; PIDCP, art. 17; CADH, art. 11. En términos generales, la Corte IDH entiende que el "derecho a la honra se relaciona con la estima y valía propia, mientras que la reputación se refiere a la opinión que otros tienen de una persona (Corte IDH, Caso Tristán Donoso *vs.* Panamá, Sentencia de 27 de enero de 2009, Fondo, Serie C, núm. 193, párr. 57).

35 Véase CADH, art. 13 (2).

36 Véase Capítulo 3 de este documento.

37 *Idem*.

vocales del Tribunal Supremo Electoral y del Tribunal Electoral Departamental La Paz fueron trasladados a pie y enmanillados bajo escolta policial de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) a la sede judicial, mientras recibían insultos y agresiones. En otros casos, para presionar la renuncia de personas a cargos públicos, se divulgaron sus direcciones domiciliaras en redes sociales, tras lo cual grupos de personas llegaron hasta sus domicilios para hostigarlos y amenazarlos.

F. GARANTÍAS JUDICIALES Y DEBIDO PROCESO

El derecho al debido proceso se refiere al conjunto de garantías judiciales reconocido en el artículo 8 de la CADH, que consiste en los requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo, sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.[38] Entre otros derechos, incluye el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra. El debido proceso se encuentra vinculado a la noción de justicia, que se traduce en el desarrollo de un juicio justo, y en la resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho.[39]

Del artículo 8.1 de la CADH, en relación con el artículo 1.1 de la misma, se desprende que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas y sus familiares deben contar con amplias posibilidades de ser oídos, actuar en los respectivos procesos y, en síntesis, hacer valer sus intereses, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables como en busca de una debida reparación.[40]

En el Capítulo 4,[41] el GIEI concluyó que entre los problemas estructurales endémicos en Bolivia se encuentran la ausencia de independencia judicial y de transparencia y objetividad en el ejercicio de la acción penal. Estas deficiencias se manifestaron de diversas maneras durante el periodo que concierne a este informe, entre otras: el abuso del sistema de justicia para perseguir a adversarios políticos; la criminalización de personas por su participación en manifestaciones sociales; la criminalización de vocales electorales que participaron en las elecciones de 2019; la utilización generalizada de imputaciones de sedición y terrorismo, y el uso abusivo de la detención preventiva. Además, en su análisis de las investigaciones de la Fiscalía en el Capítulo 4, el GIEI documentó diversas violaciones del debido proceso, entre otras: la imputación de cargos infundados o desproporcionados; la falta de respeto a la presunción de inocencia; la falta de asistencia jurídica satisfactoria para personas imputadas, y el indebido ejercicio de presiones o incentivos para aceptar culpabilidad por los cargos.

Se han documentado también diversos obstáculos en el acceso a la justicia de las víctimas y de familiares de las víctimas. Estos incluyen el ejercicio de presiones por operadores de justicia para que las víctimas y sus familiares aporten medios probatorios para la investigación, y la denegación de acceso al proceso y a las diligencias del caso.

38 Corte IDH, Caso Pollo Rivera y otros *vs*. Perú, Sentencia de 21 de octubre de 2016, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 319, párr. 209.

39 Corte IDH, Caso Ruano Torres y otros *vs*. El Salvador, Sentencia de 5 de octubre de 2015, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 303, párr. 151.

40 Corte IDH, Caso Veliz Franco y otros *vs*. Guatemala, Sentencia de 19 de mayo de 2014, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 277, párr. 184; Caso Masacres de Río Negro *vs*. Guatemala, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 250, párr. 193.

41 Véase Capítulo 4 de este documento.

G. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO DE REUNIÓN Y LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

La libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación constituyen fundamentos esenciales para la consolidación de una sociedad democrática, pluralista y tolerante. Existe una relación estrecha entre estos derechos, ya que, en su conjunto, hacen posible el juego democrático. La relación entre ellos resulta aún más clara en un periodo de crisis política y protesta social, cuando se ejercen de manera conjunta para reclamar la protección de otros derechos. Estos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a restricciones, siempre que estas no sean abusivas o arbitrarias, persigan un fin legítimo y cumplan con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.[42]

La libertad de expresión protege el derecho a buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, así como también el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás.[43] De esta manera, este derecho tiene tanto una dimensión individual –relativa a la utilización de cualquier medio apropiado para difundir opiniones, ideas e información– como una dimensión social –comprendida por el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros–.[44] Ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas plenamente en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de expresión.[45] La libertad de expresión se encuentra estrechamente relacionada con otros derechos, como los derechos a la vida e integridad personal, de los que emanan obligaciones positivas para el Estado, que incluyen la obligación de proteger a quienes están expuestos a un riesgo especial en razón del ejercicio de su profesión.[46]

El artículo 15 de la CADH reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas.[47] Dicho derecho abarca tanto reuniones privadas como en la vía pública, ya sean estáticas o con desplazamientos. En cuanto al derecho de asociación, el artículo 16.1 de la CADH establece el derecho y la libertad de asociarse libremente con otras personas, sin intervención de las autoridades públicas que limiten o entorpezcan el ejercicio del referido derecho.[48] En virtud de ambos derechos, una persona no puede ser sancionada por participar en una manifestación pública y pacífica, siempre y cuando no cometa actos reprochables durante ella.

En relación con la libertad de expresión, durante la realización de este informe se produjeron diversos incidentes de violencia, amenaza, amedrentamiento o intimidación a periodistas y a sedes de medios de comunicación.[49] Algunos estos actos fueron cometidos por agentes estatales. Por ejemplo, el

42 Véase CADH, arts. 13 (2) y (3), 15 y 16.

43 Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985, Serie A, núm. 5, párr. 30.

44 Corte IDH, Caso Carvajal Carvajal y otros *vs.* Colombia, Sentencia de 13 de marzo de 2018, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 352, párrs. 171-172.

45 *Ibid.*, párr. 171.

46 *Ibid.*, párr. 175. Véase, además, CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo III (Violencia contra medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia), OEA/Ser. L/V/II.149 Doc 50, 31 de diciembre de 2013, párr. 5.

47 CADH, art. 15. Véase, además, PIDCP, art. 21.

48 CADH, art. 16.1. Véase, además, PIDCP, art. 22.

49 Véase Capítulo 4 de este documento.

7 de noviembre de 2019, luego de publicar reportajes sobre la insatisfacción en las filas de la policía, la periodista Daniela Romero Linares recibió la visita del comandante de la policía de la Paz en la redacción del periódico *Página Siete* y, luego de la reunión, uno de sus asesores la amenazó para que dejara de cubrir temas de seguridad. El 9 de noviembre, durante las protestas en La Paz, el periodista José Aramayo, de la radio comunitaria de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, fue privado de libertad por particulares y amarrado a un árbol, y, luego, la policía, en vez de asistirlo, lo arrestó. El 12 de noviembre, el periodista Adair Pinto, de la Radio Potencia Dinámica fue detenido irregularmente por fuerzas de seguridad, quienes lo amenazaron, le vendaron los ojos, lo golpearon y lo llevaron a un cuartel. Luego, se vio obligado a abandonar Bolivia debido a las amenazas de militares y policía. Varios periodistas recibieron impactos de granada de gas lacrimógeno mientras realizaban sus labores. El 15 de noviembre, la corresponsal Teresa Bo, de *Al Jazeera*, fue agredida con gas pimienta por la policía mientras cubría una manifestación en vivo en La Paz.

En otros casos, manifestantes impidieron la realización de labores periodísticas. Este fue el caso, por ejemplo, de la periodista Brishka Espada, de la red ATB, quien fue agredida, golpeada hasta desmayarse y acusada de “masista” por manifestantes en la Plaza Tarija en Cochabamba, el 29 de octubre. Este mismo día, en otro incidente, el periodista Marcelo Beltrán, de la red de televisión Unitel, fue desalojado a la fuerza de la Plaza Tarija por manifestantes y amenazado con una golpiza. El 5 de noviembre, en el aeropuerto de El Alto, diversos periodistas que estaban informando sobre la llegada de Camacho fueron agredidos por manifestantes allí congregados, quienes les impidieron realizar sus labores profesionales. Varios periodistas tuvieron que ser evacuados por la policía. El 9 de noviembre, en Oruro, manifestantes prendieron fuego y saquearon la sede de la Radio y Televisión Mega. En la misma fecha, manifestantes bloquearon el ingreso a la emisora estatal Bolivia TV, en La Paz, y amenazaron con quemar a los periodistas que estaban adentro, por lo que se interrumpieron las transmisiones y los empleados fueron evacuados del edificio. Ese mismo día, un grupo de manifestantes quemó la sede de la antena transmisora del canal privado Unitel.

Un caso particularmente grave fue la muerte, en circunstancias aún no aclaradas, del periodista argentino Sebastián Moro, Quien se desempeñaba como jefe de prensa del periódico *Prensa Rural* (el medio de comunicación de la CSUTCB). El 10 de noviembre de 2019 fue encontrado desmayado en su casa y fue llevado a un hospital, donde se le identificaron politraumatismos en todo el cuerpo. Falleció el 16 de noviembre. La investigación del hecho fue iniciada casi un año después, en octubre de 2020, y se halla en curso.

Esta violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, con el fin de silenciarlos o de impedir sus labores, constituyó una seria violación del derecho a la libertad de expresión de las víctimas. Impactó negativamente tanto en el ejercicio de la libertad de expresión de aquellos que ejercen la profesión periodística como el derecho de la sociedad en general a buscar y recibir todo tipo de información e ideas de manera pacífica y libre.

En relación con los derechos de reunión y libertad de asociación, el GIEI previamente indicó que fueron vulnerados durante el periodo relativo a este informe.[50] En ciertas instancias, el uso excesivo de la fuerza por la policía y las fuerzas armadas en el control de las manifestaciones o protestas sociales

50 *Idem*.

culminó con la muerte y/o lesión de manifestantes, por ejemplo, en Cochabamba, Sacaba, El Alto y La Paz. En otros incidentes, grupos de personas impidieron la participación en manifestaciones de personas afines a posiciones políticas opuestas, realizaron bloqueos de carreteras y de ejes centrales de acceso a ciertas localidades y agredieron a personas que se movilizaban para participar en eventos cívicos. Dos ejemplos son los ataques a las Caravanas del Sur y de Mineros, el 9 de noviembre de 2019, y las agresiones a las organizaciones sociales del Chapare, que se desplazaban a una concentración en Cochabamba, el 6 de noviembre de 2019.

H. DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

El derecho a la no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley, son normas de *ius cogens* que permean todo ordenamiento jurídico y deben impregnar toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y la garantía de los derechos humanos.[51] De conformidad con el artículo 1 de laCADH, no son permitidos los tratos discriminatorios "por motivos de raza, color, sexo, opiniones políticas, origen nacional o social [...] o cualquier otra condición social". De esta manera, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y las libertades allí reconocidos sin discriminación alguna, por lo que todo tratamiento que pueda ser considerado discriminatorio respecto del ejercicio de cualquier de los derechos garantizados en la Convención es *per se* incompatible con la misma.[52]

A lo largo de este informe se han descrito violaciones de los derechos humanos y actos de violencia que están cruzados por distintas formas de discriminación e intolerancia. En el Capítulo 5 se concluyó que la discriminación y el prejuicio racial en contra de pueblos y comunidades indígenas y la discriminación por razón de género persisten como problemas estructurales en el país, incluso en las instituciones públicas.[53] Además de estas formas de discriminación, el GIEI documentó una amplia gama de vulneraciones del derecho a un trato no discriminatorio debido a otros factores como la condición socioeconómica y la filiación política de las víctimas. La discriminación también se evidenció en los abusos y hechos de violencia que sufrieron personas que participaron en protestas sociales, en los abusos que ocurrieron en detención o en situaciones de privación de libertad y en el trato no igualitario ante la ley de las personas procesadas. La discriminación impactó negativamente en el goce de todos los otros derechos descritos en este capítulo.

51 Corte IDH, Caso Velásquez Paiz y otros *vs.* Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre de 2015, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 307, párr. 173.

52 La Convención prohíbe, además, la discriminación respecto a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación (CADH, art. 24).

53 Véase Capítulo 4 de este documento.

I. DERECHO DE TODA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La Convención de Belém do Pará reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia,[54] el cual está íntimamente relacionado con el derecho a la no discriminación.[55] Como lo indica el artículo 4 de dicha Convención, el derecho a una vida libre de violencia se traduce en la protección de otros derechos, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a no ser sometida a tortura, al respeto a la dignidad inherente a su persona, a igual protección ante la ley y a un acceso efectivo a la justicia. De igual manera, la CADH protege a la mujer de toda forma de discriminación y contiene disposiciones destinadas a garantizar el respeto de todos sus derechos.[56] La violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de estos derechos, por lo que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las distintas formas de violencia contra la mujer.[57] En casos de violencia contra la mujer, el deber de actuar con debida diligencia adquiere una connotación especial y de carácter estricto, "frente al hecho o mera posibilidad de su vulneración por actos que, en forma actual o potencial, implicaren violencia por razones de género o pudieren derivar en tal violencia".[58]

El GIEI documentó graves hechos de violencia contra mujeres en contextos diversos, que han sido anteriormente examinados en más detalle.[59] Cabe resaltar que, en estos diversos contextos, la violencia contra mujeres estuvo frecuentemente acompañada de insultos misóginos o estereotipados sobre el rol de la mujer, sobre todo en el caso de mujeres indígenas o campesinas.

Esta violencia se presentó en el marco de la persecución política en contra de personas que tuvieron vínculos con el gobierno de Morales y fue parte de la misma. Varias mujeres fueron detenidas y sometidas a procesos que carecían de las más mínimas garantías procesales y de legalidad, y algunas fueron sometidas a malos tratos durante su custodia. Los casos de Patricia Hermosa, Lorgia Fuentes y Edith Chávez, descritos en el Capítulo 4, ilustran este contexto de violencia.

Otro contexto donde se evidenció violencia contra mujeres fue durante su privación de libertad en instalaciones estatales. El GIEI documentó casos de maltrato, insultos, humillaciones y violencia sexual contra mujeres detenidas en centros de detención policiales, por ejemplo, en dependencias de la policía en El Alto y La Paz en noviembre de 2019.

Un escenario adicional en el que se produjeron hechos de violencia contra mujeres fue durante protestas sociales. Como ocurrió, por ejemplo, el 6 de noviembre de 2019 en Cochabamba, cuando integrantes de la Federación Departamental de Mujeres Campesinas Originarias e Indígenas de Cochabamba Bartolina Sisa fueron rodeadas y golpeadas por miembros de la Resistencia Juvenil Cochala durante una concentración en la Plaza 14 de Septiembre. Varias mujeres que participaban en la marcha sufrieron

54 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil, art. 3.

55 Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General n.º 19. La violencia contra la mujer, 11 periodo de sesiones, 1992, párr. 1.

56 CADH, arts. 1.1 y 24.

57 Convención de Belém do Pará, cit., art. 7.

58 Corte IDH, Caso Veliz Franco y otros *vs.* Guatemala, cit., párr. 134.

59 Véase Capítulo 4 de este documento.

agresiones físicas y verbales, hostigamiento e intimidación. Las personas estaban manifestando a favor de los derechos de la mujer de pollera y en contra de la discriminación.

Por último, varias mujeres de perfil público o con cargos políticos fueron objeto de violencia por particulares. Un caso fue el de Patricia Arce Guzmán, alcaldesa de Vinto, que fue privada de libertad, agredida físicamente, humillada, insultada y amenazada por una turba de manifestantes el mismo 6 de noviembre.

Estos hechos ilustran las diversas formas de violencia que impactaron la vida privada y pública de las mujeres y que vulneraron su derecho a vivir libres de violencia.

J. DERECHO A LA SALUD

La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos humanos. En particular, los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. El artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social e indica que la salud es un bien público. Esta obligación general se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales de salud en condiciones de igualdad y no discriminación, garantizando una prestación médica de calidad y eficaz.[60] El Estado tiene, además, el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera.[61]

El GIEI documentó diversas violaciones del derecho a la salud. Se registraron casos de denegación de atención médica a personas detenidas y restricciones de acceso a personal del Servicio para la Prevención de la Tortura (Sepret), como en el caso de las personas arrestadas el 11 de noviembre de 2019 en El Alto y torturadas en instalaciones policiales en El Alto y La Paz. En otros casos, la policía arrestó a heridos en centros hospitalarios, lo cual motivó a otras personas lesionadas a abstenerse de hacerlo por miedo a ser arrestadas. En algunos casos, se les negó atención de manera oportuna o adecuada en esos centros, con base en criterios discriminatorios, como su posición o filiación política o su participación en manifestaciones. En Montero, personal médico fue sancionado y procesado penalmente por proporcionar asistencia médica a un individuo herido, quien fue imputado por hechos de violencia.

Durante ciertos enfrentamientos entre manifestantes de posiciones políticas contrarias, grupos de particulares impidieron la atención médica de heridos o atacaron a personal y ambulancias que intentaban rescatarlos. Por ejemplo, durante la retención de rehenes de la Caravana del Sur, el 9 de noviembre de 2019, personal de salud fue objeto de agresiones físicas y amenazas al intentar brindar asistencia médica a las personas capturadas. En el municipio de Mairana, departamento de Santa Cruz, durante la noche del 28 de octubre de 2018, personas afines al Movimiento al Socialismo (MAS) ingresaron al hospital de dicho municipio para evitar que los partidarios del bloqueo cívico que fueran heridos recibieran atención médica, por lo que el personal del hospital se vio obligado a abandonar a los enfermos.

60 Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General n.º 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, UN Doc E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, párr. 12; CADH, art. 26.

61 Corte IDH, Caso Vera Vera y otra *vs*. Ecuador, cit., párr. 50.

K. DERECHO A LA PROPIEDAD

El derecho a la propiedad, contenido en el artículo 21 de la CADH, reconoce que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. Nadie puede ser privado de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.[62]

El GIEI documentó múltiples hechos de destrucción de bienes públicos y privados entre septiembre y noviembre de 2019, principalmente cometidos por grupos de manifestantes, por personas individuales o por desconocidos. Estos hechos fueron de distinta índole. En algunas instancias, afectaron instalaciones estatales. Por ejemplo, el 22 de octubre de 2019, manifestantes incendiaron las instalaciones del Tribunal Departamental Electoral y del Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz y el 11 de noviembre saquearon y quemaron el Comando de Policía de Sacaba. Incidentes adicionales fueron reportados en la Ciudad de El Alto, entre el 10 y el 12 de noviembre de 2019, cuando grupos de manifestantes saquearon y destruyeron diversas instalaciones policiales. Otros hechos afectaron empresas de transporte. Por ejemplo, el 10 de noviembre de 2019, en La Paz, un grupo de personas atacó y quemó los buses Pumakatari estacionados en tres patios distintos.

Adicionalmente, ese mismo día y en la misma ciudad, diversas personas con alto perfil público sufrieron ataques a sus viviendas. Un grupo de personas prendió fuego a las casas de Waldo Albarracín, un defensor de derechos humanos y rector de la Universidad Mayor de San Andrés, y de la periodista Casimira Lema. Asimismo, manifestantes prendieron fuego a la casa del presidente de la Cámara de Diputados y dirigente del MAS, Víctor Borda, en Potosí, la cual ocupaba su hermano. También fueron quemadas las casas de César Navarro, exministro de Minería; Félix Martínez, exsenador del MAS; Omar Aguilar, parlamentario del MAS; Nelson Condori, representante de la CSUTCB; Soledad Chapetón, alcaldesa de El Alto; y de Víctor Hugo Vásquez, exgobernador de Oruro.

62 CADH, art. 21.

L. DERECHO AL TRABAJO

Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.[63] Este derecho incluye la garantía de realizar actividades laborales en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, así como la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.[64]

En el marco de los hechos de violencia investigados, el GIEI identificó la violación de diferentes facetas del derecho al trabajo.

Se vulneró la faceta de libertad del derecho al trabajo cuando durante la crisis poselectoral y de persecución política, servidoras y servidores públicos se vieron constreñidos a renunciar a sus cargos, contrariando su voluntad y desconociendo sus garantías laborales. Como se describió en el Capítulo 4, las autoridades que adelantaban las investigaciones contra las y los vocales electorales procesados con motivo de los resultados de las elecciones de octubre, les presionaron a renunciar con antelación a la audiencia de imposición de medidas cautelares. El GIEI igualmente advirtió que el Estado desconoció la prohibición de discriminación para el ejercicio del derecho al trabajo, que se produjo como efecto del uso excesivo de la detención preventiva, cuando muchas de las personas a quienes los jueces concedieron medidas sustitutivas a la privación de la libertad, de forma injustificada no fueron autorizadas para trabajar. Una violación tanto más gravosa, cuando se produjo sobre bolivianos y bolivianas que viven en condiciones de pobreza y (extrema) precariedad económica.

La violación del derecho al trabajo en su faceta positiva de mínimos de satisfacción ocurrió en razón de las intensas restricciones a la circulación que impusieron los bloqueos dispuestos por los distintos grupos que hicieron parte de las confrontaciones poselectorales. En el Capítulo 3 se ha señalado cómo se instalaron bloqueos en distintas ciudades del país y en el marco de los paros cívicos y movilizaciones convocados por distintas organizaciones civiles.[65]

De esta forma, y en el contexto boliviano donde priman la economía y el trabajo informales,[66] cualquier limitación *de iure* o *de facto* a la libre circulación tiene consecuencias gravosas sobre los trabajadores y trabajadoras informales. Por tanto, en los bloqueos que estuvieron en la base de buena parte de los hechos de violencia y violación de derechos humanos descritos en el Capítulo 3 de este informe, el Estado fue responsable de la vulneración del derecho humano y fundamental a trabajar, en la medida en que se vio comprometido el mínimo vital de subsistencia[67] de muchas personas y el Estado no desplegó las acciones oportunas y necesarias para garantizar aun en esas circunstancias, "la plena efectividad" de ese derecho.[68]

63 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), Suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, art. 6.

64 *Ibid*., art. 7.

65 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial Crisis de Estado, septiembre 2020, pág. 27. Véase, además, *Los Tiempos*, Conade decreta paro indefinido, 22 de octubre de 2019. Página Siete, https://www.paginasiete.bo/nacional/2019/11/1/tres-generaciones-unen-fuerzas-para-mantener-los-bloqueos-236082.html. 1 de noviembre de 2019.

66 vid. Georg Dufner e Iván Velásquez-Castellanos (coord.) Economía informal e informalidad en una sociedad multiétnica (2020). La Paz, Konrad Adenauer Stiftung.

67 Corte IDH. Caso Muelle Flores *vs.* Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375. Nota el pie 201.

68 Protocolo de San Salvador, art. 6.1.

CAPÍTULO 6

Planes de Investigación



A. INTRODUCCIÓN

En ejecución de su mandato y en su calidad de coadyuvante en las investigaciones penales,[1] el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) aborda en este capítulo sus recomendaciones respecto de la elaboración de planes de investigación. El GIEI agradece la cooperación de la Fiscalía General del Estado, del Poder Judicial y de otras entidades estatales que proporcionaron acceso a expedientes investigativos y judiciales e informaciones relativas a los hechos documentados en este informe.

A pesar del tiempo transcurrido desde las graves violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia examinados en este informe, los avances en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables continúan siendo limitados. De especial preocupación para el GIEI es que la mayoría de violaciones de los derechos humanos documentadas en este informe permanecen impunes. El GIEI reconoce que la crisis sanitaria generada por la pandemia de covid-19 ha repercutido en el avance de las investigaciones penales y ha ocasionado interrupciones al funcionamiento ordinario de la judicatura. A pesar de ello, considera fundamental que las víctimas y sus familiares tengan acceso a la justicia de manera oportuna, justa y eficaz. Para ello, debe existir una voluntad real del Estado de combatir la impunidad y se deben garantizar las condiciones adecuadas para que el sistema de administración de justicia pueda realizar sus labores en conformidad con los estándares de independencia, credibilidad, transparencia y objetividad.

Las recomendaciones en este capítulo, sin ser exhaustivas, buscan impulsar acciones y pautas metodológicas encaminadas a garantizar que las investigaciones penales contribuyan al esclarecimiento de los hechos y a la atribución de eventuales responsabilidades, de conformidad con los estándares internacionales y la normativa boliviana vigente. En su análisis de los expedientes proporcionados por la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial, el GIEI ha priorizado los casos relativos a las violaciones de los derechos a: la vida; la integridad personal (física, psicológica y sexual); la libertad y seguridad personal; la honra, dignidad y privacidad; y las garantías del debido proceso. De esta manera, este apartado no pretende aportar un análisis de todos los expedientes proporcionados al GIEI. Las recomendaciones del GIEI en materia de investigación están dirigidas a quienes tienen responsabilidad sobre las instituciones de justicia, a quienes están encargados y encargadas del diseño e implementación de políticas públicas, y a los operadores de justicia que intervienen directamente en las investigaciones y los procesos penales.

1 Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, Acuerdo para apoyar en la investigación de los actos de violencia y las violaciones de los derechos humanos ocurridas en Bolivia entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, nums. A y B.

B. RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES PENALES

1. Garantizar la transparencia y objetividad del ejercicio de la acción penal

Para avanzar en la investigación de los hechos examinados en este informe, es fundamental que quienes se encuentran a cargo de las investigaciones y del ejercicio de la acción penal puedan actuar de manera autónoma, transparente e independiente.[2] La exigencia de imparcialidad se aplica a todas las etapas del proceso penal, desde la recolección de la prueba, la construcción de hipótesis del caso, la realización de imputaciones, la solicitud de medidas cautelares y todas las etapas posteriores. En este sentido, se debe garantizar que los y las fiscales y otros operadores de justicia asignados a estas investigaciones sean debidamente seleccionados y seleccionadas, y cuenten con la necesaria formación, experticia e integridad profesional. En particular, las y los investigadores y fiscales deben ser independientes de los presuntos autores y de las instituciones a los que estos pertenezcan, y no verse sometidos a presiones políticas o influencias indebidas. Estas condiciones de independencia no solo son necesarias para la gestión de investigaciones idóneas y serias, sino que además contribuyen a que las víctimas, sus familiares y los testigos de los hechos de violencia puedan realizar sus denuncias y brindar sus testimonios en condiciones de seguridad y sin temor a represalias.

2. Garantizar la realización de investigaciones adecuadas, oportunas y exhaustivas

La realización de una investigación efectiva, exhaustiva y diligente constituye elemento fundamental para la tutela de los derechos de las víctimas, así como para garantizar sus derechos a la verdad, justicia y reparación. Además de la dimensión individual, el esclarecimiento de la verdad tiene una dimensión colectiva, pues permite dar a conocer lo ocurrido a la sociedad en su conjunto. Las investigaciones no solo deben ser diligentes, sino también oportunas y propositivas, para impedir que se pierdan pruebas que pueden resultar fundamentales para el esclarecimiento de los hechos, la determinación de responsabilidades y la obtención de reparaciones. En este sentido, las autoridades respectivas deben impulsar la investigación de oficio, como deber jurídico propio, sin hacer recaer la iniciativa o carga probatoria en las víctimas o en sus familiares.

En relación con los hechos suscitados durante la crisis de 2019, el Ministerio Público ha priorizado la investigación de casos relativos a violaciones del derecho a la vida cometidas entre los meses de octubre y noviembre. Al respecto, el 5 de noviembre de 2020, el fiscal general Juan Lanchipa Ponce emitió un instructivo para unificar la acción del Ministerio Público y establecer prioridades en el ejercicio de sus funciones.[3] En dicho instructivo ordenó a las fiscalías departamentales priorizar los procesos penales relativos a hechos que tuvieron como consecuencia la muerte de personas, indicando además que debían coordinar sus acciones con la Fiscalía Especializada de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, y cumplir de forma estricta con los plazos procesales y la realización de actos investigativos previstos en la ley. En diversas localidades, el Ministerio Público ha conformado comisiones de fiscales para avanzar

2 Véase Capítulo 4.

3 Fiscalía General del Estado, Instructivo FGE/JLP 285/2020, de 5 de noviembre de 2020.

sus investigaciones. El GIEI ha constatado que esta modalidad de trabajo ha tenido resultados mixtos, lo cual ha identificado en varios apartados de este informe.

A lo largo de este capítulo, el GIEI aporta sus recomendaciones para superar los obstáculos de gestión e institucionales que han sido identificados y que han impedido el avance oportuno y adecuado de las investigaciones. En el corto plazo, el GIEI recomienda que Ministerio Público conforme grupos de trabajo especializados para adelantar sus investigaciones. Estos grupos de trabajo requieren contar con fiscales e investigadores de dedicación y competencia exclusiva, recursos necesarios y autonomía e independencia de gestión. Entre otros objetivos, la conformación de estos grupos de trabajo podría contribuir a la tramitación conjunta y coordinada de las investigaciones relativas a hechos ilícitos ocurridos en una misma zona geográfica o durante un mismo periodo. Esta estrategia investigativa evitaría el desgaste procesal que el GIEI ha evidenciado en distintos procesos. Así también, esta modalidad de trabajo facilitaría el acceso de las víctimas y sus familiares a la justicia, lo que contribuye a que no deban prestar declaración en procesos distintos sobre hechos relacionados. Esos grupos de trabajo especializados deben tomar en consideración los siguientes elementos:

- Autonomía e independencia de gestión.
- Coordinación por una o un fiscal de carrera, de preferencia con capacitación en derechos humanos.
- Composición de los grupos departamentales primordialmente con fiscales de carrera, en número suficiente para concluir las investigaciones en plazo razonable.
- Dedicación exclusiva del coordinador, de los fiscales integrantes de los grupos especializados y de los investigadores designados.
- Garantía de todos los recursos logísticos y científicos necesarios para colectar y evaluar la prueba.
- Designación de investigadores, investigadoras y personal técnico calificados en la protección de derechos humanos.
- Incorporación a los grupos especializados de las y los fiscales que actúan en los casos en los cuales la Fiscalía demostró debida diligencia, conforme se señala en el Capítulos 3 y en el presente.

Esos grupos especializados no deben ser integrados por los fiscales, investigadores, investigadoras o personal técnico que actuó en investigaciones anteriores de casos en los cuales, según se describe en el Capítulo 3, resultaron violaciones de los derechos humanos por vulneración del debido proceso legal o de la debida diligencia.

Se considera que el Estado debe solicitar y aceptar acuerdos de cooperación internacional que aumenten las capacidades técnicas y profesionales que existen en Bolivia para llevar adelante una tarea que se reconoce como compleja.

El GIEI recomienda que el órgano judicial ejerza en su plenitud el deber de controlar, *ex officio*, continua y permanentemente, o por solicitación de las partes, las investigaciones con relación a la necesidad de celeridad y de respeto al debido proceso legal, incluso en relación con las aprehensiones realizadas por el Ministerio Público y la policía.

3. Garantizar la participación efectiva de las víctimas y de sus familiares en el proceso penal

La participación de las víctimas y sus familiares constituye un elemento importante en todas las etapas del proceso judicial.[4] Implica que las víctimas tienen derecho a hacerse parte en los procesos y acompañar las investigaciones, y a que sus opiniones y observaciones sean consideradas cuando se vieren afectados sus intereses en las diligencias investigativas y en el proceso penal.

Para efectos de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares, el GIEI recomienda, entre otras medidas, que la Fiscalía:

1. Garantice que las víctimas y sus familiares puedan defender sus intereses y derechos durante el proceso, y sean protegidas contra cualquier maltrato, hostigamiento o intimidación por haber participado en una investigación.
2. Respete su derecho a contar con un abogado o abogada de su elección.
3. Respete su derecho a intervenir en el proceso como parte damnificada o querellante y su derecho a proponer medidas de prueba y a presentar alegatos en los momentos procesales oportunos.
4. A través de la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos, brinde medidas de protección y asistencia adecuadas a las víctimas y sus familiares que lo requieran, a fin de garantizar su participación en condiciones de seguridad, privacidad y confianza.
5. Garantice su derecho a un intérprete, en caso de ser necesario.
6. Garantice su derecho a tener acceso a los resultados de las pruebas que se hayan practicado a lo largo de la investigación.
7. Mantenga a las víctimas y familiares informadas periódicamente de la evolución del caso y de su resultado final, mediante estrategias adecuadas de comunicación.

En muchos de los casos documentados, las víctimas y sus familiares no cuentan con recursos económicos necesarios para contratar a un abogado particular. Al respecto, el GIEI recomienda que el Estado fortalezca los recursos y el personal del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (Sepdavi),[5] de modo que toda víctima o familiar que lo requiera pueda contar con una asistencia técnico-legal efectiva y gratuita, y un acompañamiento psicosocial adecuado y oportuno.[6]

4. Investigar todas las categorías de violaciones de los derechos humanos

Durante el marco de su mandato, el GIEI documentó una amplia gama de violaciones que caen bajo la competencia de la Fiscalía y que merecen ser priorizadas. En su revisión de las carpetas investigativas recibidas, el GIEI ha constatado de manera reiterada que graves violaciones de los derechos humanos no han sido investigadas, a pesar de que existen elementos probatorios disponibles sobre estas

4 Véase el art. 121(2) de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia y el art. 11 del Código de Procedimiento Penal.

5 El Sepdavi es una institución descentralizada, bajo la tutela del Ministerio de Justicia, encargada de brindar patrocinio legal, asistencia social y psicológica a las víctimas de delitos desde el inicio del proceso penal, hasta la ejecución de la sentencia (Ley 464 de 2013).

6 Véase Capítulo 7.

violaciones, y de que, en múltiples casos, los ilícitos eran además de notoriedad pública. Se deben iniciar investigaciones para todos los hechos punibles sobre los que se tenga concomimiento.

La obligación de la Fiscalía de investigar todos los hechos punibles sobre los que se tenga conocimiento debe ir aparejada de una estrategia de persecución penal que priorice la investigación de graves violaciones de los derechos humanos. Estas violaciones pueden ser tipificadas bajo distintas categorías de delitos previstos en el Código Penal de Bolivia.[7] El GIEI insta a la Fiscalía a examinar, en relación con cada caso, los posibles tipos penales en los cuales se enmarcan las violaciones comprobadas.

En este informe, el GIEI documentó hechos de tortura o malos tratos cometidos por agentes estatales, o cometidos por particulares con la aquiescencia y tolerancia de agentes estatales. El GIEI recuerda que el Estado tiene la obligación de investigar todo acto de tortura y malos tratos, y debe garantizar la prohibición absoluta de tales conductas. Para ello, debe velar por que los actos de tortura y malos tratos no queden sujetos a ningún régimen de prescripción. Se deben además fortalecer las capacidades de las instituciones encargadas de conducir la investigación, a fin de que se recabe la evidencia necesaria de acuerdo con los estándares internacionales en la materia y a los lineamientos y criterios científicos del Protocolo de Estambul.[8] De modo semejante, hechos relacionados con ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias deben observar el Protocolo de Minnesota. En todos los casos, se sugiere la adopción de los Principles on Effective Interviewing for Investigations and Information Gathering de la Association for the Prevention of Torture (ATP) en las actividades de obtención de pruebas orales. Es de suma importancia que se brinde un acompañamiento efectivo a las víctimas y se garanticen sus derechos a lo largo de la investigación y el eventual proceso penal.

En el Capítulo 4, el GIEI examinó casos de agresiones a periodistas, trabajadores y sedes de medios de comunicación, así como diversos intentos de restringir la libertad de expresión. Estas agresiones fueron cometidas por distintos actores, incluyendo las fuerzas de seguridad, dirigentes políticos y particulares. Además de sufrir amenazas, humillaciones y agresiones, algunos periodistas que realizaban sus labores profesionales fueron detenidos y privados de libertad. En un caso, un periodista resultó asesinado. El GIEI destaca la importancia de que las autoridades actúen con la debida diligencia, de buena fe y de manera no discriminatoria, y garanticen la protección y seguridad de periodistas y personal de los medios de comunicación en el ejercicio de su trabajo. El GIEI destaca la falta de acción de la Fiscalía para investigar y sancionar a los responsables de estas agresiones de manera oportuna, y recomienda que esta categoría de ilícitos sea priorizada.

5. Priorizar la investigación de hechos de violencia sexual y en razón de género

El GIEI documentó diversos hechos de violencia sexual y en razón de género ocurridos en el periodo relativo a su mandato, incluyendo casos de violencia sexual contra hombres y mujeres, casos de acoso y violencia política hacia mujeres, así como otros elementos de género que influyeron en la forma

7 Por ejemplo, el Código Penal contempla los delitos de homicidio (art. 251), asesinato (art 252), distintas categorías de lesiones (arts. 270 y 271), privación ilegítima de libertad (art. 292), amenazas y coacción (arts. 293 y 2394), tortura (art 295), delitos contra la libertad de prensa (art. 296), violación (art. 308), abuso sexual y actos sexuales abusivos (arts. 312 y 312 bis), y violencia política contra mujeres (art. 148 ter), entre otros.

8 Véase Capítulo 7.

de comisión de diversos delitos.[9] Según la información disponible, esta categoría de delitos aún no ha sido priorizada en el marco de las investigaciones adelantadas por la Fiscalía en relación con la crisis de 2019. Preocupa al GIEI que algunos de los casos de violencia sexual o en razón de género que han sido documentados ocurrieron en contextos de privación de libertad en recintos penitenciarios estatales y fueron perpetrados por agentes estatales, y que, a pesar de ello, no están siendo investigados. En ciertos casos, los hechos de violencia sexual que han sido documentados pueden ser considerados como constitutivos de tortura debido al grave sufrimiento que generaron en las víctimas.

En materia de violencia sexual y en razón de género, la jurisprudencia reiterada del sistema universal y regional de derechos humanos ha establecido que existe un deber de los Estados de actuar con la debida diligencia, así como de facilitar el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos frente a esta violencia.[10] El Estado debe iniciar de oficio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva tan pronto existan denuncias o motivos para creer que ha ocurrido un acto de violencia.[11] Específicamente, en casos de violencia de género contra la mujer, el Estado tiene la obligación de investigar dichos actos –incluidas las deficiencias sistémicas en su prevención–, de proteger a las mujeres de la violencia de género y prevenir este tipo de violencia, y debe abordar los obstáculos a los que deben hacer frente las víctimas para acceder a los procesos de justicia penal.[12]

A pesar de que Bolivia cuenta con avances legislativos, institucionales y protocolos de actuación respecto de la investigación de violencia sexual y en razón de género, y ha ratificado la Convención de Belém do Pará, en el país persisten altos índices de impunidad.[13] Distintos factores contribuyen al subregistro de casos y a la escasez de denuncias, entre ellos, el estigma asociado a la denuncia y el temor de represalias. Además, factores estructurales inhiben la denuncia de esta violencia e impiden el acceso efectivo de las víctimas a la justicia. Entre los factores estructurales identificados por el GIEI en el contexto de Bolivia, se encuentran las actitudes y concepciones estereotipadas y discriminatorias arraigadas en los operadores de justicia, la falta de debida diligencia en investigar de oficio las alegaciones públicas de presuntos delitos, así como en recabar y preservar todos los elementos de prueba pertinentes, y la falta de abordaje adecuado de las víctimas durante la fase de denuncia y del proceso penal. Estos factores generan una persistente desconfianza de las víctimas en el sistema de administración de justicia e impiden su participación en la investigación y el proceso penal de manera plena y con las debidas garantías. El GIEI reitera que la garantía de un trato no discriminatorio constituye un pilar central del acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual y en razón de género. Con el fin de garantizar dicho derecho, los Estados deben adoptar y aplicar medidas para erradicar los prejuicios, los estereotipos y las prácticas que contribuyen a la violencia de género, así como aquellos que impiden el acceso a la justicia de las víctimas.

Teniendo en cuenta el estándar de debida diligencia en la investigación, y las obligaciones contenidas en la Convención de Belém do Pará, el GIEI recomienda al Ministerio Público adoptar una amplia

9 Véanse Capítulos 3 y 4.

10 Véase, por ejemplo, Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco *vs*. México, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 270; Comité de la Cedaw, Recomendación general No. 19, 29 de enero de 1992, párr. 9.

11 Corte IDH, Caso Gonzáles y otras ("Campo Algodonero") *vs*. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párrs. 289-290; Corte IDH, Caso Penal Miguel Castro Castro *vs*. Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Fondo, Reparaciones, y Costas, párr. 378.

12 Convención de Belém do Pará, art. 7.

13 Véase Capítulo 4.

gama de medidas para fortalecer la investigación de casos de violencia sexual y en razón de género en relación con los hechos referidos en este informe, entre otras:

1. Adoptar una estrategia proactiva en la investigación y documentación de hechos de violencia sexual y en razón de género, tanto contra mujeres como contra hombres, ocurridos en el periodo relativo a este informe. Tan pronto existan denuncias o motivos para creer que ha ocurrido un hecho de violencia sexual o en razón de género, garantizar el inicio de oficio de investigaciones serias, imparciales y efectivas. Para dar inicio a dichas investigaciones, considerar la información reportada por distintas fuentes, incluyendo por organizaciones de la sociedad civil, la Defensoría del Pueblo, víctimas o terceros.

2. Dotar de recursos y personal adecuados a las fiscalías que tengan competencia para adelantar investigaciones en relación con hechos de violencia sexual yo en razón de género cometidos durante el periodo de la crisis de 2019, incluyendo a las fiscalías departamentales, las fiscalías especializadas, las fiscalías mixtas, las comisiones de fiscales que se constituyan, y cualquier otra fiscalía con competencia en esta materia, así como a las fuerzas policiales respectivas que participan en estas investigaciones. En lo posible, garantizar que fiscales e investigadores especializados en hechos de violencia sexual y en razón de género participen en estas investigaciones.

3. Otorgar la debida formación al personal del Ministerio Público de las diversas fiscalías para que cuenten con experticia en materia de investigación de delitos de violencia sexual y en razón de género, incluyendo la aplicación de los protocolos de actuación existentes en el Ministerio Público y en el desarrollo de planes de trabajo apropiados que contribuyan a reducir los índices de impunidad.

4. Fortalecer las capacidades del personal del Ministerio Público, el Sepret y el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) para la aplicación del Protocolo de Estambul, en particular para la identificación e investigación de casos de tortura sexual. En las investigaciones de casos de tortura, priorizar la investigación de tortura sexual, tanto contra hombres como mujeres, y garantizar la participación en dichas investigaciones de personal debidamente capacitado en el abordaje y acompañamiento de víctimas.

5. Desarrollar estrategias investigativas que apunten a identificar no solo al autor material del hecho, sino también a posibles autores mediatos, a quienes pudieron haber instigado u ordenado la comisión del delito, y a quienes facilitaron o asistieron en este, y examinar la posible participación de agentes estatales.

6. Garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual y en razón de género mediante la adopción de medidas adecuadas para promover su participación eficaz y para resguardar sus intereses y derechos. Entre otras medidas, otorgar asistencia técnico-legal efectiva y gratuita, acompañamiento psicosocial y acceso a servicios de salud a las víctimas, evitando su revictimización en las actuaciones investigativas y en el proceso penal.

7. Evaluar los factores de vulnerabilidad y riesgos específicos que pueden tener un impacto negativo sobre la participación de las víctimas en el proceso penal, y otorgarles medidas de protección apropiadas, a través de la intervención de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos.

8. Crear un mecanismo de supervisión de la aplicación de los protocolos de actuación del Ministerio Público, a fin de fomentar su implementación, identificar los obstáculos que persisten en la investigación de casos y adoptar medidas encaminadas a superar dichos obstáculos.

9. Promover la competencia de género y la superación de estereotipos de género de los operadores de justicia que intervienen en la investigación, mediante, entre otras medidas: la creación de mecanismos internos de rendición de cuentas para monitorear la implementación de los mandatos respectivos; la utilización de indicadores de desempeño en materia de género en las evaluaciones periódicas de los funcionarios de dichas instituciones; y la exigencia de competencia en materia de género como requisito necesario para obtener promociones, para ejercer cargos de liderazgo y para la contratación de nuevo personal.

6. Investigar todos los niveles de responsabilidad penal, incluso la autoría mediata

La investigación de las violaciones detalladas en este informe debe apuntar a establecer la responsabilidad de todas aquellas personas que contribuyeron, mediante sus acciones u omisiones, a su comisión. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que una investigación adecuada debe utilizar todos los medios legales disponibles y debe estar "orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales".[14]

La obligación de investigar todos los niveles de responsabilidad requiere de un debido análisis de las hipótesis de autoría y participación que surgen de los hechos delictivos y de los aportes realizados por las personas que participan en los mismos. Esto significa que la investigación debe ir más allá de la identificación del autor material y debe abarcar a quienes participaron como autores mediatos o intelectuales, quienes instigaron, ordenaron e indujeron, y quienes estando en posición de hacerlo, no impidieron los hechos o garantizaron su impunidad.[15] El proceso penal ha de ser eficaz para enjuiciar y sancionar, cuando corresponda, a todos los responsables, lo que incluye a autores materiales y mediatos (intelectuales), así como a otros partícipes y encubridores.[16]

En casos de especial complejidad, la Corte IDH ha hecho notar la existencia de estructuras de personas que participan en los hechos, ya sea directamente o a través de actividades de colaboración y encubrimiento, las que pueden haber estado presentes antes de la ocurrencia de los hechos o con posterioridad. En el Caso Manuel Cepeda Vargas *vs*. Colombia la Corte señaló:

> En casos complejos, la obligación de investigar conlleva el deber de dirigir los esfuerzos del aparato estatal para desentrañar las estructuras que permitieron esas violaciones, sus causas, sus beneficiarios y sus consecuencias, y no solo descubrir, enjuiciar y en su caso sancionar a

14 Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") *vs*. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 290; Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello *vs*. Colombia, Sentencia de 31 de enero de 2006, párr. 143.

15 En este sentido, los artículos 20 a 23 del Código Penal de Bolivia contemplan diversas modalidades de autoría y participación, como la autoría, la coautoría, la autoría mediata, la instigación y la complicidad.

16 Corte IDH, Caso Myrna Mack Chang *vs*. Guatemala, Sentencia de 25 de noviembre de 2003, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 217; Corte IDH, Caso García Prieto y otros *vs*. El Salvador, Sentencia de 20 de noviembre de 2007, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 116; Corte IDH, Caso Valle Jaramillo y otros *vs*. Colombia, Sentencia de 27 de noviembre de 2008, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 168.

los perpetradores inmediatos. Es decir, la protección de derechos humanos debe ser uno de los fines centrales que determine el actuar estatal en cualquier tipo de investigación.[17]

La Corte IDH agrega que, en un caso de ejecuciones extrajudiciales, "las autoridades estatales deben determinar procesalmente los patrones de actuación conjunta y todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades", para lo cual resulta imprescindible conocer las estructuras de poder que "permitieron, diseñaron y ejecutaron" los crímenes, así como aquellos que se beneficiaron de los mismos.[18]

El derecho penal internacional ha consagrado la figura de la responsabilidad del superior jerárquico por hechos de sus subordinados[19] en el artículo 28 del Estatuto de Roma, que ha sido reconocida en sentencias de tribunales penales internacionales.[20] Se trata de una forma de responsabilidad que se aplica principalmente a jefes militares o a quienes actúen como tales.[21] Se configura sin perjuicio de la responsabilidad directa que corresponde a los autores mediatos, ya sean civiles o militares.[22]

Al formular imputaciones, el GIEI recomienda a la Fiscalía que: 1) considere los elementos específicos de las teorías de imputación que conducen a la formulación de la hipótesis del caso, los cuales deben ser probados con base en un análisis lógico y acabado de las pruebas recolectadas; 2) examine el alcance y la dimensión de los aportes de cada persona procesada y realice una individualización apropiada de su responsabilidad; 3) investigue la posible intervención de autoridades públicas y agentes estatales tanto en la comisión de los hechos, como en su facilitación, así como su rol en obstaculizar la posterior investigación de tales hechos; y 4) contextualice los hechos de violencia y establezca los vínculos entre los autores materiales y otras personas que intervinieron, directa o indirectamente, en su comisión.

Además de la responsabilidad penal, se deben investigar, dentro de un plazo razonable, las responsabilidades administrativas y disciplinarias de funcionarios y funcionarias públicas que dejaron desprotegidos y desprotegidas a las y los ciudadanos y que con su actuación contribuyeron a la comisión de actos de violencia y discriminación. Estas responsabilidades incluyen situaciones de abuso de poder, como en el caso de los arrestos y las aprehensiones arbitrarias de ciudadanos y ciudadanas documentados

17 Corte IDH, Caso Manuel Cepeda Vargas *vs*. Colombia, Sentencia de 26 de mayo de 2010, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 118.

18 Corte IDH, Caso Manuel Cepeda Vargas *vs*. Colombia, cit., párr. 119.

19 La responsabilidad del superior es una forma especial de participación, por la que el superior responde por crímenes cometidos por sus subordinados, aunque en un grado inferior. Es una figura vinculada a los deberes de control propios del mando y se aplica a conductas que caen por debajo de los límites de intervención directa. La doctrina y jurisprudencia han discutido su carácter como forma de omisión propia e impropia o de responsabilidad subsidiaria *sui generis*. Requiere la presencia de tres elementos esenciales y copulativos: 1) la relación jerárquica entre el superior y el subordinado; 2) el conocimiento del superior de que el inferior pretendía cometer el crimen o ya lo ha cometido, o ignorar de forma imprudente este hecho, es decir, que el superior hubiere sabido o debido saber que las fuerzas estaban cometiendo los crímenes o pretendían cometerlos, y 3) el superior haya omitido adoptar medidas para evitar la realización del hecho o para perseguir penalmente al autor. El art. 28 del Estatuto agrega que el crimen debió cometerse "razón de no haber ejercido un control apropiado" del superior sobre las fuerzas a su mando (Gerhard Werle y Florian Jessberger, *Tratado de Derecho Penal Internacional*, 3 ed., Tirant lo Blanch, 2017. pp. 382 y ss.; Estatuto de Roma, art. 28).

20 TPIR, TC, The Prosecutor v. Jean Paul Akayesu, ICTR-96-4-T 2 de septiembre de 1998, párr. 487; TPIY, AC, Prosecutor v. Tihomir Blaskic, IT-95-14-A 29 de julio de 2004, párr. 91 y ss.; CPI, TC, The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08 21 de marzo de 2016, párr. 170 y ss.

21 El art. 28 b del Estatuto de Roma contempla la responsabilidad del superior por hechos de sus subordinados bajo su autoridad y control efectivo, por no ejercer un control apropiado y que dicho control no esté comprendido en el art. 28 a) (jefes militares o que actúen como tales), pero con requisitos más rigurosos. Señala que el superior debía tener conocimiento o deliberadamente haber hecho caso omiso de información que indicara claramente que sus subordinados estaban cometiendo los crímenes o pretendían cometerlos, que los crímenes guarden relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo, y que no hubiera adoptado medidas necesarias o razonables para prevenir o reprimir su comisión o para ponerlos en conocimiento de las autoridades para su enjuiciamiento.

22 La autoría mediata está reconocida en el art. 20 inc. 2° del Código Penal de Bolivia, que señala: "Es autor mediato el que dolosamente se sirve de otro como instrumento para la realización del delito".

en este informe, así como las situaciones de denegación de derechos básicos, como la denegación de atención médica a víctimas con base en criterios discriminatorios. La determinación de estas responsabilidades no penales se debe hacer conforme a procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico interno y debe resultar en la aplicación de las consecuencias correspondientes. Esta determinación debe ser hecha por las instituciones competentes, según criterios claros y un proceso transparente e imparcial. En caso de que dichas personas funcionarias públicas sean condenados y condenadas por delitos relacionados con las graves violaciones documentadas en este informe u otras violaciones similares, las instituciones competentes deben velar por que ellos y ellas no continúen en sus funciones.

7. Respetar las garantías del debido proceso de las personas procesadas

El respeto de las garantías del debido proceso de las personas procesadas es fundamental para generar confianza en el proceso penal. En este sentido, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia consagra diversas garantías relacionadas con el debido proceso de las personas procesadas, como la presunción de inocencia, las limitaciones al uso de medidas privativas de libertad, y los derechos a la defensa y a una justicia pronta, oportuna y gratuita.[23]

A pesar de ello, el GIEI ha identificado violaciones serias y reiteradas a las garantías del debido proceso de personas procesadas durante el periodo relativo a su mandato.[24] Algunos problemas identificados han sido la realización de arrestos sin base legal o por personas no autorizadas por ley para realizarlos, el uso excesivo de la detención preventiva, la falta de asistencia jurídica satisfactoria para personas imputadas y la demora en el avance de los procesos. El GIEI reitera que toda investigación penal debe respetar escrupulosamente los derechos y las garantías de las personas sospechosas de responsabilidad penal. Como mínimo, se deben garantizar sus derechos a ser informadas de los cargos en su contra, a un proceso sin dilaciones indebidas, a un juez imparcial, a la presunción de inocencia y a la defensa; así mismo, se debe respetar la prohibición de compeler a declarar o a reconocer culpabilidad. Se destaca la importancia de que cualquier cargo penal que se impute se base en pruebas debidamente obtenidas y sea proporcional a los ilícitos que se comprueban.

En ese contexto, el GIEI recomienda que el Ministerio Público y el Poder Judicial revisen todas las imputaciones y acusaciones realizadas para identificar, anular o, si posible, corregir casos en que hubo vulneración de la presunción de inocencia, ausencia de individualización de conductas, obtención de pruebas por medios ilícitos, incluso mediante malos tratos o tortura, y otras violaciones del debido proceso. Esto es aún más urgente en el caso de imputaciones y acusaciones por los delitos de terrorismo, financiación al terrorismo y sedición, realizadas en general de modo arbitrario.

El GIEI reitera también que, de acuerdo con los estándares internacionales y la normativa vigente en Bolivia, toda limitación del derecho a la libertad personal debe ser excepcional, justificada y proporcional, y debe darse únicamente cuando no existan medidas menos gravosas, teniendo en cuenta las condiciones fijadas por ley y los procedimientos establecidos en ella.[25] Detenciones preventivas sin la debida individualización de conductas, con evidencias robustas de materialidad y autoría, y demostración de riesgos concretos de fuga o de obstaculización del proceso no cumplen con esos estándares.

23 Véase Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, arts. 23, 115 a 121.

24 Véase Capítulo 4.

25 Véase Capítulo 5.

En especial, se debe eliminar la práctica de utilizar criterios presumidos de riesgo con base en la situación familiar, de trabajo o de domicilio. Asimismo, se recomienda que la Fiscalía utilice su facultad de aprehensión como medida excepcional, más aún cuando las personas investigadas se han presentado voluntariamente ante los órganos de investigación.

Se debe, igualmente, garantizar el pronto control judicial de las detenciones para evitar las ilegalidades y arbitrariedades, y garantizar el derecho a una defensa técnica efectiva y gratuita para toda persona procesada. Finalmente, se advierte que la determinación de detención domiciliaría con prohibición al trabajo debe observar la situación de personas dependientes de trabajos informales y en situación de grave vulnerabilidad socioeconómica.

C. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA Y VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS ACAECIDOS ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

1. Departamento de Santa Cruz de la Sierra

1.1 Puente de la Amistad y Barrio Cofadena, Montero

En relación con los hechos en el Puente de la Amistad y el barrio Cofadena, de la ciudad de Montero,[26] el GIEI examinó el expediente de la investigación de la Fiscalía iniciada el 31 de octubre de 2019.[27]

En relación con los hechos de violencia en el barrio Cofadena, el GIEI observa que las circunstancias precisas de las muertes de Marcelo Ricardo Terrazas Selene y Mario Salvatierra Herrera aún no han sido esclarecidas.[28] Si bien las autopsias practicadas establecieron que ambas víctimas fallecieron por impactos de proyectil de arma de fuego, las pericias de balísticas forenses realizadas por el IDIF el 14 noviembre de 2019 no pudieron establecer si los proyectiles colectados durante las autopsias se originaron de una misma arma. El 18 de agosto de 2020, el IDIF realizó el informe médico forense de una víctima adicional, Gabriel Melgarejo, quien fue herido cerca de donde fue impactado Mario Salvatierra, y sufrió un trauma facial por arma de fuego. En el expediente no consta que la Fiscalía haya realizado gestiones para identificar a otras personas que resultaron heridas durante estos hechos de violencia, incluyendo personas que habitan en el barrio Cofadena. Además, está pendiente la realización de pericias balísticas de reconstrucción de la escena de los hechos para determinar la distancia de los disparos, la trayectoria balística, el tipo de arma-munición que podría haber causado las lesiones (alta o baja velocidad), la posición de las víctimas y victimarios al momento de los hechos respecto de cada víctima herida de bala, y la planimetría del lugar de los hechos.

En relación con los presuntos responsables de las dos muertes, el 28 de septiembre de 2020, la Fiscalía emitió acusación conclusiva ante el juez tercero de instrucción en lo penal de Montero en contra de diez individuos (dos de ellos *in absentia*) por los delitos de homicidio, asociación delictiva, fabricación ilícita e instigación publica a delinquir, que se examinó en el Capítulo 3.[29] Sin pronunciarse sobre el fondo de este asunto, preocupa al GIEI que la acusación no haya establecido de manera clara el nexo entre las conductas que se le atribuyeron a cada acusado y los delitos que se les imputan.

Como se detalló previamente,[30] la Fiscalía también realizó imputaciones adicionales en contra de seis personas que proporcionaron asistencia médica a un individuo herido quien presuntamente estuvo implicado en estos hechos. Una de las personas imputadas fue Mirtha Mery Sanjinés Alcocer, antigua administradora del Hospital Municipal Alfonso Gumucio Reyes, a quien se le acusa de los delitos de asociación delictuosa, homicidio en grado de complicidad e instigación pública a delinquir por haber

26 Véase Capítulo 4.

27 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente SCZ-MON1902373.

28 *Idem*.

29 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente SCZ-MON1902373, Cuaderno de Resoluciones, fojas 226 y ss.

30 Véase Capítulo 4.

facilitado esta asistencia médica.[31] A la fecha, la señora Sanjinés Alcocer continúa sometida a proceso y se encuentra bajo libertad provisional. Preocupa la falta de proporcionalidad entre los hechos que se le imputan y los cargos de los cuales ha sido acusada.

El GIEI destaca la importancia de que la Fiscalía examine las pruebas de cargo y descargo respecto de cada persona actualmente imputada en ese caso y realice imputaciones con base en pruebas objetivas y debidamente valoradas.

En relación con los hechos de violencia en el Puente de la Amistad, el GIEI observa que no se han registrado avances investigativos. Consta en el expediente que, en noviembre de 2019, el IDIF elaboró informes médico forenses respecto de tres personas que resultaron heridas ese día, Jorge Vaca Mendoza, José Luis Ramos Maldonado y David Alba Hurtado.[32] Sin embargo, no consta que la Fiscalía haya realizado diligencias investigativas para compilar una lista consolidada de heridos. Entre otras diligencias pendientes se encuentran la determinación del número y la condición de las víctimas lesionadas ese día, la reconstitución de los hechos y la realización de exámenes de balística respecto de cada uno de los heridos de bala para efectos de determinar el calibre de las balas y el tipo de arma de la cual se originaron. Para avanzar en la identificación y localización de víctimas adicionales de estos hechos, se destaca la importancia de que la Fiscalía adopte medidas adecuadas para que aquellas personas que presten declaración puedan hacerlo en condiciones de seguridad, privacidad y sin exponerse a represalias, acoso u otras formas de intimidación.

Con base en la revisión del expediente del caso y a la luz de sus conclusiones, en el Capítulo 3 de este informe, el GIEI recomienda a la Fiscalía:

1. Continuar realizando diligencias investigativas para esclarecer las circunstancias específicas en las que habrían perdido la vida los señores Marcelo Ricardo Terrazas Selene y Mario Salvatierra Herrera en las afueras del barrio Cofadena el 30 de octubre de 2019. En particular, si no han sido practicadas, realizar pericias balísticas reconstructivas de la escena de los hechos para determinar la distancia de los disparos, la trayectoria balística, el tipo de arma-munición que causó las lesiones (alta o baja velocidad), la posición de las víctimas y victimarios al momento de los hechos, y la planimetría del lugar de los hechos.
2. Realizar gestiones investigativas para identificar y compilar una lista consolidada de las personas que resultaron heridas durante los enfrentamientos del 30 de octubre de 2019 en el Puente de la Amistad y en el barrio Cofadena, incluyendo heridos que habitaban en ese barrio. Entre otras gestiones, realizar solicitudes de información a hospitales y centros de atención médica respecto de las personas que hubiesen ingresado con lesiones en el marco de los hechos referidos, entrevistar a personal médico y a las víctimas que ya han sido identificadas, así como a víctimas adicionales que sean identificadas y a testigos.
3. Respecto de los heridos de bala, realizar pericias balísticas reconstructivas de la escena de los hechos para determinar la distancia de los disparos, la trayectoria balística, el tipo de arma-munición

31 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente SCZ-MON1902373-FELCC-MON 863/2019, Cuaderno de Resoluciones, Ampliación de imputación formal, fojas 59-62.

32 Véase Capítulo 4.

que causó las lesiones (alta o baja velocidad), la posición de las víctimas y victimarios al momento de los hechos, y la planimetría del lugar de los hechos.

4. A través de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, brindar la debida protección y asistencia a las víctimas y testigos de los delitos, así como a quienes colaboren con la investigación, otorgando medidas de protección a quienes lo requieren y garantizando condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad a toda persona que desee prestar declaración.
5. Realizar una revisión legal e independiente de las imputaciones en contra de las personas actualmente vinculadas a este proceso. En particular, para efectos de la atribución de responsabilidad por las muertes de Marcelo Ricardo Terrazas Selene y Mario Salvatierra Herrera, examinar los elementos de convicción obtenidos, determinar el nexo causal entre los hechos y las conductas comprobadas respecto de cada persona imputada por estos delitos, e individualizar las responsabilidades con base en los elementos probatorios disponibles.
6. Replantear la hipótesis del caso y ampliar las líneas de investigación con base en la lista consolidada de víctimas, teniendo en cuenta el contexto común, y la relación y conexidad entre los distintos hechos de violencia. Realizar un análisis conjunto de la información obtenida con el fin de evitar la fragmentación de la investigación.
7. Determinar otras responsabilidades e investigar a otros posibles responsables, incluyendo la responsabilidad por omisión de autoridades o agentes estatales, quienes, teniendo una posición de garantes y un deber de proteger a la población civil, no actuaron para oportunamente prevenir o reprimir los hechos de violencia, pudiendo hacerlo.
8. Garantizar la participación efectiva de los familiares de Marcelo Ricardo Terrazas Selene y Mario Salvatierra Herrera, así como de cualquier otra persona que haya sufrido afectaciones durante estos hechos, para que puedan hacerse parte del proceso, acompañar las investigaciones, realizar sugerencias sobre diligencias por ser practicadas, obtener toda la información pertinente, ser debidamente representados y poder hacer valer sus derechos.

1.2 Yapacaní

En relación con la muerte de Filimón Salinas Rivera, de 15 años, en Yapacaní, el 13 de noviembre de 2019,[33] la revisión del expediente investigativo de la Fiscalía de Santa Cruz[34] revela que aún no se han esclarecido las circunstancias que rodearon su muerte y no se ha identificado a los responsables. Entre otras diligencias, la Fiscalía ordenó pericias balísticas reconstructivas en la escena del hecho, pero estos informes no se encuentran en el expediente proporcionado al GIEI y, por ende, este no ha podido evaluar su idoneidad y relevancia para la investigación, por ejemplo, si aportan elementos sobre la trayectoria, distancia y velocidad del disparo, y las posiciones respectivas de la víctima y el victimario.

El Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial (IITCUP) realizó un informe pericial respecto de un arma y cartuchos que presuntamente fueron encontrados junto al cuerpo de la víctima. Sin embargo, no se observa que la Fiscalía haya realizado diligencias investigativas para

33 *Idem*.

34 Fiscalía de Santa Cruz, Caso 389-2019.

establecer si la víctima se encontraba portando y disparando un arma de fuego al momento de sufrir el disparo.

Como se detalló en el Capítulo 3, esta muerte ocurrió durante el transcurso de un operativo conjunto entra la policía y el ejército en respuesta a manifestaciones sociales en dicha localidad. En el expediente, se tiene copia del Plan 613/2019, "Mantenimiento y restablecimiento del orden público – Municipio de Yapacaní", preparado por el Comando de Policía Departamental de Santa Cruz.[35] No consta en el expediente que la Fiscalía haya realizado diligencias investigativas para determinar si la muerte de esta víctima fue el resultado de una situación de uso de la fuerza por las unidades policiales o militares que intervinieron en el operativo conjunto. Según el Plan 613/2019, el uso de fuerza letal estaba supeditado a "una agresión inminente del oponente con arma de fuego en contra de los servidores públicos y de terceros cuando el riesgo para la seguridad sea inminente".[36] En su entrevista con el GIEI en mayo de 2021, el entonces comandante de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de Montero señaló que el tipo de impacto recibido por esta víctima solo pudo ser causado por un arma más potente que las que usa la policía, incluyendo fusiles de asalto que disparan proyectiles de alta velocidad, como los que usa el ejército.[37]

Durante los enfrentamientos en Yapacaní entre el 10 y 13 de noviembre de 2019, diversas personas resultaron heridas de bala y con otras lesiones. No consta en el expediente que estas afectaciones se encuentren bajo investigación.

Con base en la revisión del expediente y sus conclusiones previas, el GIEI recomienda a la Fiscalía:

1. Continuar con el desarrollo de diligencias investigativas para esclarecer las circunstancias de la muerte de Filimón Salinas Rivera.
2. Realizar diligencias en terreno a fin de localizar y entrevistar a testigos y vecinos del lugar que hayan presenciado los hechos que resultaron en su muerte.
3. A través de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, brindar la debida protección y asistencia a quienes colaboren con la investigación, otorgando medidas de protección a quienes lo requieren y garantizando condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad a toda persona que preste declaración.
4. Solicitar al Comando de Policía Departamental de Santa Cruz y al Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, la nómina de los efectivos policiales y militares que participaron en el operativo conjunto en Yapacaní, el listado de armas empleadas, copias del libro de registro de salida y entrega de armamento y equipo utilizado, y copias de informes enviados por dichas unidades a sus respectivos superiores jerárquicos con posterioridad al operativo.
5. Solicitar y realizar entrevistas con los efectivos de las unidades policiales y militares respectivas, en particular con quienes estuvieron a cargo de estas unidades en el terreno.
6. Ampliar las líneas de investigación, considerar otras hipótesis investigativas y examinar si efectivos policiales o militares utilizaron fuerza letal en contra de Filimón Salinas Rivera. En caso de

35 Véase Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo 389-2019, Orden de Operaciones 613/2019, "Mantenimiento del Orden Público-Municipio de Yapacaní".

36 *Idem*.

37 GIEI Bolivia, Entrevista con Óscar Remberto Gutiérrez Linares, excomandante de la FELCC Montero.

comprobarse que hubo uso de la fuerza letal, determinar si dicho uso de la fuerza se ajustó a los términos del Plan 613/2019 o si fue excesivo o desproporcionado.

7. Investigar las otras violaciones graves de los derechos humanos que se presentaron durante los enfrentamientos en Yapacaní, en particular las lesiones graves y leves, y considerar la anexión de estos casos al proceso, para realizar un análisis conjunto de los hechos que ocurrieron en un mismo contexto.
8. Recopilar y analizar videos y material fotográfico disponible en redes sociales y medios sobre los enfrentamientos entre el 10 y 13 de noviembre de 2019 en Yapacaní.
9. Realizar otras diligencias idóneas para obtener informaciones adicionales respecto de la cronología de los hechos, la manera en que se produjeron y la(s) persona(s) responsable(s).
10. Garantizar la participación efectiva de los familiares de Filimón Salinas Rivera, así como de cualquier otra persona que haya sufrido afectaciones durante estos hechos, para que puedan hacerse parte del proceso, acompañar las investigaciones, realizar sugerencias sobre diligencias que van a ser practicadas, obtener toda la información pertinente, ser debidamente representados y poder hacer valer sus derechos.

2. Otros hechos de violencia en el departamento de Santa Cruz

El GIEI tiene conocimiento de otros hechos de violencia ocurridos en diferentes localidades del departamento de Santa Cruz entre el 23 y 31 octubre de 2019, como, por ejemplo, en el Plan 3000 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el municipio de Cotoca, el municipio El Torno y el municipio de Mairana.[38] El GIEI desconoce si la Fiscalía se encuentra adelantando investigaciones en relación con estos hechos y recomienda que sean investigados.

2.1 Montero

Existen escasos avances en la investigación iniciada de oficio por la Fiscalía en relación con la muerte de Roberth Ariel Calizaya Soto, ocurrida durante un operativo conjunto de la policía y el ejército el 13 de noviembre de 2019 en la ciudad de Montero.[39] El GIEI ha identificado a otra víctima de herida de bala, y estima probable que otras personas hayan resultado heridas en estos hechos.

En el curso de la investigación en relación con esta muerte,[40] la Fiscalía ha realizado requerimientos a establecimientos comerciales y entidades bancarias localizados en las cercanías de la escena de los hechos para que proporcionen las filmaciones registradas por sus cámaras de seguridad el 13 de noviembre de 2019. Sin embargo, la información que fue proporcionada en respuesta a dichos requerimientos no se encuentra disponible en el expediente, y no ha podido ser revisada por el GIEI. Se deja constancia en el expediente de que uno de estos establecimientos comerciales entregó a un agente de policía (el investigador asignado al caso) los videos grabados por sus cámaras de seguridad, pero dicho material no se encuentra disponible en el expediente, y no existe información de que la Fiscalía haya emprendido

38 Véase Capítulo 4.

39 *Idem*.

40 Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZ-MON1902437.

acciones para establecer que ocurrió con este material.[41] El 11 de enero de 2021, el IITCUP realizó un informe técnico de criminalística en relación con el material audiovisual proporcionado por tres establecimientos comerciales, pero no consta que dicha pericia haya aportado elementos para esclarecer los hechos. Además, no existen copias en el expediente de la práctica de pericias balísticas forenses o de declaraciones a testigos, y se ignora si estas diligencias fueron realizadas.

Con base en la información obtenida por el GIEI, se advierte que el 1 de marzo de 2021, la Fiscalía dictó de oficio una resolución de rechazo de la denuncia por homicidio, señalando que se encontraban vencidos los plazos procesales de la investigación y que no se había logrado identificar a los presuntos autores. Preocupa al GIEI que la Fiscalía cierre este caso sin haber agotado las diligencias necesarias para esclarecer los hechos.

Dados los avances limitados del caso, el GIEI recomienda a la Fiscalía reabrir la investigación y realizar las siguientes diligencias:

1. Reactivar la investigación y continuar con el desarrollo de diligencias investigativas para esclarecer las circunstancias de la muerte de Roberth Ariel Calizaya Soto. Determinar si otras personas resultaron lesionadas durante los hechos referidos, y, de establecerse que existen otras víctimas de los mismos hechos, realizar una asociación de casos a fin de investigar los diversos delitos de manera coordinada y articulada.

2. Solicitar a las unidades de la policía y de las Fuerzas Armadas que participaron en el operativo conjunto, la nómina de los efectivos policiales y militares que fueron desplegados, los planes operativos, el listado de armas empleadas, copias del libro de registro de salida y entrega de armamento y equipo utilizado, y copias de informes enviados por dichas unidades a sus respectivos superiores jerárquicos con posterioridad al operativo.

3. Solicitar y realizar entrevistas con los mandos policiales y militares que se encontraban a cargo del operativo conjunto y con los efectivos que participaron en el mismo.

4. Ampliar las líneas de investigación y considerar otras hipótesis investigativas. Examinar si la muerte de Roberth Ariel Calizaya Soto, así como las lesiones sufridas por otras personas, fueron el resultado de un uso de la fuerza por efectivos policiales o del ejército que intervinieron en esa zona el 13 de noviembre de 2019. En caso de comprobarse que hubo uso de la fuerza letal, determinar si dicho uso de la fuerza se ajustó a las reglas de actuación de los efectivos de seguridad o si fue excesivo o desproporcionado.

5. Citar a declarar al personal policial que participó en las gestiones de recolección de material audiovisual proporcionado por establecimientos comerciales en la zona del hecho, y de existir material que fue recibido pero que no fue incluido en el expediente investigativo, investigar la eventual responsabilidad disciplinaria de dicho personal por no haber respetado la cadena de custodia para la recepción de material probatorio.

41 Específicamente consta en el expediente que el 19 de octubre de 2020, la propietaria de la ferretería Ferricar informó a la FELCC que "a los días del hecho se presentó a su domicilio el señor Cabo Gerson Arrazola, a quien le proporcioné las filmaciones de esos videos grabados en un CD-ROM" (Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente Investigativo SCZMON1902437, Respuesta a requerimiento fiscal, foja 51).

6. En caso de no haber sido practicadas, realizar una pericia balística, una inspección exhaustiva y la reconstrucción de los hechos para determinar la trayectoria, distancia y dirección de los disparos recibidos por las víctimas, el tipo de arma-munición que causó las lesiones (alta o baja velocidad), y las respectivas posiciones de las víctimas y los victimarios.
7. Realizar gestiones investigativas para localizar y entrevistar a testigos de estos hechos, y hacer un llamado al público para aportar información en relación con estos.
8. A través de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, brindar la debida protección y asistencia a las víctimas y los testigos de los delitos, así como a quienes colaboren con la investigación, otorgando medidas de protección a quienes lo requieran y garantizando condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad a toda persona que desee prestar declaración.
9. En caso de no haber sido practicada, hacer una solicitud de apoyo técnico externo para realizar la revisión de material obtenido en redes sociales y de cualquier otro material audiovisual que hubiese sido recibido, manteniendo la debida cadena de custodia de dicho material.
10. Garantizar la participación efectiva de los familiares de Roberth Ariel Calizaya Soto, así como de cualquier otra persona que haya sufrido afectaciones durante estos hechos, para que puedan hacerse parte del proceso, acompañar las investigaciones, realizar sugerencias sobre diligencias por ser practicadas, obtener toda la información pertinente, ser debidamente representados y poder hacer valer sus derechos.

2.2 Betanzos, departamento de Potosí

El 14 de noviembre de 2019, la Fiscalía abrió una investigación de oficio por homicidio en relación con la muerte por impacto de bala de Marcelino Jarata Estrada, ocurrida dos días antes durante un operativo conjunto de la policía y el ejército en la vía de Betanzos, camino a Potosí.[42] Un número indeterminado de personas resultaron heridas durante esos hechos. A pesar de haber recabado pruebas relevantes durante la investigación, la Fiscalía decidió cerrar el caso el 9 de julio de 2020, señalando que no existía información sobre la identidad de los posibles autores.[43]

El 1 octubre de 2020, la Fiscalía dispuso la reapertura del caso, el cual fue asignado a una comisión de fiscales. Desde su reapertura, el caso ha tenido avances importantes, los cuales han sido examinados previamente. La Fiscalía asoció al caso principal, otro por lesiones graves y leves respecto de Juan Daniel Cuenca Oyola, quien resultó herido de bala durante los mismos hechos.[44] Con base en las últimas gestiones en el expediente recibido, se observa que la Fiscalía sigue practicando diligencias investigativas para esclarecer los hechos, y aún no ha realizado imputaciones.

Un aspecto central en el caso es determinar si, en respuesta a la manifestación y el bloqueo organizado en la localidad de Betanzos el 12 de noviembre de 2019, los efectivos de la policía y del ejército actuaron en conformidad con las reglas de actuación que rigen su participación en operaciones de mantenimiento del orden público. La prueba en el caso establece que la muerte de Marcelino Jarata Estrada y las lesiones sufridas por otras personas en Betanzos, fueron el resultado de las acciones de estas fuerzas de seguridad.

42 Fiscalía Departamental de Potosí, Expediente Investigativo BET-1900170.

43 Fiscalía Departamental de Potosí, Expediente Investigativo BET-1900170, Resolución de Rechazo, 9 de julio de 2020.

44 *Ibid*., Parte II, Acumulación de Causas "Caso Betanzos".

Por ende, es esencial que se establezca si el uso de la fuerza en contra de Marcelino Jarata Estrada y de las personas que resultaron heridas por dichos efectivos fue proporcional, o si fue excesivo o desproporcional.

En relación con el operativo policial-militar, algunos aspectos fácticos que deben ser examinados incluyen: quién tenía el control operacional del operativo conjunto, cómo estaban establecidas las líneas de comando y control, cuáles eran las líneas de comunicación e información existentes y cuáles medidas de coordinación habían sido establecidas entre las distintas unidades involucradas. En términos de atribución de responsabilidad, se destaca la importancia de que se tengan en cuenta los roles y aportes de cada persona que resulte imputada en relación con estos hechos, se examinen los elementos que componen las distintas formas de responsabilidad, y se acrediten dichos elementos con base en pruebas objetivas y debidamente valoradas.

Con base en el estado de las investigaciones y la revisión del expediente, el GIEI recomienda a la Fiscalía:

1. Continuar avanzando con diligencias investigativas para esclarecer las circunstancias de la muerte de Marcelino Jarata Estrada y las lesiones sufridas por Juan Daniel Cuenca Oyola.

2. Identificar y entrevistar a otras personas que pudiesen haber resultado heridas o sufrido afectaciones durante estos enfrentamientos. De establecerse que existen otras víctimas de los mismos hechos, realizar una asociación de casos a fin de investigar los diversos delitos de manera coordinada y articulada.

3. A través de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, brindar la debida protección y asistencia a las víctimas y testigos de los delitos, así como a quienes colaboren con la investigación, otorgando medidas de protección a quienes lo requieren y garantizando condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad a toda persona que desee prestar declaración.

4. En la construcción de la teoría del caso y de posibles imputaciones, realizar una evaluación minuciosa de toda la prueba recabada, considerando distintas hipótesis, entre otras, si el uso de la fuerza en contra de las víctimas por los efectivos policiales o militares se ajustó a las reglas de actuación que rigen su participación en operativos de mantenimiento del orden público. De comprobarse que hubo uso de la fuerza letal por dichos efectivos, examinar si este fue excesivo o desproporcionado. Considerar distintos niveles de autoría y participación, incluyendo la autoría material, mediata, instigación y complicidad. Considerar, además, aspectos relativos al comando y control del operativo conjunto.

5. Garantizar la participación efectiva de los familiares de Marcelino Jarata Estrada, así como de cualquier otra persona que haya sufrido afectaciones durante estos hechos, para que puedan hacerse parte del proceso, acompañar las investigaciones, realizar sugerencias sobre diligencias por ser practicadas, obtener toda la información pertinente, ser debidamente representados y poder hacer valer sus derechos.

2.3 Cochabamba

Entre el 20 de octubre y 24 de noviembre de 2019, se produjeron una serie de actos de violencia en el departamento de Cochabamba, incluyendo las localidades de Sacaba, zona sur de Cochabamba,

Quillacollo y Vinto. El GIEI recibió copias de diversos procesos penales que han sido iniciados por el Ministerio Público en relación con estos hechos de violencia.

En su revisión de estos expedientes, el GIEI ha observado una fragmentación de las investigaciones, las cuales han estado enfocadas a incidentes específicos y víctimas individuales. Esta fragmentación ha resultado en una dispersión de la prueba en los distintos procesos avanzados, lo cual ha dificultado el esclarecimiento de los hechos. Con base en sus recomendaciones generales previas en este apartado, el GIEI recomienda que el Ministerio Público conforme un grupo de trabajo especializado, con fiscales e investigadores de dedicación y competencia exclusiva, para instruir de manera coordinada los distintos procesos relacionados con los hechos de violencia suscitados en el departamento de Cochabamba en las fechas referidas. En particular, se recomienda que este grupo de trabajo examine, de manera conjunta, los procesos relativos a muertes y lesiones ocurridas en dichas fechas y analice la prueba recabada de manera articulada e integral, con el fin de determinar responsabilidades.

En el Capítulo 3, el GIEI examinó distintos incidentes que resultaron en muertes y lesiones graves, los cuales deben ser investigados con la debida diligencia.[45] A continuación, se realizan observaciones y recomendaciones respecto de algunos casos específicos.

- Enfrentamientos en el Puente Huayculi, en Quillacollo y muerte de Limbert Guzmán Vásquez

En los enfrentamientos que se produjeron el 6 de noviembre de 2019 en el Puente Huayculi, en Quillacollo, Limbert Guzmán Vásquez resultó gravemente herido y falleció más tarde en el hospital.[46] La Fiscalía de Cochabamba inició una investigación de oficio y conformó una comisión de fiscales para adelantar la investigación.[47]

Esta investigación se enfocó en la responsabilidad de tres individuos, Crescencio Valencia Rodríguez, Félix Mario Galarza Ala y Juan Escalera Vargas, quienes fueron aprehendidos por integrantes de la Resistencia Juvenil Cochala el día de los hechos y entregados a la policía en las dependencias de la Estación Plicial Integral (EPI) Norte.[48] La Fiscalía les imputó la muerte de Limbert Guzmán, así como las lesiones sufridas por otras cuatro personas en el Puente Huayculi.

El 5 de mayo de 2020, la Fiscalía dictó una resolución conclusiva de acusación formal en contra de los tres imputados.[49] Fueron acusados bajo las figuras de homicidio en riña o a consecuencia de agresiones (previsto en el art. 259 del Código Penal [CP]), y uno de ellos fue imputado también por la tenencia de explosivos en una mochila (bajo el art. 211 CP). La acusación describe su responsabilidad como conjunta, dada su presencia en los enfrentamientos y la imposibilidad de identificar a los autores materiales de los ilícitos por la multiplicidad de agresores. Sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, el GIEI observa que la acusación no examina las conductas que se le atribuyen a cada sujeto, y no se establece de manera clara el nexo entre estas conductas y los delitos. La última gestión que consta en el

45 Véase Capítulo 4.

46 *Idem*.

47 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA 1904137.

48 Una mujer también fue detenida, pero más tarde fue dejada en libertad sin cargos.

49 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA-1904137, Resolución Conclusiva de Acusación Formal, fojas 195-200.

expediente es la resolución de radicación de la causa ante el Juzgado de Sentencia 4 de Quillacollo del 23 de septiembre de 2020.[50]

Como se describió en el Capítulo 3, Mario Galarza, Juan Escalera y Crescencio Valencia Rodríguez fueron torturados por integrantes de la Resistencia Juvenil Cochala al momento de ser aprehendidos.[51] Sus lesiones fueron documentadas en un informe pericial y uno de ellos permaneció internado en el Hospital Viedma. A pesar de ello, la Fiscalía no ordenó la investigación de las circunstancias en que habrían sido lesionados.

La prensa reportó que al menos 60 personas resultaron heridas ese día por los enfrentamientos en Quillacollo y fueron atendidas en distintos centros médicos de la zona.[52] Uno de los heridos, don Florentino Nina, resultó con serias lesiones en su cara. La acusación menciona al señor Nina y a otras tres personas que sufrieron lesiones ese día, pero no consta que estos hechos de lesiones hayan sido debidamente investigados. Se desconoce si la Fiscalía ha oficiado a los distintos centros médicos de la zona para obtener un listado consolidado de víctimas, y si se encuentra investigando estos casos de lesiones.

Con base en su revisión del expediente y sus conclusiones previas, el GIEI recomienda a la Fiscalía:

1. Respecto de la muerte de Limbert Guzmán Vásquez, continuar realizando diligencias investigativas para esclarecer las circunstancias de su fallecimiento. Realizar entrevistas a testigos y vecinos del lugar que pudiesen haber presenciado los hechos. Brindar la debida protección y asistencia a las víctimas y testigos de los delitos, así como a quienes colaboren con la investigación, garantizando condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad a toda persona que preste declaración.
2. Realizar una revisión legal e independiente de las imputaciones en contra de las personas actualmente vinculadas a este proceso. Examinar los elementos de convicción obtenidos, determinar el nexo causal entre los hechos y las conductas que se atribuyen a cada sujeto, e individualizar las responsabilidades con base en los elementos probatorios disponibles.
3. Garantizar que se investigue de manera pronta e imparcial toda denuncia de tortura y malos tratos por personal independiente y debidamente capacitado, con base en los estándares internacionales en la materia y a los lineamientos y criterios científicos del Protocolo de Estambul. En particular, investigar la tortura sufrida por Mario Galarza, Juan Escalera y Crescencio Valencia Rodríguez al momento de sus aprehensiones.
4. Ampliar la investigación para abarcar las otras violaciones graves de los derechos humanos que se presentaron durante los enfrentamientos en el Puente Huayculi, en Quillacollo, del día 6 de noviembre de 2019, entre ellas, las lesiones graves y leves. Si aún no se ha practicado, oficiar a los distintos centros médicos para obtener un listado de todas las personas que fueron ingresadas ese día con lesiones, y adelantar diligencias investigativas para investigar estos casos de lesiones de manera articulada y con debida diligencia.

50 *Ibid.*, foja 204.

51 Véase Capítulo 4.

52 *Idem*.

- Muerte de Miguel Ledezma González

El 11 de noviembre de 2019, Miguel Ledezma González falleció en el Puente Huayllani, en Sacaba. Según la información entregada al GIEI, la muerte se produjo durante un operativo policial y militar en dicha zona.[53] La Fiscalía abrió una investigación de oficio por homicidio.[54] El protocolo de autopsia señaló que la causa de muerte fue laceración encefálica y traumatismo cráneo facial por múltiples proyectiles de arma de fuego. Durante la autopsia se recuperaron "cuatro proyectiles de color plomo y un fragmento de proyectil de color plomo".[55] No consta en el expediente que se haya realizado una pericia balística para determinar el calibre y la posible arma que los disparó, y si se originaron de una misma o de varias armas (cotejo balístico).

De acuerdo con el informe policial de levantamiento del cuerpo y el acta de denuncia de la FELCC, la muerte de Miguel Ledezma González se habría producido durante los enfrentamientos entre un grupo de personas que se encontraban bloqueando el Puente Huayllani y un grupo de jóvenes. Sin embargo, un agente policial que participó en el levantamiento del cuerpo señaló en el informe policial que el hecho se habría suscitado durante un enfrentamiento entre la policía y un grupo de personas que realizaban el bloqueo por inmediaciones de Huyallani.[56] En el expediente constan declaraciones de familiares y de un conocido de la víctima, ninguno de los cuales presenció los hechos, y un informe del IDIF de análisis de residuos de arma de fuego. Entre otras diligencias, el 14 de enero de 2020, la Fiscalía de Sacaba ofició al IDIF para que procediera a determinar la trayectoria de la bala y la distancia y procedencia del disparo, y a varias empresas de comunicación solicitando grabaciones en el Puente Huayllani en la fecha indicada, las cuales no proporcionaron información relevante para esclarecer los hechos.[57] Se ordenó, además, la extracción de información del celular de la víctima.

Un aspecto por determinar en esta investigación es cuáles efectivos de seguridad se encontraban en la zona al momento de estos hechos y si estos efectivos actuaron en conformidad con las reglas de actuación que rigen sus operaciones de mantenimiento del orden público. Además, es necesario examinar si la muerte de Miguel Ledezma González fue el resultado del uso de fuerza letal por estos efectivos. Se observa que la Fiscalía ofició a la Séptima División de Ejército y a la Dirección de Policía con jurisdicción sobre la zona de los hechos, solicitando remitir el listado de armas u otro armamento que "se utilizó en los enfrentamientos suscitados en la Avenida Villazón km 10, Huayllani" el 11 de noviembre de 2019.[58] El comandante de la Séptima División respondió que debía oficiarse al comandante de la Guarnición Militar de Cochabamba.[59] No consta en el expediente si la Fiscalía envió dicho requerimiento y si recibió respuesta. Por su parte, el 10 de febrero de 2020, el comandante departamental de la Policía respondió que esta no realizó ninguna intervención de mantenimiento del orden público el día 11 de noviembre en

53 *Idem*.

54 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901601.

55 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901601, Protocolo de Autopsia Médico Legal, 12 de noviembre de 2019, fojas 20-21.

56 *Ibid*., Informe FELCC, 12 de noviembre de 2019, fojas 2, 5.

57 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA-SACABA 1901601, Requerimientos, 14 de enero de 2020, fojas 59, 62-65.

58 *Ibid*., fojas 60-61.

59 *Ibid*., Responde Requerimiento, 6 de febrero de 2020, fojas 68-69.

la zona indicada.[60] Sin embargo, en un informe policial presentado en otra investigación por los ataques a instituciones policiales el mismo día 11 en Sacaba, se menciona que la policía arrestó a varias personas y las puso a disposición del Ministerio Público.[61]

El 26 de octubre de 2020, la Fiscalía emitió su resolución de rechazo de la denuncia, indicando que no se contaba con elementos de convicción para identificar al autor de estos hechos.[62]

Con base en su revisión del expediente y sus conclusiones previas, el GIEI recomienda a la Fiscalía:

1. Reabrir la investigación respecto a la muerte de Miguel Ledezma González, y continuar realizando diligencias investigativas para esclarecer las circunstancias de su muerte.
2. Realizar diligencias de terreno a fin de localizar y entrevistar a posibles testigos y vecinos del lugar que hayan presenciado los hechos.
3. Si aún está pendiente, ordenar una pericia balística de los proyectiles recuperados durante la autopsia de la víctima para determinar su calibre y la posible arma que los disparó, y si se originaron de una misma o varias armas.
4. Oficiar a hospitales y centros médicos para obtener listados de personas ingresadas con lesiones el 11 de noviembre de 2021, con el fin de identificar a otras que hubiesen estado presentes en el Puente Huayllani en esta fecha y hubiesen podido presenciar el hecho.
5. Revisar otros procesos e investigaciones que se hayan iniciado en relación con hechos de violencia que ocurrieron el 11 de noviembre en Sacaba, incluyendo procesos por incidentes de quemas y por lesiones, a fin de identificar otros medios probatorios pertinentes que permitan esclarecer las circunstancias de la muerte de Miguel Ledezma González e identificar a posibles responsables.
6. Recopilar y analizar material audiovisual disponible en redes sociales y en los medios sobre los enfrentamientos y los despliegues de fuerzas de seguridad en el Puente Huayllani el 11 de noviembre de 2019.
7. Reiterar las solicitudes de información enviadas al comandante de la Guarnición Militar de Cochabamba y al comandante departamental de la Policía. Entre otra información, se recomienda solicitar aclaración sobre la nómina de efectivos policiales y militares desplegados en la zona del Puente Huayllani durante estos enfrentamientos, el listado de armas empleadas, copias del libro de registro de salida, entrega de armamento y equipo utilizado, y copias de informes de novedades.
8. Solicitar y realizar entrevistas con los efectivos de las unidades policiales y militares respectivas, en particular con quienes estuvieron a cargo de estas unidades en el terreno.
9. En la construcción de la teoría del caso, considerar diversas hipótesis investigativas, examinando la actuación de los efectivos policiales o militares desplegados en la zona el día de los hechos para determinar si se ajustaron a las reglas que rigen su participación en operativos de mantenimiento del orden público. Examinar además si la muerte de Miguel Ledezma González fue el resultado del uso de fuerza letal por dichos efectivos, y si dicho uso de la fuerza fue desproporcionado o excesivo.

60 La respuesta remite un informe de fecha 7 de febrero de 2019 (*ibid*., fojas 86-89).

61 *Ibid*., Acta de Denuncia, 12 de noviembre de 2019, foja 3.

62 *Ibid*., Resolución de Rechazo, 26 de octubre de 2020, fojas 100-102.

- Muerte de Juan José Mamani Larico

El GIEI ha observado que algunos procesos fueron archivados a pesar de contar con escasos avances. Un ejemplo es el expediente relativo a la muerte de Juan José Mamani Larico, quien falleció el 12 de noviembre de 2019, luego de ser detenido durante un operativo conjunto de la policía y las Fuerzas Armadas en Cochabamba.

La Fiscalía abrió una investigación de oficio por homicidio.[63] El protocolo de autopsia señala como causa de muerte compresión de centros nerviosos superiores y traumatismo craneoencefálico cerrado.[64] Entre otras diligencias, se realizaron entrevistas a familiares de la víctima, quienes no tenían información sobre el hecho. Se realizó un acta de registro del hospital donde murió y fotos del cuerpo y la autopsia, y en el expediente constan varios informes del investigador del caso. A pesar de las escasas diligencias investigativas, el 26 de octubre de 2020, la Fiscalía presentó una resolución de rechazo de denuncia, argumentando la falta de elementos para esclarecer los hechos y la falta de colaboración de la viuda de la víctima y la madre en la investigación.[65]

En relación con esta muerte, el GIEI recomienda a la Fiscalía:

1. Reabrir la investigación y realizar diligencias amplias a fin de establecer la cronología de los hechos, la manera en que se produjeron y la(s) persona(s) responsable(s).
2. Realizar diligencias en terreno para localizar y entrevistar a testigos y vecinos del lugar que hayan presenciado los hechos.
3. A través de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, brindar la debida protección y asistencia a quienes colaboren con la investigación, otorgando medidas de protección a quienes lo requieren y garantizando condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad a toda persona que preste declaración.
4. Solicitar al Comando de Policía Departamental de Cochabamba y al Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia la nómina de los efectivos policiales y militares que participaron en el operativo conjunto en la zona sur de Cochabamba el día 12 de noviembre de 2019, el listado de armas empleadas, copias del libro de registro de salida y entrega de armamento y equipo utilizado, y copias de informes de novedades.
5. Solicitar y realizar entrevistas con los efectivos de las unidades policiales y militares respectivas, en particular con quienes estuvieron a cargo de estas unidades en el terreno.
6. Recopilar y analizar videos y material fotográfico disponible en redes sociales y medios sobre los enfrentamientos y sobre despliegues de efectivos de la policía y de las fuerzas armadas en la zona sur de Cochabamba del 12 de noviembre de 2019, para obtener elementos adicionales que permitan esclarecer las circunstancias de esta muerte e identificar a posibles responsables.
7. En caso de que se acredite la participación de agentes de la policía o del ejército en esta muerte, velar por que los autores sean suspendidos de sus funciones de forma inmediata y durante toda la

63 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FELCC-CBBA1902323, Informa Inicio de Investigación, 18 de noviembre de 2019, foja 11.

64 *Ibid*., Protocolo de Autopsia Médico Legal, 13 de noviembre de 2019, foja 20.

65 *Ibid*., Resolución de Rechazo de Denuncia, 26 de octubre de 2020, fojas 42-43.

investigación, en particular si existe riesgo de que, en caso contrario, estén en condiciones de obstaculizar la investigación o de presionar o intimidar a las víctimas o a testigos.

- Incidentes en Sacaba, zona sur y Quillacollo entre el 28 y 29 de octubre de 2019

El 28 y 29 de octubre de 2019, se produjeron múltiples y serios enfrentamientos en las calles de Cochabamba entre quienes adherían al paro cívico y vecinos y vecinas de Sacaba y de la zona sur de Cochabamba, así como habitantes del Trópico y mineros que llegaron a la ciudad para desbloquear los caminos. En el Capítulo 3,[66] el GIEI documentó diversos incidentes en que personas resultaron lesionadas en estas fechas, y recomienda, a través del grupo de trabajo especializado, que la Fiscalía examine los casos mencionados en dicho apartado para esclarecer estos hechos y determinar responsabilidades.

En uno de estos hechos, ocurrido el 29 de octubre de 2019, Pablo Walker Villarroel Villavicencio resultó gravemente herido luego de ser agredido por manifestantes, presuntamente partidarios del MAS, mientras se dirigía en moto al centro de Cochabamba. Su hermana presentó una denuncia ante la FELCC el 31 de octubre. La Fiscalía de Delitos contra las Personas y la Seguridad Común abrió una investigación por lesiones graves y leves.[67] La evaluación forense del IDIF evidenció politraumatismo secundario, TEC leve y diversas fracturas.[68] En el expediente consta que se le tomó declaración a la víctima el 17 de enero de 2020, y se realizó un registro de un lugar.[69] Sin embargo, se observa que el 10 de febrero de 2020, la Fiscalía pidió a la víctima o denunciante tomar en cuenta que la carga de la prueba le correspondía, señalando que, si bien el Ministerio Público asume la persecución de delitos de acción pública, los acusadores debían acompañar la prueba.[70] La Fiscalía ordenó que la víctima se presentara en las dependencias de la FELCC para realizar un identikit de los presuntos agresores. El 8 de abril de 2020, la Fiscalía presentó resolución de rechazo de la denuncia, argumentando, entre otras razones, la falta de colaboración de la víctima y la denunciante, y solicitó el archivo del caso.[71] Llama la atención que, si bien el investigador del caso informó el 27 de enero 2020 que, durante el registro de la escena de los hechos, se identificó a una testigo quien realizó "una filmación completa del momento de los hechos que se investigan" con su celular,[72] no se llevaron a cabo diligencias para localizar a esta testigo, tomarle declaración y obtener esta grabación. El GIEI recomienda reabrir esta investigación y, a través de un grupo de trabajo especializado, realizar diligencias investigativas amplias para esclarecer este y otros hechos de lesiones producidos durante enfrentamientos en el mismo periodo. Se recuerda que la Fiscalía tiene la obligación de impulsar la investigación de oficio, como deber jurídico propio, sin hacer recaer la iniciativa o carga probatoria en las víctimas o en sus familiares.

- Marcha de las Bartolinas

El GIEI documentó diversos hechos de violencia en contra de mujeres. En un incidente el 6 de noviembre de 2019, durante una concentración en la Plaza 14 de Septiembre, integrantes de la Federación

66 Véase Capítulo 4.

67 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBBA 1902268, Informa Inicio de Investigación, 5 de noviembre de 2019, foja 9.

68 *Ibid*., IDIF, Certificado Médico Forense, 31 de octubre de 2019, fojas 6-7.

69 *Ibid*., Acta de registro del lugar del hecho, fojas 16-20.

70 *Ibid*., foja 21.

71 *Ibid*., Informa Resolución de Rechazo, 8 de abril de 2020, fojas 23-24.

72 *Ibid*., Informe Complementario, foja 14.

Departamental de Mujeres Campesinas Originarias e Indígenas de Cochabamba Bartolina Sisa y de otras organizaciones fueron agredidas por miembros de la Resistencia Juvenil Cochala (RJC), en su mayoría hombres, en motocicletas, quienes las acorralaron y las golpearon.[73] Esa tarde, buses y "movilidades" que trasladaban a participantes de la concentración de vuelta al Chapare fueron atacados en el sector de la Laguna Alalay por miembros de la RJC. Un gran número de jóvenes en motocicletas rodearon los buses y obligaron a bajar a las y los manifestantes, golpeando a muchos de ellos.[74]

Ese mismo día, mujeres integrantes de la Federación Bartolina Sisa fueron agredidas por integrantes de la RJC en el Puente Huayculi, en Quillacollo, mientras se dirigían, junto con otras organizaciones, a la concentración en el centro de Cochabamba.[75] Los integrantes de la RJC llegaron al puente en motos y armados con palos y bazucas artesanales, para apoyar un bloqueo realizado por manifestantes que respondían al llamado al paro cívico.

Según la información disponible al GIEI, la Fiscalía no ha abierto una investigación sobre estos hechos. El GIEI recomienda que:

1. A través de un grupo de trabajo especializado, la Fiscalía adelante una investigación en relación con estos hechos de violencia, teniendo en cuenta el contexto común en el cual fueron cometidos.
2. Realizar diligencias en terreno para localizar y entrevistar a víctimas, testigos y vecinos del lugar que hayan presenciado los hechos.
3. Garantizar que la toma de declaraciones de cualquier víctima o testigo sea realizada por personal debidamente capacitado; que dicha declaración sea realizada en presencia de una persona representante legal o de una persona de confianza, si la víctima lo requiere; y que se brinde la asistencia de un intérprete, de ser necesario, y un debido acompañamiento psicosocial.
4. En relación con los hechos de violencia de género contra mujeres, aplicar los lineamientos contenidos en este apartado.[76] En particular, garantizar que personal debidamente capacitado en violencia en razón de género participe en las investigaciones.
5. Recopilar y analizar videos y material fotográfico que se encuentre disponible en redes sociales y en línea, para establecer la cronología de estos hechos e identificar a las personas que resultaron lesionadas, y a aquellas personas que pudiesen tener responsabilidad en estos hechos, sea como autores materiales, instigadores o cómplices, o bajo otra forma de participación.
6. Garantizar la participación efectiva de cualquier persona que haya sufrido afectaciones durante estos hechos, para que pueda hacerse parte del proceso, acompañar las investigaciones, realizar sugerencias sobre diligencias para ser practicadas, obtener toda la información pertinente, ser debidamente representados y poder hacer valer sus derechos.

73 Véase Capítulo 4.

74 *Idem*.

75 *Idem*.

76 Véase Recomendaciones generales para el desarrollo de las investigaciones penales: priorizar la investigación de hechos de violencia sexual y en razón de género.

- Agresión a Patricia Arce Guzmán

En relación con las agresiones contra la exalcaldesa de Vinto, Patricia Arce, el 6 de noviembre de 2019,[77] la Fiscalía de Delitos en Razón de Género y Violencia Sexual de Quillacollo abrió una investigación de oficio al día siguiente por los delitos de tentativa de homicidio y privación de libertad.[78] Durante la investigación, entre otras diligencias, se les tomó declaración a funcionarios de la Alcaldía de Vinto, y el IDIF practicó un examen médico forense para constatar las lesiones de la señora Arce. La Fiscalía envió una solicitud de grabaciones de cámaras de seguridad de los lugares donde se produjeron los hechos, y se realizó un registro del lugar. Además, en el expediente se han adjuntado una serie de recortes de prensa y fotos del incidente que circularon en redes sociales, así como fotos de la víctima tomadas en la FELCC de Quillacollo el mismo día del hecho. El GIEI advierte que la señora Arce ha debido declarar en reiteradas oportunidades en el proceso, lo que ha generado su revictimización.

El 26 de marzo de 2020, la Fiscalía emitió una imputación formal, recalificando los tipos penales, en contra de un acusado por los delitos de violencia política contra la mujer (art. 148 ter), lesiones gravísimas, lesiones graves y leves (art. 148 ter, 270 2, 271-II, y 292), y privación de libertad (art. 292), mientras que otras tres personas fueron imputadas por los delitos de instigación pública a delinquir (art. 130) y privación de libertad (art. 292). [79] La Fiscalía rechazó la denuncia presentada por la señora Arce en contra de otras 14 personas.[80] El 21 de febrero de 2021, la Fiscalía emitió la acusación formal en contra de los cuatro imputados, y el caso se encuentra ante el Juzgado de Sentencia de Quillacollo.[81] Se solicitó prisión preventiva para un imputado y medidas sustitutivas para los demás.

Cabe señalar que el 25 de diciembre de 2019, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de la señora Patricia Arce para que el Estado de Bolivia adoptara las medidas necesarias para proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal, y la de sus hijos.[82]

Dado que las agresiones en contra de la señora Arce se encuentran ampliamente documentadas, incluso en videos y fotografías, el GIEI considera que la Fiscalía debería ampliar su investigación para identificar a todos los posibles responsables. La gravedad de estos hechos exige que la Fiscalía adopte un rol activo en la investigación, sin hacer recaer el impulso procesal en la víctima o sus familiares, y que considere la imputación de otros tipos penales que se configuren con base en los hechos probados, como los tipos penales de tortura y de tentativa de homicidio.

En relación con este caso y con base en su análisis del Capítulo 3, el GIEI recomienda a la Fiscalía:

1. Continuar avanzando con la investigación de las agresiones sufridas por la señora Patricia Arce Guzmán el 6 de noviembre de 2019 en Vinto para establecer responsabilidades.
2. Realizar diligencias en terreno a fin de localizar y entrevistar a posibles testigos y vecinos del lugar que hayan presenciado los hechos.

77 Véase Capítulo 4.

78 Fiscalía de Delitos en Razón de Género y Violencia Sexual de Quillacollo, Caso FIS-CBA-QUILL1902061, Informa Inicio de Investigación, foja 3.

79 *Ibid.*, Parte II, Imputa Formalmente, 26 de marzo de 2020.

80 *Ibid.*, Parte II, Resolución Rechazo de Denuncia, 12 de marzo de 2020.

81 *Ibid.*, Resolución de Acusación Formal, 21 de febrero de 2021.

82 CIDH, María Patricia Arce Guzmán e hijos respecto de Bolivia, Medida cautelar 1123-2019, 25 de diciembre de 2019.

3. Recopilar y analizar videos y material fotográfico adicional que se encuentre disponible en redes sociales y en línea para identificar a otras personas que pudiesen tener responsabilidad en estos hechos, sea como autores materiales, instigadores o cómplices, o bajo otras formas de responsabilidad.
4. Ampliar las líneas investigativas y considerar otros tipos penales, como los tipos penales de tortura y de tentativa de homicidio.
5. En todas sus actuaciones, proporcionar el debido acompañamiento psicosocial a la denunciante y garantizar que se le otorgue un trato digno y profesional, evitando la toma reiterada e innecesaria de declaraciones sobre estos hechos.
6. Adoptar medidas adecuadas y efectivas para garantizar su protección y la de sus familiares respecto de cualquier amenaza, intimidación y acto de hostigamiento al que se vean expuestos, examinando, en particular, si dichas amenazas, intimidación y hostigamiento guardan relación con sus esfuerzos de obtener justicia por estos hechos.
7. Garantizar la participación efectiva de la señora Patricia Arce Guzmán y de sus familiares para que puedan acompañar las investigaciones, realizar sugerencias sobre diligencias que serán practicadas, obtener toda la información pertinente, ser debidamente representados y poder hacer valer sus derechos.

2.4. Ciudad de La Paz

El GIEI recibió copias de diversos procesos penales iniciados por el Ministerio Público en relación con los hechos de violencia ocurridos en La Paz entre el 21 de octubre y el 11 de noviembre de 2019, los cuales han sido descritos en más detalle en el Capítulo 3.[83] A continuación, se realizan observaciones y recomendaciones respecto de algunos casos específicos.

- Muerte de Julio Llanos Rojas

Una de las personas que falleció en La Paz durante el periodo referido fue Julio Llanos Rojas, de 81 años de edad y presidente de la plataforma de sobrevivientes de las víctimas de las dictaduras. El señor Llanos sufrió una golpiza por manifestantes el 29 de octubre de 2019 en las inmediaciones del Ministerio de Justicia y falleció casi un mes después.[84] Las causas de su muerte fueron una lesión de centros encefálicos superiores y traumatismo craneoencefálico cerrado.[85] El 26 de noviembre de 2019, la Fiscalía Departamental de La Paz inició una investigación por los delitos de lesiones graves y leves, la cual más tarde amplió al delito de homicidio.[86] En el curso de esta investigación, la Fiscalía ha realizado diversos actos investigativos. Entre las pruebas obtenidas constan el protocolo de autopsia del IDIF, el historial clínico de la víctima, registros de grabaciones de cámaras de seguridad de la zona del hecho, y el muestrario fotográfico del lugar. Además, se han entrevistado varios testigos presenciales del hecho.

83 Véase Capítulo 4.

84 *Idem*.

85 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914814, foja 272.

86 *Ibid*., fojas 6-7.

El GIEI observa que, en su investigación, la Fiscalía le ha dado mayor énfasis a esclarecer el rol de funcionarios públicos en la organización de una marcha el día 29 de octubre, en lugar de enfocarse en individualizar a los autores materiales. Dicha marcha fue convocada por la Jefatura del Ministerio de Presidencia en apoyo al gobierno del expresidente Morales, y seis funcionarios de esta dependencia han sido identificados como responsables en calidad de autores o cómplices del delito de homicidio, presuntamente por su rol en la convocatoria y su participación en dicha marcha. Preocupa al GIEI que la Fiscalía haya seguido esta línea de investigación sin establecer de manera clara y fundada la relación causal entre esa marcha y el incidente en que perdió la vida Julio Llanos. De hecho, surge de la prueba que varias organizaciones convocaron marchas ese día en el centro de La Paz a favor de Evo Morales, y no ha sido comprobado que aquellas personas responsables de la golpiza sufrida por Julio Llanos hayan estado participando en una marcha convocada por el Ministerio de Presidencia o que exista algún vínculo entre los autores materiales y los funcionarios de dicho Ministerio.

Con base en su revisión del expediente y sus conclusiones previas, el GIEI recomienda a la Fiscalía:

1. Continuar avanzando con la investigación para esclarecer las circunstancias de la muerte del señor Julio Llanos e individualizar a los responsables, incluyendo a los autores materiales.
2. Realizar diligencias en terreno a fin de localizar y entrevistar a testigos y vecinos del lugar que hayan presenciado los hechos.
3. Garantizar que en cualquier imputación que se lleve a cabo se examinen el alcance y la dimensión de los aportes de los sujetos imputados y se realice una individualización apropiada de la responsabilidad que le corresponde a cada persona imputada. En particular, en la atribución de responsabilidad por el delito de homicidio, realizar un análisis pormenorizado de las pruebas para determinar que se comprueben los elementos respectivos de las formas de responsabilidad que se imputen.
4. Garantizar la participación efectiva de los familiares de Julio Llanos Rojas para que puedan hacerse parte del proceso, acompañar las investigaciones, realizar sugerencias sobre diligencias que deben ser practicadas, obtener toda la información pertinente, ser debidamente representados y poder hacer valer sus derechos.

- Víctimas de la represión policial en la zona sur

En el Capítulo 3, el GIEI documentó las muertes de Percy Romer Conde Noguera, Beltrán Paulino Condori y Juan Martín Pérez Taco, ocurridas el 11 de noviembre de 2019 en la zona sur de La Paz.[87] Las tres víctimas resultaron muertas como consecuencia de heridas de proyectiles de arma de fuego, durante un mismo operativo policial en la zona. Además de estas muertes, un número indeterminado de personas resultaron heridas, algunas con múltiples disparos de perdigones metálicos.

A pesar de que las tres muertes ocurrieron el mismo día y en la misma zona, la Fiscalía las ha investigado de manera separada. Esta estrategia ha dificultado el avance de las investigaciones, pues no ha permitido que se realice un análisis coherente y articulado del contexto común en que sucedieron estas muertes y de las pruebas recabadas. Hasta la fecha, no se ha identificado a los responsables.

87 Véase Capítulo 4.

Ha habido escasos avances en la investigación sobre la muerte de Percy Romer Conde Noguera, iniciada por la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida de La Paz, el 12 de noviembre de 2019.[88] El dictamen pericial balístico forense de 14 de abril de 2020 señaló que la víctima presentaba siete orificios de proyectil de arma de fuego, seis de entrada y uno de salida.[89] Entre otras pruebas, en el expediente constan la declaración de la hermana de la víctima, el protocolo de autopsia y el muestrario fotográfico de la autopsia y del lugar del hecho. En respuesta a un requerimiento fiscal, el comandante policial de la zona sur envió diversos informes de los directores regionales, los comandantes de estaciones policiales integrales y operativas dependientes de dicho Comando Policial.[90] Los informes de la EPI Sur y de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP) zona sur señalaron que no habían desplazado efectivos policiales a la zona sur en la fecha referida, y la FELCV reportó el personal se encontraba acuartelado en el Comando Regional de la zona sur en esa fecha y no había hecho uso de equipo antidisturbios.[91] Sin embargo, el libro de novedades de la EPI Sur indica que el personal policial se habría desplazado el 10 de noviembre de 2019 a la zona sur de La Paz, y hace referencia a operativos de control "con apoyo de las fuerzas armadas".[92]

Esta investigación comenzó a avanzar solo después de que la hermana de la víctima se apersonara en el proceso en septiembre de 2020 y solicitara diligencias investigativas. Entre otras diligencias, solicitó que se entreviste al personal policial de turno en la EPI Sur en la fecha del hecho. El 18 de septiembre de 2020, la Fiscalía ofició a la policía para que informe de los lugares de trabajo de los efectivos de turno en la zona del hecho y envió citaciones a varios de estos efectivos.[93] A pesar de que aún existían diligencias pendientes, el 22 de noviembre de 2020, la Fiscalía dictó una resolución de rechazo de la denuncia, señalando que no existían suficientes elementos para individualizar a los posibles autores.[94] Un familiar de la víctima objetó la resolución, pero según la información disponible, el caso se encuentra cerrado.

De manera similar, la investigación de la muerte de Juan Martín Pérez Taco ha tenido avances limitados. La investigación fue iniciada el 3 de enero de 2020 tras la denuncia de su padre.[95] El 18 de febrero de 2020, a solicitud de la Fiscalía, la unidad de urgencias donde fue atendida la víctima remitió informe médico, el cual señala que el paciente ingresó con TEC severo por proyectil de arma de fuego. El 20 de enero de 2020, la Fiscalía solicitó la práctica de una necropsia, ya que la víctima fue enterrada sin autopsia, pero no fue practicada. Consta en el expediente que se recibieron los testimonios de tres familiares, pero no consta que se hayan realizado otros actos investigativos idóneos. El 11 de septiembre de 2020, la Fiscalía emitió una resolución de rechazo, señalando que los plazos procesales de la investigación se encontraban vencidos.[96] La investigación se reabrió el 20 de octubre de 2020, luego de que la familia de la víctima solicitara la realización de una necropsia. El protocolo de necropsia, de fecha 10 de noviembre de 2020, confirmó que la causa de muerte fue traumatismo craneoencefálico penetrante

88 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902836, foja 4.

89 *Ibid*., fojas 176-232.

90 *Ibid*., fojas 74 y 75-118.

91 *Ibid*., fojas 84, 101 y 107.

92 *Ibid*., fojas 84-87.

93 *Ibid*., foja 142.

94 *Ibid*., foja 262.

95 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR200018, Informa Inicio de Investigaciones, foja 20.

96 *Ibid*., Resolución de Rechazo, 11 de septiembre de 2020, fojas 46-47.

por arma de fuego.[97] A más de un año de los hechos, el 27 de noviembre de 2020, la Fiscalía envió un oficio al comandante departamental de la Policía de La Paz solicitando, entre otra información, copia del plan operativo correspondiente para la fecha del suceso, información sobre quiénes estaban a cargo del Comando Regional de La Paz y del Comando Regional de la zona sur, y la nómina de los efectivos y unidades desplazados a la zona Los Rosales el día 11 de noviembre de 2019. En la misma fecha, la Fiscalía requirió al comandante general de la Policía Boliviana que ordenara a doce funcionarios policiales, cuyos nombres aparecen en un listado, que se presentaran a prestar declaración.[98] Se observa que la policía proporcionó la información solicitada en diciembre 2020.[99] Se desconoce el estado actual del proceso.

Por último, en el caso de Beltrán Paulino Condori, los avances también han sido muy limitados. La policía realizó el levantamiento del cadáver el 12 de noviembre de 2019.[100] El acta de autopsia determinó la causa de muerte como *shock* hipovolémico, laceración pulmonar y hepática, y traumatismo torácico y abdominal abierto por proyectil de arma de fuego, señalando que se colectó un cuerpo extraño compatible con un proyectil de arma de fuego.[101] En el expediente constan, además, el protocolo de autopsia del IDIF y un informe del registro del hecho. La madre y la pareja de la víctima proporcionaron sus declaraciones. En su declaración, la pareja de la víctima describió que la víctima fue baleada y agredida por policías durante un operativo en la zona.[102] A pesar de ello, el 10 de septiembre de 2020, la Fiscalía emitió una resolución de rechazo, argumentando la insuficiencia de elementos de convicción en la investigación.[103] Se dispuso la reapertura el 4 de diciembre de 2020,[104] ya que se encontraban pendientes diligencias solicitadas por la familia de la víctima. Se desconoce si la Fiscalía ha practicado diligencias adicionales desde la reapertura del caso.

En relación con estas tres muertes, el GIEI recuerda que la Fiscalía tiene la obligación de avanzar de oficio en las investigaciones de delitos de orden público, de manera seria, diligente y exhaustiva, y que la carga de la prueba en el avance de las investigaciones no debe recaer en los familiares de las víctimas. Un aspecto que requiere ser examinado es si estas muertes fueron perpetradas por efectivos de seguridad durante un operativo en la zona sur de La Paz el 11 de noviembre de 2019, y si fueron el resultado de la fuerza letal ejercida por dichos efectivos. Otro aspecto por esclarecer es si los proyectiles recuperados corresponden a armas utilizadas por equipos antidisturbios.

Por último, el GIEI tomó conocimiento de la muerte de Silverio Condori, quien, según la información obtenida, desapareció el 11 de noviembre de 2019, mientras participaba de una manifestación en apoyo al MAS. Su cuerpo fue encontrado en un barranco tres días después. El GIEI no ha logrado verificar las circunstancias de esta muerte, y no recibió una carpeta investigativa sobre este caso, por lo que desconoce si actualmente se encuentra bajo investigación. El GIEI recomienda que se investigue esta muerte junto con las otras ya referidas, acaecidas ese mismo día, para determinar si ocurrieron en un mismo contexto y para identificar a los responsables.

97 *Ibid*., fojas 50, 182-188.

98 *Ibid*., fojas 74 y 76.

99 *Ibid*., fojas 195-218.

100 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902841, foja 3.

101 *Ibid*., foja 6.

102 *Ibid*., foja 49.

103 *Ibid*., foja 80.

104 *Ibid*., foja 90.

Con base en sus recomendaciones generales previas, el GIEI recomienda al Ministerio Público que se conforme un grupo de trabajo especializado, con fiscales e investigadores de dedicación y competencia exclusiva, para instruir de manera coordinada los distintos procesos adelantados en relación con las muertes ocurridas el 11 de noviembre de 2019 en la zona sur de La Paz. Además, se recomienda que este grupo de trabajo examine los procesos relativos a las lesiones ocurridas en dichas fechas, en particular los casos de lesiones por bala o balines, y evalúe la prueba recabada de manera integral, con el fin de determinar si ocurrieron durante el mismo operativo policial ya descrito.

Con base en su análisis presentado en el Capítulo 3 y la revisión de estos expedientes, el GIEI recomienda a la Fiscalía:

5. Conformar un grupo de trabajo especializado para esclarecer las circunstancias de las muertes de Percy Romer Conde Noguera, Juan Martín Pérez Taco y Beltrán Paulino Condori. Investigar además las circunstancias de la muerte de Silverio Condori. Agrupar los tres procesos, a fin de investigar estos ilícitos de manera coordinada y articulada.
6. Realizar diligencias en terreno a fin de localizar y entrevistar a testigos y vecinos del lugar que hayan presenciado los distintos hechos.
7. Oficiar a hospitales y centros médicos para obtener listados de personas que hubiesen sido ingresadas con lesiones el 11 de noviembre de 2021 en la zona sur, con el fin de identificar a otras que hubiesen estado presentes durante los enfrentamientos en esa zona, en particular en las inmediaciones de las escenas de estos distintos hechos. Determinar si existen casos de lesiones que deberían ser investigados en conjunto con las muertes, por haber ocurrido en el mismo contexto del operativo policial en la zona sur, y preparar una lista consolidada de víctimas.
8. Revisar otros procesos e investigaciones que se hayan iniciado en relación con hechos de violencia que ocurrieron el 11 de noviembre en la zona sur, para identificar otros medios probatorios pertinentes que permitan esclarecer las circunstancias de las cuatro muertes ya referidas y de los casos de lesiones.
9. A través de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, brindar la debida protección y asistencia a testigos de estos hechos, así como a quienes colaboren con la investigación, otorgando medidas de protección a quienes lo requieren y garantizando condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad a toda persona que desee prestar declaración.
10. En caso de no haber sido practicadas, realizar una reconstrucción de los hechos para determinar la trayectoria y dirección de los disparos recibidos por las víctimas y las respectivas posiciones de estas y los victimarios, y un cotejo balístico comparativo de los proyectiles recuperados de los cadáveres para determinar si se originaron de una misma o de varias armas, su calibre y el tipo de armas utilizadas para dispararlos.
11. Solicitar y realizar entrevistas con los efectivos y comandantes de las distintas unidades policiales de turno en la zona sur el día de los hechos, en particular con los efectivos de turno en la EPI Sur, así como con los efectivos de la UTOP.
12. Solicitar copias de los libros de registros de las dependencias de la Comandancia Policial de la Zona Sur, y listados del equipo y material antimotines usado y entregado entre el 9 y 12 de noviembre

de 2019, incluyendo el listado de cualquier tipo de municiones proporcionado a los efectivos de dichas dependencias.

13. Ampliar las líneas de investigación y considerar otras hipótesis, entre ellas, si las muertes y las lesiones que se comprueben fueron el resultado de fuerza letal ejercida por efectivos policiales que intervinieron en la zona sur el 11 de noviembre de 2019, y, de haber existido uso de fuerza letal, examinar si dicho uso fue intencional, excesivo o desproporcionado.
14. Recopilar y analizar videos y material fotográfico disponible en redes sociales y medios sobre los enfrentamientos que se produjeron del 11 de noviembre de 2019 en la zona sur.
15. Realizar otras diligencias idóneas para obtener informaciones adicionales respecto de la cronología de los hechos, la manera en que se produjeron y la(s) persona(s) responsable(s).
16. Garantizar la participación efectiva de los familiares de Percy Romer Conde Noguera, Juan Martín Pérez Taco, Beltrán Paulino Condori y Silverio Condori, así como de cualquier otra persona que haya sufrido afectaciones durante estos hechos, para que puedan hacerse parte del proceso, acompañar las investigaciones, realizar sugerencias sobre práctica de diligencias, obtener toda la información pertinente, ser debidamente representados y poder hacer valer sus derechos.

- Caso de las bombas molotov

En el Capítulo 3,[105] el GIEI examinó el caso de las bombas molotov.[106] La investigación se inició el 9 de noviembre de 2019, luego de que un grupo de particulares se reuniera en un garaje del Ministerio de Culturas y aprehendiera a cuatro funcionarios que se encontraban allí, presuntamente al haber identificado que al interior se fabricaban bombas molotov.[107] El 19 de noviembre de 2019, la Fiscalía amplió la investigación del caso en contra de la entonces ministra de Culturas y de su secretaria, a quienes les imputó el haber gestionado, vía llamadas telefónicas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y a la estación de servicio Candelaria, la obtención de una gran cantidad de gasolina. A lo largo de la investigación, se realizaron imputaciones adicionales en contra de otros funcionarios de dicho Ministerio, así como en contra de un funcionario de la ANH.[108] Como se señaló previamente, la Fiscalía ha desistido de varias de estas imputaciones, debido a la insuficiencia de elementos de convicción.[109]

En relación con los cuatros funcionarios aprehendidos por particulares en el garaje, el GIEI observó que no se respetó la presunción de inocencia, no se individualizaron las imputaciones y no se investigaron todas las circunstancias que rodearon sus aprehensiones.[110] La Fiscalía imputó a los cuatro individuos como coautores de los delitos de tenencia y porte o portación ilícita (art. 141 quinter); fabricación ilícita (art. 141 ter); asociación delictuosa (art. 132); almacenamiento, comercialización y compra ilegal de diésel, gasolina y gas licuado de petróleo (art. 226 bis) del Código Penal, y uso indebido de bienes y servicios públicos (art. 26 de la Ley 004).[111] Sin embargo, la Fiscalía no realizó un análisis

105 Véase Capítulo 4.

106 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914637.

107 Ibid., foja 10.

108 Véase Capítulo 4.

109 *Idem*.

110 *Idem*.

111 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914637, Cuerpo I, Informa ampliación de investigaciones y ampliación de imputación formal, foja 99.

pormenorizado de las conductas que se le atribuyeron a cada uno, ni examinó cómo estas se enmarcaban en los distintos tipos penales.

Un aspecto que debería haber sido examinado es la posible contaminación y manipulación de la escena, pero no consta en el expediente que esta línea investigativa haya sido seguida. La Fiscalía no examinó las circunstancias en que un grupo de particulares llegó al garaje del Ministerio de Culturas, incluso antes que la policía, y realizó las aprehensiones de estos cuatro funcionarios. El grupo de particulares interfirió con lo que se alega sería la escena de un delito, afectando la cadena de custodia de las pruebas y perjudicando la obtención de la verdad.

El GIEI observó que, a lo largo de la investigación, la Fiscalía realizó órdenes de detención preventiva en contra de las distintas personas imputadas en este caso, sin fundamentación adecuada y sin examinar las circunstancias particulares de cada una, en violación de las garantías del debido proceso.[112] Cabe señalar, además, que el GIEI recibió información que señala que algunas de las personas vinculadas a este caso fueron sometidas a malos tratos y, en un caso, a tortura, por agentes estatales durante su detención en el Penal de San Pedro. Así mismo, el GIEI recibió información de que, durante su detención carcelaria en el Penal de Obrajes, la secretaria de la ministra de Culturas fue maltratada.

En relación con este caso y con base en el análisis realizado en el Capítulo 3, el GIEI recomienda a la Fiscalía:

1. Seguir avanzando con la investigación para esclarecer las circunstancias de estos hechos y concluir con las diligencias pendientes.
2. Realizar una revisión legal e independiente de las imputaciones en contra de las personas actualmente vinculadas a este proceso, examinando si las conductas que se les atribuyen se enmarcan dentro de los elementos de los tipos penales imputados. En particular, se recomienda examinar los elementos de convicción obtenidos, determinar el nexo causal entre los hechos y las conductas comprobadas respecto de cada persona imputada por estos delitos, e individualizar las responsabilidades con base en los elementos probatorios disponibles. Garantizar que cualquier imputación, procesamiento o condena que se realice se base estrictamente en las evidencias que comprueben la existencia de nexo causal de una conducta específica y un crimen tipificado en la ley.
3. Garantizar que se investigue de manera pronta e imparcial toda denuncia de tortura y malos tratos en contra de personas que han sido vinculadas a este proceso, y que dicha investigación sea realizada por personal independiente y debidamente capacitado, con base en los estándares internacionales en la materia y en los lineamientos y criterios científicos del Protocolo de Estambul.
4. Ampliar la teoría del caso y examinar otras hipótesis, incluyendo la posible contaminación y manipulación de la escena del hecho por personas particulares, con fines políticos.

2.5. Otros hechos

- Quema de buses Pumakatari

Como se señaló en el Capítulo 3, la Fiscalía inició dos procesos en relación con el incendio de autobuses del sistema de transporte público conocido como Pumakatari, ocurrido el 10 de noviembre de

112 Véase Capítulo 5.

2019: uno en contra de Jesús Vera, presidente de la Federación de Juntas Vecinales de la Paz (Fejuve), por los delitos de destrucción o deterioro de bienes del Estado, asociación delictuosa e instigación pública a delinquir,[113] y otro denominado "Buses Pumakatari", en el cual la Fiscalía imputó a Jesús Vera y a 21 miembros de la Fejuve, por los delitos de organización criminal, terrorismo, incendio, destrucción de bienes del Estado y daño calificado.[114] Según la información disponible, este segundo proceso continúa en contra de tres miembros de la Fejuve. Llama la atención al GIEI que la Fiscalía haya decidido iniciar dos procesos distintos en relación con los mismos hechos, y que Jesús Vera haya sido imputado en ambos.

Previamente, el GIEI destacó la ausencia de elementos probatorios que comprueben la responsabilidad de las personas imputadas en los hechos. Además, señaló que la Fiscalía no ha identificado el nexo causal entre los autores materiales de los hechos y las personas que han sido imputadas.[115] Existe un conjunto de diligencias esenciales que aún están pendientes en el caso para esclarecer las responsabilidades por estos hechos, entre otras, la obtención y el análisis pericial de las imágenes del sistema interno de cámaras de la empresa La Paz Bus. Se recomienda avanzar con estas y otras diligencias que permitan esclarecer estos hechos y establecer responsabilidades. Se aconseja, además, realizar una revisión legal e independiente de las imputaciones en contra de las personas actualmente vinculadas a procesos seguidos en relación con estos hechos, y garantizar que toda imputación se base estrictamente en las evidencias que comprueben la existencia de un nexo causal entre las conductas específicas que se imputan y los delitos que hayan sido probados *prima facie*.

- Quema de las casas de Waldo Albarracín, Casimira Lema y Nelson Condori

La Fiscalía Departamental de La Paz se encuentra avanzando una investigación por los delitos de tentativa de asesinato, incendio, daño calificado, asociación delictuosa e instigación pública a delinquir respecto de la quema de la casa de Waldo Albarracín, ocurrida el 10 de noviembre de 2019.[116] Seis personas fueron imputadas en este caso.[117] En relación con la quema de la casa de Casimira Lema, ocurrida el mismo día, la Fiscalía Departamental de La Paz dio inicio a una investigación el 13 de noviembre de 2019, por los delitos de daño calificado, incendio, asociación delictuosa e instigación pública a delinquir.[118] Sin embargo, el 9 de septiembre de 2020, la Fiscalía emitió una resolución de rechazo del caso, señalando que la afectada no había aportado elementos de convicción necesarios y que se habían cumplido los plazos legales.

Con base en los elementos ya examinados en el Capítulo 3, el GIEI recomienda que la Fiscalía continúe avanzando con las investigaciones en relación con ambos atentados y agote todas las líneas lógicas de investigación que surjan de estos hechos. Para avanzar en la determinación de responsabilidades, se recomienda examinar estos hechos junto con otros ocurridos ese mismo día, como el ataque a las estaciones de los buses Pumakatari antes mencionado, y considerar las modalidades de violencia utilizadas y los patrones comunes en que se enmarcaron estos distintos hechos de violencia. Entre otras diligencias pendientes, se recomienda obtener copias de videos de cámaras de seguridad de establecimientos

113 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ1914617.

114 Véase Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902828, fojas 762, 788 y ss.

115 Véase Capítulo 4.

116 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902814.

117 Véase Capítulo 4.

118 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo ZSR1902815, foja 9.

comerciales de la zona, solicitar una pericia idónea en relación con este material para identificar a presuntos responsables, y realizar otras providencias técnicas adecuadas que permitan esclarecer las circunstancias de estos hechos. Se recomienda además considerar distintos niveles de responsabilidad, incluyendo la autoría material, la autoría mediata, la instigación y la complicidad. Al igual que respecto de otras investigaciones, el GIEI recuerda que toda imputación que se realice debe basarse en evidencias que comprueben la existencia de un nexo causal entre una conducta específica que se imputa y los delitos que hayan sido *prima facie* probados.

El 14 de noviembre de 2019, Nelson Condori, representante de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), sufrió la quema de su casa ubicada en el municipio de Guaqui. El GIEI desconoce si la Fiscalía ha abierto una investigación respecto de este ataque, e insta a que este hecho ilícito sea investigado de manera diligente.

2.6 El Alto

El GIEI ha examinado distintos procesos relacionados con los hechos de violencia que tuvieron lugar en la ciudad de El Alto a partir del 10 de noviembre de 2019.

El GIEI recibió copia de la carpeta investigativa de la Fiscalía relativa a las lesiones sufridas por el sargento Juan José Alcón durante el ataque del Comando Regional de la Policía en la ciudad de El Alto, el 11 de noviembre de 2019.[119] Luego de su fallecimiento de un infarto el 18 de noviembre de 2019, se amplió la investigación para incluir los delitos de lesión seguida de muerte y coacción. El GIEI advierte que los avances en este caso han sido limitados, y aún no se han realizado imputaciones. El GIEI considera que estos hechos requieren de una investigación exhaustiva debido a su gravedad, y que en particular se debe examinar el nexo entre las agresiones y la posterior muerte de la víctima.

En relación con las personas que resultaron detenidas durante los hechos de violencia referidos, el GIEI identificó al menos tres grupos de personas que fueron detenidas el 11 de noviembre por particulares en distintos momentos y luego conducidas a la EPI3 de El Alto.[120] La información recabada indica que otros particulares también fueron detenidos en la EPI3 en la misma fecha.

En el primer grupo, 28 personas, incluyendo una mujer y tres adolescentes, fueron detenidas y brutalmente torturadas en las dependencias de la EPI 3, y luego trasladadas a las dependencias de la Comandancia General de la Policía en La Paz.[121] Fueron presentadas por el Comando Policial a la prensa como terroristas responsables de los ataques y saqueos en El Alto, sin que primero se haya acreditado su participación en estos hechos. De allí fueron transferidas a la FELCC de la calle Sucre en La Paz, donde también fueron torturadas y sometidas a malos tratos. Los adolescentes fueron inicialmente mantenidos con los adultos y fueron torturados, incluyendo un joven con discapacidad intelectual.

El 12 de noviembre de 2019, la Fiscalía de El Alto inició una investigación por acción directa en contra de estos detenidos por los delitos de robo agravado, asociación delictuosa, organización criminal y tenencia, porte o portación ilícita,[122] la cual fue ampliada a solicitud del Comando Policial para incluir

119 Fiscalía Departamental de La Paz, Ciudad de El Alto, Caso EAL1909572.

120 Véase Capítulo 4.

121 *Idem*.

122 Fiscalía Departamental de La Paz, Ciudad de El Alto, Caso EAL1909475, fojas 2-3.

hechos de destrucción a infraestructuras públicas. Algunos de los imputados fueron arrestados horas antes de que ocurrieran los hechos de los que se les acusaba, pero igualmente resultaron implicados en el caso. Se observa que, en la imputación contra estos detenidos, no se individualizaron las conductas que se les imputaban ni se detalló su presunta participación en tales hechos de violencia. Más de un año después del inicio de la investigación, la Fiscalía emitió resolución de rechazo definitiva de las denuncias en contra de estas personas.[123]

En el segundo grupo identificado por el GIEI, una mujer y dos hombres fueron arbitrariamente aprehendidos el 11 de noviembre de 2019, llevados a la EPI 3 y sometidos a torturas.[124] La Fiscalía imputó a las tres personas como coautores de los delitos de robo agravado, destrucción o deterioro de bienes del Estado e incendio.[125] Hasta mayo de 2021, las tres personas continuaban con arresto domiciliario, después de haber pasado seis meses en detención. Según la información disponible, en los últimos días de mayo de 2021 se les notificó la resolución de sobreseimiento.

Tres personas más fueron detenidas en la zona de Senkata y fueron víctimas de agresiones por vecinos de la zona, y luego fueron llevadas a la Escuela Básica Policial (Esbapol).[126] El GIEI no tiene información de que estas agresiones hayan sido investigadas y no se tuvo acceso al expediente respectivo.

Los hechos de detención arbitraria y tortura descritos no han sido investigados, a pesar de que el Sepret presentó denuncias respecto de algunos casos. Cabe señalar que el personal del Sepret que inició esos procedimientos de denuncia se vio obligado a renunciar. Posteriormente, no se registra actividad procesal de parte del Sepret para esclarecer estos hechos.

Además de estos casos, el GIEI documentó dos casos de violencia sexual por agentes estatales en contra de mujeres detenidas, que han sido examinados previamente.[127] Estos casos no han sido investigados. Si bien estos son los casos que el GIEI pudo documentar, esto no significa que no existan otros similares que aún no han sido denunciados.

Con base en las carpetas investigativas revisadas y sus conclusiones presentadas en el Capítulo 3, el GIEI recomienda a la Fiscalía:

5. Esclarecer las circunstancias de las detenciones arbitrarias realizadas por particulares y por funcionarios policiales entre el 10 y 13 de noviembre de 2019 en El Alto, identificar a las personas responsables y hacer una lista completa de víctimas. Realizar una asociación de casos a fin de investigar los diversos incidentes de detención arbitraria ocurridos en el periodo referido de manera coordinada y articulada.
6. Garantizar que se investiguen de manera pronta e imparcial todas las denuncias de tortura y malos tratos en relación con las personas aprehendidas en El Alto y detenidas en instalaciones policiales, incluyendo en la EPI 3, la FELCC de El Alto, el Comando General de Policía de La Paz y la FELCC de La Paz, entre el 10 y 13 de noviembre 2019. En caso de encontrarse archivados o sobreseídos, reabrir los casos relativos a las denuncias de tortura.

123 Fiscalía Departamental de La Paz, Ciudad de El Alto, Caso EAL1909475, Resolución de Rechazo, 26 de abril de 2021.

124 Véase Capítulo 4.

125 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo EAL1909494, Audiencia de medidas cautelares, 12 de noviembre de 2019, fojas 22 y ss.

126 Véase Capítulo 4.

127 *Idem*.

7. En caso de encontrarse pendiente, recibir el testimonio o la declaración de cada víctima de tortura o malos tratos por personal debidamente capacitado, en presencia de un representante legal o de una persona de confianza, si lo requiere. Garantizar a las víctimas un adecuado acompañamiento psicosocial, en particular a cualquier víctima menor de edad o con discapacidad. Ordenar la práctica de informes médico forenses por personal independiente y debidamente capacitado, con base en los estándares internacionales en la materia y en los lineamientos y criterios científicos del Protocolo de Estambul.
8. Priorizar la investigación sobre violencia sexual y en razón de género, de acuerdo con los lineamientos anteriormente mencionados en este capítulo.[128] Donde se evidencie o denuncie violencia sexual, ordenar la toma de declaraciones por personal debidamente capacitado, en presencia de una persona representante legal o de una persona de confianza, si lo requiere, evitando la revictimización de las víctimas y aplicando un enfoque de género.
9. Si aún no se ha realizado, localizar y entrevistar a testigos o vecinos del lugar que tuvieran conocimiento de los hechos acaecidos en El Alto en las fechas referidas a fin de determinar la cronología de los acontecimientos e identificar posibles responsables.
10. A través de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, brindar la debida protección y asistencia a las víctimas y testigos de los delitos, así como a quienes colaboren con la investigación, otorgando medidas de protección a quienes lo requieren y garantizando condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad a toda persona que preste declaración.
11. Solicitar a la EPI 3, la FELCC de El Alto, el Comando General de Policía de La Paz y la FELCC de La Paz, la nómina de los efectivos policiales que se encontraban en servicio entre el 10 y 13 de noviembre de 2019, los registros oficiales de ingreso de personas en las celdas policiales y de traslados, así como copias de registros de novedades de esas fechas.
12. Solicitar las grabaciones de video de las distintas dependencias policiales y de las instalaciones estatales donde las víctimas estuvieron detenidas.
13. Solicitar y realizar entrevistas con los mandos policiales y el personal policial que se encontraban en funciones durante el periodo referido en la EPI 3 de El Alto, la FELCC de El Alto, el Comando General de Policía de La Paz y la FELCC de La Paz.
14. En caso de no haber sido practicada, realizar una solicitud de apoyo técnico externo para revisar el material obtenido en redes sociales y de cualquier otro material audiovisual que hubiese sido recibido, manteniendo la debida cadena de custodia.
15. Realizar una revisión legal e independiente de las imputaciones en contra de personas que actualmente se encuentren sometidas a proceso por los hechos acaecidos en El Alto en las fechas referidas. Para efectos de la atribución de responsabilidad por estos hechos, examinar los elementos de convicción obtenidos, determinar el nexo causal entre los delitos que hayan sido *prima facie* probados y las conductas imputadas a cada persona en relación con estos delitos, e individualizar las responsabilidades con base en los elementos probatorios disponibles. Investigar la posible participación de las autoridades públicas en estos hechos.

128 Véase en este Capítulo: Recomendaciones generales para el desarrollo de las investigaciones penales. Priorizar la investigación de hechos de violencia sexual y en razón de género.

16. Velar por que los presuntos autores de actos de tortura, malos tratos y de violencia sexual y de género sean suspendidos de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación, en particular si existe riesgo de que, en caso contrario, estén en condiciones de obstaculizar la investigación o de presionar o intimidar a las víctimas o a los testigos.
17. Garantizar la participación efectiva de cualquier persona que haya sufrido afectaciones durante estos hechos, para que pueda hacerse parte del proceso, acompañar las investigaciones, realizar sugerencias sobre diligencias que deben ser practicadas, obtener toda la información pertinente, ser debidamente representados y poder hacer valer sus derechos.

2.7 Caravana del sur

En el Capítulo 3, el GIEI examinó seis investigaciones de la Fiscalía que guardan relación con los hechos de violencia contra los integrantes de la Caravana del sur en Vila Vila y en Caracollo el 9 de noviembre de 2019.[129] Todos estos casos han concluido con resoluciones de rechazo o de sobreseimiento. El GIEI advierte que, si bien la Fiscalía comenzó a investigar estos hechos de manera oportuna, ha conducido su investigación de forma fragmentada, y dicha estrategia investigativa ha resultado en un desgaste procesal y en una dispersión de la prueba. Además, varias víctimas han debido prestar declaración de manera reiterada en distintos procesos.

El GIEI documentó hechos de violencia que no han sido debidamente investigados, a pesar de existir pruebas al respecto. Por una parte, el GIEI registró hechos de violencia en razón de género contra las mujeres de la caravana, como intentos de quemar vivas a varias mujeres, golpes, insultos con connotaciones de género, amenazas de violación, tocamientos sexuales e intentos de desnudez forzosa.[130] Según la información disponible, estos hechos no han sido investigados. Así también, la revisión de los expedientes referidos da cuenta de que los golpes, insultos, tratos degradantes y desnudez forzada a los que fueron sometidos los rehenes de la caravana tampoco han sido investigados, a pesar de ser constitutivos de tortura.[131] Dada su gravedad y el carácter de orden público de los delitos de toma de rehenes, la tortura y la violencia sexual y en razón de género, la Fiscalía tiene una obligación de actuar de oficio.

En materia de responsabilidad, se advierte que no se ha realizado un debido análisis de las distintas hipótesis de autoría y participación que surgen de los hechos de violencia. Las pruebas disponibles apuntan a que funcionarios públicos participaron en los bloqueos de las carreteras, y confirman que se emplearon recursos y materiales públicos para estos en distintas localidades. Las responsabilidades de dichos funcionarios deben ser investigadas de manera exhaustiva y diligente.

1. Con base en las carpetas investigativas revisadas y sus conclusiones en el Capítulo 3 en relación con estos hechos, el GIEI recomienda a la Fiscalía:
2. Ordenar la reapertura de los procesos que han sido rechazados o sobreseídos y realizar una asociación de casos entre los distintos procesos relacionados con los mismos hechos, a fin de investigar los diversos delitos de manera coordinada y articulada.

129 Véase Capítulo 3.

130 *Idem*.

131 *Idem*.

3. Realizar gestiones investigativas con el fin de preparar una lista consolidada de víctimas de los hechos referidos, mediante, entre otras acciones, la revisión de todo el material probatorio disponible en los distintos procesos, oficios a las organizaciones que participaron en la caravana de buses que fue atacada en Vila Vila el 9 de noviembre de 2019, y oficios a hospitales y centros médicos de la zona que recibieron a heridos en la fecha referida.

4. Ampliar las líneas de investigación con base en la lista consolidada de víctimas y considerar todas las violaciones graves de los derechos humanos y delitos que surjan de las pruebas obtenidas, teniendo en cuenta el contexto común y la relación y conexidad entre los distintos hechos de violencia.

5. Priorizar la investigación de la violencia sexual y en razón de género, de acuerdo con los lineamientos anteriormente mencionados en este capítulo.[132] En relación con casos donde se evidencie o denuncie violencia sexual y en razón de género, ordenar la toma de declaraciones por personal debidamente capacitado, en presencia de un representante legal o de una persona de confianza, si lo requiere, evitando la revictimización de las víctimas y aplicando un enfoque de género.

6. En relación con casos donde se evidencie o denuncie tortura, ordenar la práctica de informes médico forenses por personal independiente y debidamente capacitado, con base en los estándares internacionales en la materia y en los lineamientos y criterios científicos del Protocolo de Estambul.

7. Si aún no se ha realizado, localizar y entrevistar a las víctimas que han sido identificadas, y a testigos y vecinos del lugar que tuvieran conocimiento de los hechos para determinar la cronología de los acontecimientos e identificar a los responsables.

8. A través de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, brindar la debida protección y asistencia a las víctimas y los testigos de los delitos, así como a quienes colaboren con la investigación, otorgando medidas de protección a quienes lo requieren y garantizando condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad a toda persona que preste declaración.

9. En caso de no haber sido practicada, realizar una solicitud de apoyo técnico externo para recopilar y revisar el material audiovisual disponible en redes sociales y en línea sobre los enfrentamientos en Vila Vila, así como cualquier otro material audiovisual relevante, manteniendo la debida cadena de custodia.

10. En la construcción de la teoría del caso y de posibles imputaciones, realizar una evaluación minuciosa de toda la prueba recabada, considerando distintos niveles de autoría y participación, entre otros, la responsabilidad de autores materiales, mediatos o intelectuales, de instigadores y cómplices. Examinar la eventual responsabilidad de funcionarios de la administración pública en los hechos, en particular de la Gobernación Departamental de Oruro, realizando entrevistas con un amplio número de funcionarios.

11. Garantizar la participación efectiva de las víctimas de estos hechos y de sus familiares, para que puedan hacerse parte del proceso, acompañar las investigaciones, realizar sugerencias sobre diligencias que deben ser practicadas, obtener toda la información pertinente, ser debidamente representados y poder hacer valer sus derechos.

132 Véase en este Capítulo: Recomendaciones generales para el desarrollo de las investigaciones penales. Priorizar la investigación de hechos de violencia sexual y en razón de género.

2.8 Caravana minera

El 10 de noviembre de 2019, la Fiscalía dio inicio de oficio a una investigación y conformó una comisión de fiscales para investigar los hechos de violencia en contra de la Caravana minera en la zona de Playa Verde, entre las localidades de Challapata y Huancané, el 10 de noviembre de 2019. Con base en el expediente proporcionado, el GIEI observa que las diligencias realizadas hasta la fecha no han contribuido a esclarecer estos hechos y que aún existen diligencias pendientes. Se realizó un registro del lugar del hecho en diciembre de 2019 y se tomaron fotografías de la zona.[133] El informe de dicha diligencia no deja constancia de que se haya realizado un rastreo de los cerros donde se estima estaban apostadas las personas que dispararon a la caravana, o que se hayan recolectado evidencias físicas, como vainas o casquillos de balas, a pesar de los diversos testimonios que indican la presencia de tiradores en los cerros. Cabe notar que, en una breve inspección del lugar, el GIEI identificó la existencia de decenas de casquillos en uno de los cerros. Además, no consta en el expediente que se hayan tomado declaraciones a las víctimas que resultaron heridas, o a otras personas que viajaban en la caravana, y se desconoce si estas diligencias han sido practicadas. En cuanto a las balas, de las cinco víctimas heridas por arma de fuego, en el expediente solo consta que se recuperó un proyectil, que fue extraído de una de las víctimas.[134] Sin embargo, no consta que se haya realizado una pericia del mismo para determinar su calibre o el tipo de arma utilizada.

Una línea investigativa por examinar es la presunta participación de autoridades y dirigentes locales en facilitar los medios a los autores materiales de los hechos y en la planificación del ataque. No se examinan las pruebas que dan cuenta de la presencia de decenas de personas en el grupo que atacó la caravana, y no consta en el expediente que la Fiscalía haya solicitado información sobre el operativo militar en la zona.

Con base en el expediente examinado y en sus conclusiones en el Capítulo IV, el GIEI recomienda:

1. Continuar con las investigaciones para esclarecer las circunstancias del bloqueo de la carretera y de las agresiones con arma de fuego sufridas por la Caravana minera en la zona de Playa Verde entre las localidades de Challapata y Huancané, el 10 de noviembre de 2019. Ordenar la reapertura del caso, en el evento de encontrarse sobreseído.
2. En caso de no haber sido realizadas, tomar las declaraciones a las víctimas heridas de bala ya identificadas, otorgando el debido acompañamiento y proporcionándoles un trato digno y profesional.
3. Identificar y entrevistar a otras personas que se encontraban viajando en la caravana que pudiesen haber resultado heridas o sufrido afectaciones durante estos enfrentamientos.
4. Realizar gestiones investigativas para localizar y entrevistar a testigos y vecinos de la zona, y hacer un llamado al público que se encuentra en el área para aportar información en relación con estos hechos.
5. A través de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos brindar la debida protección y asistencia a las víctimas y testigos de los delitos, así como a quienes colaboren con la investigación, otorgando

133 Fiscalía Departamental de Oruro, Expediente Investigativo ORU1900262, Cuerpo II, Registro del lugar del hecho, 27 de diciembre de 2019, fojas 269-281.

134 *Ibid*., Cuerpo II FELCC. Acta de Recepción y Secuestro de Indicios Materiales, 10 de noviembre de 2019, fojas 197-198.

medidas de protección a quienes lo requieren y garantizando condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad a toda persona que desee prestar declaración.

6. En caso de estar pendiente, realizar una pericia balística respecto del proyectil extraído del cuerpo de una de las cinco víctimas heridas, que han sido identificadas, para determinar su calibre y el tipo de arma utilizado.
7. Realizar un rastreo de los cerros y de toda la zona donde estaban apostadas las personas que dispararon a la caravana, y, en lo posible, recolectar evidencias físicas, como vainas o casquillos de balas. Solicitar la realización de pericias balísticas sobre proyectiles o restos de proyectiles, vainas y casquillos recuperados. Ordenar la realización de un cotejo comparativo para determinar el número de armas utilizadas, tipo de armas y las posibles marcas.
8. Oficiar al Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia para solicitar información sobre las operaciones militares aéreas y terrestres realizadas en la zona en la fecha referida.
9. En caso de no haber sido practicada, realizar una solicitud de apoyo técnico externo para recopilar y revisar el material audiovisual disponible en redes sociales y en línea en relación con estos hechos, manteniendo la debida cadena de custodia de dicho material.
10. Examinar la presunta participación de autoridades y dirigentes locales en la planificación, facilitación de equipamiento y asistencia a los autores materiales del ataque a la caravana en la zona de Playa Verde.
11. Garantizar la participación efectiva de las víctimas, así como de cualquier otra persona que haya sufrido afectaciones durante estos hechos, para que puedan hacerse parte del proceso, acompañar las investigaciones, realizar sugerencias sobre diligencias que deben ser ser practicadas, obtener toda la información pertinente, ser debidamente representados y poder hacer valer sus derechos.

2.9 Masacre de Sacaba

El 15 de noviembre de 2019, nueve personas perdieron la vida a la altura del Puente Huayllani de Sacaba cuando la policía y las fuerzas armadas bloquearon el ingreso de manifestantes a la ciudad de Cochabamba.[135] Si bien no existe un registro de las personas que resultaron heridas, el GIEI logró identificar a casi 100 personas heridas en este incidente. Las personas fallecidas sufrieron impactos de bala, así como también la mayoría de los heridos. Julio Pinto Mamani resultó herido de bala y falleció producto de sus heridas el 11 de junio de 2020.[136]

El 16 de noviembre de 2019, la Fiscalía Departamental de Cochabamba inició un proceso de oficio y conformó una comisión de fiscales para investigar el caso. El proceso se encuentra en etapa de investigación.[137]

135 Véase Capítulo 3.

136 *Idem*.

137 Fiscalía Departamental de Cochabamba, FIS-CBA-SACABA-1901612.

En la opinión del GIEI, ha habido avances importantes en la investigación del caso, los cuales han sido examinados en más detalle en el Capítulo 4.[138] Recapitulando algunos puntos centrales, se tiene constancia de que el IDIF ha realizado pericias balísticas, de planimetría y geoposicionamiento en la escena del hecho para establecer la posición de las víctimas y de los victimarios, así como la trayectoria de los disparos que hirieron a las víctimas. Además, se han realizado diversas entrevistas a víctimas y testigos. Las autopsias en el expediente indican que las personas fallecidas sufrieron impactos de bala en el tórax o cabeza, y varias presentaron impactos de entrada y salida. Varios de los heridos presentaron heridas similares. Se desconoce, sin embargo, si se realizaron pericias sobre las prendas de vestir de las víctimas para determinar la distancia de los disparos contra ellas.

Seis personas se encuentran imputadas por estos hechos. El 25 de noviembre de 2020, la Fiscalía presentó una imputación formal ante el juez de instrucción en lo penal 1 de Sacaba en contra del general Alfredo Cuéllar Mercado, excomandante del Comando Estratégico de Operaciones, como autor de los delitos de asesinato y asesinato en grado de tentativa (art. 252-3 y art. 8 CP). Se le imputa responsabilidad por emitir el Plan de Operaciones en el cual se ordenan diferentes tareas a las unidades que participaron en el operativo conjunto en el Puente Huayllani. Se le imputa además el haber estado presente en la zona del Puente Huayllani, dirigiendo todo el contingente militar que se encontraba en el lugar, una alegación que él rechaza.[139] Según la Fiscalía, los dictámenes periciales de planimetría y geoposicionamiento, fotografía forense y procesamiento de la escena del crimen realizados el 19 de febrero y el 18 de noviembre de 2020, indicarían que los proyectiles que hirieron a las víctimas provenían del lugar donde se encontraban miembros de las fuerzas armadas y la policía.[140] La Fiscalía alega que el uso de armas letales por las fuerzas armadas fue desproporcionado.[141] El general Alfredo Cuéllar se encuentra actualmente bajo detención domiciliaria.

El 18 de febrero de 2021, la Fiscalía presentó una segunda imputación formal y solicitó medidas cautelares en contra del coronel Jaime Edwin Zurita Trujillo, excomandante departamental de la Policía de Cochabamba, como autor de los delitos de asesinato y asesinato en grado de tentativa (art. 252-3 y art. 8 CP). Se le imputa el haber estado presente durante el operativo en el Puente Huayllani y haber ordenado al contingente policial a su mando el empleo de gases lacrimógenos para dispersar a los manifestantes y crear una cortina de humo, y así dar paso a los efectivos militares para que se posicionen y hagan uso de sus armas de fuego.[142]

Por último, el 25 de febrero de 2021,[143] la Fiscalía imputó como autores mediatos y solicitó medidas cautelares en contra de: 1) Arturo Murillo Prijic, exministro de Gobierno, y 2) Luis Fernando López Julio, exministro de Defensa, por sus roles en ejercer el control y avalar el desarrollo y resultado de las operaciones conjuntas de efectivos policiales y militares descritas en el Plan "Sebastián Pagador"; 3) el

138 *Idem*.

139 Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA.SACABA1901612, Imputa formalmente y requiere aplicación de medidas cautelares, 25 de noviembre de 2020. Véase también Capítulo 3.

140 Además, la imputación señala que uno de los armamentos usados por las fuerzas armadas el día de los hechos coincide con el proyectil y calibre encontrado en el cuerpo de uno de los fallecidos.

141 La imputación señala que las pericias químicas no revelaron la presencia de residuos de disparo de arma de fuego en los fallecidos, lo cual indicaría que se encontraban desarmados (Fiscalía Departamental de Cochabamba, Expediente Investigativo FIS-CBA.SACABA1901612, Imputa formalmente y requiere aplicación de medidas cautelares, 25 de noviembre de 2020).

142 *Ibid*. Presenta resolución de imputación formal y pide aplicación de medidas cautelares de carácter personal, 18 de febrero de 2021.

143 *Ibid*., Presenta resolución de imputación formal y pide aplicación de medidas cautelares de carácter personal, 25 de febrero de 2021.

general de División Sergio Carlos Orellana Centellas, excomandante en jefe de las Fuerzas Armadas, quien como máxima autoridad de las Fuerzas Armadas en su conjunto, ordenó que el general Alfredo Cuéllar desplegara personal militar el 15 de noviembre al Puente Huayllani; y 4) el coronel Rodolfo Antonio Montero Torricos, excomandante general de la Policía Boliviana, quien como máxima autoridad de la institución policial dispuso, por medio del coronel Zurita Trujillo, el despliegue de un contingente policial el 15 de noviembre al Puente Huayllani para un operativo conjunto policial-militar. Los tres primeros se encuentran en rebeldía.

Un aspecto controvertido de este caso es si la respuesta de los efectivos de la policía y las fuerzas armadas a los manifestantes en el Puente Huayllani fue acorde con las reglas de actuación que deberían ser implementadas en operaciones conjuntas de mantenimiento del orden público, y, de haber habido un uso de fuerza letal por parte de alguno de estos efectivos, si dicho uso fue proporcional, o si fue excesivo o desproporcionado. En relación con el operativo policial-militar, algunos aspectos fácticos por determinar incluyen, entre otros, quién tenía el control operacional del operativo conjunto, cómo estaban establecidas las líneas de comando y control, cuáles eran las líneas de comunicación e información existentes, y cuáles medidas de coordinación habían sido establecidas entre las distintas unidades desplegadas en la zona.

En términos de atribución de responsabilidad, se destaca la importancia de que se tengan en cuenta los roles y aportes de cada persona que resulte imputada en relación con estos hechos, se examinen los elementos que componen las distintas formas de responsabilidad, y se acrediten dichos elementos con base en pruebas objetivas y debidamente valoradas. Entre otros factores, se debe considerar el nexo entre las acciones u omisiones que se le atribuyen a cada imputado y las conductas ilícitas que se acrediten, el rol y control que tuvo cada imputado sobre las acciones de los autores materiales, y el dolo con el cual actuó o dejó de actuar.

Por último, cabe señalar que un informe de la Defensoría del Pueblo registró un total de 223 personas detenidas durante la jornada del 15 de noviembre de 2019. Sesenta mujeres y 152 hombres fueron trasladados a la UTOP y 11 detenidos fueron llevados a la FELCC.[144] Como se señaló, el GIEI ha confirmado que muchos de los detenidos fueron maltratados, y al menos nueve fueron torturados en la FELCC.[145] El GIEI reitera la importancia de que las circunstancias de estas detenciones y las denuncias de tortura y malos tratos sean exhaustivamente investigadas.

Con base en la revisión del expediente del caso y a la luz de sus conclusiones en el Capítulo IV de este informe, el GIEI recomienda a la Fiscalía:

1. Continuar avanzando con diligencias investigativas para esclarecer las circunstancias de las muertes acaecidas en el Puente Huayllani el 15 de noviembre de 2019.
2. Identificar y entrevistar a otras personas que pudiesen haber resultado heridas o sufrido afectaciones durante los incidentes en el Puente Huayllani, proporcionando un trato digno y profesional a quienes presten declaración.

144 Véase Capítulo 3.

145 *Idem*.

3. De establecerse que existen otras víctimas de los mismos hechos, realizar una asociación de casos a fin de investigar los diversos delitos de manera coordinada y articulada.
4. Si aún está pendiente, realizar pericias sobre las prendas de vestir que hayan sido recuperadas de las víctimas fatales, así como sobre las prendas de vestir de las víctimas heridas de bala, para determinar la distancia de los disparos contra ellas.
5. Solicitar información a las autoridades de la Policía y de las Fuerzas Armadas respectivas sobre las unidades que participaron en el operativo en el Puente Huayllani el 15 de noviembre de 2019, la nómina del personal de dichas unidades, copias de los libros de registros de las municiones usadas y entregadas después del operativo, e informes enviados por dichas unidades a sus superiores jerárquicos con posterioridad al operativo.
6. Realizar un inventario de municiones letales y no letales de las unidades policiales y militares empleadas en el operativo, antes y después de los hechos referidos.
7. De aún estar pendientes, solicitar y realizar entrevistas con miembros de las unidades que participaron en dicho operativo conjunto.
8. Iniciar de oficio la investigación de los hechos de malos tratos y de tortura referidos en este informe, garantizando las debidas salvaguardas y la toma de declaraciones de las víctimas por personal debidamente capacitado y en condiciones que resguarden su privacidad y seguridad. Ofrecer apoyo psicosocial a las víctimas, si lo requieren, y evitar su revictimización. Ordenar la práctica de informes médico forenses por personal independiente y debidamente capacitado, con base en los estándares internacionales en la materia y en los lineamientos y criterios científicos del Protocolo de Estambul.
9. Investigar las eventuales responsabilidades de los agentes policiales y de las fuerzas de seguridad que llevaron a cabo la detención y custodia de las personas arrestadas durante el operativo conjunto.
10. A través de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, brindar la debida protección y asistencia a las víctimas y testigos de los delitos, así como a quienes colaboren con la investigación, otorgando medidas de protección a quienes lo requieren y garantizando condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad a toda persona que preste declaración.
11. En la construcción de la teoría del caso y de posibles imputaciones, realizar una evaluación minuciosa de todas las pruebas recabadas, considerando distintas hipótesis, entre ellas, si la respuesta de los efectivos de la policía y las fuerzas armadas hacia los manifestantes en el Puente Huayllani fue acorde con las reglas de actuación que deberían ser implementadas en operaciones conjuntas de mantenimiento del orden público, y, de haber habido un uso de fuerza letal por parte de alguno de estos efectivos, si dicho uso fue proporcional, o si fue excesivo o desproporcionado. Considerar aspectos relativos al comando y control del operativo conjunto.
12. Garantizar la participación efectiva de los familiares de las víctimas fatales, así como de cualquier otra persona que haya sufrido afectaciones durante estos hechos, para que puedan hacerse parte del proceso, acompañar las investigaciones, realizar sugerencias sobre diligencias que deben ser practicadas, obtener toda la información pertinente, ser debidamente representados y poder hacer valer sus derechos. Proporcionar recursos idóneos de transporte para aquellas personas que requieran desplazarse para participar en diligencias ordenadas por la Fiscalía.

2.10 Masacre de Senkata y Marcha de los Féretros

El 19 de noviembre de 2019, la Fiscalía Departamental de La Paz abrió una investigación de oficio en relación con la masacre de Senkata[146] y conformó una comisión de fiscales para avanzar la investigación. La Fiscalía actualmente sigue una investigación por los delitos de homicidio y lesiones graves y leves. El GIEI recibió copias de 14 tomos del expediente del caso, así como de distintas diligencias y pericias que han sido ordenadas y practicadas, pero no tuvo acceso a todos los tomos de la investigación. Con base en el material que fue proporcionado, se observa que la investigación cuenta con avances y que se han practicado diversas diligencias idóneas y pertinentes.[147]

Dos personas han sido imputadas por estos hechos. El 4 de enero de 2021, la Fiscalía emitió su resolución de imputación formal en contra del general (en retiro) Luis Fernando Valverde Ferrufino, entonces director de la ANH, del Ministerio de Hidrocarburos.[148] Se le acusa en calidad de autor mediato de los delitos de homicidio (art. 251 CP) y lesiones graves y leves (art. 271 CP). Se le imputa haber coordinado con exautoridades del gobierno central y personal militar de alto rango, y haber dirigido el personal militar que se encontraba en los blindados mecanizados, valiéndose, conjuntamente con otros efectivos al mando, de la tropa militar para "arremeter en contra de la población civil".[149] El 10 de marzo de 2021, la Fiscalía presentó resolución de imputación formal en contra del General de Brigada Franko Orlando Suárez, el excomandante de la División Mecanizada 1 y CEO Andino. Se lo acusa en calidad de autor mediato de los delitos de homicidio y lesiones graves y leves, debido a que, en su rol jerárquico, desplazó a personal militar, vehículos (blindados), armamento y municiones al lugar de los hechos, poniéndose a cargo de este personal, para "arremeter con armamento letal de manera desproporcional e irracional en contra de la población civil indefensa".[150] La imputación señala que los muertos y los heridos recibieron disparos de armas de calibre 9 y 5,56 mm, calibres que coinciden con las armas que portaban los militares que desplazó este sindicado.

Se han realizado diversas diligencias para determinar las circunstancias precisas en que resultaron muertas o heridas las víctimas de los hechos referidos. Se observa que los protocolos de autopsia de las víctimas fatales dan cuenta de que estas fueron heridas en la parte superior del tórax o la cabeza, y cuatro víctimas presentaron orificios de entrada y salida.[151] Las muertes tuvieron lugar en diferentes horarios durante el transcurso del operativo conjunto, pero la reconstrucción de la escena realizada no logró determinar con precisión dónde fallecieron. La Fiscalía ordenó la práctica de diligencias para determinar el último lugar en que estuvieron activos sus teléfonos celulares. Sin embargo, el GIEI observa que esta diligencia no necesariamente constituye una determinación certera del lugar donde fallecieron.

En los materiales recibidos consta que el 3 y 4 de diciembre de 2020, un equipo multidisciplinario del IDIF realizó la reconstrucción balística integral en la escena de los hechos en relación con 22 víctimas heridas de bala, quienes participaron como testigos en dicha diligencia. Respecto de las víctimas fatales,

146 Fiscalía Departamental de La Paz, Ciudad de El Alto, Caso EAL1909567 "Senkata".

147 Véase Capítulo 3.

148 Fiscalía Departamental de La Paz, Ciudad de El Alto, Caso EAL1909567 "Senkata", Cuerpo XIX, Presenta resolución de imputación formal y pide aplicación de medidas cautelares personas, 4 de enero de 2021.

149 *Idem*.

150 *Ibid*., 10 de marzo de 2021.

151 Protocolos de autopsia IDIF.

el equipo del IDIF no pudo cumplir con el requerimiento de la Fiscalía de establecer con exactitud las posiciones respectivas de las víctimas y los victimarios al momento de los hechos puesto que, según lo señaló en su informe, no recibió ningún testimonio sobre la posición en que se hubiesen encontrado los cadáveres de las personas fallecidas.[152]

El GIEI observa que, al momento de redactar este informe, está pendiente la realización de una reconstrucción de escena para establecer con precisión la ubicación de otras personas que resultaron heridas en estos hechos. Cabe señalar que, según los testimonios recibidos por el GIEI, muchos de los heridos no han querido denunciar sus lesiones por temor a represalias. El GIEI insta a la Fiscalía a realizar diligencias de acercamiento con la comunidad afectada y generar las condiciones de confianza y seguridad para promover la denuncia de estas violaciones.

La Fiscalía ha realizado diligencias para esclarecer cuáles efectivos de la policía y de las fuerzas armadas participaron en el operativo conjunto, y, para este efecto, ha enviado diversos requerimientos al Comandando de las Fuerzas Armadas y al Comando Regional de la Policía de El Alto solicitando información sobre el despliegue de fuerzas de seguridad en la zona de Senkata del 19 de noviembre de 2019. El estado actual del proceso indica que la Fiscalía ha comenzado a recibir copias de diversos informes de actividades realizadas durante la ejecución del Plan Sebastián Pagador en Senkata, incluyendo informes relativos al número y tipo de efectivos desplegados en resguardo de la Planta YPFB de Senkata.[153] El GIEI reitera que, como órganos estatales, las Fuerzas Armadas tienen el deber de aportar toda la información disponible para la investigación de violación de los derechos humanos, como las del presente caso.

Un aspecto central en este caso es determinar si la respuesta de los efectivos de la policía y las fuerzas armadas hacia los manifestantes en las inmediaciones de la Planta YPFB de Senkata estuvo acorde con las reglas de actuación que deben ser implementadas en operaciones conjuntas de mantenimiento del orden público, y, de haber habido uso de fuerza letal, si dicho uso fue proporcionado, o si fue excesivo o desproporcionado. Respecto de la atribución de responsabilidad existen diversos aspectos que deben ser examinados, como el control operacional del operativo conjunto, las líneas de comando y control, las líneas de comunicación e información existentes, y las medidas de coordinación que existían entre las distintas unidades en el terreno. En materia de imputaciones, el GIEI reitera la importancia de que toda imputación examine los roles y aportes de cada persona en relación con los hechos que se le imputan y que, con base en el acervo probatorio, se consideren los elementos específicos de las distintas formas de responsabilidad en que se basan los cargos.

A pesar de que el GIEI no tuvo acceso a la totalidad del expediente, advierte que continúan pendientes algunas diligencias investigativas relevantes para esclarecer los hechos, incluyendo la identificación de las armas y munición utilizadas por las unidades movilizadas en el operativo conjunto. Además, se desconoce si los casquillos recuperados del interior de la Planta YPFB durante una pericia del IITCUP[154] han sido sometidos a un cotejo comparativo para determinar el número de arma(s) utilizadas para dispararlos, el tipo de armas y las posibles marcas. Se desconoce además si estos casquillos han sido

152 IDIF, Pericia Senkata, Conclusiones, pp. 239-241.

153 Véase Capítulo 3.

154 Véase IITCUP, Dictamen pericial 006-20, Centro de División Balística, 2 de marzo de 2020, pp. 37-38. La pericia fue realizada el 22 de noviembre de 2019.

sometidos a un cotejo comparativo con los proyectiles recuperados de los cadáveres de las víctimas para determinar si se originaron de una misma arma o de varias armas.

Como se señaló,[155] del análisis del expediente surge que la Fiscalía ha ordenado diversas pericias para examinar distintas hipótesis investigativas respecto del riesgo que hubiese presentado la presencia y posible ingreso de los manifestantes a la Planta YPFB de Senkata. Estas diligencias incluyen un informe pericial para examinar el uso de dinamita por los manifestantes para derribar el muro perimetral, y un informe pericial para proyectar el riesgo y los impactos que hubiese generado la destrucción de las estructuras de almacenamiento de hidrocarburos e instalaciones operativas. El GIEI ha examinado las pruebas disponibles en relación con estas hipótesis investigativas y no ha encontrado pruebas suficientes para sostenerlas.[156]

Por último, no consta en el expediente que la Fiscalía haya realizado diligencias investigativas para examinar las circunstancias que rodearon el operativo policial y del ejército en contra de los manifestantes durante la llamada Marcha de los Féretros el 21 de noviembre de 2019, en la cual varios manifestantes resultaron heridos.

Con base en la revisión del expediente del caso y a la luz de sus conclusiones previas, el GIEI recomienda a la Fiscalía:

1. Investigar las circunstancias del fallecimiento de Emilio Fernández, solicitar los informes médicos y forenses necesarios para establecer la causa de su muerte, y, de establecerse que se trataría de una undécima víctima mortal de los hechos referidos, ampliar la lista de víctimas.
2. Si aún no se ha practicado, realizar diligencias idóneas para establecer la trayectoria de los disparos y las posiciones respectivas de las víctimas y los victimarios respecto de cada víctima mortal en estos hechos.
3. Realizar gestiones investigativas para consolidar la lista de personas que resultaron heridas en los hechos referidos mediante, entre otras acciones, gestiones de acercamiento y abordaje a las víctimas y los testigos, llamados de información al público, y oficios a hospitales y centros médicos que recibieron heridos.
4. Si aún no se ha realizado, localizar y entrevistar a víctimas, testigos y vecinos del lugar que tuvieran conocimiento de los hechos para determinar la cronología de los acontecimientos.
5. A través de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, brindar la debida protección y asistencia a las víctimas y testigos de los delitos, así como a quienes colaboren con la investigación, otorgando medidas de protección a quienes lo requieren y garantizando condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad a toda persona que preste declaración.
6. Si aún está pendiente, enviar requerimientos al Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia y al Comando Regional de la Policía de El Alto solicitando copias de los libros de registros de las municiones usadas y entregadas después del operativo, así como de las armas utilizadas.

155 Véase Capítulo 3.

156 *Idem*.

7. Si aún está pendiente, realizar un cotejo comparativo de los casquillos recuperados del interior de la Planta YPFB para determinar el número de arma(s) utilizadas, tipo de armas y las posibles marcas, y un cotejo comparativo de estos casquillos con los proyectiles recuperados de los cadáveres de las víctimas para determinar si se originaron de una misma arma o de varias (cotejo balístico).
8. Realizar una reconstrucción balística integral respecto de víctimas adicionales de lesiones que sean identificadas, sin exponer innecesariamente a las personas que otorguen sus testimonios.
9. Investigar la eventual responsabilidad de los efectivos militares y policiales desplegados al resguardo de la Planta YPFB de Senkata y sus inmediaciones. Investigar la eventual responsabilidad de sus superiores jerárquicos.
10. En la construcción de la teoría del caso y de posibles imputaciones, realizar una evaluación minuciosa de toda la prueba recabada, considerando distintas hipótesis, entre otras, si las muertes y lesiones fueron el resultado del uso de la fuerza por efectivos policiales o militares o no, y si el uso de la fuerza fue proporcional o si fue desproporcionado o excesivo. Considerar además aspectos relativos al comando y control del operativo conjunto.
11. Ampliar las líneas de investigación y examinar las circunstancias que rodearon las lesiones sufridas por quienes participaron en la llamada Marcha de los Féretros, y determinar si el uso de la fuerza por las unidades que intervinieron en esos hechos se realizó de conformidad con las reglas de actuación que las rigen.
12. Garantizar la participación efectiva de los familiares de las víctimas mortales, así como de cualquier otra persona que haya sufrido afectaciones durante estos hechos, para que puedan acompañar las investigaciones, realizar sugerencias sobre diligencias que deben ser practicadas, obtener toda la información pertinente, ser debidamente representados y poder hacer valer sus derechos.

CAPÍTULO 7

Plan de atención y reparación integral a las víctimas


VOLVER A TABLA DE CONTENIDO

A. INTRODUCCIÓN

El presente capítulo se centra en la atención y reparación integral a la cual tienen derecho las víctimas de los hechos documentados en este informe y otros similares, por referencia al acápite 1.C. del Acuerdo entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para apoyar la investigación de los actos de violencia y las violaciones de los derechos humanos ocurridas en Bolivia entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. Bajo este acápite, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) Bolivia fue encargado de: i) analizar la intervención del Estado para desarrollar un Plan de Atención Integral a las víctimas y sus familiares, y de ii) recomendar qué acciones deben implementarse para brindar la atención y reparación integral necesarias a las víctimas y sus familiares.

En el inicio del capítulo se ofrecen breves consideraciones sobre los fundamentos del derecho a la reparación integral. Estas consideraciones están complementadas por los principios rectores que debe contener un programa nacional de atención y reparación integral.

Con base en este marco teórico, este capítulo procede a identificar los daños ocasionados por las violaciones de los derechos humanos y otros actos de violencia documentados en este informe, y ofrece propuestas de definición de beneficiarios, así como recomendaciones respecto a las instituciones que estarán a cargo del diseño, la implementación y el seguimiento de un programa de atención y reparación, y al financiamiento de dicho programa. En seguida, se recomiendan medidas destinadas a garantizar la atención y reparación integral de las víctimas. Por último, se tejen algunos comentarios sobre las medidas adoptadas hasta la fecha por el Estado boliviano de ayuda social humanitaria a una parte de las víctimas de las violaciones documentadas en este informe.

B. EL DERECHO A LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL

El derecho a interponer un recurso efectivo y a obtener reparación está plasmado en varios instrumentos internacionales[1] y regionales[2] de derechos humanos, así como en normas de derecho internacional humanitario y en el derecho penal internacional.[3] A este derecho corresponde la obligación de los Estados de asegurar el acceso a un recurso efectivo y a una reparación adecuada, inmediata y efectiva.

Con base en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reiterado en su jurisprudencia que "toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente".[4] Según la Corte IDH, la reparación del daño ocasionado por la violación de una obligación internacional "requiere, siempre que sea posible, la plena restitución *restitutio in integrum*, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior".[5] Como esto no es factible en la mayoría de los casos, la Corte IDH ha ordenado otras medidas de reparación con el fin de resarcir los daños ocasionados de manera integral. De acuerdo con la jurisprudencia desarrollada por la Corte, estas medidas pueden consistir en compensaciones pecuniarias, medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.[6] Estas medidas se destinan a resarcir tanto los daños materiales[7] como los inmateriales.[8]

Esta concepción amplia de reparación integral está conforme a los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2005. Estos principios internacionales hablan de una reparación plena y describen en qué consisten aquellas medidas de reparación. A pesar de que estos principios no son jurídicamente vinculantes para los Estados, ellos han recibido un grado de aceptación muy importante y han servido de fundamento y orientación para varios

1 Véase Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 6; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 14; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 39; Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; art. 24.

2 Véase CADH, art. 63.1. Esta sección se enfocará en las normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos.

3 Véase Estatuto de Roma, art. 75 que creó la Corte Penal Internacional.

4 Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez *vs*. Honduras, Sentencia de 21 de julio de 1989, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 7, párr. 25.

5 Corte IDH, Caso Trujillo Oroza *vs*. Bolivia, Sentencia de 27 de febrero de 2002, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 92, párr. 61.

6 Véase, por ejemplo, Corte IDH, Caso López Soto y otros *vs*. Venezuela, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 362, párr. 269; Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres *vs*. Guatemala, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 211, párr. 226.

7 Según la Corte IDH, el daño material "supone la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso" (Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco *vs*. México, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 371, párr. 369).

8 El daño inmaterial "puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia" (Corte IDH, Caso Trujillo Oroza *vs*. Bolivia, Sentencia de 27 de febrero de 2002, *cit*., párr. 77). Según la Corte: "No siendo posible asignar al daño inmaterial un preciso equivalente monetario, solo puede, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad, el consuelo de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir".

programas de reparación adoptados en diversos países, así como para el desarrollo jurisprudencial de varios tribunales en materia de reparación.

Si bien las víctimas de las violaciones documentadas en este informe tienen derecho a una reparación por los daños ocasionados por dichas violaciones frente a los tribunales nacionales,[9] así como frente a instancias internacionales –como la Corte IDH–, este capítulo se enfocará en reparaciones de naturaleza administrativa. Un programa administrativo de reparaciones implementado por el Estado no reemplaza el recurso a posibles vías judiciales para hacer efectivo el derecho a la reparación. Un programa de reparaciones tiene, sin embargo, la capacidad de resarcir un número más amplio de beneficiarios y de incorporar medidas de reparación de diferente naturaleza que permitan alcanzar una reparación integral y transformadora.

A pesar de que, jurídicamente, el Estado solo tiene la obligación de reparar los daños ocasionados por violaciones de derechos humanos que le puedan ser imputadas –es decir, daños ocasionados por actos u omisiones de sus agentes, o de particulares en los casos en que el Estado no actuó con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar a los responsables[10]– como indican los principios internacionales mencionados anteriormente, "los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones".[11] Los mismos principios indican que una persona que haya sufrido daños "será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado".[12]

Con base en lo procedente, y de conformidad con la práctica creciente a nivel regional e internacional, un programa nacional de reparación, de naturaleza administrativa, debe apuntar a reparar los daños sufridos por todas las víctimas, aun cuando no se haya establecido jurídicamente la responsabilidad del Estado por dichos daños y aun cuando ni siquiera se haya identificado el o los autores de las violaciones que ocasionaron esos daños. De esta forma, el Estado no estará creando distinciones entre las víctimas, y estará asumiendo un claro compromiso, a nivel moral y político, de apoyar a todas las víctimas a reconstruir sus vidas y de contribuir para la transformación de las estructuras y condiciones que permitieron que las violaciones ocurrieran.

Los programas nacionales de reparaciones suelen estar vinculados a determinados acontecimientos, que se pueden extender más, o menos, en el tiempo. Si bien la delimitación temporal o geográfica, o de otra naturaleza, permite desarrollar un programa con un mandato claro, y permite diferenciar las medidas de reparación de otras medidas de implementación de políticas públicas de desarrollo, también es importante que al momento de adoptar un determinado programa nacional de reparaciones relativo a ciertos acontecimientos, el Estado considere otras formas de garantizar e incrementar el apoyo y asistencia a víctimas de otros delitos no relacionados con dichos acontecimientos.

9 El artículo 114-I de la Constitución Política del Estado reconoce que "la vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna", y el artículo 87 del Código Penal establece la obligación que tiene toda persona responsable penalmente de reparar los "daños materiales y morales causados por el delito".

10 Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez *vs*. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988, Fondo, Serie C, núm. 4, párrs. 160-177.

11 Acnudh, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, párr. 16.

12 Acnudh, Principios y directrices básicos, cit., párr. 9.

Los beneficiarios de un programa de reparaciones deben comprender las víctimas directas, así como las víctimas indirectas. Estas incluyen los familiares y otras personas allegadas a la víctima, las personas que tenían una relación afectiva con la víctima directa y que estaban, total o parcialmente, a su cargo, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.[13]

Las víctimas tienen derecho a ser tratadas con dignidad y que cualquier acción o intervención que les afecte garantice su seguridad, el respeto de su intimidad y vida privada, y priorice su bienestar físico y psicológico.[14] Estos principios deben aplicarse a cualquier intervención e interacción, tanto de actores institucionales como no institucionales, con las víctimas, en el ámbito de los procesos de justicia, verdad, reparación y asistencia. Es importante que el Estado vele por la divulgación efectiva de la información relativa a las medidas de asistencia y reparación disponibles y a los procedimientos para acceder a ellas.

13 Acnudh, Principios y directrices básicos, cit., párr. 8. Véase también C. Sandoval, The Concepts of 'Injured Party' and 'Victim', en Carla Ferstman *et al.* (ed.), *Reparations for victims of genocide, war crimes and crimes against humanity – sytems in place and systems in the making*, Nijhoff, 2009, p. 280.

14 Acnudh, Principios y directrices básicos, cit., párr. 10.

C. DAÑOS OCASIONADOS POR LAS VIOLACIONES DOCUMENTADAS POR EL GIEI

La información recopilada por el GIEI permite identificar algunos de los daños que fueron ocasionados por las vulneraciones de los derechos documentadas en el presente informe. En este acápite se presentan los daños físicos, materiales e inmateriales identificados según el tipo de violación de los derechos humanos. Para este propósito, se utilizará el catálogo de derechos humanos consagrado en la CADH y otros convenios que integran el sistema interamericano y universal de protección de los derechos humanos. El capítulo 5 contiene un análisis del marco jurídico de los derechos humanos vulnerados, documentados en este informe.

Esta descripción no debe ser interpretada como una lista exhaustiva de los daños que deben ser resarcidos. La identificación completa de los daños ocasionados a cada una de las víctimas debe ser el resultado de un proceso específicamente dirigido a esa tarea, y debe tener como fuente la propia víctima, así como cualquier evaluación médica y técnica que pueda complementar su declaración.

Es importante destacar que cada víctima individual típicamente sufre más de un tipo de daño y que, frecuentemente, un hecho victimizante ocasiona más de un tipo de vulneración de los derechos humanos de una persona. Esto significa que habrá que considerar, para cada víctima individual, las diferentes vulneraciones de los derechos que ella sufrió y los diferentes tipos de daño asociados a ellas. Por otro lado, no todas las víctimas individuales han sufrido a la vez todos los daños catalogados en las tablas 1 a 10.

1. Derecho a la vida

Se incluyen aquí todas las víctimas que han perdido su vida como resultado inmediato o mediato de un acto violatorio de su derecho a la vida (tabla 1). También se incluyen aquí los casos en que hubo una violación del derecho a la vida en la forma tentada y que, por tanto, no resultó en la pérdida de la vida, pero sí en lesiones. En estos casos, la violación del derecho a la vida concurre con la violación del derecho a la integridad personal, y los tipos de daños ocasionados están descritos en el apartado siguiente (tabla 2).

TABLA 1. DAÑOS CONTRA EL DERECHO A LA VIDA

Daños inmateriales	» Denegación de justicia y verdad. » Falta de confianza en las instituciones del Estado de derecho. » Cambios en el proyecto de vida de los familiares allegados/personas a cargo de la persona fallecida. » Sufrimiento psicológico y emocional. » Daño moral.
Daños físicos	» Muerte. » Lesiones (en caso de violación del derecho a la vida en forma tentada).
Daños materiales	Daños emergentes: » Gastos de los familiares con asistencia médica, autopsias, entierro y transporte asociado. » Gastos de los familiares con búsqueda de verdad y justicia: abogados, costos procesales y transporte asociado. » Gastos de los familiares con procedimientos administrativos resultantes del fallecimiento y transporte asociado. Lucro cesante: » Ingresos que la persona fallecida recibiría si continuara viva.

2. Derecho a la integridad personal

Se incluyen aquí las víctimas que sufrieron ataques a su integridad personal en diferentes contextos: en espacios públicos (por ejemplo, mientras ejercían su derecho de manifestación, o mientras ejercían su profesión), en espacios privados, o en lugares de detención oficiales.

Se incluyen aquí todas las víctimas de tortura, y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Cabe señalar que, además de los tratos que comúnmente se asocian con la tortura y los malos tratos, también algunas formas de intimidación (como amenazas de muerte o de violación de la víctima o sus familiares) pueden constituir formas de tortura o malos tratos. A modo de ejemplo, se destaca la intimidación extrema que conlleva echar gasolina a una persona y amenazar con prenderle fuego, así como amenazas de muerte o de violación en contra de una persona que se encuentra detenida por agentes de autoridad. Algunas formas de violencia sexual y reproductiva también pueden constituir tortura o malos tratos, y todas las formas de violencia sexual constituyen vulneraciones a la integridad personal.

En la evaluación del daño ocasionado por vulneraciones a la integridad personal es importante tener en cuenta las condiciones físicas y mentales de la persona antes de dichas vulneraciones, y los factores de vulnerabilidad que están presentes en esa persona o esa situación (por ejemplo, la edad, condición de salud, discapacitación, el género, la condición de privación de libertad, entre otros) (tabla 2).

TABLA 2. DAÑOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL

Daños físicos	» Lesiones físicas y mentales: algunas de estas son lesiones permanentes, y algunas de las lesiones sufridas fueron agravadas por falta de asistencia médica adecuada y oportuna. Se incluyen las lesiones provocadas a la víctima directa, así como a quienes haya intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas agresiones.
Daños materiales	Daños emergentes: » Gastos con asistencia médica y transporte asociado. » Gastos con búsqueda de verdad y justicia: abogados, costos procesales y transporte asociado. Lucro cesante: » Ingresos que la persona lesionada dejó de percibir debido a variadas razones que la dejaron imposibilitada de trabajar total o parcialmente, o de realizar su trabajo habitual como, por ejemplo: lesiones físicas, discapacidad, secuelas psicológicas, estigma, temor, y durante la recuperación/asistencia médica y psicológica. » Ingresos que familiares u otras personas que prestaron asistencia a la víctima directa dejaron de percibir como resultado de la asistencia y del acompañamiento prestado a la víctima.
Daños inmateriales	» Sufrimiento y secuelas psicológicas y emocionales. » Denegación de justicia y verdad. » Falta de confianza en las instituciones del Estado de derecho. » Cambios en el proyecto de vida de la víctima directa y de familiares allegados/personas a cargo de la víctima directa. » Daño moral.

3. Derecho a la libertad y seguridad personal

Se incluyen aquí las víctimas que fueron privadas de su libertad de forma arbitraria en lugares de detención oficiales (detenidas, retenidas o encarceladas), así como aquellas que lo fueron en espacios públicos (por ejemplo, porque fueron retenidas por otras personas e imposibilitadas de moverse u obligadas a moverse a un lugar particular), incluyendo los casos en que las personas declararon haber sido "secuestradas" o "tomadas como rehenes", o en espacios privados. Se incluyen aquí también los casos de personas que fueron detenidas y a quienes no se le garantizó el derecho a una revisión judicial de la legalidad de su arresto o detención (tabla 3).

TABLA 3. DAÑOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Daños físicos	» Lesiones o secuelas físicas y mentales resultantes de la privación de libertad/restricción de movimiento y de la falta de condiciones mínimas de higiene y de habitabilidad en lugares de detención, incluyendo aquellas debidas al hacinamiento.
Daños materiales	» Daños emergentes: » Pagos indebidamente exigidos en lugares de detención: "derecho de piso" y otros pagos exigidos a cambio de tranquilidad y seguridad. » Pagos indebidamente exigidos durante la detención domiciliaria. » Gastos de los familiares relacionados con la asistencia a personas detenidas: provisión de agua, alimentos y medicamentos, gastos con visitas a familiares detenidos. » Gastos con asistencia médica y transporte asociado. » Gastos de la víctima directa y sus familiares con la búsqueda de verdad y justicia: abogados, costos procesales y transporte asociado. Lucro cesante: » Ingresos que la persona detenida dejó de percibir durante su detención, incluyendo el periodo de detención domiciliaria y siempre que le fue decretada la medida de prohibición de trabajar como parte de las medidas sustitutivas de privación de libertad. » Ingresos que la persona detenida dejó de percibir debido a variadas razones que la dejaron imposibilitada de trabajar total o parcialmente, o de realizar su trabajo habitual como, por ejemplo: secuelas psicológicas, estigma y temor causados por su privación de libertad. » Ingresos que familiares u otras personas que prestaron asistencia a la víctima directa dejaron de percibir como resultado de la asistencia y del acompañamiento prestado a la víctima.
Daños inmateriales	» Indefinición de la situación jurídica de personas contra quien fueron abiertos procesos judiciales. » Denegación de justicia y verdad, incluso en los casos en que personas privadas de su libertad fueron imposibilitadas de recurrir a un juez o tribunal sobre la legalidad de su arresto, y los casos en que la persona detenida fue víctima de otras violaciones de sus derechos humanos, y no solamente no fue atendida por las autoridades de la forma correspondiente, sino que fue arbitrariamente detenida. » Falta de confianza en las instituciones del Estado de derecho. » Cambios en el proyecto de vida de la víctima directa y de familiares allegados/personas a cargo de la víctima directa. » Sufrimiento y secuelas psicológicas y emocionales, incluyendo el temor, la humillación, el estigma. » Daño moral.

4. Derecho a la honra, la dignidad y la vida privada

Se incluye aquí todos los casos en que las personas fueron víctimas de insultos y diversas formas de intimidación y humillación que atenten contra su honra y dignidad, incluso aquellos de carácter discriminatorio, tanto proferidos directamente contra la víctima, en espacios públicos o privados (como afuera de o en sus casas), como aquellos difundidos por medios de comunicación o redes sociales. En algunos casos, como resultado de dicha intimidación, la persona afectada se vio obligada a dejar su lugar de residencia o su trabajo, y, en algunos casos, sus familiares también.

Es de destacar la actuación de agentes policiales quienes provocaron la estigmatización de personas detenidas al exponerlos ante los medios de comunicación y redes sociales.

También se incluyen los casos en los cuales hubo una injerencia en la vida privada de una persona, incluso en situaciones en que se atenta contra su autonomía. La vida privada incluye la vida familiar de la persona y, por tanto, actos de intimidación y humillación con referencia a los familiares de la víctima directa están cubiertos (tabla 4).

TABLA 4. DAÑOS CONTRA EL DERECHO A LA HONRA, DIGNIDAD Y VIDA PRIVADA

Daños materiales	Daños emergentes: » Gastos con asistencia médica y psicológica, y transporte asociado. » Gastos relacionados con la necesidad de la víctima de dejar su lugar de residencia y su trabajo, y buscar alternativas. » Gastos de la víctima directa y sus familiares con la búsqueda de verdad y justicia: abogados, costos procesales y transporte asociado. Lucro cesante: » Ingresos que la persona afectada dejó de percibir debido a variadas razones que la dejaron imposibilitada de trabajar total o parcialmente, o de realizar su trabajo habitual como, por ejemplo: secuelas psicológicas, humillación, estigma, temor causados por amenazas u otras formas de intimidación, incluso cuando la persona se vio obligada a dejar su lugar de residencia o su trabajo. » Ingresos que familiares u otras personas que prestaron asistencia a la víctima directa dejaron de percibir como resultado de la asistencia y del acompañamiento prestado a la víctima.
Daños inmateriales	» Sufrimiento psicológico y emocional, incluyendo el temor, la humillación, el estigma, sentimientos de desvalorización. » Secuelas psicológicas. » Denegación de justicia y verdad. » Cambios en el proyecto de vida de la víctima directa y de familiares allegados/personas a cargo de la víctima directa. » Daño moral.

5. Garantías judiciales y debido proceso

Se incluyen aquí los casos de personas en contra de quien se iniciaron o desarrollaron indebidamente procesos judiciales, las personas cuyo derecho a la defensa no fue garantizado, personas que fueron víctimas de otras violaciones de sus derechos humanos y con relación a las cuales las instituciones competentes no actuaron con la debida diligencia, así como personas a quienes no se respetó la presunción de inocencia (tabla 5).

TABLA 5. DAÑOS CONTRA LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y EL DEBIDO PROCESO

Daños materiales	Daños emergentes: » Gastos de la víctima directa y sus familiares con la búsqueda de verdad y justicia: abogados, costos procesales y transporte asociado. Lucro cesante: » Ingresos que la persona afectada dejó de percibir debido a diligencias procesales que tuvo que realizar en su proceso de búsqueda de la verdad y justicia. » Ingresos que familiares u otras personas que prestaron asistencia a la víctima directa dejaron de percibir como resultado de la asistencia y del acompañamiento prestado a esta.
Daños inmateriales	» Denegación de justicia y verdad. » Falta de confianza en las instituciones del Estado de derecho. » Sufrimiento psicológico y emocional. » Secuelas psicológicas. » Cambios en el proyecto de vida de la víctima directa y de familiares allegados/personas a cargo de la víctima directa. » Daño moral.

6. Libertad de pensamiento y expresión, derecho de reunión y libertad de asociación

Se incluyen aquí todos los casos de personas que fueron impedidas de expresar ideas o difundir informaciones, o que fueron intimidadas con ese mismo propósito. Aquí se incluye el caso de los periodistas, defensores/as de derechos humanos, y también de personas que se vieron presionadas u obligadas a renunciar a sus cargos políticos o de otra índole como resultado de hostigamiento, intimidaciones y amenazas para que lo hicieran.

Así mismo, se incluyen todos los casos de personas que fueron impedidas de manifestar libremente sus ideas de forma pública, colectiva y pacífica. Si bien los actos de violencia sufridos en contexto de protestas y los daños asociados se encuentran cubiertos en las tablas 1 y 2 relativas al derecho a la vida y a la integridad física, en la tabla 6 se toman en consideración los daños asociados a la imposibilidad de manifestar sus ideas libremente en el sentido más estricto (tabla 6).

TABLA 6. DAÑOS CONTRA LA LIBERTAD DEPENSAMIENTO Y EXPRESIÓN, DERECHO DE REUNIÓN Y LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

Daños materiales	» Ingresos que la persona afectada dejó de percibir debido a la imposibilidad total o parcial de trabajar como resultado del impedimento de la expresión de sus ideas o informaciones.
Daños inmateriales	» Sufrimiento psicológico y emocional. » Secuelas psicológicas. » Cambios en el proyecto de vida de la víctima directa y de familiares allegados/personas a cargo de la víctima directa. » Daño moral.

7. Derecho a la no discriminación

Desde una perspectiva jurídica, el derecho a la no discriminación se analiza con referencia al goce de otros derechos y libertades. Para fines de reparación, se considera que es importante tener en cuenta los actos de discriminación y sus consecuencias también de forma autónoma debido a la importancia de adoptar medidas de reparación dirigidas a combatir la discriminación, y a transformar prácticas y actitudes basadas en esta.

Con respecto a los daños ocasionados por actos discriminatorios, se deben tener en cuenta los daños asociados a la vulneración de los otros derechos que son conexos a la discriminación y, adicionalmente, los que se presentan en la tabla 7.

TABLA 7. DAÑOS CONTRA EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

Daños materiales	Daños emergentes: » Gastos de la víctima directa y sus familiares debidos a la búsqueda de verdad y justicia: abogados, costos procesales y transporte asociado. Lucro cesante: » Ingresos que la persona afectada dejó de percibir debido a la imposibilidad total o parcial de trabajar como resultado de actos discriminatorios. » Ingresos que familiares u otras personas que prestaron asistencia a la víctima directa dejaron de percibir como resultado de la asistencia y del acompañamiento prestado a esta.
Daños inmateriales	» Denegación de justicia y verdad. » Sufrimiento psicológico y emocional, incluyendo sentimientos de desvalorización y de exclusión, temor, humillación y estigma. » Secuelas psicológicas. » Cambios en el proyecto de vida de la víctima directa y de familiares allegados/personas a cargo de la víctima directa. » Daño moral.

8. Derecho a la salud

Se incluyen aquí los casos de personas a quienes les fue negada –totalmente, o de modo oportuno– la asistencia médica por razones no permitidas por la ley y los principios internacionales, y a quienes les fue prestada intencionalmente una asistencia no adecuada. La denegación de asistencia médica puede haber sido hecha por personal médico o auxiliar, otros agentes estatales o también por particulares que lo impidieron de diversas formas. Esto puede haber sucedido en establecimientos de salud, en espacios públicos o privados, y en lugares de detención oficiales (tabla 8).

TABLA 8. DAÑOS CONTRA EL DERECHO A LA SALUD

Daños físicos	» Lesiones físicas y mentales sufridas o agravadas por falta de asistencia médica adecuada y oportuna (rápida, eficaz y de calidad).
Daños materiales	Daños emergentes: » Gastos con asistencia médica y transporte asociado. » Gastos con búsqueda de verdad y justicia: abogados, costos procesales y transporte asociado. Lucro cesante: » Ingresos que la persona lesionada dejó de percibir debido a variadas razones que la dejaron imposibilitada de trabajar total o parcialmente, o de realizar su trabajo habitual como, por ejemplo: lesiones físicas, discapacidad, secuelas psicológicas, estigma, temor, y durante la recuperación/asistencia médica y psicológica. » Ingresos que familiares u otras personas que prestaron asistencia a la víctima directa dejaron de percibir como resultado de la asistencia y del acompañamiento prestado a esta.
Daños inmateriales	» Denegación de asistencia médica. » Denegación de justicia y verdad. » Sufrimiento psicológico y emocional, incluyendo el temor por su propia salud o aquella de familiares allegados, sentimientos de exclusión y desvalorización. » Secuelas psicológicas y emocionales. » Cambios en el proyecto de vida de la víctima directa y de familiares allegados/personas a cargo de la víctima directa. » Daño moral.

9. Derecho de propiedad

Se incluyen aquí los casos en que se provocaron daños o la destrucción total o parcial de propiedad y bienes privados, incluyendo tanto bienes móviles como inmóviles. También se incluyen aquí los casos en los cuales la persona afectada fue privada de sus bienes, incluso en lugares de detención oficiales (tabla 9).

TABLA 9. DAÑOS CONTRA EL DERECHO DE PROPIEDAD

Daños materiales	Daños emergentes: » Gastos debidos a la recuperación o reconstrucción de los bienes dañados o destruidos, o a la adquisición de nuevos si la recuperación o reconstrucción no fue posible. » Gastos de la víctima directa y sus familiares por la búsqueda de verdad y justicia: abogados, costos procesales y transporte asociado. » Gastos con procedimientos administrativos relacionados con la recuperación, reconstrucción o adquisición de propiedad y bienes. Lucro cesante: » Ingresos que la persona afectada dejó de percibir debido a la imposibilidad total o parcial de trabajar como resultado de privación de sus bienes o propiedad. » Ingresos que familiares u otras personas que prestaron asistencia a la víctima directa dejaron de percibir como resultado de la asistencia y del acompañamiento prestado a esta.
Daños inmateriales	» Sufrimiento psicológico y emocional » Cambios en el proyecto de vida de la víctima directa y de familiares allegados/personas a cargo de la víctima directa. » Daño moral.

10. Derecho al trabajo

Se incluyen aquí casos en los cuales se impidió a las personas afectadas acceder a sus locales de trabajo o realizar sus labores. Esto incluye las personas afectadas como resultado del control de movimientos asociado a protestas y manifestaciones, y también personas (como fue el caso de periodistas) a quienes se les impidió hacer su trabajo de reporte de esas mismas manifestaciones. También se incluyen aquí los casos en los cuales las personas se vieron obligadas a renunciar a sus cargos laborales como resultado de hostigamiento e intimidación, o de órdenes de arresto y detención (tabla 10).

TABLA 10. DAÑOS CONTRA EL DERECHO AL TRABAJO

Daños materiales	» Ingresos que la persona afectada dejó de percibir debido a la imposibilidad total o parcial de trabajar, incluso en el caso en que el impedimento conllevó la destrucción de bienes pereceros esenciales para el trabajo de la persona afectada. » Ingresos que familiares u otras personas que prestaron asistencia a la víctima directa dejaron de percibir como resultado de la asistencia y del acompañamiento prestado a la víctima.
Daños inmateriales	» Sufrimiento psicológico y emocional. » Cambios en el proyecto de vida de la víctima directa y de familiares allegados/personas a cargo de la víctima directa. » Daño moral.

D. BENEFICIARIOS/AS DEL PROGRAMA DE REPARACIONES

La definición de quiénes son los beneficiarios de un determinado programa de reparaciones es una de las tareas más importantes para el éxito del programa y para el pleno respeto de las normas nacionales e internacionales relativas al derecho a la reparación.

Conforme a los principios internacionales mencionados anteriormente y a la jurisprudencia de la Corte IDH, los/as beneficiarios/as del programa de reparaciones deben corresponder a las personas que sufrieron un daño material o inmaterial ocasionado por las vulneraciones a sus derechos (víctimas directas) y a sus familiares allegados o personas a su cargo, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.[15] En el concepto de "familiares allegados" se deben incluir los cónyuges, pero también convivientes, es decir, las personas que tengan una relación afectiva con la víctima directa, aunque dicha relación no esté formalizada.

Es importante destacar que los familiares de la víctima directa de una determinada violación de los derechos humanos (por ejemplo, de una desaparición o de una ejecución extrajudicial), además de ser víctimas indirectas de esa violación, pueden ellos/as mismos/as ser víctimas directas de otras violaciones que ocurren en la secuencia de la violación primera (por ejemplo, de malos tratos o de un ataque a su honra y dignidad). Esta victimización puede ser bastante compleja – por ejemplo, las familiares mujeres suelen ser las que toman a su cargo la búsqueda de verdad y justicia con relación a violaciones que sufren sus parejas, padres, hermanos, hijos, y de ese modo, no solo asumen la carga y los costos asociados con esa búsqueda, pero también son frecuentemente víctimas de humillación, intimidación y hasta de violaciones a su integridad y libertad personal durante ese proceso.

El presente informe hace una contribución importante para la documentación de violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019 y, por lo tanto, a la identificación de víctimas de estos hechos que, por tal motivo, deben ser considerados beneficiarios/as de las medidas de reparación. Sin embargo, este informe no pretende ofrecer una lista exhaustiva de las víctimas de estos hechos. La identificación y registro de víctimas y beneficiarios/as del programa de reparaciones debe ser el resultado de un proceso específicamente destinado a ese objetivo. Las fuentes principales con las cuales se debe contar para identificar las víctimas y beneficiarios incluyen: las propias víctimas, asociaciones de víctimas, otros representantes de la sociedad civil, el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), el Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET), los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU), el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los Ministerios que ya han realizado un proceso inicial de identificación de las víctimas (como el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud y Deportes), entre otros.

Como mencionado posteriormente en este capítulo, se recomienda que la identificación y registro de víctimas y beneficiarios del programa esté a cargo de una instancia que pueda garantizar un proceso transparente, imparcial, independiente, y que cuente con funcionarios capacitados para la atención a las víctimas. También se recomienda que el proceso de registro sea un proceso simplificado y que se permita que organizaciones no gubernamentales asistan a algunas víctimas en ese proceso, sobretodo

15 Acnudh, Principios y directrices básicos, cit., párr. 8.

si se requiere que estas presenten una solicitud de registro o declaración de daños. Es fundamental que el proceso de identificación y registro garantice la reserva de ciertos datos de los beneficiarios siempre que la publicidad de esta información afecte la intimidad y privacidad de la persona. Por ejemplo, la información detallada del diagnóstico y tratamiento médico de la persona solo debe ser conocida por las autoridades de salud competentes y compartida entre ellas en la medida de lo estrictamente necesario. En los casos de personas que fueron víctimas de tortura o violencia sexual, y en los casos en los cuales las víctimas presenten algún factor de vulnerabilidad aumentada, la información sobre las violaciones sufridas, el tipo de lesiones y tratamientos recibidos, así como otros datos privados, deben ser conocidos solamente por las autoridades involucradas en la implementación de las medidas de reparación, en la medida de lo estrictamente necesario. Estas medidas de garantía de confidencialidad no deben afectar el principio de transparencia en la asignación de fondos y otorgación de medidas de reparación que debe orientar el programa de reparaciones en su totalidad.

Por fin, es importante que este proceso no esté limitado en el tiempo y que, por el contrario, permita la identificación y registro de beneficiarios que, por temor o desconocimiento, pueden no estar entre aquellos/as que se presenten como tal en una fase inicial. Es de evitar una lista cerrada de beneficiarios/as.

Desde el momento en que una persona sea identificada como beneficiaria del programa de reparaciones, esa persona puede beneficiar de más de un tipo de medidas de reparación. Las medidas de reparación no son excluyentes entre sí. Por el contrario, para alcanzar una reparación integral y transformadora, es necesario hacer uso de diferentes tipos de medidas que, conjuntamente, puedan dirigirse a diferentes aspectos del daño sufrido.

E. INSTITUCIONALIDAD Y FINANCIAMIENTO

El programa de reparaciones debe contar con un reconocimiento y respaldo político y legal claro. Por esa razón, se recomienda que dicho programa sea creado por una ley que defina claramente el alcance y contenido del programa, los procesos de identificación de los beneficiarios y de atribución de las medidas de reparación, la forma de financiamiento, las entidades responsables por su ejecución y supervisión, y el proceso de consulta y participación de las víctimas. La adopción de esta ley debe ser el resultado de un proceso de consulta sobre el diseño del programa, que incluya las víctimas que deseen participar, sus representantes, otros representantes de la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo.

Respecto a la creación o designación de las entidades responsables por la ejecución del programa es importante garantizar, por un lado, la estabilidad y solidez propia de autoridades estatales y, por otro, una cierta flexibilidad que permita avanzar en la implementación del programa de reparaciones de modo rápido, eficaz e inclusivo. Al respecto se presentan dos propuestas alternativas:

1. La primera opción corresponde a la creación de un órgano de derechos humanos, dotado de autonomía funcional e integrado por la institucionalidad gubernamental responsable por la ejecución del programa de reparaciones. Este órgano estaría a cargo, por un lado, de la identificación y el registro de beneficiarios y, por otro lado, de otorgar medidas de reparación. Para ello, haría los enlaces y la coordinación necesarios con las autoridades estatales con competencia en materias relacionadas con los diferentes tipos de medidas de reparación. Si se escoge esta opción, se debe garantizar la celeridad del proceso y la eficacia de esta solución. La creación de dicho órgano no debe resultar en cargos presupuestales y burocráticos desproporcionadamente pesados ni en procesos demorados.

   Este órgano, que se podría llamar comisión de reparación integral, podría estar conformado por dos componentes:

   » Un pequeño grupo o colegio de personas que estaría a cargo de tomar las decisiones finales sobre los requerimientos individuales de reparación y las políticas de reparación colectivas, y de dar la orientación general para la ejecución del programa de reparaciones. Este grupo debería ser integrado por personas de reconocida independencia y trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, provenientes de distintos sectores de la población y de diferentes ideologías políticas. Este grupo se podría reunir de forma regular, pero sus integrantes no tendrían que estar adscritos a este órgano de forma permanente. Se puede definir que los miembros de este grupo trabajarán *pro-bono*, es decir, sin remuneración por los servicios prestados, solamente con derecho a compensación por los costos de viaje.

   » Un grupo técnico a cargo de implementar esas decisiones y de todas las demás actividades de ejecución del programa de reparaciones.

A mediano y largo plazo, este órgano se podría convertir en una entidad estatal de promoción y defensa de los derechos humanos. Ella podría asumir un papel clave en la formulación e implementación de políticas y estrategias estatales, en la formación y fortalecimiento institucional, y en la coordinación entre diferentes actores estatales y no estatales en materia de promoción y defensa de derechos humanos.

2. La segunda opción corresponde a la asignación de tareas a diferentes autoridades estatales para la implementación de las medidas de reparación, y la creación de una entidad más pequeña y de carácter temporal, responsable por la coordinación entre las autoridades a cargo de la implementación de las medidas. Esta entidad debe tener autonomía de decisión sobre qué medidas serán implementadas y estará también a cargo del proceso de identificación de los beneficiarios del programa.

Es fundamental que la solución institucional que se adopte garantice la imparcialidad, independencia, transparencia, efectividad y responsabilidad del programa de reparaciones y de los procesos para su implementación. Bajo estos principios se garantizará también la ausencia de cualquier tipo de corrupción, de discriminación o favoritismo. El mandato de la entidad o entidades responsables por la implementación del programa de reparaciones debe estar claramente definido en la ley y desarrollado en reglamentos internos accesibles al público. Es importante que en dicha ley y reglamentos se definan en términos claros y objetivos, y lo más detallado posible, las pautas de las medidas de reparación, incluyendo los montos de las compensaciones indemnizatorias. Tanto el marco normativo como el institucional del programa de reparaciones deben prever la posibilidad de interponer un recurso administrativo a las decisiones tomadas relativas al registro de beneficiarios y a la otorgación de medidas de carácter individual.

Es importante que el acceso de los beneficiarios al programa de reparaciones sea lo más fácil y cómodo posible. Esto requiere que el diseño y la implementación del programa atienda a las condiciones, necesidades y limitaciones de esas personas. También es fundamental que la implementación del programa sea regida por la atención y respeto de la dignidad de la persona, con el máximo esfuerzo para evitar la imposición de requisitos a los solicitantes que puedan ser revictimizantes.

Es importante garantizar un cierto grado de descentralización del proceso de implementación del programa visto que muchas de las víctimas y comunidades afectadas se encuentran en diferentes partes del país. El programa debe acercarse geográficamente a los beneficiarios, tanto para efectos de consulta y participación, como a la hora de identificar y registrar los/as beneficiarios/as, y a la hora de implementar las medidas de reparación. Para tal, se recomienda que la solución institucional que se adopte contemple oficinas o puntos de acceso a nivel local. Es fundamental que los funcionarios a cargo del contacto directo con los beneficiarios sean personas capacitadas en la atención a víctimas y con sensibilidad respecto al género, etnia y condición socioeconómica de estas, y también que sean personas de reconocida capacidad para actuar con la debida diligencia.

Una de las tareas iniciales de la o las instituciones a cargo de este programa de reparación será la identificación y el registro de los beneficiarios del programa. Es fundamental que este proceso sea transparente, siga criterios claros y accesibles al público, y que cuente con profesionales como los descritos en el párrafo anterior a fin de garantizar que este proceso no implique, de ninguna manera, una revictimización.

Es recomendable crear una instancia de seguimiento de la implementación del programa de reparaciones que actúe de forma independiente de las entidades a cargo de la ejecución del programa. Esta instancia debe contar con la participación de la Defensoría del Pueblo y con representantes de la sociedad civil y de las víctimas. Debe estar encargada de hacer el monitoreo del proceso de identificación y registro de beneficiarios, así como de otorgar medidas de reparación y del uso de los fondos asignados

al programa de reparaciones. Debe también tener la posibilidad de hacer recomendaciones de forma regular con base en sus observaciones. Esta instancia no pretende reemplazar la supervisión política y jurídica propias de la implementación de políticas públicas con recurso a fondos estatales. Lo que se pretende es crear una oportunidad de monitoreo y de formulación de observaciones y recomendaciones por parte de aquellos que son los destinatarios de las medidas de reparación, o que están muy cercanos a ellos, de modo que el programa se vaya ajustando a sus necesidades reales y superando los obstáculos que surjan.

Con respecto al financiamiento del programa de reparaciones se recomienda que los fondos principales sean provenientes del presupuesto del Estado, a fin de garantizar su continuidad a lo largo del tiempo y como señal del compromiso político y moral por parte del Estado en resarcir a las víctimas. Esos fondos pueden ser complementados por la cooperación internacional u otras fuentes más puntuales accesibles al Estado.

F. MEDIDAS DE REPARACIÓN

1. Restitución

Se deben adoptar medidas de restitución en los casos en los cuales las víctimas de los hechos documentados en este informe, y otros similares, hayan sido privadas de la propiedad de sus bienes. Estos casos incluyen aquellos en que dichos bienes hayan sido apropiados por otras personas, tanto en espacios públicos como privados –como las viviendas u oficinas de las víctimas, o en lugares de detención–.[16] En todos estos casos, dichos bienes deben ser restituidos a sus propietarios de modo inmediato. En los casos en que los bienes fueron destruidos, total o parcialmente, debe haber lugar a compensación de daños, como se señaló en el apartado relativo a compensación.

También se deben adoptar medidas de restitución de derechos para aquellas personas que fueron destituidas de sus cargos de forma ilegítima o que, debido a hostigamiento e intimidación, se vieron obligadas a renunciar a sus cargos. Aquí se incluyen las personas que fueron arbitrariamente detenidas y procesadas y que, por esa razón, perdieron el derecho a permanecer en funciones. En ambos casos, y si las personas así lo desean, deben ser restituidas en sus cargos, o cuando esto no sea factible, en otros de naturaleza y remuneración similares.[17] En los casos en que estas personas no deseen ser reincorporadas a sus anteriores cargos u otros similares, así como en los casos en que los cargos de que fueron destituidas o a los cuales fueron obligadas a renunciar sean cargos con mandato por tiempo determinado, por no ser posible la reincorporación, se les debe dar una indemnización compensatoria correspondiente a los daños materiales e inmateriales que sufrieron como resultado de tal destitución o renuncia, conforme a los criterios referidos en el apartado sobre compensación.

Con relación a las personas que fueron detenidas arbitrariamente y siguen privadas de su libertad, es necesario restituirles su libertad y otros derechos de los cuales habían sido despojadas en conexión con su privación de libertad, como el derecho a trabajar. Como estos casos se insertan en un marco más amplio de violaciones de garantías judiciales y del debido proceso, se remite al capítulo 4 en el cual se hace un análisis de estos.

2. Rehabilitación

Se deben adoptar medidas de rehabilitación para todas las personas que hayan sufrido lesiones físicas o afectaciones de orden psíquico o psicológico como consecuencia de los hechos documentados en este informe y otros similares. En este grupo de personas se incluyen no solamente aquellas que sufrieron lesiones físicas o afectaciones de orden psíquico o psicológico directamente, sino también todas aquellas –familiares, allegados o personas que asistieron a las víctimas– que sufrieron emocional y psicológicamente como consecuencia de actos cometidos contra otras personas.

Las medidas de rehabilitación incluyen:

16 Véanse, por ejemplo, los hechos descritos en el Capítulo 4, donde las personas que fueron detenidas declaran que funcionarios de esas instituciones se llevaron sus teléfonos u otros bienes y no se los devolvieron.

17 Véase Corte IDH, Caso Apitz Barbera y otros *vs.* Venezuela, Sentencia de 5 de agosto de 2008, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 182, párr. 245.

- Atención médica, psiquiátrica y psicológica de calidad.[18]
- Provisión gratuita de medicamentos.
- Transporte hasta los centros donde se prestará la atención médica, psiquiátrica y psicológica.
- Capacitación profesional para nuevas funciones, para aquellos/as que no pudieron seguir con sus trabajos debido a secuelas físicas y psicológicas, o aquellos/as que perdieron sus trabajos.
- Becas[19] para estudios secundarios o universitarios, técnicos o de otra índole, conforme a lo que se adecue a los planes de desarrollo de los beneficiarios.
- Asistencia para encontrar un nuevo trabajo conforme a los planes de desarrollo laboral de los beneficiarios.
- Atribución de microcréditos.
- Ayuda a vivienda.
- Servicios jurídicos y sociales de apoyo y asistencia.
- Cubrimiento de cualesquiera otros costos relacionados con la rehabilitación.

Dichas medidas deben ser implementadas para las personas que así lo requieran, y de acuerdo con un plan que se proponga a la persona afectada después de su evaluación médica y psicológica individual,[20] y que esta acepte, de forma libre e informada. Este plan, así como cualquier medida específica, debe atender a las especificidades de género, etnia y otros antecedentes de las víctimas.[21] La prestación de asistencia debe también tener en cuenta varios factores de discriminación en razón del género, etnia, condición socioeconómica o afiliación política, que puedan haber provocado en la víctima sentimientos de exclusión o desvalorización, incluso aquellos que puedan haber estado vinculados a los hechos victimizantes y contribuir a transformar esos sentimientos en otros de inclusión y valorización. La asistencia médica, psiquiátrica y psicológica tiene que ser totalmente libre de discriminación.

Dependiendo de las lesiones y secuelas, la atención médica, psiquiátrica y psicológica brindada debe ser especializada. Por ejemplo, las víctimas de actos de tortura, tratos crueles, degradantes e inhumanos, necesitan la asistencia de profesionales con conocimiento de las especificidades de dichos tratos.[22] Algunas víctimas de tortura y tratos crueles pueden vacilar en identificar lo que sufrieron como tortura o malos tratos, o resistirse, en un momento inicial, a declarar todos los actos y detalles de lo que han sufrido, incluso actos de violencia sexual y de género. Por esta razón, la evaluación profesional de la víctima es de suma importancia, así como la construcción de una relación duradera y de confianza

18 La atención médica debe incluir, como mínimo: atención de consulta externa, procedimientos diagnósticos, atención especializada, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, partos, rehabilitación traumatológica, entre otras (Corte IDH, Caso Barrios Altos *vs*. Perú, Sentencia de 30 de noviembre de 2001, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 87, párrs. 42, 50.

19 Como ha señalado la Corte IDH, las becas de estudio deben cubrir todos los gastos para la completa finalización de los estudios, incluyendo el material educativo (Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco *vs*. México, *cit*., párr. 351.

20 *Ibid*., párr. 341.

21 Véase Corte IDH, Caso I.V. *vs*. Bolivia, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 329, párr. 332.

22 El Protocolo de Estambul ofrece directrices importantes no solo para el diagnóstico y la evaluación médica de la tortura y los malos tratos (Acnudh, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes - Protocolo de Estambul, 2004).

entre paciente y profesional de salud. Con base en los relatos recogidos por el GIEI, para efectos de rehabilitación, los profesionales de salud a cargo de realizar los diagnósticos y las evaluaciones médicas deben partir de la presunción de que las víctimas que fueron privadas de su libertad sufrieron algún tipo de trato cruel.

Las medidas mencionadas deben ser brindadas de forma gratuita y prioritaria, y por el tiempo necesario para alcanzar la rehabilitación lo más plena posible de la persona afectada. En este sentido, es de destacar que la atención psiquiátrica y psicológica, por su propia naturaleza, tiende a que se prolongue en el tiempo para ser efectiva. El programa de rehabilitación debe evitar la alternancia de profesionales y la imposición de médicos o psicólogos que no sean de elección de la víctima. La atención psicológica es fundamental no solo para las víctimas directas de los hechos victimizantes, sino también para las víctimas indirectas, como los familiares de víctimas que fallecieron y de aquellas que fueron heridas o detenidas.[23]

Las medidas de asistencia mencionadas deben ser prestadas en centros adecuados según un criterio primordial de calidad de servicios disponibles, y según un criterio de accesibilidad. Es decir, de entre los servicios de mayor calidad que se puedan ofrecer a la persona afectada, se debe buscar aquellos que sean más cercanos a sus lugares de residencia[24] y que impliquen la menor inconveniencia para la vida cotidiana de la persona afectada.

La rehabilitación tiene como objetivo brindar a la víctima las condiciones para poder seguir y reconstruir su vida después de haber sufrido las consecuencias adversas resultantes de las vulneraciones de sus derechos y que han provocado un cambio en su vida. A parte de la asistencia médica, psiquiátrica y psicológica mencionada anteriormente, existen otras formas de contribuir a ese objetivo.

Es importante destacar que las medidas de asistencia se deben aplicar tanto a las víctimas directas, como a sus familiares, no solo en casos de fallecimiento, sino en todos los casos en los cuales los impactos en las víctimas directas dejaron al agregado familiar en condiciones de existencia muy difíciles y en todos los casos en los cuales las propias víctimas indirectas vieron sus capacidades de subsistencia y desarrollo afectadas por el temor, la humillación y el estigma. Es importante que las becas de estudio, formación profesional, atribución de microcréditos y asistencia para encontrar trabajo no se apliquen solo a las víctimas directas y a sus hijos, sino también a las esposas y madres que frecuentemente asumen, en la totalidad o en gran parte, los deberes de provisión a la familia una vez que los familiares hombres se ven incapacitados de seguir con sus labores.

Las medidas de reparación y, en especial, las de rehabilitación y de compensación (abordadas posteriormente), deben asegurar, como mínimo, las condiciones definidas como el "mínimo de existencia" para una vida con dignidad en el contexto concreto, pero también deben estar dirigidas a posibilitar el desarrollo personal, familiar y profesional de los beneficiarios de acuerdo con sus planes de vida.

3. Satisfacción

Las medidas de satisfacción están, por tanto, direccionadas a establecer y difundir la verdad, a la construcción de memoria y a la reconstrucción de la confianza cívica. Por su naturaleza, estas medidas

23 Véase Corte IDH, Caso Loaza Tamayo *vs*. Perú, Sentencia de 27 de noviembre de 1998, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 42, párr. 129, d.

24 Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco *vs*. México, *cit*., párr. 341.

deben ser adecuadas a la realidad sociocultural, actual e histórica de una sociedad, y tener en cuenta las experiencias de diferentes comunidades y sectores de la población. Por esta razón, la lista de medidas que a continuación se recomienda es meramente enunciativa, y cada medida de satisfacción que se adopte debe ser el resultado de un proceso de consulta y de una consideración minuciosa de los posibles impactos positivos y negativos que su implementación pueda tener en los diferentes sectores de la población. Es muy importante que la sociedad sea parte activa del proceso de definición de las medidas de satisfacción. Ellas tendrán un potencial reconciliador más amplío en la medida en que sean resultado de un proceso amplio de discusión y deliberación pública.

Con base en la identificación de los daños y las afectaciones presentada anteriormente, y por referencia a experiencias regionales similares, se recomiendan, entre otras, las siguientes medidas de satisfacción:

1. Publicación en los diferentes idiomas y difusión del informe del GIEI. Difusión del informe también de forma oral para alcanzar a personas que estén imposibilitadas de leerlo. Considerar producir versiones abreviadas y con un lenguaje adaptado para facilitar la difusión a ciertos sectores de la población, como los jóvenes.
2. Difusión de sentencias nacionales y, eventualmente, de sentencias del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, u otras medidas adoptadas por este sistema, relativas a los hechos documentados en este informe.
3. Realización de eventos públicos (como, por ejemplo, audiencias públicas), a nivel nacional y local, en los cuales las víctimas puedan hablar de los hechos victimizantes que sufrieron y los impactos en sus vidas. En estos eventos deben estar presentes, como espectadores atentos, representantes del Estado, de las fuerzas públicas, de instituciones estatales para la promoción de los derechos humanos y de la sociedad civil. Dichos eventos deben estar abiertos a la población en general, y se debe garantizar que estos serán espacios en los cuales las víctimas puedan compartir sus experiencias de forma libre y segura, y que la actitud de aquellos que las escuchan sea de respeto pleno. La modalidad de estos eventos será acordada con las propias víctimas que estén dispuestas a participar, y, de cualquier forma, deben tener como principal objetivo la dignificación de las víctimas y la escucha activa sobre sus experiencias. Dichos eventos pueden centrarse en un acontecimiento particular, o en lo que ocurrió en determinada zona del país, o tener un enfoque temático y centrarse en hechos cometidos contra un determinado sector de la población o en un determinado tipo de violaciones de los derechos humanos.
4. Realización de una ceremonia pública de reconocimiento de responsabilidad del Estado por hechos cometidos por agentes estatales, así como por aquellos cometidos por particulares y en los que el Estado no logró prevenir ni proteger a los ciudadanos de forma más rápida y eficaz. Esta ceremonia debe contar con la presencia de los más altos funcionarios del Estado, representantes de fuerza pública, de diferentes segmentos de representación política, de la sociedad civil y las víctimas que deseen estar presentes. Esta ceremonia debe ser difundida lo más ampliamente posible, y el reconocimiento de responsabilidad debe constar por escrito para ser difundido a gran escala. Es importante que se reconozcan de igual manera actos cometidos contra diferentes sectores de la población, y que el objetivo de la ceremonia sea la dignificación de las víctimas, la unificación de

la sociedad y la convivencia pacífica y compasiva entre diferentes sectores de la sociedad, así como la reconstrucción de la confianza cívica en las instituciones del Estado. La modalidad concreta de este acto público deberá ser acordada por el Estado y las víctimas.

5. Realización de ceremonias a nivel local de reconocimiento de vulneraciones de derechos a diferentes sectores de la población (como, por ejemplo, dirigentes políticos, dirigentes sindicales, defensores/as de derechos humanos, miembros de los tribunales electorales, docentes y universitarios/as, etc.) y de apoyo a la reintegración de estas personas a sus funciones. Si bien representantes del Estado deben estar presentes en estas ceremonias, es fundamental que ellas no tengan carácter político, ni sean de ninguna manera utilizadas para propósitos políticos. Es fundamental que las personas a quienes se dirige el reconocimiento en estas ceremonias sean integrantes de diversos sectores de la población, incluso de diferentes ideologías políticas. El objetivo de dichas ceremonias debe ser promover la plena reintegración de las víctimas a sus funciones y roles en la sociedad, y la reconstrucción de relaciones de confianza y respeto entre personas con opiniones, afiliaciones y visiones de la sociedad distintas.

6. Realización de proyectos colectivos de conmemoración, sobre todo respecto a hechos colectivos de victimización (es decir, cuando un mismo acontecimiento ocasionó la victimización de varias personas) y también en lugares o regiones más afectadas por la violencia. Dichos proyectos pueden consistir en actividades culturales, artísticas (como la realización de obras de teatro, películas, exhibiciones, murales, etc.), o de orden literario o académico (publicaciones de diversos tipos), así como de otra naturaleza que promuevan el reconocimiento y la conmemoración. La selección, el diseño y la implementación de estos proyectos deben ser liderados por las mismas personas y comunidades afectadas, con el financiamiento y apoyo del Estado. Siempre que sea posible, estos proyectos, y toda su preparación, deben fomentar el encuentro de víctimas de distintos hechos victimizantes, y que puedan pertenecer a diferentes sectores de la población, con el propósito de generar el reconocimiento mutuo y la solidaridad entre víctimas. Dichos proyectos de conmemoración, que tienen una naturaleza principalmente simbólica, pueden estar asociados a otros proyectos o actividades destinadas a satisfacer necesidades materiales de esas comunidades, si ello correspondiera a los deseos de estas.

7. Realización de uno o más encuentros entre representantes del Estado, de diferentes sectores políticos y de la sociedad civil con periodistas y representantes de los medios de comunicación, con el propósito de reconstruir la confianza entre estos sectores de la sociedad y la sociedad como un todo, con los medios de comunicación. Dichos encuentros deben también servir para reconocer las vulneraciones de derechos de periodistas durante los hechos documentados en este informe y para buscar formas de evitar ese tipo de vulneraciones en el futuro. Por otro lado, deben servir para que los medios de comunicación comprendan las causas de la falta de confianza de los sectores sociales para con los medios nacionales, y asuman un compromiso público en favor de la transparencia, imparcialidad, independencia en el cumplimiento de su función de información, y, de forma más amplia, en favor de la reconstrucción de la convivencia pacífica entre diferentes sectores de la sociedad.

4. Garantías de no repetición

Las medidas de garantías de no repetición, como su nombre lo indica, se destinan a transformar los factores que llevaron a, o facilitaron, la comisión de las violaciones de los derechos humanos, y a crear las condiciones para que estas no se repitan. En su mayoría tienen un carácter más institucional y oficial, y muchas de ellas se destinan a beneficiar a la sociedad como un todo. Sin embargo, medidas individuales o de carácter más informal también pueden contribuir a garantizar la no repetición de violaciones de los derechos humanos.

Debido al carácter institucional de muchas de estas medidas, sus características concretas tendrán que adecuarse a la configuración institucional, a la normativa existente y a las posibilidades de cambio. Sin embargo, es importante que al momento de pensar estas medidas exista una intención transformadora y un espíritu creativo capaz de reimaginar una sociedad más igualitaria y justa, en la cual la resolución de conflictos y diferendos siga una ruta pacífica y constructiva.

Las garantías de no repetición demandan la realización de reformas institucionales destinadas a adecuar las instituciones de Estado a su rol democrático, de acuerdo con el marco del Estado de derecho. La transparencia, la rendición de cuentas, la responsabilidad de los agentes públicos, el control social de las decisiones, así como la impersonalidad y la moralidad de la gestión son ejes centrales que deben ser perseguidos en todo proceso de reforma institucional. La historia de colonialismo y de regímenes autoritarios en los países de la región ha dejado un legado de prácticas autocráticas y corporativas en algunas estructuras esenciales de los poderes públicos que debilitan la calidad democrática y la capacidad de prevenir violaciones de los derechos humanos. El reconocimiento y el enfrentamiento de esas herencias es paso fundamental para transformar instituciones estatales en pilares de la estabilidad democrática y del respeto de los derechos humanos. Esa tarea es posible cuando Estado y sociedad trabajan en conjunto con los funcionarios afectados en la reconstrucción de la cultura institucional.

En este sentido, es fundamental que el sistema de justicia cumpla su rol de garante de derechos, que asegure la reafirmación de los valores y las normas fundamentales, y que contribuya a la paz social. En otras palabras, se busca que el sistema de justicia sea más restaurativo que retributivo y que, en ningún caso, sea visto o utilizado como un vehículo de persecución o de intereses que no sean puramente jurídicos. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial y de la Fiscalía, mediante la garantía de autonomía administrativa y de independencia funcional a sus miembros, es crucial en este proceso.

Asimismo, las instituciones de seguridad pública –en el caso de Bolivia, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas– deben actuar bajo un régimen jurídico y político que reconozca la peculiaridad de instancias que detentan el monopolio de uso de la fuerza en el Estado y, por tanto, que deben permanecer bajo control social, jurídico y político externo. Esas instituciones deben funcionar estrictamente de acuerdo con los parámetros constitucionales y de los compromisos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario. El principio democrático requiere que estén sometidas a mandos civiles y que respondan a los intereses de la colectividad, a través de los canales institucionales definidos en el ordenamiento jurídico.

Los órganos de justicia y de seguridad son instituciones de Estado y no pueden actuar bajo conveniencias de partidos políticos o de gobiernos. Sin embargo, se requiere que se organicen profesionalmente en carreras debidamente estructuradas y dotadas de las garantías pertinentes a la relevancia de sus funciones constitucionales.

En el ámbito político, la no repetición se vincula a la capacidad de crearse más espacios de diálogo y cooperación que puedan establecer puentes entre sectores opositores o diversos. El liderazgo político tiene la responsabilidad principal de adoptar discursos y posturas de respeto y aceptación de la diversidad de opiniones, y de adoptar políticas y estrategias de inclusión y colaboración. La militancia política y todos aquellos y aquellas que asumen cargos políticos deben implementar estos mismos principios rectores en su actuación. Es fundamental que el sistema electoral sea fortalecido, desde una perspectiva técnica, pero también en su independencia, imparcialidad y transparencia, a fin de recuperar la confianza de todos los ciudadanos y ciudadanas en él.

Los espacios y medios de divulgación de información y de expresión de la opinión pública tienen un papel central en la recuperación de un espacio cívico regido por el respeto, la confianza y la inclusión. Los discursos de odio y el fomento de tensiones sociales deben ser completamente rechazados en estos espacios y este rechazo debe ser un compromiso asumido públicamente por el liderazgo de los medios de comunicación.

La sociedad boliviana necesita, a través de sus instituciones y de su capital social, construir un destino común. Este proyecto se debe asentar en el fortalecimiento democrático e institucional, en la justicia y el respeto por los derechos humanos, y en la (re)construcción de relaciones de respeto mutuo, de valorización de la diversidad, de confianza y de convivencia pacífica entre todos bolivianos y bolivianas.

Las siguientes medidas de garantías de no repetición se recomiendan a título enunciativo:

1. La investigación, el juzgamiento y, en su caso, la aplicación de sanciones a los responsables de los hechos documentados en este informe y otros similares. Las instituciones del Estado deben actuar en estas investigaciones y procesamientos con la debida diligencia. Esto significa que las investigaciones deben ser amplias, sistemáticas, minuciosas y capaces de llevar a la determinación de los autores materiales, pero también de sus superiores u otros autores intelectuales de las violaciones. En estos procedimientos es fundamental garantizar la participación de las víctimas de acuerdo con la normativa interna y los estándares de la CADH y otros principios internacionales en la materia, y que, sobre todo en la fase de denuncia e investigación, las víctimas sean abordadas por funcionarios capacitados en atención a víctimas de discriminación, incluida aquella por razón de género. Los resultados definitivos de los procesos judiciales deben ser divulgados públicamente, teniendo en cuenta la opinión de las víctimas sobre los aspectos que puedan afectar su intimidad o privacidad.[25] En caso de que funcionarios públicos sean condenados por delitos relacionados con los hechos documentados en este informe y otros similares, las instituciones competentes deben declarar que ellos no pueden seguir cumpliendo funciones en las agencias en que revistaban. En el Capítulo 8 de este informe, el GIEI realiza recomendaciones específicas respecto de la implementación de esta medida.

2. Creación de un mecanismo independiente, dentro de la estructura del Estado, para monitorear el uso de la fuerza y actuación de fuerzas públicas en contextos de manifestaciones y protestas públicas. Este mecanismo debe ser creado por ley y dotado de autonomía, así como de la facultad de obtener de autoridades gubernamentales y estatales toda la información necesaria para el desarrollo de sus atribuciones. Como mecanismo independiente, y de vocación de instancia de control

25 *Ibid.*, párrs. 338-339.

ciudadano, debe contar con la participación de la sociedad civil y expertos independientes en temas de fuerza pública y seguridad. Sus atribuciones deben incluir: el análisis de la actuación de la fuerza pública en contextos de manifestaciones, la evaluación de la efectividad de las instituciones y de las políticas implementadas por el Estado para regular el uso de la fuerza, coordinación de actividades de capacitación, formación y supervisión de los agentes estatales involucrados en el uso de la fuerza, y la formulación de recomendaciones para mejoras institucionales. Estas recomendaciones deben incluir la adopción o modificación de políticas del Estado sobre el uso de la fuerza y detenciones en contextos de manifestaciones públicas y protesta social, las cuales deben estar conformes a los estándares internacionales en la materia.[26]

3. Entre las actividades de supervisión que este mecanismo coordinará se encuentra el examen sistemático, dentro de cada fuerza pública, de las normas e instrucciones, así como de los métodos y prácticas de actuación durante las manifestaciones y durante el arresto o detención de personas que integran esas manifestaciones.

4. Entre las actividades de formación y capacitación que este mecanismo coordinará se encuentran las actividades regulares de adiestramiento de agentes de la fuerza pública, así como actividades de mentoría en las cuales expertos provenientes del mismo sector (policía, fuerzas armadas, etc.), externos a las fuerzas en cuestión, puedan coadyuvar con los agentes estatales en la aplicación práctica de las normas y directrices internacionales y nacionales sobre el uso de la fuerza en estos contextos. Dichas actividades de formación y capacitación deben incorporar un enfoque en derechos humanos, y en especial en la prohibición de la tortura y malos tratos, así como en la prohibición de la discriminación.

5. Capacitación de operadores de justicia sobre actos de investigación y procesamiento, teniendo también en cuenta la protección de las víctimas. Esta capacitación debe responder a un modelo de mentoría, bajo el cual expertos en estos temas, con experiencia regional e internacional, y de reconocida independencia, puedan coadyuvar, de forma práctica y concreta, a los actores estatales a cargo de dichos casos a investigar y procesar las presuntas violaciones de acuerdo con estándares y buenas prácticas a nivel internacional. En lo relativo a la investigación y el procesamiento de los hechos documentados en este informe y otros similares, se recomienda utilizar como parte de las actividades de mentoría, las recomendaciones y los planes de investigación incorporados en este informe.

6. Fortalecimiento de la autonomía de todos los cuerpos periciales que integran o colaboran con agentes de fuerzas públicas y operadores de justicia, y en especial los servicios de medicina forense. El Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) debe también ser fortalecido a nivel técnico a través de capacitación y recursos que garanticen una actuación conforme a los principios y buenas prácticas regionales e internacionales en materia de investigación.[27] Esta capacitación debe responder

26 Véanse los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

27 Véase Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Informe de la visita al Estado Plurinacional de Bolivia del 2 al 11 de mayo de 2017: observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte, 24 de julio de 2018, CAT/OP/BOL/3, párr. 25.

a un modelo de mentoría como el explicado en los párrafos anteriores. La inversión de recursos adicionales deberá permitir una cobertura y presencia geográfica más amplia del IDIF en el país.

7. Adopción de un protocolo interinstitucional sobre la investigación de actos de intimidación, hostigamiento y amenazas que suelen ser ignorados o considerados no prioritarios. Este protocolo debe resultar de un diálogo entre las instituciones competentes y relevantes –incluyendo la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, así como todos los servicios relevantes bajo su jurisdicción, la Defensoría del Pueblo, y representantes de la sociedad civil y de periodistas– sobre cómo promover la prevención de dichos actos, y sobre cómo desarrollar una investigación y procesamiento eficaces y exitosos de estos actos. Este diálogo debe incluir una discusión sobre la adopción de medidas legislativas necesarias para posibilitar y fomentar la prevención y rendición de cuentas por actos de esta naturaleza. Asimismo, se recomienda que el Ministerio Público adopte una estrategia de investigación y persecución de este tipo de delitos, independiente de si fueron cometidos en paralelo con, o si resultaron en la comisión de delitos contra la vida o integridad física, o contra la propiedad, u otros, como se señaló en los planes de investigación en este informe.

8. Fortalecimiento de la Defensoría del Pueblo a través de recursos y mecanismos que garanticen su independencia y que reafirmen su rol central en la protección de los derechos humanos, así como la obligación de respeto por parte de otras instituciones hacia la labor de la Defensoría. La independencia de la Defensoría del Pueblo debe ser reforzada, ante todo, a través de los procedimientos de reclutamiento de sus miembros y jefatura bajo la mayor transparencia e imparcialidad. Asimismo, la independencia de la Defensoría del Pueblo se manifestará en sus pronunciamientos y en la actitud de respeto por dichos pronunciamientos por parte de las autoridades gubernamentales y estatales. El rol clave de la Defensoría en denunciar actos que, de otra forma, pueden no ser denunciados por las propias víctimas debido al temor, estigma, desconocimiento o abordaje revictimizante del sistema de justicia –como, por ejemplo, actos de tortura o de violencia sexual y por razón de género– debe ser valorado y reforzado, siempre con las debidas medidas de reserva de identidad.

9. Fortalecimiento del Servicio para la Prevención de la Tortura (Sepret), incluyendo más garantías de independencia y más autonomía.[28] Se recomienda que el Estado tome en consideración las recomendaciones del Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes respecto de la creación de un mecanismo nacional de prevención conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.[29]

28 Según lo establecido en el artículo único de la Ley 474 de 30 de diciembre de 2013, el Sepret es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Justicia. Según el artículo 11 del Decreto Supremo 2082 de 21 de agosto de 2014, la directora o el director general ejecutivo del Sepret será designada o designado mediante Resolución Suprema, de una terna presentada por el Ministerio que ejerce tuición.

29 El Subcomité recomendó que las autoridades bolivianas "designen o creen un mecanismo nacional de prevención que goce de una total autonomía financiera y funcional en el ejercicio de las funciones". El Subcomité expresó su "grave preocupación por cuanto [la] independencia [del Sepret] está seriamente comprometida por la deficiente base legal que le sitúa bajo el Ministerio de Justicia" y observó que, por esta razón, "el Sepret no cumple con los requerimientos del Protocolo Facultativo". Sin embargo, el Subcomité precisó que "no solicita la disolución del Sepret, que puede ser un legítimo complemento a los sistemas estatales de supervisión, pero su existencia no debe impedir la creación del mecanismo nacional de prevención en plena conformidad con el Protocolo Facultativo [a la Convención contra la Tortura]" (Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cit., párrs. 12, 15 y 16).

10. Adecuar la tipificación jurídica de la tortura existente en el Código Penal para incluir la totalidad de los elementos previstos en las normas internacionales aplicables y la revisión de las penas previstas a fin de reflejar la gravedad de tales hechos, de acuerdo con lo recomendado por el Comité contra la Tortura y el Subcomité ya mencionado.[30] A este respecto se recomienda también tener en cuenta la definición de tortura desarrollada por la jurisprudencia de la Corte IDH.[31] Se recomienda además la capacitación del personal del Sepret sobre la investigación cabal de alegaciones de tortura y malos tratos,[32] así como sobre la documentación de formas de tortura que consisten igualmente en actos de violencia sexual u otros actos con un componente de género. Finalmente, se recomienda que el Estado haga una revisión de las prácticas actuales del Sepret y de los defensores públicos a fin de hacer los cambios necesarios para garantizar una posibilidad real, efectiva y segura para las personas privadas de libertad de presentar denuncias y quejas sin riesgo de represalias.[33]
11. Fortalecimiento del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (Sepdavi) y de los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (Sijplu) a través de recursos humanos y materiales adicionales que permitan, entre otras cosas, una presencia más amplia en el territorio del país, y a través de capacitación técnica para asistencia a víctimas de delitos como los documentados en este informe. Es importante que se garantice la estabilidad laboral para los equipos y la existencia de equipos multidisciplinarios en estos servicios, así como en los Servicios Legales Integrales Municipales.
12. Sensibilización y pedagogía del personal de salud (médicos/as, enfermeros/as y auxiliares), a través de la realización de mesas de discusión, sobre los impactos discriminatorios concretos que fueron resultado de actuaciones señaladas en el informe. En estos encuentros también se deben reconocer la intimidación y el hostigamiento cometidos contra profesionales de salud, así como el papel central que algunos/as de ellos/as tuvieron en asistir a otras personas que habían sido victimizadas.
13. Formación de profesionales de salud en materia de diagnóstico y tratamiento de lesiones físicas, psíquicas y psicológicas relacionadas con la tortura y los malos tratos, conforme a lo estipulado en el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)*, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh).
14. Creación de un mecanismo no estatal capaz de brindar apoyo y asistencia jurídica, administrativa y psicológica a periodistas cuyos derechos fueron o están en riesgo de ser vulnerados. Este mecanismo debe ser también responsable de monitorear y preparar informes públicos sobre vulneraciones de los derechos de los/as periodistas, en particular, actos de hostigamiento, intimidación y violencia, y por hacer el seguimiento de la implementación de medidas de protección y prevención que deben ser adoptadas por el Estado.

30 *Ibid.*, párr. 26.

31 La Corte IDH ha afirmado en diversos casos que "a la luz del artículo 5.2 de la Convención Americana y de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte, se está frente a un acto constitutivo de tortura cuando el maltrato: i) es intencional, ii) cause severos sufrimientos físicos o mentales, y iii) se cometa con cualquier fin o propósito". La Corte aclaró que "al adoptar dichos elementos, la Corte no fijó un requisito de que el acto tuviera que ser cometido por un funcionario público" (Corte IDH, Caso López Soto y otros *vs*. Venezuela, *cit.*, párrs. 186 y 189).

32 El Subcomité también observó que el Sepret "ponía un énfasis desproporcionado en las condiciones materiales de detención, no entrando en detalle en eventuales alegaciones de tortura y malos tratos" (Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cit., párr. 14).

33 *Ibid.*, párrs. 14, 22, 52.

5. Compensación

Los daños individuales ocasionados por las vulneraciones de los derechos humanos y otros actos de violencia documentados en este informe y otros similares, dan lugar a un derecho a indemnización. Según la normativa y jurisprudencia internacionales, así como las normas del derecho nacional boliviano,[34] la indemnización debe compensar tanto el daño material como el daño inmaterial (o moral). El daño material incluye el daño emergente y el lucro cesante.[35] En cuanto al daño inmaterial o moral, el monto de la indemnización tendrá que basarse en criterios de equidad.[36] En todos los casos, se recomienda que los montos sean compatibles con los parámetros adoptados por la Corte IDH. Cabe resaltar, como se ha hecho anteriormente, que la compensación administrativa debe ser ofrecida sin exigencia de renuncia al derecho de buscar en las instancias judiciales o internacionales reparaciones más específicas.

6. Daño material

6.1 Daño emergente

Se debe pagar una indemnización monetaria, a título individual, a las víctimas –directas e indirectas– que hayan sufrido daños materiales resultantes de las vulneraciones de sus derechos humanos (daño emergente), en un monto que refleje esos daños. A modo enunciativo, los daños materiales emergentes que deben ser compensados, con base en lo documentado en este informe, incluyen los siguientes:

- Destrucción de propiedad y bienes privados.
- Pérdida de bienes privados.
- Gastos con asistencia médica, psiquiátrica y psicológica –incluidos los gastos por consultas, hospitalización, tratamientos, medicamentos y transporte hacia y desde los lugares en los cuales se recibió dicha asistencia.
- Gastos relacionados con discapacidad.
- Gastos con autopsias y entierros.
- Gastos durante o relacionados con la detención como, por ejemplo: pagos exigidos indebidamente por autoridades u otras personas detenidas ("derecho de piso" y otros pagos exigidos a cambio de seguridad, tranquilidad o acceso a algún bien básico); pagos exigidos indebidamente con relación a la detención domiciliaria.
- Gastos de asistencia durante la detención como, por ejemplo: transporte hacia los lugares de detención para visitar a detenidos/as o buscar información sobre ellos y ellas, gastos como agua, comida y otros bienes básicos.
- Gastos relacionados con la búsqueda de justicia como, por ejemplo: gastos con abogados, costos procesales; gastos con procedimientos administrativos resultantes del fallecimiento, discapacidad u otras consecuencias de los hechos victimizantes; transporte hacia los lugares donde se debieron realizar dichos trámites y procedimientos.

34 Código de Procedimiento Penal, art. 14.

35 Corte IDH, Caso Trujillo Oroza *vs*. Bolivia, *cit*., párr. 65.

36 *Ibid*., párr. 77.

6.2 Lucro cesante

Se debe pagar una indemnización monetaria, a título individual, a las víctimas –directas e indirectas– que hayan dejado de recibir ingresos como consecuencia de la situación en que se encontraron debido a las vulneraciones de sus derechos humanos (lucro cesante), en un monto que refleje esos daños. A modo enunciativo, los daños materiales que deben ser compensados, con base en lo documentado en este informe, incluyen los siguientes:

- Ingresos dejados de percibir por la víctima o su familia debido a dificultad o imposibilidad de trabajar como resultado de:
  - » fallecimiento;
  - » o de lesiones sufridas, discapacidad, secuelas psicológicas, estigma, temor, o de la necesidad de ausentarse de sus lugares de residencia y de trabajo debido a amenazas o temor;
  - » o de la necesidad de ausentarse de su trabajo para dar asistencia a familiares heridos, detenidos, discapacitados y situaciones similares.
- Pérdida de puestos laborares.
- Pérdida de bienes perecederos esenciales para la entrada de ingresos.

6.3 Daño inmaterial

Una indemnización monetaria debe compensar también el daño inmaterial sufrido por las víctimas directas e indirectas. El daño inmaterial corresponde al dolor y sufrimiento psicológico, emocional y moral.[37] Este tipo de daño se refiere tanto al trauma ocasionado por las vulneraciones y que afecta el bienestar psíquico de la persona, como a sentimientos de humillación como resultado del ataque contra la dignidad de la persona.

Como se mencionó, algunas de las medidas de rehabilitación y satisfacción están también destinadas a resarcir el daño psicológico y moral. Esas medidas no son excluyentes de una indemnización compensatoria de este mismo tipo de daño.[38]

Conforme a la jurisprudencia de la Corte IDH, el daño inmaterial no necesita ser probado, porque se presume que graves violaciones de los derechos humanos ocasionen sufrimiento psicológico, emocional y moral.[39] En este sentido, el daño moral es transversal a todas las situaciones de victimización documentadas en este informe y otras similares.

A modo enunciativo, el daño inmaterial resultante de las vulneraciones documentadas en este informe y que debe ser resarcido, incluye aquel resultante de:

- Denegación de justicia.[40]

37 Según la Corte IDH, "El daño inmaterial puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia" (*ibid.*, párr. 77).

38 *Ibid.*, párrs. 77 y 83.

39 *Ibid.*, párr. 77.

40 Véase Corte IDH, Caso de la Masacre de las Dos Erres *vs*. Guatemala, *cit.*, párr. 286.

- Amenazas que provocaran en las víctimas un temor real y, a veces, extremo, por su vida o su integridad física, o las de sus familiares, y que, a veces, les obligó a dejar sus lugares de residencia o sus trabajos.

- Humillación y estigma, resultante de ataques a la honra y dignidad de la víctima o sus familiares y, frecuentemente, relacionada con aspectos importantes de la identidad de la víctima, como su etnia, género, cargo social o laboral, o afiliación política.

- Insultos, sobre todo aquellos con carácter discriminatorio y que provocaron en la víctima sentimientos de exclusión, de desvalorización y de inseguridad.

- Privación de libertad, tanto por agentes estatales como por particulares, poniendo a la víctima en una situación de gran vulnerabilidad e inseguridad, y a los familiares de la víctima en una situación de agonía.

- Actos de tortura y tratos crueles que provocan grave sufrimiento psicológico y pueden dejar secuelas mentales y psicológicas importantes en la víctima directa, pero también en sus familiares.

- Agresiones físicas que provocan temor, pueden provocar lesiones y a veces discapacidad.

- Muertes que provocan invariablemente un dolor profundo en las personas cercanas a la víctima y que, a veces, provocan un gran tumulto emocional también en la comunidad o sector social al que pertenecía la víctima.

6.4 Proyecto de vida

Según la jurisprudencia de la Corte IDH, el daño que debe ser compensado también incluye la noción de proyecto de vida que "atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas".[41] La Corte ha considerado que cuando las vulneraciones de los derechos humanos de la persona afectada cambian el curso de su vida de tal forma que implican para ella "la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable",[42] es necesario compensar por el daño al proyecto de vida de esa persona. Para evaluar el proyecto de vida de una persona, la Corte examina cuál sería la expectativa razonable y accesible en un caso concreto "a la luz de las condiciones ordinarias en que se desenvuelve su existencia y de sus propias aptitudes para llevarlos a cabo con probabilidades de éxito".[43]

El daño al proyecto de vida puede ser reparado a través de la indemnización compensatoria y también con medidas de soporte en los estudios, la formación profesional y el apoyo en la búsqueda de trabajo, como se mencionó.

41 Corte IDH, Caso Loayza Tamayo *vs*. Perú, *cit*., párr. 147. La Corte explica que "El "proyecto de vida" se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte" (párr. 148).

42 *Ibid.*, párr. 150.

43 *Ibid.*, párr. 149.

G. ACCIONES DEL ESTADO BOLIVIANO HASTA LA FECHA

El 5 de diciembre de 2019, el Gobierno interino emitió el Decreto Supremo 4100 que tenía por objeto "autorizar la indemnización a los familiares de las personas fallecidas y cubrir los gastos de atención médica de las personas que resultaron heridas producto de los actos violentos suscitados en el país entre el 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019".[44] El monto de indemnización monetaria previsto en este Decreto Supremo era de 50.000 bolivianos por persona fallecida, entregados a los familiares herederos hasta el primer grado de consanguinidad.[45] El decreto también disponía que "los familiares de las personas fallecidas y heridas tendrán por reparado su derecho ante cualquier instancia internacional, una vez hecha efectiva la indemnización y resarcimiento".[46] Aparte del beneficio de pago único mencionado, este decreto también preveía otras medidas, como: la transferencia en especie por un valor de 500 bolivianos, por el periodo de 12 meses, a un representante familiar de la persona fallecida y a cada persona herida; cupos de acceso directo a las unidades educativas fiscales y becas de estudio en las universidades privadas o institutos tecnológicos, en favor de los heridos y los familiares de los fallecidos; y el acceso con prioridad a la bolsa de trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a favor de los heridos y los familiares de los fallecidos.[47]

El 10 de marzo de 2020, el Gobierno interino adoptó el Decreto Supremo 4176, que modificó el Decreto Supremo 4100 y que tiene por objeto "fortalecer la cultura de paz social, a través de la otorgación de ayuda social humanitaria a los heridos y familiares de los fallecidos, producto de los conflictos suscitados en el país entre el 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019".[48] Con base en estas modificaciones, el Decreto 4100 pasó a prever las siguientes medidas:

- Ayuda social humanitaria de 100.000 bolivianos por persona fallecida, que alcanza a los herederos forzosos.
- Ayuda social humanitaria de los heridos, por un monto determinado de acuerdo con el grado de invalidez establecido por el Ministerio de Salud en coordinación con el Instituto Nacional de Salud Ocupacional.
- Atención médica en los establecimientos de salud públicos, privados y de seguridad social a corto plazo para las personas que resultaron heridas.
- Adquisición de servicios médicos, medicamentos y dispositivos-insumos médicos para las personas que resultaron heridas.
- Reembolso por los gastos médicos y el pago de los costos de atención médica brindados en los establecimientos de salud públicos, privados y de seguridad social a corto plazo, a los familiares de los fallecidos.

44 Decreto Supremo 4100, 5 de diciembre de 2019, art. 1.

45 *Ibid.*, art. 4-I.

46 *Ibid.*, art. 4-II. En su Twitter, la CIDH advirtió que este Decreto no podía "jurídicamente cerrar ni obstruir el acceso de las víctimas al sistema interamericano de derechos humanos" y que "la compensación monetaria es solo uno de los componentes del derecho a la reparación integral que tienen las víctimas en Bolivia. El derecho a la reparación también incluye medidas de satisfacción, rehabilitación, verdad, justicia y garantías de no repetición".

47 Decreto Supremo 4100, 5 de diciembre de 2019, arts. 6, 7 y 8.

48 Decreto Supremo 4176, 10 de marzo de 2020, art. 2-I.

- Transferencia público-privada en especie, por un valor de 500 bolivianos, por un periodo de 12 meses, a través del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (Sedem) del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a un representante familiar de cada persona fallecida y a cada persona herida.

- Cupos de acceso directo a las unidades educativas fiscales en favor de los heridos y los familiares de los fallecidos.

- Becas de estudio a las universidades privadas o institutos tecnológicos, en favor de los heridos y los familiares de los fallecidos.

- Acceso a la bolsa de trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social con prioridad en favor de los heridos y los familiares de los fallecidos.[49]

Este decreto también dispone que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional elaborará la lista oficial de las personas fallecidas, con base en la información otorgada por el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y otras instituciones que correspondan, y la remitirá a la Unidad de Apoyo a la Gestión Social, al Ministerio de Salud y al Sedem.[50] Asimismo, dispone que el Ministerio de Salud, en coordinación con las instituciones que correspondan, establecerá y sistematizará el registro de las personas heridas, y remitirá esa información al Sedem.[51]

El 16 de septiembre de 2020, el Decreto Supremo 4100 fue modificado una vez más por el Decreto Supremo 4340. El 2 de octubre de 2020 fue adoptada la Resolución Ministerial 429 que aprobó el Reglamento para el otorgamiento de ayuda social humanitaria a los heridos y familiares de los fallecidos producto de los conflictos suscitados en el país entre el 21 de octubre y el 24 de noviembre de 2019. El 20 de enero de 2021 se suscribió un acta de compromiso entre varios ministros de Estado con los representantes de las víctimas de Senkata que integran la Asociación de Viudas(os), Huérfanos(as), Heridos(as) "Víctimas de la Masacre de Senkata".

Como se mencionó, el Sedem es el encargado de otorgar una transferencia en especie por un valor de 500 bolivianos por un periodo de 12 meses a un representante familiar por persona fallecida y a las personas heridas. El 27 de agosto de 2020, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional remitió al Sedem una lista de 12 beneficiarios de los fallecidos de Senkata y La Paz. El 24 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud y Deportes remitió al Sedem una lista actualizada de 44 personas heridas de la Asociación de Viudas(os), Huérfanos(as), Heridos(as) "Víctimas de la Masacre de Senkata", a fin de darse prioridad en la entrega del subsidio previsto en el Decreto Supremo 4176. El 25 de diciembre de 2020, el Sedem entregó 56 paquetes especiales a los beneficiarios identificados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia, todos de Senkata. Con base en las listas preparadas y actualizadas por los ministerios de Justicia y de Salud, 259 beneficiarios están habilitados para recibir el paquete especial. El 16 de abril de 2021 se realizó un contrato para otorgar el paquete especial a estos 259 beneficiarios, con inicio en el mismo mes de abril de 2021. De estos, 209 cuentan con un número de cédula de identidad,

49 Decreto Supremo 4176, arts. 2-III y 3.

50 Decreto Supremo 4176, art. 2-III.

51 Decreto Supremo 4176, art. 2-III.

lo que constituye un requisito esencial para la entrega del paquete. De estos 209, 166 beneficiarios no recogieron el paquete especial en el mes de abril.[52]

El 26 de marzo de 2021, el Ministerio de Justicia remitió al Sedem una lista actualizada de las personas fallecidas en los departamentos de La Paz, Cochabamba, Potosí y Santa Cruz, que reportó un total de 35 personas fallecidas. De estos casos, solamente en los 12 mencionados anteriormente, de La Paz, se ha identificado un familiar que está habilitado para recoger el subsidio.

Según el Ministerio de Salud y Deportes, la lista consolidada de heridos contiene un total de 470,[53] con base en información proveniente de los Servicios Departamentales de Salud, de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (ASUSS), y de la Asociación Pro Derechos Humanos (APDH).[54] De estos 470:

- 70 solicitaron reembolso por gastos médicos: de estos, se pagó a 35 (los otros 35 están pendientes), por un monto total de 350.583,52 bolivianos.
- 93 presentaron solicitudes de grado de invalidez: de estos, se realizó un depósito a 63 (11 quedan pendientes), por un monto total de 1.350.000,00 bolivianos.
- 119 reciben atención médica; de estos, 72 continúan con tratamiento médico y 47 tienen alta médica por abandono o inasistencia.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud pagó a hospitales privados los costos relativos a cinco heridos y un fallecido, por un monto de 253.379,41 bolivianos.

El Ministerio de Educación otorgó un total de 68 becas sociales humanitarias en universidades privadas e institutos técnicos, en respuesta a demandas realizadas por la Asociación de Viudas(os), Huérfanos(as), Heridos(as) "Víctimas de la Masacre de Senkata". Los días 6 y 11 de mayo de 2021, el Ministerio envió requerimientos a la Asociación de Víctimas, Heridos y Procesados de Sacaba-Huayllani solicitando listas de beneficiarios para el otorgamiento de becas similares, y remitió en adjunto listas de establecimientos en los cuales se podrían registrar los beneficiarios.[55]

Conforme al acta de compromiso adoptada el 20 de enero de 2021, mencionada anteriormente, se determinó la inserción laboral directa en instituciones del Gobierno central a 56 beneficiarios: 43 heridos o familiares de heridos, y 13 familiares de fallecidos en Senkata. El Ministerio organizó un curso de introducción a la Ofimática y manejo de archivos físicos y electrónicos para todos los beneficiarios de la inserción laboral. Según el Ministerio del Trabajo, "los casos en los que no se ha hecho efectiva la incorporación en espacios laborales previstos, son resultado, principalmente, de renuncias de los beneficiarios, insuficiencia de documentos presentados ante los requerimientos de las instituciones públicas y solicitudes de cambio de lugar de trabajo".[56] El Ministerio señaló que los casos pendientes se encuentran

52 Nota SEDEM/GG/GSAP 0057/2021, en respuesta a MJTI-DESP 402/2021 y al Oficio 7/21/GIEI Bolivia.

53 En la nota del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el Sedem menciona que la lista del Ministerio de Salud tiene un total de 445 heridos.

54 Informe del Ministerio de Salud y Deportes MSyD/DPCH/II/97/2021, en respuesta a MJTI-DESP 402/2021 y al Oficio 7/21/GIEI Bolivia, p. 2.

55 Nota externa del Ministerio de Educación, NE/VESFP/DGESU 1449/2021, en respuesta a MJTI-DESP 402/2021 y al Oficio 7/21/GIEI Bolivia.

56 Informe del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, MTEPS-VESCyCOOP-DGE-GOZA-0042-INF/21, en respuesta a MJTI-DESP 402/2021 y al Oficio 7/21/GIEI Bolivia.

en proceso. Sin embargo, no ha recibido solicitudes por parte de víctimas de otras regiones del país de acceso a la Bolsa de Empleo ni al Programa de Apoyo al Empleo.

1. Recomendaciones respecto a las medidas previstas en el Decreto Supremo 4100 (modificado por DS 4176 y 4340) y su implementación[57]

- Con base en el texto del Decreto Supremo 4100, modificado por los decretos supremos 4176 y 4340, y en la información proporcionada por el Estado sobre la implementación de este Decreto hasta la fecha de redacción de este informe, el GIEI Bolivia presenta los siguientes comentarios y recomendaciones:

- Este decreto prevé una ayuda social humanitaria a familiares de fallecidos y a las personas que resultaron heridas. En la identificación de las personas heridas es importante incluir no solo aquellas que sufrieron lesiones físicas y que buscaron asistencia médica en establecimientos de salud públicos, privados y de seguridad social a corto plazo, sino también aquellas que sufrieron –en paralelo o exclusivamente– daños psíquicos y psicológicos, incluso los familiares de víctimas que no fallecieron. También es importante incluir las personas que estuvieron detenidas y que no hayan recibido atención médica, o la hayan recibido en instituciones penitenciarias.

- Es importante garantizar el reembolso de gastos médicos y la atención médica continuada independientemente del grado de invalidez reconocido.

- La determinación del grado de invalidez también debe tener en cuenta los daños y las secuelas psíquicas y psicológicas.

- El diagnóstico médico y la información sobre el tratamiento recibido o prescrito debe ser tratado con la mayor confidencialidad y respeto por la privacidad de la persona. Entre los requisitos definidos en la Resolución Ministerial 429 para devolución de gastos médicos se encuentran los siguientes: “fotocopia simple de expediente clínico” y “detalle de los servicios y productos médicos incluyendo procedimientos, medicamentos e insumos, exámenes de laboratorio, gabinete y otros realizados, con facturas originales emitidas por el establecimiento de salud o el proveedor de los servicios y productos”.

  » Se recomienda no exigir que el expediente clínico sea remitido al Ministerio de Salud para este propósito, por razones de confidencialidad y porque no es evidente la necesidad de revisar el expediente para este fin. En casos de tortura y de hechos de violencia sexual, o siempre que la víctima así lo indique, es importante asegurar la reserva de la información relativa al diagnóstico y tratamiento médico. Una nota médica confirmando que la persona recibió atención médica y el monto total debería ser suficiente. De esta forma, también se resolverían las dificultades asociadas en obtener las facturas que comprueben los gastos médicos cuando los beneficiarios ya no las tengan disponibles y las instituciones no quieran o no puedan emitir una nueva copia de las mismas.

- En los mismos requisitos se menciona un croquis del domicilio de la víctima. La necesidad de este requisito no resulta evidente, dado que también se requiere fotocopia de la cédula de identidad de la persona. Los requisitos de acceso a los beneficios deben ser simplificados lo más posible.

57 Estas recomendaciones son para discusión y posible incorporación al final del capítulo de reparaciones.

- Es importante prever alternativas para la comprobación de identificación de las personas que no tengan o no hayan presentado, por cualquier razón, una cédula de identidad.

- Es importante que las instituciones a cargo de la implementación de estas medidas adopten una estrategia proactiva con miras a la divulgación de información de las personas que integran las listas de personas heridas y los familiares de las personas fallecidas para que conozcan los beneficios a los cuales tienen derecho, así como los requisitos para acceder a ellos. Es primordial que estas instituciones no se limiten a contactar las asociaciones de víctimas, aunque estas sean interlocutores importantes en este proceso. Se recomienda que los contactos con los beneficiarios se realicen a través de personas capacitadas en atención a víctimas que trabajen en dichas instituciones.

- Se recomienda ampliar los apoyos educativos más allá de las becas de estudio para el nivel superior, a fin de cubrir, por ejemplo, los costos en la escuela secundaria y gastos de material educativo.

- Se recomienda que no haya fecha de cierre para la elaboración de las listas de beneficiarios.

- Como se mencionó en el informe del Sedem, es necesario asignar más recursos financieros para poder garantizar los derechos de todos los beneficiarios.

Por último, cabe mencionar que, a la luz del análisis y de las recomendaciones formuladas a lo largo del presente capítulo, las medidas previstas en el Decreto Supremo 4100, con sus modificaciones, solo incluyen una parte del conjunto de medidas que conforman la noción de una reparación integral, y solo apuntan a alcanzar una parte de las víctimas que deberían beneficiarse de un programa de reparaciones. Además, estas medidas solamente cubren una parte de los daños identificados en este capítulo y que fueron ocasionados por las violaciones documentadas en el presente informe u otras similares. Los datos proporcionados por el Estado, relativos a la implementación de las medidas previstas en el Decreto Supremo 4100 hasta la fecha, indican que existe un número extenso de víctimas (incluidos los familiares de personas fallecidas y las personas heridas) que no están accediendo, en la práctica, a dichas medidas, por lo cual se está creando una desigualdad entre ellas en términos de acceso a la ayuda social humanitaria.

Por esta razón, se recomienda al Estado tomar en consideración el análisis de daños realizado en el presente capítulo, así como las recomendaciones formuladas sobre definición de beneficiarios, y sobre las medidas de reparación que deberían ser adoptadas a fin de garantizar una atención y reparación integral de todas las víctimas de los hechos documentados en este informe y otros similares.

CAPÍTULO 8

Conclusiones y recomendaciones



A. CONCLUSIONES

1. En el último trimestre del año 2019 se cometieron graves violaciones de los derechos humanos en Bolivia. En el marco de un conflicto político rodeado de violencia, al menos 37 personas perdieron la vida en diversos lugares del país, y centenares de personas recibieron lesiones de consideración, tanto físicas como psicológicas. Lo ocurrido involucra la responsabilidad del Estado por actos de agentes estatales y de particulares en las circunstancias contempladas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La Policía y las Fuerzas Armadas, de modo separado o en operativos conjuntos, usaron la fuerza de modo excesivo y desproporcionado, y no previnieron adecuadamente los actos de violencia, dejando desprotegidos a los ciudadanos y ciudadanas. Por su parte, particulares promovieron y protagonizaron actos de violencia y ataques a personas y a bienes públicos y privados.

2. Es esencial que quienes resultaron víctimas obtengan justicia, reparación por los daños que les fueron provocados y atención inmediata para sanar heridas. Es preciso reconocer que hay personas afectadas en ambos lados del espectro político y que la situación de cada una de ellas demanda de todos y todas el reconocimiento de su calidad de víctimas. No se puede concebir un proceso de recomposición del tejido social sin abandonar la idea de que las víctimas son las de nuestra identidad política, mientras que las identificadas con el adversario lo son menos o no requieren atención.

3. Las manifestaciones de protesta y las acciones directas de bloqueos en los caminos y las ciudades de Bolivia, que escalaron y estallaron en enfrentamientos y agresiones violentas, no ocurrieron de modo inesperado. Fueron precedidas por discursos antagónicos de líderes reconocidos y por decisiones políticas y acciones que pusieron en tensión las reglas de funcionamiento de los mecanismos participativos de la democracia y las instituciones que deben vigilar su cumplimiento. Estos comportamientos menoscabaron la credibilidad en las instituciones y desconocieron acuerdos esenciales para el ejercicio de la democracia.

4. En el marco de la polarización social y política que se profundizaba, se apeló a la identidad étnica como criterio que señalaba la pertenencia o no a la sociedad boliviana. Las adhesiones políticas fueron peligrosamente racializadas y, en momentos trascendentes de la vida de Bolivia, pretendieron ser usadas como factor de exclusión de los espacios institucionales. La violencia racista perpetrada contra los pueblos indígenas, incluyendo a las mujeres indígenas que fueron especialmente atacadas en esa época, debe ser reconocida y los responsables, sancionados.

5. Las transformaciones operadas en Bolivia en busca de una sociedad más diversa e inclusiva no estuvieron acompañadas por la recreación o la reforma de dos de las instituciones claves para el funcionamiento de la democracia. La administración de justicia y las fuerzas de seguridad, directamente conectadas con la vigencia de los derechos humanos, quedaron rezagadas en el proceso de cambio. Los ciudadanos no confían en ellas, las perciben hostiles, lejanas a sus realidades e intereses y reproductoras de discriminación.

6. Cuando las violaciones de derechos no son seguidas de investigaciones que determinen responsabilidades, se instala la impunidad. Por su condición destructiva, la impunidad niega y se contrapone a las ansias de verdad y justicia de quienes fueron vulnerados en su dignidad, propicia la

reiteración de los crímenes y afecta la legitimidad del Estado de derecho. Por esta razón, es fundamental que se avance en las investigaciones y los procesos judiciales de rendición de cuentas por los hechos documentados en este infome y otros similares. Sin embargo, estos procesos no pueden significar una nueva victimización para quienes ya sufrieron graves alteraciones en sus planes de vida, o en la vida de las familias que aún están en duelo por los ausentes. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) observó la existencia de serias deficiencias del Estado boliviano en garantizar y respetar la independencia y autonomía del Poder Judicial y del Ministerio Público, además de debilidades en las capacidades de estas instituciones para garantizar la debida diligencia y el debido proceso en sus actuaciones.

7. Una de las características de la sociedad boliviana es su dinamismo, que se expresa en asambleas, cabildos y movilizaciones constantes en las calles por el acceso a derechos sectoriales y gremiales. En la base de esos movimientos sociales, que procuran incidir en el aparato del Estado, hay demandas más amplias de igualdad económica y geográfica, por ampliación de la participación política y del reconocimiento de identidades, que muchas veces generan conflictos entre grupos.

8. Es necesario que la energía y laboriosidad de esos movimientos se expresen en un campo de diálogo democrático, aún por construir, que combine mecanismos de la democracia representativa con la participación directa en una deliberación pública pacífica. Trabajar por la convivencia entre personas distintas que deciden vivir y relacionarse en una democracia intercultural evitaría la confrontación violenta.

9. El derecho a la vida y a una vida digna pertenece a todos los habitantes de Bolivia por igual. Además de procurar procedimientos pacíficos para procesar reivindicaciones y desacuerdos, la justicia tiene un rol en esa necesaria conciliación que garantice la igualdad.

10. Nada de lo anterior puede llevarse adelante sin una firme voluntad política –desde el más alto nivel– explícita y compartida entre las autoridades del Estado Plurinacional, para fortalecer la independencia de las instituciones públicas que deben afirmar su autonomía y un funcionamiento transparente. Esto requiere medidas urgentes, pero, sobre todo, políticas de mediano y largo plazo, diseñadas en diálogo plural con otros líderes sociales y políticos.

11. El GIEI desea destacar que el trabajo que realizó no equivale a una investigación penal. A lo largo de este informe, y a continuación, se formulan varias recomendaciones sobre la investigación y el procesamiento penal que deben realizar las autoridades competentes. De ningún modo, el presente informe debe ser utilizado para perseguir a cualquier persona por razones políticas u otra motivación indebida.

B. RECOMENDACIONES

El Estado debe asegurar el derecho de las víctimas y sus familiares a la verdad, justicia y reparación, sin hacer distinciones indebidas entre ellas. Las recomendaciones siguientes están orientadas a materializar estos derechos.

1. Recomendaciones al Estado Plurinacional de Bolivia

El GIEI formula las siguientes recomendaciones dirigidas al Estado Plurinacional de Bolivia:

1. Adoptar un plan de atención y reparación integral a las víctimas de los hechos cometidos durante la crisis de 2019, conforme a las recomendaciones formuladas en el Capítulo VII de este informe.
2. Para otorgar las medidas que establece el mencionado plan de atención y reparación integral a las víctimas, diseñar e implementar un sistema administrativo que sea ágil, transparente y pluralista, y que incorpore un procedimiento para realizar un "censo" de víctimas, conforme al principio de universalidad.
3. Promover actos públicos para reconocer la dignidad de todas las víctimas y la responsabilidad estatal en las vulneraciones a los derechos humanos. Apoyar y acompañar iniciativas de la sociedad civil para conmemorar y preservar las memorias de lo ocurrido sin imponer versiones únicas sobre los hechos.
4. Implementar todas las recomendaciones relativas al funcionamiento del sistema de justicia formuladas en los capítulos VI y VII de este informe.
5. Investigar –de manera seria, efectiva, exhaustiva, diligente, con pleno respeto del debido proceso y de los derechos de las víctimas y de las personas imputadas y procesadas–, juzgar y, en su caso, aplicar sanciones a los responsables de los hechos documentados en este informe y otros similares. Particularmente:
   - 5.1 Que el Ministerio Público considere los planes de investigación formulados en el Capítulo VI de este informe.
   - 5.2 Que el Ministerio Público evalúe la posible asociación de casos, y desarrolle una estrategia de investigación conjunta y articulada de hechos relacionados entre sí, con miras a garantizar la celeridad y eficacia del trabajo investigativo.
   - 5.3 Que las investigaciones recaigan sobre todas las violaciones de derechos humanos y otros actos delictivos respecto de los que existen indicios, así como sobre todos los niveles de responsabilidad penal, inclusive la autoría mediata.
   - 5.4 Que las investigaciones sean iniciadas de oficio, y conducidas de manera oportuna y propositiva, sin hacer recaer la iniciativa o carga probatoria en las víctimas, sus familiares o sus representantes.
   - 5.5 Que se garantice el derecho de las víctimas a participar en la investigación y en el proceso penal, directamente o a través de sus representantes legales y asegurando la protección de su integridad y seguridad.

6. Que el Ministerio Público conforme, a corto plazo, con el apoyo de la cooperación internacional, grupos de trabajo especializados a nivel departamental para que investiguen, de manera coordinada a nivel nacional, los hechos ocurridos durante la crisis de 2019. En especial, que estos grupos: a) estén integrados primordialmente por fiscales de carrera con dedicación y competencia exclusiva y con formación en la protección de derechos humanos; b) tengan los recursos logísticos y científicos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como autonomía e independencia de gestión.
7. Que el Ministerio Público realice una revisión escrupulosa de todos los casos en curso o cerrados, examinando las líneas de investigación y la conformidad con los principios de debida diligencia y debido proceso. Se recomienda que, con base en este análisis, se determinen cuáles casos con denuncias rechazadas, archivados o sobreseídos deben ser reactivados, así como cuáles actos deben ser anulados o corregidos por haber implicado vulneraciones a los derechos de las personas imputadas y procesadas.
8. Que el Ministerio Público incluya en su estrategia de priorización de investigación los hechos de violencia sexual y otros cometidos por razón de género, tales como los documentados en este informe, y asegure que los operadores de justicia involucrados en estos casos tengan conocimiento especializado, actúen con la debida diligencia y prioricen el bienestar y la protección de la víctima.
9. Que el órgano judicial haga un control permanente de las investigaciones, para garantizar la celeridad y el respeto al debido proceso legal, incluso con relación a las aprehensiones realizadas por el Ministerio Público y la Policía.
10. Garantizar la imprescriptibilidad y la inaplicabilidad de normas de amnistía en casos de graves violaciones de los derechos humanos identificadas en este informe o en casos similares.
11. Adecuar los tipos penales de sedición, terrorismo y financiamiento al terrorismo, conforme al principio de legalidad y a los estándares internacionales, y revisar la práctica de promover y confirmar imputaciones con relación a estos tipos penales.
12. Adecuar el tipo penal de tortura de tal modo que, por un lado, incluya la totalidad de las conductas previstas en los estándares internacionales y, por el otro, que su sanción refleje la gravedad de los hechos, conforme a dichos estándares.
13. Que cada una de las instituciones públicas preste la más amplia colaboración para esclarecer la verdad y adelantar las investigaciones. En especial, que las Fuerzas Armadas remitan al Ministerio Público y al órgano judicial toda la documentación relevante relacionada con la planificación, ejecución y evaluación de los operativos realizados durante el periodo relativo a este informe.
14. Garantizar la independencia del sistema de justicia, lo cual incluye que las autoridades políticas se abstengan de pronunciarse sobre investigaciones y procesos penales en curso o que estén por iniciarse, así como garantizar los recursos presupuestarios suficientes y permanentes para el adecuado funcionamiento de los órganos de justicia.
15. Garantizar la independencia funcional y externa, y la estabilidad profesional de los jueces, juezas y fiscales. Lo anterior implica cesar la práctica de contratación en régimen provisional de estos profesionales. Asimismo, deben ser seleccionadas/os mediante convocatorias públicas y procesos

transparentes, de acuerdo con criterios objetivos de mérito y de manera absolutamente independiente de motivaciones político-partidarias.

16. Garantizar la autonomía de todos los cuerpos periciales que integran o colaboran con operadores de justicia y, en especial, de los servicios de medicina forense. Particularmente:

    16.1 Capacitar y garantizar recursos para fortalecer al Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) y, específicamente, para asegurar su actuación conforme a los principios y las buenas prácticas regionales e internacionales.

    16.2 Garantizar la independencia del Servicio para la Prevención de la Tortura (Sepret), de tal modo que se convierta en un mecanismo nacional de prevención en plena conformidad con el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, o crear un mecanismo que cumpla lo establecido en este instrumento internacional.

17. Promover la erradicación de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes en la investigación criminal y en el sistema penitenciario.

18. Asegurar el respeto estricto de los derechos de las personas privadas de libertad en el sistema carcelario y penitenciario, eliminando prácticas abusivas referidas, entre otras, a la alimentación, la habitación, la salud y el régimen de visitas.

19. Adecuar normas, procedimientos y estructuras de la Policía y de las Fuerzas Armadas para fortalecerlas como instituciones esenciales del Estado democrático de derecho. Estas instituciones deben estar subordinadas al poder civil, y sometidas a controles internos y externos y a reglas de transparencia y rendición de cuentas.

20. Crear un mecanismo independiente, dentro de la estructura del Estado, que monitoree el uso de la fuerza y la actuación de las instituciones de seguridad en el contexto de manifestaciones y protestas sociales, conforme a lo referido en el Capítulo VII de este informe.

21. Adoptar protocolos y normas precisas, integrales y transparentes que regulen la actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en las protestas sociales. Particularmente, que estos protocolos y normas a) definan como objetivo de la actuación de estas fuerzas asegurar el más amplio, libre y pacífico ejercicio posible de los derechos asociados a la protesta social; y b) establezcan la proporcionalidad estricta en el uso de la fuerza, como principio fundamental de la actuación de las fuerzas de seguridad del Estado.

22. Adoptar protocolos, normativas y cualquier regulación de actuación que ordenen priorizar la negociación entre autoridades civiles, actores y líderes sociales, en el marco de protestas. Particularmente, que estas instancias previas estén dirigidas a solucionar los conflictos serios que sean generados en las protestas, a consecuencia de obstrucciones o bloqueos y de la perturbación tanto de la normalidad como del ejercicio de derechos humanos individuales, sociales y económicos.

23. Que las autoridades de salud desarrollen políticas públicas destinadas a garantizar el acceso a la prestación de los servicios de salud sin discriminación alguna. Particularmente, realizar mesas de discusión que promuevan la sensibilización y pedagogía del personal de salud sobre los impactos discriminatorios concretos que fueron resultado de las actuaciones señaladas en este informe.

24. Asegurar la protección del personal de salud en la prestación de sus servicios, la integridad de los establecimientos de salud, de las ambulancias y de los implementos que usa este personal para desarrollar su labor.
25. Reforzar las garantías institucionales, administrativas y judiciales para proteger la libertad de prensa y el ejercicio libre y seguro de la actividad periodística, para prevenir atentados contra la libertad de prensa sobre las personas o sobre los bienes y edificaciones de los medios, y, en caso de concretarse violaciones y daños, para garantizar la investigación y el juzgamiento de los responsables, y la reparación de las víctimas.
26. Revisar la institucionalidad del Órgano Electoral para garantizar su efectiva autonomía administrativa y funcional.

2. Recomendaciones al Estado y a toda la sociedad civil boliviana

El GIEI formula las siguientes recomendaciones dirigidas al Estado Plurinacional de Bolivia y a toda la sociedad boliviana:

27. Crear una instancia no estatal para brindar apoyo y asistencia jurídica, administrativa y psicológica a periodistas cuyos derechos están en riesgo de ser vulnerados.
28. Realizar una cumbre nacional sobre el racismo y la discriminación.
29. Diseñar e implementar políticas públicas de largo alcance que sean evaluadas y monitoreadas con el objetivo de construir consensos sobre el abordaje de la problemática del racismo.
30. Que los líderes políticos y sociales se abstengan de utilizar la problemática del racismo para generar discursos de odio, estigmatización o violencia.
31. Promover diálogos que apunten a a) adoptar acciones claras de lucha contra la pobreza estructural, b) generar espacios de consenso y diálogo que permitan trabajar un sentido de destino común en la diversidad, c) integrar la perspectiva urbano-rural, d) profundizar el proceso de análisis y comprensión del "otro", e) desnaturalizar el orden patriarcal que implica no solo la jerarquía establecida entre hombres y mujeres, sino también entre indígenas y no indígenas.
32. Crear sistemas de alerta temprana para prevenir, atender y resolver conflictos que involucren al Estado y a diferentes actores de la sociedad civil.
33. Que las autoridades políticas y la sociedad boliviana promuevan actitudes y acciones que propicien: a) el empoderamiento de la sociedad civil y de sus organizaciones independientes para que estas se mantengan fieles a su papel generador de cambios sociales y dialoguen e interpelen a la sociedad y al Estado sin dejarse instrumentar políticamente; b) garantías efectivas para el ejercicio de la libertad de expresión con mayor pluralismo y respeto de las ideas ajenas; c) la democratización del espacio público mediático a través del fomento equitativo de todas las voces, especialmente las de las diversas comunidades; d) el aliento a la reflexión sobre los alcances de la responsabilidad en la circulación de la información; e) el rechazo a narrativas de odio racial, religioso y de género, así como imágenes que potencian negativamente la emocionalidad.
34. Desarrollar una política educativa (currículo, metodologías de enseñanza y formación docente) que refuerce la capacidad de las y los estudiantes de reconocerse como parte de una sociedad

diversa y plural y que rechace discursos de odio, intolerancia, racismo y toda forma de discriminación, ya sea por motivos de género, orientación sexual, religión u otros. Principalmente, que la escuela proyecte una Bolivia pluricultural y plurinacional, y aliente el respeto al otro, el diálogo y la concertación para la paz.

3. Recomendaciones al Estado y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El GIEI formula las siguientes recomendaciones dirigidas al Estado Plurinacional de Bolivia y a la CIDH:

35. Que el Estado cree e implemente un mecanismo de seguimiento nacional a cargo de impulsar y monitorear, a nivel interno, el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe. Particularmente, que este mecanismo: a) articule a todas las entidades estatales involucradas en el cumplimiento de las recomendaciones; b) garantice espacios de participación de las víctimas en el monitoreo del cumplimiento de estas recomendaciones; c) funcione de manera permanente, de acuerdo con un plan de trabajo adecuado para cumplir su objetivo de monitoreo.
36. Que el Estado y la CIDH diseñen e implementen, de manera conjunta y colaborativa, un mecanismo especial de seguimiento en el marco del sistema interamericano de derechos humanos que esté a cargo de impulsar y monitorear el nivel de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe. Ese mecanismo deberá identificar las medidas implementadas por el Estado y demás destinatarios, los desafíos de su implementación y los resultados obtenidos para asegurar el derecho de las víctimas y sus familiares a la verdad, la justicia y la reparación.

GIEI BOLIVIA

Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019

GIEI con el apoyo de



